

El boicot
de la derecha
a las reformas
de la
Segunda República

La minoría agraria,
el rechazo constitucional
y la cuestión de la tierra.

Alejandro López López

serie

Estudios

Instituto de Estudios
Agrarios, Pesqueros
y Alimentarios



*El Boicot de la Derecha
a las reformas
de la Segunda República*

La minoría agraria, el rechazo
constitucional y la cuestión de la tierra

© INSTITUTO DE ESTUDIOS AGRARIOS, PESQUEROS Y ALIMENTARIOS
Edita: INSTITUTO DE ESTUDIOS AGRARIOS PESQUEROS Y ALIMENTARIOS
Diseño: ALBERTO CORAZÓN
Composición: RB. Fotocomposición
ISBN: 84-7479-285-1
Depósito Legal: M-10565-1984
Imprime: IMPRENTA DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Alejandro López López

**El Boicot de la Derecha
a las reformas
de la Segunda República**

**La minoría agraria, el rechazo
constitucional y la cuestión de la tierra**

A mi hijo José Ramón y a Lola mi mujer.



Prólogo



En los últimos años de transformación política e institucional de este país —los años de la transición— ha aflorado un intento de blanquear a la derecha en su actuación durante la experiencia republicana de hace ahora cincuenta años.

Si la historia suele contemplarse desde el presente de cada generación (el pasado existe en la reconstrucción y sólo, casi, en ella) parece evidente que tal mecanismo de reinterpretación ha funcionado sin problemas en un tipo determinado de memorias o de historiografía propio de nuestro pasado inmediato.

Los sociólogos del conocimiento podrán, sin duda, desvelar claves esenciales de esa coincidencia. Yo aquí me limitaré a señalar que en un país que emergía de la inaguantable apisonadora franquista no era de extrañar que historiadores y politólogos trataran de acercarse al otro gran experimento de salida de otra dictadura: la Segunda República.

Pero es que, además, en su búsqueda ansiosa de legitimidad, el franquismo había proyectado sobre la primera mitad de los años treinta (aunque no sólo sobre ella) una imagen auténticamente demoledora. La recuperación de un pasado distorsionado pasaba, pues, necesariamente por la reinterpretación y rectificación de un inmenso engaño histórico y cultural.

Es cierto que los mitos franquistas sobre la Segunda República empezaron a ser arrumbados por la historiografía crítica extranjera (en un campo próximo al de este libro brilla, por ejemplo, con luz propia el nombre de Malefakis) pero no es menos evidente que con el afloramiento de una conciencia histórica en las nuevas generaciones tal labor fue continuada e intensificada por autores españoles, de «izquierdas» o en la oposición.

Y es entonces, cuando el tiempo histórico rebasaba ya el tiempo concreto de la segunda dictadura, en la década de los setenta, cuando algunos historiadores españoles iniciarán —o continuarán— un in-

tento sostenido para devolver un mínimo de prestancia política a los debeladores del experimento republicano.

La CEDA y sus antecedentes, las diversas facciones fascistas, el movimiento carlista y la derecha en general han continuado recibiendo un trato favorable en ciertas dimensiones cuidadosamente seleccionadas mientras se apostrofaban críticamente —siguiendo una larga tradición con frecuencia bastante impresentable— los esfuerzos modernizadores de la coalición republicano-socialista.

Y, como resultado, en el panorama historiográfico español sobre la Segunda República asistimos al espectáculo, nada paradójico, de la gran sofisticación de que aquellos autores hacen gala en el debate sobre detalles, fechas, relaciones y comportamientos en un abanico de dimensiones extraordinariamente recortado con su paralela descalificación de los oponentes.

En esta pugna intelectual y, a veces, política la derecha ha ido montando con paciencia un impresionante aparato crítico centrado en el juego político diario. Supongo que tras ello se oculta el deseo de oscurecer, o de reinterpretar a su favor en los años de la transición, el sentido histórico de la experiencia republicana. Y para ello nada mejor que favorecer una confrontación minuciosa con las partículas históricas elementales, lo que permite la crítica, la descalificación y, por ende, la tergiversación.

En los últimos años no ha sido raro el poder leer memorias o interpretaciones de protagonistas que han podido cohonestar su aversión al experimento de la década de los treinta con la apelación a principios ideológicos de altura y, por tanto, respetables.

Si no se plantean cuestiones radicales el discurso historiográfico conduce a la trivialización del juego político y, por consiguiente, al falseamiento en la interpretación de un pasado que parecía revivir, en alguna medida, en los convulsos años que se abren tras 1975.

El libro que el profesor Alejandro López y López me solicita prologue en esta presentación tan breve contribuirá, sin duda, a contrarrestar el peso que aún pudiera tener aquella corriente historiográfica. Su publicación es, en consecuencia, no sólo deseable sino también oportuna.

Naturalmente para muchos posibles lectores de esta obra —incluido el presentador— es banal argumentar que la oposición de la derecha a los experimentos reformistas de un plantemiento posible de la Segunda República no derivan tan sólo de discrepancias

ideológicas o filosóficas. Y parece, en efecto, evidente que un discurso historiográfico que no trascienda estas dimensiones dejaría —aunque sea necesario— de esclarecer una parcela esencial de nuestro pasado.

Lo cierto, lo elemental es que tras la aversión derechista a las iniciales reformas republicanas —luego vaciadas de contenido como las que se relatan en esta obra— latían muy sólidos intereses económicos.

Estos intereses económicos —y sociales— que oscurece el mero discurso ideológico estaban anclados en una estructura jurídica de la propiedad, sobre todo agraria, que condenaba y reproducía el subdesarrollo en que el país entero se debatía.

Y aunque la situación sea hoy ya conocida, quizá no esté de más recordar algunos datos cuantitativos, siquiera para no desmerecer de mi educación como economista: el advenimiento de la Segunda República se produjo en un país que, tal es el planteamiento correcto, calificaríamos en la actualidad de relativamente subdesarrollado y con hirientes contrastes.

Recordemos: un 45,5% aproximadamente de una población de 23 millones y medio de habitantes eran analfabetos, con una incidencia más elevada entre las mujeres —58,2%— que entre los hombres —38,7%—. En Italia la cifra comparable era de un 21,6% para el conjunto y en Francia la cota del 16,5% pertenecía ya a la historia, a comienzos del siglo.

Según las estimaciones elaboradas por Martínez Cuadrado, de un total de casi 8,5 millones de personas que constituían la población activa española en 1930 sólo el 3,45% pertenecía a la clase dominante o dirigente. Un 11% lo daba la clase media alta. En comparación, la clase media baja representaba algo más de un 39% y las clases obreras un 45,66%. Estos dos últimos grupos ascendían a poco más de 7 millones de individuos, es decir, a casi el 85% del total de activos.

La agricultura —sobre la cual se lanzarán los trastos los protagonistas de este libro— ocupaba al 45,5% de la población, la industria —incompetitiva, con altos costes, trabajando para el mercado interior— daba empleo al 25,5% y el sector servicios se llevaba el resto.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que el sistema de producción latifundista que predominaba en las zonas del centro y sur del país sólo podía suministrar escuálidos salarios de subsistencia durante una parte del año, hay que preguntarse una y otra vez —y ésto lo escribió

Cambó, no un líder de la izquierda— «cómo se las arreglan para vivir» quienes trabajaban a jornal.

En este panorama, sombrío para muchos, el advenimiento de la Segunda República abrió las puertas a la esperanza de un importante cambio político y cultural. Pero no es menos cierto que gran parte de la población aspiraba a un cambio en otras dimensiones más primarias y que, en consecuencia, los planteamientos económicos y sociales del nuevo régimen —inmediatamente atacados por la derecha menos civilizada— pretendían, igualmente, ser innovadores.

Exasperados por la corrupción, las reformas meramente tecnocráticas y el intervencionismo desbordante de la dictadura primorriverista los vencedores en las elecciones de 1931 deseaban, aunque no exentos de contradicciones entre sí, modernizar la economía y sociedad españolas, abrirlas al exterior y emprender las imprescindibles transformaciones estructurales que exigía la obligada puesta al día.

Pues bien, el problema estructural básico que representaba la necesidad de una reforma agraria, y que se planteaba como la pieza clave de toda la política económica y social de la Segunda República, no pudo llevarse a buen puerto. Este libro del profesor Alejandro López analiza la parte de responsabilidad que en ello le cupo a la derecha inmovilista, pero también su correlato en la titubeante política de los Gobiernos del primer bienio reformista.

Desde la óptica de nuestros días no es menos evidente que la desigual distribución de la población, de la renta y de la actividad estaba en la base misma de los problemas económicos y, por ende, políticos al comienzo de la Segunda República. Más obvio es ello, si cabe, en el caso de los problemas que suscitaba la agricultura tradicional de la España del interior.

Desde hace décadas se alude machacona y persistentemente, gracias a los divulgadores trabajos de Pascual Carrión, a la estructura de la propiedad de las zonas latifundistas. Recordemos que el 98% de las fincas que fueron catastradas en la época tenían menos de 10 hectáreas y que ocupaban únicamente el 37% de la superficie total; o que las grandes fincas, con más de 250 hectáreas, representaban el 0,1% del número global de fincas y se extendían al 33,28% de la superficie. No olvidemos que en provincias tales como Ciudad Real o Cádiz este tipo de fincas rebasaban ampliamente el 50% de la superficie total. Y no vale pasar por alto que las zonas de cultivo extensivo tenían una productividad por hectárea extremadamente baja. Medi-

temos sobre el hecho de que muchas de ellas, dejadas como dehesas, no daban empleo sino a uno o dos guardas o pastores por cada quinientas y, a veces, hasta por mil hectáreas. Y tengamos presente que, por contra, un simple cultivo herbáceo de secano exigía de 30 a 35 jornales por hectárea y año, lo que equivalía a un empleo de 110 a 120 personas por cada mil hectáreas durante trescientos días al año.

Este era el problema que había que sanear de raíz y este era el problema, reflejo de un añejo proceso histórico, que la derecha se empeñaba en mantener porque su solución hubiese implicado la pérdida de riqueza y poder.

Mientras tanto el nivel de renta que generaban aquellas fincas sub-explotadas, infrautilizadas, era bajísimo, aunque satisfactorio para los propietarios de grandes extensiones. La falta de capitalización y de tecnificación, fruto de la estructura de la propiedad, sumía en la miseria a los habitantes de tales zonas, cuyo reducido nivel de consumo no ofrecía un mercado de alta absorción para la industria. Las tan decantadas reformas técnicas de la dictadura primorriverista —con las que luego empalmó la segunda dictadura— fueron impotentes para atajar la amplitud del fenómeno.

Para colmo, las elevaciones del arancel —resultado de otro proceso político bastante conocido y bastante simple— habían llevado a engrandecer la superficie sembrada para trigo desde unos 3,7 millones de hectáreas a principios de siglo hasta los 4,5 millones de 1930. Ello había impedido que tales zonas se dedicaran a otros cultivos. Los resultados fueron dramáticos: al lado de una moderada satisfacción para los pequeños agricultores del interior (cuya aparente protección rápidamente asumió la derecha anti-republicana) existía un gran trasvase de rentas, en el más puro sentido ricardiano, en favor de los grandes propietarios de las buenas tierras, que no necesitaban —antes al contrario— modificar el tipo de explotación.

El sistema se veía apuntalado por toda una demagogia ideológica y patrioter, fue tomado por los vencedores de la guerra civil y duraría hasta bien avanzada la transformación industrial del país en los años sesenta. Entonces el impulso industrializador y la emigración desde la agricultura vaciaron el campo —en un proceso muy bien analizado por Naredo y otros— del tradicional remanente de mano de obra inmiserizada y, al encarecer los salarios, empezaron a forzar el cambio en las técnicas de producción.

Pues bien, una de las tesis básicas del libro del profesor Alejandro

López que tiene ahora el lector en sus manos parte de la subordinación del régimen político al régimen de propiedad de la tierra. En tal contexto el autor analiza el papel que desempeñó el grupo parlamentario de la Minoría Agraria para el que se recupera una función de co-rrera transmisora entre la aspiración a que nada o casi nada cambiase del status jurídico de la propiedad y el mal a evitar de la nueva República, con sus programas de reforma económica, religiosa, política, autonómica e incluso militar.

No es exagerado subrayar que la defensa del statu quo agrario fue un factor de galvanización de la España tradicional y de sus élites dominantes. Ni tampoco es hipertrofia alguna afirmar que la pugna subyacente a la experiencia republicana se dirimió entre quienes trataban de inmovilizar las reformas que el país urgentemente necesitaba y los que, al tratar de impulsirlas, dieron con frecuencia muestra de una evidente incapacidad táctica o cometieron importantes errores tácticos. Pero es el caso que tales fricciones están en la base de gran parte de los conflictos ideológicos —superestructurales— que marcaron el acontecer político republicano.

Tras leer este libro no sorprenderá la tesis de que la historia política de la España republicana no es interpretable sin otorgar en ella un puesto de honor, no siempre suficientemente esclarecido, a aquella Minoría Agraria cuya labor de torpedeamiento y de zapa reevoca y contextualiza el profesor Alejandro López.

Pero, naturalmente, la responsabilidad histórica no es unívoca. Esta obra recupera el sentido de la trampa reformista en que se deslizaron los Gobiernos del primer bienio que, escudados en una interpretación en exceso legalista, no supieron responder sino con lentitud a las demandas económico-sociales que planteaban agudamente las capas miserabilizadas de la sociedad agraria. De ello se era, por supuesto, consciente en la época durante la cual habían sido identificados perfectamente los males y fenómenos por erradicar y que en un principio no fueron erradicados.

Si el conocimiento —se afirma— es guía para la acción, fuerza es reconocer que tal no fue el caso en la historia de que este libro se ocupa.

Cuando el trabajo del profesor Alejandro López sale a la luz, reelaborado convenientemente el texto original en su versión de tesis doctoral presentada a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, España se lanza de nuevo a una intensa

experiencia reformista, superadas las indecisiones de los últimos años de la transición. Las coordenadas que enmarcan los problemas actuales de la economía y de la sociedad españolas son, por supuesto, muy diferentes de las de hace cincuenta años, pero el reto no es disimilar en ciertas dimensiones críticas para el bienestar de la mayoría de los españoles.

En tales momentos parece, pues, necesario aplaudir la iniciativa del Ministerio de Agricultura en dar a conocer el presente trabajo que, en la medida en que contribuye a esclarecer una experiencia histórica fundamental, puede y debe servir de contrapunto para estimar las fatigas e incertidumbres que acompañan a todos los retos modernizadores genuinos. Todavía quedan muchos por resolver aun hoy en una sociedad dispuesta, afortunadamente, a ser dueña de su propio destino.

*Angel Viñas
Junio de 1983*

Presentación

Este libro, que aparece en el relanzamiento de la Reforma agraria en Andalucía, constituye un intento de esclarecimiento del bienio reformista de la Segunda República, en la efemérides histórica de su cincuentenario. Pero también es cierto, cuando España se embarca en una política generalizada de cambio, que el reto del reformismo, de la modernización y de la integración europea actuales, tienen mucho que ver con los proyectos de los gobernantes republicanos durante 1931-1933.

Por todo ello, la revolución científico-técnica a la que asistimos, las imperiosas técnicas de análisis y de ordenación espacial, y, los objetivos de calidad de vida recogidos por nuestra Constitución de 1978, no nos eximen, sino que nos emplazan a una relectura del anterior período democrático para encarar las exigencias del futuro desde el esfuerzo del cambio desechando la resignación tradicional y el desencanto frustrante. Creemos que un país que no se enfrenta decididamente con su propio pasado no puede ser un país auténticamente libre.

En tal empeño, querámoslo o no, tropezamos con la cruda realidad de la divisoria Norte/Sur dentro del ecosistema social español (sin ignorar que en el Norte geográfico se halla enquistado el subdesarrollo gallego). Así, el Tercer mundo español se extiende espacialmente sobre parte del Centro, Extremadura y Andalucía, exactamente sobre los mismos espacios regionales en los que se proyectó y torpedeó la Reforma agraria de 1932.

La presente publicación pone de relieve la interdependencia entre la nula aplicación de la Ley de Reforma agraria, el abatimiento del sistema democrático parlamentario y la guerra civil. En ella, se desmascara el camuflaje de los ideales patrióticos y religiosos esgrimidos por la derecha para justificar la insurrección militar, y se saca a la luz pública el proceso mediante el cual la minoría de la gran propiedad abocó a la mayoría del país a la guerra civil, para salvaguardar sus propiedades y privilegios.

Aquí se detalla el papel jugado por la minoría agraria parlamentaria opuesta decididamente al proyecto reformista, hostil a la Constitución y gran responsable del naufragio de la Reforma agraria. Constituyó, además, un peso considerable en la creación de los dos bloques antagónicos de la sociedad española, apeló a la guerra civil y contribuyó descaradamente a la creación del movimiento nacional franquista.

Sin descartar la importancia de los aspectos sociológicos, económicos y técnicos, lo que pretende esta publicación es recuperar el tratamiento político del tema, no solamente por razones históricas, sino por las exigencias actuales de Andalucía y Extremadura, y, por la utilidad que pueda tener como referencia para los países hermanos de nuestro común espacio socio-cultural iberoamericano.

Las páginas que ahora ven la luz de la publicación, bajo el auspicio del Servicio de Publicaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, fueron escritas originariamente en forma de tesis doctoral, la cual fue leída en julio de 1977, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, ante un tribunal formado por los catedráticos y doctores Antonio Truyol Serra, como Presidente, y como miembros Carlos Ollero Gómez, Fernando Garrido Falla, Luis González Seara y Miguel Martínez Cuadrado, obteniendo la calificación de sobresaliente «Cum Laude».

Posteriormente este trabajo fue presentado al Premio Nacional de Publicaciones Agrarias de 1980, habiendo sido el único galardonado en la Especialidad de Estudios Socioeconómicos.

La obra que hoy se publica en la Serie «ESTUDIOS» del Ministerio de Agricultura (Secretaría General Técnica) ha sufrido sustanciales modificaciones por lo que en buena lógica puede considerarse como un libro distinto. No obstante, flota en las imágenes de mi recuerdo la sentencia perfeccionista de nuestro Siglo de oro, que aconsejaba madurar un libro diez años antes de ser publicado, de tal forma que pudiera alcanzar el fuste artesanal de la obra de arte. Tal no es el caso del presente volumen, aunque me temo que de no haber sido por el cambio político operado en nuestro país —sobre todo desde el 28— o la «heterodoxia» de mi análisis hubiera provocado más dilaciones.

El título y texto contienen un capítulo primero dedicado a la economía, la política y la sociedad de la II República. Se clarifica mínimamente la interdependencia creciente —a pesar de nuestros reiterados e intermitentes aislacionismos— de nuestra economía respecto

del sistema internacional en plena crisis del 29, siendo una de las claves para entender la necesidad, los conflictos y el fracaso de la Reforma agraria de 1932. Se tipifica igualmente la composición, el posicionamiento y el rol de la minoría agraria parlamentaria.

La homologación de la Constitución española de 1931 respecto del régimen parlamentario de la Europa de entreguerras es analizado en el capítulo segundo. La reflexión oscila básicamente sobre el nuevo enfoque jurídico-práctico de la función social de la propiedad y la respuesta del movimiento revisionista de la derecha contra el texto constitucional antes de ser aprobado. Los partidos de la minoría agraria y vasconavarra salieron del Congreso recorriendo toda la geografía española abanderando el movimiento reaccionario y antirrepublicano.

En el capítulo tercero la Ley de Reforma agraria se constituye en la manzana de la discordia, sus esperanzas y sus temores producen la decantación divergente y opuesta de la sociedad española que se escinde en dos bloques antagónicos. Las dos Españas se encaminan hacia su propia destrucción, los caminos elegidos pueden simplificarse en el alejamiento de la opinión pública del gobierno y del Congreso de los diputados y en las escaramuzas —incluido el intento de la «sanjurjada»— de violencia verbal, escrita, física y armada.

Los obstáculos para la transformación modernizadora y social de la estructura económica, son analizados en el capítulo cuarto. En él, se masca la tragedia de una utopía imposible cuya quiebra se produjo por vía de radicalismo en parte de la izquierda, por falta de imaginación y voluntad en el gobierno, por el espantajo de la juridicidad esgrimido por la derecha y por la insolidaridad de los países democráticos de Occidente. Cual alma de Garibay, el proyecto de Reforma agraria entraba en el túnel del tiempo.

En el capítulo quinto se presentan las conclusiones generales, la bibliografía, los cuadros y documentos anexos.

Parece obvio que los orígenes del conflicto que estalló en la guerra civil salvaje e inútil, hay que buscarlos tanto en los extremistas que se impusieron la obligación de derribar la República, como en los esfuerzos de los reformistas empeñados «legalmente» en mejorar la vida de los más desafortunados de la sociedad española de los años 30.

Tras el largo paréntesis del régimen franquista, como ha subrayado en otra publicación Angel Viñas, la Corona y el pueblo español han realizado en los últimos años un esfuerzo histórico sin preceden-

tes para normalizar los parámetros políticos e institucionales de la sociedad española.

Superados los traumas del pasado, aparece en nuestro horizonte el proyecto común de garantizar una digna calidad de vida a todos los españoles.

Finalmente quiero expresar mi testimonio de gratitud a cuantas personas e instituciones han hecho posible que este libro llegue así al lector. Especial reconocimiento público quiero expresar a Teodoro Múlder, Raúl Cereceda, Georges Jarlot, Víctor Manuel Arbeloa, Miguel Batllori y José M.^a Díez Alegría; José Antonio Maravall, Manuel García Amigo, M.^a del Pilar Borrell, Pablo José Conejo, Juan Velarde Fuertes y Xouso Rodríguez Castro. A los que ya nos dejaron Pascual Carrión, José M.^a Gil Robles y José Vergara. A los empleados del Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional, Ateneo de Madrid, Hemeroteca Nacional, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y particularmente de la Hemeroteca Municipal de Madrid. A Antonio Truyol Serra, Carlos Ollero, Luis González Seara; Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado. A Antonio Gámiz, Eduardo Sevilla Guzmán, José Antonio Gómez Marín, Marisa Pulido, Pilar Martín de Llano, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura. Por último y principalmente a Angel Viñas.

Alejandro López y López
Madrid, 14 de julio de 1983

Capítulo I

*El contexto económico,
político y social
de la Segunda República*

PANORAMICA GENERAL

Como consecuencia de convulsiones políticas o sociales, en respuesta a los intereses de un Estado y en base a nuevas leyes y a modificadas instituciones jurídicas, la historia de los pueblos pone de relieve cambios en la estructura económica y jurídica de la tierra.

Los procedimientos son múltiples y podemos reducirlos a tres: por medio de colonizaciones en sentido amplio, a través de la Reforma agraria, y por revoluciones violentas.

Las mutaciones profundas de cambio en la titularidad de la propiedad agraria, cuando éstas afectan a colectivos numerosos suelen acompañar a un nuevo sistema político¹. Dicho fenómeno ha sido confirmado por la historia de España: La gran Reforma Agraria española, consistente en la expulsión de los judíos, mudéjares o moriscos y la sentencia arbitral de Guadalupe, se produce cuando la Monarquía absoluta sucede al régimen señorial. Y cuando la monarquía constitucional triunfa definitivamente sobre el absolutismo, cimenta su victoria en la desamortización, la más discreta, la más extensa de nues-

¹ En el régimen de democracia parlamentaria que es el característico del siglo XX han tenido lugar muchas de las Reformas agrarias contemporáneas. Para un conocimiento cabal del régimen político son necesarias al menos cuatro condiciones:

- a) El marco jurídico-formal en que se produjo;
- b) Las fuerzas políticas que operan en el país y fuera de él.
- c) El tipo de proceder ciudadano.
- d) Las estructuras sociales y económicas.

Y a esto habría que añadir (aunque está incluido en los condicionantes citados) el legado de posibilidades históricas que se ofrecen a los habitantes del país de referencia». (JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel., *Los regímenes políticos contemporáneos. Teoría general del régimen*, Editorial Tecnos, 5ª edición, Madrid, 1973, págs. 30-31.

² DÍAZ DEL MORAL, Juan., *Las Reformas Agrarias Europeas de la posguerra 1918-1929*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1967, pág. 4.

tras Reformas Agrarias. Y al nacer la República, promulga la tercera, en el año 1932².

Igualmente la historia española está jalonada de numerosas colonizaciones llevadas a cabo en el interior peninsular y más allá de nuestras fronteras naturales. Tal vez ningún pueblo como España haya realizado tantas y tan profundas repoblaciones y colonizaciones a causa de las conquistas y reconquistas a que estuvo sometido nuestro suelo. Cada día se afirma con más firmeza la idea de que toda nuestra vida continental en el solar europeo de España y todas nuestras gestas de ultramar en las tierras de América se resumen y cristalizan en una no interrumpida y magnífica empresa colonizadora³.

La mayoría de las veces la colonización está en absoluta interdependencia con la población, aunque no siempre la colonización implica aumento o traslado de población, lo que sí acontece en toda colonización es una repercusión en la vida económica, en la distribución de la propiedad de la tierra y en las condiciones sociales de los habitantes que llevan a efecto la colonización. Así pues, existen dos tipos de colonización:

- a) Tratar de hacer que la tierra produzca con mayor intensidad, para lo cual ha de roturarse alguna parte de la que permanece inculta y debe dotársela de capital suficiente para que alcance su máximo rendimiento.
- b) Establecimiento de nuevos núcleos de población sobre las tierras que se colonizan, atrayendo hacia las mismas a quienes van a ser pobladores.

El fin de toda colonización es primordialmente económico, pues trata de conseguir el aumento de la producción y de la población⁴.

Sin embargo, el itinerario de la historia agraria de España desde los Reyes Católicos hasta la Segunda República⁵ es un continuum de pobreza y de marginación típicas del subdesarrollo que nos distanció

³ SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio., *La reforma agraria ante la Historia*, Tipografía de archivos. Madrid, 1931, pág. 23.

⁴ MARTÍN-SÁNCHEZ JULIA, Fernando y ZULUETA Y ENRÍQUEZ, Manuel María, *Economía Agraria*. Colección Agrícola Salvat, Salvat Editores, S.A. Barcelona-Madrid, 1956, pág. 230.

⁵ Véase LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro., *Constitución, Reforma agraria y guerra civil en la 2ª República* (Tesis doctoral) Fac. CC. Políticas y Sociológicas, Univ. Complutense de Madrid, 1977, págs. 54-192.

de la Europa próspera y nos encasilló en «la España diferente» marcada por el atraso económico, social, cultural y político.

Historiadores y economistas son contundentes en sus valoraciones críticas del proceso de deterioro que es más evidente en la transición del Antiguo Régimen al mundo contemporáneo.

No hay duda sobre el nuevo empeoramiento de las condiciones de vida del campesinado⁶: «Del tono quejumbroso de los economistas coetáneos y de los cuadernos de Cortes podemos deducir una consecuencia: el empobrecimiento del campo, la decadencia de la agricultura»⁷.

Con el nuevo empeoramiento de las condiciones de vida del campesinado la decadencia de la agricultura española durante el siglo XVII se traduce en el interior, por abandono de cultivos y despoblación rural. A finales del siglo, la recuperación de la periferia parece contrastar con una España interior aún estancada. En el siglo XVIII se agudiza el contraste entre periferia y centro⁸.

La opinión elaborada por los arbitristas del XVII en torno a la despoblación de España, el ejemplo colonizador realizado por Prusia y la convicción de que el número de habitantes de un país, era un indicador inequívoco para ser catalogado como potencia mundial, orientó la política demográfica de los Borbones hasta conseguir el 0,7 por 100 de crecimiento anual que era la tasa media en los países europeos.

⁶ Asumo el concepto de campesinado de Sevilla-Guzmán: «un conjunto de sectores sociales compuesto por unidades familiares, tanto de consumo como de producción, cuya organización económica y social se basa en la explotación agrícola de la tierra, con independencia de cuáles sean los diferentes modos de tenencia de ésta. Por consiguiente, centramos nuestra atención sobre el campesinado como unidad de observación sociológica, dentro de la cual coexisten distintos grupos sociales. La naturaleza de cada grupo viene dada por relaciones de producción generadas en los diferentes tipos de explotaciones agrícolas. Así, los arrendatarios, los aparceros y los pequeños propietarios de tierras son grupos sociales diferentes en muchos sentidos, pero todos ellos son campesinos en el sentido antes mencionado. La definición incluye también como campesinos a los campesinos sin tierra, a pesar de que en determinados círculos académicos se hayan expresado algunas dudas a este respecto. (SEVILLA GUZMÁN, Eduardo., «The Peasantry and the Franco Régime». PRESTON, Paul., *SPAIN IN CRISIS. The evolution and Decline of the Franco Régime*, The Harvester Press, Sussex, 1976, pág. 102.

⁷ PALACIO ATARD, Vicente., *Derrota, agotamiento, decadencia, en la España del siglo XVII*, 2ª edición aumentada Biblioteca del Pensamiento actual, Ediciones Rialp, Madrid, 1956, pág. 88.

⁸ ANES, Gonzalo., *Las Crisis agrarias en la España moderna*, Taurus Ediciones, reimpresión, Madrid, 1974, pág. 126.

A la realización de este empeño respondieron los proyectos de colonización interior del Marqués de la Ensenada —en tiempos de Fernando VI—, y, sobre todo, de Carlos III. *La colonización de Sierra Morena* vendría a ser uno de los modelos que de tener resultados satisfactorios se constituiría en el primer eslabón de la cadena. Bajo Olavide la colonización marchó con cierto éxito: «Durante los seis años de su gestión se invirtieron por el Estado unos 40.000.000 de reales. En 1775 se habían fundado 15 pueblos y 26 aldeas, con 900 familias de labradores y 150 artesanos. En total, 10.300 individuos, más 3.000 jornaleros y sirvientes»⁹.

La validez de la empresa-tipo se vino abajo, el fracaso se ha atribuido a cuestiones técnicas, al problema de la financiación, al hecho de una población mayoritariamente extranjera; la tesis que va adquiriendo mayor consistencia es la que sostiene que la crisis de la colonización se produjo por la marcha de Olavide en 1776 cuando la Inquisición logra destituirle primero y procesarle después. La línea del espíritu modernista de progreso y justicia social quebró una vez más ante los intereses creados de los vecinos latifundistas que no se resistieron a ver mermados sus privilegios y encomendaron la defensa del statu quo al Santo Tribunal de la Inquisición.

Excepcionalmente pues durante el reinado de Carlos III la nación se identificó con el progreso, el proyecto de modernización había sido impulsado en cierto modo mirando y admirando a Francia. La muerte del monarca ilustrado y el impacto de la Revolución Francesa sacaron a la superficie las contradicciones y los enfrentamientos entre españoles: la división entre el grupo de ilustrados, entre los hombres políticos, entre el clero, y, entre el centro y la periferia, constituían los peores presagios para el país que estaba en condiciones económicas para emprender el camino de adaptación al fenómeno del industrialismo.

La España contemporánea entraba en el nuevo siglo con una carga explosiva de conflictividad política de la que el constitucionalismo sólo era el síntoma de una realidad subyacente: «La revolución ideológica (racionalismo, romanticismo, liberalismo, constitucionalismo) se apoya en una revolución social y económica paralela (decadencia de los estamentos tradicionales, presencia de las clases medias, libertad

⁹ VICENS VIVES, Jaime., *Historia económica de España*, Editorial Vicens Vives, 8ª edición, Barcelona, 1971, pág. 447.

económica, desamortización, etc.), que a su vez está vinculada a una revolución técnica (máquina de vapor, ferrocarriles, telégrafo) y a la misma expansión demográfica que dobla la población de España en el transcurso del siglo XIX¹⁰.

Los contrastes y el dualismo de las corrientes ideológico-políticas marcarían *los rasgos del peculiar proceso de industrialización*, estos rasgos pueden sintetizarse así:

- a) Fuerte regionalización de los grupos industriales.
- b) Dependencia de la expansión de tales grupos —a excepción de la industria textil— de las iniciativas o de las inversiones extranjeras, por lo menos en sus etapas iniciales;
- c) Eliminación de la competencia extranjera gracias al principio del mercado reservado y la aplicación de altas tarifas aduaneras;
- d) Dependencia del extranjero por lo que se refiere a materias primas, utillaje e innovaciones técnicas; y
- e) *Sumisión de la industria a las fluctuaciones de la actividad agraria del país* principal fuente de riqueza del mismo, hasta los umbrales de la actualidad. Nos hallamos, por tanto, ante un caso típico de industrialización en un área mediterránea, con escasa densidad demográfica, *defectuoso reparto del suelo agrícola*¹¹ débil capacidad de consumo bajo nivel técnico y notoria deficiencia del sentido económico moderno, en gran parte del pueblo y en las altas esferas de la administración¹².

La presión demográfica adquirió un ritmo acelerado como indican las cifras del cuadro 1.

El rápido desarrollo de la demografía hunde las estructuras hasta entonces vigentes y precipita los cambios económicos y políticos en una atmósfera de gran tensión, a causa de la pobreza de las masas trabajadoras: proletarios en las ciudades, y jornaleros, en el campo. No obstante, antes de entrar en el siglo XX, las tasas españolas de crecimiento fueron bajas, en virtud de una serie de frenos internos (en suma, prolongación del antiguo régimen social y económico), obstaculizadores del dinamismo demográfico.

¹⁰ SÁNCHEZ AGESTA, Luis., *Historia del constitucionalismo español*. Tercera edición revisada, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974, pág. 23-24.

¹¹ Los subrayados son míos.

¹² VICENS VIVES, Jaime., *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Ariel quincenal, Barcelona, 3ª edición, 1973, pág. 145.

CUADRO 1. EVOLUCION DEMOGRAFICA EN EL SIGLO XIX.

	Habitantes
1797	10.541.000
1822	11.661.865
1833	11.962.767
1857	15.454.000
1860	16.645.000
1877	16.622.000
1887	17.549.600
1897	18.108.610
1900	18.594.000

Fuente: [Vicens-Vives, J., *Historia económica de España*, Editorial Vicens-Vives, 8ª edición, Barcelona 1971, pág. 560].

En 1900 morían en España 29 personas de cada mil, frente a las 18 en Europa. La enorme desventaja de 11 por 1.000 sólo hubiese podido ser compensada por una inmigración supletoria o por una

CUADRO 2. LA POBLACION ABSOLUTA DESDE 1900.

Años	Habitantes	% de incremento intercensal	Densidad
1900	18.616.630	—	36,84
1910	19.990.909	0,74	39,94
1920	21.388.551	0,70	42,21
1930	23.677.095	1,07	46,68
1940	26.014.278	0,99	51,27
1950	28.117.873	0,81	55,43
1960	30.528.539	0,86	60,29
1970	33.956.047	1,12	67,27

• Elaboración propia.

Fuente: I.N.E., *Censo de la Población y de las Viviendas de España*. 1960, tomos I y III, Madrid, 1962, y 1969. I.N.E., *Censo de la población de España. Año 1970. Poblaciones de derecho y de hecho de los municipios*; Madrid, 1971. En todos los años se incluye la población de Ceuta y Melilla.

Fuente: CAMPO, Salustiano del, *Análisis de la población de España*. Ariel quincenal, 2ª edición, Barcelona, 1975, pág. 12.

¹³ La explosión demográfica del XVIII impuso un tirón muy importante hacia arriba de la población española. Los problemas de dicha evolución y despegue son analizados detalladamente por PÉREZ MOREDA, Vicente, *Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*, Siglo XXI editores, Madrid 1980.

natalidad extraordinaria. Luego veremos que, en vez de recibir la ayuda extranjera, la nación se convirtió, precisamente entonces en un gran centro exportador de hombres. Por otra parte, la natalidad española superaba a la «europea» en una medida notable, aunque no suficiente. Así al doblar el cabo de la centuria, por obra de una mortalidad excesiva, el crecimiento vegetativo era inferior en un 6 por 100 al de los restantes países occidentales¹⁴.

El conjunto de las variables descritas dan como resultado *el latifundio* cuya estabilidad, es más rechazada socialmente a partir de los planteamientos de Costa y el regeneracionismo, así como desde la aparición del movimiento obrero en España. Así pues, el latifundismo entra intacto en los inicios del Siglo XX, y, constituirá obviamente el leit-motiv de los reformistas agrarios, de los sindicatos y de los líderes políticos a la hora de proyectar la transformación política, económica y social de nuestro país.

Latifundio es un término al que el uso ha dotado de innumerables connotaciones, que se actualizan cada vez que se utiliza la palabra. Si al latifundio se le confiere la mayor antigüedad, la palabra es de uso reciente, y a comienzos del XIX aún no figuraba en el Diccionario de la Academia. Es un cultismo que incita a pensar en un origen urbano y quienes lo utilizan apenas distinguen si se trata de una gran finca, determinada materialmente por estar bajo una sola linde, o de una gran propiedad que puede ser resultado de la agregación de un número variable de fincas o parcelas, que ni siquiera se especifica si han de tener una cierta proximidad física. En lo que respecta a la utilización que se hace de él, cuando no se considera inculto por definición como se dice en algunas ocasiones, se supone el absentismo del propietario y como consecuencia necesaria se habla de una gestión inadecuada simultáneamente limita la producción y restringe la demanda de mano de obra. Como consecuencia lógica de este planteamiento se adoptan una serie de tomas de posición, tanto teóricas como prácticas¹⁵.

Desde la descripción del término de latifundio y su localización en nuestra historia socio-económica, es preciso profundizar en las re-

¹⁴ NADAL, Jordi., *La población española (siglos XVI a XX)*, Ariel quincenal, 3.ª edición revisada y aumentada, Barcelona 1973, pág. 149.

¹⁵ ARTOLA, Miguel y otros., *El latifundio. Propiedad y explotación. ss. XVIII-XX*, Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica. (Serie Estudios), Madrid, 1978, pág. 11.

laciones de producción y en las relaciones sociales. Desde esta nueva perspectiva, la idea de latifundismo va unida a un gran número de jornaleros o campesinos pobres que trabajan en las tierras de un reducido número de propietarios absentistas los cuales utilizan administradores para explotar sus fincas que poseen un considerable tamaño y están por lo general mal cultivadas. Ello es debido al desinterés (absentismo moral) por la rentabilidad de las mismas en las que se suele dar un alto grado de monocultivo y su parejo alto paro estacional.

Como consecuencia de ello en las comunidades rurales latifundistas existe una estructura social caracterizada por fuertes desigualdades sociales que llevan a un antagonismo de clases y a una continua conflictividad potencial.

Sin embargo tales resultados aparecen tanto en el caso hasta aquí caracterizado como en aquel en el que una comunidad rural se encuentra integrada por un reducido número de grandes empresas agrarias que utilizando técnicas intensivas de producción en capital obtienen una alta productividad. La racionalidad económica, la rentabilidad de los factores productivos, la moderna tecnología agraria y la gestión empresarial pueden igualmente formar la base económica de una comunidad en la que el sistema de desigualdades y la estructura social de la comunidad posean rasgos anteriormente descritos. Basta para ello introducir en el esquema nuevas variables: que la agricultura sea prácticamente el único medio de vida de la comunidad y que haya falta de oportunidades de empleo fuera de la misma¹⁶.

Los aspectos cuantificados del concepto de latifundio son igualmente variables según el medio en el que están enclavados en base a la orografía, altitud, pluviosidad, temperatura, composición de las tierras, zona de secano o de regadío, área de monocultivo o de producciones diversas, etc.

Por la relación con el objeto del presente trabajo y por las circunstancias ajustadas al momento histórico de la II República y a la Reforma Agraria¹⁷, transcribo seguidamente la cuantificación del concepto de latifundio propuesta por Carrión. Toda finca de más de 100 hec-

¹⁶ SEVILLA GUZMÁN, Eduardo., «Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo» en *Agricultura latifundiária na Península Ibérica*, Fundação Gulbenkian, Lisboa, 1980, pág. 29.

¹⁷ La Base 5ª del Proyecto de ley de Bases para la Reforma Agraria aprobado definitivamente el 9/9/1932, establecía como tales y por ende como expropiables:

táreas, susceptible de cultivo, situada en el ruedo de un pueblo¹⁸ que tenga más de 500 vecinos, debe considerarse como latifundio, a menos que se cultive con gran intensidad, muy superior a la corriente en la comarca.

En el trasruedo, es decir, de tres a seis kilómetros de los pueblos, una finca de más de 200 hectáreas de tierra susceptible de cultivo con buenas vías de comunicación, también debe considerarse como latifundio, y a mayores distancias el límite puede ser de unas 300 hectáreas en tierras cultivadas o cultivables, pero tampoco superior a esta cifra, ya que en esta extensión puede montarse perfectamente una explotación a gran escala y no debe rebasarse este límite sin perjuicio de la colectividad más que en casos excepcionales. Cuando se trate de tierras sólo aprovechables para pastos o monte, puede llegarse hasta 400 ó 500 hectáreas, según las circunstancias, pero más de 500 hectáreas en un país poblado como España siempre debe considerarse como latifundio¹⁹.

Como consecuencia de los estudios «campesinos» desde una óptica y una metodología de investigación interdisciplinar, actualmente está adquiriendo importancia la definición sociológica del latifundismo. Entendiendo por latifundismo: «La estructura socioeconómica generada por la acción estructurante de la propiedad de la tierra sobre aquellas comunidades rurales en las que se da un predominio de explotaciones agrarias de gran extensión, que conformando ecológicamente *parte de dicha comunidad* crean sobre la misma un *sistema local de dominación de clase* ejercido por el grupo de terratenientes que monopoliza los medios de producción agraria con la fiel asistencia, a través de unas específicas *relaciones sociales de dependencia*, de

1.º En secano, como expropiables:

- a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas;
- b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas;
- c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas;
- d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular de 100 a 200;
- e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él de 400 a 750 hectáreas.

2.º En regadio:

De 10 a 50 hectáreas según circunstancias.

¹⁸ Un radio de dos o tres kilómetros como máximo de distancia del centro urbano.

¹⁹ CARRIÓN, Pascual., *Los latifundios en España*, Gráficas Reunidas Madrid, 1932, pág. 45.

CUADRO 3.— PROPIETARIOS DE LATIFUNDIOS ANDALUCES (siglos XVIII-XX)

Latifundios	1750	1800	1850	Siglo XX
Rinconada	La Iglesia	Iglesia	Infte. D. Francisco	
Pay Giménez	id.	id.	id.	
Villaviciosa	id.	id.	id.	
Torralba	id.	duque de Alba	Lorenzo García	
San Agustín	id.	Iglesia	F. Rodríguez	
Casaluenga	id.	id.	conde de Guadalete	
Esparragal	id.	id.	Bravo Murillo	familia Oriol 1976
Caracol	id.	id.	Manuel M. ^a Torres	F. Benjumea 1976
Carcajosa	id.	conde San Rafael	Fco. Reina	F. Mihura 1976
Gambogaz	id.	Iglesia	M. Gutiérrez	F. Queipo 1976
Moncumplir	id.	id.	marqués del Duero hasta 1909	
La Nueva	id.	id.		
Algarabejo	id.	duque de Alba	F. Gatto	C. Aguilar 1976
Montera	id.	id.	duque de Alba	¿duque de Alba?
Pizana	id.	id.	id.	id.
Fuente Asnera	d. de Medinaceli	d. de Medinaceli	d. de Medinaceli	1976
Vechira	id.	id.	id.	
Carchena	id.	id.	id.	
Cubriñano	id.	id.	id.	

Latifundios	1750	180	1850	Siglo XX
Tapatana	id.	id.	id.	
Tahivilla	id.	id.	id.	
Alpizar	id.	id.	id.	
Bacas	id.	id.	id.	
Rui Sánchez	id.	id.	id.	
Zarracatín	id.	id.	id.	
Hatavo	id.	id.	id.	
Ahijones	id.	id.	id.	
Lopera	id.	id.	id.	
Rodillo	id.	id.	id.	
Cazalilla	id.	id.	id.	
Fiedraluenga	id.	id.	id.	
La Mata	id.	id.	id.	
Fuente Pedro Gómez	id.	id.	id.	
Torrejón	duque de Osuna	duque de Osuna	duque de Osuna	
Salado	id.	id.	id.	
Barros	id.	id.	id.	
Ojuelos	id.	id.	id.	
Campillos	id.	id.	id.	
Rosalejos	id.	id.	id.	
Arenalcs	id.	id.	id.	
Amarguilla	id.	id.	id.	
				Sánchez Ibargüen 76
				Alvaro Domecq 76
			Diego Sánchez hasta 1915	
			d. de Medinaceli	IRYDA 1976
			id.	IRYDA 1976
			id.	IRYDA 1976
			id.	Gómiz Alba 1976
			id.	Ruiz Cobo 1976
			duque de Osuna	Angulo Villalón 1976
			id.	Hnos. Colunga 1976
			id.	Pallarés-Siles 1976
			id.	Rosillo Herrera 1976
			id.	dividido 1976
			id.	Gil Orellana 1976
			id.	conde de Maza 1976
			id.	Buendía Peña 1976

CUADRO 3. — (Continuación)
PROPIETARIOS DE LATIFUNDIOS ANDALUCES (siglos XVIII-XX)

Latifundios	1750	1800	1850	Siglo XX
Adalid	Duque de Sessa		Marqués Alcaudeite	mq. Valparaíso 1890
Aquilarejo	id.		marqués Valparaíso	id.
Alfárez, El	id.	duque de Sessa	duque de Sesa	id.
Almuédano	duque de Alba	duque de Alba	Nicolás Luna	
Meujillán	conde Fuente Saucó		familia Zayas hasta principios XX	
Hornillo	conde de Gerena		m. Vallehermoso	conde Odiel 1976
Matanijas	conde de Montijo	conde de Montijo	Buiza, F.	Tenero, Juan 1976
Argamasilla	conde de Peñafior	conde Peñafior	conde Peñafior	Halcón y Lasso 1909
Montesillo	conde de Casagalindo		Lasso de la Vega	duq. Sta. Lucía 1976
Chichina	conde del Aguila	conde del Aguila	conde del Aguila	Diego Puerta 1976
Guzmendo	marqués de Villena		duque de Frias	Fdez. Velasco 1976
Mingohijo	id.		id.	id. 1976
Carrascal	id.		id.	id. 1976
Dos Hermanas	id.		id.	id. 1976
Arenosa	m. Vallehermoso	mqués. Vallehermoso	Vallehermoso	
Alameda, La	id.	id.	id. hasta 1909	
Gayape	mqués. Peñafior	mqués. Peñafior	Peñafior	d. de Santa Lucía 1976
Toroyote	id.	id.	id.	F. Benito 1976
Alcachofar	mqués. Benamejí	mqués. Benamejí		
Cabeza del Sordo	mqués. de Paradas	mqués. de Paradas	conde del Aguila	m. de Villaseca 1976
Torreluenga	id.	id.	id.	Alcalá Ortiz 1976

Latifundios	1750	1800	1850	Siglo XX
La Nava	id.	id.	id.	C. de la Maza 1976
Vega Baja	id.			Sánchez Camacho 76
Maruanas	mqués. del Carpio			duque de Alba?
Mirabuenos	mqués. de Ariza			mqués. Valmediano
Tortecuaños	mqués. de la Motilla			m. de la Motilla
Cuatrocasas	m. de Santa Cruz	m. de la Motilla	hasta 1909	
Gómez Cardaña	m. Pie de Concha	mqués. Santa Cruz	F. Urquijo	
Nava	mquesa. Canillejas	Conde Revilla		
Palmosa	mqués. de la Breña	mqués. Guadalcázar	mqués. Guadalcázar	F. Benito
Vercel	mqués. Esquivel	mqués. Esquivel	Garvey (m. Esquivel)	hasta 1915
Izcar	mqués. Izcar	mqués. Izcar	mqués. Izcar	
Torbiscal	mqués. Castilleja	mqués. Castilleja	mqués. Castilleja	F. Cámara
Malpica	Card. Portocarrero		duque Híjar hasta principios XX	Dividido
Canillas	Obra Pía		A. Ramírez	
Fte. la Puera	Obra Pía		conde Hornachuelos	
La Cierva	Propios	Propios		
Mármol Grande	Propios	id.		
Alberite	Propios	id.		
Troya	M. Bécquer	M. Bécquer		Gutiérrez de la Cuadra
Fuentevinagre	Fco. Payba	Arias Saavedra	Arias Saavedra	De la Cuadra

Fuente: ARTOLA, Miguel y otros, *El latifundios...* ob. cit., págs. 136-139.

un sector de la comunidad compuesto por unas *clases locales de servicio* en cuyas manos se encuentran las instituciones económicas, culturales y políticas que controlan a nivel local la vida de la comunidad creando en la misma un específico orden social cuya organización económica determina la explotación del campesinado»²⁰.

Finalmente, lo más destacable sea tal vez que el latifundismo, con algunos cambios y retoques en las dimensiones de los predios, con algunos cambios y sustituciones entre los propietarios que los detentaron, con todo ello sigue siendo al igual que antes, la base sobre la que se sustenta el régimen agrario —especialmente de Andalucía—, sobre todo en las áreas central y occidental de la región.

En el cincuentenario de la ley de Reforma Agraria, la estabilidad del latifundismo²¹ está ahí, y, lo que es peor, la bolsa de pobreza incultura y subdesarrollo en relación con otras poblaciones y regiones de España se circunscribe todavía hoy a Andalucía y Extremadura. El cuadro que se adjunta es fiel reflejo de lo dicho, quedando complementado por el informe recién publicado del Banco de Bilbao en la *Renta Nacional de España y su distribución provincial*, correspondiente a 1979. (Cuadro 3)

Es necesario matizar, y más aún, después de lo expuesto ante la importancia que se le da a la España rural de los años 30, el hecho de que: «por primera vez, la población activa empleada en el sector agrario llegaba a ser inferior a la mitad de la población activa total²², con un 45 por 100, equivalente a 3 millones novecientas mil personas, mientras ésta aumentaba en unos ochocientos mil individuos en el decenio 1920-1930. Se estaba confirmando de este modo la evolución provocada por los efectos de la primera guerra mundial sobre la economía española y reforzada por la Dictadura del general Primo de Rivera. A lo cual cabe añadir que continuaba a un ritmo sostenido el crecimiento vegetativo de la población, que, al alcanzar más de 25 millones quinientas mil personas, aumentó en más de 2 millones en el decenio indicado. Por tanto, la disminución de la población agrí-

²⁰ SEVILLA GUZMÁN, E., «Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo», ob. cit., págs. 31-32.

²¹ MARTÍNEZ ALIER, Juan., *La estabilidad del latifundismo*, Ruedo Ibérico, París, 1968.

²² La incidencia de la presión demográfica es un factor coadyuvante en la reforma agraria, aunque unido a la desindustrialización del área rural, el excedente de mano de obra y el paro laboral.

cola no sólo no era relativa (hecho ya de por sí importante), sino *absoluta*²³.

Y lo que sería decisivo desde la década de los años 20, la interdependencia de los sectores productivos en el sistema del mercado nacional y en la dependencia cada vez mayor del sistema económico internacional. En este último aspecto reside una de las claves para entender la demanda y el fracaso de la Reforma agraria; toda metodología de investigación que no tiene en cuenta dicha variable está más o menos alejada de la realidad histórica, falseando así la interpretación de la II República.

Retomando el texto inicial de la primera página deseo que quede suficientemente claro que los cambios políticos generalmente coronan el éxito de la clase social que ha protagonizado desde un principio la lucha contra el statu quo existente antes del cambio de régimen político. El armazón del nuevo Estado se efectúa en función de la clase triunfante mediante la reforma o la creación de nueva planta de las instituciones, este proceso repercute de modo especial sobre la estructura y sobre los detentadores de la propiedad de la tierra (en las sociedades subdesarrolladas o en vías de desarrollo); cuando la operación llega a ser quirúrgica porque se hace en profundidad sobre los medios de producción agrarios nos hallamos ante el fenómeno de la Reforma agraria. La Reforma agraria consiste en trasladar coactivamente de unas manos a otras la propiedad del suelo.

Salta a la vista por lo anteriormente expuesto, que los aspectos que merecen la atención son los de tipo sociológico y político de la Reforma Agraria, sin negar importancia ni tratamiento explícito a los aspectos económico y técnico. En definitiva, *lo que se pretende en esta publicación es recuperar el tratamiento político del tema, no solamente por razones históricas, sino también porque estimo que puede ser útil en la coyuntura actual para Andalucía y Extremadura*²⁴, y, referencialmente para los países hermanos del área iberoamericana.

²³ MAURICE, Jacques., *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Siglo XXI de España editores, S.A., 2ª edición, Madrid, 1978, p. 3.

²⁴ El planteamiento actual se debe formular a partir de esquemas distintos a los que informaron la crítica y los proyectos de los años 30. Y tener en cuenta que su solución no viene dada, como antes se pensaba, por un simple problema de «reparto» o por una «reforma» que trate aisladamente al sector agrario. Véase NAREDO, José Manuel., «Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria», en *Rev. Agricultura y Sociedad*, n.º 7 (Abril/Junio) 1978, págs. 199-221.

Este apartado no podía soslayar la referencia al concepto de «reforma agraria» y al modelo de análisis de la Reforma Agraria española de 1932. El concepto de reforma agraria es muy amplio, sobre todo en la utilización que del mismo se ha hecho desde la segunda guerra mundial. El término hace referencia a un contenido que puede interpretarse de maneras muy distintas y cuando la reforma agraria se aplica sobre la realidad social (en su vertiente de propiedad rústica) depende igualmente de la ideología política y de las circunstancias histórico-sociales de un ámbito territorial concreto.

Todo esto se traduce en un uso generalizante y multívoco de la expresión «reforma agraria», con la que se suele designar, en las diversas ramas de las Ciencias Sociales a todo tipo de transformaciones agrarias. Con ello se oscurece la realización práctica a nivel político y se diluye el propio concepto.

Continúa siendo exacto hoy lo que ya manifestó en 1957 Warriner: «en la discusión a nivel mundial, hay algo de confusión en torno a lo que la reforma agraria significa realmente»²⁵. La confusión se desplegó sobre todo en la década de los 60 a partir de la revolución cubana y la reacción de la política exterior económica norteamericana. En la Conferencia de Estados americanos de Punta del Este (1961), donde cristalizó la Alianza para el Progreso se empleó por primera vez la expresión «Reforma Agraria Integral».

Esta complejidad se debe a varias causas. Por una parte al ser toda reforma agraria un *proyecto político*, los autores del mismo lo utilizan de acuerdo con los objetivos que con él quieren alcanzar. Esto es lo que determina la variedad de situaciones que son calificadas, en términos de subjetividad política como reforma agraria. Por otra parte, la reforma agraria supone un conjunto de acciones sobre las estructuras agrarias en las que se entrecruzan problemas de muy diversa naturaleza. Así, los objetivos de las reformas agrarias suponen, en principio, la transformación más o menos acusada del sistema de desigualdades de la sociedad rural mediante el trasvase de la tierra. También, suponen la realización de proyectos agronómicos y financieros en los que los problemas técnicos tienen una importancia nada desdeñable para hacer eficaz dicha transformación. Finalmente los problemas anteriores se enmarcan, en toda reforma agraria, en el

²⁵ WARRINER, R., *Land Reform and Development in the Middel East*, Royal Institute of International Affairs, London, 1957.

conjunto de objetivos globales de tipo económico²⁶, que, tanto a nivel nacional como a nivel de la zona específica en que tiene lugar la reforma, han de cumplirse²⁷.

El proyecto político y social de la reforma agraria ha estado condicionado por las circunstancias históricas, y en este sentido suelen agruparse todas las reformas agrarias —especialmente las modernas— en una tipología que comprende tres variedades.

La primera modalidad de reforma agraria se refiere al período histórico en que se produce la transición del Antiguo Régimen al liberalismo capitalista. «Esta modalidad de reforma agraria es de una importancia extraordinaria pues a través de ella se liquida definitivamente el modo de producción feudal dando paso al modo de producción capitalista»²⁸.

La segunda vía a la reforma agraria se da cuando el desarrollo del primer capitalismo da lugar a la existencia de un proletariado rural

²⁶ La definición de Reforma agraria que da el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en el *Progress in Land Reform*, third report, New York, 1962, pág. 93 es el siguiente:

- a) Provisión de oportunidades para la propiedad.
- b) Medidas para promover la colonización de la tierra y seguridad en la tenencia.
- c) Mejoramiento de las condiciones de arrendatarios e inquilinos, por reducción en el exceso de los arrendamientos o de las medierías.
- d) Protección de los cultivadores que viven bajo la forma de tenencia tribal, comunal y otras formas tradicionales.
- e) Mejoramiento de las condiciones de empleo y de oportunidades para los trabajadores agrícolas.
- f) Organización de granjas de tamaño económicamente rentable y consolidación de la tierra.
- g) Registrar los títulos de propiedad.
- h) Extensión del crédito agrícola y reducción del endeudamiento.
- i) Promoción de las organizaciones cooperativas creadas por los agricultores.
- j) Organización de servicios de maquinaria agrícola.
- k) Política fiscal y financiera en relación con la reforma agraria incluyendo medidas tributarias para promover la mejor utilización y distribución de la tierra.

Es triste ver la manera cómo se reduce en el World Economic Survey 1967, ONU, N. York, 1968, las múltiples implicaciones de la política agraria al solo punto de aumentar la producción.

²⁷ PÉREZ YRUELA, M.; SEVILLA GUZMÁN, Eduardo., «La dimensión política de la Reforma Agraria: Reflexiones en torno al caso andaluz», Rev. Axerquia, n.º 1, Córdoba, 1980, págs. 195-196.

²⁸ PÉREZ YRUELA, M.; SEVILLA GUZMÁN, E., «La dimensión política en la Reforma agraria»..., Ob. cit. pág. 197.

numeroso que será fuente constante de inestabilidad política. Esta segunda línea de reforma agraria se la ha denominado como social. «La esencia de esta reforma agraria social se encuentra en la redistribución de la propiedad de la tierra por medios políticos en un espacio de tiempo relativamente corto». Esta es la reforma agraria clásica cuando uno utiliza el término»²⁹.

Este segundo modelo que persigue fines básicamente sociales, incluye medidas económicas, especialmente en torno al regadío y una prolija legislación reguladora de sueldos, alquileres y condiciones de trabajo.

Lo que este tipo de reforma agraria intenta resolver: «Es la reforma agraria de corte liberal-democrático que se lleva a cabo en los países de Europa central en el período de entreguerras y que se intentó llevar a cabo en la Segunda República española. Por esta vía las reformas agrarias se practican dentro de la más estricta legalidad sin modificar la naturaleza del Estado. Estas reformas agrarias tienen lugar precisamente con objeto de evitar el desenlace revolucionario, desactivando la protesta campesina a través de la reforma agraria»³⁰. Intentos similares han tenido lugar en gran número de países de América Latina aunque sus resultados no puede decirse que hayan alterado sustantivamente su estructura agraria»³¹.

²⁹ MALEFAKIS, Edward., «Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República», en *Rev. Agricultura y Sociedad*, nº 7, abril-junio 1978, pág. 36.

³⁰ La serie de reformas de la tierra no sólo no eran revolucionarias, sino que pretendían formar —y lo lograron— hasta la Segunda Guerra Mundial— una barrera antirrevolucionaria. El mismo sentido tiene también en su conjunto la segunda constelación de reformas agrarias que aparece en nuestro siglo, tras la Segunda Guerra Mundial. La japonesa es impuesta y ejecutada a la sombra del propio ejército norteamericano de ocupación; la de Formosa es planeada y financiada por la potencia hegemónica; la italiana fue «aconsejada» por el mando americano «in situ»; las semi o pseudo-reformas agrarias realizadas en América Latina bajo el aliento de aquella célebre Alianza para el Progreso, fueron impulsadas por Estados Unidos, tan suavemente que no llegaron a ninguna parte, pues se pretendía lesionar al mínimo los intereses oligárquicos. Pues, bien, al igual que la serie de reformas agrarias europeas del período de entreguerras llegaron en última instancia determinadas por la Revolución soviética, la japonesa y la de Formosa de la segunda postguerra vienen determinadas por la Revolución china, la italiana por la ocurrida al otro lado del Adriático y las fallidas reformas fomentadas por la Alianza para el progreso por la revolución cubana. ACOSTA SÁNCHEZ, José., «Reforma agraria y Constitución (Introducción metodológica y de Derecho Constitucional Comparado)», *Rev. Agricultura y Sociedad* nº 21, oct-dic/1981, pág. 176.

³¹ PÉREZ YRUELA, M., SEVILLA GUZMÁN, E., «La dimensión política en la Reforma Agraria... ob. cit., pág. 198.

La tercera modalidad de reforma agraria tiene su base en la «reforma de la agricultura», expresión que la Europa de los seis designaba al conjunto de medidas mediante las cuales se trataba de igualar la renta de los agricultores con la de los otros ciudadanos de las áreas urbanas. Y ha sido patrocinada por la FAO desde 1951 en que se plantea en Naciones Unidas la reforma agraria como una medida de política social de desarrollo mundial. Está claro que la reforma agraria debe enmarcarse en una política social de carácter general.

En los programas nacionales formulados en la Conferencia Mundial de la FAO en 1979 se invoca la búsqueda de un nuevo orden económico internacional —asumiendo en parte el III Informe al Club de Roma— teniendo en cuenta por primera vez al campesinado:

«La finalidad de la Reforma agraria y el desarrollo rural es la transformación de la vida y las actividades rurales en todos sus aspectos económicos, sociales, culturales, institucionales, ambientales, y humanos. Los objetivos y estrategias nacionales para lograr esta transformación deben concentrarse en la mitigación de la pobreza, incluido el mejoramiento de la nutrición y regirse por políticas destinadas a lograr el crecimiento con equidad y con la participación de la población. Dichas políticas deben incluir la movilización de recursos con miras al aumento de la inversión, la ampliación de la producción y el empleo, el fortalecimiento de la base económica de los pequeños agricultores, la introducción de innovaciones técnicas, la utilización eficaz de recursos mediante incentivos y precios adecuados, el desarrollo equilibrado entre las zonas rurales y urbanas, la equidad y la justicia en la distribución de los recursos productivos y de los beneficios del progreso»³².

Las últimas aportaciones de la FAO a esta vía «moderna» de la reforma agraria constituyen un replanteamiento de su propia línea a tenor de la escasez de alimentos, de que la brecha entre los países pobres y ricos es aún mayor, y, de la imperiosa necesidad de abordar la cuestión en base a una estrategia para el desarrollo alimentario y agrícola con el horizonte del año 2000.

Los objetivos generales de la estrategia son estimular el establecimiento de condiciones nacionales e internacionales en materia de ali-

³² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)., Conferencia Mundial sobre reforma agraria y desarrollo rural. Declaración de principios y programa de acción, Roma 12-20/Julio 1979, pág. 5.

mentación y agricultura que permitan al sector hacer una contribución importante al desarrollo económico y al mejoramiento social en todos los países. La abolición del hambre es un objetivo fundamental de la estrategia que requiere de la economía la adopción de medidas en todos los sectores, no sólo en el agrícola. Dicha estrategia sitúa en los países en desarrollo una gran parte de las futuras adiciones a la producción agrícola mundial. Esta es su característica central. La mayor prioridad que los países pobres conceden a la agricultura, incluida la distribución mejorada de los recursos de producción alimentaria y de los productos alimenticios mismos, va acompañada de un marco de política internacional de comercio y asistencia más sensible a sus necesidades. Los países desarrollados administran sus agriculturas, altamente productivas, con flexibilidad suficiente para poder ofrecer mercados mayores y escalonados a las importaciones de los países en desarrollo y para aumentar las exportaciones de alimentos básicos cuando sea necesario³³.

Coincido con Pérez Yruela y Sevilla-Guzmán que la complejidad y el carácter histórico de la reforma agraria hacen prácticamente imposible dar una definición general que pueda comprender todas las modalidades que antes se han descrito. No obstante, y aún a riesgo de caer en una generalización excesiva, podemos concluir, en una primera aproximación, que toda reforma agraria puede considerarse como un *proyecto político y económico condicionado por una situación histórica concreta*³⁴.

Mi tesis consiste precisamente en delimitar las variables que intervienen en la formulación de dicho proyecto y que son precisamente las que habrán de determinar la naturaleza de la transformación que se pretendía conseguir con la reforma agraria.

En primer lugar, la variable más importante a mi juicio lo constituye *el sistema político*, su ideología y la correlación de fuerzas existentes. Esta variable es estudiada en el capítulo II de la presente publicación.

En segundo término, se estudia *la estructura social* en la forma en que los grupos y clases sociales participan en el sistema político y en los procesos de toma de decisiones, cosa que es abordada en el capítulo III.

³³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), *Agricultura: horizonte 2000*, Roma, 1981, pág. 125.

³⁴ PÉREZ YRUELA, M.: SEVILLA GUZMÁN, E., ob. cit., pág. 202.

En tercer lugar, la variable que condiciona el proyecto político de la reforma es *la estructura agraria*, que está integrada por la subvariables de la concentración y distribución de la propiedad, formas de tenencia de la tierra, organización social y económica de la producción, y, modos de interacción entre la agricultura y los otros sectores económicos. Dicho análisis se refleja en el apartado 3 de este capítulo y será profundizado en el capítulo IV.

AGRICULTURA Y SOCIEDAD: LA HERENCIA DEL XIX

Los últimos veinticinco años del Siglo XVIII abrieron en la sociedad española la polémica cuestión de la tierra, contencioso que luego sería permanente durante 150 años, es decir, hasta el advenimiento de la Segunda República. A pesar del reformismo ilustrado, la estructura económica y social antes de la revolución liberal de las Cortes de Cádiz tenía rasgos no sólo precapitalistas sino netamente feudales.

El nivel de vida de los pequeños agricultores, de los colonos y de los braceros estaba condicionada por *las tierras de señorío* que alcanzaban un ámbito espacial en gran parte de la superficie rústica de Andalucía, Cataluña, Galicia y Valencia.

Se refuerza la práctica del *absentismo* de los grandes propietarios agrarios que para percibir rentas invierten sus disponibilidades monetarias en juros, yéndose a vivir a la ciudad, generalmente a las capitales de provincia.

Empezó a generalizarse el sistema de *subarriendos* en las extensas propiedades de Andalucía y La Mancha. Los grandes arrendatarios eran comerciantes o campesinos ricos en busca de prestigio social que dividían los cortijos y las fincas y las subarrendaban a los labradores. Estos personajes: «dominaban la vida local, intimidaban a los oficiales de los Concejos, descargaban el pago de sus impuestos sobre los pobres y monopolizaban el usufructo de las dehesas»³⁵.

Los bienes amortizados en manos de la Iglesia y de los Ayuntamientos apenas se vieron reducidos.

El proceso de *concentración de la propiedad rústica* que posteriormente dio lugar al concepto de «latifundio», y que en opinión de Jo-

³⁵ HERR, Richard., *España y la Revolución del siglo XVIII*, Aguilar, S.A. de Ediciones, 2ª reimpresión, Madrid, 1973, pág. 89.

vellanos tenía las siguientes causas: «a) La existencia de baldíos, reservados al pasto común, b) la existencia de dehesas, propiedad de los ayuntamientos, c) los mayorazgos, d) los privilegios de la Mesa»³⁶.

A pesar de las Sociedades Económicas de Amigos del País, la condición del campesino aparcerero, arrendatario o pequeño propietario apenas varió ni en su nivel de vida ni en los métodos tradicionales de cultivo, «En España observa el Duque de Carsen en 1782 era un principio absoluto hacer siempre lo que habían hecho el día anterior, y hacerlo absolutamente de la manera como se había hecho»³⁷.

La transformación de la propiedad agraria del Antiguo al Nuevo Régimen tiene lugar a través de un triple proceso: 1º Desvinculación de los mayorazgos, 2º) Disolución de los señoríos, 3º Desamortizaciones eclesiástica y civil.

En las Cortes de Cádiz a la hora de decidir los nuevos propietarios surge la polémica entre la línea netamente liberal y la corriente social, de la última fue portavoz el cura de Higuera la Real que propondrá una auténtica Reforma Agraria, en que se evitase los males causados por los anteriores repartos que habían resultado en beneficio exclusivo de los poderosos, para lo que reclamaba la presencia de un representante del rey, intendente o juez togado³⁸.

La tesis liberal saldría triunfante desde los acontecimientos de la Guerra de la Independencia, las Cortes de Cádiz y el trienio constitucional 1820-1823. La cuestión dinástica a la muerte de Fernando VII en 1833 y más tarde la ruptura de relaciones diplomáticas con la Santa Sede³⁹ vinieron a identificar la Constitución con la Desamortización.

³⁶ GARCÍA-BADELL, Gabriel., *El problema de la modificación de estructuras de las explotaciones agrícolas españolas*, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1969, pág. 18.

³⁷ SARRAILH, Jean., *La España ilustrada de la segunda mitad del XVIII*, F.C.E. México, 1957, pág. 37.

³⁸ ARTOLA, Miguel., *Orígenes de la España contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1959, pág. 353.

³⁹ La ruptura de relaciones diplomáticas con el Vaticano tuvo lugar el 27 octubre 1836, y esta situación perduró hasta el 7 de enero de 1845; el problema sucesorio la lucha entre liberalismo y carlismo, la cuestión del reconocimiento de Isabel II, la Alianza de la Santa Sede con Austria, Prusia y Rusia frente al peligro liberal, la destitución de Antonio Allué Patriarca de las Indias Occidentales en calidad de capellán real, los asesinatos de frailes en Alicante-Barcelona-Reus-Tarragona-Zaragoza y Soria (1834), la salida del nuncio Amat hacia Roma en Julio de 1835, la creación de la «Junta Eclesiástica»

El alumbramiento del régimen liberal duraba varios años. Pero Mendizábal gran partero de la España constitucional, aplicó los forceps y nació la monarquía nueva, Mendizábal desamortizó los bienes de la Iglesia⁴⁰.

Los motivos explícitos de la Desamortización eclesiástica según el Decreto de 19 de febrero de 1836 eran: el deseo de crear una copiosa familia de propietarios disminuyendo la Deuda Pública beneficiando el comercio y el enriquecimiento de la nación para restablecer el crédito español en el extranjero; el motivo implícito consolidar el régimen liberal constitucional.

La Desamortización civil de los bienes municipales que se llevó a cabo con la Ley Madoz 1855 estaba destinada a nivelar el presupuesto del Estado, a la amortización de la deuda interior y, sobre todo, a la financiación de las obras públicas —especialmente los ferrocarriles—.

La operación desamortizadora fue muy impopular, a cuyo cumplimiento se resistió en ciudades y aldeas de toda España hasta finales de siglo⁴¹, dando lugar a reacciones desesperadas de violencia. En efecto, «desde que se promulgaron las leyes desamortizadoras, el problema agrario en el Sur y el Oeste de España se fue agravando, apareciendo los chispazos revolucionarios que con tanta frecuencia han puesto de luto a pueblos y comarcas de Andalucía y Extremadura»⁴².

La primera revuelta por *el mito del reparto de tierras*⁴³ tuvo lugar en la provincia de Málaga. En 1840, según D. Pedro de Répide, se

(regalista) encargada de la reforma del clero (febrero 1836 fueron los antecedentes que precipitaron sucesivamente la ruptura, que traducía ya el abismo entre las dos Españas. Un estudio plenamente documentado sobre esta coyuntura es la Tesis Doctoral de Vicente CARCEL ORTI: *Política española desde 1830 hasta 1840*.

Véase también BECKER, Jerónimo, *Relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede durante el siglo XIX* Madrid, Imprensa de Jaime Ratés Martín, 1908.

⁴⁰ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio., *La Reforma agraria ante la historia*, Tipografía de Archivos, Madrid, 1932, pág. 18.

⁴¹ BRENNAN, Gerald., *El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, Ediciones Ruedo Ibérico, París 1962, pág. 90.

⁴² CARRIÓN, Pascual., *Los latifundios en España*, Madrid, Gráficas Reunidas, S.A., 1932, pág. 19.

⁴³ Sobre las actitudes del campesinado se ha escrito que frente a la desamortización burguesa «las famélicas masas campesinas soñarán con un «reparto» de tierras, tan lejano a la ortodoxia del socialismo científico como expresivo del hambre de tierra de una numerosísima población de jornaleros miserables, para los que no representan nada las libertades civiles y políticas consignadas en los códigos fundamentales. La con-

CUADRO 4.—ESQUEMA DE LA MOVILIZACION DE LA PROPIEDAD AGRARIA ESPAÑOLA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

Desamortización civil		Desamortización eclesiástica	
Señoríos	Bienes municipales		
A) Cortes de Cádiz (1810-1814) 6-VIII-1811 Ley aboliendo derechos jurisdiccionales	4-I-1813 Ley repartiendo propios y comunes	17-VI-1812 Ley incorporando al Estado los bienes de las órdenes religiosas disueltas por el invasor	
	8-VI-1813 Cerramiento de fincas		
B) Trienio liberal (1820-1823) 11-XII-1820 Ley de desvinculación	29-VI-1822 Decreto convirtiendo en propiedad particular baldíos y realengos	25-X-1820 Ley incorporando al Estado los bienes de los monasterios y conventos disueltos por las Cortes	
C) Período progresista (1835-1843) 30-VIII-1836 Restablece Ley 1820	6-III-1834 R. O. legalizando ventas y ocupaciones 18-V-1837 2-IX-1841 Ley refundiendo las anteriores	11-X-1835 Disolución de las órdenes religiosas 29-VII-1837 Ley de Bienes Nacionales	
R. O. en el mismo sentido			

- D) Década moderada (1834-1854)
- 9-IV-1845
Ley restringiendo la venta de los
Bienes Nacionales
Concordato de 16-III-1851
- E) Bienio progresista (1854-1856)
- Ley desamortizadora general 1-V-1855
(Suspendida 14-IX-1856)
- F) Gobiernos moderados (1856-1860)
- 2-X-1858
Ley poniendo en vigor la de
1-V-1855 a los efectos de la
desamortización de los bienes
municipales
- 24-VIII-1860
Fin de las prórogas concedidas para
legalizar las ocupaciones del suelo
- 4-IV-1860
Reanudación de las ventas de
acuerdo con la Iglesia

Fuente: [VICENS VIVES, J., *Historia Económica de España*. Ob. cit., pág. 569].

registra en varios pueblos de la provincia de Málaga (Casabermeja, Almogía, Alozaina y Periana) un movimiento campesino para repartirse las tierras, habiendo llegado a dividirse y amojonar varios cortijos, sosteniéndose en esta situación dos meses, hasta que fue una expedición militar mandada por el coronel Feliú de la Peña, que procedió con gran moderación y sensatez, sin usar lo más mínimo la violencia⁴⁴.

Cánovas formuló la frase feliz que condensaba una vertiente esencial del liberalismo español «la propiedad sin la cual se dan familias salvajes y mucho menos pueblos civilizados», tal filosofía fue asumida por el campesino del Sur. De ahí, que éste no quisiera saber nada del «pacto» político de la Restauración, y que conservara las categorías simplistas de «lo federal» y «lo social» como equivalentes de la posesión de la tierra.

Tal vez por eso, la idea del «reparto de tierras» fue unida a la historia española de las agitaciones campesinas, que como ya se ha dicho, se inicia con los acontecimientos de 1840 y no concluye hasta la finalización de la guerra civil de 1936-1939.

En efecto, los campesinos desposeídos reaccionan de una manera doble: «bien nutriendo las filas del ejército carlista, o bien montando un movimiento espartaquista en Andalucía, que al pasar por filtros bakuninistas, va a desembocar ya en «la Mano Negra»⁴⁵, ya en Casas Viejas. La bandera del «reparto» se generaliza y preside la reforma agraria de la II República. Sin embargo, en ella pugnan criterios colectivistas, procedentes de la CNT, con otros individualistas de raíz paradójicamente comunista»⁴⁶.

cepción del problema campesino como un mero problema de orden público, antes que como un apremiante problema de ética social, es sin duda, el aspecto moralmente más sombrío de todo el liberalismo doctrinario español» (JOVER Y AA.VV. *Introducción a la historia de España*, Ed. Teide, 7ª edición, Barcelona, 1970, págs. 626-627).

⁴⁴ CARRIÓN, Pascual., ob. cit., pág. 20.

⁴⁵ En el preámbulo del Reglamento de «La Mano Negra» encontramos la nueva táctica anarquista: «Habiendo sido la Asociación Internacional de los trabajadores puesta fuera de la ley por los Gobiernos burgueses, imposibilitándola por este motivo para resolver pacíficamente la cuestión social y de cuya resolución no puede prescindir, ha tenido que convertirse en organización revolucionaria secreta y para llevar a cabo la revolución social violenta se forma un núcleo denominado «Tribunal Popular», cuyo Tribunal será encargado de sentenciar y castigar los crímenes de la burguesía».

⁴⁶ VELARDE FUERTES, Juan., Prólogo a CARRIÓN, Pascual., *La reforma agraria de la segunda república y la situación actual de la agricultura española*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1973, pág. 24.

La localización de los conflictos agrarios tiene lugar preferentemente en las regiones de Andalucía y Extremadura, la literatura sobre la violencia campesina ha dado lugar a una numerosa producción bibliográfica a partir de la década de los 60 continuando las obras cumbre de Constancio BERNANDO DE QUIRÓS (*Bandolerismo y delincuencia subversiva en la Baja Andalucía, El espartaquismo agrario andaluz, Criminología del campo andaluz*) y de Juan DÍAZ DEL MORAL (*Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*)^{46.1}.

Regeneracionismo

En un mundo capitalista innovador, agresivo y optimista, España seguía siendo una nación atrasada, con conciencia de decadencia, incapacitada para competir con los demás países occidentales. Tal constatación alumbraba en realidad el estado anímico que anidaba detrás del gran pacto económico-político de la Restauración. Sin ambición y sin aliento para lanzarse hacia la economía internacional, España se encerraba en sí misma, política y económicamente, en busca al menos de su pequeña parcela de tranquilo bienestar o en holgada modestia de sus propios recursos, que proclamaría en difíciles circunstancias uno de los ministros de Franco⁴⁷.

Desde esta situación surge en 1890 el regeneracionismo⁴⁸ como fenómeno político, social y económico.

^{46.1} Entre las publicaciones sobre la conflictividad agraria española en general y del Suroeste en particular son dignas de mención BALCELLS, Albert., *El problema agrario a Catalunya 1890-1936. La cuestió rabassaire.*, Editorial Nova Terra, primer edició, Barcelona, 1968; BRENAN, Gerald., *El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, Ediciones Ruedo Ibérico, París, 1962; TUÑÓN DE LARA., *Luchas obreras y campesinas en la Andalucía del siglo XX*; BERNAL, Antonio M., *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*; Manuel PÉREZ YRUELA., *Conflictividad campesina y estructura social: el caso de Córdoba durante la II República*; ETXEZARRETA, Miren., *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista*; SEVILLA GUZMÁN, Eduardo., *La evolución del campesinado en España*.

Los capítulos III y IV del presente trabajo constituyen amplia muestra sobre este tema durante el primer bienio de la República.

⁴⁷ VIÑAS, A.; VIÑUELA, J.; EGUIDAZU, F.; PULGAR, C.F.; FLORENSA, S., ob. cit. Tomo I, pág. 33.

⁴⁸ En cierto modo, el movimiento regeneracionista agrario había empezado mucho antes en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas con los Concursos y Memorias sobre la Agricultura española.

Y: «apenas se comienza a hablar de regeneración se empieza a hablar de europeización. Uniendo fuertemente ambas palabras, don Joaquín Costa labró para siempre el escudo de aquellas esperanzas peninsulares en su libro *Reconstitución y Europeización de España*»⁴⁹.

Sin embargo, el impulso modernizador que para la sociedad española busca el regeneracionismo de Costa y los hombres que pilotaron dicho proyecto⁵⁰ va a originar paradójicamente —en especial a través de los escritos de Costa— *el intervencionismo económico del Estado* por medio de aranceles que nos conducirán al régimen de autarquía.

Partiendo de la imagen que ofrece gran parte del agro español el tribuno aragonés hace este diagnóstico:

«Con una agricultura del siglo XV no son posibles Estados de siglo XX con esos cuerpos demacrados, macilentos, cubiertos de harapos y de inmundicia, procesiones de espectros que desfilan tristemente por los encendidos campos de la Península, manadas de ciervos del fisco y del terruño, que arrastran una vida peor que la de las bestias»⁵¹.

Los principios generales y las metas colectivas que obligan a la acción estatal, Costa los fundamenta de este modo: «*El poder público*, como tutor de las clases desvalidas, como regulador de la vida social, y como obligado e interesado en el aumento de la población, en la regeneración de la raza, en los progresos de la riqueza pública, fuente de tributación, en el mantenimiento del orden interior, en la resistencia a las agresiones de fuera, en la europeización de los nacionales, *el poder público repito, tiene derecho a intervenir en el régimen agrario del país*, exigiendo que los que legalmente monopolizan el uso del suelo saquen de él todo el partido posible en cada tiempo, y expropiándolos en otro caso»⁵².

Así Fermín CABALLERO vio premiada su *Memoria sobre el fomento de la población rural* (Madrid 1863), en ella propone: «*Una ley agraria* o código rural, en que se fijen los puntos cardinales del problema» (Ob. cit., pág. 6).

⁴⁹ ORTEGA Y GASSET, José., *Obras Completas*, I, Ed. Revista de occidente, Madrid, 1957, pág. 520.

⁵⁰ Entre otros, los hermanos Gamazo, Basilio Paraíso, Muro, Salamero, Santiago Alba, Almirall, Joan Maragall y Prat de la Riba y el mismo Cambó.

⁵¹ COSTA, Joaquín, *BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA*, N.º 84, 16 agosto, 1880, págs. 113-114).

⁵² COSTA, Joaquín., *La Tierra y la cuestión social*, Biblioteca Costa, Vol. IV de la Biblioteca Económica, Madrid, 1912, pág. 18.

Liberalismo económico

Frente a esta concepción estaba la ideología liberal que consideraba las intervenciones del Estado como inútiles y como fomentadoras de reivindicaciones y de agitaciones sociales. En efecto, «la ideología liberal había dejado profundas huellas en las conciencias, modificando las ideas sobre el carácter de la intervención del Estado. Persistía un profundo recelo respecto del «Estado-Providencia» de Costa, como lo prueban diversas opiniones: la del ingeniero agrónomo José Quedo (1904), que aconseja «hacer uso prudente... del derecho inmanente de expropiación que le corresponde al Estado por causa de utilidad pública»⁵³; la de Blas Infante (1915), que considera el «intervencionismo agrario» del Estado como «solución embarazosa, incompleta e ineficaz»; la de otro georgista, Baldomero Argente (1924), que desconfía del Poder público; incluso la del socialista catalán Serra y Moret⁵⁴ (1932), que precisamente pone en guardia a los diputados de las Constituyentes contra el Estado-Providencia. Es probable que la vitalidad de las corrientes regionalistas entre las capas de la pequeña burguesía haya fortalecido ese recelo. Otro factor a tener en cuenta fue el fracaso completo de la política de colonización, iniciada en 1907 con la ley Besada, presentada como un «ensayo» que sólo se aplicaba a las tierras comunales cedidas gratuitamente al Estado por los municipios⁵⁵.

Movimiento obrero

Al hilo de la industrialización en el área de Europa occidental se van fraguando las grandes corrientes del movimiento obrero, quedando en la práctica tal como sigue. «Hay una dirección estrictamente *sindicalista*, que no quiere intervenir en problemas políticos y que forma grandes asociaciones nacionales; hay una dirección *marxista*,

⁵³ Hay que prestar atención a la sucesión cronológica de las figuras jurídicas del «interés general», de «utilidad pública» y de la «función social de la propiedad».

⁵⁴ Aunque tanto los industriales norteos como los catalanes, según Perpiñá Grau: «han elaborado y han tenido interés en toda política de protección del Estado a la agricultura, y aún a otras ramas industriales» (Véase su obra *De economía hispana*).

⁵⁵ MAURICE, Jacques., ob. cit., pág. 17.

escindida entre *intransigentes* que se atienen al dogma de la lucha de clases, y reformistas que no tienen inconveniente en concurrir al juego de la democracia parlamentaria mediante la constitución de partidos *socialistas*; hay una dirección *anarquista*, de fuerte sabor federal, que viene de Proudhon y que encontrará su teórico, durante la etapa final del siglo XIX, en Bakunin; hay una dirección *cristiana* que va a lograr considerables efectivos en Francia, Bélgica y Alemania, y que va a tener su carta magna en la encíclica papal *Rerum Novarum* (1891)⁵⁶.

Por lo que a España se refiere, el movimiento obrero español no aparece con entidad clara hasta la Restauración, si bien es cierto, que en la etapa de formación se conocen las asociaciones obreras, la vinculación a los partidos de base social análoga (progresistas, demócratas, republicanos) y las acciones violentas del campesinado en el Sur.

No es extraño que exista un paralelismo (aunque con retraso temporal) entre el esquema del movimiento obrero europeo y del movimiento obrero español una vez que se produce en Zaragoza (1872) la escisión del internacionalismo español en dos tendencias: la *socialista* que sigue la doctrina de *Marx* y la *anarquista* que sigue la orientación de Bakunin. Igualmente aparece el *movimiento obrero católico* e impulsado por el jesuita Antonio Vicent y que dará lugar en la primera década del siglo XX a la organización católica agraria.

Socialismo

Las ideas del socialismo francés (llamado «socialismo utópico») penetran en España por Cádiz y Barcelona. Desde Andalucía, el fourierismo llegará a Madrid, donde encontrará un incansable apóstol en la persona de Fernando Garrido, cuya *Historia de las asociaciones obreras en Europa* (1864) constituye una obra capital para el estudio del socialismo utópico español⁵⁷. Prueba de la difusión y del arraigo del primer socialismo son los doce periódicos de Madrid y los cinco de Barcelona, que a finales del reinado de Isabel II son de matiz socialista.

⁵⁶ UBIETO, A.; REGLÁ, J.; JOVER, J.M.; SECO, C., *Introducción a la historia de España*, Editorial Teide, S.A. - Barcelona, 2ª ed., 1965, pág. 609.

⁵⁷ UBIETO y otros, ob. cit., pág. 611.

Con la ruptura del Congreso de Zaragoza entre bakunistas y socialistas, el grueso del movimiento obrero español optará por la tendencia bakunista, en tanto que los socialistas disidentes, acaudillados por Pablo Iglesias (ferrolaño, 1850-1925), fundan (1879) el «Partido Socialista Obrero Español»³⁸. Más tarde apareció su órgano de expresión el Diario «El Socialista» (1886), y en 1910 Pablo Iglesias obtenía el acta de diputado del Congreso.

La vertebración ideológica del socialismo y su organización centralista hicieron que encontrara más receptividad en Castilla —y más en concreto en el proletariado industrial madrileño— y en los centros mineros e industriales de Vizcaya, Asturias y Andalucía.

Por todo ello la trayectoria del Socialismo español está vinculada en gran medida al movimiento sindical urbano-industrial. Esto explica que hasta el XI Congreso del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) celebrado en 1918 no se plantease en profundidad la problemática del campesinado en el contexto global de la economía y de la sociedad, en dicho Congreso se aprobó el primer programa agrario del Partido, en él se contienen importantes medidas de política económica.

El ingreso del socialdemócrata Fernando de los Ríos en el PSOE en 1919 supuso la asunción por parte de los socialistas de la Reforma Agraria³⁹. En esta línea hay que entender el proyecto de ley presentado en el Congreso de los diputados el año 1920, los ejes básicos del proyecto eran los siguientes: a) Expropiación de los latifundios, b) Explotación cooperativa de las tierras expropiadas, c) Estabilidad de los arrendamientos y congelación de las rentas durante un período de diez años, d) Creación de un patrimonio comunal, de al menos el 10 por ciento de la superficie de cada municipio, e) Se considerarían como expropiables las propiedades latifundistas, es decir, las fincas de más de 250 hectáreas cultivadas, o de más de 500 hectáreas entre las parcelas de cultivo, de pastos y de monte.

A partir de 1924 *El Socialista* (Diario del Partido y de la Unión General de Trabajadores) inserta todos los días una página analizando la cuestión agraria y promoviendo medidas de reforma y de justi-

³⁸ Ibidem, pág. 612.

³⁹ Sin olvidar las actividades y organizaciones del PSOE que contaba con numerosas Federaciones de Sociedades obreras agrarias, especialmente en Andalucía. Véase DÍAZ DEL MORAL, Juan., *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*, Alianza Editorial, madrid, 1973, págs. 309-310.

cia social. La alternativa socialista frente al intervencionismo liberal se concreta en propuestas y medidas de cambio todas ellas conducentes a la reforma agraria: incremento de la producción, abolición del destajo, igualdad de salarios para el hombre y la mujer, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes y vejez, abolición de foros, censos y todo tipo de contratos de supervivencia feudal.

En 1925, Fernando de los Ríos publicó un artículo en la Revista Internacional del Trabajo sobre «El problema agrario en España» que habría de suscitar ya de forma inequívoca la necesidad de la Reforma agraria para el Partido Socialista y para la Unión General de Trabajadores. Las líneas maestras de política agraria propuestas por De los Ríos se concretaban de este modo: 1) Adquisición obligatoria de tierras por parte del Estado:

- a) De señorío cuando la extensión exceda el 50 por ciento de un término municipal en manos de un sólo propietario.
- b) De las tierras cultivables de secano de más de 2.000 hectáreas.
- c) De las de regadío con extensión de más de 500 hectáreas.
- d) De cualquier finca sin cultivar o insuficientemente cultivada.
- e) De toda finca arrendada (no haciendo más excepción que cuando razones particulares lo justifiquen)

2. Encuesta sobre la propiedad de los linderos de bienes comunales y sobre los títulos de origen dudoso, todo ello con vistas a la reconstitución de los bienes comunales.

3. Organización agrícola basada en el cooperativismo y la enfiteúsis.

4. Enseñanza agraria y desarrollo de la agroindustria.

5. Creación de un Banco Agrícola para financiar la política agraria anteriormente expresada.

Al año siguiente, a través de Largo Caballero la UGT presentaba un Informe a la Real Orden de 1 de junio de 1926 sobre los contratos de arriendo, subarriendo y aparcería. La respuesta era taxativa: «siendo la tierra para la economía nacional un valor instrumental, debe ser obligación del propietario darle el cultivo adecuado para su máximo rendimiento. Si no lo hiciese, la tierra deberá ser entregada a las Asociaciones obreras». Con ello se trataba evitar la crisis de trabajo en el campo y aumentar la producción.

Durante la II República los socialistas en calidad de partido obrero más influyente y presente en la esfera del poder con varios minis-

tros, defenderá soluciones muy parecidas a las de los técnicos —la mayor parte de ellos herederos del regeneracionismo— ofreciendo como única salida el problema de la reforma agraria tanto tiempo aplazada bajo la Monarquía.

Como se verá más adelante, llama la atención el gran contraste entre la rapidez con que, desde los Ministerios de Trabajo y de Justicia, los socialistas dictan medidas destinadas a remediar «el abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española» (según palabras del Gobierno Provisional) y la lentitud con que se elabora y se lleva a la práctica la reforma agraria, o sea, la redistribución de la tierra⁶⁰.

Anarquismo

Se ha dicho que el anarquismo en España ha estado fuera de la realidad económica y social, que ha ido contra la organización política y administrativa del Estado y que esperaba la gran revolución del golpe de mano de la huelga general con el instrumento de los sindicatos cenetistas. Tal vez haya sido así, pero también es cierto el influjo ideológico —dominante en muchas ocasiones— y la presencia activa en la sociedad española desde la Revolución de 1869 en que llega a España el italiano Giuseppe Fanelli, discípulo de Bakunin que llevará a cabo una labor intensa de proselitismo y de coordinación.

Fue tan rápido como evidente el impacto del anarquismo ya antes de la Restauración, que provocó el nerviosismo del Gobierno dictando la disolución en España de la Asociación Internacional de Trabajadores en sendos Decretos: (uno de Sagasta (17/1/1872) y otro del Gobierno Provisional entre la fracasada I República y la restaurada Monarquía (10/1/1874). La liquidación oficial dio lugar a la creación de un sinnúmero de Sociedades secretas, y, las medidas gubernamentales consiguieron el efecto contrario, es decir, saqueos de cortijos, cambios de lindes en las fincas rústicas, destrucción de varios Registros de la propiedad y algún que otro asesinato.

La vuelta a la legalidad se produjo también por dos disposiciones: la Ley de Asociaciones de 1887 que permitía la constitución de sindi-

⁶⁰ MAURICE, Jacques., ob. cit., págs. 26-27.

catos obreros, y, la ley de 1890 estableciendo el sufragio universal en las elecciones políticas.

El área de influencia del anarquismo se corresponde casi exactamente, con la del movimiento cantonalista: litoral mediterráneo, con sus dos núcleos fuertes en la zona industrial de Cataluña y en la zona agraria de la Baja Andalucía... El anarcosindicalismo, por su parte, propugnará una «organización federalista», que recuerda simultáneamente con la del movimiento cantonalista: litoral mediterráneo, con través de Pi y Margall) y la solera ibérica a que siempre gustó acogerse el movimiento libertario; un «apoliticismo», abierto a los trabajadores y a todas las ideologías, y poco propicio a la intervención en el juego político vigente⁶¹ un recurso preferente a la «acción directa», entendiendo por tal la tendencia a resolver los conflictos laborales mediante acuerdo directo entre patronos y obreros, sin intervención del Estado ni de nadie ajeno al conflicto⁶².

A esto hay que añadir el ansia de aprender descrita por Díaz del Moral: «de noche en los caseríos, de día en la besana; durante los descansos (cigarros) se observaba siempre el mismo espectáculo: un obrero leyendo y los demás escuchando con gran atención. Más aún, el despliegue de propaganda con la lectura de los libros *La conquista del pan* de Kropotki; *El abogado del obrero*, de Sánchez Rosa, *El dolor universal*, de Sebastián Faure; *El botón de fuego* de López Montenegro; *Novelitas cortas* de A. Lorenzo; los periódicos «Tierra y Libertad», «El rebelde», «La Anarquía»; y «La Revista Blanca».

Esas lecturas contribuyeron a reavivar las esperanzas de una próxima regeneración de la sociedad. Para los campesinos sin tierras y para los propietarios de minifundios ruinosos, dicha regeneración no podía alcanzarse sino era mediante el «reparto», palabra mágica que

⁶¹ «Los resultados de las elecciones de 1918 como punto crucial de referencia en el proceso de las crisis españolas de reforma política del siglo XX, sobre todo porque aumenta el nivel abstencionista: 34 por 100 de media nacional. La localización del abstencionismo es la más significativa, por cuanto se centra en las regiones predominantemente anarquistas (Andalucía, Cataluña, Galicia)» MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel., *Elecciones y Partidos Políticos de España, 1868-1931*. Ob. cit., Vol. 2, págs. 799-804. La abstención electoral de los anarquistas favoreció el triunfo de la C.E.D.A. en 1933. Únicamente en febrero de 1936 la CNT dio orden de votar, propiciando de este modo el triunfo del Frente Popular.

⁶² UBIETO y otros, ob. cit., págs. 612 y 613.

electrizaba a las masas y que muchas veces desembocaba en incidentes de orden público.

Sin embargo, el trabajo de los propagandistas y de los periodistas no hubiera sido fructífero sin contar con el papel desempeñado por los «obreros conscientes», dedicados con fervor a la causa anarquista, que no probaban el alcohol, que no fumaban ni jugaban juegos de azar, que llevaban un régimen dietético vegetariano, que eran naturistas, y, en fin, que fueron la infantería de penetración del ideal anarquista y también los que soportaron heroicamente, las más de las veces, las represalias.

La época dorada del anarcosindicalismo agrario antes de la II República hay que situarla entre 1890 y 1910, y entre 1917 y 1920, alcanzando renovado y crecido protagonismo durante la II República y la Guerra Civil.

La presencia tradicional del anarquismo entre los campesinos —especialmente en Andalucía y Extremadura— quedó plasmada durante el primer bienio de la República, en el periódico *La Tierra* (medio de expresión de la CNT agraria) y en el Congreso de la CNT celebrado en junio de 1931 en el que se incluyó una Ponencia sobre el problema agrario.

En síntesis, la postura cenetista ante la cuestión agraria quedó materializada en las siguientes proposiciones:

1ª Expropiación sin indemnización de todos los latifundios, dehesas, cotos de caza y propiedades roturables, declarándolos propiedad social.

2ª Abolición de las contribuciones, impuestos territoriales y cargas hipotecarias que pesan sobre las propiedades que constituyen el medio de vida de sus dueños y son cultivadas directamente por ellos.

3ª Supresión de la renta en dinero o en especie que los pequeños arrendatarios se ven obligados a satisfacer a los grandes terratenientes y a los intermediarios del subarriendo.

El congreso reconoce que la lucha por esas reivindicaciones, no puede ser más que una especie de guerra de guerrillas preparatoria para la batalla decisiva en que la acción conjunta del proletariado campesino e industrial dé al traste con el sistema capitalista y sus instituciones opresoras y explotadoras.

Los sindicatos católicos obreros

El Concordato entre el Estado español y la Santa Sede (1853), puso fin al enfrentamiento entre las esferas políticas del liberalismo y las pretensiones eclesiásticas del carlismo, cerrándose el contencioso con el *modus vivendi* en 1861.

El movimiento obrero católico da sus primeros pasos en 1864 fecha de creación del Círculo Católico Obrero de Manresa. Sin embargo, la encíclica social de León XIII (*Rerum Novarum*, 15/5/1891) resultó ser el auténtico revulsivo para que la jerarquía se comprometiera con el mundo obrero.

El sindicalismo católico se orientó básicamente hacia los Sindicatos agrícolas interclasistas, su mayor implantación se dió en Castilla la Vieja, León, Navarra y Valencia. La filosofía que orientará la constitución, el funcionamiento y los objetivos de los Sindicatos Agrícolas Católicos, será de una parte contrarrestar adeptos e influencia a los socialistas y anarquistas, y, de otra, subsanar las consecuencias del desarrollo capitalista en la agricultura española que dió lugar a una creciente proletarianización de los pequeños propietarios y de los arrendatarios.

Aunque, por supuesto, acciones de los católicos se habían dirigido ya hacia el campo, cabe señalar, como fecha de arranque del movimiento de fundación de Sindicatos Agrícolas 28 de enero de 1906 (*Gaceta* del 30/1/1906). La Ley de 1906 fue recibida por los católicos con entusiasmo hasta el punto de que *La Paz Social* (1907, pág. 26) podía afirmar, apenas iniciado 1907, que la propagación de los sindicatos agrarios «es debida casi exclusivamente a los esfuerzos de los católicos. Aún no tenemos información completa, pero podemos afirmar que casi todos los que hay en España a estas horas son sindicatos católicos»⁶³.

Las actividades de los sindicatos católicos eran de diversa índole, ya que además de crear espíritu asociativo y fomentar la práctica de los deberes religiosos y morales, aquellos sindicatos comenzaron a desarrollar las siguientes actividades: compras colectivas de semillas,

⁶³ CASTILLO, Juan José., *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesinado*. (La Confederación Nacional Católica Agraria, 1917-1942). Ministerio de Agricultura (Secretaría General Técnica), Serie Estudios, Madrid, 1979, págs. 75 y 76.

abonos minerales, instrumentos de trabajo, venta de productos, establecimiento de seguros de enfermedad y vejez, organización de bolsas de trabajo, bibliotecas populares, conferencias de instrucción agropecuaria, hojas de información y boletines, creación de cooperativas de consumo y Cajas Rurales de ahorro y préstamos⁶⁴.

El movimiento católico-agrario es dominado a partir de 1912 por Antonio Monedero empresario modélico de Dueñas (Palencia), que con la ayuda del padre Nevares conducirá a los sindicatos católico-agrarios hacia su unificación definitiva, primero a los sindicatos de Castilla y después a los de toda España.

Durante la primera quincena del mes de abril de 1917, los representantes de al menos 21 Federaciones, se reunieron en Madrid para la constitución de la Confederación Nacional Católico-Agraria. El acta de la reunión constitutiva es recogida por J.J. Castillo⁶⁵.

Los principios básicos de la CNCA a los que Monedero dedicó un opúsculo de casi cien páginas⁶⁶ eran de índole económica y de moralización y cristianización de la sociedad, esta última como auténtica columna vertebral de la organización católica-agraria servida con una propaganda metódica y eficaz.

Las notas más características de la CNCA se articularán en torno a los ejes de la exaltación de la propiedad privada de la tierra y de esa defensa del «campo» contra la «ciudad» que va a encerrar notas muy particulares a la ideología campesina, vinculando con ella la idea antisocialista⁶⁷ y la creación de muchos pequeños propietarios siguiendo el llamamiento de León XIII.

Tal extremo queda corroborado por Gil Robles en vísperas del debate parlamentario sobre el Proyecto de ley de Bases para la Reforma Agraria en la primavera de 1932, «en su triple condición de secretario general de la CNCA, diputado agrario y presidente de Acción Nacional, recogerá el diario ABC sus «juicios» y actitudes ante el proyecto de reforma agraria»: somos «los católicos-sociales —asegura el líder

⁶⁴ Véase HERRERO HERRERO, Angel., *Sindicalismo católico-agrario en España: 1900-1940*, Madrid, Artes Gráficas Iberoamericanas, 1975.

⁶⁵ CASTILLO, J.J., ob. cit., pág. 101-103.

⁶⁶ MONEDERO, Antonio., *Los principios básicos de la Confederación Nacional Católico Agraria*, Madrid, 1920.

⁶⁷ PÉREZ DÍAZ, Víctor, resume la ideología campesina en las siguientes notas: centralismo, anticapitalismo, antiobrismo, antiurbanismo, autoritarismo, clericalismo y disposición a plantear «conflictos de interés en términos religiosos y dramáticos». Véase Rev. Agricultura y Sociedad, nº 2, Madrid, 1977.

demócratacristiano— los importadores de la frase «reforma agraria» en España; nuestro fin es convertir al proletario en propietario»⁶⁸.

El «proyecto» de Reforma agraria de la CNCA entraba de lleno en la estructura de las reformas agrarias de orientación técnico-económica. En principio se articula hacia la modernización de las estructuras agrarias en base a una mayor racionalidad que busque la rentabilidad.

Esta línea abarca, entre muchas otras cosas la creación de organismos de crédito, el fomento, la cooperación, la ampliación de enseñanza agrícola, la intervención del Estado en el mercado para asegurar precios estables y la creación de nuevos regadíos. Estas formas específicas de reforma agraria económica comparten dos características comunes: el largo período de tiempo que generalmente necesitan para hacerse eficaces, y su tendencia de reforzar en vez de transformar las estructuras de la propiedad y las relaciones sociales⁶⁹.

En perfecta coherencia con lo anteriormente expuesto, la CNCA, propone escasas pero suficientes medidas para convertir al proletario campesino en propietario: «la sindicación de los agricultores seguida de la parcelación y colonización consciente»⁷⁰. Además del acceso a la propiedad se postulaba el incremento del trabajo intelectual, la mejora en las condiciones del trabajo, y, la participación del trabajador en el fruto de su trabajo.

La otra organización católica de sindicatos agrarios, fue la LIGA NACIONAL DE CAMPESINOS (1923-1940) fundada por Monedero —había sido expulsado de CNCA en 1921—, dos meses después de la Dictadura de Primo de Rivera, es decir, en noviembre de 1923.

Las características de sus afiliados y la similitud ideológica con la CNCA son evidentes: «Desde la adquisición de fincas para difundir la propiedad, creando muchos pequeños propietarios, hasta su posición al lado del orden establecido, siempre que ese orden tenga un determinado carácter de clase, pasando por la defensa de la familia y la autoridad»⁷¹.

Con la llegada de la Segunda República, en base a la accidentalidad de las formas políticas, acata al nuevo régimen y visita al Presi-

⁶⁸ CASTILLO, J.J., ob. cit., pág. 357.

⁶⁹ MALEFAKIS, Edward., «Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República» en *Rev. Agricultura y Sociedad*; n.º. 7, abril-junio, 1978, Madrid, pág. 35.

⁷⁰ *Revista Social Agraria*, junio 1931, pág. 228.

⁷¹ CASTILLO, ob. cit., pág.; 483.

dente del Gobierno provisional a los diez días de proclamarse la República.

«Uno de los aciertos de Monedero —aunque no en su solución— será, a mi juicio, el plantear como «el gran problema» (a través de su periódico *El Campesino*, en el número correspondiente a septiembre de 1931) en la II República, «el más importante problema de la patria», «el de arreglar la situación de los varios millones de pequeños y medianos propietarios campesinos», pues si no es así, se les alienta a «salirse de la legalidad». Más tarde formarían parte del bloque de insurrectos contra la legalidad republicana⁷².

Dentro de estas circunstancias vino inesperadamente la República en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931⁷³, siendo proclamada a las cuarenta y ocho horas, el 14 del mismo mes. El veredicto electoral supuso el rechazo de la organización política, social y administrativa de la Restauración y de la Dictadura. Por el contrario, la República tuvo un gran recibimiento popular y un apoyo total de los intelectuales.

El nuevo proyecto político tenía que abordar los problemas estructurales para ensamblar la España oficial con la España real. «Esta conformación de la España oficial a la real, era la que había de permitir una transformación de la estructura económica y social acorde con los distintos sectores productivos del país, en una economía modernizada, transformada en sus aparatos de producción y de distribución, permitiendo el surgimiento de una demanda que, junto a la actividad de fomento del Estado, tirara de los sectores productivos»⁷⁴.

Ahora bien, no se necesitaba únicamente la transformación modernizadora de las fuerzas económicas, sino que también era imprescindible la sintonía de la Administración con las fuerzas sociales, y de modo prevalente la de los representantes de los estratos populares hasta entonces excluidos del juego político.

Al Gobierno Provisional y a los gobiernos posteriores una vez

⁷² *Ibidem.*, pág. 485.

⁷³ En gran medida porque el manejo caciquil quedó en suspenso, y por una vez el Gobierno cumplió con su palabra: «Aseguro que en cincuenta años de participación activa mía en cuantas elecciones se efectuaron en España, y sobre todo en Madrid, jamás, como entonces cumplió el Gobierno lo ofrecido» (ROMANONES. Conde de., *Y sucedió así. Aportación para la historia*, Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1947, págs. 22-23).

⁷⁴ FLORENSA PALAU, Senén V., «Economía y política económica de la II República. Una nota de síntesis», en *Rev. Arbor*, Tomo CIX, núms. 426-427/junio-julio 1981, Madrid, pág. 111.

aprobada la Constitución, les esperaba una ingente labor puesto que: «era preciso rehacer toda la vetusta estructura de España. Para que la República pudiera marchar en franquía se precisaba poner atención en cuatro problemas previos: la cuestión militar, la religiosa, la agraria y la regional»⁷⁵.

La agenda de la República no era ni menguada ni coyuntural. En lo estrictamente económico, se partía de un rechazo absoluto de las políticas económicas seguidas bajo el régimen dictatorial, enfrentándose a las transformaciones estructurales necesarias y en especial en el terreno agrario y en la legislación laboral. Sin embargo, algunos de los mitos del régimen anterior, como el de la defensa a ultranza del valor de la peseta, habían de seguir influyendo profundamente en la nueva gestión económica de la República. En otros terrenos, la República había de enfrentarse a las reivindicaciones históricas de algunas regiones diferenciadas estableciendo un régimen de autonomías. La modernización del Estado y de la sociedad apuntaba asimismo a la configuración de un Estado y de una sociedad laicos, dando fin a una influencia de la Iglesia que se juzgaba excesiva a lo largo de toda nuestra historia y reformando, en fin, la enseñanza y las leyes de familia. Por último, tal proyecto de modernización implicaba asimismo terminar con el papel político que tradicionalmente había desempeñado el Ejército, aspecto agudizado tras la experiencia de Primo de Rivera y por la conciencia de que los cuadros de nuestras Fuerzas Armadas se habían hipertrofiado al compás de las guerras coloniales.

Para llevar a cabo tales proyectos de cambio y modernización, con tan abultada como decisiva agenda, se contaba ciertamente con un apoyo popular que había quedado bien patente el 14 de abril⁷⁶. Sin embargo, no es menos cierto que se iba a chocar con intereses fuertemente enraizados, y además, el cambio de régimen tras el viraje dado por los votantes, no era tan absoluto, tan territorialmente ajustado a todos los ámbitos geográficos, ni tan inequívocamente significativo. En efecto, el hecho más chocante, que representaba una pesada hipoteca para el naciente régimen republicano-socialista venía expresado en la cifra de concejales socialistas elegidos en las capitales catalanas, con porcentajes del 7 por 100.

El mayor problema, a mi entender, de cara a la futura Reforma

⁷⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis., *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1946, pág. 75.

⁷⁶ FLORENSA PALAU, Senén V., ob. cit., págs. 112-113.

agraria, fue que los monárquicos se atrincheraron en dos regiones de provincias extensas, Extremadura y Andalucía (39,4 y 42,4 por 100), y que las zonas rurales de Castilla la Vieja y León, que darían más tarde (en noviembre de 1933) una parte de sus votos al centro derecha de la C.E.D.A. y a los agrarios, apoyaron muy débilmente a la Monarquía con un 19,6 por 100⁷⁷.

IMPACTO DE LA CRISIS DEL 29 EN LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

Interdependencia entre el sector agrícola y el industrial, entre la economía nacional y la internacional en la crisis económica de 1929

A finales de la década de los años veinte y principios de la de los treinta coincidieron un conjunto de circunstancias del máximo interés que incidieron en la economía interior, en el comercio exterior, en las relaciones económicas internacionales de España y en la puesta en práctica de la Reforma agraria.

Me refiero al problema que ha llamado siempre la atención, pero que en cambio ha recibido hasta ahora exiguo estudio, ha sido el de la coincidencia de la experiencia histórica de nuestra II República con la depresión económica mundial iniciada en 1929. Se ha señalado, que la principal debilidad de la economía internacional durante el decenio de mil novecientos veinte fue el persistente déficit en los pagos internacionales. Y también que este desequilibrio era el resultado de los cambios estructurales de la economía internacional sobrevenidos como consecuencia de la guerra del 14: sobreoferta de productos primarios, sobre todo alimenticios; establecimiento de grandes reparaciones y deudas de guerra, y creación de nuevas barreras aduaneras que obstaculizaban el comercio mundial.

Estados Unidos, el mayor acreedor del mundo y la nación que tenía el mayor superávit en el comercio internacional, ha sido tachado de máximo responsable del desequilibrio económico internacional que produjo la crisis del 29. No obstante, es preciso situar las cosas en el lugar más exacto: Hubo culpa por parte de todos los países en los orígenes, dimensiones y generalización de la denominada crisis del

⁷⁷ Véase LINZ, Juan, J., *El sistema de partidos en España*, Narcea, S.A., Ediciones, Madrid, 1974, págs. 99-101.

29, aquélla, evidentemente, sería más vinculante para las grandes potencias del sistema; con todo, prescindiendo de protagonismos nacionales, la razón explicativa inmediata del proceso depresivo fue la carencia de cooperación económica entre las comunidades políticas y consiguiente falta de entendimiento en el consorcio económico mundial.

Sobre el particular, había predominado la opinión de que España estuvo aislada de las fuerzas depresivas exteriores por su situación geográfica de país mediterráneo, por su peculiar estructura económica, con marcadas diferencias regionales, la exigüidad de sus actividades industriales, el proteccionismo vigente y el carácter limitado de su estructura financiera, de pequeños negocios entre otras razones. Esta interpretación generalizada arranca de las opiniones de Cambó, Ventosa, Marfil y Fábregas.

No obstante, dicha opinión ya en su día no fue admitida unánimemente, Olegario Fernández Baños y el Servicio de Estudios del Banco de España elaboraron un importantísimo trabajo científico, con base cifrada y estadística cuyos resultados han venido entendiéndose como una postura no absoluta y matizada sobre la inexistencia de repercusiones del declive mundial en la economía española. Autores contemporáneos como Luis Olariaga y Román Perpiñá advirtieron la conexión de la economía española con la mundial, pero la falta de un análisis cuantitativo en el primero y que Perpiñá se limitara a un estudio muy particular del tema, como fue, el análisis de la correlación existente entre los índices de precios oro españoles e ingleses para rebatir la tesis de autarquía de Higinio Paris, todo ello hizo que el tema quedara a la espera de un estudio global⁷⁸.

De cualquier forma, aunque la incidencia de la depresión del 29 no hubiera sido profunda y decisiva, hay que dejar algunas incógnitas despejadas. En este sentido, es ciertamente necesario subrayar hasta la saciedad que simplemente un estancamiento de nuestros índices de coyuntura, por no decir una caída de los mismos de la magnitud que fuere, habría de resultar determinante en España en un momento en el que se deseaba emprender tan profundos planes de transformación. Si transformar en crecimiento hubiera sido ya difícil, por el

⁷⁸ HERNÁNDEZ ANDREU, Juan., *Depresión económica en España, 1925-1934*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1980, págs. 17, 18 y 19.

juego de las fuerzas sociales y políticas enfrentadas, transformar en el estancamiento o en la recesión, por moderada que fuera, había de avivar las tensiones en nuestro país hasta lo difícilmente superable por la fragilidad de todo régimen. Si las tensiones enfrentadas forman, como desgraciadamente fue en tantos casos bajo la II República, una oposición cerril, el problema aparece ya como prácticamente insoluble.

Esto explica que las opiniones «políticas» expresadas durante el largo período del franquismo, sobre la posible incidencia de la depresión internacional en nuestra economía y sobre la suerte de la misma República sean sorprendentemente variadas y hasta opuestas. Fundamentalmente se mantiene desde la derecha, que la gran depresión nada significó para una España tradicionalmente autárquica; y desde la izquierda, se dice que el aciago curso de la economía internacional fue la causa de nuestras propias desventuras, al margen, pues, de las responsabilidades que a la propia República incumbiera en ello⁷⁹.

Conocer la política económica de la República, sus conexiones para bien o para mal con la depresión del 29, y, sus posibilidades en general para el conjunto de los sectores productivos y en particular para las reformas a establecer en la agricultura española es fundamental. A tal efecto reproduzco el esquema de conjunto de la economía española realizado por Román Perpiñá Grau en 1935 en lo que concierne al equilibrio de los distintos mercados, que la publicación sobre *Política comercial exterior de España (1931-1975)* del Banco Exterior de España recoge en las páginas 46-48 del Volumen I.

El equilibrio de los distintos mercados se conjugaba del siguiente modo:

La zona interior vendía sus excedentes agrícolas y mineros en la periferia, donde se formaban sus precios, y compraba productos manufacturados de consumo (ropa, por ejemplo), servicios (ferrocarriles, electricidad), maquinaria y abonos, cuyos precios se fijaban también en la periferia por los fabricantes que competían entre sí por los compradores del interior. Estos no exportaban directamente sino que vendían sus productos exportables (vinos, aceites) a los exportadores de la periferia.

La periferia agrícola Norte compraba algo al interior, se surtía de

⁷⁹ FLORENSA PALAU. Senén V., ob. cit., págs. 113 y 115.

manufacturas en la misma periferia y vendía sus productos ganaderos y sus capturas pesqueras. Su comercio interior se reducía a la pesca.

La periferia industrial Norte vendía al interior y a la periferia sus productos industriales, carbón dentro de su zona y a la mediterránea, exportando hierro.

La periferia industrial mediterránea, sobre todo Cataluña y Valencia, consumía del interior, vendía sus productos en éste y en la periferia y compraba materias primas en el extranjero.

Estas cinco grandes corrientes constituían la constelación de fuerzas dominantes del equilibrio comercial del país y se resumían en tres mercados principales como síntesis general de equilibrio espacial:

- El interior agrícola
- El periférico industrial
- El periférico agrícola

Así, pues, la industria española como sector tendría tres mercados: el de España interior, el de su propio sector industrial y el de la periferia exportadora. La agricultura interior también colocaba una parte de sus ventas en esta última. El mercado exterior, al condicionar la capacidad de compra de dicha zona, imponía una dependencia vital al resto de la economía española. La importancia estratégica de esta capacidad de compra de la periferia exportadora provenía del hecho de que era la única cuyos incrementos podían seguir el ritmo de la producción industrial, dado el menor crecimiento de la absorción interior y, por lo tanto, al absorber o no los excedentes industriales, determinaba los auges o depresiones del sector industrial. Naturalmente la salud económica de la periferia exportadora dependía de la capacidad de consumo extranjera que eran los grandes países industriales.

De tal mecanismo se colegía evidentemente que la periferia exportadora era el único elemento dinámico del sistema. Con una España interior estancada tras la progresiva marginalización de su agricultura protegida por la barrera arancelaria, la periferia exportadora, al ritmo de sus mercados exteriores, era el sector que ofrecía una creciente demanda a una producción industrial que no podía tener otro mercado que el nacional. De ésto se derivaba que, a pesar de la importancia del consumo de productos industriales por parte del interior, fluctuando únicamente al ritmo de sus cosechas, de preservarse el esquema, el crecimiento de la industria en el plazo medio y largo

sólo podía venir dado por la expansión de la agricultura de exportación y, con sus rentas, de su mercado. La ruptura de este círculo vicioso no se produciría, en realidad, hasta décadas más tarde.

Perpiñá Grau interpretaba el funcionamiento a largo plazo del sistema en equilibrio dinámico del modo siguiente:

Cuando se contraía la demanda de un producto de exportación español, las importaciones no podían seguir tal contracción, ya que buena parte de ellas eran rígidas e imprescindibles (por ejemplo, materias primas industriales). El déficit comercial impulsaba el cambio a la baja y la depreciación de la peseta estimulaba nuevos cultivos y productos con destino a la exportación, que ahora era más rentable. Así se producía un relevo secular en las listas de mercancías exportables, que permitían financiar la rigidez de las importaciones, pero los nuevos equilibrios exteriores podían lograrse con ganancias o pérdidas de riqueza y bienestar. Y se trataba de saber la influencia de la política autárquica en esta dinámica para ver si podía hacer algo por conducirla hacia el progreso económico.

¿Cuál era la significación del comercio exterior en este conjunto? A primera vista el autarquismo español debería relegar a segundo orden la importancia de las transacciones exteriores. Esta era la opinión de algunas figuras prestigiosas, pero Perpiñá Grau demostraría lo contrario en la parte más aguda de su estudio, subrayando cómo la evolución histórica había conducido a la eliminación de España en los mercados mundiales de muchos productos, al prosperar los de otros países con costes más bajos.

En todo ello, el papel decisivo de la demanda exterior era evidente: *«El desarrollo de la economía española no ha sido efecto de las medidas de autarquía sino a pesar de las medidas de autarquía.* Ha sido efecto de los sucesivos nuevos equilibrios positivos conseguidos por sustanciales demandas del mercado extranjero que a su vez han permitido el desarrollo y ampliación del mercado periférico de la industria española».

La «autarquía» no había hecho sino provocar un nivel alto de costes que iba eliminando o reduciendo los productos españoles de los mercados mundiales (lanas, pasas, vinos, minerales diversos, aceite, naranjas, etc.). Afortunadamente los incrementos en cantidad y valor de la demanda extranjera habían bastado para solucionar el problema.

Bien consciente de los problemas planteados por la distribución de productos y países que caracterizaba la composición y estructura geográfica del comercio exterior de España (con cuya exposición cerraremos este capítulo) Perpiñá Grau haría gran hincapié en que «el comercio español para los principales países era insignificante respecto a su volumen, mientras que para España, al tener concentrados sus mercados de exportación, su comercio con los principales países es vital y corrobora de nuevo su gran dependencia de los países industriales».

La «autarquía» —estimaba Perpiñá Grau— había hecho disminuir la adquisición de productos terminados, aumentando en cambio la importación de materias primas: un caso típico, pues, de crecimiento hacia dentro a través de la sustitución de importaciones.

Las desventajas de tal situación general las resumía Perpiñá afirmando que España tenía que negociar con países: a) que eran más potentes en organización comercial exterior y en volumen de comercio; b) cuyas concesiones o represalias al comercio eran vitales para España; c) para quienes las concesiones o represalias españolas tenían escasa repercusión en su comercio total y d) que podían ofrecer y recibir más ventajas de otros países que de España.

Esta percepción —que para la caracterización de la práctica de la política comercial española quizá resultase demasiado esquemática— desembocaba en la exposición de las características profundas que Perpiñá Grau divisaba en las importaciones (las de materias primas estaban «destinadas todas a la industria nacional y sólo con raras excepciones algunas especialidades de tejidos para ser transformadas y exportadas en forma de artículos fabricados. Son, pues, importaciones de complemento las de las materias primas que la industria española no halla en el mercado nacional en cantidades o calidad suficiente y a precio económico» y lo mismo cabría decir de los productos alimenticios y fabricados) y en las exportaciones («fácil de observar su carácter de excedentes no consumidos por la industria o por la alimentación nacional. Ya se ha visto que su exportación es determinada por la demanda del extranjero»). En consecuencia, las importaciones de materias primas eran menos elásticas —excepto las manufacturas que consumía la periferia exportadora— que las exportaciones. En este sentido ha de entenderse el resumen final del autor:

«El comercio exterior español está determinado por sus exportaciones y éstas por la situación de los mercados extranjeros».

El ensayo de Perpiñá Grau constituye un trabajo excelente desde diversos puntos de vista y como tal ha sido reconocido durante muchos años incluso por economistas que discrepan grandemente en cuanto a formación y postura ideológica.

Sin pretender realizar un aprecio exhaustivo del mismo sí merece la pena destacar al menos: la síntesis conseguida entre un esquema teórico y unos datos empíricos; la selección y pertinencia de éstos; la relativa originalidad de las distintas tesis que contiene; la relevante erudición acerca del proteccionismo español; la integración coherente de áreas explicativas varias tales como la económica, demográfica, geográfica, histórica, legislativa y sociopolítica; la pulcritud metodológica que permite reconocer los supuestos, las inferencias y las conclusiones; el ensayo de auténtica dinámica (como es la sustitución secular de productos de exportación); los intentos de contrastación estadística de algunas hipótesis y, por último, el objetivo práctico de inspirar una política económica racional y de contribuir a la evitación de los errores y egoísmos de su pasado reciente⁸⁰.

En resumen, este era el bagaje de ideas del sistema proteccionista español puesto en tela de juicio por Perpiñá: 1º Creencia en la posible explotación de todas las fuerzas económicas del país; 2º creencia en una ilimitada capacidad de consumo del mercado interior unificado, solidarizado; 3º creencia en la posibilidad de una exportación cuando se hubiera llegado a la saturación del mercado interior.

Desde el otro lado de los Pirineos, Pierre Lefaucheux, igualmente en 1935, entiende que en el declive económico español tienen especial importancia los aspectos estructurales del país y que la deflación monetaria es ineludible. En el estudio de los sectores económicos reales distingue: a) aspectos reveladores del carácter joven de la economía en España respecto a los países industrializados, refiriéndose principalmente al sector industrial; b) señala el atraso económico de la agricultura española, advirtiéndole que la pretendida autonomía de este sector no puede aceptarse a nivel de nación, sólo en ámbitos mucho más estrechos, y c) muestra que el carácter cerrado de la economía

⁸⁰ VIÑAS, A.; VIÑUELA, J.; EGUIDAZU, F.; PULGAR, C.F.; FLORENSA, S., *Política comercial exterior en España (1931-1975)*, Banco Exterior de España - Servicio de Estudios, Madrid, 1979, Tomo I, págs. 46-48.

española, debido al proteccionismo arancelario, requiere una pronta liberalización para que el país pueda salir de la crisis⁸¹.

La importancia de las interconexiones entre la agricultura, la industria y el sector financiero en el origen y desenvolvimiento de la depresión, ha sido subrayada por Kindleberger. Afirma el autor citado que era imposible activar el sector agrario, pretendiendo el aumento de los precios agrícolas, por sí mismo; se trataba de incrementar el gasto mundial, de modo que activara el sistema y facilitara la redistribución de recursos. Siendo de casi dos quintos del comercio mundial de productos agrícolas y otro quinto de materias primas minerales, desde 1925 a 1929 se dio un proceso de deflación estructural en los productos primarios de la economía mundial. En lugar de exceso de demanda existía exceso de oferta. El exceso de oferta impuso una clase de deflación estructural en el sistema, que se extendió de producción a producción, entre las explotaciones agrarias y de éstas a otras actividades económicas y, por tanto también incidió en los centros urbanos⁸².

Reforzando los argumentos de interdependencia entre el sector agrícola y el industrial, entre la economía nacional y la internacional, no está de más recordar el proceso productivo y de distribución de los productos de la agricultura. Desde el condicionamiento a los factores de índole geográfica y a la estructura del propio mercado nacional y, en muchos casos, internacional, siendo determinante la evolución del mercado exterior y, por tanto, la coyuntura económica mundial. En la determinación del precio de un bien agrícola intervendrán, por el lado de la oferta, el volumen de la cosecha, como elemento más significativo; la competencia, en su caso, de los contingentes de importación, que arrastra la importancia del tipo de cambio de la valuta nacional y del régimen aduanero para estas compras al exterior; y otros extremos como el rendimiento de la superficie cultivada, la existencia o no de excedentes, la rentabilidad económica de unos cultivos frente a otros, el costo de la mano de obra, el importe de los fertilizantes, el tipo de interés de los créditos al agricultor, entre otros. Por parte de la demanda intervendrán en la configuración del precio los

⁸¹ LEFAUCHEUX, Pierre., *La peseta et l'Economie Espagnole depuis 1928*, ed. Librairie Technique et Economique, París, 1935.

⁸² KINDLEBERGER, *The World in Depression 1929-1939*, University of California Press, Berkeley, 1973, págs. 83-107.!

gustos de los compradores, los movimientos demográficos, los transportes y, fundamentalmente, la capacidad adquisitiva de los consumidores, determinada por los salarios y sueldos industriales y por todos los ingresos que sean resultado, como contraprestación, de todas las actividades económicas productivas dentro del ámbito interior^{82.1}; asimismo, para los artículos de exportación será condicionante la marcha de la economía, en general, de los países compradores, así como el precio de la valuta nacional. De ello se desprende la interdependencia existente entre las diversas actividades económicas, en el interior de un país, como entre las fuentes de riqueza de una nación con el resto de la economía mundial⁸³.

Dentro de este contexto, y con las aclaraciones realizadas, siguiendo al autor anteriormente citado, puede afirmarse que la agricultura española experimentó el declive económico en términos análogos a como se manifestó en el exterior por razones explicativas similares y, salvando las peculiaridades nacionales, con manifestaciones coetáneas anteriores a 1929, dentro de un proceso depresivo general, ampliamente apreciable desde aquel año.

Hacia la liberalización de la economía española

Las corrientes liberalizadoras en economía se hicieron sentir, en las esferas de los gobiernos de transición que desde febrero del año 30 se dedican tanto a proponer medidas de liberalización económica como adoptando las primeras decisiones en pro de la estabilización. En el área de los técnicos, y más aún de los reformistas agrarios, es evidente también la nueva política económica, «haciendo producir intensamente al campo, se hará aumentar la riqueza sin necesidad de protecciones arancelarias que encarecen las mercancías, sino todo lo contrario, con una agricultura próspera se aumentará la capacidad adquisitiva de los campesinos respecto de los productos industriales; se elevará el nivel económico y cultural de la mayor parte de los ciudadanos, finalmente, consiguiendo la transformación y la venta de esos productos, impulsando la industria y el comercio verdaderamente nacionales»⁸⁴.

^{82.1} HERNÁNDEZ ANDREU, J., ob. cit., págs. 45-46.

⁸³ Ibidem, pág. 105.

⁸⁴ CARRIÓN, Pascual., *La Reforma Agraria. Problemas fundamentales*, Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, Madrid, 1931, págs. 119-120.

En definitiva se propugnaba como tarea fundamental del nuevo régimen: «La coordinación de los esfuerzos de los agricultores, industriales, comerciantes y banqueros para obtener el máximo provecho de nuestro suelo, hacer una economía verdaderamente nacional, utilizar nuestras riquezas íntegramente y evitar que se pierdan capitales, inteligencias y esfuerzos»⁸⁵.

Con la proclamación de la segunda República el 14 de abril de 1931 llegaban al poder los auténticos representantes de la oposición al antiguo sistema, trayendo consigo, por consiguiente, un nuevo planteamiento económico de los problemas del país. Se deseaba hacer de España un país moderno y democrático. Se quería una economía acorde con tal aire de renovación modernizador de la joven República, y esto imponía un serio empeño racionalizador para sustituir progresivamente el sistema económico autarquizante estudiado por Flores de Lemús y Perpiñá Grau (de éste ya quedó reflejado su esquema-síntesis explicativo del funcionamiento de la economía española en las etapas anteriores a la segunda República).

«Valorado convenientemente tal esquema y siendo así que el crecimiento del intervencionismo proteccionista y su consecuencia autárquica habían sido una de las bases de toda la involución económica bajo la monarquía, es fácil comprender que algunos representantes del nuevo régimen republicano pensaran que la modernización de nuestra economía implicaba romper tales corsés, liberalizando⁸⁶ en la medida de lo posible, para forzar la productividad y la competitividad de nuestras industrias y de nuestra producción interior»⁸⁷.

Es más, el mejor ministro de Hacienda de los primeros gobiernos de la República, Jaume Carner había de indicar que: «España se ha encontrado con una economía endeble, producida, en gran parte, por sus condiciones naturales, y en parte, por la política económica que se ha venido haciendo en España en los últimos cincuenta años. Para defendernos de nuestras deficiencias y de nuestros errores y convivir en el mundo hemos visto reducido el poder adquisitivo de nues-

⁸⁵ Ibidem, pág. 121.

⁸⁶ El problema radicaba en que los gobiernos de la República aspiraban, en un momento de euforia nacional, a liberalizar la economía quizás en el peor momento de toda la moderna historia comercial internacional, cuando la recesión económica norteamericana hacía sentir en cadena sus efectos directos e indirectos en la escena mundial. A. VIÑAS y otros, ob. cit., tomo I, pág. 54.

⁸⁷ FLORENSA PALAU, Serién V., ob. cit., pág. 116.

tro signo monetario. No es posible modificar radicalmente nuestro sistema económico porque, al hacerlo, destruiríamos nuestra riqueza sin provecho. Pero es inevitable dirigir nuestra economía y orientarla hacia la disminución de nuestro coste de producción. La frase simple, «la disminución del coste de producción» encierra todo el contenido económico de la política que debe desarrollar la República⁸⁸.

Recientemente, como puede apreciarse en este apartado se están produciendo una serie de publicaciones y de reflexiones en torno al tema que nos ocupa aquí. En ese intento de conocimiento más exacto de nuestra historia económica anterior se encuentra el artículo del profesor Velarde sobre el contenido económico del Pacto de San Sebastián. Según Velarde, éstas eran las líneas principales: 1.^a Política de pan barato favorecedora sobre todo de grupos proletarios y de las zonas urbano-industriales; 2.^a) política continuista del mito del reparto de tierras para los campesinos, por ello se articulará la Reforma agraria; 3.^a política de estabilización económica, que conlleva una política de aumento de los impuestos y de restricción de ciertas partidas del gasto público; 4.^a política de alza de salarios, y 5) política de recuperación de la actividad económica frente al paro⁸⁹.

La política monetaria

Tales medidas no resultaban conciliables entre sí, sobre todo en lo referente a la política de defensa de nuestra moneda nacional, en este punto se entraba en abierta colisión con las cinco medidas, lo cual, como se ha dicho: «había de ser profundamente perturbador para nuestra producción y para nuestros intercambios: el mantenimiento del mito heredado del régimen anterior respecto a la defensa de nuestra moneda nacional. Ello constituye al mismo tiempo una razón adicional (la defensa de la paridad de la peseta implicaba un menor grado de deflación en España que el agudamente vivido en el exterior) para la imposibilidad de cualesquiera propósitos liberalizadores de nuestros intercambios y de nuestros pagos»⁹⁰.

⁸⁸ CARNER, Jaume., «La Economía de la República», en *Rev. Economía Española*, en 1933, pág. 7.

⁸⁹ Véase VELARDE FUERTES, Juan., «La tragedia de Gil Robles», *Diario «YA»*, Madrid, 17/10/1980.

⁹⁰ FLORENSA PALAU. Senén, ob. cit., pág. 117.

Las implicaciones valutarías del cambio de régimen no pueden echarse en saco roto en el análisis y en la interpretación de los aspectos económicos, sociales y políticos de la República. Por lo tanto, una transformación tan profunda como la que se presentó en la vida política española al ser proclamada la República, y con tantas incógnitas respecto al porvenir económico y social de la nación, es lógico que modificara también fundamentalmente las circunstancias en que había de basarse la política monetaria futura. El primer lugar, el inmotivado pánico que en los primeros momentos se produjo en las clases privilegiadas de la sociedad española, y especialmente en la clase aristocrática, trajo por consecuencia una exportación de capitales que representaba seria amenaza para la cotización de la peseta⁹¹ que obligaba a imponer las máximas restricciones a la salida de dinero español y a las operaciones de cambio con el extranjero, y que hacía desde luego imposible todo intento de controlar los cambios con recursos normales.

⁹¹ A partir de mediados de 1927 la marcha ascendente de la peseta se invirtió. Fuese en parte porque no se esperaban ya nuevas apreciaciones de la misma, lo que inducía a los especuladores a realizar sus beneficios, fuese porque los primeros nubarrones de la crisis internacional, vía elevación de los tipos de interés en muchos países, forzaran a la cancelación de los créditos con que se habían alimentado las compras de peseta, lo cierto es que los capitales exteriores iniciaron el reflujo. A su filo la peseta comenzó a perder posiciones con alarmante rapidez. La cotización, por dólar, pasó a 5,91 en agosto y, tras algunas fluctuaciones, a 6,02 en diciembre. Para 1928 las previsiones sobre repatriaciones masivas de capital extranjero eran sombrías, y en ello estribaban los peores temores del ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo: no el retroceso de la peseta —que no era excesivamente grave— sino la posibilidad de que tales salidas masivas catapultaran un hundimiento incontenible de la moneda que sepultase la obra económica de la dictadura.

Después del 14 de abril, el extranjero se mostraba indeciso y a la expectativa ante la transformación operada en España, lo que fue causa de una nueva baja del cambio. La peseta se hallaba el 11 de abril a un nivel de 9,09 ptas. por dólar; pasó a finales de junio, a 10,35; en septiembre caía a 11,07 y en diciembre a 11,90 (VIÑAS, Angel y otros, ob. cit., págs. 28 y 55).

Comparando los cambios en España con respecto, a la media de veinte países y en particular con el ritmo del tipo de cambio con el Reino Unido, Estados Unidos y Francia, entre marzo de 1928 y marzo de 1934 efectivamente, se puede hablar de cierta revalorización de la peseta con respecto a la libra desde la segunda mitad de 1931 y con el dólar desde mediados de 1933, pero dentro del contexto mundial y teniendo en cuenta la gran devaluación experimentada por la valuta española desde 1928, me inclino por calificar de posición estable a la de la peseta desde 1932. (HERNÁNDEZ ANDREU, Juan., ob. cit., págs. 125-127).

En segundo lugar, la desorientación que fuera de España tenía que producirse ante un fenómeno de tal trascendencia, cegaba por tiempo indefinido las fuentes de crédito exteriores, y no había que pensar, mientras el nuevo régimen no quedara consolidado, en apoyos financieros internacionales para resolver el problema monetario. El crédito Morgan, contra el cual los hombres representativos de la República se habían pronunciado antes del 14 de abril, arrastrados por concepciones vehementes y poco informados, se pudo anular con gran facilidad antes de comenzar a hacerse efectivo⁹².

En tercer lugar, la política monetaria española no era previsible qué rumbos podría adoptar en tanto no se viera cómo se acoplaban la economía y, las finanzas nacionales a la acción de las nuevas fuerzas políticas y sociales que se aprestaban a dirigir España⁹³.

No obstante, el ciclo de la exportación de capital no se atuvo a razones estrictamente económicas, sino que respondió más a la evolución político-social de la República. Siguiendo el ciclo de dicho fenómeno se observa un reflujo de capitales— especialmente procedentes de los círculos internacionales— que abandonan sus reparos frente al nuevo régimen a partir de 1932⁹⁴, con una fuerte entrada en 1933.

⁹² En su interés por sostener la cotización de la peseta, pensando en la estabilización y en el crédito internacional de España, Prieto llegó a la convicción de que era preciso negociar los préstamos a los que acababa de renunciar. Entre abril y mayo (de 1931) se establecieron nuevos contactos con las Bancas Morgan y Mendelssohn, pero los desafortunados sucesos de la quema de conventos del 11 de mayo (fecha precisamente en que se encontraban en Madrid los representantes de dichos Bancos) dieron al traste con la negociación.

«A raíz de aquellos desórdenes —escribe Carabias— creció en actividad y volumen el fenómeno de la fuga de capitales (...) Para colmo de contrariedades, los giros de las colonias españolas en América (se refiere por supuesto a las colonias de emigrantes) que de ordinario ejercían un fuerte influjo en la balanza de cuentas, habían descendido en un 50 por ciento, a causa de dificultades internas y, también, todo hay que decirlo, del recelo con que se contemplaba el problema social de la madre patria». Véase VIÑAS, Angel y otros autores, *Política comercial exterior en España (1931-1975)*, ob. cit., págs. 28 y 57 respectivamente.

⁹³ OLARIAGA, LUIS., *La política monetaria en España*, Biblioteca de Ciencias Jurídicas, 1ª edición, Madrid, 1933, págs. 128-129.

⁹⁴ El Servicio de Estudios del Banco de España en su *Informe sobre significado e interpretación del saldo que presenta la Balanza de Pagos Internacionales correspondiente a 1932* expresaba: «Según informes particulares obtenidos en algunos importantes Bancos, durante el año 1932 se acentuó a partir del mes de abril una corriente de inmigración de capital (...)».

La evolución del paro y los problemas sociales

Otro problema fundamental que quiero destacar sucintamente es el del paro obrero.

El paro en España durante la depresión económica fue menos acusado que en los países industrializados de Europa y América, sin embargo, fue más alto que en Francia y parecido al de Italia, entre los países europeos. Por otra parte hay que tener en cuenta que la situación social de los obreros sin trabajo en España era peor que en aquellos países, dado el carácter incipiente de la Seguridad Social en España durante el decenio de 1930⁹⁵, puesto que no existía ningún seguro de enfermedad, ni pluses familiares ni seguro de paro⁹⁶. Desde la cartera del Ministerio de Trabajo durante el Gobierno Provisional, la política laboral de Largo Caballero aprobó una serie de disposiciones que vinieron a satisfacer demandas ciertamente esperadas por la población activa.

El volumen de paro engendrado fue de una importancia vital. Según las estadísticas oficiales disponibles y los datos aportados por Balcells⁹⁷ desde enero de 1932 (390.000 parados) se pasa antes de la Guerra Civil (julio 1936) a unos 800.000. Recientemente Julio Alcaide ha calculado la población activa⁹⁸ española entre 1901 y 1972 estableciendo:

(...) El movimiento está justificado:

1º Por la gran depreciación que sufrió la peseta en el último trimestre del último año.

2º Por la inestabilidad que se observa en la situación política de algunos países americanos.

3º Por el temor de que en algunas naciones europeas se viera su moneda obligada a perder la paridad oro. Además, durante el año a que nos referimos se ha exigido una mayor eficacia en el reembolso de haberes atrasados procedentes de nuestras exportaciones». VIÑAS y otros en *Política comercial exterior de España* (1931-1975), ob. cit. Tomo I, pág. 95.

⁹⁵ Es absolutamente imprescindible recordar además —para el caso de España— que el paro agrícola, especialmente en las zonas del Sur, no obedecía simplemente a mecanismos puramente económicos, sino en gran medida al comportamiento de los propietarios y de las organizaciones de los sindicatos agrarios, motivados por razonamientos de claro matiz político.

⁹⁶ HERNÁNDEZ ANDREU, J., ob. cit., pág. 177.

⁹⁷ BALCELLS, ALBERTO., «Les mouvements ouvriers en Espagne en temps de dépression économique (1929-1939)» Comisión Internacional de los Movimientos Sociales, Coloquio de Estocolmo, agosto 1960.

para 1932: 8.933.000 trabajadores
 para 1933: 8.985.000 trabajadores
 para 1934: 9.058.000 trabajadores

CUADRO N.º 5

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA ESPAÑOLA POR SECTORES (1860-1950):

total Años	Población activa primarias (*) Cifr. absol.	En actividades secundarias (**) Cifr. absol. %		En actividades terciarias (***) Cifr. absol. %		En actividades	
1860	6.500.000	4.250.000	65,00	1.000.000	15,00	1.250.000	20,00
1877 (c)	7.158.274	5.045.154		989.353		1.214.767	
1887 (d)	6.225.315	4.112.195	66,1	898.353	14,4	1.214.767	19,3
1887 (d)	6.462.430	4.033.391	62,4	1.067.177	16,5	1.361.882	21,0
1900 (b)	7.546,8	4.558,3	60,40				
1900 (a)	6.620.858	4.392.330	66,33	1.058.996	15,99	1.169.532	17,66
1910 (b)	7.581,5	4.220,5	55,67				
1910 (a)	7.091.321	4.689.985	66	1.121.777	15,82	1.289.569	18,18
1920 (b)	7.962,4	4.555,6	57,21				
1920 (a)	7.516.232	4.302.340	57,30	1.649.134	21,90	1.564.758	20,81
1930 (b)	8.772,5						
1930 (a)	8.408.375	3.826.510	45,51	2.229.343	25,51	2.352.522	27,98
1940 (b)	9.219,7	4.781,0	51,86				
1940 (a)	8.957.607	4.525.022	50,52	1.982.911	22,13	2.449.674	27,35
1950 (b)	10.793,1	5.271,0	48,84				
1950 (a)	10.375.180	4.935.639	47,57	2.754.162	22,65	2.685.397	25,88

Fuentes:

- Estimación basada en los cálculos sobre censos de población, realizada por el Instituto de Cultura Hispánica: *La población activa española de 1960 a 1957*. Madrid, 1957: Mon. N. I. Esta estimación excluye la población activa femenina agraria.
 - Estimaciones del Instituto Nacional de Estadística. (En miles).
 - Estimación propia basada en análisis directos de los censos de 1877 y 1887, incluyendo la población femenina agraria.
 - Estimación propia, excluyendo la población femenina agraria.
- *) Comprende actividades agrarias y pesca.
 **) Comprende actividades industriales y artesanas.
 ***) Comprende los servicios.

Fuente: MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel., *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Editorial

Teniendo en cuenta estas cifras el porcentaje de desempleo sobre la población activa representa el 5 por 100 para junio de 1932; el 7 por 100 en diciembre 1933 y el 7,5 por 100 en diciembre de 1934.

«El sector agrario parece haber sido el más afectado por el desempleo, así, tomando la distribución de la cifra total de paro en diciembre de 1933, por actividades económicas, se observa que los trabajadores agrícolas sin trabajo eran 414.640, es decir, un 66 por 100 de los obreros en paro a finales de 1933. Si tenemos en cuenta que la población activa atribuida por Alcaide a «Agricultura y pesca» es de 4.100.000 para 1933 y consideramos, para la agricultura solo alrededor de cuatro millones, resulta que el desempleo afectaba al 10,3 por 100 al término de 1933. Ahora bien, los obreros agrícolas eran algo menos de 2 millones; por lo tanto, el paro alcanzaba el 20 por 100. Los estragos sociales de la depresión agrícola fueron más acentuados que los provenientes de la depresión industrial; con todo, el deterioro social ocasionado por el desempleo en el sector secundario no es nada desdeñable»⁹⁹.

CUADRO 6. RENTA PER CAPITA

A ñ o s	Población en 1 de julio Miles de personas	Renta nacional Millones de pesetas corr.	Renta per capita Pesetas corrientes
1925	22.292	31.350	1.406
1926	22.518	31.102	1.381
1927	22.747	31.244	1.374
1928	22.977	31.002	1.349
1929	23.210	31.844	1.372
1930	23.445	31.503	1.344
1931'	23.699	31.922	1.347
1932	23.960	32.921	1.374
1933	24.237	32.324	1.334
1934	24.498	34.892	1.424

Fuente: Julio ALCAIDE, «Una revisión urgente de la serie de Renta Nacional española del siglo XX».

⁹⁸ La significación de la población activa queda expresada con mayor precisión mediante la comparación por sectores productivos, en el cuadro n.º 5.

⁹⁹ HERNANDEZ ANDREU, J., ob. cit., págs. 176-177.

A la recesión económica y al desfase de nuestras estructuras productivas se le sumó un acentuado crecimiento vegetativo de la población y un saldo positivo de los movimientos migratorios, por todo ello, nuestro sistema económico se ve imposibilitado de absorber a más de medio millón adicional de trabajadores.

Otro indicador del malestar social que existía en España durante el período viene expresado por la tendencia a la baja de la renta per capita entre 1925 y 1933, sobre la que actuaba el saldo positivo migratorio cifrado en poco más de 100.000 individuos en edad de trabajar, entre 1931 y 1935.

Por todo lo dicho queda claro que el deterioro económico del sector agrario no respondía únicamente al declive de los mercados de exportación sino, que la agricultura española padecía deficiencias estructurales internas que estaban interrelacionadas con la deflación estructural de la siderometalurgia española y las limitaciones del mercado interior¹⁰⁰.

Todos estos aspectos quedan expresados en la balanza y en los índices de precios del Comercio exterior de España según los cuadros n.º 7 y n.º 8.

CUADRO 7. BALANZA DE COMERCIO EXTERIOR, 1930-1935 (pesetas-oro)

Años	Importación	Exportación	Saldo	Porcentaje de importación sobre exportación
1930	2.447.502.518	2.305.434.112	—142.068.406	106,16
1931	1.175.790.619	964.975.698	—210.814.921	121,84
1932	975.640.828	742.085.797	—235.555.031	131,47
1933	836.633.209	671.766.190	—164.867.019	124,54
1934	855.043.552	611.879.593	—243.163.959	139,74
1935	875.892.934	585.668.221	—290.224.713	149,55
1940	620.530.182	394.335.325	—226.194.857	157,36

Fuente: INE, *Comercio Exterior de España*, op. cit.

Recogido en A. VIÑAS y otros, ob. cit., pág. 66.

¹⁰⁰ HERNÁNDEZ ANDREU, J., ob. cit., págs. 177-178.

CUADRO 8. INDICES DE PRECIOS DEL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA CON BASE 1935

Años	Importación	Exportación
1926	268,7	207,3
1927	278,4	256,1
1928	284,1	250,2
1929	242,4	263,7
1930	249,4	262,9
1931	149,3	141,9
1932	119,3	120,6
1933	111,2	113,3
1934	101,7	100,4
1935	100,0	100,0
1940	128,6	138,1

Fuente: INE, *Comercio exterior de España*, op. cit.

Tomado de A. VIÑAS y otros, ob. cit. pág. 67.

El gasto público

Entre 1931 y 1935 aumentaron los gastos civiles en Instrucción y Obras Públicas, sobre todo, y los gastos de la Deuda y Clases Pasivas; descendieron, en proporción, los gastos de Defensa.

El paso de Indalecio Prieto por el Ministerio de Obras Públicas se hizo sentir mediante la creación y mejora de la infraestructura de transportes, en los programas agrícolas de regadíos y colonización y, de acuerdo con los planes en materia educativa, en la construcción de nuevas escuelas¹⁰¹. Cabe señalar que tal actividad resultó ser la parte

¹⁰¹ Según Ramos Oliveira el ritmo de construcciones escolares durante el primer bienio evolucionó como sigue en número de aulas:

1931	7.000
1932	2.580
1933	3.990

TOTAL 13.570.

Es decir, durante el período cubierto por los gobiernos de Azaña se construyeron más escuelas que las puestas en marcha por la Monarquía en casi un tercio de siglo. Véase TAMAMES, Ramón., *La República. La Era de Franco*, Alianza Universidad, Madrid, 1973, pág. 114.

más aceptada de la política económica de la República, pues no tenía ni los inconvenientes de la política monetaria ni enfrentó al rechazo imposibilitador de la política de reforma agraria. Por este concepto no se dañó al menos la coyuntura económica¹⁰² en el período republicano ni se dañó, como pretendieron aducir muchas veces las derechas, la actividad de los agentes económicos privados¹⁰³.

Hay que tener presente que el nuevo régimen heredó graves problemas financieros, así los créditos pendientes de pago, que a finales de 1930 se elevaban a 465,6 millones de pesetas; las obras iniciadas en tiempos de la Dictadura, que suponían una elevada carga para el presupuesto (todos los ejercicios del período dictatorial liquidaron el presupuesto ordinario con déficit); el empréstito de los Bonos oro; y las «dobles» en moneda extranjera que pesaban sobre el cambio internacional y la balanza de pagos.

La mala reputación económico-laboral que se le colgó a este período coincidente con la crisis deflacionista de los años 30 y que desgraciadamente desembocó en la guerra civil, carece de fundamento más por la relación no estadística con que se comparaba tanto con la Dictadura como con la última etapa de la Restauración. En tal sentido, los Cuadros N° 9 y N° 10 permiten que hagamos una relectura respecto a la productividad agraria y a la pérdida de jornadas laborales.

Se puede concluir que en España la crisis económica del mundo denominada del 29 y siguiente depresión, al igual que en otros países obedeció a un proceso de deflación económica estructural, en el que convergieron de modo insoslayable factores internos y exteriores, observable ya en la agricultura durante la segunda mitad del decenio de 1920 y en las demás actividades económicas alrededor de 1930; y a mediados de 1932 sobrevino a este proceso de deterioro económico la estabilidad monetaria, medida que tuvo carácter deflacionista.

La depresión económica afectó a España con todas sus manifestaciones y consecuencias, siendo admisible que condicionara el desenvolvimiento político del período que condujo a la guerra civil en 1936¹⁰⁴.

¹⁰² Sin embargo los depósitos de la Banca privada comenzaron a decrecer de modo acentuado a partir de la proclamación de la República. Asimismo este descenso se observa en el movimiento conjunto de Cajas de Ahorro e imposiciones a plazo fijo de la Banca privada.

¹⁰³ FLORENSA PALAU, S., ob. cit., págs. 120 y 121.

¹⁰⁴ HERNÁNDEZ ANDREU, J., ob. cit., pág. 214.

CUADRO 9. — EVOLUCION DE LA PRODUCCION AGRICOLA. PRINCIPALES PRODUCTOS (10⁶ Qm.)

Años	Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Maiz	Patata	Garban- zos	Aceite	Vino (*)	Naran- jas	Almen- dras	Azúcar (**)	Fibra de algodón (***)
1922	34,1	16,9	6,0	4,5	6,8	—	0,98	2,9	25,7	—	—	82	—
1925	44,2	21,5	7,6	6,3	7,2	—	1,62	3,3	26,7	—	—	266	—
1928	33,4	17,8	4,2	5,2	5,3	—	0,89	1,9	22,1	—	—	207	—
1929	42,0	21,2	5,8	6,7	6,3	46,2	1,14	6,6	25,0	14,3	1,22	209	20,9
1930	39,9	22,6	5,5	7,3	7,3	42,0	0,82	6,6	18,2	11,9	1,00	240	48,1
1931	36,6	19,8	5,4	6,0	6,7	47,2	0,88	1,1	19,0	12,0	1,02	308	23,9
1932	50,1	28,9	6,6	8,3	6,9	53,1	1,48	3,5	21,2	11,7	0,99	380	31,4
1933	37,6	21,8	5,3	5,9	6,6	48,8	1,01	3,5	19,8	9,7	1,59	251	26,9
1934	50,8	28,2	5,5	7,5	7,9	51,2	1,27	3,1	21,7	9,7	1,94	232	55,7
1935	43,0	21,1	4,9	5,7	7,4	43,4	1,35	3,1	17,0	9,1	1,47	332	79,0
1939	31,8	14,2	4,3	4,8	8,4	40,4	1,40	—	—	7,1	1,30	135	42,9
1940	23,9	13,9	3,6	4,7	7,4	39,2	1,95	2,1	20,2	7,5	1,60	162	46,5
1945	22,6	10,3	2,8	3,0	4,7	26,6	0,70	2,8	14,2	9,1	1,65	105	56,1
1949	30,3	16,3	4,9	4,5	3,3	28,1	1,48	3,9	14,3	1,7	1,58	176	96,0

Fuente: INE.

(*) Millones de Hls.

(**) Miles de Tms.

(***) Miles de Qms.

Fuente: TAMANES, R., *La República. La Era de Franco*, Alianza Universidad, Madrid, 1973, pág. 108.

CUADRO 10.—HUELGAS EN ESPAÑA. AÑOS 1926-1935

Años	Número de huelgas		Número de obreros		Tanto por ciento de huelguistas respecto al número de obrer ^{os} ocupados	Promedio de huelguistas que corres- ponde a cada huelga	Número de horas perdidas		Promedio de jornadas perdidas por huelga
	Declaradas en el año	Con infor- mación completa	Ocupados en los estableci- mientos donde se produjeron las huelgas	Huelguistas			En total	Por huelguista	
1926	96	93	31.308	21.852	69	235	247.223	11	2.657
1927	107	107	94.631	70.616	75	660	1.311.891	19	12.260
1928	87	87	142.698	70.024	49	805	771.293	11	8.854
1929	96	96	67.032	55.576	83	670	313.965	6	3.201
1930	402	368	286.903	247.460	86	671	3.745.366	15	10.178
1931	734	610	287.711	236.177	82	387	3.843.260	61	6.300
1932	681	435	443.512	269.104	61	619	3.589.473	13	8.252
1933	1.127	1.046	937.368	843.303	90	806	14.440.629	17	13.806
1934	594	544	—	74.878	—	1.363	11.115.358	15	2.043
1935	164	101	—	32.800	—	—	—	—	—

Fuentes: Anuario Estadístico de 1933 y Pequeño Anuario Estadístico de 1936: Para 1935 se ha tenido que partir de los datos mensuales del Boletín del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social de dicho año, faltando únicamente el mes de diciembre. La cifra de huelguistas es la que da C. Martí en su estudio ya citado. La que se desprende del Boletín es de 31.219, pero es más completa la recogida por Martí (A. Balcells, ob. cit., pág. 175).

Fuente: TAMAMES, Ramón, *La República...* ob. cit., pág. 121.

LA CUESTION CAMPESINA EN LA TRANSICION DE LA DICTADURA A LA REPUBLICA

Este apartado pretende ser la muestra reducida pero significativa de la cuestión agraria antes de la República, de esta manera quien sabe si cambiará el criterio infundado de los que aún piensan que el problema fue imaginario y no real, puro pretexto revolucionario de los movimientos subversivos.

Latifundismo y minifundismo: las dos caras de la misma moneda

Se tiene por aceptado que el desarrollo y el subdesarrollo son las dos caras de la misma moneda, lo que no suele afirmarse con mucha frecuencia es que la estructura agraria de concentración de la propiedad rústica conduce a la hegemonía y dominación de los grandes propietarios, a la multiparcelación de las tierras restantes, y, en definitiva, ambas cosas— sobre todo en la época histórica de la II República— a la situación general de subdesarrollo cuando los demás sectores de la producción no actúan de locomotoras del crecimiento económico.

Aquí no voy a entrar de nuevo sobre el concepto de latifundio cosa que ya hice en el apartado 1º de este capítulo, únicamente se explicita el estado de cosas del latifundismo (y en parte del minifundismo) en la fase de transición a la República (1929-1931) a través de la prensa y de la publicación de Carrión sobre, *Los latifundios en España*.

La superficie total catastrada hasta el 31 de diciembre de 1930 suma 22.435.090 hectáreas útiles, que equivalen a unos 25.000.000 en total, sumando a la superficie rústica la de las poblaciones, vías de comunicación y demás que en el Catastro se descuentan; y como la total de España es de 50.307.533, representan pues la mitad aproximadamente de ésta¹⁰⁵.

La distribución de la superficie catastrada entre las fincas de diferente magnitud se realiza según estratos de extensión de las fincas

¹⁰⁵ El Avance Catastral, se realiza de acuerdo con la ley de 23 de marzo de 1906, el reglamento de 23/10/1913, y la ley de 3 de abril de 1925, y la transformación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria en Catastro Agrícola en 1926.

- 1º de 1 a 5 hectáreas
- 2º de 2 a 10 hectáreas
- 3º de 10 a 50 hectáreas
- 4º de 50 a 100 hectáreas
- 5º de 100 a 250 hectáreas
- 6º de 250 a 500 hectáreas
- 7º de 500 a 1.000 hectáreas
- 8º de 1.000 a 2.500 hectáreas
- 9º de 2.500 a 5.000 hectáreas
- 10º de más de 10.000 hectáreas

De la lectura de los cuadros elaborados¹⁰⁷ se deduce que de las 22.435.090 hectáreas catastradas, existen 10.214.359 fincas, de las cuales, 10.016.094 (el 98 por 100) tienen menos de 10 hectáreas, pero éstas sólo ocupan 8.014.715 hectáreas, es decir, el 36 por 100 de la superficie total. Dentro de esas fincas pequeñas, la mayor parte tienen menos de una hectárea, pero sólo reúnen unos tres millones de hectáreas de los veintidós y medio catastrados; y las de una a cinco hectáreas, que son también muy pequeñas, suman 3.665.457 hectáreas. Es decir, que dentro de las fincas menores de 10 hectáreas, la inmensa mayoría no pasan de cinco hectáreas, resultando francamente insuficientes, en secano para ocupar la actividad de un agricultor.

Las fincas medianas, de 10 a 100 hectáreas, sólo representan el 1,66 por 100 del número total y el 20 por 100 de la superficie; las de 100 a 250, el 0,16 por 100 del número y el 10 por 100 de la superficie. Las grandes fincas, mayores de 250 hectáreas, son en total 12.488, y ocupan 7.468.629 hectáreas, o sea, más de la tercera parte de la superficie total. De ellas, las mayores de 500 hectáreas, casi en número de 4.527, reúnen 4.916.590 hectáreas, casi la cuarta parte de la extensión total. Sólo entre 1.444 fincas mayores de 1.000 hectáreas, ocupan 2.849.101 hectáreas, es decir, la extensión media de tres provincias españolas, y casi tanta como reúnen los 8 millones de fincas menores de una hectárea que existen en la superficie catastrada¹⁰⁸.

Los latifundios eran pues un problema tangible y de gran importancia en España, geográficamente localizados en la mitad Sur de la

¹⁰⁶ CARRIÓN, Pascual., *Los latifundios en España*, ob. cit., pág. 48.

¹⁰⁷ Estado nº 1, nº 2, nº 3, *Ibidem*, págs. 47-62.

¹⁰⁸ CARRIÓN, P., ob. cit., págs. 52-53.

Península. A continuación se incorporan cuatro Cuadros que representan las fincas de más de 500 hectáreas, los latifundios localizados en la superficie catastrada, la distribución espacial de todas las fincas y sus magnitudes de menos a más en la zona catastrada, gráfico de las de más de 250 hectáreas, y, finalmente los latifundios propiedades de los grandes de España que tras el intento de golpe de Estado el 10 de agosto de 1932, conocido como la «sanjurjada»¹⁰⁹: fueron incluidas en el decreto de 24/08/1932 del Gobierno de Azaña por el que se procedía a la incautación de las fincas que se detallan en el Cuadro 13.

¹⁰⁹ La intentona de 1932 es, al mismo tiempo, la respuesta activa a dos problemas importantes que, en aquella época, se debatían en las Cortes y que el gobierno Azaña

CUADRO 11.— RESUMEN DE LAS FINCAS MAYORES DE 500 HECTAREAS
 Datos del Catastro en 31 de diciembre de 1930

Provincias y Regiones	Fincas mayores de 500 Hectáreas					
	Extensión Catastrada	Líquido imponible total	Número de estas fincas	Extensión que ocupan		
				Hectáreas	% de la exten- sión total	Pesetas % del total
Castellanoleonesa						
Palencia	204.174	11.580.692	1	980	0,48	48.920 0,40
Valladolid	461.358	17.990.329	10	16.868	3,65	382.887 2,13
Zamora	175.864	7.184.891	13	11.940	6,79	303.115 4,22
Avila	597.876	16.213.659	84	116.370	19,46	1.189.394 7,33
Segovia	371.360	11.260.663	38	38.125	10,26	587.646 5,22
Soria	105.107	1.782.781	4	2.933	2,79	14.317 0,80
Sumas parciales	1.915.739	66.013.017	150	187.216	9,77	2.526.279 3,83
Central						
Madrid	743.917	23.648.009	105	102.973	13,84	2.637.070 11,15
Guadalajara	355.815	9.373.717	7	7.785	2,19	79.712 0,85
Cuenca	603.983	15.413.953	17	17.094	2,83	242.149 1,57
Sumas parciales	1.703.715	48.435.679	129	127.852	7,50	2.958.931 6,11

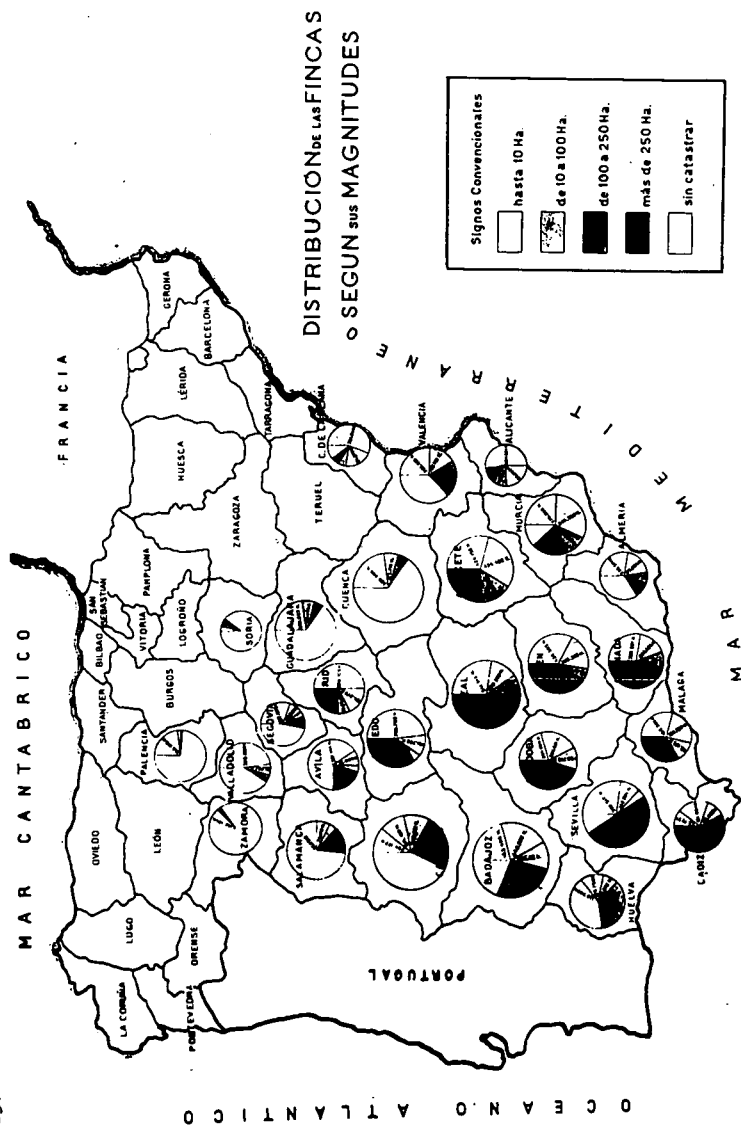
Salamanca	532.887	20.265.657	107	106.223	19,93	3.407.530	6,81
Cáceres	1.155.254	31.543.695	313	254.531	22,03	4.413.489	13,99
Badajoz	1.767.571	68.940.803	337	306.675	17,35	9.868.003	14,31
<i>Sumas parciales</i>	3.455.712	120.750.155	757	667.429	19,31	17.689.022	14,65
Bética							
Jaén	1.316.454	39.326.354	331	384.652	29,22	3.062.359	7,79
Córdoba	1.350.398	42.067.456	335	349.859	25,91	9.102.955	21,63
Sevilla	1.308.435	71.056.329	426	440.132	33,64	16.048.208	23,58
Cádiz	687.153	24.819.541	271	265.819	38,68	8.445.808	34,03
Huelva	673.314	18.767.229	216	239.054	35,50	2.613.141	13,92
<i>Sumas parciales</i>	5.335.754	196.036.909	1.579	1.679.516	31,48	39.272.471	20,03
Penibética							
Granada	1.213.505	40.735.582	333	421.443	34,73	6.942.033	17,04
Málaga	687.651	27.865.228	155	156.919	22,82	2.721.622	9,77
<i>Sumas parciales</i>	1.901.156	68.600.810	488	578.362	30,42	9.663.655	14,07
TOTALES	22.435.092	699.171.384	4.527	4.916.590	21,91	87.341.629	12,49

Fuente: CARRIÓN, Pascual., *Los latifundios en España*, ob. cit., pág. 58. •

CUADRO 12.— RESUMEN DE LOS LATIFUNDIOS EN LA SUPERFICIE CATASTRADA

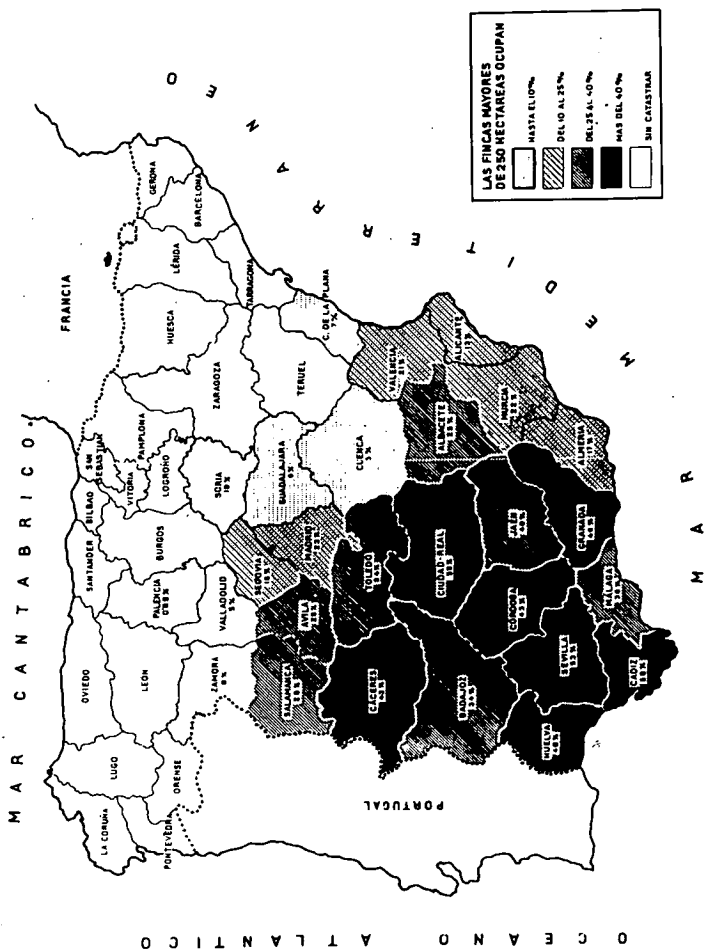
Regiones	Extensión catastrada	Fincas mayores de 250 hectáreas		Fincas mayores de 500 hectáreas	
		Extensión	%	Extensión	%
Castellano-Leonesa	1.915.739	276.415	14,42	187.216	9,77
Central	1.703.715	231.781	13,60	127.852	7,50
Levante	1.755.258	258.506	14,56	109.322	6,16
Sudoriental	1.527.562	313.486	20,52	177.956	11,65
SUMAS PARCIALES	6.922.274	1.080.188	15,60	602.346	8,70
Manchega	4.820.194	1.870.213	38,80	1.388.937	28,81
Extremadura	3.455.712	1.238.852	35,84	667.429	19,31
Bética	5.335.754	2.455.439	46,00	1.679.516	31,48
Penibética	1.901.156	823.937	43,34	578.362	30,42
SUMAS PARCIALES	15.512.816	6.388.441	41,18	4.314.244	27,81
SUMAS TOTALES	22.435.090	7.468.629	33,28	4.916.590	21,91

Fuente: CARRIÓN, Pascual., *Los latifundios en España*, ob. cit., pág. 60.



Fuente: CARRIÓN, Pascual., *Los Latifundios en España*, ob. cit. pág. 61.

GRAFICO DE LAS FINCAS MAYORES DE 250 HECTAREAS



Fuente: CARRIÓN, Pascual., *Los Latifundios en España*, ob. cit. pág. 63.

CUADRO 15. PROPIEDADES DE LOS GRANDES DE ESPAÑA CON MAS DE 1.000 HA. DE SUPERFICIE

Titular	Superficie en hectáreas
Duque de Medinaceli	79.147
Duque de Peñaranda	51.016
Duque de Villahermosa	47.203
Duque de Alba	34.455
Marqués de la Romana	29.095
Marqués de Comillas	23.720
Duque de Fernán Núñez	17.733
Duque de Arión	17.667
Duque de Infantado	17.171
Conde de Romanones	15.132
Conde de Torres Arias	13.644
Conde de Sástago	12.629
Marqués de Mirabel	12.570
Duque de Lerma	11.879
<i>Suma parcial de los mayores de 10.000 ha.</i>	383.061
Marqués de Riscal	9.310
Duque de Alburquerque	9.077
Conde de Elda	8.324
Duque de Tamames	7.921
Marqués de Viana	7.167
Conde de Toreno	7.100
Marqués de Narros	6.737
Conde de Mora	6.504
Duque de Sotomayor	5.835
Duquesa de Plasencia	5.243
Conde de Real	5.142
Duque de Alcudia y Sueca	5.080
Marqués de Arienzo	5.065
Conde de Campo Alage	4.883
Marqués de Camarasa	4.788
Marqués de Santa Cruz	4.642
Conde de los Andes	3.594
Duque de San Fernández	3.582
Conde de Floridablanca	3.531
Duquesa de Monteleón de Castiblanco	3.292
Marquesa de Arqueso	3.109
Marqués de Hoyos	3.051
Conde de Bornos	2.953
Duquesa de San Carlos	2.946
Duque de Almenara Alta	2.924
Marquesa de Canillejas	2.822

Titular	Superficie en hectáreas
Duquesa de Terranova	2.806
Conde de Viñana	2.781
Marqués de Guadalcazar	2.770
Duque de Béjar	2.731
Marqués de las Torres de la Presa	2.557
Marqués de Castelar	2.404
Marquesa de Castellbell	2.275
Conde de Villagonzalo	2.150
Duquesa de la Conquista	2.052
Duque de Castro Enríquez	2.014
Marqués de Bosch de Ares	1.781
Duque de Santo Mauro	1.690
Duque de Medina de las Torres	1.684
Duque de Aveyro	1.644
Marqués de Nervión	1.534
Duque de Híjar	1.510
Duque de T'Serclaes	1.298
Duque de San Pedro de Calatín	1.261
Duque de Valencia	1.249
Duquesa de Abrantes	1.183
Marquesa de los Soidos	1.182
Duquesa de Medina de Rioseco	1.092
Marqués de Quintanar	1.091
Conde de Guandalaín	1.054
Marqués de Albuaydere	1.052
<i>Suma parcial de los mayores de 1.000 hasta 10.000 ha, 51 propietarios</i>	179.467
Total de los 65 propietarios de esta relación	562.528

Fuente: CARRIÓN, Pascual, *La Reforma agraria de la 2.^a República y la situación actual de la agricultura española*, Ariel, Barcelona, 1973, págs. 121-123.

El latifundismo: sus consecuencias y sus remedios

La subordinación de las relaciones de producción está motivada fundamentalmente por la apropiación de los medios de producción: «La cuestión de la tierra es, sencillamente, la más importante de todas. Al apoderarse unos pocos individuos de este elemento de vida, base de toda riqueza y de todo progreso, queda la mayoría obligada a trabajar para esa minoría, con lo cual nunca percibe quien labra la tierra el producto íntegro de su trabajo, sino la ración de esclavo, que lleva al campo al pauperismo y la miseria»¹⁰.

La situación miserable del campesino trabajador exige la expropiación forzosa de los latifundios: «Millares de obreros se encuentran en paro forzoso, llenando las plazas en espera del jornal que no llega, mientras tantos y tantos latifundios, *enclavados en zonas regables* gracias al sacrificio colectivo, permanecen incultos, dedicados a veces a reses bravas o a cotos de caza»¹¹. Las tierras de latifundio en secano deben correr la misma suerte: «Pero la medida más eficaz es la expropiación de los latifundios: las dehesas susceptibles de hacerlas tierras de labor, las tierras fértiles dedicadas a reses bravas o a cotos de caza,

intentaba sacar adelante: la reforma agraria y el Estatuto de Cataluña. A esto habría que sumar, como condicionamiento y hábil utilización, las agitaciones sociales y las protestas de los medios clericales por la reducción de sus viejos privilegios. Sainz Rodríguez reitera, en este sentido, el dato del Estatuto Catalán como causa del movimiento y como exigencia de la «presión militar que se hiciera antes de octubre, mes en que iban a aprobarse el Estatuto», señalando otros dos datos importantes: uno, el no-compromiso de Franco en el mismo, y, otro, la no preparación suficiente. El hecho es que el Gobierno Azaña concitaba, de esta manera, un extenso frente hostil, principalmente, de los sectores terratenientes y aristócratas, nacionalistas y militares derechistas y por razones de marginación política, de sectores de la derecha liberal. La heterogeneidad de todos estos componentes, la confusión en los fines —para unos, cambiar el Gobierno, para otros, instaurar la Monarquía o preparar a su instauración— llevó, obviamente, al fracaso. El propio manifiesto expresaba esta ambigüedad, en su justificación y objetivos, incluyendo, incluso párrafos idénticos al elaborado por el Comité Revolucionario de 1931. MORODO, Raúl., *ACCIÓN ESPAÑOLA. Orígenes ideológicos del franquismo*, Tucur Ediciones, Madrid, 1980, pág. 101.

¹⁰ A.R.O., *El Socialismo y el problema de la tierra: La tierra elemento fundamental de producción*, EL SOCIALISTA, N.º 6210, 4 enero 1929, pág. 4.

¹¹ ROMA RUBIES, Antonio., *El Socialismo en los campos: El patriotismo legítimo aconseja la expropiación forzosa de los latifundios*, EL SOCIALISTA, n.º 6.222, 18 enero 1929, pág. 4.

cuando dos o más cortijos formen un todo, que por su situación y por disponer de aguas potables, puede constituir el asiento de un nuevo pueblo. Todos estos latifundios deben ser expropiados por el Estado, pagando el justo precio a los propietarios, con título de la Deuda agraria que deberá emitirse con la garantía de las mismas fincas. Todo esto si queremos realizar los fines de la Ley de Colonización (30-VIII-1907) y si aspiramos a que el retorno al campo sea una realidad, hay que ir a una amplísima *reforma agraria*, con la mirada fija en los intereses generales del país»¹¹².

Las propuestas no eran reformas de laboratorio o improvisaciones de oportunismo político sino que afectaban a la estructura económica y social del agro español, algunos ejemplos hablaban por sí solos: «16.000 habitantes, el pueblo es rico, pero el 90% de los habitantes son inmensamente pobres, de 36.000 hectáreas más de 16.000 pertenecen a un solo propietario. Tiene 23 dehesas en monte cuando la tierra es de buena calidad»¹¹³. En Villanueva del Arzobispo acontecía otro tanto: «16.000 habitantes, explotaciones olivícolas, *la propiedad en manos de cinco o seis señores*, uno murió y dejó 7 millones de ptas. a cada uno de los seis hijos». Baeza con una población de 22.000 habitantes y muy pocos propietarios tienen un contingente del 60% de braceros¹¹⁴. «Ibros con 1.000 vecinos en donde hay alguna pequeña propiedad, pero el resto está concentrado en pocas manos»¹¹⁵ y Mancha Real: «Con 16.000 habitantes con unos pocos inmensamente ricos y el resto inmensamente pobres»¹¹⁶, en el pueblo de Arjona: «tienen extensas propiedades Muñoz Cobos, barón de Velasco y el general Aizpuru, con 12.000 habitantes la propiedad está en mano de 12 señores»¹¹⁷. Antequera que alcanza: «Los 35.000 habitantes y con un término de los más ricos de la comarca. Tiene un término jurisdiccional tan grande como Jerez de la Frontera, pero en

¹¹² ROMA RUBIES, Antonio., *El Socialismo en los campos: La expropiación forzosa de latifundios de secano*, ib. 6234, 1 febrero 1929, pág. 4.

¹¹³ CORDERO, Manuel., *Impresiones de viaje: Villanueva del Arzobispo*, EL SOCIALISTA, n.º 6245, 9 febrero 1929, pág. 3.

¹¹⁴ EL SOCIALISTA, n.º 6249, 19 febrero, pág. 2.

¹¹⁵ CORDERO, Manuel., *IBROS*, EL SOCIALISTA, n.º 6255, 26 febrero 1929, pág. 2.

¹¹⁶ CORDERO, Manuel., *Mancha Real*, EL SOCIALISTA, n.º 6267, 12 marzo 1929, pág. 2.

¹¹⁷ CORDERO, Manuel., *Arjona*, EL SOCIALISTA, n.º 6274, 20 marzo 1929, pág. 2.

poder de cinco familias. Hay propietarios que poseen 30 fincas; de ellas, 19 tienen una extensión superficial de más de 1.000 fanegas arrojando un porcentaje del 80 % de analfabetos¹¹⁸. Las repercusiones del fenómeno que estamos describiendo tenía caracteres de crueldad en «Cañete la Real, con 6.000 habitantes sin vías de comunicación, una tierra de campiña riquísima y amplia pero en propiedad de cuatro o cinco familias, en donde los pequeños propietarios y arrendatarios acuden al préstamo del 12 % al trimestre, donde los salarios son de 2 y de 2,10 ptas., donde no se dan los sellos del Retiro obrero y estos terratenientes son crueles puesto que a todo el hombre que defiende sus derechos le castigan no llamándole a trabajar»¹¹⁹. Similar panorama ofrecía Arcos de la Frontera en donde: «La mayoría de estos latifundios son dehesas donde pastan las reses del Marqués de Villamarta, los gañanes disponen de algunos chozos, no hay escuelas, lo que abundan son las crisis de trabajo, el analfabetismo y los abusos en las fábricas de harinas donde trabajan 12 horas diarias»¹²⁰.

El área del latifundio no quedaba circunscrita a Andalucía: «Extremadura es la tierra del latifundio, del caciquismo: ante él no quedan más que dos caminos: la emigración o el sometimiento, 83.000 hectáreas de la provincia de Cáceres pertenecen a 12 propietarios, 87.000 de la provincia de Badajoz a 37»¹²¹. En la agonía rural española influían muchas circunstancias: «Incultura, falta de comunicaciones, destrucción de los bosques, éxodo rural, pero sobre todo: el régimen de propiedad... Flores de Lemús ha manifestado que existen: 21 millones de hectáreas de suelo agrícola, 24 de suelo forestal y 5 de improductivo»¹²². La incidencia de la propiedad agraria sobre el nivel de vida fruto de los ingresos era insultante: «845.000 propietarios cuyo producto no llega a 1 peseta diaria, 160.000 propietarios que viven penosamente, 9.700 propietarios que viven holgadamente, 9.000 propietarios como grandes terratenientes con rentas superiores a 30.000 ptas. anuales en La Mancha, Extremadura y Andalucía... Re-

¹¹⁸ CORDERO, Manuel., *Antequera*, EL SOCIALISTA, n.º 6300, 19 abril 1929, pág. 4.

¹¹⁹ CORDERO, Manuel., *Cañete la Real*, EL SOCIALISTA, n.º 6306, 26 abril 1929, pág. 4.

¹²⁰ CORDERO, Manuel., *En Arcos de la Frontera*, EL SOCIALISTA, n.º 6319, 11 mayo 1929, pág. 1.

¹²¹ ALBAR, Manuel., *El Socialismo en los campos: Extremadura doliente*, EL SOCIALISTA, n.º 6324, 17 mayo 1929, pág. 2.

¹²² M.A. *Hacia una España nueva: El gran problema agrario*, EL SOCIALISTA, n.º 6372, 12 julio 1929, pág. 4.

cuerden los lectores casos de pueblos cuyo término, comprendidas las viviendas, pertenece íntegro a un solo propietario, que en un día cualquiera, cuando se lo dicta la conveniencia, arroja de su dominio al vecindario en masa. Hágase memoria sobre el ejemplo de Boada (Salamanca), Abertura (Cáceres), Membrillo (Toledo), Calcena (Zaragoza)»¹²³.

Asociando el paro al latifundismo andaluz en la campaña de Jerez un artículo enviado desde Trebujena (Cádiz) denunciaba: «Es un gran absurdo que pugna con la razón y con todas las leyes humanas y divinas el creer que pueda subsistir indefinidamente un estado social en el cual se da el caso de que mientras el 10% de los hombres acaparan para sí el lujo y las riquezas y las satisfacciones de la vida, el 90% restante carece de lo más preciso para vivir»¹²⁴.

Con posterioridad a la caída de la Dictadura, Antonio Roma Rubies sintetizaba: «Mientras la tierra, los bosques, las canteras y hasta las minas sean patrimonio de una oligarquía parasitaria, no habrá libertad ni país»¹²⁵. Y Sánchez Rivera iba más lejos: «Sin resolver el problema de la tierra no es posible que los parados encuentren ocupación. *Hay que acabar con el minifundio gallego y con el latifundio castellano, andaluz y extremeño*. Mientras lo dicho se consigue, surge una medida inaplazable: la de obligar a poner en cultivo todos los latifundios y todas las tierras que no hallándose destinadas a la cría de ganado de carne o de leche estén incultas»¹²⁶. En 1931 antes de la llegada de la República las aspiraciones populares las recogía Calvo Sotelo: «El país anhela que se continúe a fondo —gastando 200, 300 millones, los que sean— la parcelación de latifundios»¹²⁷, y el Conde de Romanones no silenciaba que: «Tenemos el problema agrario y agrícola, cuya solución representaría la del 80% de los problemas»¹²⁸.

¹²³ M.A. *Hacia una España nueva: El gran problema agrario*, EL SOCIALISTA, n.º 6384, 26 julio 1929, pág. 4.

¹²⁴ BRIANTE CARO, Antonio., *Aspectos del problema agrario en Andalucía*, EL SOCIALISTA, N.º 6408, 23 agosto 1929, pág. 4.

¹²⁵ ROMA RUBIES, Antonio., *El problema agrario*, EL SOCIALISTA, N.º 6636, 16 mayo 1930, pág. 4.

¹²⁶ SÁNCHEZ RIVERA, J., *La tierra y los sin trabajo*, EL SOCIALISTA, n.º 6708, 8 agosto 1939, pág. 1.

¹²⁷ CALVO SOTELO, José., *Ante el momento político*, ABC, Madrid, n.º 8745, 4 enero 1931, pág. 31.

¹²⁸ CONDE DE ROMANONES., *Un Discurso del Conde de Romanones en Sevilla*, ABC, Madrid, n.º 8747, 7 enero 1931, págs. 17-18.

Haciendo predicciones sobre la democracia de la futura España se establecía la dependencia democracia-libertad-reforma de la propiedad agraria: «Ha dicho Henry George que “mientras no esté resuelto el problema de la tierra, la democracia, en el campo, será una ficción. Para que un hombre sea libre, independiente y feliz; para que la democracia y la justicia social imperen, no basta con disponerlo así en una ley, por solemne que sea —aunque se trate de la Constitución del Estado—. Es preciso dictar leyes complementarias y concretar que estatuyan en lo económico y en lo social preceptos humanos y justos que permitan de hecho la democracia y la libertad.

Por no haberse realizado ésto en España es por lo que el sufragio universal ha podido ser confiscado a doce millones de campesinos por unos cuantos centenares de grandes terratenientes, usureros y caciques... Es pues, necesario y urgente resolver el problema de la tierra. La tragedia del agro español no es «invención de cuatro intelectuales», como cínicamente declaraba hace diez años en el Senado un gran propietario. Tiene una realidad dolorosa que llega al máximo en Andalucía y Extremadura, donde entre unas docenas de grandes terratenientes se reparten toda la tierra, viéndose en cortijos y dehesas miles de jornaleros, hambrientos y andrajosos, que carecen de tierra y de trabajo.

Hay que resolver el problema de la tierra. Nuestro ideal sería la socialización del campo, entregándose a grandes Sindicatos de labradores, a cuyo frente figuraban trabajadores técnicos y manuales. Pero sería insensato intentar de repente tal solución sin un previo cambio de la conciencia colectiva. Lo que sí debe hacerse desde luego es expropiar los grandes latifundios, parcelándolos en millones de fincas y entregándoselos, mediante su pago garantizado con hipoteca de la misma tierra, a los jornaleros rurales, que hoy toman el sol envueltos en harapos por no poder emplear su actividad, o abarrotan barcos de emigrantes»¹²⁹.

¹²⁹ SÁNCHEZ-RIVERA, J., *La tierra y la democracia*, EL SOCIALISTA, n.º 6642, 23 mayo 1930, pág. 4.

Arrendamientos rústicos, subarriendos y rentas de absentistas

El contacto con la realidad económica y social fue llevada a cabo por miembros destacados del Partido Socialista, la publicación sencilla pero detallada sobre la situación de los agricultores consolida la tesis general de los agraristas. Los abusos estaban a la orden del día: «Trabajo de la tierra en arriendo a precio elevadísimo. Los dueños de *la renta* no sólo exigieron el pago de las mismas, a pesar de la mala cosecha, sino que, como el trigo no daba el peso normal, obligaron al colono a completarlo aumentando la fanega en cuatro kilos que faltaban»¹³⁰.

Los problemas del subarrendado, que era el que únicamente trabajaba la tierra se multiplicaban no solo por el precio alto de la renta, sino también, por los abonos, siempre caros, el alto interés por el dinero que ha de tomar a préstamo, la simiente y los aperos; todo esto le hacen la vida imposible, y si viene un mal año se arruina¹³¹.

Las ofertas de venta de tierras quedaban anuladas si mediante ellas se quebrantaba el sistema tradicional: «Estuvo en venta una finca de 4.000 hectáreas, 350 de labrantío y el resto de pastizal y alameda. En principio se convino que la comprase el Sindicato par repartirla entre los más necesitados; pero luego se han reunido los ricos y han hecho que quedase sin efecto la compra ¿Por qué? Porque si los pobres tienen tierra suya para trabajar, no necesitan la ajena en arriendo. Y esta finca pasó a manos de un particular»¹³².

Veamos alguna de las modalidades de los contratos de arrendamiento: «a) A medias, el propietario solo pone la tierra siendo el disfrute de los ganados para el señorito; b) Pago de tres fanegas de cebada, 100 Kgs. de trigo y 15 pesetas por fanega de tierra y el disfrute del ganado para el señorito; c) Pago adelantado de 90 ó 100 pesetas por fanega de tierra. Todo esto teniendo en cuenta que la producción es de 8 fanegas por cada fanega de tierra»¹³³.

¹³⁰ CORDERO, Manuel., *Impresiones de la vida rural (Cisneros)*, EL SOCIALISTA, año XLIV, núm. 6208, 2 enero 1929, pág. 2.

¹³¹ MORALEDA, Mario., *Los arriendos y subarriendos de tierra*, EL SOCIALISTA, n.º 6216, 1 enero 1929, pág. 4: Nuestras campañas: EL SOCIALISMO EN LOS CAMPOS.

¹³² CORDERO, Manuel., *Por la España rural-Boadilla de Rioseco*, Palencia, EL SOCIALISTA, n.º 6228, 25 enero 1929, pág. 4.

¹³³ CORDERO, Manuel., *El campesino y el señorito* (Belalcazar), EL SOCIALISTA, n.º 6240, 8 febrero, pág. 2.

En ocasiones, la calidad de las tierras arrendadas era baja: «Los terratenientes arriendan la tierra de peor calidad»¹³⁴ y alta la renta que en un solo pueblo emigra año tras año: «La renta de los herederos de la Casa de Medinaceli ascienden a 300.000 ptas., siendo el total de las rentas que paga el pueblo de 700.000 ptas.»¹³⁵, haciendo posible por ejemplo que: «Ecija da la impresión de ser un pueblo soberbiamente rico, en cuanto de él son testimonio los monumentales palacios y los lujosísimos automóviles Buick que en la alameda vi desfilar continuamente, rompiendo a bocinazos la armonía orquestal de la Banda»¹³⁶.

La crítica al sistema de arrendamientos rústicos no se hizo esperar cuando apareció el proyecto de real-decreto ley regulando los arrendamientos de fincas rústicas: «El proyecto de decreto-ley regulando los arrendamientos de fincas rústicas presentado por la dictadura no puede satisfacernos... El sistema de arrendamientos para la explotación de la tierra es un gravísimo mal que padece, no ya la agricultura española, sino la de todos los países, y las medidas que tiendan a retocarlo y pulirlo pueden quizás contribuir a hacerlo perdurar cuando a lo que hay que aspirar es a su total desaparición... Contra este sistema, manifestación inequívoca de la apropiación capitalista de la tierra, hay que laborar si queremos de veras ir hacia la implantación del cultivo racional y científico del suelo»¹³⁷.

Las injusticias de los subarriendos tenían lugar por múltiples conductos: «La condesa viuda de Campo-Giro tiene arrendado una extensa finca a los señores Felipe y José Torres y éstos subarrendada a unos veinte agricultores que se han visto dolorosamente sorprendidos con el embargo de la cosecha en virtud de la demanda judicial hecha por la propietaria contra los que labran la finca, porque los arrendatarios, señores Torres, no han satisfecho el importe del arriendo»¹³⁸.

¹³⁴ CORDERO, Manuel., *De Baeza a Jimena*, EL SOCIALISTA, n.º 6253, 23 febrero 1929, pág. 2.

¹³⁵ *En un pueblecito andaluz* (Espera), EL SOCIALISTA, n.º 6322, 15 mayo 1929, pág. 1.

¹³⁶ REDONDO, Cayetano., *La vida en Andalucía, Aspectos del problema agrario en Ecija*, EL SOCIALISTA, n.º 6334, 29 mayo 1929, pág. 4.

¹³⁷ *En la Asamblea consultiva: Sobre arrendamientos de fincas rústicas*, lb. 6366, pág. 1, 5 julio.

¹³⁸ *De la España agrícola: Un caso de injusticia* (Zorita, Cáceres), EL SOCIALISTA, n.º 6396, 9 agosto 1929, pág. 2.

Del concepto liberal de la propiedad al de la función social

Arriendos y subarriendos, latifundismo, paro, analfabetismo, pobreza y caciquismo favorecían el cambio de la institución que consagró con el liberalismo la propiedad privada como derecho sagrado e inviolable; la propiedad colectiva y la mixta, eran las únicas alternativas válidas al caos agrario: «No, la tierra no puede pertenecer a nadie, así como nadie puede ser dueño del aire. Nosotros los socialistas, propugnamos la socialización de los medios de producción y cambio. Un medio de producción: la tierra. Un medio de cambio: la Banca»¹³⁹.

La correlación entre el aumento demográfico y la subida de las rentas da como resultado la plusvalía: «Claro está que si la tierra estuviera socializada, toda riqueza no creada pasaría a ser legítimamente propiedad colectiva. Este aumento no ganado de la tierra es una de las razones que aduce el socialismo para la socialización del suelo»¹⁴⁰ yendo más allá de las mejoras económicas:

«Ni con trigo ni trabajo
ni con jornal no a destajo
nos podemos conformar.
Cada cual labre su tierra
Y hasta entonces arda en guerra
como un infierno el lugar
¡Qué desgracia es trabajar!
Trabajar para los “amos”
sin que nosotros podamos
esperar la redención...!
Como los bueyes uncidos,
vamos los hombres nacidos
bajo la inicua opresión...
¡Maldición para los “amos”!
¡Maldición!»¹⁴¹.

El dilema entre catolicismo y socialismo se ponía al rojo vivo cuando de la propiedad se trataba: «No hay duda de que son buenos

¹³⁹ A.R.O., *La tierra no debe ser propiedad privada*, EL SOCIALISTA, n.º 4222, 18 enero 1929, pág. 4.

¹⁴⁰ A.R.O., *La plusvalía*, EL SOCIALISTA, n.º 6240, 8 febrero 1929, pág. 4.

¹⁴¹ HERNÁNDEZ, Alejo., *Los gañanes de Robliza*, EL SOCIALISTA, 8 febrero 1929, pág. 4.

patriotas y mejores católicos; quieren el orden, el progreso económico y la felicidad eterna, pero un orden que conserve siempre en sus manos el predominio de los elementos de producción; un progreso económico insaciable para llenar sus arcas y poder emplear sumas en lograr esa felicidad de ultratumba que a los trabajadores les será difícil obtener»¹⁴². La falta de tierra exigía la distribución de los bienes comunales y la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa: «no estará de más decir que en aquellos pueblos que posean bienes comunales, éstos deberán ser parcelados entre los vecinos que carezcan de bienes amillarados o en posesión, reservando una parte a la Sociedad o Sindicato agrícola que reina dentro de la localidad en condiciones previamente determinada; que donde no las haya y sea posible crearlas, se debe aplicar la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad social»¹⁴³. Los procedimientos para la socialización de la tierra nunca deben ser violentos: «Y para ésto no son necesarios procedimientos de violencia. Ni revoluciones a plazo fijo. Basta con llevar al campo aires de emancipación y cultura»¹⁴⁴.

Un medio eficaz para la asimilación cultural es la cooperación agraria: «Para vencer la resistencia de los intereses creados, para llegar a la unión íntima y formal de los trabajadores, hemos de organizar los sistemas administrativos de todos los pueblos para que las fuentes de riqueza abandonadas sirvan de medio único que nos permita llegar a la potencialidad de la producción por el sistema cooperativo, piedra fundamental de una buena civilización proletaria»¹⁴⁵.

Un alto porcentaje de los problemas sociales que aquejan a los agricultores encontrarán vías de solución en la reforma de la propiedad: «La situación patética de los obreros reclama como solución una nueva organización jurídico-administrativa de la propiedad, de este problema depende una modificación radical en la estructura política y social de España»¹⁴⁶. Sin embargo, la empresa de la regeneración agraria no puede ni debe esperarse del Gobierno, los campesinos tie-

¹⁴² LÓPEZ GUZMÁN, José., *Los obreros agrícolas de Vallecas*, EL SOCIALISTA, n.º 6241, 9 febrero 1929, pág. 2.

¹⁴³ HERÁCLITO EL JOVEN., *De la tragedia rural: Urge el remedio*, EL SOCIALISTA, n.º 6246, 15 febrero 1929, pág. 4.

¹⁴⁴ A.R.O., *El socialismo y el problema de la tierra*, EL SOCIALISTA, n.º 6282, 29 marzo 1929, pág. 4.

¹⁴⁵ Laborista. *Cooperación agraria*, EL SOCIALISTA, n.º 6288, 5 abril 1929, pág. 4.

¹⁴⁶ RÍOS, Fernando de., *Sobre los problemas actuales* 6293, 11 abril 1929, pág. 1.

nen el deber imperioso de organizarse: «Mientras en España existan esos 8 ó 10 millones de campesinos desorganizados, con uno u otro régimen político, la gran masa rural será víctima del cacique, del terrateniente, del usurero»¹⁴⁷.

Cambiar el régimen de propiedad significaba abordar el problema, urgente de alguna *reforma agraria*: «Las Reformas parciales no atenúan ni resuelven el problema, las soluciones han de ser más de carácter general y más rápidas:

- 1º) Punto básico: La reconstitución de los patrimonios comunales para restituir a los Ayuntamientos todos los montes, dehesas y tierras de labor detentadas por particulares.
- 2º) Donde no haya que se constituya con el 10% como mínimo del término municipal por medio de la Ley de Expropiación forzosa.
- 3º) Deberían declararse expropiables las fincas superiores a 250 hectáreas de tierra de sembradura, o de 500 de sembradura, pasto y monte.
- 4º) Obligar —y si no se cumple expropiar— el dar un cultivo adecuado para su mayor rendimiento.
- 5º) Extender la legislación vigente de los obreros industriales al campo.
- 6º) Reforma del régimen de arriendos¹⁴⁸.

Todo este conjunto de iniciativas constituían una verdadera revolución que denunciaba el fracaso del sistema capitalista: «Abolió el régimen territorial de los terrenos comunales y los bienes de propios, las inmensas propiedades de las iglesias y conventos que representaban unos y otras el refugio y la posibilidad del vivir, suprimió los gremios, introdujo la trata de negros, convirtió el trabajo en una mercancía. Lo que hay que hacer, es tarea —y árdua tarea— que incumbe al régimen de lo porvenir»¹⁴⁹.

Otro de los caminos por lo que el campesino puede llegar a la transformación de la propiedad es el de la *política electoral* para que

¹⁴⁷ SÁNCHEZ-RIVERA, J., *Nuestras campañas: De la España trágica, los campesinos y su deber*, EL SOCIALISTA, n.º 6294, 12 abril 1929, pág. 4.

¹⁴⁸ LARGO CABALLERO, Francisco., *El Socialismo en los campos: Problema urgente*, EL SOCIALISTA, n.º 6306, 26 abril 1929, pág. 4.

¹⁴⁹ MORÁN, Juan., *La revolución agraria: Fracaso del capitalismo en la agricultura*, EL SOCIALISTA, n.º 6396, 9 agosto 1929, pág. 4.

sus representantes sean decididos defensores de la función social de la propiedad: «Por tanto, el deber del obrero del campo es votar por aquellos hombres que luchan en el campo social con honradez y entusiasmo, porque mientras la cuestión social no se enfoque desde un punto de vista de transformación de la propiedad, cuantas libertades se consigan serán falsas. Dando todos su voto al candidato socialista se invadiría los organismos oficiales, promoviendo una legislación social desde el Gobierno. Desde el Poder se establecería el impuesto directo, confiscando la renta y prohibiendo la transmisión del suelo por venta o herencia»¹⁵⁰. «Por tanto el obrero agrícola víctima del escarnio y del despotismo, ha de estar alerta para cuando cese el régimen de anormalidad en que hoy se halla nuestro país e ir como una flecha a las urnas y llevar a los comicios públicos una representación genuinamente obrera y democrática»¹⁵¹.

¿Todo *el empeño socialista* se encaminaba a la pulverización o a la universalización de la propiedad? La respuesta consiste en la colectivización de lo que ya es colectivo y en el respeto a la pequeña propiedad: ¿Por qué hablamos de propiedad colectiva? Únicamente porque existe.

«¿Acaso los ferrocarriles, las minas, los grandes almacenes, los Bancos, las Compañías navieras, las metalurgias, las fundiciones etcétera, etc., no son propiedades colectivas?

Los detentadores de las acciones o de las obligaciones de esas Empresas propietarios en común?

¿Por qué aceptar o reconocer esas propiedades colectivas como «formas normales de posesión» impuestas por los descubrimientos científicos y combatir al Socialismo, que no hace sino extender «esas formas normales de posesión» a la totalidad de los elementos humanos?

¿En nombre de qué derecho superior y divino reservan la propiedad colectiva a los capitalistas ociosos que la detentan y negar que se aprovechen de ella asalariados del músculo y del cerebro, que la ponen en valor y la hacen producir? Pero cuando la propiedad colectiva, común, no existe, no tenemos la pretensión de implantarla por la fuerza e imponerla por la violencia. Tal es la razón de nuestra actitud frente a la pequeña propiedad industrial o agrícola.

¹⁵⁰ A.R.O., *El arma del campesino*, EL SOCIALISTA, n.º 6414, 30 agosto 1929, pág. 4.

¹⁵¹ A.R.O., *La verdadera libertad*, EL SOCIALISTA, n.º 6426, 13 septiembre 1929, p. 4.

No tenemos por qué expropiar al pequeño propietario que explota su posesión ayudado por los suyos y a veces acudiendo a asalariados, como no tenemos por qué expropiar al herrador, ni al carretero, ni al carpintero del pueblo, que viven también de su propio esfuerzo.

La socialización que perseguimos no afecta a los productores, sino a los parásitos. No lesionará el interés legítimo de los laboriosos, pero hará soltar la presa a los inútiles.

Si el Socialismo tiende a reemplazar la minúscula propiedad de los millones de campesinos asalariados: los pequeños arrendatarios o aparceros, por un verdadero derecho de posesión efectivo y real, quiere dejar independientes y libres en sus dominios a los numerosos propietarios, a quienes no hay que devolver la tierra porque ya la poseen.

Lo que el Socialismo podrá hacer en favor de esos millares de pequeños propietarios será facilitarles el desenvolvimiento de sus medios de trabajo y acrecentar el rendimiento de sus explotaciones.

Será para ellos la ayuda preciosa, el consejero prudente, que les demostrará, no con palabras, sino con actos, toda su solicitud y su deseo de que intensifiquen la producción.

Y si algún día el cultivo se hace en común en una tierra transformada en común, será porque la totalidad de los pequeños propietarios, conociendo la imperiosa necesidad de hacerlo, lo habrá decidido libremente»¹⁵².

Hemos reflejado casi en su totalidad el artículo precedente en cuanto que este punto será crucial para los destinos del movimiento campesino, para la segunda República y para el inicio y el desenlace de la guerra civil; la opción no socialista de los pequeños propietarios, especialmente de las dos Castillas y de Aragón incidió decisivamente en las cuestiones mencionadas.

La socialización de la tierra era apreciada como un problema vital por algo más que por la detentación de la propiedad: «El problema más interesante para la clase trabajadora es el de la socialización de la tierra. Unos cuantos señores, dotados de un extraordinario poder adquisitivo, o herederos de los que ayer lo tuvieron, «son los amos» de todas las actividades y energías. Su organización les permite odiarse entre sí fraternalmente para expoliar mejor al resto de los humanos. Dueños de la tierra, acaparan fatalmente las industrias, la cultura cos-

¹⁵² COMPERE-MOREL., *Queremos universalizar la propiedad*, EL SOCIALISTA. n.º 4.683, 18 de noviembre 1929, pág. 4.

tosa, la higiene de privilegio, la política de emboscada, en fin lo absorben todo. Destruyen la rebeldía en su nacimiento. Matan en germen las aspiraciones de los humildes. Hay pueblos en que llegan a acaparar la religión¹⁵³.

Frente al programa socialista, un sector de la derecha comprendió la necesidad de transformaciones que hiciesen evolucionar el derecho de propiedad privada hacia aspiraciones más justas y sociales, el sector intransigente no se andaba con contemplaciones y su respuesta fue decididamente violenta para no ceder un ápice en la situación favorable que disfrutaba.

Las manifestaciones del ala moderada fueron en estos términos: «Vamos a invitar al patriciado agrícola andaluz a que reflexione. Por muy atrasada de cultura que esté nuestra burguesía rural, no puede ignorar la orientación actual de las ideas sobre la propiedad. El georgismo ha dejado de ser una utopía y anda disuelto en toda la literatura política de nuestro tiempo.

Dé, pues, el Gobierno el primer paso y que el gran terrateniente andaluz le siga...»¹⁵⁴. La renovación de la agricultura era también indispensable: «Preconiza la intervención directa del Estado en la resolución de los latifundios, rentas y colonias, en unión de colaboradores técnicos que cooperan en esta gran labor patriótica. Trata también el Sr. Massó del absentismo... Termina su interesante conferencia aconsejando una política nueva libre de trabas tradicionales»¹⁵⁵. Ante la perspectiva de elecciones: «Los viejos partidos monárquicos giran del estrecho y enteco conservatismo montado sobre privilegios de clase oponiendo un orden de justicia social distributiva en el que —como anuncia repetidas veces el mismo Romano Pontífice— las clases ricas tendrán que padecer y ceder en preponderancia. La alternativa es clara o evolución o revolución. Pero esta evolución es ya revolución tremenda para los inertes»¹⁵⁶. La propaganda del Partido Nacional Agrario abogó: «Para sacar a la agricultura del actual marasmo hay dos

¹⁵³ LÓPEZ CAZALLA, Santiago., *Temas vitales: La socialización de la tierra*, EL SOCIALISTA, n.º 6588, 21 marzo 1930, pág. 4.

¹⁵⁴ BUENO, Manuel., *El problema agrario andaluz*, ABC n.º 8752, 11 enero 1931, pág. 3.

¹⁵⁵ MASSO SIMO, Luis, *Renovación de la política agropecuaria en España*, Conferencia en la Real Sociedad de Amigos del País, ABC, n.º 8765, 8 febrero 1931, pág. 41.

¹⁵⁶ SÁNCHEZ MAZAS, Rafael., *Nuevos panoramas*, en España empiezan a registrarse nuevos fenómenos políticos, ABC n.º 8794, marzo 1931, pág. 3.

caminos: la revolución y la legalidad, y hay que agotar ésta para no dar lugar a aquélla»¹⁵⁷.

Y, al menos, como dique de contención del bolchevismo, se pedían reformas en el sistema de la propiedad: «En esta Patria nuestra, tan pródiga de bienes cual ninguna otra. ¿No hay nada que hacer en evitación de que la chispa roja, prenda y haga hogueras en el rescoldo del desengaño y de la ignorancia? El desenfado político inspirado en un subjetivismo intransigente ¿ha de continuar? La tierra que da pan a todos los hombres, ¿ha de ser regateada a quienes en una parcela de ella ansían vida y hogar? La propiedad no es un robo, como aún vocean los nihilistas pero cuando es usuraria y negrera sirve de piedra para afilar la piqueta de la destrucción»¹⁵⁸.

A los «duros» de la derecha no les importaba ser motejados de «conservadores» y en funciones de ataque y defensa su irritabilidad fácilmente se traducía en violencia. Reproduciendo y comentando un artículo de La Nación en torno al folleto de los revolucionarios de Jaca «*Nueva Creación*» redactado por el capitán Galán: «Los delitos llamados *contra la propiedad* son de una calificación absurda terminante. Que todos tengan la misma parte de propiedad de la riqueza general, y los delitos de este género serán desconocidos. Toda la riqueza será propiedad del Estado, como poder representativo de la colectividad. El Estado, para darle autonomía y la independencia necesaria a todos los factores vitales de la economía, otorgará en *usufructo* la propiedad de la riqueza a los que la hacen producir. Todos los fundamentos morales y sociales de la civilización cristiana y moderna pugnan contra los anarquizantes propósitos que se destacan en las líneas reproducidas»¹⁵⁹.

El antisocialismo se manifestaba insólitamente por medio de un agrarista: «Urge por tanto, demostrar a los numerosos ausentes de la ciudadanía las consecuencias de todo intento de cambio de régimen político a la hora actual. Para ello no tenemos sino transcribir los párrafos rebosantes de claridad que escribe Paúl Louis en su libro de estos días: *Les idées essentielles du Socialisme*, París, Riviere, 1931»¹⁶⁰.

¹⁵⁷ *Propaganda del Partido Nacional Agrario*, ABC n.º 8978, 7 marzo 1931, pág. 29.

¹⁵⁸ CASANOVA, Sofía, *De norte a Sur*, ABC n.º 8819, 1 abril 1931, pág. 4.

¹⁵⁹ *La República que nos esperaba*, ABC n.º 8751, 11 abril 1931, pág. 25.

¹⁶⁰ VIZCONDE DE EZA, *Aviso a los indiferentes*, ABC n.º 8764, 24 enero 1931, pág. 10-11.

Volviendo sobre el opúsculo de Galán: «Y con este antecedente no es de admirar que Galán atribuyese a la República española en gestación —en la que nos iban a traer los neorrepublicanos escapados de la burguesía monárquica— el único propietario sería la República. Repitémoslo para que nos oigan los distraídos. La República que nunca existió en España, que ninguna participación tuvo en la creación de la riqueza española, que ninguna participación tendría —aún instaurada— en la producción de la futura, concentraría en sus manos toda la propiedad española»¹⁶¹.

Ahora, la acusación se extendía a toda la izquierda: «Esas llamadas izquierdas españolas, constituyen, por su carencia de ansia y de sentido jurídico, el obstáculo perpetuamente alzado en el camino que ha de seguir todo propósito transformador»¹⁶².

El botón de muestra de un terrateniente cierra el bloque de manifestaciones antirreformistas, el gran propietario rural en cuestión lanza la idea de constituir una Federación patronal agraria. Primeramente ataca a los socialistas: «Y dice que Primo de Rivera fue un dictador de merengue por no haber acabado con todos los cabecillas intelectuales y analfabetos del motín y la algarada... Propugna que haya Sindicatos patronales en todos los pueblos de Jaén, los que se regirán por unas bases de lo más reaccionarias y autocráticas que conocemos.

Véase las que tienen relación con la clase trabajadora.

1.^a Intransigencia absoluta en acceder a todo lo que sea desarticular la prestación de trabajo, y, por tanto, mantenimiento a todo trance de los usos y costumbres, destajos y admisión de forasteros.

2.^a Jornal suficiente para mantener un obrero sobrio (que coma poco) y honrado (además), y escala automática de alza y baja con relación a las alzas y bajas de aceites y cereales.

4.^a Traer obreros sindicalistas libres que saquen de la vergonzosa esclavitud a que les tienen condenados las Agrupaciones Socialistas, invitando para ello a Puyuelo y además directores que acabaron con la dictadura socialista en Barcelona. Pero obsérvese bien lo que el señor Contreras descubre. Como patrono, como gran terrateniente andaluz, quiere llevar a Andalucía a los sindicalistas libres para que se

¹⁶¹ PRADERA. VÍCTOR., *Meditaciones teológicas: El Dios de la República*, ABC n.º 8774, 7 febrero 1931, pág. 3.

¹⁶² DE LA MAZA. T.G., *Unas palabras proféticas de Castelar*, ABC n.º 8792, 28 febrero 1931, págs. 3-4.

peleen con los socialistas. Si alguien dudaba de que los sindicalistas libres son esclavos de los patronos a quienes sirven, el señor Contreras aporta la prueba de esa desgraciada verdad.

7.^a Boicotaje a todos los elementos contrarios.

8.^a Junta federal patronal en Jaén en el otoño y primavera para convenir las líneas generales de la contratación y presentar unido y compacto el bloque patronal frente al bloque socialista.

No queremos hacer comentarios contra esta actitud imprudente de los patronos; nos llevaría muy lejos; pero tomamos nota y esperamos, no para acometer, sino para defendernos, y la responsabilidad caerá sobre los promotores»¹⁶³.

Así pues, los ejes básicos sobre los que debía girar la agricultura española en el nuevo régimen eran la reforma en profundo del sistema de arrendamientos rústicos, la expropiación forzosa de los latifundios superiores a 250 hectáreas de labor y la revisión jurídica del concepto de propiedad, en definitiva, en el horizonte de los partidos políticos aparecía un nexo común sobre la necesidad de una reforma agraria.

No olvidemos que el hecho innovador de los partidos prestando atención al mundo rural, estaba en función de ganarse adeptos y simpatías y de adelantarse a los acontecimientos que en un clima de libertad podían ser la segunda edición agravada del trienio bolchevista. La pauta de la nueva política fue dada por el PSOE: «Durante el congreso de 1927, una representación local resumió de modo elocuente las razones del prolongado interés del movimiento socialista en los asuntos del campo con estas frases:

Mientras no se siembre en los campos, las ciudades no darán fruto. Mientras no llevemos ideas a los pueblos, la ciudad y el campo serán enemigos. Vosotros, el Congreso, ya sabéis lo que esto significa. Políticamente, supone una fuerza enorme que pudo ser amiga y no lo es, porque la dejamos a merced de cualquier caciquillo. Revolucionariamente supone una constante amenaza de fracaso. El campesino es el peso muerto que inclina la balanza»¹⁶⁴.

Existían pues, el consenso en la izquierda y en la derecha para elaborar la plataforma común, pero veremos más adelante en los próxi-

¹⁶³ *Gentes de orden. La noble aspiración de un terrateniente*, EL SOCIALISTA n.º 6678, 6 julio 1930, pág. 3.

¹⁶⁴ Véase MALEFAKIS. E., ob. cit., págs. 193-194.

mos capítulos, que los extremistas del maximalismo revolucionario y del inmovilismo cerril no cejaron en su proyecto desestabilizador hasta conseguir enjaular al país en la lucha armada.

LA MINORIA PARLAMENTARIA AGRARIA

El número de partidos políticos durante la Segunda República fue tan abultado, que a este período democrático se le ubicó en el espacio de los regímenes claramente multipartidistas. La explicación que el politólogo Maurice DUVERGER da del fenómeno en general ayuda a conocer el caso particular español. «El individualismo profundo de sus ciudadanos, su gusto por la originalidad personal, cierto carácter anárquico de su temperamento, introducen una inclinación bastante clara al polipartidismo en los países latinos. El ejemplo de los socialistas italianos podría ser objeto de meditación a propósito de esto, con su propensión clásica a dividirse en grupos rivales. Más clara todavía es la de la República Española (siendo España mucho más anárquica que los demás pueblos latinos): encontramos 17 partidos en las Cortes Constituyentes, 20 en la Cámara elegida en 1936»¹⁶⁵.

La manifestación más abultada del multipartidismo que facilitó dos bloques o frentes electorales antagónicos hasta provocar el enfrentamiento de la guerra civil, queda bien manifiesta. (Cuadro 16).

Dentro de este multipartidismo, y, a tenor de la dicotomía izquierdas-derechas al que el primero dio lugar por la inexistencia de un partido de Centro al estilo de los países europeos de Occidente, los partidos que componían el esquema de la derecha española en el primer bienio republicano (1931-1933) eran los siguientes: (Cuadro 17).

La referencia resultaría incompleta, de ahí que necesariamente haya que incluir a la MINORÍA VASCONAVARRA, «Minoría parlamentaria integrada por los diputados nacionalistas, tradicionalistas e independientes de derecha de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya»¹⁶⁶.

Como puede observarse, en los dos cuadros anteriores aparece el Partido Agrario, lo cual resulta novedoso en la historia española de

¹⁶⁵ DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica, México, Quinta reimpresión, 1974, págs. 265-266.

¹⁶⁶ GIL ROBLES, José María., *Discursos parlamentarios*, Taurus Ediciones, Madrid, 1971, pág. 789.

CUADRO 16. MULTIPARTIDISMO

	Asamblea constituyente elegida en junio de 1931	Legislatura elegida en noviembre de 1933	Legislatura elegida en febrero de 1936
Sindicalista	—	—	1
Bloque Unificación Marxista	—	—	1
Partido Comunista	—	1	17
PSOE	105	61	99
maximalistas			49
otros			50
Esquerra (izquierda catalana)	34	22	36
Acción Republicana (Azaña)	24	5	—
Izquierda Republicana (I.R.)	—	—	87
Organización Regional Gallega Autó- noma (ORGA)	14	6	en I.R.
Radical Socialista Independiente	—	2	—
Radical Socialista	50	2	—
Unión Republicana	—	—	39
Republicanos de diferentes coaliciones ..	62	—	—
Partido Federal	10	1	—
Progresistas	8	3	6
Intelectuales al Servicio de la República (Ortega y Gasset)	10	—	—
Derecha Republicana	13	—	—
Republicano Liberal Demócrata	2	9	1
Derecha Liberal Republicana	6	—	—
Republicanos Conservadores	—	17	3
Partido Radical (Lerroux)	70	100	4
Centro	—	—	16
Lliga Regionalista (derecha catalana) ..	2	24	12
Partido Nacionalista Vasco, etc.	13	12	10
Independientes del centro-derecha y de la derecha	13	10	4
Agrarios	24	49	12
Acción Nacional	3	—	—
Acción Popular, CEDA, Derecha Regio- nal Valenciana (Gil Robles)	—	105	88
Renovación Española (C. Sotelo)	2	13	—
Bloque Nacional (el mismo)	—	—	13
Tradicionalistas (Carlistas)	2	25	9
Nacionalista (Fascistas)	—	1	—
Falange	—	1	—
No identificado	3	5	5
	470	474	474

Fuente: (LINZ, J.J. Ob. cit., págs. 168-169).

CUADRO 17. PARTIDOS DE DERECHAS DURANTE EL PRIMER BIENIO DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Católicos liberales.—	Alcalá Zamora y Miguel Maura.—	Solución negociada y armoniosa de la cuestión religiosa.
Tradicionalistas		Los herederos y los continuadores del carlismo de reacción católica más recalcitrante en las provincias del Norte y Este de España, contrario a las ideas «antiespañolas» de la Ilustración, la tolerancia religiosa y el gobierno centralizado y burocrático.
Autoritarios	Grupo de derechas anterior a la República dando a este término un sentido muy amplio. Eran los civiles que habían apoyado a la Dictadura de Primo de Rivera, por ejemplo el joven y capaz ministro de Finanzas José Calvo Sotelo, eran partidarios del viejo líder conservador Antonio Maura.	Querían hacer las cosas de forma tecnocrática y eficiente, pero tampoco eran antiparlamentarios dogmáticos. Acudiendo a un término contemporáneo, diríamos que eran «gaullistas más bien que «fascistas».
Agrarios	El grupo agrario era una amalgama parlamentaria improvisada a partir de fuerzas políticas dispares. La mitad de sus diputados eran ex-monárquicos liberales católicos agrupados para <i>defender la Iglesia, los derechos de la propiedad</i> y los intereses de los cultivadores castellanos. Dos eran tradicionalistas y el resto partidario de una nueva organización fundada por el socialcatólico Herrera en abril de 1931 con el nombre de ACCION NACIONAL.	

Fuente: Elaboración personal a partir de CARR, R., Ob. cit., págs. 69-75.

los partidos políticos existentes desde el XIX. Más aún, denominar partido político en sentido estricto a la Minoría Agraria conlleva una dificultad permanente. Tal es el parecer de Duverger para quien no existe una clase campesina, «Sino una oposición entre el proletariado agrícola y los poseedores y, más aún, entre el pequeño y el gran campesinado. De ahí la dificultad natural para crear partidos campesinos, los límites inevitables de su extensión y su tendencia bastante general hacia la derecha y el conservatismo; prefiriendo los pequeños campesinos y el proletariado agrícola agruparse en los partidos socialistas o comunistas. Los partidos campesinos son, pues, relativamente raros»¹⁶⁷.

En tal sentido, la balanza de la política española no podía inclinarse por el peso de la Minoría Agraria en favor del mundo rural por razones obvias.

Por si esto fuera poco, desde la misma izquierda tampoco se había potenciado y mucho menos robustecido, el movimiento agrario. En este sentido el intento anarcosindicalista de construir una organización corporativa autónoma —la Federación Nacional de Agricultores de 1913-1918— aparece un tanto prematuro. Y el acuerdo tomado en 1928 por la U.G.T. (Unión General de Trabajadores) de fundar una Federación de Trabajadores de la Tierra sólo se aplicará en abril de 1930. Por tanto, el movimiento sindical en el campo seguía siendo minoritario y sólo cobró cierto vigor en aquellas regiones donde había gran número de pequeños arrendatarios: Galicia (movimiento de Monforte: 1918) y Cataluña (Unió de Rabassaires: 1922)¹⁶⁸.

En última instancia aunque España era eminentemente agraria, el doble proceso de la industrialización y de la urbanización ya había inclinado el peso a favor de las ciudades.

La envergadura de este proceso queda claramente puesta de manifiesto al observarse que el crecimiento de la población urbana —entendida ésta como los residentes en aquellos municipios mayores de 10.000 habitantes— ha sido superior al 2% anual medio entre 1900 y 1970; lo cual ha significado que del 32% de la población total considerada como urbana en 1920 se pase al 42%, en 1930, el 56% en 1960 y el 66% en 1970¹⁶⁹.

¹⁶⁷ DUVERGER, M., ob. cit., pág. 263.

¹⁶⁸ MAURICE, Jacques, ob. cit., pág. 18.

¹⁶⁹ ESTEBAN, Alfonso de., *Las áreas metropolitanas en España: un análisis ecológico*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1981, pág. 15.

El significado de la urbanización de la sociedad española en la década de los años 30, clarificaba y corregía las tendencias de coyunturas anteriores. Como ha señalado J.J. LINZ: «En España, las ciudades eran demasiado importantes, los lazos entre la estructura urbana de poder y la propiedad de la tierra demasiado estrechos, y la religión como problema nacional demasiado ostensible para hacer el conflicto rural-urbano más importante que los conflictos de clase y religión»¹⁷⁰.

Dentro de estas estructuras más industriales y urbanas la Minoría Agraria estuvo dentro de la órbita de la derecha o de las derechas empleando la terminología de Raymond Carr¹⁷¹, para el profesor del St. Antony's College de Oxford la derecha (o las derechas) significaba el conjunto de partidos y de individuos que vieron en la defensa de la religión o de los intereses religiosos su tarea política fundamental¹⁷²; así es, por cierto, como se definieron en general los españoles de derechas en los años 30... Hacia 1931, las ideas del catolicismo social habían empezado a difundirse entre algunos jóvenes intelectuales católicos gracias al esfuerzo de un enérgico y emprendedor seglar, Angel Herrera, director influyente del Diario El Debate¹⁷³.

La primera organización de signo católico tras la caída de Primo de Rivera, fue *Acción Castellana* fundada en junio del año 1930 por Lamamié de Clairac con el fin de presentar candidatos a elecciones.

Proclamada la Segunda República y como fruto de unas reuniones celebradas en El Debate, se fundó Acción Nacional, cuyo objetivo consistía en establecer un fuerte núcleo de resistencia agrupando a las fuerzas de derechas no republicanas para preparar las elecciones constituyentes anunciadas. Su reglamento fue presentado en la Dirección General de Seguridad el 29 de abril de 1931.

El 11 de junio en el mitin de Ledesma nació la opinión agraria del movimiento católico.

El 14 de junio en la Asamblea celebrada en la plaza de toros de

Para un análisis del proceso de urbanización de la sociedad española véase DÍEZ NICOLÁS, Juan., *Especialización funcional y dominación en la España urbana*, Publicaciones de la Fundación Juan March, Guadarrama, Madrid, 1972.

¹⁷⁰ LINZ, J.J., ob. cit., págs. 144-145.

¹⁷¹ Su valiosa obra *ESPAÑA 1808-1939*, Ediciones Ariel, 2ª edición, Barcelona, 1970, contiene importante bibliografía sobre la Segunda República y la guerra civil en las páginas 578-663.

¹⁷² CARR, Raymond y A.A.VV., *Estudios sobre la República y la Guerra civil española*, Ariel, Barcelona, 1973, Pág. 67.

¹⁷³ Ob. cit., págs. 68-69.

Salamanca en donde reunidos propietarios, colonos y obreros se aprobaron 12 conclusiones, y se acordó la presentación de candidatos para las elecciones.

Quiero destacar las conclusiones más relevantes:

...Sexta. Partiendo del fecundo principio de considerar la propiedad de la tierra como función social, ha de estimularse el buen cultivo, llegando hasta decretar la expropiación indemnizada de las fincas no explotadas.

...Séptima. El partido declara su oposición a la creación de asentados pero admite una legislación que tienda a la división de los latifundios con destino a la creación de pequeños propietarios siempre mediante la justa indemnización a los dueños y por motivos de mejora de explotación económica¹⁷⁴.

Era la creación del *Bloque Agrario Salmantino* que representaba los intereses de la clase rural.

La constitución de la Minoría Agraria se efectuó al abrirse las Cortes Constituyentes el 14 de julio de 1931. La minoría agraria estaba formada por los diputados elegidos sobre todo por las dos Castillas y León, se constituyó formalmente el 15 de julio en Burgos bajo la presidencia de Martínez de Velasco.

Es relevante para nuestro estudio el análisis de la *Minoría Agraria* en cuanto que el grupo se constituyó en baluarte defensor con posiciones ultras de la propiedad privada y de la cuestión religiosa que pasionalmente defendió también la minoría vasconavarra. También por contar entre sus miembros con antiguos Ministros, Diputados y Senadores, porque algunos de sus componentes estaban afiliados a ACCIÓN NACIONAL (luego ACCIÓN POPULAR) —entre ellos José María Gil Robles. Por la interrelación de la Minoría con el citado partido de Acción Nacional, con el Partido Tradicionalista y con numerosísimas organizaciones de derechas que vinieron a ser distintas caras de la misma moneda. Por cuanto que algunos miembros serían después de la C.E.D.A. y del Movimiento Nacional. Finalmente estimé necesario prestar atención a la agrupación agraria porque representaban en las Cortes Constituyentes a provincias cuya estructura de la propiedad rústica no era latifundista (a excepción de Salamanca).

¹⁷⁴ ARTOLA, Miguel., *Partidos y Programas políticos 1808-1936*, Aguilar, Madrid 1974-75, Vol. II, págs. 401-403.

Según el Vizconde de Eza: «Es curioso de señalar la trayectoria seguida por no pocos que en tiempos fueron liberales, después conservadores, luego de la Unión Patriótica o del Somatén, tomaron enseguida posiciones en la República y por cubrir un poco las formas y que no se descubriera demasiado la tosca hilación con su pasado, han creído, que les iba bien el llamarse conservadores en la República y facilitar aún más el calificativo con el aditamento de «agrario». Los eternos caciques que se adaptan al momento, a la oportunidad, al ambiente, buscando el mando en sus respectivas provincias»¹⁷⁵.

Un integrante del grupo de la Minoría agraria la define a ésta como: «Minoría parlamentaria integrada por los diputados de centro y derecha, representantes en su mayoría de las provincias leonesas y castellanas»¹⁷⁶.

El noble adjetivo de «centristas» con el que Gil Robles etiqueta a sus antiguos correligionarios no es válido para una minoría que hizo uso de sus actas de parlamentarios únicamente para practicar el obstructionismo y descalificar sistemáticamente a la coalición gubernamental. Sobre todo, porque habiendo levantado la bandera de «agrarios» fueron los que se opusieron con enmiendas en el Congreso —presentando más de 100 enmiendas sobre un total de 340— y con toda clase de actos públicos en la calle, a cualquier intento de modificación de la estructura agraria del país y en definitiva a la implantación de una sociedad más justa y más equiparada¹⁷⁷, con ello se afirmaban en las posiciones adoptadas en la Comisión que dictaminó el proyecto antes de ser debatido¹⁷⁸.

¹⁷⁵ VIZCONDE DE EZA, *Agrarismo*. C. Bermejo Impresor, Madrid, 1936.

¹⁷⁶ GIL ROBLES, José María., *Discursos parlamentarios*, ob. cit., pág. 792.

¹⁷⁷ «En pocos casos como en este —el planteamiento del problema del régimen de propiedad, abordado en torno al proyecto de Ley de Reforma Agraria—, se hace tan necesario para Gil Robles convencer a sus propios seguidores antes que a sus antagonistas. En la conferencia pronunciada en el domicilio de Acción Popular (15 de junio de 1932), queda bien definida una postura que no se integra exactamente en la vertiente de la revolución liberal, pero tampoco en la de la revolución socialista; que busca un término medio —el justo medio de que hablaban los doctrinarios del siglo XIX— entre individualismo y colectivismo. Resuenan, en las doctrinas de Acción Popular, los ecos de una entrañable tradición española que preconiza «la armonía de las clases sociales por una inteligencia de justicia» ib. prólogo de Carlos Seco Serrano, pág. 25.

¹⁷⁸ En la reunión del proyecto, los Diputados de la minoría agraria y la extrema derecha acumulaban los votos particulares y las enmiendas. ALVAREZ MENDIZÁBAL presentó al proyecto 15 votos particulares que hubieron de ser discutidos pausadamente, 11 presentó DIAZ DEL MORAL. 7 el agrario MARTÍNEZ DE VELASCO. El señor CASANUEVA se desquitó a la hora de presentar enmiendas al proyecto, presentando 24; le

Con anterioridad, es decir en el otoño de 1931, durante la discusión del artículo 26 del Proyecto de Constitución, que como es sabido tuvo lugar en la sesión nocturna del Congreso del día 13 de octubre, al presentar —mediante discursos— Azaña la propuesta del Gobierno sobre la conveniencia de que el Estado fuera no confesional, los diputados agrarios dieron el portazo a la sala del Congreso. A continuación orquestaron la campaña revisionista de la Constitución cuyo proyecto seguiría debatiéndose hasta el 9 de diciembre del mismo año de 1931, contribuyendo así al enfrentamiento primero y a la guerra civil después, e imposibilitando —al decir de Salvador de Madariaga— cualquier semilla de una política de centro.

Y, finalmente emprendieron una táctica de contrarreforma y de boicot a todo lo que supusiera cambio económico y transformación social, la herencia del Siglo XIX español iba a presentarse enseguida con una virulencia inusitada entre las dos Españas¹⁷⁹.

Los Cuadros que se insertan a continuación vienen a resumir con cierta cuantificación al grupo parlamentario de la Minoría Agraria en cuanto a su número, profesión, circunscripción electoral, vinculación en algunos casos a la Confederación Nacional Católica Agraria o movimiento sindical católico-agrario (José María Gil Robles llegó a ser Secretario General de la misma, y, José María Lamamié de Clairac su Presidente en 1938), la atomización del grupo que poseyendo solamente 26 diputados tenía cuatro líderes influídos por otras tantas ideologías (o matices de la misma ideología) y tendencias políticas, la vinculación y la inserción en las derechas españolas y, finalmente, su conexión con las organizaciones patronales de la Agricultura española.

siguieron el agrario CID, con 22 enmiendas, REINO CAAMAÑO con 12, FERNÁNDEZ CASTILLEJO con 11, LAMAMIE DE CLAIRAC con 9 y OROZCO con 8». (RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel., *Los grupos de presión*., Ob. cit., pág. 174).

¹⁷⁹ La actitud de Azaña en la discusión del artículo 26 de la Constitución y la reacción de los diputados católicos abrió la sima entre las dos Españas y tuvo consecuencias incalculables: «Quien contempló impasible la retirada de la minoría agraria —el campo castellano— y la minoría vasconavarra —la montaña del Norte—, carecía de sensibilidad política. Quien tuvo en poco las dimisiones de Alcalá Zamora y de Maura, padeció un grueso error. Alcalá Zamora ascendería a la Presidencia de la República para guardar una Constitución con la que estaba disconforme y por muy buenas razones. Miguel Maura no volvería a ocupar puesto alguno de gobierno; y esto sería... pésimo para la República», PABÓN, Jesús., *Cambó*. Tomo II, 2.ª parte, Alpha, Barcelona, 1968, pág. 204.

CUADRO 18. COMPOSICION DE LA MINORIA AGRARIA

Provincia	Diputados	Profesión
Burgos	1. Tomás Alonso de Armino y Calleja 2. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre 3. Aurelio Gómez González 4. Ricardo Gómez Rojí 5. Francisco Estévanes Rodríguez 6. José Martínez de Velasco	Catedrático Abog. y Cat. Abogado Sacerdote Abogado Abogado
Cuenca	7. Joaquín Fanjul Goñi 8. Modesto Gosálvez Fuentes y Manresa	Militar Ingeniero
Logroño	9. Tomás Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente	Ingeniero
Oviedo	10. Angel Menéndez 11. Angel Sarmiento	
Palencia	12. Abilio Calderón Rojo 13. Ricardo Cortés Villasana	Abogado Abogado
Salamanca	14. Cándido Casanueva y Gorjón 15. José María Gil Robles y Quiñones 16. José Lamamié de Clairac y de la Colina	Notario Catedrático Abogado
Sta. Cruz		
Tenerife	17. Andrés Arroyo y González Chaves	Abogado
Santander	18. Lauro Fernández y González 19. Pedro Sainz Rodríguez	Sacerdote Catedrático
Segovia	20. Rufino Cano de Rueda	Abogado
Toledo	21. Dimas Madariaga y Almendros 22. Ramón Molina Nieto	Empleado Sacerdote
Valladolid	23. Pedro Martín y Martín 24. Antonio Royo Villanueva	Ingeniero Catedrático
Zamora	25. José María Cid y Ruiz Zorrilla	Abogado
Zaragoza	26. Santiago Guallar Poza	Sacerdote

Fuente: *República Española*. Cortes Constituyentes 1931, Editorial Rivas, Cuesta de Santo Domingo, 15. Madrid. BIBLIOTECA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS.

Este grupo parlamentario que suscitó en algún momento la esperanza de que cumpliría con decoro el rol de la «derecha civilizada», sin embargo, se situó y se comportó más allá de la derecha tradicional constituyéndose en baluarte de la reacción a todo reformismo, y, en última instancia como la derecha dura que en más de un caso representaba la hostigación a la guerra civil¹⁸⁰.

¹⁸⁰ Con la implantación de la República y la marcha del Rey, la ya escasa integración monárquica se disuelve y, precisamente, con la excepción del grupo reducido que

CUADRO 19. NUMERO DE DIPUTADOS DE LA MINORIA AGRARIA ELEGIDOS POR LAS CONSTITUYENTES (JUNIO 1931) DE LA II REPUBLICA, DISTRIBUIDOS POR PROVINCIAS Y COMPARACION CON EL RESTO DE LAS FORMACIONES POLITICAS

Provincia	Total Diputados	Partidos	Agrarios
Burgos	8	Radical:	2 6
Cuenca	6	Radical:	1
		Socialista:	12
		Derecha liberal republicana:	1
		Acción Republicana:	1
Logroño	4	Socialistas:	1 1
		Radical-socialistas:	2
Oviedo	16	Socialistas:	4
		Agrupación al s R:	2
		Radical-socialistas:	4
		Republicano federal:	122
		Radical:	1
		Derecha Liberal Republicana:	1
Palencia	4	Acción Republicana:	1 2
		Derecha liberal republicana:	1
Salamanca	7	Socialista:	1
		Sin clasificar:	1 3
		Liberal demócrata independiente:	1
		Derecha liberal republicana:	1
Sta. Cruz de Tenerife	6	Radicales:	4 1
		Socialistas:	1

más tarde constituirá Acción Española (AE), la «desbandada fue general». En estos días, surge otra vez, la idea de relanzar un movimiento ideológico contrarrevolucionario monárquico en donde los supuestos liberales, que defendieron a la Monarquía caída, fueran sustituidos por esquemas tradicionales y autoritarios corporativos. Quintanar, Maeztu, Vegas Latapié reiniciarán esta labor.

La derecha, católica y monárquica, responderá ante la nueva situación, fragmentando su actuación en un doble sentido: los partidarios de la defensa propietaria del orden social y del catolicismo, influidos por el Vaticano con Angel Herrera, constituirán Acción Nacional, es decir, la organización política de la «Acción Católica»; y los partidarios prioritarios de la defensa de la monarquía, sin concesiones accidentalistas, crearán el Círculo Monárquico Independiente, la derecha católica y monárquica se aglutinó en la llamada «minoría agraria». MORODO. Raúl., ACCIÓN ESPAÑOLA. *Orígenes ideológicos del franquismo*, Tucur, Ed. Madrid, 1980, p. 95-96.

Provincia	Total Diputados	Partidos	Agrarios	
Santander	7	Radicalsocialistas:	2	
		Republicano federal:	2	2
		Socialistas:	1	
Segovia	4	Acción Republicana:	1	
		Socialista:	1	1
		Sin clasificar:	1	
Toledo	10	Socialista:	4	
		Radical:	2	2
		Radicalsocialistas:	2	
Valladolid	6	Socialista:	2	
		Acción Republicana:	1	2
		Radicalsocialistas:	1	
Zamora	6	Republicano independiente:	2	
		Agrupación al servicio de la República:	1	1
		Radicalsocialistas:	1	
		Socialistas:	1	
Zaragoza capital	4	Radical:	3	1

Fuente: De elaboración personal a partir de los datos del folleto *República Española*, Ob. cit., y del Apéndice VI: Diputados de las tres legislaturas de la República en GIL ROBLES, José María, *Discursos Parlamentarios*, Taurus Ediciones, Estudio preliminar por Carlos Seco Serrano y Esquema histórico y edición de Pablo Beltrán de Heredia, 1971, págs. 789-804.

CUADRO 20. — LA CNCA EN LAS CORTES DE LA II REPÚBLICA, 1931-1936*

	Legislatura	Observaciones	Circunscripción en 1936
Miguel Blasco Roncal	Directivo S. C. Aragón		Zaragoza
Ricardo Cortés Villasana	Pte. SCA Saldaña, Vicepte. Palencia; Pte. CNCA (1935)	CEDA	
Benito Dávila Sánchez	Pte. Mutualidad Agraria Avila	CEDA: ACNP	Palencia
Eusebio Escolano Gonzalvo	Vicepte. FCA Orihuela	CEDA	Avila
Rafael Esparza García	Directivo FCA Madrid	CEDA	Alicante
Francisco Estévez Rodríguez	Pte. FCA Burgos	Trad.	Burgos
Lauro Fernández	Consiliario FCA Santander	CEDA	Santander
Luis Fdez. Heredia y del Pozo	Asesor Médico FCA Madrid	CEDA: jefe provincial Acción	Madrid
Jose M ^a Fdez. Ladrada	Pte. Honorario FCA Asturias	Pop. ACNP	
José M ^a Gil Robles	Secret. General CNCA; del Consejo Directivo	Jefe CAJA. ACNP	Oviedo
José M ^a Hueso	Secret. General S. Central Aragón		Salamanca
José M ^a Lamamié de C.	Vicep. CNCA; Pte. FCA Salamanca		
Rafael Marín Lázaro	Secretario FCA Madrid	CEDA: ACNP	Madrid
Javier Martín Arrajo	Consiliario FCA Astorga	Trad.	Salamanca
Pedro Martínez Juárez	Consejero F. Navarra	CEDA: ACNP	Madrid
Javier Mínez de Morentín	Pte. FCA Asturias (1934)	Trad.	Navarra
Gonzalo Merás y Navia Ossorio	Directivo FCA Ciudad Real	CEDA: ACNP	Oviedo
Daniel Mondéjar Fúnez	Exconsejero CNCA	Rep. Conserv.	Ciudad Real
Jesús Requejo S. Román	Directivo S. Central Aragón	Trad.	Toledo
José M ^a Sánchez Ventura	Consejero S. C. Aragón	CEDA: ACNP	Zaragoza
Miguel Sancho Izquierdo	Directivo FCA	CEDA: ACNP	Teruel
Félix Valenzuela de Hita	Pte. FCA Cáceres		
Fernando Vega Bermicio		CEDA	Guadalajara

(*) La fuente del cuadro son los varios números citados de la RSA, julio 1931; noviembre 1933; diciembre 1933; febrero 1934. Febrero y marzo 1936. El cuadro amplía el que presenta J. R. Montero, *La Ceda*, II, págs. 561-562, recogiendo también la información contenida en su cuadro de la CEDA, II, págs. 503-504, sobre CEDA-ACNP.

(a) Acta anulada.

Fuente: CASTILLO J. J., *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino*, ob. cit., págs. 372-373.

NB. Los diputados que aparecen subrayados eran integrantes en minoría parlamentaria agraria.

CUADRO 21. GRUPOS Y TENDENCIAS DE LA MINORIA AGRARIA (1931-1933)

Matiz político	Líderes	Ideólogos
Democráticos Carlistas-Integristas	Santiago Guallar Cándido Casanueva Lalamié de Clairac	Severino Aznar Cardenal Segura y Acción Española P. Nevares y la CNCA
Demócrata-cristianos	José María Gil Robles	Angel Herrera Doctor Carreras Vidal i Barraquer
Agrarios de Castilla	José Martínez de Velasco	Existían desde la Dictadura, admitían la división y parcelación de los latifundios, pero con respeto a la pequeña propiedad.

Fuente: [Información documental de M. Batllori].

CUADRO 22. LA MINORIA AGRARIA Y LAS ORGANIZACIONES DE DERECHAS

Partidos políticos	Asociaciones y Entidades	Prensa
Acción Nacional. Acción Popular: JAP Sección Femenina. Tradicionalistas. Nacionalistas vascos. Unión de derechas: Palma Mallorca Soller Agrupación Regional: Santander Derecha Regional: Valenciana Gallega Villacarrillo Arenys de Mar. Unión Gral. de Derechas:	Asociación Católica Nal. de Propagandistas. Asociación de Estudiantes Católicos. Asociación de Padres de Familia. Junta Castellana de Actuación Hispánica. Asociación de Ingenieros Civiles (I.C.A.I.). Solidaridad Católica Catalana: Acción Femenina Propaganda Cultural Cívica Femenina Círculos Católico-	El Debate (Madrid) El Norte de Castilla (Valladolid). La Libertad (Palencia). La Verdad (Ferrol). Semanario «La ciudad y los campos» (Segovia). Revista Social Agraria. Revista Acción Española. la.

Partidos políticos	Asociaciones y Entidades	Prensa
Pontevedra	Obreros.	
Orense.	AGRARIAS:	
Unión Ciudadana:	Acción Agraria Leone-	
Arévalo	sa.	
Acción Ciudadana:	Acción Agraria Ciuda-	
Cádiz	dana (Cuenca).	
	Acción Agraria Man-	
	chega.	
	Acción Regional Agra-	
	ria (Atienza).	
	Acción Regional Agra-	
	ria y Ciudadana (Gua-	
	dalajara).	
	Acción Popular Agraria	
	(Tenerife).	
	Agrupación Agraria	
	(Zalamea Serena).	
	Agrupación de Propie-	
	tarios de Fincas Rúst-	
	cas.	
	Asociación de Patronos	
	Agricultores de Medina	
	del Campo.	
	Círculo de Estudios	
	Agrarios (A.C.N.de	
	P.).	
	Derecha Regional	
	Agraria:	
	Alicantina-Valenciana	
	Cacereña fusionada	
	con el Partido Agrario	
	de Plasencia.	
	Instituto Agrícola de	
	la Propiedad de toda	
	España.	
	Sindicato de Payeses	
	(Lérida).	
	Unión Agraria Serrana	
	(Aracena y 17 pueblos	
	más).	

Fuente: [Elaboración personal desde la información diaria expresada en EL DEBATE].

**CUADRO 23. ORGANIZACIONES PATRONALES DE LA
AGRICULTURA EN CONEXION CON LA MINORIA
AGRARIA**

Confederación Nacional Católico-Agraria:	Viene funcionando desde 1917 fecha en que contaba con 18 Federaciones. Su finalidad es intensificar la defensa de los intereses agrícolas, económicos y morales de sus afiliados frente al Socialismo. En su vertiente económica tiene como ideal las Cajas Rurales de responsabilidad ilimitada y solidaria, y en la agrícola, la industrialización de los productos de la tierra y división de la propiedad para difundirla hasta que todos los labradores tengan un pedazo de tierra. Se muestra partidaria del Sindicato Mixto.
Asociación de agricultores de España:	Reúne a patronos agrícolas y sociedades de patronos agrícolas. Con domicilio en Madrid, Estatutos de 15 de marzo de 1912.
Unión de Exportación Agrícola:	Grupo domiciliado en Madrid.
O.L.S.A.:	Grupo que nació en conexión con Acción Española. Era una oficina jurídica que, bajo el pretexto de estudios legales sobre la ley agraria, fue otro centro de grandes terratenientes.
Bloque Agrario Nacional:	En general, estos bloques destacaron en sus presiones en favor de los agricultores. Gozaban en las Cortes de una minoría agraria que defendía sus intereses y que combatió las reformas de la tierra en el primer bienio.
Bloque Agrario Salmantino:	
Instituto Agrícola Catalán de San Isidro:	Nacido en 1851, agrupó pronto a un crecido número de personas preocupadas por los problemas del campo en Cataluña. A lo largo de los años republicanos, destacó por su postura en defensa de los propietarios catalanes.

Fuente: Elaboración personal desde las págs. 118-124 de RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel, *Los grupos de presión en la II República española*, Ed. Tecnos, Madrid, 1969, págs. 118-124.

Capítulo II

*El sistema político de la
Segunda República:
la democracia parlamentaria*

CRISIS DE LA CONSTITUCION DE 1876

Antes de la guerra europea había comenzado en España el movimiento de la nueva política para abrir la sociedad a los ideales democráticos, sintonizando con la democracia por la que combatirían los aliados europeos. Las líneas generales coincidentes, en parte, con las bases comunes de los que más tarde serían nuevos Estados, quedaron expresadas en el Teatro madrileño de la Comedia durante la conferencia que el 23-III-1914 pronunciaba Ortega y Gasset sobre la oposición entre la España oficial y la España real. «Las nuevas generaciones advierten que son extraños totalmente a los principios, a los usos, a las ideas y hasta al vocabulario de los que hoy rigen los organismos oficiales de la vida española». La eficacia y la necesidad del cambio no consiste sólo en reformas sino en la revolución de la «nueva política que no necesita en consecuencia, criticar la vieja ni darle grandes batallas; necesita sólo tomar la filiación de sus cadavéricos rasgos, obligarla a ocupar su sepulcro en todos los lugares y formas donde la encuentre y pensar en nuevos principios afirmativos y constructores». Para esto «Nosotros iremos a las villas y a las aldeas, no sólo a pedir votos para obtener actas de legisladores y poder de gobernantes, sino que nuestras propagandas serán a la vez creadoras de órganos de sociabilidad de cultura, de técnica, de mutualismo, de vida humana en todos sus sentidos».

En consecuencia resultaba imprescindible abandonar el viejo sistema: «Yo os diría que nuestra bandera tendría que ser ésta: «La muerte de la Restauración, hay que matar bien a los muertos». Descubriendo en Cánovas el gran corruptor que «produjo el efecto de convertir a su vez en el dogma rígido, esquemático, inflexible, ineficaz, extranacional, a la idea republicana». Ya no servía la ficción de una práctica política que se asentaba —como dijo Azcárate— sobre una Constitución legal enfrentada con la Constitución real del país. Se proclamaba la defensa y la afirmación del individuo (no de una

minoría reducida) para disfrutar «lo que tiene derecho a recibir todo ser que nace en latitudes europeas máxime si se tiene en cuenta, que todo español lleva dentro, como un hombre muerto, un hombre que pudo nacer y no nació». En definitiva: «Liberalismo y nacionalización propondría yo como lemas a nuestro movimiento»¹.

En Europa, antes de la guerra se había iniciado ya la crisis de la democracia. Los obreros agrupándose en sindicatos profesionales, se interesaban ya más por las luchas económicas que por las luchas políticas; y los patronos, por instinto de conservación y defensa, se veían obligados a seguir el mismo camino y también ponían preferente atención en las luchas económicas.

También había hecho mella la crisis y el desprestigio de las luchas parlamentarias: el desmenuzamiento de los partidos y la aparición de nuevos grupos parlamentarios hacía más lenta, y más ineficaz, por tanto la obra de los parlamentos².

En definitiva la crisis que venía arrastrando Europa antes de la Guerra del 14 afectaba a las viejas instituciones económicas y sociales, y de modo particular, a la democracia y al parlamentarismo.

Pero «el día en que el conflicto temido apareció, las banderas rojas de las hermandades económicas se vieron desiertas, y así los que defendían la causa injusta como los que se ofrecían a la defensa del derecho se agruparon en torno a enseñas de comunidades cuyo aglutinante es un sentimiento: patria»³.

La guerra con la movilización general y la coparticipación de ricos y pobres, obreros y patronos, en las mismas ilusiones y en los mismos sufrimientos, ella produjo un reverdecimiento del espíritu democrático. El ejemplo que dieron todos los parlamentos ahogando discordias, liquidando amores propios y fundiendo a todos en un mismo espíritu de patriotismo, restableció por un instante el prestigio de las instituciones parlamentarias⁴.

Desde el inicio de las hostilidades hasta el final de la guerra, las potencias aliadas con mayor tradición liberal y democrática, esgrimie-

¹ ORTEGA Y GASSET, José., *Obras completas*, 7ª edic., Tomo I, Vieja y nueva política, págs. 265-307, Ediciones Rev. de Occidente, Madrid, 1966.

² CAMBÓ, Francisco., *Las dictaduras*, Espasa-Calpe, S.A., Madrid, Bilbao, Barcelona, 1929, pág. 17.

³ DE LOS RÍOS URRUTÍ, Fernando., *Nacionalismo y socialismo*. Rev. España, n.º 66, págs. 10-11, Madrid, 27 abril 1916.

⁴ CAMBÓ, Ib., pág. 18.

ron el arma de las relaciones públicas, presentándose ante propios y extraños como defensores de la libertad y como garantes de los derechos de las minorías.

España durante la Gran Guerra del 14-18, estuvo ausente de los campos de batalla europeos, sin embargo, *los españoles no permanecieron neutrales*⁵; tomaron posición en favor de la democracia liberal (aliadófilos) o en pro del autoritarismo teutónico (alemanófilos).

⁵ La siguiente bibliografía es una muestra suficiente del dilema entre aliadófilos y germanófilos.

DÍAZ PLAJA, Fernando., *Francófilos y Germanófilos. Los españoles en la Guerra Europea*. Dopesa, Barcelona 1973.

MAINER, José Carlos, *Literatura y pequeña burguesía en España* (Notas 1890-1950), Col. Divulgación Universitaria, Cuadernos para el Diálogo, S.A., Madrid 1972, Cap. VI y VII, págs. 141-170.

MADARIAGA, Salvador., *La revolución europea*. Rev. España, n° 114, 29 de marzo de 1917, Madrid, págs. 6-7.

BELLO, Luis., *Las derechas y el influjo alemán en España*, Rev. España, n° 153, 14 marzo de 1918, Madrid, págs. 8-9.

Sin firma - *En tanto que Europa se transforma...*, Rev. España, n° 186, 31 octubre de 1918, pág. 9.

PEDROSO, Manuel., *La revolución en Alemania. La República triunfa*, Rev. España n° 188, 14 noviembre de 1918. Madrid, pág. 7-8.

TUÑÓN DE LARA, Manuel., *Medio siglo de cultura española* (1885-1936), Editorial Tecnos, Madrid, 2ª edición 1972, pág. 153 y 188-190.

GONZÁLEZ RUIZ, Nicolás., *Germanófilos y Aliados*, Rev. España, 1918.

LACOMBA, J. Antonio, *Ensayos sobre el s. XX español*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1972, pág. 59-182: Tres variaciones sobre un problema histórico: La España de la neutralidad.

LIZARZA IRIBARREN, Antonio., *Memorias de la Conspiración 1931-1936*, 4ª edición, Editorial Gómez, Pamplona 1969, pág. 19:

«El fin de la guerra del 14 tuvo desastrosas consecuencias para el jaimismo. Germanófilo éste en casi su totalidad, bajo el influjo de las razones contundentes y la mágica palabra de Vázquez de Mella, sólo tuvo pocas excepciones como la de su Rey y Caudillo que, francófilo, desautorizaba a Mella el 30 de enero de 1919; con esto quedaba sembrado el desconcierto entre las masas jaimistas, vacilantes entre su lealtad al Rey y la campaña antijaimista de los seguidores de Mella».

MEAKER, Gerald H., *The Revolutionary Left in Spain 1914-1923*, Stanford University Press, California 1974, pág. 30-61: The Ordeal of Neutrality: «La tensión entre el Aliadofilismo socialista y el Neutralismo Cenetista fue un gran obstáculo para la unificación del movimiento obrero». (Véase la pág. 40).

PADILLA BOLÍVAR, Antonio, *Pablo Iglesias y el parlamentarismo restauracionista*, Ensayos/Planeta, Historia y Humanidades, Edic. Planeta, Barcelona 1976, Cap. V: Intervenciones menores o complementarias (1910-1918), págs. 209-264, y especialmente el subcapítulo dedicado a Ecos del estallido de la Primera Guerra Mundial págs. 245-249: en el Congreso (D.S. 5-XI-1914, pág. 2138): «...Nuestro deseo de que España se

En correspondencia con lo que se dirimía en Europa, los simpatizantes de los aliados vincularon el porvenir español a lo que posteriormente sería la nueva Europa parlamentaria. La reflexión de los que pudiéramos llamar «politólogos» fue tan clara como acertada: Parlamentarismo, derechos sociales, reforma agraria, autonomías regionales y desarticulación del pronunciamiento militar, casi toda la herencia del XIX se planteaba a la opinión pública.

Desde Londres se afirmaba: «Pese a quienes quisieran mantener a España rodeada de un muro de la China, la Nueva Era irrumpirá en nuestro país. Ha de invadir con la fatalidad de las grandes fuerzas naturales, nuestro territorio y nuestra economía. Es menester que también se apreste a recibirla nuestra conciencia natural para que nuestra nación sea como las demás, órgano sano del vasto organismo de la humanidad, por el que puedan circular sin estorbo las grandes corrientes de la vida social. Y en este órgano sano sobran aparatos ortopédicos»⁶. En Madrid se escribía en la misma línea proponiendo con urgencia la reforma constitucional, la descentralización y la política social⁷.

El bolchevismo quedaba asociado a la cuestión de la tierra: «Así nos lo muestra la gran revolución que acaba de desencadenarse en Rusia, movida por el instinto certero de las muchedumbres, que vislumbran en el colectivismo agrario de las comunidades ciudadanas la

mantenga neutral; pero nosotros hemos manifestado también que no podemos olvidar nuestras simpatías y nuestros deseos de triunfo por aquellos que entendemos más beneficiarios para todos los pueblos». Y el mismo Padilla Bolívar incluye una nota al pie de página citando la incidencia de la Guerra Mundial en la vida económica: S. ROLDÁN y José Luis GARCÍA DELGADO. *La formación de la sociedad capitalista* (Prólogo de Juan Velarde) Madrid 1973, pág. 59.

«Como se ve, el Sr. González Ruiz, se hace eco de la polémica con toda su virulencia: Salaverría es, además cruel. Nos ha dicho a los que creemos y esperamos en el triunfo de las democracias europeas, que, no somos españoles... Y como ésto es así, Sr. Salaverría, somos europeos *aliados de los aliados*, o sea que los enemigos del imperialismo llevan con ellos los más puros ideales de nuestras almas. Si triunfan, triunfamos con ellos, triunfamos con ellos los que nos hemos opuesto a la autocracia, al militarismo, triunfamos con ellos los que dijimos con el gran Unamuno: «Alemania podrá vencer, pero a mí no me vence». He aquí como nosotros somos aliados». (GONZÁLEZ RUIZ, Nicolás., «Germanófilos y Aliados», Rev. España, 1918).

⁶ MADARIAGA, Salvador., Nuestras crónicas de Londres. El mundo marcha hacia una Asamblea Constituyente. El Sol n.º 335, 2 noviembre 1918, pág. 2.

⁷ ORTEGA Y GASSET, José., *Los momentos supremos*: Idea de un programa mínimo. El Sol n.º 337, 4 noviembre 1918, pág. 1.

primera condición de la fuerza, de la virtud y de la fidelidad de un pueblo trabajador y libre»⁸.

Se percibía la reforma agraria como un reto para el tiempo de paz: «Tales serán las batallas del mañana cuando el término de la guerra venga a demostrar que el problema de la tierra es la médula de todos los problemas»⁹.

A finales del mismo año se planteaba abiertamente «LA REFORMA AGRARIA EN ESPAÑA» puesto que la gran guerra no desató sólo lazos políticos, sino rompió estructuras, que es preciso rehacer. Publicamos hoy la ponencia aprobada ayer en la Asamblea del Partido Reformista¹⁰ y las conclusiones que se votaron en el Congreso del Partido Socialista Obrero en la pasada semana y sus precedentes del celebrado en octubre por la U.G.T.»¹¹. Y por último, en 1920 bajo el título de: «*La perspectiva de la economía rural española en la post-guerra*»: «Es preciso pasar una seria revisión a todo nuestro organismo productor agropecuario e imponerle provechosas reformas y nuevas orientaciones que la economía mundial sugiere y recomienda»¹².

A la llegada de la Dictadura en septiembre de 1923 se imponía un giro copernicano en la política nacional integrada por el fantasma de los partidos turnantes, por el vacío de ideas, por la inexistencia de la opinión pública y por las clases dominantes que hicieron de la Administración una alucinación permanente. La Constitución en sí y con sus mágicos abusos era contraria radicalmente a la realidad de la nación, sus dispositivos para frenar la revolución y las cuestiones sociales fueron puestos a prueba durante el trienio bolchevique, la Corona que jamás había cumplido su neutralidad legal creyó con buena intención que la solución podía estar en allanarse y en colaborar con el pronunciamiento militar que trajo la Dictadura septembrina.

El rey anulando el «pacto constitucional» hizo que la Constitución de 1876 terminase de estar en vigor, y por ello la monarquía

⁸ *Imperialismo, Liberalismo y Revolución democrática*. Rev. España, n.º 127, pág. 6, 28 de junio de 1917.

⁹ ALAIZ, Felipe, *Temas Aragoneses: Renovar y renovarse*, El Sol, n.º 52, 22 de enero de 1918, pág. 4.

¹⁰ Ante el proyecto reformista de Santiago Alba se produjo la reacción inmediata, así en la sección de Ciencias sociales y Económicas del Diario madrileño EL SOL n.º 367, 4 diciembre 1918, pág. 8: La política de Hacienda en España: Un proyecto de expropiación del pequeño propietario por los capitalistas. (OLARIAGA, Luis).

¹¹ HOYOS SAINZ, Luis, EL SOL n.º 364, 1 diciembre 1918, pág. 8.

¹² CALDERÓN, B., EL SOL n.º 752, 4 enero 1920, pág. 12.

constitucional y hereditaria dejaba de ser constitucional y el rey perdía el carácter sagrado e inviolable que le reconocía el artículo 48 de la Constitución¹³. La marcha de Primo de Rivera no fue el balón de oxígeno para la Monarquía, sino que desató el grito de guerra republicano: «Desde Sagunto, la Monarquía no ha hecho más que especular sobre los vicios españoles, y su política ha consistido en aprovecharlos para su exclusiva comodidad. La frase que en los edificios del Estado español se ha repetido más veces es ésta: «¡En España no pasa nada!». El Estado en vez de ser inexorable educador de nuestra raza desmoralizada no ha hecho más que arrellanarse en la indecencia nacional. ¡Españoles, vuestro Estado no existe! Reconstruidlo! Delenda est Monarchia»¹⁴.

EL MODELO POLITICO EUROPEO EN LA CONSTITUCION DE 1931

El clamor de la clase política por la *reforma constitucional española* se manifestaba ya en 1918, en la primera plana gráfica de la Revista España¹⁵.

En el curso del mismo año, se insistía sobre el mismo problema y se le asociaba a una de las incógnitas de la historia española contemporánea: «Porque la dirección espiritual de la Iglesia, que hemos padecido secularmente, nos llevó al mayor de los fracasos... No obstante y a la larga, de nada servirá la reforma de la Constitución si no llegan a reformarse los espíritus»¹⁶.

Al término de la Guerra se apuntaba la nueva afirmación del individuo puesto que: «Cuánto más cruenta y cuantiosa es una guerra, mayor la esfumación del individuo. La guerra de los Cinco Años, que acaba de cesar, ha sido, para el individuo, la más aniquiladora de todas y, por tanto, la más trágica espiritualmente, porque nunca fue el hombre a matar o morir con una personalidad más rica, más plena de

¹³ POSADA, Adolfo., *Avant-Projet de Constitution Espagnole*. Extrait de la Revue du Droit public et de la Science politique en France et a l'Etranger. Octubre, noviembre, diciembre 1931, París, Marcel Giard 1932, págs. 10-11.

¹⁴ ORTEGA Y GASSET, José, EL SOL 15-XI-1930. *El error Berenguer*, reproducido en Obras completas, ob. cit. Tomo XI, 1ª edición. Madrid 1969, págs. 274-278.

¹⁵ Rev. España, 14 marzo 1918.

¹⁶ ALAS ARGÜELLES, Leopoldo, *La reforma constitucional y el problema religioso*. Rev. España nº 190, pág. 12, 28 de noviembre de 1918.

conocimiento, de sensibilidad, de conciencia de sí mismo, de gusto por las dulzuras de la vida... Renace el individuo con el término de la guerra. Sólo por esto habría que bendecirlo sin límites. Ya puede el hombre encararse con el Estado y con la nación y decirles que en la vida hay más que guerras, ejércitos, diplomacia, etc.»¹⁷.

El balance que ofrecía la llegada de la paz tenía algunas novedades: «La guerra ha enriquecido la civilización europea con dos nuevas figuras: La Liga de Naciones y el bolchevismo. Estas son las garantías positivas de la guerra...».

La guerra ha madurado al mundo para el *socialismo*. No vendrá un socialismo mesiánico, sino una transformación de las condiciones de producción impuesta por la necesidad y por los nuevos destellos de justicia y dignidad humanas que brillan con la paz»¹⁸.

La irrupción de la función social de la propiedad quedaba consagrada hasta en naciones tan conservadoras —con anterioridad a la guerra—, como la mismísima Alemania: «Desde el punto de vista social las innovaciones consagradas en la Constitución no existen en ningún otro Estado burgués; nos referimos al reconocimiento en el Estatuto fundamental del Estado, de los Consejos de Obreros»¹⁹.

Del modelo alemán a la creación en España de un estado de opinión sobre la función social de la propiedad sólo había un paso: «Burgués, tú tienes en Barcelona o en Bilbao un taller de labrar paños o de labrar hierro... Y entre tanto tú... Tú te has reservado una función ligera y deliciosa, que es la de gastar en vanidades de advenedizo el rendimiento de cansancio ajeno... Ya has visto que se encienden los primeros fuegos de la guerra social»²⁰.

El aserto de Angel Pestaña no admitía dudas: «La solución, no puede ser a medias. Ha de serlo total, íntegramente. Sólo llegando a la socialización de la producción y del consumo podrá alcanzarse.

Y para evitar la crudeza, en las luchas, que la burguesía ceda a las justas demandas del proletariado.

Que piense, que así como en el 1793, sus antecesores, se alzaron

¹⁷ AARAUQUISTAIN, Luis, *Reacciones. Retorno del individuo*. Rev. España n° 221, Madrid, 3 de julio de 1919, pág. 3.

¹⁸ Crónica Internacional: *Ante la paz*, Rev. España n° 221, 3 julio 1919, (sin firma).

¹⁹ BARCIA, Camilo, *La nueva Constitución Alemana*, Rev. España n° 228, 21 de agosto 1919, pág. 6.

²⁰ VIDAL TOLOSANA, Mariano, *Conceptos: Contra la clase que ha desmoralizado al mundo*, Rev. España n° 229, 28 de agosto 1919, pág. 6.

en armas, violentamente, para arrebatarse al feudalismo y a la nobleza sus privilegios, por entender que había terminado el ciclo de su poderío y que la nueva estructura social que se determinaba por el progreso y la evolución de la industria lo exigía, así hemos llegado ya, al término evolutivo que la burguesía podía realizar, y por lo tanto debe ceder voluntariamente al puesto a quienes de derecho corresponde: a las clases trabajadoras»²¹.

El cambio en el régimen jurídico de la propiedad iba a afectar al ámbito agrario: «El catolicismo y la propiedad: no solamente los rojos, sino también los católicos quieren contener la posibilidad, la seguridad absoluta de que, dentro de muy pocos años, no hay jornaleros que labren la tierra»²².

Sin embargo, cada vez eran menos los que esperaban algo de una simple Constitución renovada desde los mismos supuestos: «Cualquier régimen político de base aristocrática que se instaure en España vendría a ser —no hablemos de las objeciones de principio— el reconocimiento legal de la fuerza de los caciques; el Poder que hoy usurpan, lo acapararían fundándose en la Constitución... cualquier reorganización municipal, cualquier mecanismo electoral que alicorte a las balbucientes democracias de los pueblos, devolverá al cacique su invulnerable seguridad, convirtiéndolo en piedra angular de la nación»²³.

En el mismísimo año de 1923 se apelaba al buen sentido y a la oportunidad de la reforma constitucional, insertando el regionalismo en la Constitución y defendiendo la función parlamentaria²⁴.

Más tarde el porcentaje de reformas constitucionales que se habían operado en el extranjero servían de referencia para España:

²¹ PESTAÑA, Angel, *Del momento: El problema social de Cataluña*, Rev. España, Semanario de la vida nacional. Madrid, 2 octubre, n.º 234, pág. 3.

²² *La realidad social: El problema de la tierra*, (sin firma), Rev. España, n.º 323, 3 junio 1922, pág. 3.

²³ AZAÑA, Manuel, *Caciquismo y Democracia*, Rev. España n.º 391, 13 octubre 1923, págs. 3-4.

²⁴ Véase POSADA, Adolfo. *España en crisis*, Editorial Caro Raggio, Madrid 1923, pág. 104 y ss. El mismo autor en vísperas de la II República española editaba su nueva obra dedicada exclusivamente a la reforma constitucional y hasta incluía como Apéndice unas «Bases para la Constitución política en España» (págs. 215-240).

1. *Mera revisión* (Bélgica: 1831-1893-1920-1921).
2. *Cambio total de régimen*:
 - 2.1. Alemania y Estados alemanes:
 - 2.1.1. Reich (11 agosto 1919)
 - 2.1.2. Prusia (30 noviembre 1920)
 - 2.1.3. Baviera (14 agosto 1919)
 - 2.2. Grecia (2 junio 1927)
 - 2.3. Turquía (20 abril 1924)
 - 2.4. Rumanía (29 marzo 1923)
3. *Elaboración nueva en los Estados nuevos* que surgen como consecuencia de la guerra europea: (Austria, Estonia, Letonia, Polonia, Checoslovaquia).
4. *Truncando el proceso del constitucionalismo* (Italia).
5. *Se ha reformado expresamente por medio de leyes* tan rigurosamente constitucionales como Inglaterra (Parliament Act., 1911; Reformas Electorales de 1918 y 1929).
6. *Cambios parciales* en Estados Unidos.
7. *Nuevas constituciones* (México, Uruguay, Chile, Perú, Venezuela)²⁵.

Por lo que a España concierne: «La apremiante necesidad de una total renovación constitucional —fuera de la hipótesis revolucionaria nada inverosímil— es la consecuencia inevitable (incluso hablando jurídicamente) de la dictadura sufrida»²⁶.

En resumen, cuando los vencedores y los vencidos aceptaron las nuevas fronteras y los nuevos Estados, todos en bloque se encaminaron a implantar el régimen parlamentario más genuino, o lo que es lo mismo, el modelo de la mayor representatividad popular. Con tal fin, en la Carta Magna de la Constitución se incluyeron los derechos sociales, se puso en marcha la obra de la reforma agraria y se admitieron las peculiaridades regionales —sin llegar a cumplir todas las promesas hechas durante la guerra a las minorías— se redujeron las ramas del poder legislativo a la Cámara única (salvo excepciones) y se atribuyeron en consecuencia mayores poderes al Parlamento respecto del ejecutivo y del judicial.

A la llegada de la II República española en el panorama del Viejo

²⁵ Véase POSADA, Adolfo., *La Reforma Constitucional*, 1ª edición, Madrid, librería General de Victoriano Suárez, 1931, pág. 9-12.

²⁶ Ib. pág. 30.

Continente ya habían hecho acto de presencia los síntomas del movimiento pendular, es decir, en el cuerpo democrático se habían enquistado los Estados totalitarios del fascismo italiano y del corporativismo portugués como antesalas del nacional-socialismo alemán. Sin embargo, el liberalismo de los españoles que conquistaron el poder político en las elecciones del 12 de abril de 1931 trayendo a la República, estaba íntimamente ligado al espíritu europeo del Tratado de París.

España no caía dentro del círculo autoritario corporativista tímidamente presente en la Dictadura de los siete años, ya que «El sistema corporativista no tuvo resultados prácticos más que en el ámbito de relaciones laborales a través del limitado aunque interesante ensayo de los comités paritarios, que habían sido preconizados muchos años antes de 1923 por el Instituto de Reformas Sociales, también liquidado en 1924. En todo lo demás ni siquiera se propusieron ensayarlo o continuarlo, puesto que hasta la aprobación de la Constitución carecía de sentido hacerlo. El destino del anteproyecto constitucional no sufrió mejor suerte»²⁷.

Jamás un grupo de hombres tuvo más propicios a los de abajo para que *desde arriba* viniera la revolución ordenada y eficiente, y jamás se desdeñó la coyuntura con tanta reiteración y empeño a pesar de haber promulgado una Constitución liberal, democrática y por ser parlamentaria igualmente europea. Tal vez la lección histórica del contexto europeo no llegó a la praxis política de nuestros dirigentes republicanos o quizá porque: «Era preciso rehacer toda la vetusta estructura de España. Para que la República pudiera marchar en franquía se precisaba poner atención en cuatro problemas previos: la cuestión militar, la religiosa, la agraria y la regional»²⁸.

Además del republicanismo, del modelo de Constitución y del clima democrático afines a la Europa de después de la Primera Guerra Mundial, la España republicana tenía como punto de referencia y de coincidencia: «*La Reforma Agraria* centroeuropea, el hecho social, político y económico más importante de la postguerra. El 28 por 100 del territorio europeo y el 36 por 100 de la población (excluida Rusia)

²⁷ MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel., *La burguesía conservadora* (1874-1931), Alianza Editorial, Madrid 1973, pág. 387.

²⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Edit. Losada, S.A. Buenos Aires, 1946, pág. 15.

han recibido la influencia, favorable o adversa, del nuevo sistema de apropiación del suelo. Con razón ha dicho M. de Michelis que las reformas agrarias serán una de las características del siglo XX. Toda Reforma Agraria es sustancialmente un acto político. *Obsérvese el hecho de su coincidencia con la promulgación de nuevas Constituciones*, o sea con la modificación radical de las antiguas o con el cambio profundo de formas de Gobierno»²⁹.

El impacto de las reformas agrarias europeas de la postguerra fue tan importante en España que si no seguíamos el modelo agrario mal podíamos imitar sus progresos democráticos impresos en las Constituciones. La interdependencia coherente entre Constitución y Reforma Agraria era absolutamente necesaria a la vista de las estructuras feudales y latifundistas de la tierra en la mitad de la Península³⁰ como se ha visto en el apartado 4º del capítulo anterior.

El hecho de que la joven República española votase una Constitución inspirada en las más puras concepciones democráticas, vino a demostrar dentro del contexto europeo, que la crisis común que afectaba a la moral, al mundo intelectual, a la economía y a la vida política (sobre todo al parlamentarismo), fue superada. «El parlamentarismo sale renovado de la prueba, armonizándose la esencia democrática con las aspiraciones de los Estados que nacen a la vida pública y con las exigencias constitucionales de los Estados más antiguos»³¹.

²⁹ DÍAZ DEL MORAL, Juan, *Las Reformas Agrarias europeas de la postguerra 1918-1929*. Edit. Rev. de Derecho Privado, Madrid 1967, pág. 1-4.

³⁰ Algunos botones de muestra sobre esta cuestión hemos encontrado en el diario «EL SOL» del año 1919:

23 abril, pág. 1: «Creando propietarios para eliminar demagogos. Cómo imponen los pueblos la reforma agraria. Una ley y un Manifiesto» (sin firma).

25 mayo, pág. 8: «Los contratos de arrendamiento de tierras en Inglaterra y el salario mínimo» - I - (Fernando de los Ríos Urruti).

2 junio, pág. 7: «La reforma agraria en Rumania (Luis Olariaga).

8 junio, pág. 8: «La liberación de los campesinos. Mirando a otros cielos la reforma del derecho agrario en Irlanda» (F.R.U.).

8 junio, pág. 6: «La Reforma Agraria en Rumania. Como fueron mixtificadas las leyes que habían podido haber sido algo eficaces» (Luis Olariaga).

13 julio, pág. 6: «El problema de la tierra libre. La Reforma Agraria en Polonia. Debates transcendentales en la Dieta» (sin firma).

18 julio, pág. 7: «La Reforma Agraria en Rumania. El decreto de expropiación dictado por Bratiano» (Luis Olariaga).

23 julio, pág. 6: «La socialización de Austria» (Julio Alvarez del Vayo).

³¹ BURDEAU, Georges., *Il regime parlamentare nelle costituzioni europee del Dopoguerra*. Edizioni di Massimo Severo Giannini. Traduzione di Sergio Cotta. Edizioni

La utilización repetida del término parlamentarismo exige su explicación inmediata que subraye la diferencia que existe entre el régimen representativo, el semi-representativo y el parlamentario.

Régimen representativo. — La Constitución inicial de 1791 es la teoría del puro régimen representativo, en el sentido histórico que ha tomado la palabra representación bajo la Revolución, es decir, es un régimen dentro del cual el pueblo, no pudiendo querer más que por sus representantes, no le es admitido jurídicamente el ejercer una voluntad propia, o más exactamente, dentro del cual los representantes eran órganos de volición, no solamente del pueblo concreto, sino del pueblo en abstracto de la nación; un régimen, todavía, en el cual no existía entre el cuerpo de los diputados y el de los electores, otros lazos que los que resultan de la elección; en fin, un régimen en el cual se ha podido decir que *el cuerpo elegido de los diputados no representa al pueblo en otro sentido sino como le representaba el monarca*³².

Régimen parlamentario. — La regla según la cual en el régimen representativo «le deputé représente la nation» es desmentida por los hechos (según afirman Duguit y Rieker) ya que el cuerpo electoral no posee más que el poder de elegir a sus representantes.

El régimen parlamentario comporta otra significación y funcionamiento, implica un sistema electoral más amplio, es siguiendo la definición misma que se da generalmente, *el régimen del gobierno del país por el país, o de gobierno de opinión*; no se quiere afirmar con esto que los electores puedan dictar instrucciones a sus elegidos, sino que por la orientación de las elecciones, el país está llamado a determinar él mismo las grandes direcciones de la política nacional. En el régimen parlamentario, las elecciones son algo más que operaciones para la designación de los representantes: constituyen, según las tendencias de este régimen, un medio mediante el cual el cuerpo electoral da a conocer su sentimiento sobre el asunto del país. Puede decirse, que el cuerpo electoral influye preventivamente en la política del país, mediante las elecciones que inauguran la legislatura; y ejerce

di Comunità, Milano 1950, pág. 28. El original francés fue publicado con el título *Le Régime Parlementaire dans les Constitutions Européennes d'après la Guerre*. Editions Internationales, París 1932.

³² CARRE DE MALBERG., R., *Contribution a la Théorie Générale de l'Etat*. París, Sirey, 1920-29, réédition París C.N.R.S. 1962, pág. 361-362.

una función evaluativa anticipando unas nuevas elecciones mediante la «disolución» o en la votación próxima al final del término normal de la legislatura.

En el fondo, el fin político del régimen parlamentario, es, siguiendo la fórmula consagrada, dar al país, por medio de su influencia electoral, la posibilidad de gobernarse, sino por él mismo, al menos por sus elegidos. La elección produce una relación constante, puesto que su duración no se reduce únicamente al momento efémérico y efímero del día de las elecciones, sino que se mantiene, de forma persistente, durante todo el transcurso de la legislatura³³.

En la democracia integral, en efecto, el pueblo, órgano supremo del Estado, expresa por él mismo su voluntad erigida jurídicamente en voluntad estatal.

Régimen de gobierno semi-representativo.— La fórmula de gobierno semi-representativo combina instituciones provenientes unas del sistema de representación nacional, y otras de parlamentarismo.

De una parte, *el pueblo, aquí, no puede siempre querer directamente para la nación*, él continúa teniendo solamente un poder electoral. Sólo, los elegidos expresan la voluntad nacional. Pero en esa continuación del régimen representativo, viene a meterse por efecto del parlamentarismo, *el que la voluntad expresada por los elegidos debe siempre, estar conforme con la del pueblo*, a través de esas instituciones, que son por consiguiente, elementos de democracia pura. Y la piedra de toque para verificar si esta conformidad existe, son las elecciones, periódicas o provocadas por una disolución.

El régimen electoral toma entonces una significación especial: es él en realidad, el medio jurídico por el cual el pueblo da a conocer su voluntad³⁴.

Los deseos de los pueblos y las aspiraciones de los aliados vencedores en la contienda, convergían en una doble vertiente: un nuevo orden jurídico internacional apoyado sobre la Sociedad de Naciones y una nueva organización nacional netamente democrática. Y entre todos los aspectos comunes que se manifestarán en las nuevas Constituciones el más evidente lo constituyó el rol preponderante del pueblo en la vida política. De tal suerte que, los autores de las nuevas Constituciones tenían que crear un organismo supralegal que expresase no

³³ CARRE DE MALBERG. ob. cit., págs. 371-372.

³⁴ CARRE DE MALBERG. ob. cit., págs. 381-382.

solamente las conquistas realizadas en las democracias más antiguas, sino que pudiesen caber en el esquema jurídico las exigencias estrictamente nacionales que se habían manifestado en los años prebélicos.

Votada en el mismo momento en que el ideal democrático era puesto en duda por algunos, la joven Constitución española declaraba su fidelidad a tal ideal en términos no menos claros y precisos que lo habían hecho diez años antes las Constituciones precedentes nacidas de los tratados de paz³⁵.

Todas las Constituciones nuevas que promulgan los nuevos y viejos Estados que cambiaron de régimen al término de la Guerra, presentan características comunes motivadas por el problema social de la propiedad que se inserta en el modelo constitucional. España a un decenio de distancia participa plenamente en este cambio de perspectiva.

Sin embargo el marco de referencia de la Constitución española fue más amplio y más universal; en el reconocimiento de los derechos sociales se tuvo en cuenta los modelos de la Constitución mexicana y el de la rusa: «Alemania, Checoslovaquia y México, que poseen las mejores Cartas políticas de la postguerra, le han facilitado a la Comisión modelos de constituciones modernas»³⁶. La característica, pues, de la Constitución republicana, fue ser una Constitución moderna que reconocía no sólo los sólidos derechos y las garantías individuales y políticas, sino aquellos otros que se refieren a las colectividades, como la familia y el sindicato³⁷.

³⁵ Véase BURDEAU, Georges, ob. cit., págs. 31-30.

³⁶ DÍAZ DE VIVAR, Oscar., *Nueva orientación constitucional española*, Librería Luis Menéndez, Buenos Aires, 1933, pág. 16.

³⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis., *La Constitución de la Democracia española...*, ob. cit., pág. 24. Estimamos de interés añadir que: «Han pasado las Constituciones por tres épocas bien definidas.

a) Francia revolucionaria: el único derecho que en aquella asamblea de burgueses se establece con verdaderas garantías es el derecho de propiedad, como luego veremos.

b) La Constitución francesa de 1848: el derecho del trabajo, aún cuando no es todavía más que una fórmula incompleta y programática.

c) El último período lo forman las tres Constituciones que pueden llamarse madres. La Constitución mexicana, la Constitución rusa y la Constitución alemana de Weimar. El carácter de los derechos que se protegen cambia en absoluto, porque no sólo contienen derechos individuales, sino derechos y garantías de la familia, del sindicato y de la cultura». (Ib., pág. 25).

1. El pueblo como fuente de poder de todos los órganos del Estado:

Austria	(art. 1)	ESPAÑA (art. 51)
Baviera	(art. 2)	
Finlandia	(art. 2)	
Grecia	(art. 2)	
Checoslovaquia	(art. 1)	
Letonia	(art. 2)	
Prusia	(art. 2)	
Weimar	(art. 1)	
Wutermburg	(art. 3)	

2. El principio fundamental del gobierno representativo:

Baviera	(art. 35)	ESPAÑA (art. 51)
Estonia	(art. 45)	
Finlandia	(art. 2)	
Grecia	(art. 37)	
Checoslovaquia	(art. 22)	
Letonia	(art. 14)	
Lituania	(art. 38)	
Prusia	(art. 1)	
Weimar	(art. 26)	

3. Responsabilidad solidaria del Gabinete ante la Asamblea:

Austria	(art. 74)	ESPAÑA (art. 91 parte primera)
Baviera	(art. 59)	ESPAÑA (art. 92 individualmente tanto el Presidente del Consejo como los ministros).
Finlandia	(art. 36)	
Checoslovaquia	(art. 8)	
Grecia	(art. 88)	
Letonia	(art. 59)	
Lituania	(art. 60)	
Polonia	(art. 58)	
Prusia	(art. 57)	
Sajonia	(art. 27)	
Turingia	(art. 38)	

Weimar	(art. 54)
Wutermburg	(art. 28)

4. Cámara única:

Baviera	(art. 26)	ESPAÑA (art. 51)
Letonia	(art.)	
Lituania	(art.)	
Sajonia	(art.)	
Turingia	(art. 5)	
Wutermburg	(art. 6)	

5. Elección del Presidente de la República:

Finlandia	ESPAÑA (art. 68)

6. En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República, le sustituirá en sus funciones el de las Cortes:

Letonia	(art.)	ESPAÑA (art. 74)
Lituania (antes de 1928)		
Polonia		
Turquía		

7. Expedición de decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para la ejecución:

Bélgica	ESPAÑA (art. 79-81)

8. Destitución (recall) del Presidente:

Weimar Lituania	(art. 44)	ESPAÑA (art. 82)
Letonia	(art. 51)	

9. No reelección inmediata del Presidente:

Constituciones latinoameric.	ESPAÑA (art. 71)

10. Responsabilidad penal del Presidente:

Austria (art. 19, 68, 142) ESPAÑA (art. 85, 6)

11. Asistencia obligatoria del Presidente del Consejo y de los Ministros a la Cámara cuando por ella sean requeridos:

Grecia (art. 55) ESPAÑA (art. 63, 2)
Letonia (art. 27)
Lituania (art. 28)
Polonia (art. 34)
Prusia (art. 27)

12. Régimen político republicano:

10 países europeos

Alemania ESPAÑA (art. 1º)
Austria
Letonia
Prusia

13. Admisión del problema regional como una cuestión técnica, fórmula del Estado integral (federalismo limitado y racionalización del Estado):

Austria
Weimar (art. 18) ESPAÑA (art. 1º. 8, 11, 12,
(atacado el unitarismo: arts.
15, 16 y 20)
(no admitido el federalismo:
art. 14 y 18)
(Prohibidos los lazos federales
entre provincias autónomas:
art. 13)
(proclamado el regionalismo
integral: art. 17, 19 y 21)

14. Derecho del pueblo a la intervención directa en la política del país:

Austria (art. 41, 43-46 y 60, 6º) ESPAÑA (art. 66)
Alemania (art. 43, 73-76)
Checoslovaquia (art. 46)
Grecia (art. 125)
Letonia (art. 48, 50, 65, 72-80)
Lituania (art. 103, 104)

15. Derecho de iniciativa legislativa del pueblo:

Baden (art. 21) ESPAÑA (art. 66)
Baviera (art. 10)
Prusia (art. 6, 5º)
Weimar (art. 73)

16. Todas las constituciones —incluida la Española— excluyen al pueblo en la iniciativa sobre leyes de materia financiera, económica y militar.

17. Sin participación directa del pueblo en las cuestiones de derecho internacional:

Letonia (art. 73) ESPAÑA (art. 66)

18. La Constitución establecida por el procedimiento de Convención hasta aprobar la Constitución (los Diputados españoles no se disolvieron hasta noviembre de 1933)

Alemania 1919 ESPAÑA 1931
Checoslovaquia 1920

19. Supremacía del Legislativo (generalmente Cámara única como en España)

Como consecuencia: a) Cámara única.

- b) Sesiones fijadas, duración y Comisiones.
- c) Invasión de funciones del Gobierno.
- d) Igualdad con el Ejecutivo en el origen y en los poderes atribuidos.

ESPAÑA (art. 51-66 especialmente 58 y 59)
68, 74, 77, 3, 78, 81, b; 84)

20. Comisiones Parlamentarias permanentes:

Baviera (Ley 1-XI-1923
art. 30, 5)

ESPAÑA (art. 62)

Grecia (Ley 29-IX-1925, art.
34, párrafo 2º)

(Ley 2-VI-1927, art. 35)

Prusia (art. 26)

Sajonia (art. 23)

Weimar (art. 35 y 40)

21. Tribunal de Garantías constitucionales y reforma de la Constitución:

Austria

Síntesis del Tribunal de Con-
flictos de Francia.

del régimen de Estados Unidos
del Juicio de Amparao de Mé-
xico

ESPAÑA (art. 121-125)

Antecedente histórico en el
Justicia Mayor de Aragón

22. Igualdad de sexos y sufragio femenino:

Polonia
Weimar

ESPAÑA (art. 25, 1 y 2, 36)

23. La familia se pone bajo la protección del Estado:

Polonia

(art. 80)

ESPAÑA (art. 43)

Weimar

(art. 119)

Yugoslavia

(art. 28)

24. Divorcio permitido en el matrimonio:

Rusia

ESPAÑA (art. 43 y Ley sobre el Divorcio)

25. Función social de la propiedad:

México (art. 27)

ESPAÑA (art. 44)

Weimar (art. 153, 2; 155, 13;
156 163)

26. Protección a los trabajadores:

Weimar (art. 164)

ESPAÑA (art. 47)

Yugoslavia (art. 32)

27. Finanzas:

Estonia (Sección IX)

Finlandia (Tít. VI)

Lituania (Tít. XII)

Prusia (Tít. VII)

Yugoslavia (Tít. X)

ESPAÑA (Título VIII: Hacienda Pública continuando la trayectoria de todas las Constituciones españolas desde la de Bayona)

28. El aspecto exclusivamente español lo constituye la supremacía del Derecho Internacional: arts, 6, 76, 77, 78, 7, 65 en relación con la OIT³⁸.

³⁸ Hemos utilizado la obra de TIerno GALVÁN, Enrique., *Leyes políticas españolas Fundamentales* (1808-1936) Reimpresión Editorial Tecnos. Madrid, 1972, para el articulado de las Constituciones españolas. En cuanto a las fuentes para confeccionar el cuadro de indicadores nos hemos guiado fundamentalmente por BURDEAU, Georges en su obra sobre *El régimen parlamentario en las Constituciones europeas de la postguerra*, y, secundariamente, de gran número de autores, que hemos consultado y manejado en la Bibliografía.

LA OPINION PUBLICA Y LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL PROYECTO DE CONSTITUCION

Después de la creación de la Comisión Parlamentaria, el proyecto estuvo a punto el 18 de agosto y su discusión tuvo lugar a partir del 27 de agosto de 1931. Sin embargo, era de esperar que la opinión pública, la prensa, el gobierno y los diputados dieran rienda suelta informal o formalmente opinando sobre el tema, repitiendo la tradición decimonónica según la cual todo español llevaba debajo del brazo una Constitución³⁹.

³⁹ Una de las manifestaciones de la fiebre constitucionalista puede detectarse en las numerosas publicaciones: Además de las de Adolfo Posada quiero destacar las siguientes:

GARCÍA OVIEDO, Carlos: *«El constitucionalismo de la postguerra»*. Librería General de Victoriano Suárez.

RECASENS SICHES, L.: *«El Poder constituyente»*. Su teoría aplicada al momento español, 1931, Javier Morata, editor, Madrid.

Sin autor: *«Las nuevas Constituciones del mundo»*. Estudio preliminar de B. Mirkins-Guetzevitch. Editorial España. Alberto Boch y Espasa-Calpe, Madrid.

ROIG IBÁÑEZ, Vicente de: *«La Constitución que precisa España»*, Imprenta de Juan Pueyo, Madrid (reedición).

AZCÁRATE, Gumersindo: *«El régimen parlamentario en la práctica»*. Sobrinos de M. Minuesa, Madrid (reedición).

GARCÍA GALLEGO, Jerónimo., *Soberanía de la Nación y el Estatuto del porvenir*. Edit. Seráfica, Vich, 1928.

GARCÍA GALLEGO, Jerónimo., *Necesidad de Cortes Constituyentes*. Segunda edición. Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C. de J. Madrid, 1930.

REPARAZ, Gonzalo de., *«La Constitución Natural de España y las de papel»*. Edit. Mendoza, S.A. 2ª edición. Barcelona, 1930.

SÁNCHEZ DE TOCA, Joaquín., *«La crisis de nuestro gobierno constitucional»*. Desde el 1 de junio de 1917 a... Imprenta de Teodoro Perales, Madrid, 1918.

GARCÍA GALLEGO, J., *«La quiebra de nuestro sistema político y la gestación de un régimen nuevo»*. *El régimen constitucional y la Filosofía*. Madrid, 1926.

BURGOS MAZO, *«Al Servicio de la doctrina constitucional»*. Madrid, 1930.

CANALS, Salvador., *«España, la Monarquía y la Constitución»*. Madrid, S.A.

CAMBO, Francisco, *«Le Correspondant 25-1-1925»*. *«España Cataluña y la nueva Constitución»*. Buenos Aires, 1929. Editorial Independiente.

GRAHAM, E., *«The new Spanish Constitution»*.

ORTEGA Y GASSET, Eduardo., *«Nuestros deberes ante la reconstrucción de la legalidad española»*. 19 July 1928». Madrid, 1930.

VILLANUEVA, Francisco., *«El momento constitucional»*, 2ª edición. Madrid, 1929.

EL SOCIALISTA, n.º 6265, 9 marzo 1929: *El futuro régimen* (sin firma), pág. 1.

EL SOCIALISTA, n.º 6368, 7 julio 1929: *El anteproyecto de la nueva Constitución*.

Prensa

Uno de los medios de comunicación de la Minoría Agraria pecaba de germanófilo como si Alemania hubiera ganado por lo menos ideológicamente en la Guerra de los Cinco Años (1914-1918), con el Editorial: «*El anteproyecto de Constitución desampara el Poder ejecutivo con olvido de la eficacia*»⁴⁰. Escribía: «En primer término, la frialdad hosca, desdeñosa, con que *los problemas religiosos*⁴¹ son tocados en algunos, muy pocos, artículos. Dígase lo que se quiera, *el problema de España no es de libertad*, siempre pronta a cualquier abuso entre nosotros; *ni de democracia*, de la que hay más de la que el pueblo español debe ejercer, *sino de eficacia de la autoridad*. Eso, ahora como antes». (EL DEBATE, N.º 6844, Madrid 2 Julio 1931, pág. 1).

Al día siguiente también en las columnas editoriales se desestimaba la validez del constitucionalismo europeo posterior a la primera Guerra europea: «Por eso puede decirse, sin exageraciones, que la reforma constitucional austriaca se hizo por exigencias de la opinión pública»⁴². Acogiéndose sin embargo, a uno de los rasgos de las mencionadas Constituciones europeas: «Nosotros nos pronunciamos a favor del *régimen bicameral*, que se consagra en el proyecto. Un Serrado de base corporativa, sin olvidar quizá las representaciones regionales»⁴³. Más tarde indicaba el paquete de medidas que según su criterio eran una auténtica laguna: «La moderna ciencia política en su deseo de dar estructura jurídica a instituciones tradicionales de los viejos pueblos democráticos, ha admitido junto a las Asambleas electivas el concejo abierto a los Landers; al lado de la soberanía de las Cámaras el «referéndum»; además de los proyectos y proposiciones de ley, la iniciativa popular; como complemento de la independencia e ina-

EL SOCIALISTA, n.º 6396, 9 agosto 1929: *Reflexiones: El proyecto de nueva Constitución y la propiedad de la tierra* (pág. 1) (sin firma).

EL SOCIALISTA, n.º 6408, 23 agosto 1929: *La Constitución y la vida rural*. Heráclito el JOVEN, pág. 4.

EL SOCIALISTA, n.º 6414, 30 agosto 1929. Ib.

EL SOCIALISTA, n.º 6452, 13 octubre 1929: *Lo que debe ser la Constitución: ESPAÑA ESTADO FEDERAL* (J/M), pág. 1.

⁴⁰ Se refiere al de la Comisión Jurídica Asesora que presidía Angel OSSORIO y GALLARDO.

⁴¹ El subrayado correspondiente al texto de las citas está hecho por mí.

⁴² EL DEBATE, *Constituciones y Realidades*, Edit. n.º 6845, 3 julio 1931, pág. 1.

⁴³ EL DEBATE, n.º 6847. *Puntos de Coincidencia*. (Edit.) 5 de julio 1931, pág. 1.

movilidad de los jueces, el derecho de destitución o recall⁴⁴. Emitió un juicio apriorístico sobre la futura Constitución: «...De ahí el carácter marcadamente partidista que tienen casi todas las Constituciones españolas. Se diría que sus autores pensaban en consagrar un desquite y no en redactar una ley»⁴⁵.

Todavía refiriéndose al proyecto de la Comisión Jurídica Asesora, el periódico reflexionaba sobre la Pastoral colectiva del Episcopado sobre la Constitución que reproducía íntegramente en las págs. 1 y 2 del día 16 de agosto y dos días más tarde. Puede decirse que todos los inconvenientes se reducen a uno: «el absoluto laicismo del Estado»⁴⁶. Al día siguiente el artículo editorial iba más lejos dejando la puerta entreabierta a la campaña revisionista para la que se abieron las puertas de par en par a partir del 15 de octubre tras la borrascosa intervención de Manuel Azaña en el Parlamento, en esta ocasión se decía: «La ofensiva contra la Iglesia y la familia se completa con los artículos dedicados a la enseñanza. El proyecto dibuja una Constitución ultrasectaria... Hay que dejar el descanso, y acortar los veraneos. *Es indispensable organizar una intensa campaña* por toda la nación, para despertar a la opinión aletargada»⁴⁷. «Nos vence en la teoría y en la práctica, Méjico, y en la práctica solamente Rusia»⁴⁸. *El proyecto presentado por la Comisión es contrario al Derecho Internacional: «Porque se desconocen los derechos de propiedad privada, libertad de enseñanza, el derecho de asociación para fines lícitos, el de libre y público ejercicio del culto dominante, casi exclusivamente en el país»*⁴⁹. Ampliando la argumentación defensora del derecho de propiedad privada afirmaba: «Más o menos restringido en sus modalidades el derecho existe, pues en todas las Constituciones excepto en Rusia... Es cierto que en Alemania se prevé el art. 153, pero el artículo citado empieza: «La propiedad está garantizada en la Constitución»... Todos sabemos lo ocurrido en los países donde se ha tratado con desprecio «La función útil de la propiedad privada». En esto, como en otros artículos

⁴⁴ EL DEBATE, *Una laguna en el Proyecto* (Edit.) n° 6852, 11 julio 1931, pág. 1.

⁴⁵ EL DEBATE, n° 6855, 15 julio 1931: *Ante la próxima Constitución* (Edit.) - La inestabilidad de nuestros Códigos.

⁴⁶ EL DEBATE, 6884, 18 Julio 1931, pág. 1: *En legítima defensa* (Edit.).

⁴⁷ Ib. n° 6885, 19 agosto 1931, pág. 1: *El camino de Méjico*. (Edit.).

⁴⁸ Ib. n° 6887, 21 agosto 1931, pág. 1: *España, con Méjico y Rusia*. (Edit.).

⁴⁹ Ib. n° 6889, 23 agosto 1931, pág. 1, *Contra las normas del Derecho Internacional*. Edit.

del proyecto, los comisionados se han puesto en contradicción con el derecho... y con la realidad»⁵⁰.

Destacamos ahora las opiniones expresadas en el Diario madrileño *EL SOCIALISTA*, a las cuarenta y ocho horas de ser proclamada la República aludía a la misión de los miembros de la Unión General de Trabajadores y en cierto modo a la Constitución: «Nosotros fiamos a las masas obreras de la U.G.T. que constituyen desde ahora la guardia de la República. No sólo para impedir que se atente contra ella, *sino para que la República tenga un contenido social*»⁵¹, un fondo sustantivo sin el cual perdería su razón de ser»⁵².

Teniendo en cuenta el efecto contrario del régimen parlamentario que había empezado a desequilibrar los poderes políticos mediante la supremacía del Ejecutivo y la instauración de las Dictaduras, se recriminaba la fuerza del Ejecutivo: «¿Cuántos países hay en el mismo caso en Europa? ¿Dónde estarían los Mussolini, y los Grandi, los Pilsudski y Zaleski, los Horthy y Berthlen?»⁵³.

A mediados del mes siguiente llamaba la atención sobre «*El peligro de la reacción*»⁵⁴ y por fin a partir de julio es planteado el aspecto constitucional consecuentes con su ideología pero rígidos con la circunstancia española: «Un periódico de la noche dice que todos tendremos que hacer algo respecto a los principios básicos: *familia, religión, patria, orden y propiedad privada*»⁵⁵. El mismo día se abogaba por la separación de la Iglesia y el Estado ya que «la religión católica es antirrevolucionaria, individualista, de resignación y dependencia burguesa»⁵⁶. La línea de intransigencia volvía a afirmarse: «Aunque las derechas están dispuestas a ceder un poco en su forcejeo porque no desaparezca la reacción de nuestro país. Pero nosotros, si podemos, no vamos a ceder nada»⁵⁷. En la cadena van apareciendo nuevos eslabones equivalente a otros tantos problemas todavía no soluciona-

⁵⁰ Ib. n.º 6893, 28 agosto 1931, pág. 1, *Casi tanto, como en Rusia*. Edit.

⁵¹ El subrayado es mío.

⁵² *EL SOCIALISTA* n.º 6922, Madrid, 16 abril 1931, pág. 1 *El hoy y el mañana. La lección de un pueblo*. (Edit) (sin firma).

⁵³ Ib. n.º 6923, 17 abril 1931, pág. 3: *La lección para Europa*, sin firma.

⁵⁴ Ib. n.º 6974, 17 junio 1931, pág. 1.

⁵⁵ Ib. n.º 6986, 1 julio 1931, pág. 1: *El anteproyecto de Constitución. Nosotros no cederemos nada* (sin firma).

⁵⁶ Ib. pág. 2: Ante la Constituyente: *La enseñanza laica y del Estado*. Modesto Llano.

⁵⁷ Ib. n.º 6987, 2 julio 1931, pág. 1: *El anteproyecto de Constitución: ¡NOSOTROS NO CEDEREMOS NADA!*, sin firma.

dos: «El Estado protege el derecho de propiedad, proporciona enseñanza religiosa y crea un senado anacrónico en el que tienen representación las confesiones religiosas... *El federalismo* es un ideal dinámico que aspira a unir nacionalidades independientes pero no a desmembrar naciones ya constituídas. La autonomía regional política es un lema escrito en las banderas del jaimismo»⁵⁸.

La defensa del sistema unicameral era propuesto para salvaguardar la voluntad popular: «El argumento de Sieyes de que el Poder legislativo sólo puede residir en una cámara porque el pueblo no puede tener dos voluntades a la vez, es a mi juicio, incontrovertible. El sistema bicameral, con igualdad de facultades ambas cámaras, es una invención reaccionaria para impedir, o al menos dificultar los avances democráticos. Es preciso, para bien de España, que, si se establece un Senado de representación corporativa, sólo sea un cuerpo meramente consultivo que asesore a la única Cámara con poder legislativo, que debe ser el Congreso de los diputados»⁵⁹.

Se apelaba la necesidad del *orden público*: «Pero una República como la nuestra implantada en 1931, es, en cierto modo, consecuencia de los trastornos producidos por la Gran Guerra, y resultado también de ese magno acontecimiento que es la Revolución Rusa, que no podrán olvidar nunca los gobernantes españoles si quieren contar con el asenso de lo más sano del país, que es la población trabajadora... Una República de orden tiene que proceder, en fin, completamente al revés de como procedió la Monarquía. Porque la República es democrática y aquello fue una teocracia faraónica que tundía a trallazos una multitud de esclavos»⁶⁰.

¿Los socialistas eran conscientes del carácter de transición socialista a la que podían aspirar en la coyuntura de la primera etapa republicana? «No cabe aspirar a establecer ahora mismo el colectivismo a que aspiramos: pero sí es preciso que la Constitución no lo obstaculice y dé a la *propiedad* privada de los medios de producción el *carácter de función social*»⁶¹. No obstante, se protestaba por la falta de igual-

⁵⁸ Ib. n.º 6988, 3 julio 1931, Del momento político: *El engendro constitucional de OSSORIO y Cía.* - Edit.

⁵⁹ Ib. n.º 6989, 4 julio 1931, pág. 1. *Lo que debe ser la Constitución: Acerca de los poderes del Estado*, Joaquín Mencos.

⁶⁰ *Ante las Constituyentes: La República y el orden*, Modesto Llano.

⁶¹ Ib. n.º 6980, 5 julio 1931, pág. 4 *Lo que debe ser la Constitución española: LA DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES* J.M.

dad: «La República borra las desigualdades jurídicas pero deja las desigualdades económicas que sólo la implantación del socialismo destruirá»⁶².

La vinculación que se pretende conste en la Constitución entre propiedad y cuestión agraria parece evidente al proponer una aclaración al art. 28: «No obstante, creo no estaría de más determinar como lo hace la Constitución federal de Méjico en su art. 27 que la finca expropiada no podrá tasarse para estos efectos en cantidad superior a la que figura en el Registro fiscal. Una finca no puede tener un precio cuando se trata de pagar la contribución y otro mayor, cuando el Estado la quiere y se ve precisado a dar al dueño su valor»⁶³.

Antes del debate parlamentario sobre la Constitución en su editorial elogiaba al Proyecto de la Comisión parlamentaria en estos términos: «Hoy podemos decir que si el Parlamento como es preciso, aprueba el proyecto de Constitución que ha sido elaborado ya casi totalmente por la Comisión constitucional, en España se habrá realizado esa conmoción salvadora que para ella pedíamos y que ha de prestigiar y magnificar sus destinos históricos. Con esta Constitución España supera todas las experiencias constitucionales que se han registrado en Europa desde la postguerra y ha de penetrar con la fuerza de una poderosa palanca de democracia en todo el Derecho político moderno»⁶⁴.

En un número posterior se hacían unas observaciones a la Comisión pues en ellas cifraba el autor el eje del perfecto sistema parlamentario: «La soberanía del Parlamento ha de asentarse sobre dos pilares indeclinables: Primero, imposibilidad de disolución de las Cámaras antes de terminar los años de su mandato; segundo, plazo determinado para su funcionamiento anual»⁶⁵.

El bote de las esencias del régimen parlamentario se destapaba: «No es el Gobierno, con un discurso el que tiene que echar abajo un debate parlamentario y someter a la Cámara a las normas que acuer-

⁶² Ib. n.º 6999, 16 julio 1931, pág. 1: El Anteproyecto de la Constitución: EL DERECHO A LA IGUALDAD. Joaquín Mencos.

⁶³ Ib. n.º 7009, 28 julio 1931, pág. 6: El anteproyecto de Constitución: LA ECONOMÍA (Joaquín Mencos).

⁶⁴ Ib. n.º 7024, 14 agosto 1931, pág. 1: *Del momento político: ANTE LA CONSTITUCIÓN*.

⁶⁵ Ib. n.º 7026, 16 agosto 1931, Pág. 6: *Comentarios: LA CONSTITUCIÓN Y EL PARLAMENTO*. J. Sánchez Rivera.

de; es a la Cámara a la que pertenece esa primacía inviolable de resolución y sometimiento ministerial»⁶⁶.

Con la antelación de una semana escasa respecto de la discusión Constitucional era estimado como positivo el marco de referencia: «Continuamos creyendo que los hombres llamados a intervenir en la gran tarea constitucional no pierden de vista el antecedente nacional ni el precedente ajeno, siquiera sea como puntos elementales de referencia»⁶⁷.

EL SOL era explícito al recalcar la supremacía del Parlamento sobre el resto de los poderes políticos: «No sólo para que el Gobierno o los Gobiernos que salgan de él, así como las leyes que dicte, queden realizados por la mayor autoridad, sino también para que pueda cumplir con toda eficiencia otra de las principalísimas funciones que le están reservadas, y acaso la primera en la valoración popular: la de *fiscalizar* inexorablemente la obra de los hombres de Gobierno, sin excepciones»⁶⁸.

Los principios y los influjos que informaron el Anteproyecto quedaron revelados en las siguientes declaraciones: «...Hemos recibido el influjo de la Constitución de Weimar y de otras, como también el de las corrientes de opinión contemporánea (socialismo, sindicalismo, feminismo, responsabilismo, etc.) ¿Es que se hubiera preferido que fuésemos impermeables a todo eso? Hay algunos conceptos expresados, ciertamente, con las mismas palabras que en la Constitución de Weimar alemana, porque no encontramos otras mejores. Pero de esto a la traducción hay bastante distancia»⁶⁹.

Una cualificada llamada de atención fue expresada ante la apertura de las Cortes Constituyentes: «El problema más urgente que ha de resolver la nueva *Constitución* es el de la *convivencia*. Esto es importante. Quizá todas las luchas españolas del siglo y medio han consistido en no haber encontrado una fórmula eficaz para la convivencia. La

⁶⁶ Ib. n.º 7032, 23 agosto 1931, pág. 1: *Del momento político*: POR UNA REALIDAD CONSTITUCIONAL - Edit.

⁶⁷ Ib. n.º 7032, 23 agosto 1931, pág. 1 *Pasquines*: CONSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS. J.M.

⁶⁸ *EL SOL*, n.º 4335, Madrid, 5 julio 1931, pág. 1. PERSONALIDADES O PARTIDOS. NO HAY MÁS ARBITRO QUE EL PARLAMENTO.

⁶⁹ Ib. n.º 4340, 11 de julio 1931, pág. 4: Unas declaraciones del Sr. Ossorio y Gallardo. El presidente de la Comisión Asesora Jurídica explica el moderno alcance político-social del combatido anteproyecto de Constitución.

Constitución no está aún sino en el anteproyecto, y en un anteproyecto expósito, con el que no están conformes ni los que lo han redactado. Y los críticos y detractores apuntan, cada uno, desde su bando una Constitución de partido. Ello equivale a continuar en condiciones de no poder convivir. Una Constitución partidista no puede traer por consecuencia sino la *guerra civil*. El acuerdo constitucional en lo que *una Constitución tiene de pacto se halla en el equilibrio justo que permite la máxima convivencia*⁷⁰.

La relación Constitución-Reforma Agraria quedaba establecida en sendas declaraciones: «Es urgentísimo todo, a saber: elegir Presidente de la República, aunque sea con carácter provisional; hacer la Constitución; atacar la *Reforma Agraria* en términos que haya muchos intereses nuevamente creados y muchos otros tranquilizados antes de la sementera. Si dejamos llegar octubre sin que de algún modo palpable se conozca la vida nueva, nadie sabe lo que nos podrá ocurrir»⁷¹. D. Luis Jiménez de Asúa se refería al orden social de la Constitución: «En el orden social, el proyecto de Constitución es muy avanzado. Se ha hecho una concesión al régimen burgués con el reconocimiento de la propiedad privada y al mismo tiempo se hace otra concesión a la clase trabajadora con la posibilidad de socializar paulatinamente la tierra»⁷².

Congreso de Diputados

Desde comienzos en los debates parlamentarios en las Cortes, dos tendencias antagónicas se enfrentarían. Mientras que Fernando de los Ríos proclamaba la necesidad de hacer una cosa «absolutamente nueva» y que no fuese exclusivamente española, un *Estado moderno*, ideal, que impusiera admiración a otras naciones y les sirviera de ejemplo, Melquíades Álvarez sostenía, por el contrario, que la Constitución debía ser elaborada únicamente en vistas a un *Estado nacional*, y nada más que nacional y reflejar el estado jurídico y político del país, «con todas sus imperfecciones, sus errores, e incluso su fanatismo, si existe»⁷³.

⁷⁰ Ib. n.º 4341, 12 Julio 1931, pág. 1: *Leyes a la medida: UNA CONSTITUCIÓN PARA TODOS*. Francisco de Cossío.

⁷¹ Ib. n.º 4363, 7 agosto 1931, pág. 1: DECLARACIONES. Angel Ossorio y Gallardo.

⁷² Ib. n.º 4372, 18 agosto 1931, pág. 1: *El proyecto de Constitución terminado. Palabras del Presidente de la Comisión*.

⁷³ MARVAUD, Angel., *La Nouvelle Constitution Espagnole* Revue des Sciences Po-

El Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española en la sesión número 1, que se celebró el día 14 de julio de 1931 bajo la Presidencia de los Sres. D. Narciso Vázquez de Lemus (Presidente de edad) y D. Julián Besteiro Fernández (Presidente interino), recoge las primeras palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Gobierno Provisional de la República (Alcalá-Zamora).

Su intervención fue así: «Señores Diputados: Anunciada espontánea y públicamente por el gobierno la obligación de resignar sus poderes en fecha próxima ante *la majestad única y soberana de las Cortes Constituyentes*»⁷⁴.

Y prosiguió: «*La Constitución por objetivo, la certeza plena de vuestros poderes sin límites*»⁷⁵. «Es toda la historia constitucional lo que evocamos, hoy... Gratitud inmensa a aquellos constituyentes ingenuos del 12, del bienio... aquellas Cortes del 55, las constituyentes del 69... a los republicanos del 73... Para mí, Sres. Diputados, para el Gobierno en su conjunto la revolución triunfante es la última de nuestras revoluciones políticas que cierra el ciclo de las otras, y *la primera que quisiéramos fuera la única de las revoluciones sociales* que abre paso a la justicia... Si fuimos los que pagamos más cara la transformación política, seamos los que obtengamos más fácil la transformación social»⁷⁶.

En el Título I del Reglamento provisional de las Cortes —art. 2.º— se insistía sobre la superioridad del Legislativo: «A las mismas corresponderá, ínterin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder Ejecutivo»⁷⁷.

Intentando desvirtuar la función prioritaria del Parlamento, o al menos, habiéndola entendido como una inhibición del Ejecutivo el diputado Sr. PÉREZ MADRIGAL ante el cariz que tomaban las cuestiones de orden público dijo: «...Y contra esa realidad la Cámara Constituyente no puede permanecer con su soberanía en suspenso por un

litiques, Quarante-septième année. Tome IV. Juillet-Septembre 1932, Librairie Félix Alcan, Pariss, págs. 323-324.

⁷⁴ D. S. n.º 1, pág. 2, col. 1.

⁷⁵ Ib. pág. 2, col. 2.

⁷⁶ Ib. pág. 3, col. 1 y 2.

⁷⁷ D.S. n.º 2, 15 julio 1931, pág. 10, col. 1.

acuerdo que pactamos el Gobierno y los diputados que ya lo éramos auténticos hacía unos días»⁷⁸.

Como contrapunto, el diputado BAEZA MEDINA del partido radical socialista: «Se conozca de esos asuntos, no se dicten esas medidas de excepción sin el control, sin la sanción del Parlamento»⁷⁹.

A propósito del debate que suscitó el Dictamen de la Comisión de Actas (circunscripción de Salamanca) el diputado agrario Sr. MARTÍNEZ DE VELASCO dedicaba su turno en contra de la totalidad del dictamen con la siguiente argumentación: «Diputados, que si prevalece el dictamen de la Comisión en este momento que se van a discutir los problemas tan fundamentales como el de *la Constitución* y el de *la tierra* (el subrayado es mío) nos encontraremos con que hay una provincia entera que está ausente»⁸⁰.

Como reacción al viejo ordenamiento constitucional presente aún en los preceptos legales del momento tomó la palabra el diputado Sr. GALARZA: «...En Salamanca se han dado en esta ocasión todos los casos típicos y sintomáticos del más viejo y del más desprestigiado régimen, y *contra ese viejo y desprestigiado régimen hicimos nosotros la revolución*, y no podemos consentir ni tolerar siquiera que se nos venga a hablar aquí de los preceptos legales por aquellos que vivieron durante toda la Restauración faltando y burlando todos los preceptos legales que ellos mismos se daban. (Muy bien»⁸¹.

Contestando a las acusaciones que impugnaban las actas de Salamanca, el diputado de Acción Nacional (miembro de la Minoría Agraria) Sr. GIL ROBLES en la primera parte de su intervención sobre la prueba documental apeló a la cuestión agraria: «...Me he ocupado de problemas agrarios, hablando con los campesinos, recogiendo sus iniciativas, llevándolas hasta los Poderes públicos... Por cierto que entonces no ví allí a ninguno de los que ahora nos combaten en nombre del interés del pueblo... (Protestas y contraprotestas en varios lados de la Cámara)»⁸².

La elección del PRESIDENTE de las Cortes tuvo lugar el 27 de julio de 1931, sobre 332 votos emitidos, 326 a favor de D. Julián Besteiro y 6 papeletas en blanco⁸³, fueron elegidos los Vicepresidentes y

⁷⁸ D.S. n.º 6, 22 julio 1931, pág. 89, col. 1.

⁷⁹ Ib. pág. 90, col. 1.

⁸⁰ D.S. n.º 8, 24 Julio 1931, pág. 108, col. 2.

⁸¹ D.S. n.º 8, 24 Julio 1931, pág. 111, col. 1.

⁸² Ib. pág. 114, col. 1.

⁸³ D.S. n.º 9, pág. 153, col. 2.

Secretarios⁸⁴. El Presidente de las nuevas Cortes en su primera alocución acometió el problema constitucional: «Esta Cámara tiene *una misión especialísima* y trascendental que realizar, que es la de dotar a España de una *Constitución*... Por eso, yo me permito indicaros que depongáis todos un poco de los entusiasmos legítimos que hayan despertado en vuestro espíritu los ideales que hayais acariciado durante largos años, quizá, de vuestra vida y que *penséis en uniros*, no para dar a España una Constitución perfecta, sino más bien *una Constitución perfectible*⁸⁵. «A considerar la convivencia de tratar todos los más graves problemas que pueden presentárenos, *desde un punto de vista económico*... porque los problemas así son susceptibles de ser tratados de una manera exacta, precisa y objetiva, y ante un Parlamento de esta naturaleza *las pasiones no pueden prevalecer*. Yo pienso en que vamos a tratar aquí de *una Reforma Agraria*... si buscamos la fórmula jurídica como un resultado del tratamiento económico... según lo que ha hecho Alemania... Inglaterra... Austria..., pero no tengamos optimismos demasiado cándidos e infantiles⁸⁶. «Aunque trabajamos en condiciones inmensamente favorables, con relación a las condiciones en que trabajaban los hombres de la revolución liberal española y los hombres de la República»⁸⁷.

Sin tener la presente ponderación y ecuanimidad del Presidente de las Cortes, el miedo al ejercicio del Poder por la Cámara Popular —ya que no existía aún Constitución— dio como resultado la presentación inmediata de una *proposición* de carácter urgente encabezada por Royo Villanova y firmada por otros 15 Diputados pertenecientes a la Minoría Agraria: «A las Cortes Constituyentes. Próximo el momento en que el Gobierno Provisional de la República rinda cuenta de la gestión a las Cortes Constituyentes, se plantea a ésta el delicado tema de asumir *funciones que no son propias de la Asamblea*

⁸⁴ Sobre 438 señores Diputados admitidos y proclamados (D.S. n.º 9, pág. 149-153, 27 Julio 1931) votaron 296 para elegir a los Vicepresidentes de la Cámara siendo el resultado: 228 D. Francisco Barnés - 223 D. Manuel Marraco - 190 D. Juan Castrillo - 57 D. Salvador de Madariaga.

269 Diputados votaron para elegir a los Sres. Secretarios de las Cortes, y el resultado fue el siguiente: 148 D. Enrique Ramos y Ramos - 128 D. Juan Simeón Vidarte - 92 D. José Sánchez Covisa - 87 D. Ramón María Aldasoro. (Ib. pág. 154, col. 1).

⁸⁵ D.S. Ib. pág. 157, col. 1-2, 27 julio 1931.

⁸⁶ Ib. pág. 158, col. 1-2.

⁸⁷ D. Julián Besteiro buscaba —a pesar de un ala del P.S.O.E.— una Constitución «pactada» a tenor de las circunstancias españolas y de la crisis económica mundial.

*Legislativa*⁸⁸. Al no existir un Jefe de Estado, el Gobierno tiene forzosamente que delegar sus poderes en las Cortes y éstas que proceder al nombramiento de un nuevo Gabinete.

Este hecho que transforma la Cámara en una verdadera Convención, con todos los riesgos a ello anejos, *supone una concentración de poderes soberanos opuesta a los principios básicos de la vida constitucional*, vigente siempre aunque la Constitución no exista.

La actual situación no puede prolongarse ni un sólo día, mucho menos durante el tiempo necesario para discutir total o parcialmente la nueva Constitución.

Por todo ello, y con objeto de que sin pérdida de tiempo pueda tener España los órganos normales de Gobierno, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar con carácter de urgencia, la siguiente proposición incidental:

1º) Tan pronto como estén constituidas de un modo definitivo las Cortes Constituyentes, procederán a la elección de Presidente de la República Española.

2º) En tanto no se apruebe la nueva Constitución las facultades de Presidente de la República quedarán limitadas al libre nombramiento y separación de los Ministros y a la expedición de los Decretos, y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes. Ninguna decisión del Presidente de la República será válida sin el refrendo de un Ministro, que por ese hecho se hace responsable.

3º) Elegido Presidente de la República, el Gobierno Provisional dará cuenta de su gestión a las Cortes⁸⁹.

Tras la oposición de los diputados Sres. CORDERO y ALCALÁ-ZAMORA y la defensa de ROYO VILLANOVA, la proposición quedó desechada en medio de grandes aplausos⁹⁰. El Sr. Presidente del GOBIERNO PROVISIONAL (Alcalá-Zamora) en su intervención sobre la gestión y resignación de poderes del Gobierno ante las Cortes el 28 de julio de 1931 aludía a la cuestión constitucional: «...A las gentes de *extrema derecha* no estamos dispuestos a traer una reforma a las Cortes para no realizar el ideal de justicia a que aspiramos»⁹¹. «¡Lo que no hemos hecho! ni una

⁸⁸ D.S. n.º 9, 27 julio 1931, pág. 160, col. 2.

⁸⁹ Ib. pág. 161, col. 1.

⁹⁰ Véase D.S. n.º 9, 27 julio 1931, págs. 162-166.

⁹¹ D.S. n.º 10, pág. 173, col. 1.

revolución violenta en los medios ni extremista en las tendencias, una política monetaria, una organización definitiva local ni provincial»⁹².

La diplomacia de Alcalá Zamora al tratar el problema regional hizo saltar chispas entre los parlamentarios, comenzaba el fuego entre el centro y la periferia; el Sr. FANJUL decía que: «En este grupo al que llamamos *agrario* hay personas de todas las ideologías y de ideologías contrapuestas. Lo que ocurre es que por un precepto reglamentario hemos tenido que reunirnos unos cuantos diputados para tener paso a las Comisiones, y nos hemos unido a quienes por nuestra representación de provincias agrarias nuestros electores nos encargaron que defendiéramos aquí los intereses de la agricultura»⁹³. «Pero llamo la atención sobre el peligro que representa para España el considerar como opinión de *Cataluña* la de los representantes que se sientan aquí»⁹⁴.

El Diputado Sr. BARRIOBERO trató de poner entre la espada y la pared al partido Socialista: «Yo digo al partido socialista que se decida a gobernar o que nos deje gobernar a nosotros... Habéis fracasado totalmente como Gobierno revolucionario»⁹⁵. Es preciso que constitu-yamos un Gobierno homogéneamente republicano. Sabéis que por falta de una eficaz y acertada intervención del Gobierno, por lo que sea, está a punto de estallar en España una dolorosísima *guerra civil* entre dos sectores de la opinión trabajadora»⁹⁶.

En la misma sesión fueron nombrados —mediante elección— los cargos de la Comisión de Constitución⁹⁷, los agrarios protestaron por-

⁹² Ib. pág. 173, col. 2 y pág. 174, col. 1.

⁹³ Ib. pág. 176, col. 1.

⁹⁴ Ib. pág. 177, col. 2.

⁹⁵ D.S. n.º 10, 28 julio 1931, pág. 178, col. 2.

⁹⁶ Ib. pág. 186, col. 1.

⁹⁷ Votaron 242 diputados:

186 votos a D. Luis Araquistain, Luis Jiménez de Asúa, Jerónimo Bugeda, D. Enrique de Francisco, Leopoldo Alas, Fernando Valera, D. Juan Botella Asensi, Franchy Roca, Ricardo Samper-Ibáñez, D. Trifón Gómez.

185 votos a Dña. Clara Campoamor, Ruíz Funes García.

184 votos a D. Justo Villanueva.

176 votos a Iglesias Alfonso.

72 votos a Alomar Villalonga.

70 votos a García-Valdecasas.

69 votos a Rodríguez Pérez, Xirau Palau, Castrillo Santos, José Horn, José María Gil Robles. (Minoría Agraria).

(Véase D.S. n.º 10, 28 Julio 1931, pág. 190 col. 1-2).

que el Gobierno exigió responsabilidades a las autoridades eclesiásticas que infringieron algunas medidas del Gobierno: «Tengo que protestar también sobre la vulneración de la inmunidad eclesiástica, de la falta increíble de respeto a la Iglesia... ¿Conocéis la Encíclica «*Rerum Novarum*»? ¿No os asombra? Acerca de vuestras leyes y proyectos sobre el orden y la jerarquía social, también debo protestar. Vais a acabar con la *jerarquía social tan maravillosamente creada a través de los siglos cristianos*. Con la aplicación de esa Encíclica cesarían, como por ensalmo, las luchas y aun los nuevos conflictos entre los pobres y los ricos»⁹⁸.

Después de señalar hasta la conveniencia de firmar un Concordato entre la Santa Sede y el País Vasconavarro⁹⁹, el Sr. BEUNZA aborda la Constitución desde la perspectiva regional: «...Tenía yo el convencimiento de que en España se ha cambiado tanto de Constituciones durante el XIX y no se ha cogido postura constitucional, porque se olvidó el importante problema de que lo histórico era una Monarquía federativa y habíamos después pasado a constituir una Monarquía Constitucional tipo extranjero, centralizadora, que era incompatible con nuestro sentir (Aplausos)»¹⁰⁰.

En tanto llegase la promulgación de la futura Constitución debía permanecer en el poder el mismo Gobierno —hasta entonces Provisional—, de tal forma que el Sr. LLOPIS (D. Rodolfo) manifestaba el sentir de la minoría socialista: «Para esta minoría socialista, *el Gobierno actual debe continuar en su puesto*, debe continuar integrado por las mismas personas que actualmente lo componen; debe continuar *hasta que las Cortes Constituyentes voten, promulguen la Constitución*»¹⁰¹. Hasta ese momento, que nosotros consideramos como el primer ciclo del período revolucionario que estamos viviendo la minoría socialista, entiende que debe continuar este Gobierno»¹⁰².

La Esquerra republicana no otorgaba la confianza al primer Gabinete de la República, no obstante, daba las explicaciones de su presencia en las Cortes: «Los Diputados catalanes hemos venido aquí a defender nuestro *Estatuto*, a presentar nuestro Estatuto a la fraternal comprensión de los Sres. Diputados y a su sentido democrático; pero

⁹⁸ Sr. ESTEVANEZ, Agrario, D.S. 11, 29 Julio 1931, pág. 195, col. 1.

⁹⁹ Ib. pág. 197, col. 2.

¹⁰⁰ Ib. pág. 198, col. 1.

¹⁰¹ Ib. pág. 201, col. 1.

¹⁰² Ib. pág. 203, col. 1.

hemos venido también para intervenir en otras cuestiones que afectan a la grandeza de España: *La Constitución, la reforma agraria, las leyes sociales*»¹⁰³.

La supremacía del Congreso que anteriormente habían puesto en tela de juicio los agrarios, ahora la defienden con el fin de prolongar la puesta en marcha de la Reforma Agraria: «Nosotros pedimos que venga al Parlamento el proyecto de *Reforma Agraria*, porque estando representados en esta Cámara la voluntad del país y, por tanto, los intereses económicos, sociales y políticos del mismo, es en ella donde ha de darse solución a ese problema»¹⁰⁴.

Con la «proposición incidental» ratificando la confianza al Gobierno y con la intervención del Presidente del Gobierno aparecían en el horizonte español los dos pilares del nuevo régimen: la Constitución y la Reforma Agraria, he aquí el texto de la proposición incidental encabezada por Rafael Guerra del Río: «Las Cortes ratifican su confianza en el Gobierno constituido el 14 de abril; aprueban las declaraciones del Sr. Presidente del Gobierno Provisional y confían en que sabrá seguir defendiendo la República, inspirado en los principios *democráticos y de justicia social* proclamados por el pueblo español, hasta la aprobación de la Constitución y designación del Jefe del Estado.

Palacio del Congreso, 30 Julio de 1931.

Rafael Guerra del Río, Antonio Rodríguez Pérez, Manuel Marraco, Fernando Gasset, José Giral, Andrés Saborit, Manuel Cordero, José Franchy, Melchor Marial, Bernardino Valle, Manuel Albar, Francisco Juliá Perelló, Roberto Castrovido, José Pérez Madrigal, Manuel García Becerra, Isaac Abeytúa, Jaime Simó, Gabril Alomar, Juan Castriello»¹⁰⁵. El asentimiento fue general y quedó aceptada en medio de grandes aplausos, volviendo el Gobierno al banco azul y dándose Vivas a la República. El Sr. PRESIDENTE DEL GOBIERNO (Alcalá Zamora): «Pido la palabra... *Problema de tierra y problema de Constitución*, que, en definitiva son dos constituciones: la economía, de la cual es una forma el derecho, y la política, de la cual es un sostén el interés.

Eso, ante todo; eso con prisa; ...Las dos constituciones (Sres. Diputados), la agrario-social y la política dejádnoslas hechas, son el des-

¹⁰³ Sr. COMPANYS. D.S. n.º 11, pág. 207, col. 2, 29 Julio 1931.

¹⁰⁴ MADARIAGA, Dimas, D.S. n.º 12, pág. 241, col. 1, 30 Julio, 1931.

¹⁰⁵ D.S. n.º 12, 30 Julio 1931, pág. 247, col. 2.

cuido de muchos siglos; perdonad si os hacemos sentir el apremio de unas semanas. (Grandes y prolongados aplausos)¹⁰⁶.

Las inquietudes, las esperanzas y los temores hasta aquí descritos fueron el caldo de cultivo que reflejaba de algún modo la opinión constitucional del Estado español antes de ser presentado el proyecto de Constitución por la Comisión parlamentaria elegida ad hoc.

LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

«Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social... Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser *nacionalizados* en los casos en los que la necesidad social así lo exija» (Artículo: 44, Constitución española de 9-XII-1931).

El régimen parlamentario no invalida ni hace incompatible la libertad de iniciativa y la acción social del poder ejecutivo, máxime, por la interdependencia que existe tanto en el área de las relaciones internacionales como en el interior de los Estados, entre las fuerzas económicas y sociales y el régimen político. «El gran cambio material y moral consecuente a la guerra coloca por eso en primer plano la necesidad de asegurar a los ciudadanos de las naciones que acceden a la vida política un estatuto conforme a sus aspiraciones de igualdad social y de distribución de la riqueza»¹⁰⁷.

Se plantea por primera vez en la historia constitucional de Occidente la posibilidad de un Estado de derecho —según la expresión de VON MOHL¹⁰⁸— que conexas e integra los factores del socialismo y

¹⁰⁶ Ib. pág. 250, col. 2.

¹⁰⁷ BURDEAU, G., ob. cit., pág. 62.

¹⁰⁸ VON MOHL, Robert., *Die Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates*, 1832-33, citado por Elías Díaz, *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. EDICUSA. Madrid, 1975.

de la democracia y que incluye: «El derecho efectivo de todos los hombres a una participación igualitaria en los rendimientos de la propiedad, que tenderá así a adoptar formas de carácter colectivo»¹⁰⁰. En realidad la constitucionalización de la parte social se inicia ya en la Constitución de la República socialista federativa de los soviets, en Rusia el 10 de julio de 1918. Frente al criterio de las Constituyentes de la Revolución francesa sobre la propiedad individual¹¹⁰ ahora se posibilita que la propiedad privada de la tierra se socialice. Se declara que ésta debe pertenecer en su totalidad y exclusivamente a las masas trabajadoras, se decreta el trabajo obligatorio y se declara el principio de que quien no trabaje no coma¹¹¹.

La «cuestión social» dio lugar al hecho bien conocido de la existencia en el Tratado de Versalles de la tan repetidamente citada Parte XIII, con su preámbulo que contiene la declaración internacional de principios de la política social de los Gobiernos. La paz no puede existir sino en virtud del reinado de la justicia social¹¹².

Una serie de preceptos jurídicos en su calidad de leyes especiales de carácter ordinario pasan a tener rango constitucional, el ejemplo de este fenómeno va desde la Constitución de Weimar pasando por la Constitución española de 1931 hasta llegar a las Constituciones surgidas después de la segunda guerra mundial: «Destacar la importancia de lo que viene llamándose «lo social» es otro de los rasgos dominantes en los principios políticos que informan las Constituciones de la

¹⁰⁹ DÍAZ, Elías., pág. 41-42.

¹¹⁰ Una visión de conjunto sobre la evolución de la propiedad desde la Escuela de derecho natural, las Constituyentes de Filadelfia y la Revolución francesa hasta nuestros días se halla en el Tratado de Ciencia Política de Burdeau, para quien: «Los fisiócratas han sido los precursores de la teoría de la propiedad con *función social*. Es Héctor Denis quien en 1881 introduce el concepto en su obra *Des origines et de l'évolution du droit économique: La physiocratie*, 1881. Esto ha sido confirmado más tarde por G. Gurvitch, *L'idée du droit social*, 1932, atenuando en la noción de propiedad la parte del derecho individual en provecho de la función social, ellos abren la vía no solamente a la crítica socialista de la propiedad, sino también, a las reacciones anti-individualistas». (BURDEAU, Georges., *Traité de Science Politique*, Deuxième Edition, Tome VI: L'État libérale et les Techniques politiques de la Démocratie gouvernée, vol. II: Le fondement constitutionnel et les formules gouvernementales de la démocratie gouvernée. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1971, págs. 221-223).

¹¹¹ GASCÓN Y MARÍN, J., *La política social en el derecho Constitucional Contemporáneo*, Ministerio de Trabajo; Escuela Social de Madrid, 1948, pág. 10.

¹¹² Ib., pág. 11.

postguerra. Se manifiesta no sólo en el detenimiento con que tratan los derechos que a ese aspecto social conciernen, sino también en las declaraciones respecto a la estructura social y económica de los respectivos países y en las bases sobre las que se asienta el mundo de las relaciones humanas de este tipo. La idea socializadora está más acentuada en unas Constituciones que en las otras; diríamos mejor, que en unas está proclamada y desenvuelta esa idea, y en otras, consumada con algunas diferencias de matiz, la socialización o si se quiere el socialismo»¹¹³.

La multiplicidad de causas que inducen a las Asambleas Constituyentes a la regulación de la cuestión social pueden quedar sintetizadas así: la amenaza de un gobierno bolchevique, el progreso de las asociaciones sindicales que con su comportamiento patriótico durante la guerra tenían en la paz mayor prestigio y más poder, el despliegue de los gérmenes sobre el empeño del Estado en el campo social que se contempla ya en las declaraciones francesas de 1789 y 1793¹¹⁴, el desorden económico y social que unido a la falta de tradición política constituían un verdadero reto para los nuevos Estados, las actitudes psicológicas de expectativa en el progreso.

El movimiento obrero y la política social de los Estados dio lugar a la cristalización teórica y jurídica del derecho social. El derecho social precede, en su primer estadio, a toda organización de grupo y no puede expresarse más que de una forma organizada cuando la asociación está fundada sobre el derecho de la comunidad subyacente objetiva que la penetra, es decir, mientras constituye una *asociación igualitaria de colaboración y no la asociación jerárquica de dominación*. El derecho social, se viste en su transcurso organizativo, por sujetos jurídicos específicos —personas colectivas complejas tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas morales— unidades simples— que absorben la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o de la institución¹¹⁵.

En efecto, la opinión pública (especialmente a través de la prensa

¹¹³ OLLERO, Carlos., *El derecho constitucional de la postguerra*, Librería Boch, Barcelona, 1969, pág. 26.

¹¹⁴ Véase CHEVALLIER, J.J., *Histoire des Institutions Politiques de la France de 1789 a nos jours*, París, Librairie Dalloz, 1952.

¹¹⁵ GURVITCH, Georges., *L'Idée du Droit Social Notion et système du droit social. Histoire doctrinale depuis le XVII siècle à la fin du XIX siècle*. Préface de Louis le Fur, Libraire du RECUEIL París, 1932, pág. 15-16.

diaria y las revistas especializadas), los partidos políticos y los grupos de presión tomaron inmediatamente posiciones ante el tema y las manifestaron con absoluta claridad.

VIDAL Y SAURA, F., ilustra este fenómeno: «En Economía, la creación de un sistema no es, no puede ser, un anticipo de organización, sino el remedio a la necesidad presente, la respuesta a la interrogación, el ensayo de la realidad. Y como los fisiócratas tuvieron la razón al dar la preminencia a la Agricultura, de ahí, que en cualquier época de la Historia la *política agraria haya figurado como la base para la organización de las sociedades*. Nosotros aquí y desde este estrecho baluarte hemos de inclinarnos por el sistema que consiste en democratizar la tierra. La diferencia que hay entre socialización y democratización es grande, y son conceptos opuestos. La socialización es el cultivo en comunidad, la negación de la propiedad individual. En la democratización de la tierra no se trata de suprimir ni de limitar la propiedad individual, sino al contrario de ensalzarla y hacerla accesible a todos. Y el esfuerzo de todo país civilizado es llegar a *suprimir el latifundio para crear la pequeña propiedad*»¹¹⁶.

Se desprende que el centro del derecho en nuestra Constitución del 31 no era el individuo ni la nación ni incluso el Estado; su fuente será sobre todo la Sociedad, consecuentemente la forma del nuevo Estado: «Responde al carácter de nuestros tiempos, que han superado la forma clásica del Estado: Estado-policía, Estado-gendarme, Estado-guardián¹¹⁷ y lo han transformado en *Estado de cultura*, un Estado providencial, que se entromete en las más diversas esferas de la vida humana»¹¹⁸.

El caso español republicano se adecua perfectamente a este esquema máxime si se tiene en cuenta que: «Algunas Constituciones modernas han admitido la concepción de la propiedad como función social (Weimar, arts. 151 y 153; México, art. 27), pero la Constitución española es la más exigente de las Constituciones modernas (excluyendo la Soviética)»¹¹⁹.

¹¹⁶ EL SOL, n.º 4.268, 17 abril 1931, pág. 2: *La democratización de la tierra* (VIDAL Y SAURA, F.).

¹¹⁷ Véase GARRIDO FALLA, Fernando., Sentido de la Administración pública moderna, en *Derecho Administrativo I*.

¹¹⁸ GARCÍA OVIEDO, C., ob. cit., pág. 192.

¹¹⁹ D'ASCOLI, C.A., ob. cit., pág. 191.

Los socialistas tomaron posiciones a través de la U.G.T. y del P.S.O.E.

El movimiento de socialización —fundamentalmente de la tierra— empezaba a dar los primeros síntomas en un importante manifiesto del Partido Socialista y de la U.G.T. formulando peticiones urgentes al Gobierno, la petición n.º 8 sobre Legislación agraria exigía: «Prohibición de los subarriendos; obligación del cultivo intensivo, *municipalización de las tierras* que por abandono de sus dueños, lleven sin producir más de cuatro años, y *concesión de dichas tierras en arrendamiento a las Sociedades de obreros agrícolas* residentes en la localidad para que las exploten en común bajo la dirección técnica que determine el Estado; roturación de las tierras destinadas a los cotos de caza y cría de ganado de lidia; creación de un crédito agrícola nacional, con un interés módico de amortización a largo plazo; reconocimiento preferente para los arrendatarios del derecho de retracto en caso de venta de las tierras en arriendo, aparcería etc.»¹²⁰.

La meta socialista se concentraba en el programa agrario del Partido: «Las tierras que se incaute la Hacienda serán entregadas a las Sociedades obreras agrícolas para que las cultiven, pero *en usufructo* nunca en venta. El procedimiento de crear una clase rural de varios millones de pequeños propietarios es totalmente antisocialista»¹²¹.

El programa reformista de Alcalá Zamora publicado en El Sol mediante cuatro artículos indicaba en el tercero de ellos que: «Avanzando sobre los cimientos sociales del Estado sin alarmar a los grandes propietarios, cuyo interés y derecho social quedará salvado, *mediante la indemnización* se reconstruyen los grandes patrimonios colectivos de los pueblos o *se dividen los grandes predios y latifundios indebidamente mal cultivados, formando legiones de pequeños propietarios* asociaciones de labradores directos o grupos de arrendatarios garantizados en su tenencia de la tierra, con camino abierto para llegar a ser dueños de la parcela que con su esfuerzo hacen producir, para ello se impone un *rejuvenecimiento de la ley de Expropiación*»¹²².

La Asamblea del Partido Republicano Radical Socialista cuyo pro-

¹²⁰ EL SOL, n.º 4.274, 24 abril 1931, pág. 3: «Un importante manifiesto del Partido Socialista y la U.G.T. Por la paz, por el socialismo y por la República española.

¹²¹ EL SOCIALISTA n.º 6.929, 24 abril 1931, pág. 1: *El problema de la tierra en España*. (Edit.).

¹²² EL SOL, n.º 4.293, 17 mayo 1931, pág. 1: *Cuatro artículos del Jefe del Gobierno*. III.

grama incluía: «Reforma del derecho de propiedad, proclamando constitucionalmente el dominio eminente de la nación sobre las fuentes de riqueza y *declarando potestativos de los Estados regionales que la forma de posesión sea individual, colectiva o comunal*, según lo consignan la idiosincrasia, geografía y voluntad de los Estados. *La función social de la propiedad y el trabajo* como fuente de riqueza. Abolición de todos los censos que gravan la pequeña propiedad de la tierra. *Expropiación efectiva de los latifundios* y su entrega a los cultivadores bien sea constituidos en Sindicatos para la explotación colectiva, o en usufructos individuales, para formar *los patrimonios familiares* inalienables e inembargables»¹²³.

La candidatura que bajo el lema: *República de Andalucía autónoma y libre* representaba a las elecciones aspiraba a estos objetivos: «*Abolición de los latifundios*, distribución de la tierra entre los obreros, abolición del salario, libertad absoluta de enseñanza (Sevilla Fdo. Comandante Franco. Tanto yo como mis correligionarios que presentamos nuestra candidatura por Sevilla: Rexach, Blas Infante, Rada, Balbontín y Pascual Carrión, confiamos en el triunfo»¹²⁴.

En los primeros meses de la República el Congreso fue el receptor de los deseos y los temores de los grupos de presión constituídos en auténticos centros emisores de mensajes de oposición a la reforma del status de la propiedad.

Las peticiones llegadas a las Cortes son una parte de expresión de los mencionados grupos y tendencias: «Las Entidades bancarias, industriales, mercantiles y navieras, compañías de ferrocarriles, etc. proponen el restablecimiento del imperio de la ley, el mantenimiento a toda costa del orden público y *el respeto a la propiedad, de la que no se debe desposeer sin previa y justa indemnización*»¹²⁵. Idénticos términos utilizaban el Banco Guipuzcoano¹²⁶. Por su parte, la Asociación de Agricultores de España pide que: «llegado el caso de que una Comisión parlamentaria tenga que dictaminar *sobre el proyecto que se anuncia de reforma agraria*»¹²⁷, se examinen algunos De-

¹²³ EL SOL, n.º 4.305, 31 mayo 1931, pág. 3: *La Asamblea del P.R.R.S. Examen del programa que se propone llevar a las Cortes*.

¹²⁴ EL SOL, n.º 4.324, 23-VI-31, pág. 3. *República de Andalucía autónoma y libre*.

¹²⁵ Petición n.º 26, D.S. núm. 14, pág. 276, col. 2; 4 agosto 1931.

¹²⁶ Petición n.º 37, D.S. núm. 14, pág. 276, col. 2; 4 agosto 1931.

¹²⁷ El primer proyecto de Reforma agraria sería presentado a las Cortes el 26 de agosto del mismo año por el señor Presidente del Gobierno Alcalá Zamora.

cretos del Gobierno referentes a la producción y al trabajo agrícolas en relación con dicha reforma¹²⁸, se conceda por la Comisión un plazo para que ante ella *quede abierta una información pública oral*¹³⁰.

Así pues el contexto europeo que surge de la primera guerra mundial participa de los correctores socialistas que se introducen al tradicional sistema económico capitalista, el derecho social hace acto de presencia de la mano de la revolución bolchevique y de la marcha ascensional del movimiento obrero afiliado a las centrales sindicales. Los órganos de sociabilidad que Ortega estimaba de absoluta necesidad¹³¹ no podían prescindir del nervio común: la función social de la propiedad, ni de los mecanismos de su puesta en práctica: la nacionalización de algunos medios de producción¹³² la socialización de la propiedad en otros casos, y, la reforma agraria como sucedió en la mayoría de los nuevos Estados europeos surgidos del Imperio austro-húngaro.

Después de la proclamación de la República, el 15 de abril se hizo público el *Estatuto jurídico del Gobierno Provisional*¹³³ firmado por el Gobierno en plenó, cuyo artículo 5º abordaba el tema de la pro-

¹²⁸ Los Decretos a que se refiere son los de *laboreo forzoso, términos municipales y deshaucios de fincas rústicas*. Largo Caballero consiguió que tuviesen el rango de leyes (Véase Apéndice nº 7 al D.S. núm. 14).

¹²⁹ La manía de hacer informes había prevalecido sobre las transformaciones de la estructura de la propiedad en España desde 1900, la historia por desgracia conocería nuevas ediciones de la «manía informativa y estéril».

¹³⁰ Petición nº 32, D.S. nº 14, pág. 277, col. 1, 4-VIII-31.

¹³¹ Véase ORTEGA Y GASSET, José., *La vieja y la nueva política*, obras completas, Tomo I, Ed. Rev. de Occidente, Madrid, 1966.

¹³² Desde 1911 Inglaterra había nacionalizado varias empresas.

¹³³ Las memorias de Lerroux aclaran la procedencia del documento: «Entonces Prieto, mientras Alcalá Zamora guardaba un poco mohino sus papeles, sacó unas cuartillas y «dándose gasolina» con una de sus interjecciones más enérgicas, se puso a leer. De repente paró en seco, las hizo pedazos acompañándolas de otro reniego a guisa de funeral, y exclamó como quien se quita un peso de encima: —Aquí no sabe nadie hacer estas cosas si no las hace Don Alejandro— y me interpeló directamente, como si previamente me hubiese registrado los bolsillos: Vamos, hombre, lea usted el suyo. Saqué mis cuartillas y leí, con un poquito de emoción. Salvo una pequeña supresión que propuso Largo Caballero, la soflama quedó aprobada sin discusión y por unanimidad. Es la que se publicó, cuando llegó la hora, en forma de Manifiesto y anduvo en orlas y marcos adornados por despachos y escaparates, con la firma de todos los Ministros del Gobierno provisional. La he visto ocupando un puesto de honor en el despacho de Alcalá Zamora». (Lerroux, A., *La pequeña historia*. Editorial Címera, Buenos Aires, 1945, págs. 74-75).

piedad: «El Gobierno provisional declara que la propiedad privada queda garantizada por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública, y previa la indemnización correspondiente. Mas este gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, *adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra*»¹³⁴.

En los primeros días de la República junto la falta de crédito en la economía española, a la evasión de capitales y a la contracción de la inversión, salía a la palestra el tira y afloja *entre el concepto de socialización de la propiedad y el de propiedad individual* clásico de los Códigos civiles.

Los restantes aspectos, tales como el unicameralismo, el tipo de Presidente de la República, el mecanismo del referéndum y hasta la primacía del derecho internacional —sobre todo el derecho laboral de la Organización Internacional del Trabajo—, a mi modo de ver, quedan supeditados la importancia de la propiedad en su circunstancia de necesidad pública¹³⁵.

El contenido y la forma del artículo 44 de la Constitución reclamaban tacto y método políticos para la solución de los problemas económicos y sociales, sobre todo, por el contraste tan acentuado entre el texto constitucional de 1876 que en su artículo 10 decía: «Nadie podrá ser privado de la propiedad sino por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización». En

¹³⁴ El SOL, año 15, n.º 4.266, 15 abril 1931, pág. 12.

¹³⁵ González Posada estaba en lo cierto cuando clarificaba el concepto: «Ahora bien: ¿Qué es una *necesidad pública* o un fin de *utilidad pública*? El proceso de este concepto —en la vida real de las sociedades— es de capital importancia para comprender la transformación de la idea de la propiedad que ha actuado como una fuerza renovadora, convirtiendo aquélla de derecho subjetivo del propietario en «función social». En efecto la noción de utilidad pública, que se reservaba para ciertas obras públicas o de grandes empresas, considerando la expropiación como un instrumento para la realización de las obras, la noción, digo, de la utilidad pública poco a poco se convierte en la noción de la *utilidad* o de la *necesidad social*. Con lo cual la propiedad se verá obligada a dejar de ser, en buena parte, derecho egoísta del propietario para ser un elemento efficacísimo de la solidaridad social». (POSADA, Adolfo., *La Reforma Constitucional*, ob. cit., cap. IV: II. El derecho de la propiedad, págs. 86-89).

1931 es sustituido por el de *utilidad social*, ensanchando así la gran proporción y el ámbito técnico de la expropiación forzosa aceptando la posibilidad de que ésta se realice sin indemnización, aunque bajo la condición de una ley aprobada por la mayoría absoluta de las Cortes¹³⁶. La expropiación forzosa ya fue reconocida en nuestro ordenamiento jurídico 17 de julio de 1836, y por ello: «La Constitución de 1931 sigue incluyendo la expropiación forzosa entre las instituciones de configuración constitucional. Pero su artículo 44 efectúa ahora el primer cambio importante de orientación. *Si hasta ahora la referencia a la expropiación estaba encaminada en forma negativa, en función y desde la perspectiva de una garantía al derecho de propiedad, ahora, por el contrario, la Constitución da curso a la idea de expropiación como instrumento de acción positiva*»¹³⁷.

La apertura del debate constitucional el 1 de septiembre de 1931 abría de par en par las puertas del Congreso a la cuestión crucial del sistema de propiedad¹³⁸. ALVAREZ BUYLLA en su enmienda a la totalidad del proyecto de Constitución abordaba la cuestión entre la República burguesa —consenso entre los dirigentes republicanos y las masas cuando produjeron la llegada de la República— y la República socialista. «Hay algo más, que tiene una importancia grande, y es la cuestión (y ahora sí me dirijo a vosotros, señores socialistas) de la propiedad. Ha ido nuestra Constitución y la Comisión mucho más lejos de lo que han ido la República y la Revolución. *Nosotros todos he-*

¹³⁶ AYALA, Francisco., *El Derecho social en la Constitución de la República española*, Publicación nº 28, Imprenta y Encuadernación de los sobrinos sucesores de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1932, pág. 14.

¹³⁷ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo., *Los principios de la nueva Ley de expropiación forzosa*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956, pág. 26.

¹³⁸ La significación de cualquier ley de expropiación forzosa está ligada al marco general del ordenamiento jurídico positivo: «Esta significación suele tener desde la Revolución francesa un reconocimiento formal expreso: las leyes de expropiación forzosa son siempre leyes en desarrollo directo e inmediato de principios contenidos en las Constituciones. La expropiación forzosa, como institución, se legitima, se limita, se ordena in via recta sobre declaraciones constitucionales formales y solemnes.

Pueden verse sobre las tendencias del constitucionalismo actual en la materia, los trabajos de GEFAELL: *La socialización en las Constituciones de la postguerra*, Revista de Administración Pública, nº 3, 1950, pág. 361 y ss., y SERRA PIÑAR: *La expropiación forzosa en los modernos textos constitucionales*, en Estudios; dedicados al profesor García Oviedo, I, Sevilla, 1954, pág. 115 y ss.» (GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo., *Los principios de la nueva ley de Expropiación forzosa*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1956, pág. 21.

mos convenido (hay que sostenerlo con valentía) *en que esta es una República burguesa*. (Un señor Diputado: pero la haremos socialista). Con el tiempo sí; pero todos los hemos sostenido y el pueblo lo ha consagrado. Vosotros queréis que no sea una República burguesa y lleváis en ese artículo 42 de la Constitución la propiedad privada a algo a que el pueblo no la llevó en las revueltas de la renovación, en aquéllos días de júbilo y libertad. *El pueblo español no cometió* (y ésta es una gloria para él y para nuestra Revolución) *ni un atentado a la propiedad privada*. Y ¿sabéis por qué? Porque vio que la propiedad privada (yo defendiendo la propiedad privada y la defendieron Schaffer y hasta Marx y todos los socialistas de cátedra) es algo que debe respetarse (Un Señor Diputado: Hay que socializarla), y vosotros queréis algo que no está en vuestro partido (Un señor Diputado: Su señoría no ha leído a Marx). En este artículo vosotros no vais a una teoría socialista; vosotros vais a una teoría colectivista, y el colectivismo que yo admito, que yo aplaudo, que yo quiero, es el colectivismo agrario; aquel colectivismo de mi admirable paisano Florez Estrada, precursor de vuestro Carlos Marx, y el colectivismo de Henry George, el que defendía una de las inteligencias más grandes del siglo XIX. D. Joaquín Costa¹³⁹.

Al ocuparse de las relaciones Iglesia-Estado, GORDON ORDAS no olvidaba que: «La propiedad, que es también otro de los puntos relacionados íntimamente con la Iglesia y que es preciso resolver para la creación del Estado Libre. El Sr. Alvarez Rodríguez, al elogiar por su gesto audaz a la Comisión en este aspecto, le decía: «No tenéis por qué sentirnos orgullosos porque esta doctrina está proclamada ya por algunos Santos Padres» es verdad¹⁴⁰... Y San Ambrosio¹⁴¹, señores católicos agrarios decía que cuando se les quitara una tierra por quien no la tuviese, no debieran oponerse a ello... Sí Sr. Alvarez Rodrí-

¹³⁹ D.S. núm. 30, pág. 697, col. 1-2; 1 septiembre 1931.

¹⁴⁰ Véase Díez ALEGRÍA, José María., *Actitudes cristianas ante los problemas sociales*. Estela, Barcelona 1967; RUIZ GIMÉNEZ, J., *LA PROPIEDAD, sus problemas y su función social*, Ediciones Anaya, Salamanca-Madrid, 1962. A.A.V.V. *Magistero e Morale*, Edizioni Dehoniane, Bologna, 1970.

¹⁴¹ San Ambrosio en su obra «DE NABUTHE JEZRAELITA», P.L. XIV, pág. 763-791, propone el uso legítimo de las riquezas ya que la raíz —según él— de todos los males es la avaricia sobre todo en aquéllos que detentan el poder. En el n.º 2 del Capítulo I establece la tesis de la posesión común.

Véase TRUYOL SERRA, Antonio., *Historia de la filosofía del Derecho y del Estado*, 2ª ed. revisada, Rev. Occidente, Madrid, 1956, pág. 213 y ss.

guez; la doctrina de la Iglesia es contraria a la propiedad privada, y, gracias a ello, durante los dos primeros siglos del Cristianismo se dio el maravilloso espectáculo de una propiedad comunal entregada a la iglesia. Unos dicen la tierra no es de nadie; otros: la tierra es de quien la trabaja. La Comisión, más ecuánime, no dice ni lo uno ni lo otro, la Comisión dice: la tierra —porque en el concepto amplio que dan los agraristas alemanes a esta palabra en ella está incluída toda la riqueza nacional —pertenece al Estado como representante de la Nación, y la Nación hoy, como la Iglesia en los primeros siglos del Cristianismo, es el pueblo. Por eso la *minoría radical socialista, aspira a la nacionalización de todos los bienes sociales y naturales*. Hay que ir a una *revolución completa* en la agricultura, en la ganadería, en la repoblación forestal, en la industria, en el comercio, en todas las actividades de la Patria, *y esto es obra de urgente necesidad...* El «*natura non facit saltus*» ha desaparecido por completo de la ciencia»¹⁴².

La propiedad privada quedaba modernizada con la función social de la propiedad en boca del Sr. BLANCO PEREZ: «En orden a la propiedad se tiene que empezar por respetar ese derecho. Pero esta propiedad viene, desde hace años, influída por lo que todos llamamos *función social* y es preciso orientarla en el sentido de que *en un porvenir más o menos próximo podamos ir a su socialización...* La propiedad es uno de los derechos individuales más limitados: limitado por los tributos, limitado por los arbitrios, limitado por la servidumbre pública, limitado por la expropiación forzosa. Pues bien, ha llegado la hora de que esa propiedad ceda algo más de lo que, desde hace tiempo viene cediendo y que ceda en el sentido de que escuche atentamente, por propio interés y por propio egoísmo, las demandas que con todo apremio formulan, contra ellos por causa de *utilidad pública social*»¹⁴³.

La indemnización que pudiese compensar la expropiación: «Debe ir, por regla general, precedida o seguida de un plazo algo inmediato de indemnización acordada en una u otra forma, dentro siempre de las disponibilidades económicas del país»¹⁴⁴.

Respondiendo al ruego que le había dirigido un diputado sobre las roturaciones arbitrarias de terrenos rústicos, el Sr. MINISTRO DE FOMENTO (Alvaro de Albornoz) se mostró: «*Partidario de la nacionaliza-*

¹⁴² D.S. núm. 30, pág. 708, col. 2 - 710, col. 1.

¹⁴³ D.S. núm. 31, p. 730, col. 2; 2 septiembre 1931.

¹⁴⁴ D.S. ib., p. 731, col. 1-2; septiembre 1931.

*ción de los montes porque opino que es menester mantener a todo trance las propiedades comunales tan desmembradas en virtud de una desamortización mal entendida y peor practicada*¹⁴⁵.

La reacción contra la función social de la propiedad encontró su primer vocero en el agrario GÓMEZ ROJO, quien después de reconocer el absentismo rural, el lujo y el capitalismo, dijo: «Nosotros rechazamos el «jus abutendi» de los romanos; no tiene nadie derecho a abusar de su riqueza. Pero nosotros no podemos hacer una ecuación entre estos dos conceptos: propiedad y función social. Esta *función social no puede engrandecerse exageradamente*, porque si la engrandecemos la extendemos y vamos haciendo que se restrinja el derecho de propiedad, llegará un momento en que habremos anulado, aniquilado a la propiedad en su esencia y en su derecho»¹⁴⁶. SAINZ RODRÍGUEZ reforzaba la posición «agraria» sobre la propiedad: «La propiedad tiene en esta Constitución muy escasas garantías, casi ninguna. Pudiéramos decir que la parte relativa a la propiedad en esta Constitución, no es más que un tratado doctrinal en que se habla de la actuación futura del Estado, pero tenéis que pensar también en la realidad política del momento. Si los socialistas son una minoría y los primeros años van a ser de régimen capitalista republicano ¿no comprenden los primeros Gobiernos de la República que van a tropezar con la dificultad insuperable de que *el texto constitucional, en vez de ser una garantía para el capital es una amenaza*, que en vez de ser una garantía de derechos, es la espada de Damocles suspendida sobre el derecho de propiedad. No me opongo a que España se estructure en una República socialista; lo que es incongruente es utilizar el régimen capitalista y hacer que en la Constitución se ahuyente de manera definitiva la colaboración del capital nacional»¹⁴⁷.

Las causas para el establecimiento del criterio de utilidad social estaban en el contingente de 4 millones de campesinos (con sólo 200.000 propietarios) dato sobre el que llamaba la atención el Sr. BOTELLA: «Esto crea una población mísera, ignorante, sobre la que no es posible fundar una República fuerte y culta, y por eso, nosotros hemos tenido que hacer en la Constitución, no suprimir la propiedad privada, lo que hemos tenido que hacer es establecer el derecho de *expropiación, por causa de utilidad social*, y este derecho, *con indem-*

¹⁴⁵ D.S. núm. 33, p. 758, col. 2.

¹⁴⁶ D.S. ib., p. 767, col. 2.

¹⁴⁷ D.S., núm. 34, p. 798, col. 1; 8 septiembre 1931.

nización y también en caso de utilidad social, sin indemnización»¹⁴⁸.

Santiago ALBA, antiguo Ministro de la Monarquía se autoelogiaba recordando que él suscribió un proyecto de transformación del régimen jurídico de la propiedad inmueble, con estas palabras justificaba la andanada que propinaba a la Reforma Agraria¹⁴⁹ su preocupación por el «orden laboral» en el campo era patente: «Hoy hay una situación irregular, inquietante, que es difícil de precisar a qué responde, pero que existe en toda España en lo que se refiere a los cultivos; que muchas rentas no son pagadas por los colonos, esperando la implantación de la Ley Agraria, y que estos propietarios que en muchos pueblos se confunden con los obreros, porque comen con ellos, viven con ellos y en sus haberes no hay gran diferencia entre lo que posee el pequeño cultivador y el primero de sus gañanes dicen que no pueden vivir porque si acuden a vender una tierra no hay quien la compre, y si quieren hipotecarla, tampoco se la admiten en hipoteca»¹⁵⁰. *Las enmiendas presentadas por escrito a los artículos sobre la propiedad fueron numerosísimas*¹⁵¹. Un gran porcentaje del paquete de enmiendas que defendía a diestro y siniestro el derecho de propiedad privada correspondió a la Minoría agraria¹⁵² no sólo en el texto consti-

¹⁴⁸ D.S. núm. 35, p. 825, col. 2: 9 septiembre 1931.

¹⁴⁹ Quizá en la intencionalidad de estas palabras subyacía un doble objetivo: dividir a la clase campesina entre braceros y pequeños propietarios (cosa que sucedió en las dos Castillas) clamando por la estabilización en las relaciones de producción de la agricultura para —bajo el pretexto de los pequeños propietarios— favorecer la acción y el movimiento de contratación de los grandes propietarios. La falta de distinción entre la pequeña y la gran propiedad por parte de la izquierda reforzaría la postura buscada por Alba, es decir, multiplicó el número de los enemigos pequeños-propietarios a la reforma de la propiedad.

¹⁵⁰ D.S. núm. 38, p. 906, col. 2: 15 septiembre 1931.

¹⁵¹ Apéndice 12 al núm. 24; 20 agosto 1931: «Voto particular de los Sres. Samper y Villanueva (D. Justo) a los artículos, 3º, 24, 25, 34, 41, 42, 49 a 64, 65 a 84, 92 a 94 y 121».

Apéndice 4º al núm. 41; 18-IX-1931: «Enmienda del Sr. Gordón y otros al art. 8º y adicionando otros siete artículos al proyecto de Constitución» (el art. dedicado prácticamente al mundo rural).

¹⁵² Apéndice 4º al núm. 24; 20 agosto 1931: «Voto particular de los Sres. Gil Robles y Leizaola al art. 42 del proyecto de Constitución».

Apéndice 7º al núm. 43; 23 septiembre 1931: «Enmiendas del Sr. Madariaga (D. Dimas) y otros a los arts. 31, 44 y 46 del proyecto de Constitución».

Apéndice 6º al núm. 46; 29 septiembre 1931: «Enmiendas del Sr. Royo Villanova y otros a los arts. 39 y 42 del proyecto de Constitución».

Apéndice 8º al núm. 51; 7 octubre 1931: Enmienda del Sr. Royo Villanova y otros al art. 46 del proyecto de Constitución».

tucional, sino también, en la ley de Ordenación bancaria¹⁵³.

La propiedad ocupó el centro del debate constitucional desde el 6 de octubre de 1931¹⁵⁴ hasta el 23 del mismo mes¹⁵⁵.

CASTRILLO (delfín de Alcalá-Zamora) dando una de cal y otra de arena e irritando a la minoría socialista: «*El socialismo integral* puede ser una fábrica de bienestar y una fábrica de justicia social, y ahora, pero ahora mismo, en este momento del proceso histórico, estamos todos convencidos (yo al menos lo estoy) de que no es, ni mucho menos *la solución para los males que agitan a España* (Voces en la minoría socialista: Todos no)»¹⁵⁶.

El socialista BUGEDA pidió la palabra para aclarar quiénes eran los autores del art. 42 (44 en el texto aprobado de la Constitución): «*El art. 42* no es un artículo socialista; es la transacción de la mayoría de los partidos que integran esta Comisión»¹⁵⁷. Aclarando la flexibilidad que poseía el concepto de socialización manifestó: «No hemos impuesto que la socialización se haya de llevar a cabo de ésta o de la otra manera; tampoco hemos impuesto la medida, su gradación, *la intensidad de esa función socializadora queda reservada a lo que determinen las leyes*, sin necesidad de incurrir en procedimientos de estridencia»¹⁵⁸. En definitiva el concepto aportaba el principio de nacionalización y excluía la confiscación de bienes dado que: «No es una tendencia puramente socialista; es recoger el verdadero estado social»¹⁵⁹.

CASTRILLO quiso esquivar el meollo de la respuesta y redujo el cambio de régimen al ámbito político sin más: «Si nuestra revolución del

¹⁵³ Apéndice 6º al núm. 73; 12 noviembre 1931: «Enmiendas del Sr. Royo Villanova a los arts. 2º al 5º del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley reformando la de Ordenación bancaria».

Apéndice 7º al núm. 74; 13 Noviembre 1931: «Enmienda del Sr. Lamamié de Clairac al art. 7º del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley reformando la de Ordenación bancaria».

Apéndice 14 al núm. 76; 18 noviembre 1931: «Enmiendas del Sr. Royo Villanova a los arts. 6º y 8º del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley reformando la de Ordenación bancaria».

¹⁵⁴ D.S. núm. 50, p. 1.430, col. 2; 6-X-1931; Sr. CASTRILLO.

¹⁵⁵ Relaciono con esta cuestión el problema religioso y el de la Ley de Defensa de la República.

¹⁵⁶ D.S. núm. 50, p. 1.432, col. 1; 6-X-1931.

¹⁵⁷ D.S. núm. 50, p. 1.433, col. 1; 6-X-1931.

¹⁵⁸ D.S. Ib. p. 1.434, col. 2.

¹⁵⁹ D.S. Ib., p. 1.436, col. 1.

14 de abril ha sido una revolución política, no pretendamos superar el momento con fórmulas artificiales que puedan ir, en todo caso, a las leyes, pero no al imperio de la realidad»¹⁶⁰. La etente de la derecha atacaba el dictamen a través de la fracción neorrepublicana de Alcalá Zamora a la que se unían, como si existiese una estrategia común, la minoría agraria de Gil Robles y la vasconavarra con Aizpún.

GIL ROBLES dulcificaba el concepto liberal napoleónico de la propiedad privada con una distinción típicamente neoescolástica¹⁶¹: «Pero al decir, señores, que *nosotros partimos del concepto de la propiedad privada como derecho natural del hombre*, estamos muy lejos de decir que la propiedad es un derecho absoluto. La doctrina católica¹⁶² acerca de la propiedad se basa en estas dos afirmaciones fundamentales: primera, que en orden a la propiedad, en todo lo que signifique

¹⁶⁰ D.S. Ib., p. 1.436, col. 2.

¹⁶¹ Fundamentalmente se trata de una reacción frente al contorno histórico del socialismo que les lleva a adoptar más una ideología apologética que científica y tradicionalmente cristiana dejando en penumbras un aspecto de su propia doctrina «Más de una vez se ha hecho notar en los últimos años que la mayoría de los autores escolásticos del siglo XIX y comienzos del XX —Taparelli, Costa-Rossetti, Cathrein, Pesch, Garriguet, Antoine, etc.— no destacan suficientemente la dimensión «Social» o comunitaria de la tradición cristiana sobre la propiedad y se fijan más en el factor «personal» *acentuando el fundamento ius-naturalista* del derecho de la propiedad privada y su importancia para la salvaguardia de la dignidad y de la libertad del hombre» (RUIZ GIMÉNEZ, J., ob. cit., p. 175).

¹⁶² «*La propiedad privada no es de Derecho natural primario y preceptivo, sino de Derecho natural secundario u permisivo* o, para hablar más ceñidamente con el lenguaje de Santo Tomás, de *ius gentium*. Para interpretar rectamente a Santo Tomás es importante, pues, tener en cuenta que para él el *ius gentium* es una categoría de normas intermedia entre las de Derecho natural primario o estricto —conjunto de preceptos universales e inmutables evidentes a la razón humana— y los de Derecho civil, propio de cada uno de los pueblos, por determinación de legislador humano. El *ius gentium* pertenece a la órbita del Derecho natural en sentido amplio, en cuanto que se compone de aquellos preceptos o conclusiones que la razón humana infiere partiendo de los principios universales en atención a las necesidades humanas *según las circunstancias históricas de aplicación*» (RUIZ GIMÉNEZ, J., ob. cit. p. 170-171).

En la obra colectiva anteriormente citada: *Magisterio e Morale*, Díez ALEGRÍA, J.M. utiliza un capítulo para analizar el desarrollo histórico de la doctrina sobre la propiedad desde León XIII en su encíclica «*Quod Apostolicis muneris*» de 28-XII-1878 hasta la «*Populorum Progressio*» de Pablo VI y concluye diciendo: «Si en el primero la libertad y la inviolabilidad de la propiedad coincide con la concepción individual del Dº romano y el liberalismo económico, en el segundo, existe una condena del capitalismo porque: 1) Considera el beneficio como motivo esencial, 2) La concurrencia como ley suprema. y 3) La propiedad de los medios de producción como un derecho absoluto sin límites ni obligaciones sociales».

fomento, intensificación, administración de la propiedad, debe predominar el elemento individual o individualista, y segunda, que en todo aquello que signifique aprovechamiento de los bienes producidos, tiene que predominar el principio colectivo»¹⁶³.

AIZPUN atacaba la falta de principios que tenía el artículo atribuyendo mayor rango legal a las leyes de expropiación y a la de nacionalización de servicios públicos que a la Constitución: «No hace falta, para obligar al propietario constitucionalmente a que su propiedad cumpla una función social, o decir que gradualmente se tiene que socializar toda clase de propiedad»¹⁶⁴ ya que va en contra de las leyes anteriormente citadas, lo único que aprueba es el párrafo que dice: «No se impondrá la pena de confiscación de bienes»¹⁶⁵.

La socialización gradual de la propiedad postulada por Besteiro¹⁶⁶ facultó a OSSORIO y GALLARDO —a quien hoy denominaríamos como político de la «derecha civilizada»— a confesar literalmente: *«El terror a un texto constitucional que dice que la propiedad será gradualmente socializada»*¹⁶⁷ y sin salirse del plano teórico daba una definición de la propiedad: «El derecho de usar, disfrutar y disponer de los bienes con arreglo a su naturaleza en servicio de la sociedad y para provecho de su dueño (Rumores)»¹⁶⁸.

El Diputado Sr. BLANCO ratificaba la postura de la derecha con otras palabras: «Pero nosotros, después de afirmar que se reconoce y se garantiza el derecho de propiedad añadimos: «con los deberes recíprocos de función social»; porque la función social de la propiedad nadie la discute, en todas partes, se admite, *mientras que la socialización, aun cuando creáis otra cosa, va perdiendo terreno en otros países y en otras constituciones* (Rumores en el grupo socialista. — Un Sr. Diputado: Que se cree S.S. eso)»¹⁶⁹.

ALCALÁ ZAMORA siguiendo el viejo slogan de «cambiarlo todo para que nada cambie» recordaba sus méritos personales cuando: «En La Academia de Ciencias Morales y Políticas, yo tuve la decisión de consignar que *la propiedad es una empresa*, que el propietario es sólo un

¹⁶³ D.S. Núm. 50, 6-X-1931, p. 1.441, col. 2.

¹⁶⁴ D.S. Ib., p. 1.443, col. 1.

¹⁶⁵ D.S. Ib., p. 1.443, col. 1.

¹⁶⁶ D.S. núm. 50, p. 1.443, col. 2 y ss.; 6-X-1931.

¹⁶⁷ D.S. Ib., p. 1.440, col. 1.

¹⁶⁸ D.S. Ib., p. 1.446, col. 2.

¹⁶⁹ D.S. Ib., p. 1.449, col. 2.

gerente y que por causas de utilidad social el gerente puede ser removido y la empresa puede ser transformada»¹⁷⁰. Con esta afirmación se alineaba con los votos particulares presentados por la derecha ya que «se admite la expropiación social»¹⁷¹ y a continuación intentaba demostrar la compatibilidad con los socialistas: «Y es que se repite la enseñanza constante de la Historia, en la cual el resurgir de los problemas del suelo representa la necesidad ineludible de que la tierra se expropie y se cambie, para que en cada momento corresponda a la estructura social que impere; unas veces por cambio de nacionalidades, de poderío, de conquistas, otras por advenimiento de nuevas fuerzas sociales»¹⁷². Sin embargo, inmediatamente habló de que la minoría socialista no traía: «Una fórmula concreta, con medios suficientes, con oportunidad reconocida, con viabilidad manifiesta para socializar la propiedad»¹⁷³ llegando a repetir textualmente los argumentos una y mil veces manifestados por la minoría agraria y demás sectores ultraconservadores: «La amenaza de desvalorización... falta de facilidades de crédito territorial, bajón en el espíritu de empresa... con un empobrecimiento total sin beneficio para nadie»¹⁷⁴. Por último, cayendo en el mismo defecto que terminaba de criticar plantea una alternativa de actitud pero no la fórmula jurídica que aunara las dos tendencias: «Redactar el voto particular o el dictamen —mi pensamiento está más cerca del voto particular que del dictamen— de tal modo que para todo horizonte del programa socialista ni haya obstáculos ni lejanías que se parezcan a lo imposible; pero para aquél gran estímulo del interés privado y para aquella enorme acumulación histórica de la riqueza creada, no existan riesgos ni debilidades que se parezcan al precario y se asemejen a la agonía»¹⁷⁵.

SAMPER más cerca de la corriente tradicional que de la socialista laconicamente afirmó: «Nosotros aspiramos a que las dos posibilidades tengan camino abierto en la Constitución: *la posibilidad socialista y la posibilidad de la propiedad privada*»¹⁷⁶. *El voto particular de Car-*

¹⁷⁰ D.S. Ib. núm. 50, p. 1.452, col. 1.

¹⁷¹ D.S. Ib. núm. 50, p. 1.452, col. 1.

¹⁷² D.S. Ib. núm. 50, p. 1.452, col. 1.

¹⁷³ D.S. núm. 50, 6-X-1931, p. 1.452, col. 2.

¹⁷⁴ D.S. Ib. núm. 50, 6-X-1931, p. 1.452, col. 2.

¹⁷⁵ D.S. núm. 50, 6-X-1931, p. 1.453, col. 1.

¹⁷⁶ D.S. ib., p. 1.452, col. 1.

Previamente el Diputado radical ya había expresado la misma opinión: «Régimen de socialización o reforma de propiedad privada, en la medida que las circunstancias demanden (Véase D.S. núm. 50, 6-X-1931, p. 1.439, col. 1).

los Samper y Villanueva «fue desechado por 167 votos contra 157»¹⁷⁷.

ARAGAY representante de Esquerria y de los «rabassaires» fue para nosotros quien instrumentó una fórmula de compromiso y de eficacia en la línea de la Comisión Técnica para la Reforma Agraria creada y no escuchada desde que presentó su proyecto¹⁷⁸. Los resortes a utilizar no podían ser más concretos, según Aragay: «Es indispensable mover los formidables resortes de la economía nacional que son esas palancas que voy a enumerar: *el impuesto sobre la renta, la obligación de tributar y la limitación de la renta*, que tampoco atacáis en ese proyecto de Constitución... Sólo castigando al que tiene la tierra sin producir, se le podrá obligar a que cultive la tierra sin producir, se le podrá obligar a que cultive, con beneficio para todos. La propiedad de la tierra, la propiedad privada no requiere, no exige que sea objeto de un trato tan radical como se propone aparentemente en el dictamen... No alarmaros, aquí se hacen muchos aspavientos cuando se habla de la propiedad en el sentido que le dan las derechas y las izquierdas: pero yo os digo que *el día en que el Estado, en vez de incautarse de la propiedad se incaute de la renta, se habrá solucionado el problema* obligando a los propietarios a que cultiven sus tierras»¹⁷⁹.

La socialización paulativa de la propiedad fue defendida por los partidos socialista y radical socialista.

BESTEIRO dijo: «En estos tres artículos —42, 44 y 45— no se define la forma de la propiedad que haya de prevalecer en España; lo que se dice es que se reconoce la propiedad privada en función de la utilidad que desempeña reconocida por el Estado. Históricamente, para nosotros, la propiedad privada ha sido una necesidad pero ha producido tales males... *No temamos ni pensemos en la obsesión del socialismo de Estado*, que con todos sus medios de coacción, fuerza a los ciudadanos a adoptar una forma determinada de propiedad: *ese socialismo no es nuestro*.

Poned la mano en vuestra conciencia y decid si en el mundo, si en España la mayor parte de los propietarios realizan una función útil o si, por el contrario, hay una inmensa mayoría de propietarios cegados por la visión de sus intereses particulares... Y a cambio de esto ¿qué es lo que nosotros pedimos? Pues nada más que el Estado se preocupe

¹⁷⁷ D.S., núm. 50, 6-X-1931, p. 1454, col. 1.

¹⁷⁸ Diario ABC, Madrid, 21 julio 1931.

¹⁷⁹ D.S., núm. 50, 6-X-1931, p. 1463, col. 1-2.

de ir gradualmente socializando la propiedad, es decir, que el Estado español se preocupe de lo que se están preocupando los Estados de todo el mundo, no sólo de Europa sino de América. *Tenéis que hacer* no una revolución política sino *una revolución social* (muy bien), y nosotros hemos pensado siempre y pensamos hoy que tenemos que hacer la revolución social; pero que *la revolución social puede ser o no sangrienta, según la posición en que se encuentren nuestros adversarios*. «(Grandes aplausos)»¹⁸⁰.

Justifica la presencia del P.S.O.E. en el Gobierno y la posibilidad de ser más tarde mayoría parlamentaria: «Esta reflexión sencilla: ¿es que queréis con nosotros admitamos la posibilidad de ejercer funciones de Gobierno, o quizá de asumir un día el Poder, con una Constitución que nos niega lo más que aquí se pide, lo más que aquí se solicita, que es la posibilidad de expropiar sin indemnización?... Y es más fuerte el individuo cuanto más está impregnado de sustancia social (Muy bien, muy Bien) *Hay que socializar las grandes industrias*; pero hay que socializar más: hay que socializar algo que hoy escapa a nuestra acción; *hay que socializar las finanzas*, que son dueñas del porvenir de los pueblos, de los Gobiernos, de las Sociedades en las diversas ramas, y que no tienen responsabilidad ni tienen control (Grandes aplausos)¹⁸¹).

BOTELLA (perteneciente a la minoría radical-socialista): «En principio y como regla general admitimos la indemnización, pero establecemos también que en casos de necesidad social podrá acordarse la expropiación sin indemnización... al mismo tiempo se establece que se socializará de un modo gradual en la medida en que las leyes determinen, es decir, se subordina este principio a la soberanía¹⁸² del Parlamento»¹⁸³. El principio de expropiación sin indemnización lo ilustra con dos casos típicos de la historia agraria española: las fincas

¹⁸⁰ D.S. núm. 50, 6-X-1931, p. 1444, col. 1-1445, 1.

¹⁸¹ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1445, col. 2 y 1448, col. 1.

¹⁸² En cierto modo el régimen parlamentario durante la segunda República —sobre todo el ámbito social— puso en bandeja a la derecha conservadora la baza de hacer pasar por la aprobación del Congreso todas y cada una de las Leyes que integraron la legislación social. El procedimiento fue tan pernicioso que además de prolongar excesivamente y retardar en consecuencia la práctica de lo legislado, radicalizó las posturas siendo el Parlamento sustituido en su función de integración transaccional para galvanizar en una política, por la caja de resonancia que ampliaba y multiplicaba aceleradamente las posiciones opuestas haciéndolas irreconciliables.

¹⁸³ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1450, col. 2.

de Oropesa (Toledo) y el caso del pueblo de Valdecabras (Cuenca) verdaderos ejemplos de apropiación indebida: «es el recurso que nos reservamos para muchos casos de justicia que no podemos desconocer, porque algunos de esos casos se han tratado aquí en la Cámara»¹⁸⁴.

El Sr. BUGEDA (de la Comisión y de la minoría socialista) daba por terminado el primer round sobre la propiedad mediante el procedimiento dilatorio a la enmienda que había sido objeto de discusión¹⁸⁵: «Por tanto, nosotros aceptamos íntegramente la enmienda del Sr. ARAGAY para cuando llegue el instante de discutir todo nuestro régimen fiscal»¹⁸⁶. De hecho la enmienda había sido rechazada. La segunda enmienda al artículo 42¹⁸⁷ era presentada por el agrario MARTÍN y MARTÍN: «En sustitución de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, que se refieren a la posibilidad de socialización de la propiedad privada, al derecho de imponer a esa propiedad privada las transformaciones que convengan al interés público, a la posibilidad de nacionalización de esa propiedad, a los casos de posibilidad de expropiación sin indemnización y a que los servicios públicos y las explotaciones que afectan al interés nacional deberán ser nacionalizados en el más breve plazo posible... No es lícito en los tiempos actuales dejar sin explotar o explotar deficientemente las fuentes naturales de riqueza»¹⁸⁸. Asociando productividad-beneficio-bienestar-propiedad privada establecía la necesidad de ésta: «Porque no se ha inventado, ni se inventará otro medio, otro resorte, otro estímulo más poderoso para que el trabajo rinda el máximo... Francia maestra de la libertad, en la cual se rinde culto cada vez más grande, y como en ninguna parte, *a la propiedad especialmente de la tierra*»¹⁸⁹.

El Sr. BUGEDA (por la Comisión) no admitió la enmienda¹⁹⁰ puesto que se «sutra a la obra de la Constitución... la expropiación quiere que se haga con indemnización reglamentándola con trámites y

¹⁸⁴ D.S. Ib. p. 1451, col. 2.

¹⁸⁵ Procedimiento equívoco puesto que la política del Partido socialista se caracterizó desde su nacimiento por la claridad de objetivos y de métodos, la excepción tal vez confirmaba la regla.

¹⁸⁶ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1463, col. 2.

¹⁸⁷ Véase Apéndice 6º al Núm. 48.

¹⁸⁸ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1464, col. 1.

¹⁸⁹ D.S. Ib. p. 1465, col. 2.

¹⁹⁰ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1466, col. 1: Sr. VICEPRESIDENTE (Barnés) ¿Se toma en consideración la enmienda del Sr. Martín? (Denegaciones) Queda rechazada.

procedimientos de orden judicial que retardan de manera definitiva el problema»¹⁹¹.

ALONSO DE ARMIÑO también de la minoría agraria insistía con una nueva enmienda en *lo improcedente de la expropiación sin indemnización* puesto que: «Queda destruido en su esencia, todo derecho de propiedad»¹⁹² y ponía entre la espada y la pared al Partido Socialista: «Me gustaría más una declaración de carácter marcadamente socialista que impusiera la socialización inmediata de la propiedad, porque si esa socialización se hacía reconociendo el principio de obligación de la indemnización, habría una transformación en el objeto del derecho, pero no una negación»¹⁹³. De forma similar al Sr. Martín *reiteraba y remitía la cuestión al Poder judicial*¹⁹⁴ porque: «La legitimidad o ilegitimidad de dominio en cada caso concreto, eso Sres. Diputados, no se puede atribuir al Parlamento, sin una infracción manifiesta y evidente de la buena doctrina constitucional, sin confundir los poderes entre sí. Eso no puede ser nunca materia del Poder legislativo»¹⁹⁵. La enmienda quedó rechazada.

La primera enmienda que fue aceptada correspondió al Sr. GONZÁLEZ UÑA¹⁹⁶, «dicha enmienda es tomada en consideración a favor por 551 votos y 143 en contra»¹⁹⁷. Al art. 42 del dictamen fue presentada una enmienda de compromiso¹⁹⁸, y antes que el Sr. Presidente

¹⁹¹ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1465, col. 2.

¹⁹² D.S. Ib. p. 1466, col. 1.

¹⁹³ D.S. Ib. p. 1466, col. 1.

¹⁹⁴ D.S. Ib. p. 1467, col. 1.

¹⁹⁵ La atribución que le corresponde al Judicial ningún constitucionalista la pone en duda ni tampoco admite inferioridad de condiciones respecto de los otros dos poderes, lo que no parece consecuente es la manipulación y servilismo del Poder judicial en los períodos de Dictadura; y antes de configurar el nuevo Estado democrático y parlamentario, pretender que el mismo Poder judicial pase como por encanto de los condicionamientos caciquiles a la imparcialidad y la independencia de los poderes económicos.

¹⁹⁶ Enmienda de la minoría Al servicio de la República. Véase Apéndice 5º al diario núm. 49.

¹⁹⁷ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1475, col. 1.

¹⁹⁸ D.S. Ib. p. 1481, col. 2: «El Estado reconoce el derecho de propiedad privada, cuyos límites y extensión fijarán las leyes, atendiendo a su función social.

El Estado tendrá el derecho de imponer a la propiedad las transformaciones que convenga al interés público, y a este efecto podrá hacerlo objeto de expropiación forzosa, mediante indemnización, cuya forma y condiciones precisará la ley.

El Estado podrá por una Ley, y mediante indemnización, aplicar algunas de las formas de la economía colectiva a los servicios públicos y explotaciones que afecten al in-

de la Comisión de Constitución (JIMÉNEZ DE ASUA) leyese la nueva redacción del artículo¹⁹⁹ razonando que: «La Comisión para componer la fórmula, ha tenido en cuenta, principalmente, la enmienda presentada por la minoría al Servicio de la República, que fue la que aprobó la Cámara, el dictamen que en parte sostenían los socialistas y además la enmienda del Sr. SAMPER, que representaba el criterio de los radicales, y, enteramente de acuerdo la Comisión, con la sola excepción del Sr. LEIZAOLA, presenta esta fórmula a la Cámara»²⁰⁰, repito, previamente, llegó un «Telefonema de la Asociación de Industriales y Comerciantes afectados por el proyecto de reforma interior de Barcelona, solicitando se consigne claramente en la Constitución el principio de indemnización en caso de expropiación forzosa, ya se trate de bienes inmuebles o muebles o inmateriales, como la propiedad mercantil»²⁰¹.

Leída por segunda vez una enmienda del Sr. CORNIDE al art. 44 (46 del texto definitivamente aprobado)²⁰²: «La enmienda que formulo al art. 44 del proyecto de Constitución comprende tres extremos: el primero consiste en que se sustituya un mandato terminante: «La República asegurará», por una orientación: «La República procurará asegurar». El segundo, que se establezca una ecuación que es obligada entre las cargas financieras que origine y la implantación de las leyes sociales y las posibilidades económicas de España. Y el tercero, que se deje íntegramente para la ley que al efecto y que ya está anunciada por el Sr. Ministro de Trabajo, el regular la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción, anticipando tan sólo la justa participación de los obreros en los beneficios»²⁰³. Ampliando la enmienda, con bastante ironía preguntaba: «¿Es que en 20 días se puede pretender variar la estructura eco-

terés nacional». Palacio de las Cortes a 2 de Octubre de 1931. Melquíades Álvarez, José Lladó, José Guerra, José Martínez de Velasco, Santiago Alba, Antonio Royo Villanova, Filiberto Villalobos».

¹⁹⁹ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1491, col. 2, texto que sería aprobado más tarde sin ninguna variación con el n.º 44 de la Constitución: Véase *Constitución de la República Española-1931*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, S.A., p. 13, artículo 44., que vio la luz pública en la tarde del 9 de diciembre de 1931.

²⁰⁰ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1491, col. 2.

²⁰¹ D.S. núm. 50, 6.X.1931, p. 1490, col. 1.

²⁰² Véase Apéndice 8º al Diario núm. 43.

²⁰³ D.S. núm. 51, 7.X.1931, p. 1492, col. 2.

nómica de un país y su orientación fabril e industrial?»²⁰⁴. Criticaba como totalmente utópico: «el problema del control obrero sobre la participación de los obreros en la dirección y administración del negocio»²⁰⁵, no se oponía a sentar el principio de la participación de los obreros en los beneficios: «Aunque he de manifestar que esa participación de los obreros en los beneficios es una bella ilusión»²⁰⁶.

El Sr. GÓMEZ (Trifón) contestaba en sentido negativo: «Ya estamos demasiado avanzados para que regateemos a los trabajadores»²⁰⁷ y «por consiguiente queda la enmienda rechazada»²⁰⁸.

Igualmente quedó retirada «por ausencia de los firmantes» otra de MADARIAGA (Dimas)²⁰⁹ de la minoría agraria.

Mirando al futuro el Sr. JUARROS presentó una enmienda teniendo presente el ejemplo de México y Polonia, en que *declaraba exentos de todo trabajo a los niños* durante la edad escolar: «El niño no debe hacer más que instruirse, educarse y jugar. Creo y sostengo que debe consignarse que se prohibirá terminantemente como en las dos citadas Constituciones, el trabajo de los niños, por pertenecer por entero a la escuela y a la madre»²¹⁰. JIMÉNEZ DE ASUA (por la Comisión): «En principio la Comisión acepta la enmienda del Sr. Juarros»²¹¹.

Sustituyendo al Sr. FRANCO (D. Gabriel) ARAGAY como firmante de otra enmienda abordó de nuevo el tema que él ya había defendido personalmente: «*En la Constitución* que estamos aprobando *queda ya reconocida la propiedad privada*, incluso la de aquellas cosas que, como la tierra, pertenecen por entero a la Sociedad y son precisas para su subsistencia; pero yo creo que es necesario que, como se pide en la enmienda, *se pongan trabas para que la tierra*, ese instrumento natural que nos pertenece a todos por igual, *no se convierta en un medio para la explotación del hombre...* que el propietario de la tierra no tenga el derecho de expropiar al trabajador de esa misma tierra, es decir, de quedarse con el producto del trabajo»²¹². Sin embargo a la

²⁰⁴ D.S. Ib. p. 1493, col. 1.: Aludía directamente al tiempo empleado por la Comisión en confeccionar el Proyecto de Constitución.

²⁰⁵ D.S. núm. 51. 7.X.1931, p. 1494, col. 2.

²⁰⁶ D.S. Ib. p. 1494, col. 2.

²⁰⁷ D.S. núm. 51, 7.X.1931, p. 1495, col. 2.

²⁰⁸ D.S. Ib. p. 1496, col. 2.

²⁰⁹ D.S. Ib. p. 1497, col. 1.

²¹⁰ D.S. Ib. p. 1497, col. 1-2.

²¹¹ D.S. Ib. p. 1498, col. 2.

²¹² D.S. Ib. p. 1498, col. 2.

pregunta del Sr. VICEPRESIDENTE (Castrillo) por las «denegaciones», quedó rechazada la enmienda del Sr. Franco²¹³.

«*La Agrupación al Servicio de la República quiere*, no precisamente modificar, sino *sustituir totalmente el art. 44 del proyecto* y, por medio de esa enmienda en la cual aparece como primer firmante mi ilustre amigo y contemporáneo Ramón PÉREZ DE AYALA, aspira a estatuir el deber social del trabajo en cualquiera de sus formas; después de considerar la condición de trabajador como el máspreciado título de ciudadanía, y en tercer lugar aspira a establecer el principio de la protección social al trabajo; pero reservando para la legislación social correspondiente la enumeración y la regulación de todos los derechos sociales que la Comisión ha llevado al precepto constitucional (señor RICO ABELLÓ)²¹⁴. Continuando habló de la Constitución pactada: «Una Constitución no puede ser nunca ni un criterio de derechas ni un criterio de izquierdas, ni el pensamiento de un partido, ni el pensamiento de otro, de uno o de otro sector (El S. Cordero pide la palabra) sino una concordia, una síntesis del pensamiento de todos»²¹⁵.

GÓMEZ (Trifón): «No anidaba en nosotros el deseo de dar a la Constitución un espíritu de clase, sino que nos preocupábamos también del pequeño propietario, el campesino»²¹⁶.

PÉREZ DÍAZ adhiriéndose a la enmienda presentada incluía tres iniciativas de gran novedad: «Sres. Diputados, para decir que votaré la enmienda que se está discutiendo y para indicar a la Comisión que laumento que en esta enmienda no se declare que *el trabajo no estará sujeto a las leyes de la oferta y la demanda...* que no haya nunca salarios de hambre, de miseria, que en todas las comarcas y en todas partes *se regule el salario mínimo* que ha de disfrutar cada obrero y su familia teniendo lo indispensable para vivir con cierto decoro e incluso, señores, para facilitar el pequeño ahorro. Por eso es tan esencial el fraccionamiento de la propiedad, con objeto de que los ahorros de los ahorros de los obreros, sobre todo en los campos, no vayan a las Cajas de Ahorro, sino *que se destinen a la adquisición de tierras* con las que pueda disponer con su trabajo de un elemento de producción, un elemento básico para su vida»²¹⁷. El eco de Joaquín Costa se percibía

²¹³ D.S. núm. 51, 7.X.1931, p. 1499, col. 2.

²¹⁴ D.S. Ib. p. 1500, col. 1.

²¹⁵ D.S. Ib. p. 1502, col. 1.

²¹⁶ D.S. Ib. p. 1505, col. 1. Se refiere al art. 47 de la Constitución.

²¹⁷ D.S. núm. 51, 7.X.1931, p. 1505, col. 1.

cuando el Diputado Pérez Díaz sugería: «*El Estado podría en ciertas circunstancias declarar la obligatoriedad del trabajo*, España, es, precisamente, uno de los países donde yo creo que en determinadas épocas del año debiera haber una leva de trabajadores, de igual modo que han existido levas para el servicio de las armas»²¹⁸.

La enmienda quedó rechazada (todos los agrarios votaron a favor a excepción de Gil Robles y Lamamié que se abstuvieron)²¹⁹.

Una intervención fuera de lugar la llevó a cabo el agrario Sr. GUALLAR que para sacarse la espina de una acusación lanzada contra su minoría en la que la motejaban —dentro del Parlamento— de retrógrada, cavernícola y cadavérica, estimó como: «Un deber exponer aquí las doctrinas de la Iglesia respecto al problema que se plantea en este artículo 44»²²⁰. No obstante, se limitó a mencionar al final de su turno: «*Que estas doctrinas*, expuestas maravillosamente por estos dos Papas —León XIII y Pío XI—, se ve que está contenida toda la doctrina que va expuesta en el artículo 44».

De lo que sí conviene tomar nota es de *la autocalificación que hace de la derecha*: «Si por derecha se entiende a esas organizaciones, a esos partidos que ponen, realmente, como base de todo su programa la *Patria* y la *familia* y el *orden* y el *trabajo* y la *propiedad* y, sobre todo, la *religión*, que todo lo anima y vivifica, porque es la base de la familia y el alma de la Patria y la garantía del orden y la dignificación del trabajo y hasta la que da a la propiedad, con el respeto de sus legítimos derechos, la conciencia y la responsabilidad de sus deberes y de sus obligaciones, así, es claro, yo pertenezco a la derecha»²²¹.

«Concedida la palabra al Sr. Molina, que no se hallaba presente, sin más discusión quedó aprobado el art. 44»²²².

El articulado de la Constitución sobre la propiedad que hemos analizado en buena lógica tuvo que sentar las bases para dar solución a corto y medio plazo a la política económica española de cara al contexto exterior e interior (sobre todo con la grave crisis económica, financiera y monetaria del 29).

²¹⁸ D.S. Ib. p. 1505, col. 1-col. 2.

²¹⁹ D.S. Ib. p. 1508, col. 1.

²²⁰ D.S. Ib. p. 1510, col. 1.

²²¹ D.S. núm. 51, 7.X.1931, p. 1500, col. 1.

²²² D.S. Ib. p. 1511, col. 1.

El meollo del sistema político, de la estructura económica y de la estructura social, era pues, el de la propiedad:

«Las dos grandes agrupaciones a que pueden reducirse todos los partidos del mundo, la única derecha y la única izquierda que de verdad existen —aunque a muchos no agrada esa nomenclatura manual— porque corresponden a las dos realidades sociales más profundas de nuestro tiempo: Capitalismo y Socialismo y todo lo demás es mala literatura»²²³. En efecto el juego de los intereses e ideologías en enfrentan y neutralizan entre sí, *frente a una República socialista de iure* que en el terreno social esculpió un texto constitucional con función social de la propiedad dejando la puerta abierta a la socialización, nacionalización y creación de empresas públicas y mixtas, frente a esto *se levantó la República burguesa de facto* impidiendo y retrasando aún más los progresos prometidos y esperados. La gran fuerza del primer bienio: «El Partido Socialista Español, siguió un camino equívoco. Considerado como uno de los más unificados y mejor disciplinados partidos socialistas europeos, se descompuso en el conflicto entre ideología y realidad. La «bolchevización» del socialismo español fue, en parte una respuesta al ejemplo y a las presiones rusas, aunque reflejase también el esfuerzo por permanecer leal al verdadero marxismo. La preocupación por no seguir el camino revisionista de la Socialdemocracia alemana no salvó al socialismo revolucionario, sino que tuvo el efecto de provocar una reacción que acabó con él»²²⁴.

Los resultados de la nueva fórmula jurídica de la propiedad no se aproximaron ni remotamente al apasionamiento verbal que se desplegó, la República en el terreno económico no fue otra cosa que un deseo sin realizar, la Constitución suponía un cambio social en el que apoyarse pero ella desde la Gaceta no podía por sí misma producirlo.

El movimiento revisionista: «Delenda est Constitución»

«Tan pronto tenga éxito el movimiento nacional, se constituirá un Directorio. El Directorio ejercerá el poder con toda su amplitud, tendrá la iniciativa de los decretos-leyes.

²²³ ARAQUISTAIN, Luis., *El ocaso de un régimen*, ob. ci., pág. 274. Ed. España, Madrid, 1930.

²²⁴ PAYNE, Stanley G., *La Revolución española*, Ed. Ariel, Barcelona, 1971, pág. 316.

Los primeros decretos-leyes serán los siguientes:

1º *Suspensión de la Constitución de 1931*, (ARENILLAS Y CHAVES, Ignacio, *El proceso de Don Julián Besteiro*, Edit. Rev. Occidente, Madrid 1976).

La inesperada victoria de los republicanos en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, los sucesos de la «quema de conventos» del mes de mayo, el contencioso con el Cardenal Segura, la Pastoral conjunta del episcopado en agosto del mismo año, el proyecto de la Comisión Técnica de reforma agraria, y, el anteproyecto de Constitución, constituyeron los acontecimientos que hicieron imposible el diálogo y la solución pactada en *la cuestión religiosa*.

La chispa que encendió la hoguera de las pasiones clericales y anticlericales fue el discurso de Azaña en la sesión parlamentaria de la noche del 13 de octubre del 31, la dimisión de Alcalá Zamora y de Miguel Maura, y por último, la salida del Congreso de los diputados de la Minoría agraria y de la Minoría vasconavarra mientras se debatiera el proyecto de la Constitución.

El movimiento revisionista de la Constitución se concretó en dos fases: la primera de crítica, de movilizaciones y de propaganda contra el texto constitucional —y que se inicia el 14 de octubre de 1931 bajo la dirección de Gil Robles y El Debate— que es la que aquí se recoge; y la segunda que comprende el «bienio negro» lerrouxista-cedista contra-reformista. Uno y otro darán lugar al alzamiento armado y al movimiento nacional del régimen franquista.

La reacción no se hizo esperar, el diario EL DEBATE²²⁵ catalogaba a gran parte de los constituyentes bajo el título de *masones*: «El poder de la masonería se basa, en cierto modo, en el de la religión mahometana, en la abstención de la crítica, en la renuncia a admitir la controversia. Y este indicio, precisamente, es el que nos ofrecen los elementos de las Constituyentes, para que sospechemos concomitancias, con los mandos masónicos»²²⁶. Y al día siguiente hablaba en térmi-

²²⁵ Diario EL DEBATE nº 6.933, 14 Octubre 1931, pág. 1. *La intervención de la masonería* (Edit.).

²²⁶ Más tarde algunos continuaban pensando en idénticos términos: «Se ha calcado la Constitución de 1931 de un patrón masónico: ¡Así salió la Constitución! Calcada del patrón masónico. Laica, sectaria, irreconciliable con la Historia, la tradición y el espíritu nacional, porque choca con los más caros sentimientos de la casi totalidad de los españoles... engendro social-azañista-masónico». (FERRARI BILLOCH, F., *La Masonería al desnudo*. Las logias desenmascaradas. Prólogo de Antonio Goicoechea y Cosculluela. 3ª edición. Ediciones Españolas, S.A., Madrid, 1939, pág. 230).

nos bélicos: «La Constitución que se elabora, sólo por lo ya votado, no es ni será nuestra, de los católicos. No estamos dentro de ella. Somos incompatibles con ella»²²⁷.

El SOCIALISTA enjuiciaba lo acontecido con mayor optimismo: «Constituído el Gobierno, volvió a reunirse la Cámara, que lo recibió con ovaciones de clamoroso fervor republicano. Nosotros no queremos ocultar nuestra emoción. España ha dejado de ser una excepción en el mundo civilizado. Se acabaron las crisis políticas producidas y resueltas entre cortinas»²²⁸.

En la Cámara quedó únicamente el Sr. ROYO VILLANOVA como representante de la minoría agraria, quien manifestó: «Yo siento que se hayan alejado de la Cámara mis compañeros de la minoría agraria, que coincidían conmigo en esta cuestión religiosa... yo no soy Diputado Católico, sino un católico que soy Diputado»²²⁹. OSSORIO Y GALLARDO (D. Angel) al escuchar la lectura de un voto particular de los Sres. Gil Robles y Leizaola²³⁰ dijo: «Si estuviera aquí presente alguno de los firmantes les diría a los ausentes que no han hecho bien en ausentarse: por una razón específica; porque cuando ellos se presentaron Diputados a Cortes ya sabían que venían aquí a contender y que su criterio saldría ganando o perdiendo, pero que por perder no hay derecho a enojarse»²³¹.

La información que en extensa carta enviaba Vidal i Barraquer²³² al Cardenal Pacelli sobre lo acontecido era como sigue: «El éxito de la fórmula aprobada es debido a un sectarismo irrazonable y a la brutalidad de una combinación política para apoderarse del Gobierno y

²²⁷ Diario EL DEBATE n° 6.934, 15 de Octubre 1931, pág. 1. *La guerra que se nos hace* (Edit.).

²²⁸ Diario EL SOCIALISTA n° 7.077, 15 Octubre 1931, pág. 1: *Presentan la dimisión los señores Alcalá-Zamora y Maura y se constituye un gobierno izquierdista presidido por el señor Azaña*.

²²⁹ D.S. Núm. 57, pág. 1.736, col. 2; 15 Octubre 1931.

²³⁰ Apéndice 9° al Diario número 25.

²³¹ D.S. Núm. 57, pág. 1.744, col.: 15 Octubre 1931.

²³² Vidal i Barraquer prototipo de diálogo y de concordia intervino para suavizar tensiones en numerosos problemas entre los que destacamos: su labor de reconocimiento del régimen republicano, la quema de conventos, el «caso» Segura, el Anteproyecto de la Constitución, en el asunto del obispo de Vitoria, en negociaciones con el Ministro de Justicia, en la suspensión de temporalidades al Cardenal Segura y al Obispo Múgica, en la «renuncia» del Cardenal Segura el 29.IX.1931, y en la cuestión religiosa del artículo 24 (26 de la Constitución) con sus cartas a Alcalá-Zamora, Fernando de los Ríos, Marcelino Domingo, Carner, Miguel Maura.

derivar la República hacia el izquierdismo radical²³³, resultado que no se hubiera podido obtener con la firmeza política y ética del Ministerio y, especialmente, si algunos de los Ministros se hubieran levantado para hacer honor a la palabra dada y aún a la primera posición pública declarada en el Parlamento por el Ministro de Justicia»²³⁴.

Es interesante dar a conocer *las fuerzas de oposición que se unieron contra lo que denominaron una «Constitución antirreligiosa y antisocial»*. Además de las ya citadas *minorías agraria y vasconavarra*, «también se han sumado a este criteiro la *Acción Nacional* y la *Lliga Regionalista de Cataluña*, según lo atestigua el editorial adjunto de un órgano principal en la prensa. En este orden es de señalar *la actitud implícitamente revisionista del Sr. Lerroux*, Ministro de Estado y jefe del partido radical, el cual en su reciente discurso de Santander ha comentado el art. 24 «Como negación de un derecho de gentes y de la condición de ciudadanos a todos los que no profesen nuestras ideas», *manifestando su deseo de que sea posible, por los medios legales, reformar la Constitución*»²³⁵.

La atención que dedico a la campaña revisionista²³⁶ está en relación directa con el problema de la propiedad (también con la Reforma Agraria), con la guerra civil de 1936-1939 y con las bases ideológicas y sentimentales del «nuevo Estado» que surgió frente al Estado democrático republicano.

El medio que he utilizado para estar fuera de toda sospecha ha sido el Diario madrileño EL DEBATE que el 18 de octubre de 1931 en su

²³³ El propio Cardenal Vidal i Barraquer escribía igualmente en el mes de septiembre al Cardenal Pacelli sobre el radicalismo de la derecha: «No he de ocultar a V. Exma. que existe un grave obstáculo que conviene apartar con energía, si no se quiere echar todo a perder. Me refiero a la posición derrotista iniciada y propagada con ciega tenacidad por elementos extremistas en determinados ambientes católicos y religiosos. El intento de tales elementos es la ruptura entre la Santa Sede y el Gobierno, su táctica el descrédito de toda acción diplomática y conciliadora, contraponiendo a ella la persona y la actuación del Cardenal de Toledo, y la propalación alarmista de actitudes débiles del Nuncio; sus fundamentos el próximo hundimiento de la República y el posible triunfo de la tesis católica». (VIDAL I BARRAQUER, ob. ci. pág. 307).

²³⁴ Ib. pág. 393.

²³⁵ VIDAL I BARRAQUER, ob. ci. p. Carta n° 176, 22.X.31 de Vidal a Pacelli, pág. 422-425.

²³⁶ Campaña que se inició el día 13 de octubre de 1931 y que tuvo dos ciclos uno hasta el 9 de diciembre de 1931 —que estudiamos aquí— y otro, hasta alcanzar el triunfo la C.E.D.A. en las elecciones a Cortes de Nov. de 1933.

página 3 encabezaba: «Una intensa corriente de *opinión revisionista*» insertando un Manifiesto de J. M^a Fernández Ladreda —Acción Nacional— que tuvo lugar en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

El Debate fue secundado por los siguientes periódicos:

Diario de Castellón, Diario de Valencia, El Castellano (Toledo), El Pueblo Vasco, La Publicitat (Barcelona), La Región (Orense), Diario de León, El Ideal Gallego (La Coruña), El pensamiento católico (Jaén), El financiero, El Día de Palencia, El Diario de Avila²³⁷.

La primera *concentración de masas* «agrupó a 4.500 personas en Ledesma con la actuación de los agrarios Casanueva, Lamamié de Clairac y Gil Robles, además de Viloria y Cimas»²³⁸.

Sin duda, Azaña respondiendo al Sr. Royo Villanova en la discusión del Proyecto de Ley de Defensa de la República tiene presente la campaña revisionista cuando manifiesta: «Las hojas facciosas que andan circulando por toda España, llevando a todas partes el descrédito de la institución republicana y de sus hombres, del Parlamento, y de los Diputados y de su obra legislativa»²³⁹.

Según el testimonio de la Veu de Catalunya: «La Liga regionalista a favor de la revisión constitucional»²⁴⁰, Juan Antonio Aguirre líder del Partido Nacionalista Vasco (PNV) pronunciaba una conferencia en Guecho sobre el mismo problema.

Gil Robles pronunciaba una Conferencia en «El local más amplio de Badajoz afirmando que no es un motivo contra el régimen»²⁴¹ anunciándose que en Toledo y en Segovia están preparados para la campaña, llamamos la atención sobre *el concepto de «cruzada»*: «La que empieza no es una cruzada antirrepublicana, sino anticonstitucionalista»²⁴². Marcelino Oreja Elósegui diputado por Vizcaya visita al Ministro de la Gobernación para intercambiar puntos de vista en torno a los mítines y reuniones revisionistas.

En Valencia: «Asamblea de estudiantes católicos y decisión de la

²³⁷ EL DEBATE, n° 6937, 18.X.1931, p. 3: *Una intensa campaña revisionista*. Ibidem 21 y 22 del mismo mes.

²³⁸ Ib. n° 6938, 20.X.1931, p. 1-2.

²³⁹ D.S. núm. 59. 1844, col. 1; 20 octubre de 1931.

²⁴⁰ EL DEBATE, n° 6939, 21.X.1931, p. 1.

²⁴¹ Ib. n° 6940, 22.X.1931, p. 1.

²⁴² Ib. n° 6940, 22.X.1931, p. 1.

Confederación Regional de Estudiantes Católicos de no entrar en clase en todo el día de mañana como protesta»²⁴³.

ANTE LA CAMPAÑA REVISIONISTA es el título de un artículo sin firma publicado en *El Socialista*: «Ya se han realizado en varias localidades mítines de protesta contra los preceptos llevados a la Constitución en materia religiosa. Los oradores que han tomado parte en estas reuniones han tenido la preocupación de indicar que no se trataba de una campaña antirrepublicana, sino anticonstitucional. A nosotros nos parece que es lo mismo»²⁴⁴.

Los propósitos inflexibles²⁴⁵ de llevar a cabo la revisión constitucional y en cierto modo la política republicana —en algunos casos cuestionando la propia «accidentalidad de las formas de gobierno» —(que propalaba Gil Robles)— son un punto de partida válido para detectar la nueva ideología sobre el Estado basado en «el espíritu nacional».

Sin pretender decir que la campaña revisionista fue continuada o encontró su segunda edición con el nacimiento de la *Revista Acción Española* cuyo primer número sale en Madrid el 16 de diciembre de 1931. Sin embargo, no es aventurado decir que tienen en común algunos puntos.

«Instalada la república, las diferencias dinásticas, aunque vigentes, tienden a flexibilizarse y se concreta ya la necesidad doctrinal —previa, para la acción política— de construir una plataforma o *dispositivo ideológico, no sólo anti-régimen, sino también anti-sistema. Es decir produce un efecto multiplicador anti-liberal, antiparlamentario y, lógicamente antidemocrático*²⁴⁶. Con otras palabras, no se trata solo de un problema institucional y dinástico —lo que, lógicamente llevaba a un permanente conflicto y enfrentamiento alfonsismo-

²⁴³ Ib. n.º 6940, 22.X.1931, p. 1.

²⁴⁴ *EL SOCIALISTA*, n.º 7084, 23.X.1931, p. 1: *Ante la campaña revisionista*.

²⁴⁵ *EL SOL*, n.º 4430, 24.X.1931, p. 4: *La discusión del sistema parlamentario y la retirada de los vasconavarros y agrarios*. «El Sr. Alcalá Zamora ha hecho cerca del Sr. Gil Robles una gestión para que cooperen a la resolución de este problema; pero el Diputado católico ha contestado por medio de una carta al ex-Presidente lamentando no atender su petición y manteniendo firmemente la posición abstencionista. También el Sr., Guerra del Río —nos decía: ayer tarde el Sr. Gil Robles me ha pedido que nos incorporemos para votar el sistema bicameral; pero nosotros no podemos abandonar la actitud adoptada. Y no por culpa de ellos, sino por culpa de los propagandistas que han ido.»

²⁴⁶ El subrayado es mío.

carlismo, sino ya de *defensa del «orden social»* amenazado, lo que lleva a una unión o, al menos, coordinación efectiva. *La religión*, como veremos, será el gran pretexto y su hábil instrumentalización dialéctica»²⁴⁷.

«El Financiero» reconocía estar: «fuera de la Constitución, sometidos, pero *no entregados*»²⁴⁸. Gil Robles en la conferencia que dió en la Asociación Femenina de Educación ciudadana en Salamanca invitaba a la mujer para incrementar su poder: «La intervención de la mujer con su voto *puede ser la regeneración de España o su completa destrucción*»²⁴⁹.

La idea de «*servicio a España*» es monopolizada por los revisionistas: «El agrario Lauro Fernández dice que ellos creen que al retirarse sirven a España con el ideal revisionista»²⁵⁰. El ataque a los partidos de izquierda no podía faltar, y lo que es más grave, *la deformación estereotipada del ideal socialista* y la acusación de hacerle máximo responsable (cuando no único) de la conflictividad republicana: «*Los señores Goicoechea y Gil Robles exponen la posición de las derechas. La Constitución, carta otorgada por el partido socialista*»²⁵¹. En el mismo acto, al abordar la situación social, y más concretamente la Reforma Agraria, Gil Robles se despachaba a gusto: «Porque hoy el problema de España no es tanto de obreros que no trabajan en muchas localidades, como de *obreros que no quieren trabajar* y no por culpa de ellos, sino por culpa de los propagandistas que han ido hasta ellos para decirles que los ricos va a ser pobres y los pobres van a ser ricos»²⁵². La campaña se generalizaba: «De toda España se reciben millares de adhesiones»²⁵³ y «*Labradores de siete pueblos en un mitin*»²⁵⁴.

²⁴⁷ MORODO Raúl, *Acción Española*... Ob. cit. págs. 11-12.

²⁴⁸ EL DEBATE, n.º 6942, 24.X.1931, p.1.: *Un camino sin salida* (Edit).

A partir de este momento todo subrayado —mientras no haya indicación en contrario es mío—, con ello destacamos el titulado de un artículo o de una conferencia, y también el texto que según nuestra apreciación tiene una significación importante.

²⁴⁹ El objetivo de captación femenina que inicia Gil Robles lo realiza con un planteamiento catastrofista de dos alternativas extremas. Véase EL DEBATE, n.º 6943, 25.X.1931, p. 1-2).

²⁵⁰ EL DEBATE, n.º 6948, 31.X.1931, p. 3: *Asamblea derechista en Santander* (Lauro Fernández y Sainz Rodríguez).

²⁵¹ EL DEBATE, n.º 6949, 1.XI.1931, p. 5-6: *Los señores Goicoechea y Gil Robles exponen la posición de las derechas*.

²⁵² EL DEBATE, n.º 6949, ob. cit. p. 6: *El factor humano y la Reforma agraria* (Gil Robles).

²⁵³ EL DEBATE, n.º 6945, 28.X.1931, p. 1-2: *Mítines revisionistas en Burgos y Palencia*.

²⁵⁴ EL DEBATE, n.º 6950, 3.XI.1931, p. 1: *Labradores de siete pueblos en un mitin*.

En las páginas precedentes se echaba mano de la «cruzada», *ahora se habla de «Reconquista»* como en las épocas pasadas de guerras de religión.

«Convocada por el diputado católico agrario Don Ricardo Cortés, se reunieron en el domicilio de los Sindicatos Católicos obreros... Afirmó que las derechas se van a organizar ahora, pero no han de ser las derechas teológicas o filosóficas, sino derechas políticas. Dijo que *Palencia será la nueva Covadonga de esta nueva reconquista*»²⁵⁵.

Para cuestionar la representatividad del Parlamento se moteja a la Constitución como «roja»: «Esta Constitución anarquizante bolchevista y persecutoria en el orden religioso ante la masa ficticia del Parlamento» Gil Robles²⁵⁶.

Pero esto no lo es todo para el líder de Acción Nacional: «La campaña revisionista se precisa como única *salvación de España*»²⁵⁷.

Entre los comensales asistentes al banquete homenaje que se le ofreció entresacamos: «Aznar (D. Severino), Gil Delgado, Sres. de López Quesada, Hermanos Martín Artajo (A. y J.) sic, Oriol, (D. Jaime, llegado expresamente de Osuna) Primo de Rivera (D. José Antonio), los Sres. Cid Martín, Royo Villanova, Martínez de Velasco, Abilio Calderón, Gómez Rojí, Cuesta, Cortés, Gonsalvez y Beunza. A los discursos asistieron las señoritas de Primo de Rivera»²⁵⁸.

La reforma agraria no estaba ausente²⁵⁹ de la oposición a la prórroga de las Cortes hasta que se aprueben la suma de leyes complementarias que se hizo pública días atrás, nos parece impropio. «Lo importante es *ir creando una gran fuerza nacional*. Lo indudable para nosotros es que debe continuar la campaña por la revisión»²⁶⁰.

MARTÍNEZ DE VELASCO brindaba por la unión, GOICOECHEA cantaba las delicias de la propiedad privada para atacar a los socialistas: «*Estamos ante un movimiento verdaderamente nacional, un movimiento de reacción que es igual a la libertad sobre todo la libertad de la pro-*

²⁵⁵ Ib. N° 6950, 3.XI.1931, p. 1: *La intensa campaña revisionista*. Trenes especiales para el mitin de Palencia.

²⁵⁶ Ib. n° 6950, 3.XI.1931, p. 1: *Gran mitin de afirmación católica en Barcelona*. Organizado por la F.C. de E.C. Asistencia de J.A. Aguirre y Gil Robles.

²⁵⁷ Ib. n° 6950, 3.XI.1931, p. 2: *Importante mitin agrícola en Logroño*.

²⁵⁸ EL DEBATE, n° 6952, 5.XI.31, p. 1.

²⁵⁹ Las Cortes Constituyentes podrían ser disueltas una vez aprobada la Constitución, o, podrían seguir su mandato electoral por esta segunda posibilidad se decidió el Gobierno, y así, no habrá nuevas elecciones a Cortes hasta noviembre de 1933.

²⁶⁰ Ib. n° 6952, *Una continuación impropia* (Edit.) 5.XI.31, pág. 1.

piedad porque asalariado no implica esclavitud, y sí lo implica, en cambio, la asociación obrera que lanza tiránicamente a sus asociados a una odiosa lucha de clases. Yo os digo que lo que tenemos en la mano son rosas. Aguardad que llegue la mañana, y ellas florecerán²⁶¹.

Rodríguez Villamil pide a la derecha la creación de un «*frente único*»: El 14 de abril fue una revolución social y no política, las masas arrastradas al socialismo es preciso que vuelvan al catolicismo, pide el frente único»²⁶².

Finalmente el movimiento revisionista cristalizó en *mitin monstruo* celebrado en Palencia el nueve de noviembre de 1931, El DEBATE²⁶³ titulaba a toda plana: «*Más de 20.000 personas en el grandioso mitin revisionista de Palencia*». El artículo editorial rebosaba de satisfacción y señalaba a los católicos los partidos donde tenían que afiliarse *para lograr la unidad de la derecha*: «La jornada, pues, ha sido triunfante y gloriosa. En el estrado presidencial sentáronse diputados representantes de trece provincias²⁶⁴ *Auténticos diputados populares, compenetrados con sus electores*. A afiliarse, hoy mismo quien no esté inscrito en la *Acción Nacional de Madrid*, o en la *Derecha Regional Valenciana*, *Bloque Agrario de Salamanca*, o en la *Acción Ciudadana Gallega de Orense*, o en las diversas *organizaciones derechistas del país vasconavarro*... Para reclamar de todos una cooperación asidua y entusiasta al grupo de hombres que ha echado sobre sí la iniciativa y la responsabilidad de una *restauración*²⁶⁵ *cristiana y española*»²⁶⁶.

La síntesis que ofrezco a continuación corresponde al turno de *intervenciones* que consumieron cada uno de los oradores *en el mitin de Palencia*.

DIMAS MADARIAGA hacía vibrar al auditorio castellano dando vivas a «*Cristo Rey*»: «He aquí a Castilla que levanta en estos momentos la bandera revisionista al grito: ¡A luchar y a vencer? Vivas a los obreros católicos, a España católica y a Cristo Rey!»²⁶⁷.

²⁶¹ El DEBATE, n.º 6952, 5.XI.1931, p. 5.

²⁶² Ib. n.º 6955, 8.XI.1931, p. 4: *La Constitución y la República*. (Oviedo).

²⁶³ Ib. n.º 6956, 10.XI.1931, p. 1.

²⁶⁴ Ib. n.º 6956, 10.XI.1931, p. 2: «26 Diputados de Alava, Burgos, Cuenca, Guipúzcoa, Navarra, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Toledo, Tenerife, Valladolid y Zaragoza».

²⁶⁵ El término «restauración» habla por sí sólo aun cuando se justifique bajo los adjetivos de cristiana y española.

²⁶⁶ El DEBATE, n.º 6956, 10.XI.1931, p. 1: *Una jornada triunfal* (Edit).

²⁶⁷ El DEBATE, n.º 6956, 10.XI.1931, p. 2.

El general FANJUL: «Se ha verificado una *nueva irrupción de los bárbaros que hoy llevan los nombres de socialistas y comunistas*»²⁶⁸. ALONSO DE ARMIÑO evocaba a Covadonga y añadía: «La revisión ha de ser votada por España entera, primero en el mitin, luego en las urnas y mañana en el Parlamento —enorme ovación—»²⁶⁹.

SANTIAGO GUALLAR definía: «*Una Constitución antiespañola... contra una Constitución que no es, que no puede ser la expresión de la voluntad del pueblo español*»²⁷⁰.

ANDRÉS DE ARROYO repetía: «Se iniciaba ahora *esta cruzada* de reivindicación de la libertad»²⁷¹. CANO DE RUEDA atacaba al Partido Socialista: «Vemos cómo en relación con los problemas agrarios se encona la acción del núcleo socialista para ejercer una presión ante el Gobierno *contra la propiedad*»²⁷². LAMAMIE DE CLAIRAC al ser más explícito era traicionado por su sinceridad: «Defensa de la revisión, con la que *no buscamos solamente la defensa de intereses materiales, sino la de aquellos otros de carácter moral que se nos quiere arrebatar... porque sin freno religioso no podrá subsistir la sociedad...* Y ahora que esta *nueva Covadonga* nos una y que extienda por todas las regiones nuestro espíritu hasta crear la unidad que tenga por símbolo la cruz de Cristo (Ovación cerrada y vivas a Cristo Rey)»²⁷³.

RICARDO CORTÉS aludía con «Esta piedra inicial» a la alianza entre «derechas y agrarismo»²⁷⁴, RAMÓN MOLINA NIETO reconocía la propia responsabilidad de los católicos: «Toledo donde *la persecución religiosa se ha iniciado...* Porque a nosotros nos es imputable gran parte de culpa de estos desmanes que lamentamos»²⁷⁵.

D. JOSÉ LUIS ORIOL (Diputado de Alava): «...A vosotros me dirijo que también sois celosos de vuestras libertades, que supistéis defender en la lucha contra Carlos V... Nos esperan días duros... Hay un *proyecto de ley agraria* que habla de asentamiento de millares de familias, que supondrá un empleo de muchos millones. *Y es absurdo pensar actualmente en esos planes fantásticos, en momentos en que*

²⁶⁸ Ib.

²⁶⁹ Ib.

²⁷⁰ Ib.

²⁷¹ Ib.

²⁷² Ib.

²⁷³ Ib.

²⁷⁴ Ib.

²⁷⁵ EL DEBATE, n° 6956, 10.XI.1931, p. 2.

el Poder público, como el caballo de Atila, hace que desaparezca la hierba donde pone su planta... Animo y a la cruzada. (Grandes Aplausos)»²⁷⁶.

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES: «Somos hoy por hoy, los únicos defensores de la verdadera libertad (Aplausos). Que nosotros somos defensores de una verdad religiosa, desconocida y negada por los que, en definitiva, no son más que la representación de una minoría que llegó a las Cortes por la imposición tirana de las pistolas²⁷⁷ protegida desde las esferas del Poder. (Nuevos aplausos y vivas a los diputados honrados)... para llevarlos a eso que llaman la escuela única²⁷⁸, que no es más que un cuartel donde se forjan los socialistas y comunistas del futuro... Es el resultado de un compromiso contraído en las logias masónicas... Se impone la legítima defensa... Porque los principios que han salido incólumes de tantas luchas seculares tienen que reírse desdeñosamente de estos hombres minúsculos y debemos elevarnos como un sólo hombre hasta que acabe aplastándolos para siempre. (Ovación que dura largo rato)»²⁷⁹.

Una nota de humor la daba ROYO VILLANOVA: «Soy agrario y por ello defiende la Religión... ¿Cómo no voy a ser yo revisionista, si me canso de presentar enmiendas y todas me las echan abajo? (Risas)»²⁸⁰.

El conde de RODEZNO (Navarra): «Unidos por la revisión y la civilización cristiana..., a la reconquista de nuestra Patria»²⁸¹. El también navarro D. JOAQUÍN BEUNZA hacía gala de la violencia: «Hay que estar dispuesto a defenderse por todos los medios y no digo por los medios legales, porque a la hora de defenderse todos los medios son buenos (Grandes aplausos)... Por unos cuantos masones. Y yo os digo contra ellos todos los medios, los legales y los ilegales, son lícitos para oponernos a sus propósitos de descristianización (Grandes Aplausos)... El problema tal como se están poniendo las cosas, no es problema de

²⁷⁶ Ib.

²⁷⁷ La demagogia también hacía sus estragos en Gil Robles.

²⁷⁸ Dominado por los prejuicios su afirmación —por cierto, nada democrática ni pluralista— estimuló la creación de ese estado de opinión en España durante los cuarenta últimos años, flaco servicio a la democracia y a Europa y fuerte soporte a la Dictadura malquerida.

²⁷⁹ EL DEBATE, Ib. —El respeto al adversario brilla por su ausencia.

²⁸⁰ Ib.

²⁸¹ Ib.

razones, sino de pantalones. (Grandes Aplausos)... porque por encima de nosotros no pasarán»²⁸².

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO se mostraba el más conciliador «Para que una ley de esta naturaleza sea eficaz, es indispensable que esté elaborada por el mismo pueblo al que ha de regir, y *que represente la transacción y la concordia* de intereses antagónicos y contrapuestos... Habla después, de la necesidad de que los gobiernos se aperciban de que existe en *Castilla un problema agrario* que hay que resolver, aumentando los precios de la tasa del trigo y facilitando a los agricultores el medio de que puedan vender sus productos en condiciones de remuneración»²⁸³.

La presencia de dos mil mujeres en el acto la esgrime sentimentalmente ABILIO CALDERÓN: «Las mujeres vienen aquí a pedirnos que nos unamos todos porque *están en peligro nuestras creencias y hasta nuestros medios de vida que son nuestras tierras* ...somos los elementos derechistas los verdaderos liberales de ahora»²⁸⁴.

El acto terminó a las dos y cuarto con grandes aplausos y vivas a la España católica, a la campaña revisionista, a la segunda Covadonga española. El banquete que había preparado quedó suspendido por orden del Gobernador civil y esto dio lugar a cacheos, disparos, incendio de un automóvil, etc. con un balance de 24 detenciones y una señorita herida.

La programación revisionista tenía prevista más fechas para otras tantas manifestaciones²⁸⁵ pero el Gobierno dio el carpetazo y suspendió la campaña. EL DEBATE consideró la medida gubernamental como *El primer triunfo del revisionismo*. «Pero los católicos estamos dis-

²⁸² EL DEBATE, n° 6956, 10.XI.1931, págs. 2-3. La antesala del fascismo no estaba muy lejos.

²⁸³ Ib.

²⁸⁴ Ib.

²⁸⁵ EL DEBATE, n° 6957, 11.XI.1931, p. 1: *Diez actos de la campaña revisionista en los próximos días:*

15: En Zamora y Pamplona.

17: Ciudad Rodrigo.

19: Córdoba.

22: Oviedo.

26: Molina de Segura.

29: Vich.

6: Murcia.

8: Palma de Mallorca.

13: Cáceres».

puestos a que la Constitución se revise para desterrar de ella el sectarismo, y *la Constitución se revisará*²⁸⁶.

Ni el nombramiento de Alcalá Zamora como Presidente de la República aprobada ya la Constitución, hizo enterrar el hacha de guerra al editorialista de EL DEBATE: «Hubiéramos preferido, cierto es, en el señor Alcalá Zamora una conducta más consecuente, pero no debemos ocultar que es él de entre los prohombres de la República, el que con mayor gusto vemos elevado a la Magistratura suprema».

Y proseguía: —«*No nos hagamos ilusiones, Hoy no es día de paz para España...* Cuando se inicia una persecución a la Iglesia no hay más paz que la que pacte con la Iglesia misma»²⁸⁷.

El año 1931 se cerraba con una Conferencia de Gil Robles en el Ateneo de Valladolid sobre la Constitución: «La elaborada en España no responde a la estructura social del pueblo español»²⁸⁸.

«Ventajas e inconvenientes» de la Constitución

La transformación del sistema político español, la modernización de la estructura económica y la elevación del nivel de vida de los ciudadanos, habría de superar los obstáculos heredados: la inestabilidad y el conflicto social, la injusta situación agraria, la insatisfecha demanda regional, el protagonismo político de los militares, y, las relaciones Iglesia-Estado.

La solución que los gobernantes del primer bienio trataron de hacer posible apuntaba a los siguientes objetivos: «europeización del país; democratización de la vida política; liberalización del pensamiento de la cátedra, en el libro y las costumbres; reestructura de la sociedad; dando cabida a las reivindicaciones obreras en las preocupaciones gubernamentales; admisión de una mentalidad cultural diferenciada en las distintas regiones españolas. Estas aspiraciones quedaron plasmadas, a través de una concepción jurídica de tipo alemán, en la Constitución de 1931»²⁸⁹.

²⁸⁶ EL DEBATE, n.º 6960, 14.XII.1931, p. 1: *El primer triunfo del revisionismo* (Edit.).

²⁸⁷ Ib. n.º 6984, 11.XI.1931, p. 1: *Ante la jornada de hoy* (Edit.).

²⁸⁸ Ib. n.º 6993, 23.XII.1931, p. 1: *Conferencia de Gil Robles en el Ateneo de Valladolid*.

²⁸⁹ VICENS VIVES, J., *Historia de España y América*, vol. V. Editorial Vicens Vives, Barcelona, 1971, 2ª. edición, p. 431.

El acoplamiento entre la Constitución legal y la constitución social sería la prueba de fuego del régimen republicano: «Decididamente la Constitución izquierdista, quizá excesivamente liberal, progresista y democrática para una nación habituada a la indiferencia por las responsabilidades sociales colectivas requisito esencial para la pervivencia de la Constitución estaba abocada a superar graves riesgos²⁹⁰. La aprobación de la Constitución el 9 de diciembre de 1931 explica por sí muchas cosas: La Constitución misma, por el sólo hecho de existir y de haber sido votada por el Parlamento como el principal tema político de la República, a la hora de nacer, la Constitución misma ya nos clasifica a los republicanos, ya nos divide, ya nos parte en bandos; no hablo de monárquicos y de republicanos; dentro del campo republicano, la Constitución misma nos divide. La razón es clara: porque hay republicanos a quienes la Constitución no les parece buena²⁹¹, o no les parece tan buena como la Constitución podría y tal vez mereciese. Y la consecuencia lógica, en la actividad política de este pensamiento es determinar la acción política de quien así piensa hacia la reforma, pronta o tardía de la Constitución²⁹².

Quiero destacar por encima de todo el régimen democrático, principio y fin de los éxitos y fracasos de la Segunda República española: «Sin duda el régimen parlamentario no ha traído la igualdad de la riqueza, ni la igual y equitativa participación de todos en la dirección de los negocios públicos, no ha suprimido la lucha de los intereses de clases ni lo nocivo de las apetencias individuales.

Pero es necesario no olvidar que el parlamentarismo es en cierto sentido el lugar geométrico de todas las instituciones que garantizan

²⁹⁰ SEDWICK, Frank., *The tragedy of Manuel Azaña*, Ohio State University Press, 1963, pag. 84.

²⁹¹ Azaña aludía al partido de Alcalá Zamora y al partido radical puesto que la minoría vasconavarra y la agraria no eran republicanas, esto por lo que concernía a la derecha; la izquierda *rrrevolucionaria* de la triple r como Azaña relata en sus *Obras Completas*. Otros consideraban por defecto, igualmente inaceptable la Constitución de 1931: «En este doble juego, en esa simulación jurídica —constitución (anverso) y Ley de Orden Público (reverso) se ve claramente la doblez, la hipocresía de una burguesía en crisis. Siente que el oleaje popular pide libertad y le da una Constitución. Más, solapadamente, de una manera sigilosa, por detrás, sustrae lo que había prometido». (MAURIN, Joaquín., *Revolución y contrarrevolución en España*. Ruedo Ibérico, París 1966, pág. 52.

²⁹² DÍAZ DOIN, Guillermo., *El pensamiento político de Azaña* PHAC, Buenos Aires, 1943, págs. 24-25.

la libertad individual, que es un régimen en el que el liberalismo no se presta a ninguna exclusión y admite a todos los ciudadanos cualquiera que sea su origen, que el control del gobierno por la opinión pública, la prensa y el Parlamento es posible, que la protección del individuo es elevada a rango de principio constitucional y en el que cada uno está seguro de no tener nada que temer de la autoridad pública mientras respeta las leyes»²⁹³.

La Constitución de 1931 tuvo la gloria y la tragedia de ser una Constitución para el cambio y el progreso a los que hoy aspiramos la mayoría de los españoles; la fórmula de convivencia tenía sus riesgos como todo lo humano y lo político. Pero la alergia generalizada al cambio, el miedo a la libertad y los intereses económicos de unas minorías darían al traste con el proyecto socioeconómico que la Superley constitucional sancionaba políticamente, la sociedad democrática española sólo tuvo cinco años de balbuciente niñez en el siglo XX, la inexperiencia, la espada y sus aliados, la asesinaron.

²⁹³ BURDEAU, Georges., *Il regime parlamentare*. Ob. cit. pág. 503.

Capítulo III

La estructura social agraria

LA CUESTION AGRARIA DESDE EL 14 DE ABRIL HASTA LA APERTURA DE LAS CORTES CONSTITUYENTES (14/7/31))

La II República se encontró con un problema estructural básico: el agrario. Un país donde al 0,97 por 100 de propietarios correspondía el 42,05 del líquido imponible, y en el que el 33 por 100 de la superficie catastrada estaba formado por propiedades de más de 250 hectáreas; en el extremo opuesto, una pluralidad de minifundios, de mínima rentabilidad e incapaces de hacer subsistir a sus propietarios. Era un país con unos 12 ó 13.000 grandes propietarios, 72.000 de importancia y millón y medio de propietarios medios, pequeños y «pequeñísimos» del campo, a lo que había que añadir un medio millón de arrendatarios y aparceros y 1.900.000 obreros agrícolas.

Un país con el 47,5 por 100 de población activa agraria (y hasta hacía poco más de la mitad), con mayoría de exportaciones agrarias y de población rural; con una gran burguesía agraria procedente en parte de la antigua nobleza señorial y en parte de la burguesía formada en el siglo XIX a través de las desamortizaciones, desvinculaciones, compras hechas por los grandes arrendatarios, etc. Con una tradición de gran tensión social en el campo.

Todos estos problemas estructurales, esas tradiciones y esos tipos de conflictividad serán heredados por la República en 1931¹.

El progreso agrario, es, una obra integral equivalente en cierto modo a la Reforma *agraria* que puede definirse como «el conjunto de leyes e instituciones que procuran o favorecen la transformación de un régimen territorial»². La descripción de los fenómenos de diversa

¹ TUÑÓN DE LARA, Manuel., «La cuestión agraria durante la II República», Rev. Arbor, Tomo CIX, Núms. 426-427/Junio-Julio 1981/Madrid, págs. 125-126.

² MARTÍN SÁNCHEZ, Fernando., ¿Qué es la «reforma agraria»?., Rev. AGRICULTURA, Marzo 1931, pág. 182.

índole que se revelaron como causas y efectos denunciaron lo inadecuado del sistema territorial respecto a la realidad y las exigencias de la sociedad española de 1931.

Un mes antes de llegar la República salía en Madrid un «Semana-rio de Lucha y de Información política» bajo la dirección de Ramiro Ledesma Ramos, y en la primera página un artículo sin firma —al parecer Editorial— sobre la cuestión campesina. Se pedía la nacionalización. «Se pretende resolver el conflicto económico con fríos y limos-neros socorros del Gobierno... Y declaramos nuestra firme voluntad de acometer y difundir soluciones eficaces por medio de la expropiación total de los terratenientes. *Las tierras expropiadas se nacionalizarán*³ y serán entregadas a los Municipios y entidades sindicales de campesinos (Punto 14 de nuestro Manifiesto). Lo exigimos nosotros irrevocablemente porque sabemos que el futuro imperio his-pánico se fundamentará en una popular y próspera agricultura nacio-nalizada»⁴.

La llegada de la Segunda República puso sobre el tapete las rela-ciones entre el régimen político y el régimen agrario: «El cambio de régimen puede significar muy poco, si éste se limita a una aparente y externa mutación de la forma orgánica de estructurarse el Gobierno del Estado; pero si esta transformación se adentra en reparadoras y justas nivelaciones sociales, que afectan (en lo que a la industria agrí-cola se refiere) al modo de poseer y explotar el solar patrio, entonces bienvenida sea la institución republicana... Pedimos al Gobierno provisional de la República que no se precipite ni obre ligera y rápi-damente en *la reforma agraria que unos piden, otros anuncian y otros deseamos*. Nuestra península ofrece casos muy distintos, que deben resolverse de muy distinta manera»⁵. Atacando al régimen de propie-dad existente y al latifundismo en particular se proclamaba a bombo y platillo que: «La tierra es de la Nación, el campesino que la cultiva tiene derecho a su usufructo, el régimen de la propiedad agraria has-ta hoy imperante ha sido un robo consentido y perpetrado por la mo-narquía y sus hordas feudales. ¡Campesinos, pedid la nacionalización

³ El subrayado es mío.

⁴ *Realidades Nacionales*, LA CONQUISTA DEL ESTADO Año I. Núm. 1, pág. 1.

⁵ *Ante el nuevo régimen* (Editorial), Rev. AGRICULTURA n° 28, Abril 1931, págs. 259-260.

inmediata de las 19.353.546 de hectáreas de terreno baldío, que está destinadas a coto de caza o dehesas para la ganadería»⁶.

Enumerando las fincas, las hectáreas y los propietarios de otros tantos latifundios en: «Muñopedro (Segovia), Piedrabuena (Ciudad Real), Oropesa (Toledo), Romanones (Guadalajara), Jerez de los Caballeros»⁷ terminaba el artículo sin firma: «¡Campesinos: 147 grandes terratenientes tienen en sus manos más de 1 millón de hectáreas de tierra. Toda esa tierra es vuestra. ¡Exigid su nacionalización»⁸.

El espectro de Andalucía era puesto delante de la opinión pública el día de la proclamación de la República: «Pero entre tanto, agotadas tras tres meses de no poder cobrar un mediano jornal y el *crédito usurario* que en la provincia de Jaén, por ejemplo, exige un interés del veinte al treinta por ciento, el hambre seguía haciendo sus estragos. En Aguilar (Córdoba)... En varios otros pueblos fuimos testigos de la misma afrenta; dádivas de miseria sin más alternativa que la de coger y callar. Al menor gesto de impaciencia de la masa congregada en torno a las alcaldías se repartían entonces unos cuantos culatazos.

Nueva Carteya (Córdoba) en sospecha nunca comprobada por haber robado un pavo 200 bofetadas. Estado gravísimo. En Torredonjimeno (Jaén) por volcar una camioneta lechera: paliza y tornillos en los pulgares (45 días de recuperación), apaleado y arrastrado por entre los caballos. En Escañuela (Jaén) no hay quién salga de noche a la calle»⁹.

La violencia narrada en la cita anterior de la que eran víctimas los campesinos por sus acciones resultantes del extrema penuria, hizo escribir a otro periodista *sobre la gestación de la guerra civil*¹⁰.

Los comentarios electorales sobre la jornada del 12 de abril se centraban en el tema del caciquismo: «Si es meritorio el triunfo obtenido en toda España, lo es mucho más el conseguido en Guadalajara contra el caciquismo romanonista, que tiene raíces de medio siglo»¹¹

⁶ *Espanoles campesinos*, LA CONQUISTA DEL ESTADO n.º 6, 1, de Abril 1931, pág. 6.

⁷ Ib.

⁸ Ib.

⁹ ALVAREZ VAYO, Julio., *Del campo Andaluz*, CRISOL Periódico Trisemanal, Madrid Año I, n.º 5, 14 de Abril 1931. pág. 3.

¹⁰ *Incubando la guerra civil* (s.f.) CRISOL n.º 7, 18 Abril 1931, pág. 3.

¹¹ *Guadalajara, Un caciquismo destruido* (s.f.) EL SOCIALISTA n.º 6920, 14 de Abril 1931, pág. 5.

y arremetiendo contra la Monarquía: «Las elecciones del domingo representa el descuaje del monarquismo y del caciquismo»¹².

Y se fijaba la atención en los trabajadores de la tierra: «El Gobierno Provisional, antes de llegar a las Cortes Constituyentes, tiene que llevar a la «Gaceta» una serie de *disposiciones que den satisfacción a los anhelos de las clases trabajadoras del país, sobre todo a las del campo*, que son las que más lo necesitan, y necesita de nuestra asistencia entusiástica para poder hacerlo»¹³. Para facilitar una política de legislación agraria fue nombrado por Largo Caballero: «Luis Araquistain como Subsecretario de Trabajo»¹⁴.

A pesar de ser proclamado el cambio de régimen en un clima general de sosiego, no obstante, registramos *las alteraciones del orden público* que pusieron en peligro desde el principio la vida de la República: «La multitud contemplando la estatua de Felipe III derribada en la Plaza Mayor. Entierro de otra víctima del régimen monárquico. En varias provincias se asaltan las cárceles: Sevilla, Bilbao, Barcelona. Disparos contra una manifestación en Barcelona. Sangrientos sucesos en Sevilla (un muerto y seis heridos), tiroteo entre comunistas y guardias. Destrozo del domicilio de los Sindicatos libres, c/ S. Bernardo, 68, Madrid»¹⁵.

En la agenda de los asuntos a resolver por la República se incluía el problema agrario y dentro de él la cuestión debatida a través del primer tercio del siglo XX: «Lo primero de todo, orden, trabajo e inteligencia. Hay que hacerlo todo, porque la monarquía no había hecho nada. Levantar la Hacienda pública, sanear la moneda; organizar debidamente las obras públicas, salvándolas de las orgías dictatoriales; hacer los Institutos y las Universidades para el pueblo; *resolver el problema agrario y terminar con los latifundios*; arreglar los asuntos religiosos, militares y mil problemas más»¹⁶.

Recriminando a los concejales monárquicos «convertidos a la República» se insiste sobre los problemas tradicionales de España: «Una

¹² *Contra la monarquía y el feudalismo industrial* (s.f.) EL SOCIALISTA n° 6920 14 de Abril 1931, pág. 6.

¹³ *Atención y entusiasmo*, (sin firma) EL SOCIALISTA n° 6922, 16 de Abril 1931, pág. 1.

¹⁴ *Notas Políticas*, EL SOCIALISTA n° 6922, 16 de Abril 1931, pág. 2.

¹⁵ *Ib.* pág. 2-3.

¹⁶ GARCÍA DEL REAL, *República-Socialismo*, EL SOCIALISTA n° 6923, 17 de Abril de 1931, pág. 1.

República que no acometiera sin titubeos la reforma militar, que no liberase al Estado de la dominación clerical o que dejara subsistente al sistema semifeudal de propiedad territorial que rige todavía en España, sería una República muerta»¹⁷. El mito de la roturación de tierras volvía por sus fueros: «Que el arado rompa los suelos milenarios para que de sus ubres fecundas surjan dorados trigales de redención»¹⁸.

El último día del mes de abril LARGO CABALLERO daba pruebas de su eficacia con: «Cinco disposiciones del Ministerio de Trabajo dirigidas a la agricultura»¹⁹, pero la gran pesadilla continuaba recorriendo nuestra piel de toro: «No es perdonable, señor, que habléis de amor a España en el mismo lugar que intentáis dejar una semilla de la guerra civil... sabed señor, que los que ahora hemos traído a España la República con nuestros votos, sabremos entonces defenderla con nuestro sangre»²⁰.

La retórica que caracterizaba al viejo león domesticado Lerroxx habló sobre el drama agrario español: «La pugna entre el campo, quinta rueda del carro, y la ciudad, nutría un conflicto dramático. El conflicto dramático y la contemplación infecunda ha sido la ley rectora de la historia de España desde que Joaquín COSTA, triturado por las ruedas dentadas del monstruoso mecanismo Estado-aldea, lloraba de rabia y pedía a gritos el presidio de Ceuta para los políticos de tipo medieval, y un trabuco para desenlazar el drama en las calles de Monzón»²¹.

La sequía, una de las plagas de nuestra geografía del Sur también afectaba a tierras de Andalucía: «La provincia de Almería sufre sequías que consumen la vida agrícola de los pueblos que riega el Andarax»²²; surgieron iniciativas a favor: «del seguro contra incendios tiene capitalísima importancia para el fomento de nuestra riqueza maderera»²³ y arreció el vendaval contra el caciquismo ignominioso para dar paso al protagonismo de los agricultores: «En el sufragio hay

¹⁷ *La emoción de los días* (sin firma), EL SOCIALISTA n° 6925, 19 Abril, pág. 1.

¹⁸ ELVIRA VERDAGUER, Antonio, *El dolor de la tierra*, Ib. pág. 3.

¹⁹ *Importantes disposiciones* (sin firma), EL SOCIALISTA n° 6934, 30 Abril 1931, pág. 3.

²⁰ SANCHIS BANÚS, José, A. *correo seguido*, EL SOCIALISTA n° 6924, 18 Abril, pág. 1.

²¹ *Habló la esfinge* (Editorial), EL SOL. Año XV n° 4267, 16 de Abril 1931, pág. 1.

²² *La sequía en los pueblos de Andarax*, Ib. n° 4271, 21 de Abril 1931, pág. 1.

²³ *El seguro forestal* (Editorial) Ib. n° 4276, 26 de Abril 1931, pág. 1.

una España que no cuenta. Devolver la eficiencia y la significación pura del voto a los hombres de los pueblos debe ser una de las aspiraciones primeras de la República. Conmover a estos hombres, impulsarles hacia su propia conciencia, convencerles de que ellos también tienen derecho a quitar y a traer un régimen»²⁴.

Para no faltar a la cita, *el fantasma del paro* se agudizaba antes de las tareas de recolección y los gestos de la cooperación de algún propietario son dignos de mención: «Por indicaciones del Ministerio, el Señor Conde de Güell propietario de varias fincas en Navalmoral de la Mata (Cáceres) ha accedido a dar ocupación a bastantes obreros resolviendo en parte la aguda crisis de trabajo por la que atravesaba esa comarca»²⁵.

Por tanto, la segunda quincena del mes de abril de 1931 no ocultaba la grave enfermedad que aquejaba a la base de nuestra economía secular, solamente unos días más y aparecerían *el mito del reparto* y la esperanza clave de la segunda República: la reforma agraria. Los indicadores que seleccionamos a continuación nos permitirán tener una noción aproximada del volumen de la cuestión agraria antes de la apertura del Congreso²⁶.

Reacciones de los grandes propietarios

Las primeras disposiciones gubernamentales sobre la economía agraria, las manifestaciones de los sin trabajo y el hecho de que la Reforma agraria empezase a ser el axioma de todos los partidos políticos impresionaron a los terratenientes que pasional o calculada y friamente se decidieron a producir el colapso de la agricultura, la República se topaba desde mayo del 31 con su mayor obstáculo. Los malos usos suspendidos por la Dictadura de Primo de Rivera volvieron por sus fueros y al tropezar con la resistencia y la lucha de los Sindicatos y Agrupaciones campesinas, endurecieron sus métodos y a la vez minaron a la República a la que atribuyeron privada y públicamente ser la causa de todos los males.

²⁴ COSSIO, Francisco de., *República rural*. Ib. 4277, 28 de Abril 1931. pág. 1.

²⁵ *Crisis obrera. Para resolver la crisis del trabajo* (sin firma) EL SOL n° 4278; 29 de Abril 1931, pág. 1.

²⁶ Urge la investigación sobre la cuestión agraria en la campaña electoral de Diputados a Cortes Constituyentes.

La creación de los dos bloques monolíticos (propietarios-braceros) hicieron imposible la existencia de pacto social, las escaramuzas y las batallas se sucedieron hasta llegar al clímax de la guerra social.

Las ventas de fincas en los anuncios de la prensa diaria de Madrid estuvieron a la orden de día.

Una finca: «En el sur de España, a dos leguas de capital, con puerto de Mar. Renta líquida anual, 170.000 ptas. clima admirable. Casa confortable; 1.800 fanegas, 20.000 pies de arbolado, en plena producción (naranjos, olivos, etc.). Regadío de pie. Vendo muy urgente, en 1.750.000 ptas. Escribid Apartado 855, Madrid»²⁷.

«Los ricos propietarios de Andalucía venden los cortijos y venden los ganados. Quieren con ello crear una difícil situación económica al país. La ganadería no es sólo una riqueza particular: es un elemento indispensable para el abastecimiento del pueblo, que se vendan los cortijos pero que se hagan matar las terneras y los toros... es a la larga una honda perturbación»²⁸.

La coyuntura angustiosa de los braceros del campo fue expuesta por el Gobernador de Cádiz en visita al Sr. LARGO CABALLERO subrayando que: «Parece que los patronos agrícolas, a los que obligó la Dictadura a distribuirse los obreros, les despiden ahora diciendo que la *República debe darles de comer*»²⁹.

Indirectamente el grupo de Acción Nacional decía lo mismo con distintas palabras contenidas en su primer Manifiesto, que denunciaba primero y contrarrestaba después la evolución social de la República: «Es la masa que niega a Dios y, por ende, los principios de la moral cristiana; que proclama frente a la santidad de la familia las veleidades del amor libre; que sustituye la propiedad individual base y motor del bienestar de cada uno y de la riqueza colectiva por un universal proletariado a las órdenes del Estado, único amo y señor; que deniega al trabajo despojándolo de la libertad de su prestación y haciendo de cada individuo un esclavo»³⁰.

²⁷ *Finca importante*, AHORA, Año II, n° 121, Madrid, 6 de Mayo de 1931, pág. 5.

²⁸ CORDERO, Manuel, *Dificultades del actual momento*, EL SOCIALISTA n° 6965, 6 de junio 1931, pág. 1.

Véase igualmente el Ruego del Sr. MENÉNDEZ SUÁREZ, dirigido al Sr. Ministro de Justicia D.S. número 69, 5 Noviembre 1931, pág. 2175, col. 2.

²⁹ *La situación de los braceros, lo que toca a los braceros y la actitud del Gobierno*, AHORA n° 123, 8 de Mayo 1931, pág. 26.

³⁰ *El grupo de Acción Nacional ha publicado un Manifiesto*, AHORA n° 122, 7 Mayo 1931, pág. 26.

Los patrones quisieron retrotraer la legislación social: «En el pueblo de Roblegordo, provincia de Madrid se han declarado en huelga 800 obreros agrícolas porque los patronos quieren implantar la jornada de diez horas»³¹.

Conviene recordar lo expuesto en el capítulo I sobre *la fuga de capitales*, y ante la cual el, primer Gobierno Provisional tuvo que adoptar medidas: «No se podrá sacar de España cantidad superior a 500 ptas., ni enviar al extranjero por giro postal más de 1.000 ptas.»³².

Además de los intermediarios también la necesidad y las deudas de los pequeños propietarios fueron explotadas por los grandes, y así: «Extraoficialmente se sabe que en algunas provincias se vende el trigo por debajo del precio de tasa. Esto es de evitación difícil, porque nunca se puede comprobar oficialmente»³³.

La resistencia del tándem caciquismo-clericalismo a la República en los pueblos y en las pequeñas ciudades iba en aumento: «En esas ciudades atadas al pasado por conducto del clericalismo y el caciquismo el nuevo sistema en España imperante desde el 14 de abril no está reconocido de hecho como Poder legal de democrática procedencia que exige un acatamiento incondicionado de las autoridades, y especialmente de los eclesiásticos, que son los más dados a hacer frente a todas las normas del progreso»³⁴.

Los obreros afiliados a los partidos políticos sufrieron la persecución verbal de los propietarios: «Las especies calumniosas que propagan algunos caciques contra los obreros que luchan en los pueblos a favor del Socialismo, diciendo que son anarquistas, que son elementos disolventes, que son comunistas y otras cosas por el estilo»³⁵.

La coacción electoral volvía por sus fueros durante la campaña electoral a Cortes Constituyentes: «Uno de nuestros compañeros fue requerido para que diese su voto a las izquierdas con la amenaza de que si no lo hacía se vería privado de los beneficios de la Beneficiencia

³¹ LARGO CABALLERO., *Huelga de campesinos*, EL SOCIALISTA n° 6953, 23 Mayo 1931.

³² *El Gobierno de la República adopta medidas contra los que exportan capitales*. EL SOCIALISTA n° 6960, 31 Mayo 1931, pág. 3.

³³ *El problema triguero*, (sin firma) EL SOCIALISTA n° 6961 2 Junio 1931, pág. 3.

³⁴ *Hay que vigilar los pueblos rurales* (Editorial), EL SOCIALISTA n° 6963, pág. 4 de junio de 1931.

³⁵ ROMA RUBIES, Antonio., *Ante todo la verdad*, EL SOCIALISTA n° 6965, 6 Junio 1931, pág. 2.

Municipal. Las derechas a su vez, solicitaron su voto con la amenaza de arrojarle de la casa donde vivía, de la que es propietario un conocido derechista, si no daba su voto a esta facción»³⁶.

El incumplimiento de la Ley de Términos municipales en la contratación de los obreros del campo estaba a la orden del día: «Como los obreros pidieron la colocación de sus compañeros indígenas y la expulsión de los forasteros que estaban trabajando y los patronos no accedieron nada más que a conceder el descanso dominical durante las faenas de verano, se excitaron los ánimos, por lo que fueron adoptadas las consecuentes precauciones. Pero se produjeron enfrentamientos entre la guardia civil y paisanos dando como resultado 1 muerto y 3 heridos»³⁷.

Las peticiones y las protestas de la Confederación Católico-agraria buscaban el reconocimiento de la igualdad de todas las asociaciones ante la ley. Pero «lo sectario, en todo caso, será pretender que la Confederación Católico-agraria siguiera monopolizando una representación que corresponde a todas las organizaciones sindicales agrarias, aunque no sean católicas»³⁸.

El pánico de los propietarios llevó en Andalucía a decisiones injustificadas pero de grave transcendencia para la economía agraria.

En el campo andaluz, señaladamente en las provincias de Córdoba y Sevilla, existe una sensación de pánico, que no justifica hasta la fecha ningún suceso. Los propietarios, temerosos de los extremismos campesinos, temor que no consiguen aplacar las disposiciones del General CABANELLAS, sobre las minorías audaces, huyen de los pueblos, refugiándose en las grandes ciudades. Esta huída puede tener trágicas consecuencias para España cuyos peligros asoman ya, y acerca de los cuales queremos llamar la atención a los interesados y al propio Gobierno, por más que éste último esté ya advertido, pues ha enviado una representación para estudiar el problema andaluz. Porque la ausencia de los propietarios se refleja en la falta de atención por los cultivos y esta disminución de celo ha de influir necesariamente en la calidad de los productos y en la importancia de las cosechas. Sucede

³⁶ *Los últimos coletazos del caciquismo* (sin firma) EL SOCIALISTA n° 6970, 12 Junio 1931. pág. 6.

³⁷ En CAÑIZO (Zamora), varios huelguistas desarmen a la fuerza pública y se produce una colisión, EL SOCIALISTA n° 6993, 9 Julio 1931, pág. 4.

³⁸ *La Junta del Crédito Agrícola, la Confederación Católico-agraria*, EL SOL n° 4282, 5 Mayo 1931, pág. 4. (sin firma).

además que el abandonar sus fincas los propietarios de las tierras ordenan a sus encargados la limitación de gastos a lo indispensable sin autorizar aquellos que en toda explotación agrícola la contribuyen a aumentar sus rendimientos. Uno de los elementos de riqueza más apreciables en Andalucía es la producción ganadera. Pues bien, sus dueños se están desprendiendo de ella. Córdoba nunca envió a Madrid terneras, y hoy lo hace. Los ganaderos sacrifican en Madrid y otras capitales como nunca lo hicieron, enviando, no ya las reses jóvenes sino incluso, las reproductoras³⁹.

La intervención del Capitán General de la Región Militar de Sevilla denotaba que las relaciones laborales en el campo andaluz no acababan de normalizarse a causa de la actitud de los propietarios: «El Capitán General de la Región ha dirigido a los alcaldes de los pueblos una circular en la que hace saber que deja firmes sus bandos y en especial el referente al cese del reparto de obreros, por ser orden del Gobierno de la República, dichos repartos, por haber sido utilizados, como un arma caciquil, han creado este problema, que perjudica al obrero»⁴⁰.

Declarando para El SOL un gran propietario andaluz daba su parecer y con él se manifestaba la mentalidad antirrepublicana: «Los Decretos de LARGO CABALLERO han sujetado un poco, aunque los alcaldes siguen, en lo económico la coacción sobre los propietarios. Los trabajadores, aceptan la doctrina del reparto con el fin de subarrendar el trozo que se les otorgue. Las propagandas extremistas han desorientado a los braceros y concluirán por destruir la fuente de la riqueza.

¿Los propietarios, están unidos? No, en lo moral sí, si continúan así las cosas es muy probable que no se siembre. ¿Para qué?... En 1900, cuando el campesino casi no sabía leer, su existencia discurría feliz... Ahora lee⁴¹.

Negándose a la negociación se soliviantaba a los jornaleros: «En el pueblo de Villarrón de Campos unos doscientos obreros agrícolas, en actitud hostil, salieron al campo y obligaron a los pastores a abando-

³⁹ PROBLEMAS ACTUALES: *El peligro que amenaza a la ganadería nacional* sin firma El SOL n° 4301, 27 de Mayo, pág. 8.

⁴⁰ EL CAMPO ANDALUZ: *La movilización de fuerzas origina rumores sin fundamentos* El SOL n° 4313, 10 de Junio, pág. 8.

⁴¹ EL PROBLEMA DEL CAMPO ANDALUZ. *Un gran propietario D. Miguel SÁNCHEZ DALP cree que concluirá por imponerse el buen sentido sin que ocurra nada*, El SOL, n° 4315, 12 de Junio 1931, pág. 1.

nar los ganados. La presencia de la Guardia Civil los ahuyentó y se dirigieron al pueblo, que recorrieron provistos de palos y armas produciendo gran alarma. El alcalde ha llamado a los patrones para tratar de resolver el conflicto»⁴².

Conocedor de la historia y de la actualidad republicana Francisco de Cossío pedía sin reparos hombres auténticamente izquierdistas para ir despejando incógnitas —sobre todo la relacionada con la cuestión social agraria—: «Pero lo importante es insistir que el gran peso político de España es el derechismo. El lastre reaccionario. Y el gran enemigo de todo avance político, el energúmeno. En el siglo y medio de luchas civiles no hemos tenido sino liberales en la oposición y dictadores en el Poder. Se dirá que el liberalismo está en crisis en el mundo; pero todos los pueblos de Europa han agotado un ciclo liberal, menos nosotros. Los energúmenos en luchas civiles interminables no nos han dejado ni una hora de libertad. *Es preciso no continuar la historia de España, sino comenzarla de nuevo...* Y necesitamos hombres auténticamente de izquierdas»⁴³.

La práctica del desahucio se extendía a las fincas de la huerta valenciana próximas a las grandes poblaciones «Dando oídos a los agiotistas de solares, olvidando el derecho de costumbre a que antes aludimos, desahucian de las tierras a sus colonos, sin que en los Tribunales de Justicia encuentren el amparo debido en la vigencia de dicho derecho de costumbre que arbitrariamente niegan, ajustando su fallo a preceptos del Código civil, que jamás tuvieron aplicación en la huerta valenciana. Y cuando se concede el tanteo para adquirir el predio, las tierras que tienen un valor equivalente a 300.000 ptas. las estima el propietario en 1.700.000»⁴⁴.

El viejo tópico de que el Gobierno es el causante de los males de la agricultura ya no lo admitían ni los miembros esclarecidos de la derecha: «Todos los problemas gravísimos de la agricultura nacional, se han enfocado con un criterio leguleyesco, y en vez de procurar formarse en las disciplinas agrícolas, estos buenos señores no piensan sino en lo formal, afirmando que el Gobierno y la ley son los responsables de sus males, o los capaces de aliviar sus necesidades.

⁴² *LOS CONFLICTOS SOCIALES DEL MOMENTO: Zamora*. Los obreros campesinos recorren el pueblo en actitud hostil. *EL SOL* n° 4323, 21 Junio, pág. 5.

⁴³ COSSIO, Francisco de., *POLITICA: La acción de los energúmenos*, *EL SOL* n° 4332, 2 Julio, pág. 1.

⁴⁴ *La cuestión de la tierra en Valencia* (sin firma) *CRISOL* n° 18, 14 de Mayo 1931.

Se creen tan capacitados como el primero y prescinden en absoluto de todo ingeniero u hombre especializados. Tan es así que el 95 % de los ingenieros agrónomos españoles son burócratas al servicio del Estado; en parte, porque no encuentran colocación entre los propietarios andaluces»⁴⁵.

El estado de ánimo era optimista en las esferas del gobierno y preocupado en los medios de información. Miguel MAURA rebosaba optimismo: «Creo que está en vías de franca solución. Por lo pronto se están celebrando los contratos de trabajo en todas las provincias andaluzas, sin grandes dificultades. Las medidas de vigor adoptadas por el capitán general, de acuerdo con el Gobierno, para garantizar el orden y la libertad de trabajo, han dado su fruto, y el problema, de momento parece conjurado. Claro es que la entraña de ese problema radica en la estructura especialísima de la propiedad en el campo andaluz, y la Comisión Interministerial, que está actuando sin descanso, logrará antes de octubre obtener el Parlamento Constituyente la solución definitiva del problema por vía jurídica, sin perjuicio de que con carácter provisional lleve a las provincias más afectadas por el problema agrario soluciones que de momento conjurarán la enorme crisis de trabajo. En esta ocasión quizá única para remediar de una vez y para siempre ese mal endémico en Andalucía y Extremadura. Las circunstancias ayudan a la comprensión, bastante negada hasta la fecha, de los grandes terratenientes y a la vez favorece la agrupación en grandes núcleos de las masas de campesinos, que hasta ahora actuaban en forma un tanto caótica y de rebeldía. Soy, pues, optimista»⁴⁶.

Por su parte el articulista de *EL SOL* se planteaba el tema económico como un problema de confianza no alcanzada: «Ahora pensamos en España. ¿Obedece la expansión del crédito en los últimos tiempos al exceso de atracción de los negocios? Ciertamente que no. Obedece principalmente a lo contrario: a la exportación de capitales o al atesoramiento del dinero, por temor a que empeoren todavía las condiciones de los negocios y las cotizaciones bursátiles, en una palabra a desconfianza... No, se nos figura que los caminos normales no son los indicados en un momento tan complicado como el que atravesamos

⁴⁵ BERMÚDEZ CAÑETE, Antonio., *El problema agrario andaluz II: Propietarios y señoritos*, LA CONQUISTA DEL ESTADO n° 12, 30 Mayo 1931, pág. 2.

⁴⁶ MAURA Miguel, *Declaración para EL SOL*, EL SOL n° 4302, 28 de Mayo 1931. pág. 1.

hoy en España. Hay que crear primero que nada confianza. Dentro de esa confianza surtirán otros efectos las medidas disciplinarias»⁴⁷.

Organización campesina

El triunfo pacífico de la República no estaba exento de peligros en su andadura: «La acción directa que no ha tenido lugar especialmente en el campesinado, puede desatarse a causa de las supervivencias monárquicas, las oligarquías y las castas envalentonadas»^{47 bis}.

Hacer un recuento de las alteraciones de orden público, las huelgas y los enfrentamientos entre la propiedad y el trabajo servirá para estar en mejores condiciones de interpretar el fracaso de la República de los Cinco años. Se deseaba desmitificar la riqueza de la Península Ibérica:

«No nos dejemos seducir por cantos virgilianos; no romanticemos más nuestras estepas y nuestros ingentes peñascales, y, anteponiéndonos al porvenir, ganemos tiempo encauzando nuestra agricultura por un amplio camino que nos conduzca a la estabilidad social»⁴⁸. También se llamaba la atención para indicar que la cuestión agraria era algo más que un problema social: «El problema de la propiedad de la tierra no se deberá enfocar exclusivamente desde el punto de vista social, tendiendo a que todos los labradores tengan la misma cantidad de suelo, sino procurando que exista el mayor bienestar posible entre ellos. Luego el problema ya no será fundamentalmente social, sino económico y técnico»⁴⁹.

Tampoco se buscaba la explicación monocausal del factor económico y técnico para: «Deducir que no deben intervenir en tales estudios ni los interesados ni los políticos»⁵⁰.

La afirmación revestía una enorme gravedad puesto que en el si-

⁴⁷ TEMAS ECONÓMICOS: *Lo primero es restablecer la confianza*, (Editorial) EL SOL, n° 4342, 14 Julio 1931, pág. 1.

^{47 bis} ARAQUISTAIN, Luis, *Para una psicología de las revoluciones. LOS PELIGROS DEL TRIUNFO*, EL SOL n° 4281, 3 Mayo 1931, pág. 1.

⁴⁸ GONZÁLEZ DE ANDRÉS, Carlos., *El actual problema agrario* AGRICULTURA Revista agropecuaria, n° 29 Mayo 1931 pág. 311.

⁴⁹ BERMÚDEZ CANETE, Antonio, *Introducción a la Reforma Agraria*, AGRICULTURA Revista agropecuaria n° 31 Julio 1931. págs. 521-522.

⁵⁰ Idem.

glo XX durante treinta años se había estudiado, informado, discutido y programado; pero no se había cambiado apenas, los campesinos que habían llevado una vida mísera y oscura no estaban dispuestos a contemplar más estudios sino a tocar con sus manos la tierra prometida durante tanto tiempo esperada.

Prueba de ello fue la inquietud y desesperación que motivaron las medidas a escala nacional, regional y local para remediar la situación: «Habló en primer término el gobernador, el cual dijo que siendo los reunidos defensores de la República, era necesario dar la batalla al caciquismo, que oponía constantes obstáculos y que en esta Asamblea revolucionaria de alcaldes encontrase el caciquismo la muralla donde se estrellase»⁵¹.

Los viticultores manchegos no quedaron rezagados: «Arrecia la campaña de los vitinicultores ante la actitud de Francia esquivando el Tratado de entrada en dicho país de nuestros caldos, en condiciones favorables»⁵².

Existía la impresión desde el Gobierno hasta el más alejado ciudadano que la revolución social de la República: «No consiste solo en variar el nombre de las cosas o la forma de gobierno. Una revolución que dejara subsistente los privilegios históricos y las formas tradicionales, semifeudales de propiedad, con su obligada secuela de injusticias y cacicatos, no sería una revolución»⁵³.

Los obreros tampoco andaban remisos en el camino de la organización que jamás lograrían de forma efectiva en el sindicalismo agrario: «El próximo día 7 se celebrará en esta ciudad una magna Asamblea Provincial Agraria para mancomunarse todos los campesinos de la provincia de Granada, y, unidos bajo el lema de agrarios republicano-socialistas, proceder por completo al exterminio del caciquismo rural»⁵⁴.

Cataluña enviaba a Madrid sus aspiraciones agrarias en un listado de ocho puntos al Ministro de Trabajo, de los que destaco los más importantes: 1.º Creación de una Delegación nacional o regional agrícola para el estudio y planteamiento más eficaz del problema social

⁵¹ ASAMBLEA DE ALCALDES EN SEVILLA. *En defensa de la República y para buscar remedio al paro forzoso* (Febus) 9 normas obligatorias en toda la provincia, El SOL, n.º 4280, 2 Mayo 1931, pág. 5.

⁵² *Las protestas de los viticultores*. Valdepeñas, El SOL n.º 4280, pág. 1.

⁵³ *El peligro mayor* (sin firma), El SOCIALISTA, n.º 6938, 6 Mayo 1931, pág. 4.

⁵⁴ LOS OBREROS DEL CAMPO. *Próxima Asamblea provincial en Granada* (Febus), El SOL, n.º 4281, pág. 3.

agrario. 5.º Inclusión en un régimen obligatorio de retiro obrero de los aparceros, arrendatarios y pequeños propietarios. 6.º Revisión y reforma de los pactos de aparcería, arrendamiento y "rabassa morta" ⁵⁵.

La Diputación de Salamanca demandaba medidas de liberación económica. La Comisión gestora de la Diputación aprobó una moción sobre crédito agrícola. La Corporación había fijado su criterio creando un Pósito que al mismo tiempo realiza una función de crédito e inicia la liberación económica de los colonos en aquellas comarcas que todavía viven sometidas a la servidumbre efectiva ⁵⁶.

Se sucedían las reuniones de agricultores para aportar soluciones a la cuestión agraria: «En la Asociación de Agricultores se han reunido las representaciones convocadas por la Unión de Remolacheros y Cañeros Españoles (U.R.C.E.)» ⁵⁷. En Porriño, el agrarismo gallego celebraba su cuarto Congreso —aplazado desde 1926— en donde además de reafirmar la personalidad y los programas con carácter republicano federal, aprobaron las siguientes conclusiones: 1.º Suspensión de los procedimientos del pretendido derecho foral. 2.º Fulminante sustitución de las autoridades monárquicas. 3.º Exigir responsabilidades a los caciques y sus agentes. 4.º Exclusión del sufragio a los caciques por cinco años. 5.º Acumulación de las disposiciones de la Dictadura sobre un 50% en la contribución de la tierra exenta la transmisión inferior a 1.000 ptas. 6.º Responsabilidades sobre los asesinatos de Sobredo en 1922 ⁵⁸.

Los campesinos andaluces se reunían nuevamente en Granada por medio de sus representantes para tratar del programa definitivo a desarrollar y de la creación de la Cooperativa provincial agraria integrada por los Sindicatos unidos ⁵⁹.

La Federación de los Trabajadores de la Tierra no andaba a la zaga ⁶⁰: «Determinar las condiciones de Trabajo, jornada, retribución,

⁵⁵ *Aspiraciones de los agrarios de Cataluña* (sin firma), EL SOCIALISTA, n.º 6949, 19 Mayo 1931, pág. 6.

⁵⁶ SALAMANCA. *Una moción sobre crédito agrícola*, EL SOL, n.º 4287, 10 Mayo 1931, pág. 6.

⁵⁷ *IMPORTANTE REUNIÓN. Segundo Congreso Nacional remolachero y primero de plantas industriales*. EL SOL, n.º 4292, 16 Mayo 1931, pág. 4.

⁵⁸ *EN PORRIÑO. Cuarto Congreso Regional Gallego* (Febus), EL SOL, Ib.

⁵⁹ *ASAMBLEA AGRARIA. Se adoptan importantes acuerdos*, EL SOL, n.º 4294, 19 Mayo 1931, pág. 1.

⁶⁰ Su órgano de prensa EL OBRERO DE LA TIERRA se empezó a publicar en Enero de 1932.

alimentación y alojamiento, despido, etc. Se encargará también de proponer al Gobierno medidas técnicas y profesionales que se estimen necesarias»⁶¹.

Los «rabassaires» reunidos en Asamblea se ratificaban en las peticiones dirigidas a los anteriores Gobiernos del régimen caído: «La disolución de los somatenes de los pueblos, por considerar que siguen sometidos en su mayoría al caciquismo, sustituyéndolos por una Guardia cívica rural formada por personas afectas y leales al actual régimen»⁶².

La Asociación de Agricultores de España elevaba sus conclusiones al Presidente del Gobierno Provisional, entre las diez conclusiones destacamos la cuarta y la quinta de inequívoco enfoque económico liberal: «Cuarta: Necesidad de que desaparezca el intervencionismo estatal que desde 1914 ha limitado su libertad de comercio. Quinta: Considera que constituye materia delicadísima la legislación, sobre todo cuanto se relaciona con la propiedad y el uso de la tierra y el régimen de la producción y del trabajo, sin que antes preceda una amplia información pública y un maduro examen»⁶³.

La violencia apenas había hecho acto de presencia en los campos españoles, la organización reivindicativa del movimiento campesino parecía encarrilada por buen sendero, ¿se llegaría a la negociación racionalizada como método de solución a las tensiones entre las fuerzas productivas del capital y del trabajo?

Violencia en el mundo rural

Las agitaciones campesinas se producirían a tenor del clima tenso y las tácticas conscientes o inconscientes de provocación. Por ejemplo, las declaraciones de la duquesa de Maura a un grupo de obreros de ebanistería ordenándoles el cese inmediato de numerosos encargos suyos, «cuando se vean sitiados por el hambre verán si les conviene más la República que la Monarquía»⁶⁴.

⁶¹ SANTIAGO QUIROGA, J. *Para los obreros campesinos*, EL SOCIALISTA, n° 6964, 5 Junio 1931, pág. 6.

⁶² Los «Rabassaires» y los problemas del Campo, EL SOL, n° 4300, 26 Mayo 1931, pág. 3.

⁶³ En la Fiesta de la Agricultura. Las conclusiones de Agricultores de España en el año de sus bodas de oro. EL SOL, n° 4300, 26 Mayo 1931, pág. 4.

⁶⁴ Amenaza ridículas (sin firma), EL SOCIALISTA, n° 6926 21 Abril 1931, pág. 1.

De las Constituyentes se esperaban las medidas para la transformación de la estructura económico-social de la agricultura, si ellas no conseguían el objetivo, la confrontación sería inevitable: «El pueblo que trabaja los campos y que siente la injusticia social de la que es víctima miserable, el campesino, que es el nervio de nuestra nación, se unirá por la fuerza de las circunstancias a los elementos extremos y hará entre arroyos de sangre, flamear el estandarte de la equidad que habrían podido enarbolar pacíficamente sus mandatarios del 28 del mes en curso»⁶⁵.

El malestar campesino iba así alterando el orden público y produciéndose huelgas de todo tipo. De una parte las agresiones patronales tales como la del pueblo de Santa Cruz de la Zarza en el homenaje al Gobernador de Madrid señor Palomo: «Se entabló un tiroteo entre la pareja de la Guardia civil y varios individuos que se hallaban en el local de una Sociedad patronal, en su mayoría caciquil. Los disparos se cree hechos por Cándido Peña según ha manifestado el Gobernador civil. Peña pertenece a la familia que es dueña absoluta del pueblo y de los bienes comunes que tuvo que devolver hace veinte años». Durante las elecciones generales hubo algunos muertos: «En Alamedilla: disparos y varios muertos para impedir los caciques las elecciones libres»⁶⁶, en Garriches (Toledo): «Tuvimos efecto gran número de coacciones caciquiles, siendo objeto de una agresión, por parte del hijo del más significado cacique, Teófilo Gómez el vicepresidente de la Sociedad Obrera Socialista de esta localidad, Dionisio Iglesias»⁶⁷.

La entrada o la salida a los mítines eran ocasiones aprovechadas por los de la patronal para provocar altercados o para liquidar a militantes obreros: «En Villalba de Alcor algunos compañeros fueron agredidos por un grupo de pistoleros a la salida de un mitin socialista, ante la pasividad de la Guardia civil. En el mismo pueblo se dio otro caso de agresión caciquil con el apoyo de la Guardia Civil al organizarse los obreros para luchar por sus derechos»⁶⁸.

Las organizaciones campesinas potenciaron las reivindicaciones de los jornaleros permitiéndoles la garantía de unos ingresos que ante-

⁶⁵ *Las Constituyentes y el problema agrario* (Editorial), EL SOCIALISTA, n° 6968, 10 Junio 1931, pág. 1.

⁶⁶ *Trabajadores de la tierra. Actúan los bárbaros caciques*. EL SOCIALISTA, n° 6996, 12 Junio 1931, pág. 5.

⁶⁷ *Bárbara agresión*. EL SOCIALISTA, n° 6971, 13 Julio 1931, pág. 3.

⁶⁸ *Los conflictos sociales*. EL SOL, n° 4321, 19 Junio 1931, pág. 4.

riormente difícilmente podían contar para no desistir de sus objetivos.

Las motivaciones, como es de suponer, eran muy diversas: «En Barcelona, los campesinos afiliados a la CNT declararon la huelga exigiendo 8 horas de trabajo y 11 ptas. de jornal mínimo»⁶⁹, «en Carmona (Sevilla) mil obreros no asisten al tajo porque los patronos no cumplen los pactos de trabajo»⁷⁰. El Instituto Agrícola de San Isidro se ofreció en funciones de intermediario para solucionar: «La huelga que pacíficamente los campesinos decretaron por todos los llanos del Llobregat»⁷¹.

A veces la huelga era general: «Anunciando la huelga general en Córdoba»⁷², con idéntica notificación estalló «la huelga general en Villa del Río»⁷³. Andalucía se convirtió en el foco más potente del movimiento huelguístico: Baena, Montellano, Sevilla, Guillena, Córdoba, Villafranca, Puente Genil, Montemayor, La Carlota, Posada. El éxito de la acción huelguística se vio coronado en numerosos conflictos, por ejemplo en Sanlúcar de Barrameda, en Tarifa: se resuelven unas reclamaciones de campesinos acerca de las nuevas bases de trabajo que los trabajadores habían solicitado por medio del centro local (en Villafranca, Montemayor, La Carlota y Posada)⁷⁴.

La «acción directa» del campesinado dio los primeros síntomas *con la invasión de tierras* en Villanueva de la Serena (Cáceres) y en Villarrubia (Toledo), los *incendios* de cosechas en la finca La Manta de Coria del Río (Sevilla) con pérdidas de 2.500 ptas.; en la finca Fuente Albarca (Ecija) donde el incendio de trigo sumó 35.000 ptas.; en el Cortijo Hijar de Guillena con pérdidas de 1.700 ptas. gracias a que acudieron a sofocar el fuego 200 obreros; el incendio de la iglesia de Villa del Río⁷⁵. El asalto de los campesinos a una camioneta que transportaba trigo en Puente Genil⁷⁶; los sangrientos sucesos de Logroño donde un guardia de seguridad fue muerto y varios obreros heridos a causa de un incidente durante la huelga⁷⁷, un sacerdote

⁶⁹ *Los conflictos sociales*, EL SOL, n° 4321, 19 Junio 1931, pág. 4.

⁷⁰ *Ib.* pág. 4.

⁷¹ *Los conflictos sociales del momento*, EL SOL, n° 4322, 20 Junio 1931, pág. 4.

⁷² *Conflictos sociales*, EL SOL, n° 4334, 4 Julio 1931, pág. 4.

⁷³ *Los sucesos de Villa del Río*, EL SOL, n° 4336, 7 Julio 1931, pág. 5.

⁷⁴ *Conflictos sociales*, EL SOL, n° 4334, 4 Julio 1931, pág. 4.

⁷⁵ *Incendios en Andalucía*, EL SOL, n° 4336, 7 Julio 1931, pág. 4.

⁷⁶ EL SOL, n° 4339, 10 Julio 1931, pág. 5.

⁷⁷ *Sangrientos sucesos en Logroño*, EL SOL, n° 4333, 3 Julio 1931, pág. 4.

asesinado por un labriego en Paterna del Madera (Alcaraz)⁷⁸, un muerto y un herido grave cerca de Villalpando (Zamora) con motivo de la huelga agrícola planteada por los obreros, que pedían la colocación de los compañeros indígenas y la expulsión de los forasteros que estaban trabajando⁷⁹.

No faltó la «espontaneidad anarquista» del campesinado andaluz, que aplaudió al Dr. Vallina al pedir el reparto de la tierra, pero se indignó cuando propuso derruir un monumento a la Virgen. Según refiere un periódico local el hecho que dice ocurrido en el pueblo de Alajar y que no hemos comprobado⁸⁰.

En medio es esta avenida de acontecimientos el Gobierno decretó las medidas urgentes de legislación agraria.

AGRICULTURA, POLITICA Y SOCIEDAD (14/7/31-25/10/31)

Durante estos cuarenta días tuvieron lugar los sucesos de Sevilla, los ruegos de los Diputados sobre riesgos, seguro contra las catástrofes de la metereología, precio del trigo, caciquismo, reforma del sistema forero gallego, y el paro agrícola.

El consenso de los partidos en el Gobierno y la iniciativa personal de Fernando de los Ríos⁸¹ cristalizaron en el Decreto de 21 de mayo de 1931 creando la Comisión Técnica Agraria a quien se le encomendó la redacción de la Ponencia sobre Reforma Agraria⁸².

Ya hemos visto en el capítulo anterior la interdependencia que se estableció entre la Constitución y la Reforma Agraria⁸³, sin embargo, la necesidad de acometer la cuestión agraria se convirtió en perentoria

⁷⁸ (Febus), EL SOL, n° 4335, 5 Julio 1931, pág. 5.

⁷⁹ *Refriega en Cañizo, un cabo de la Guardia Civil, agredido y desarmado. La fuerza dispara. Un muerto y un herido grave.* EL SOL, n° 4337, 8 Julio 1931, pág. 1.

⁸⁰ *El auditorio de un mitin arroja a una alberca al doctor Vallina* (Febus), EL SOL, n° 4338, 9 Julio 1931, pág. 3.

⁸¹ La vocación agrarista de Fernando de los Ríos le llevó al conocimiento de nuestra agricultura y a la lucha por el cambio del sistema jurídico de la propiedad en función de la justicia social.

⁸² El texto del Proyecto de Decreto de la Comisión apareció en la prensa el 21 de Julio de 1931 (Véase ABC. Martes 21 de Julio de 1931. Edición de la mañana, pág. 31 y sucesivas).

⁸³ Véase D.S. núm. 9, pág. 158, col. 1 y ss; D.S. núm. 10 pág. 172.

al estallar los sucesos de Sevilla⁸⁴ y al extenderse como una mancha de aceite —sobre todo en el Sur— por el resto de la Península el paro al término de las faenas de la recolección estival. Comenzaba a desenrascarse el equívoco del viejo régimen: «El problema andaluz no era un problema de orden público, ni exclusivamente de paz social, tampoco de anárquicas reacciones simplistas; era un problema más hondo, era de reconquista de un pedazo de nuestro suelo»⁸⁵.

Los sucesos de Sevilla

A propósito del voto de confianza que el Gobierno Provisional solicitó de la Cámara para proseguir en sus funciones, el Diputado Sr. SAMBLANCAT abordó el problema del orden público: «...En Sevilla se han cometido crímenes horribles y que estos crímenes estén impunes y que los autores quizá en estos momentos se estén paseando por el Parque de María Luisa o tomando unos chatos en la Venta Eritaña... Ramiro de Maeztu decía que para solucionar el problema agrario de Andalucía sólo había un remedio, y era un degüello general de señoritos... Y la igualdad que ha llevado (la República) es la que allí había llevado la Monarquía; la trilogía y el triunvirato es el mismo que imperaba antes: el hambre, el señorito y la Guardia Civil. Y por este camino la República no va más que hacia el deshonor y hacia el descrédito; la bandera republicana, la bandera tricolor, sacada de un charco de sangre saldrá convertida en bandera roja»⁸⁶.

Con menos patetismo y con mayor profundidad el Sr. JAÉN interpretó los sucesos a la luz de los condicionantes económicos, políticos y culturales: «En la tierra andaluza perdura y ha existido siempre, un *feudalismo político y económico*, como si aquella fuera una tierra de maldición, en donde unos taifas hubieran encontrado lugar adecuado para ejercer un predominio y un señorío perpetuo»⁸⁷.

⁸⁴ La discusión en el Parlamento se inició el 21 de Agosto de 1931.

⁸⁵ Véase LÓPEZ, Alejandro., *Entrevista: Pascual Carrión, en la historia del reformismo agrario*, EXPLOTACIÓN AGRARIA. Revista agrícola, ganadera y de mecanización, Madrid, n° 96/ Octubre 1976/ Vol. 10 - n° 10 - págs. 31-35.

⁸⁶ D.S. núm. 11, 29 Julio 1931, p. 203, col. 2. — 205, col. 1.

⁸⁷ Días antes D. Claudio Sánchez-Albornoz había llamado la atención de la Cámara para: «Tener muy en cuenta, cuando se discuta aquí la *Reforma Agraria*, el concepto en virtud del cual es propietario algún señor de todo un término, de toda una aldea, porque es muy probable que haya de revertir el problema al aspecto histórico, pa-

Es una cosa secularmente histórica, es el abandono total de un pueblo, en el que todos los españoles, todas las autoridades de todos los tiempos han puesto sus manos⁸⁸.

La rebelión andaluza no se explica únicamente por las propagandas revolucionarias anarquistas que llegaron antes que ninguna otra en el XIX, sino también: «porque históricamente considerada, Andalucía es el producto de una colonización ininterrumpida desde el siglo XIV»⁸⁹.

Analizando las causas inmediatas de los sucesos las sintetiza en dos: la proclamación de la República y la actuación del Gobernador Civil Sr. MONTANER. Con respecto a lo primero estima que: «La República ha sido la esperanza eternamente desesperada. El campesino andaluz hombre de sensibilidad, de sol, de vibración espiritual enorme, sin cultura, secas las raíces del sufrir, lo aguardaba todo de la República y no tuvo la fuerza, ni la contención, ni la serenidad de ánimo necesarias para aguardar pacientemente a que la República pudiera dar cumplimiento en su día a sus promesas y a sus compromisos»⁹⁰.

Coincidiendo con la afirmación expuesta anteriormente, indica que el pueblo andaluz: «Caminó a ese ritmo, en plenitud de *guerra social*, porque allí no hay guerra civil, como ha dicho el Sr. BASTOS en su informe al Gobierno; es una guerra social que viene organizada desde los principios de la Reconquista hasta nuestros días, guerra social que tiene vibraciones en todos los movimientos y que se refleja incluso en los romances»⁹¹.

Partiendo de estos sentimientos el Sr. Diputado cree que ellos explican el comportamiento individualista del andaluz en sus luchas sociales: «No hay más que un sólo fondo en todo el sentido andaluz. Yo creo sinceramente que no se han de molestar conmigo los comunistas, los socialistas, ni los sindicalistas, si les digo que el obrero andaluz, de una manera fundamental no pertenece a ninguna de esas Agrupaciones sociales o políticas; que en el fondo de su alma no es más que ese rebelde, ese formidable rebelde que se manifiesta en to-

ra indemnizar o no indemnizar a los que durante un siglo se han llamado propietarios, no habiendo sido en realidad más que señores» D.S. n° 14, 4 Agosto 1931, pág. 267, col. 2-268, col. 1.

⁸⁸ D.S. n° 25, 21 Agosto 1931, p. 551, col. 2.

⁸⁹ Ib.

⁹⁰ D.S. n° 25, pág. 551, col. 2.

⁹¹ D.S. Ib. 551, col. 2-252, col. 1.

dos los tiempos de su Historia, porque tiene el sentido de lo que ocurría en su tierra, donde ha pasado casi siempre que unos pocos lo han tenido casi todo y unos muchos que no han tenido ni tienen casi nada»⁹².

El paro era una permanente plaga económica y social de la agricultura española sobre todo de las regiones de Andalucía, Extremadura, La Mancha y la provincia de Salamanca. El paro forzoso, derivado del sistema latifundista y aún más del cultivo extensivo rutinario, simplista y esquilador de las tierras en muchas —no todas— de las explotaciones agrarias de secano latifundista.

La dirección que tenía que darse a las explotaciones agrarias era diametralmente opuesta a la anterior no se trata tanto de trabajar mucho y con asiduidad como de hacerlo con eficacia obteniendo medios de vida suficientes; así es que, aún en el supuesto de que algunas épocas se trabaja poco o nada, como ocurre también en las regiones de cultivo intensivo no existiría problema social desde el momento en que el campesinado obtuviese de sus cosechas ingresos suficientes para pasar el año.

«El paro es hoy problema grave, porque el jornalero no tiene medios para soportarlo; pero convertido en agricultor, los tendría. Por este motivo, la solución estriba en proporcionar tierra al campesino»⁹³.

Desde el 14 de julio los Diputados se vieron acuciados por el problema de que ciento cincuenta mil personas pasaban hambre. Se propondrá como fórmula para resolverlo el aumento de las contribuciones⁹⁴.

La crisis afectaba especialmente a Andalucía: «Hay mucha tierra pero no hay trabajo... ante la miseria se impone tomar medidas y ante todo la Reforma Agraria»⁹⁵, el Ministro de Fomento (Alvaro de Albornoz): «expresó el propósito de llevar al próximo Consejo un plan de obras públicas para remediar el paro»⁹⁶.

⁹² D.S. n° 25, pág. 552, col. 1.

⁹³ CARRIÓN, Pascual. *Los latifundios en España* (Su importancia, origen y consecuencias y solución). Madrid, Gráficas Reunidas, S.A. 1932, pág. 379.

⁹⁴ *Importante reunión de los Diputados socialistas por Andalucía y Extremadura*, EL SOCIALISTA, n° 6997, 14 de Julio 1931, pág. 4.

⁹⁵ *El problema campesino: ANDALUCÍA PIDE AYUDA* (sin firma) EL SOCIALISTA, ib. p. 6.

⁹⁶ *El problema del paro en Andalucía*, EL SOCIALISTA n° 6999, 16 Julio 1931, pág. 3.

Si el país anhelaba la Constitución, no era menos cierto que antes de toda norma de convivencia se impone como premisa necesaria el imperativo de vivir. Ya no hay quien no apunte como verdadera causa del mal el absurdo régimen económico a que está sometida en España la propiedad de la tierra⁹⁷. No obstante la revolución agraria en proyecto se perfilaba a largo plazo y sus beneficios no se dejarán sentir tan rápidamente como fuera de desear⁹⁸.

La situación revestía caracteres dramáticos en Badajoz y también en la comarca de Lorca: «El Gobernador mañana marchará a Herrera del Duque, donde el problema es gravísimo, acompañado del conde de Villapadierna, que tiene una finca de 30.000 hectáreas, y que ha ofrecido facilidades para un cultivo.

El Gobernador se propone suprimir los arrendatarios y subarrendatarios y arrendar la finca directamente a los obreros. Ha sido destituido el Alcalde de dicho pueblo por ejercer coacciones sobre los obreros parados»⁹⁹. El espectáculo que presencié Lorca desempolvaba las imágenes de Pérez del Alamo y de Salvochea: «Los obreros del campo de las Diputaciones de Coix, Avilés, Doña Inés y Lapaca, que salieron ayer tarde para esta ciudad, distante del punto de partida más de 40 kilómetros, acaban de llegar a Lorca, extenuados por la fatiga y el hambre. El número es de 2.000, y vienen acompañados de propietarios y terratenientes»¹⁰⁰. Sin embargo: «Los obreros solicitan trabajo, pero dicen que no quieren limosnas, y que prefieren primero morir de hambre que recibir éstas»¹⁰¹.

Otro punto negro en la geografía del hambre se localizó en la serranía de Cuenca: «Los pueblos de la serranía de esta provincia se encuentran en situación angustiosa ante la perspectiva del hambre, en vista de la mala cosecha. Esta región, tan distante y diferente de Andalucía por su clima y sus costumbres, está unida a ella por razón de

⁹⁷ Lo que no admite espera: «LA REFORMA AGRARIA» n° 7000 17 Julio 1931, pág. 1.

⁹⁸ ALVAREZ ANGULO., *El problema de paro en Andalucía y Extremadura. Urge solución*. EL SOCIALISTA n° 7001, 18 de Julio 1931, pág. 4.

⁹⁹ *En Badajoz hay 80.000 obreros parados* (Febus). EL SOL, n° 4348, 21 de Julio 1931, pág. 7.

¹⁰⁰ *En Lorca dos mil campesinos hambrientos recorren en manifestación cuarenta kilómetros para pedir trabajo. Espectáculo vergonzoso*. EL SOCIALISTA n° 7022, 12 Julio 1931, pág. 1.

¹⁰¹ *Campesinos a Lorca. Llegan extenuados y hambrientos* (Febus) EL SOL, n° 4367. 12 de Julio 1931, pág. 8.

intereses sufriendo la repercusión de los graves males que aquejan a aquélla. Durante el invierno los serranos se desplazan a Andalucía con sus ganados, salvando así la crisis de los malos años. En el año actual se encuentran sin semillas para sembrar, y todos sufrirán una inactividad forzoza, desapareciendo la agradable perspectiva de bajar a Andalucía y de tener que quedarse aquí.

Propietarios y caciques en estrecha alianza agravaron aún más al panorama agrario ante la retirada del Proyecto de la Comisión Técnica de Reforma Agraria: «La masa campesina tiene puestos sus ojos en el Parlamento. No quiere entrar campo adelante por la propiedad privada para conquistarla violentamente»¹⁰².

En acciones simultáneas y coordinadas los propietarios para herir a la República allí donde más daño pueden hacerle, *han paralizado las labores del campo*, aumentando con ello la miseria en los pueblos agrícolas. Los caciques aterrados al advenimiento de la República por si se les pedía cuenta de su conducta, se han acomodado enseguida al nuevo estado de cosas, se han hecho republicanos, han vuelto a tomar el poder y se disponen ahora a someter por la fuerza —cuentan para ello con la Guardia Civil y las autoridades— a las masas campesinas, que presencian un poco asombradas sus audaces maniobras... Todavía es tiempo de poner dique a los extremos de propietarios y caciques»¹⁰³.

De momento lo más urgente para los jornaleros era sobrevivir: «No es la tierra lo que, de momento, interesa recibir el campesino. Esa, si acaso, es la solución de mañana. *La de hoy es una solución de pan*.

El que se desplazase toda la atención nacional hacia el campo lo encontraríamos bien. En él está, a estas horas, el porvenir de la República y de España y lo que hoy es hambre en las dos Andalucías, y Extremadura, puede ser, mañana, hambre en todo el área nacional»¹⁰⁴.

Los propietarios traían en jaque a los campesinos sevillanos que en número de 50.000 estaban en paro: «Por negarse los propietarios a realizar las faenas de las tierras, burlándose las disposiciones del De-

¹⁰² SITUACION ANGUSTIOSA. *Los pueblos de Cuenca ante la terrible perspectiva*. (Febus) EL SOL n° 4372, 19 de Agosto 1931, pág. 8.

¹⁰³ VIÑAS, Rodolfo, *Las inquietudes de los campesinos. Jugando con fuego*, EL SOCIALISTA, n° 7011, 30 de Julio 1931, pág. 1.

¹⁰⁴ *Pasquines*. EL HAMBRE DE LOS CAMPESINOS. (J) EL SOCIALISTA, n° 7023, 12 Agosto 1931, pág. 1.

creto de laboreo forzoso. Considera este Consejo¹⁰⁵ que el Poder Público debe adoptar enérgicas medidas poniendo en vigor el Decreto de laboreo, forzoso incluso encarcelando a los propietarios que muestren resistencia»¹⁰⁶.

Los argumentos de los grandes propietarios distorsionaban la información acusando de «política» la huelga de campesinos que se originó en Ecija a causa del paro forzoso: «Se ha querido también explotar el tópico de que la huelga era política, y nada más lejos también de la realidad. Lo demuestra el hecho de que al haber aceptado la Patronal la preferencia de los obreros de la localidad para la realización de los trabajos agrícolas, la huelga ha finalizado»¹⁰⁷.

El Parlamento no podía permanecer ajeno ante la conducta de los propietarios y el Diputado Sr. ARANDA hizo el siguiente Ruego al Ministro de Previsión y Trabajo: «Es de una gravedad extraordinaria el que todos los labradores de las provincias de Cádiz y Sevilla y parte de la de Málaga no han empezado, a la hora presente, a realizar las labores propias del verano, con la idea y el propósito firme de no sembrar este año»¹⁰⁸.

La razón de los cultivadores radicaba en que: «Lanzada ya la especie que se va a hacer alguna división de las tierras, el problema estriba principalmente en saber si estas medidas les afectarán a ellos después de realizar ciertas labores»¹⁰⁹. LARGO CABALLERO aludió en el Congreso de los Diputados a la fuerza del Decreto de Economía y a la firme voluntad por parte del Gobierno de dar cumplimiento absoluto e incondicional.

Pero la actitud de los propietarios —principalmente andaluces— ni era nueva, ni se limitaba solamente a la decisión de no llevar a cabo los trabajos de la nueva sembradura. D. Antonio ROMA RUBIES dirigió un Ruego al Sr. Ministro de Fomento respecto al pantano de Gualcacín, citando fragmentos de una carta que le había enviado D. Amalio SAÍZ DE BUSTAMANTE: «¿Es justo que España gaste 20 millones en una obra de regadío que no riega? ¿Es justo que se esterilice una obra que podría ser fecundísima, por el empeño de dudosa morali-

¹⁰⁵ Consejo Provincial de Sociedades Obreras de la UGT de Sevilla.

¹⁰⁶ *En Sevilla hay 50.000 campesinos parados por negarse los propietarios a realizar las faenas de las tierras.* EL SOCIALISTA, n° 7033, 25 Agosto 1931, pág. 1.

¹⁰⁷ BAENA. *La huelga general de Ecija. Deslindando campos y aclarando errores.* EL SOCIALISTA, n° 7028, 19 Agosto 1931, pág. 5.

¹⁰⁸ D.S. n° 15, pág. 281, col. 2 - 5 Agosto 1931.

¹⁰⁹ D.S. Ib. 282, col. 1 - 5 Agosto 1931.

dad de que aproveche solamente a una cuarentena de propietarios que, por otra parte, no saben, no quieren y no pueden aprovecharla?

¿Es justo que si el Estado actuó como Empresa no perciba el «canon de riego» que le asegure el interés y la amortización del capital invertido? No se olvide que el Estado tiene tomados a préstamo esos 20 millones.

¿Es justo, por último, que Jerez se prive anualmente de los 30 ó los 40 millones que una explotación medianamente intensa podría extraer de sus 10.000 hectáreas regables y del aumento de 20.000 campesinos que sobre esa tierra pudieran vivir felices?»¹¹⁰.

ROMA RUBIES hizo reflexionar a los congresistas sobre la trascendencia social de la falta de utilización que se hacía de los recursos del pantano: «Solamente ha servido hasta ahora para enriquecer más y más a los propietarios de los latifundios de las zonas regables. He de decir, que, a pesar de que hace más de 25 años se inauguraron las obras, este año únicamente pueden regarse 4.500 hectáreas de las 10.000 que constituyen la zona regable. He de decir que de esas 4.500 hectáreas, que pueden regarse, solamente se riegan todavía menos de la mitad, poco más de 2.000. He de decir que se han gastado ya más de 16 millones de pesetas y que cuando haya terminado la obra pasarán de 20 millones. He de decir que el Estado aporta el 50% de la obra y que anticipa el 40% del resto, no teniendo, por consiguiente, que anticipar los propietarios más que el 10%; y he de decir también que a pesar de que han transcurrido ya más de 25 años de haber empezado las obras, ésta es la hora, en que el Estado no ha principiado a cobrar la parte que pueda corresponderle de ese 40% anticipado.

He de decir que el pantano de Jédula, que ha de llevar las aguas a la inmensa planicie de Caulina, está conduciendo dichas aguas con una lentitud desesperante. Y he de decir, por último, que esa inmensa planicie de Caulina, que debía estar ya convertida en una huerta magnífica, tiene todavía grandes extensiones de tierra inculta, produciendo, calmas y ventiscas»¹¹¹.

La interpelación que el Diputado de la Minoría agraria Sr. MARTÍN

¹¹⁰ D.S. n° 115, 5 Agosto 1931, pág. 286, col. 1.

¹¹¹ D.S. n° 15, págs. 286, col. 1 - col. 2 - 5 Agosto 1931.

Y MARTÍN dirigió al Ministro de Economía sobre la tasa del trigo¹¹² y sobre la situación de paro en las dos Castillas, no constituía a nuestro modo de ver, un plan para competir con los trigos extranjeros ni tampoco el modo de estimular y fortalecer a los pequeños propietarios, ni el favorecer a los jornaleros, puesto que la subida de los precios en definitiva no favorecería sino a los grandes propietarios.

Más que paliar el paro y más que dar soluciones estructurales el Sr. MARTÍN con su propuesta de emergencia lo que hacía era favorecer aún más al gran propietario.

Las medidas del Gobierno llegaron tarde y escasas, los extremismos tenían el campo abierto, por estas razones casi hay que ver como lógicas las alteraciones aisladas que en algunos sitios tuvieron lugar, y que aquí y ahora trataremos sucintamente.

Había temor a los desórdenes: «El pueblo de Mérida está tomado militarmente, y si ayer no fue un día de luto se debió a la cordura de los obreros que se conformaron con pedir justicia»¹¹³.

En Herrera del Duque el alcalde invitó al reparto de tierras: «En-carceló a pequeños propietarios y el Gobierno de Badajoz lo ha desterrado fuera de la provincia»¹¹⁴. La división en lotes de los bienes comunales propició que: «Al hacer el reparto en Alcaudete de la Jara, de unos bienes comunales denominados La Calada, los vecinos se han apropiado terrenos particulares sin respetar la propiedad privada»¹¹⁵. Se tomó por asalto un cortijo: «Nos ha visitado el Sr. CASAUS, propietario del cortijo «La Herriza» para pedirnos que hagamos constar su gratitud al Ministro de la Gobernación quien se ha propuesto depurar las responsabilidades por lo ocurrido allí»¹¹⁶.

La consecuencia de los sucesos de Sevilla fue acusada por la CNT quedando declarada fuera de la Ley por el Gobernador. Una hija del ex-alcalde Sr. Jimeno de Ramón muerta de un balazo. Tropa y ame-

¹¹² Véase D.S. n° 14 pág. 270 - col.2 y ss - 4 Agosto 1931. N° 15 pág. 290 - col.1 y ss - 5 Agosto 1931. N° 16 Pág. 307 - col.2 y ss - 6 Agosto 1931. N° 17 pág. 325 - col.1 y ss - 7 Agosto 1931.

¹¹³ *El caciquismo y la Guardia Civil*. EL SOCIALISTA n° 7002 19 Julio 31, pág. 2.

¹¹⁴ *Un alcalde predicaba el reparto de tierras*. EL DEBATE n° 6861, 22 Julio 1931, pág. 5.

¹¹⁵ *EN LOS PASILLOS* (del Congreso), EL SOL n° 4367, 12 Agosto 1931, pág. 4.

¹¹⁶ *El asalto al cortijo de «La Herriza»* (sin firma) EL SOCIALISTA n° 7025, 15 Agosto 1931, pág. 4.

tralladora en azoteas y calles. VALLINA y otros sindicalistas ingresan en el castillo de Santa Catalina¹¹⁷.

Las huelgas que aquejaban a: «Baena, Bujalande y Castro del Río parecen conjuradas, habiéndose ordenado a la Guardia Civil que no deje salir al campo a los obreros para que no produzcan daños en los cortijos»¹¹⁸.

Una comisión de Almansilla marchó al Ayuntamiento cuando éste celebraba sesión, con el fin de hacer entrega al alcalde de un oficio del Gobernador Civil en el que se ordenaba que varios propietarios dieran trabajo a los obreros por haberse negado anteriormente¹¹⁹: «En Posada, provincia de Córdoba, al trasladar a unos campesinos ayer en una camioneta a la cárcel de Córdoba, los familiares de aquéllos quisieron liberarlos e hicieron algunos disparos contra el vehículo hiriendo al Teniente de la Guardia Civil»¹²⁰.

El Gobierno decretó la prohibición del régimen de reparto de jornaleros en paro: «Decreto 18/VII/1931. Firmado Alcalá Zamora, Indalecio Prieto y Francisco Largo Caballero»¹²¹. El Ministerio de Hacienda concedió un crédito de 10 millones de pesetas con destino a la realización de obras municipales con el fin de contrarrestar la crisis del paro agrícola: «Sevilla: 1.500.000, Badajoz: 1.400.000, Córdoba: 1.200.000, Jaén: 1.200.000, Granada: 700.000, Málaga: 700.000, Cádiz: 800.000, Toledo: 500.000, Ciudad Real: 500.000, Cáceres, Almería y Huelva: 500.000 a cada una». Telegráficamente se comunicó esta distribución a los respectivos Gobernadores Civiles y se ordenó a las Delegaciones de Hacienda la inmediata entrega de las cantidades asignadas a cada provincia¹²².

Las manifestaciones de los Ministros permitían tener confianza en la continuación de dichas medidas: «Se proyecta un aumento de los derechos reales de herencias y donaciones»¹²³. El importe de estos in-

¹¹⁷ EN SEVILLA Y SU PROVINCIA la CNT, fuera de la Ley (Palabras del Gobernador) EL SOL n° 4350, 23 Julio 1931, pág. 3.

¹¹⁸ *Declaraciones del Ministro de la Gobernación*. EL SOL n° 4368, 13 Agosto 1931, pág. 3.

¹¹⁹ *Disturbios en Almansilla al presentarse en el Ayuntamiento una comisión de campesinos*. EL SOL n° 4382, 29 Agosto 1931, pág. 8.

¹²⁰ *Declaraciones del Ministro de la Gobernación*. Ib. nota 170.

¹²¹ MEDIDAS PARA REMEDIAR EL PARO, EL SOL n° 4347, 19 Julio 1931, pág. 4.

¹²² EL SOL n° 4355, 29 Julio 1931, pág. 8.

¹²³ *La gravísima crisis de trabajo. Interesantes manifestaciones de Indalecio Prieto* (sin firma) EL SOCIALISTA, n° 7004, 22 Julio 1931, pág. 6.

gresos se destinará íntegramente a remediar la crisis de los obreros del campo y tendrá un carácter meramente provisional en tanto se remedia la crisis¹²⁴.

Alvaro de Albornoz trabajaba por llevar a la práctica el plan de obras fluviales que dará trabajo a 10.000 obreros¹²⁵.

El Diputado agrario Sr. CALDERÓN dirigió sendos ruegos a los Ministros de Economía, Fomento y Trabajo pidiendo al de Economía: «La condonación de la contribución, auxilios pecuniarios y que se intensifiquen las obras públicas en el próximo invierno, así como también que se faciliten semillas a aquellos labradores que hayan quedado en la miseria»¹²⁶. Al de Economía lo mismo que hiciera minutos antes el Sr. RUIZ REBOLLO para la región santanderina de Villacobera y Molledo¹²⁷ tras las tormentas veraniegas que asolaron a los campos de esas regiones y de las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid y Burgos.

Por eso también se dirigió al Sr. Ministro de Fomento, con el ruego de que ordene la subasta de la desecación de la laguna de La Nava de Campos porque esas 3.000 hectáreas que tiene el pantano, se podrán entregar a los pueblos ribereños de Grijota, Becerril de Campos, Mazariegos, Villambrales y Villamartin, para que las trabajen los vecinos, los agricultores y los obreros¹²⁸.

Y por último al Ministro de Trabajo para que: «Tenga la bondad de manifestar a la Cámara cuál es su criterio respecto al Seguro del Campo»¹²⁹.

Los Diputados socialistas presentaron una proposición con carácter urgente para Andalucía y Extremadura en estos extremos:

«1.º) Que a la mayor brevedad venga a discusión y aprobación del Parlamento el proyecto extraordinario de obras públicas.

2.º) Que igualmente se afronte con la máxima celeridad la *Reforma Agraria*.

3.º) Que ante la actitud de los propietarios, de franca oposición al

¹²⁴ *Reunión ministerial*, El SOL n.º 4349, 22 Julio 1931, pág. 5.

¹²⁵ El plan de obras públicas de la República. Carreteras, puertos y obras hidráulicas en Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha. El SOCIALISTA n.º 7012, 31 Julio 1931, pág. 2.

¹²⁶ D.S. n.º 15, pág. 287 - col. 1; 5 Agosto 1931.

¹²⁷ D.S. n.º 15, pág. 287 - col. 1; 5 Agosto 1931.

¹²⁸ D.S. n.º 15, pág. 287 - col. 2; 5 Agosto 1931.

¹²⁹ D.S. Ib.

régimen... que el Gobierno los declare enemigos de la República y de la Patria y procediendo en caso necesario a la confiscación de sus propiedades e instrumentos de trabajo, entregándose aquellas y estos a las colectividades obreras.

4.º) Que se haga cumplir el Decreto del Gobierno sobre laboreo forzoso de tierras a los contraventores de la indicada disposición.

5.º) Que en tanto no tengan efectividad las medidas que se proyectan en relación con el problema agrario y obras públicas, se sirva el Gobierno ampliar el crédito de 10 millones de pesetas, ya distribuido, a la cifra que se considere necesaria para combatir el paro forzoso en las regiones antes citadas. Palacio del Congreso 13-VIII-1931»¹³⁰.

La Entidad del *Fomento de la Riqueza* dirigió una propuesta al Ministro de Trabajo para el pago de las expropiaciones agrícolas, en la que se dice que: «Mediante las correspondientes disposiciones del Gobierno pudieran acumularse las cantidades que importen las fianzas y arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, las de reaseguros de Compañías que operan en España con las del Extranjero y las de depósitos de la Caja General del Estado para abonar las indemnizaciones de las tierras que se van a expropiar por la *Reforma Agraria* y construir escuelas y viviendas económicas, atendiendo además a la crisis del trabajo. Para ello el Estado tendría una Delegación permanente en el Organismo que se creara, que respondería en los plazos legales de la devolución de fianzas y depósitos y del pago de seguros hubieren de realizarse»¹³¹.

Normativa laboral y facultades de parcelamiento de fincas (dehesas) eran las peticiones que ampliando el ejercicio de la autoridad los alcaldes habían acordado solicitar en Sevilla¹³².

Hasta aquí la Reforma Agraria seguía sin acometerse y retirado el primer proyecto (el de la Comisión Técnica) la República que se declarararía solemne y constitucionalmente «República de trabajadores»¹³³ y que sobre el papel de la Gaceta y del Diario de Se-

¹³⁰ *Los Diputados Socialistas. Interesante proposición sobre el paro y el problema de la tierra.* (sin firma) EL SOCIALISTA n.º 7024, 14 Agosto 1931, pág. 1.

¹³¹ *Una propuesta para el pago de las expropiaciones agrícolas.* EL SOL n.º 4368, pág. 4.

¹³² *Acuerdos de los Alcaldes de Sevilla* (Febus) EL SOL n.º 4380, 27 Agosto 1931, pág. 3.

¹³³ *Constitución de la República Española 1931*, artículo 1.º - párrafo 1.º.

siones de las Cortes escribiría: «la propiedad podrá ser socializada»¹³⁴ no sabía o no quería plantearse crudamente la realidad social y económica de la agricultura.

La Reforma Agraria ocupó y preocupó antes de ser llevado a las Cortes el segundo proyecto de Ley de Bases (puesto que el primero de la Comisión Técnica no fue más allá de la prensa y del Consejo de Ministros).

Al final del banquete que celebró *el Partido de Acción Republicana* en el Hotel Nacional de Madrid, Azaña pronunció un discurso y sobre la Reforma Agraria dijo: «La Reforma Agraria, a mi entender, *es lo más urgente*, en el Gobierno de la República. Y es de tal manera urgente, que si el Gobierno republicano tiene la confianza del Parlamento, *esta obra debería implantarse inmediatamente*, a reserva de dar cuenta a las Cortes para su aprobación definitiva»¹³⁵. La misma línea era mantenida por otros: «La Reforma Agraria es indispensable»¹³⁶ porque: «entraña un gran sentido de justicia que clama por la inaplazable realización»¹³⁷, ya que especialmente: «Toda Andalucía se convertirá en un vergel»¹³⁸. El dogma de la puesta en marcha de la Reforma era tal, que un grupo de Diputados de Galicia y Asturias ante el temor de que la Reforma Agraria no esté en vigor hasta noviembre, previnieron al Ministro de los perjuicios que aquellos contratos (de aparcería obligatoria), de seguir funcionando ocasionarán¹³⁹.

Fernando de los Ríos manifestaba: «Espero que si los elementos directores de la vida nacional coadyuvan con el Gobierno a fin de serenar el ambiente la próxima sementera u otoñada puede representar la siembra de una nueva España»¹⁴⁰.

A su vez, el agrarista Companys, taxativamente dijo: «Yo creo

¹³⁴ Ib. artículo 44 - párrafo 3º.

¹³⁵ *El importante acto político de anoche*; la Reforma Agraria (Azaña), EL SOL n° 4346, 18 Julio 1931, pág. 1.

¹³⁶ *La ponencia de Reforma Agraria. Manifestaciones de Lucio Martínez*, EL SOCIALISTA n° 7004, 22 Julio 1931, pág. 6.

¹³⁷ *No admite espera. El proyecto de Reforma Agraria* (sin firma), EL SOCIALISTA n° 7035, 27 Julio 1931, pág. 1.

¹³⁸ *El Sr. MARTÍNEZ BARRIOS «leader» sevillano habla a EL SOL del conflicto obrero que conturba a Sevilla*. EL SOL n° 4349, 22 Julio 1931, pág. 1.

¹³⁹ EN LOS PASILLOS, EL SOL n° 4362, 6 Agosto 1931, pág. 3.

¹⁴⁰ Declaraciones del Ministro de Justicia para EL SOL, EL SOL n° 4365, 9 Agosto 1931, pág. 1.

que es una cosa *sencilla de resolver por Decreto*, o al menos, de atemperarlo»¹⁴¹. Por último, el Presidente del Gobierno (Alcalá Zamora) en las Cortes condicionaba la existencia del nuevo régimen: «A la Reforma Agraria adscribe su vida como al voto constitucional»¹⁴². Tácitamente las fracciones conservadoras optaron a favor del largo plazo: «Esperen a que las Cortes resuelvan sobre la indemnización»¹⁴³, y los «agrarios» en bloque: «Acordaron por unanimidad oponerse a que la Reforma Agraria se implante por Decreto, con olvido de las funciones legislativas que corresponden íntegramente a las Cortes, acordó ejercitar el derecho de petición»¹⁴⁴. *Los radicales* eran partidarios de que: «se discuta simultáneamente con la Constitución y no se lleve al Parlamento por Decreto»¹⁴⁵ y así, al día siguiente: «El Sr. Lerroux, en la Sección del Presupuesto recibió a 260 agricultores de España, que fueron a pedir que no se haga la Reforma Agraria por Decreto, sino que se lleve a las Cortes»¹⁴⁶.

Esta corriente apoyaba además que no: «se alarmase a la pequeña propiedad cultivadora y necesitada»¹⁴⁷ y además: «Extendiéndola si fuera posible a toda o la mayor parte de la población obrera agrícola»¹⁴⁸ porque: «Donde se encuentran a gusto propietarios y colonos hay que respetar sus costumbres o convertirlas en Ley»¹⁴⁹.

Pero en tanto que el régimen capitalista ha fracasado en Europa»¹⁵⁰ hay que descartar la violencia para conseguirla, porque la violencia provoca violencia y engendra miseria¹⁵¹. El recambio econó-

¹⁴¹ Palabras de Companys, El SOL n° 4367, 12 Agosto 1931, pág. 5.

¹⁴² D.S. n° 19, 12 Agosto 1931, pág. 376, col. 1.

¹⁴³ La jornada parlamentaria: *EN LOS PASILLOS. Los agrarios y el proyecto de la Comisión*, El SOL n° 4347, 19 Julio 1931, pág. 3.

¹⁴⁴ *EN LOS PASILLOS: Se pide que la Reforma Agraria se discuta en el Parlamento*, El SOL n° 4349, 22 Julio 1931, pág. 3.

¹⁴⁵ *EN LOS PASILLOS: Los radicales y la Reforma Agraria. D. Emiliano Iglesias*, El SOL n° 4349, 22 Julio 1931, pág. 3.

¹⁴⁶ *EN LOS PASILLOS: Los agrarios y el Sr. Lerroux*, El SOL n° 4350, 23 Julio 1931, pág. 4.

¹⁴⁷ *Derecha Liberal Republicana*, El SOL n° 4360, 4 Agosto 1931, pág. 7.

¹⁴⁸ *Declaración del Sr. BAEZA MEDINA* Jefe de la minoría radical-socialista, El SOL n° 4362, 6 Agosto 1931, págs. 1 y 8.

¹⁴⁹ *Declaraciones de D. Carlos BLANCO* Jefe de la Derecha Republicana, El SOL n° 4366, 11 Agosto 1931, pág. 1.

¹⁵⁰ *Interesantes declaraciones de D. Miguel MAURA*, El SOL n° 7004, 22 Julio 1931, pág. 3.

¹⁵¹ *La Reforma Agraria sin violencias* (Lerroux) El SOL n° 4378, 25 Agosto 1931, pág. 6.

mico que debe emplearse es la nacionalización y cultivo por sociedades de estructura cooperativa¹⁵² salvaguardando de la expropiación la gestión directa de la tierra, eficiente, ejemplar, no sólo cuando se trata del pequeño y mediano propietario, sino también de la gran propiedad, trabajada con arreglo a las exigencias técnicas modernas¹⁵³. De tal forma que se haga la Reforma bastante profunda pero sin que al realizarla disminuya la producción¹⁵⁴, sino que debe aspirar a una mayor productividad y una vida más humana de las masas campesinas¹⁵⁵ mediante una liberalización de la burocracia: «Hay que dejar la tierra libre de Juntas, de Comisiones, de Tribunales, de asesoramientos»¹⁵⁶. Además de proporcionar a los cultivadores iniciativas de orientación técnica que saquen de la rutina a los elementos productores¹⁵⁷ es preciso hacer también una reforma tributaria¹⁵⁸ para facilitar el crédito amplísimo, barato y a largo plazo con la garantía de las cosechas y la intervención del Estado¹⁵⁹ lo cual será posible conjuntamente con el cooperativismo que será necesario para arrancarles de la miseria y de la usura¹⁶⁰ y con una intensísima política forestal que reconstruya la mitad del solar patrio¹⁶¹.

De este modo el proyecto comenzará a dar una nueva ordenación económica y jurídica al problema agrario español¹⁶².

¹⁵² SALVATIERRA, Fernando, *Cuestiones Sociales. Nacionalización y cooperativismo*. EL SOCIALISTA N° 7002, 19 Julio 1931, pág. 6.

¹⁵³ DE LOS RÍOS, Fernando., *Declaraciones*, EL SOCIALISTA n° 7020, 9 Agosto 1931, pág. 1.

¹⁵⁴ *Comisión Interministerial agraria* (sin firma) EL SOCIALISTA n° 6974, 17 Julio 1931, pág. 4.

¹⁵⁵ DEL CAÑO, Rafael., *AYER EN EL ATENEO: Conferencia agrario-documental*, EL SOL n° 4370, pág. 2.

¹⁵⁶ DE COSSIO, Francisco., *Labriegos y juristas. En torno a la Reforma Agraria*. EL SOL n° 4354, 28 julio 1931, pág. 1.

¹⁵⁷ MORÓN, Gabriel., *Del problema campesino. Razones y números*. EL SOCIALISTA n° 7004, 22 Julio 1931, pág. 2.

¹⁵⁸ ROMA RUBIES, Antonio., *Por tierras zamoranas. Modalidades del problema agrario*, EL SOCIALISTA n° 7034, 26 agosto 1931, pág. 2.

¹⁵⁹ HERÁCLITO EL JOVEN., *La cuestión agraria*, EL SOCIALISTA, n° 6978, 21 agosto 1931, pág. 4.

¹⁶⁰ *Julio SENADOR habla de los problemas de la República*. EL SOCIALISTA n° 7015, 4 agosto 1931, pág. 4.

¹⁶¹ *El nuevo embajador de España en el Vaticano*. (D. Luis Zulueta), EL SOL n° 4351, 24 julio 1931, pág. 1.

¹⁶² DE LOS RÍOS, Fernando., *Habla de las reformas agrarias y sociales* y dice que la Economía tiene el valor de un servicio público supremo y hay que ordenarla como tal. EL SOCIALISTA n° 7021, 11 agosto 1931, pág. 1.

Desde el extranjero el problema agrario español era enjuiciado por Ortega y Gasset (D. José): «Cuando se está en camino de desentenderse de las tradiciones no queda más, sino desentenderse de las utopías»¹⁶³. El objetivo utópico en este caso sería de gravedad porque hacía inviables las realizaciones de urgencia y mucho más las de medio y largo plazo: «La Comisión Técnica ha cometido un gran error obedeciendo a angustiosos apremios, ha pretendido resolver la cuadratura del círculo. Ha querido dar la receta para el imposible de conseguir en 15 días de 60.000 a 75.000 braceros en agricultores»¹⁶⁴. El riesgo que se corre es comprometer nuestra economía nacional con soluciones precipitadas¹⁶⁵.

La Reforma Agraria entraba en crisis prematura por: «Las dimisiones de los Sres. Sánchez Román y Flores de Lemús»¹⁶⁶, y casi confirmada por otro miembro de la Comisión: «El problema agrario es muy profundo y de un volumen tan grande que no creo que lo resuelva el proyecto entregado al Gobierno»¹⁶⁷. La imagen prometedora de la Reforma Agraria se asemejaba a una figura de cristal que no encontraba cobijo en el suelo del país. El primer proyecto sin darle tiempo a llegar al Congreso ya hubo que refundirlo y el segundo en el camino hacia las Cortes recibía el aporreamiento de la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas que con acritud advertía: «defendemos el interés supremo de España, amenazada en su economía nacional por determinados proyectos, redactados al margen de elementales principios jurídicos y con notorio desconocimiento de las múltiples realidades del campo».

La clarividencia política de Manuel Azaña se expresó el 18 de julio de 1931 con palabras prospectivas: «Quiero decir que somos los árbitros y los responsables de nuestra conducta. Ya no podemos echar la culpa al Rey de nada de lo que pase. Tenedlo presente. Ya no podemos echar la culpa a un poder extranjero ni a ninguna otra causa que

¹⁶³ NAUDEAU, Ludovic., *Sobre el problema agrario español* (L'Intransigeant, París). EL SOL n.º 4352, 25 julio 1931, pág. 8.

¹⁶⁴ *La indispensable Reforma Agraria* (sin firma) EL SOL n.º 4353, 26 julio 1931, pág. 12.

¹⁶⁵ *Declaraciones de D. José Giral* Jefe de Acción Republicana, EL SOL n.º 4368, 13 agosto 1931, pág. 1.

¹⁶⁶ EN LOS PASILLOS, EL SOL n.º 4361, 5 agosto 1931, pág. 5.

¹⁶⁷ *Declaraciones de Lucio MARTÍNEZ*, EL SOCIALISTA n.º 7/19, 8 agosto 1931, pág. 6.

no sea la de nuestro arbitrio, de nuestro propio entendimiento y de nuestra voluntad. Esta inmensa responsabilidad se nos ha venido encima. Miradlo bien, republicanos: que el día de nuestro fracaso no tendremos en nuestra mano la disculpa fácil de decir: la culpa es del vecino. ¡No! *Si la República española se hunde, culpa nuestra será*. Si la República Española no sabe gobernar, culpa nuestra será. Ya no hay a quien echar el fardo de nuestras responsabilidades¹⁶⁸.

MITO Y CRISIS DE LA REFORMA AGRARIA HASTA EL DEBATE PARLAMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY

A la presentación del proyecto de Ley de bases firmado por Alcalá Zamora, Fernando de los Ríos, Albornoz Liminiana, Largo Caballero y Luis Nicolau D'Oliver¹⁶⁹ siguió la elección de la Comisión de Reforma Agraria¹⁷⁰. Definitivamente el proyecto se metía en la Cámara para su discusión y aprobación a finales de agosto de 1931.

¿Suponía esta decisión el principio de solución para la cuestión agraria o el principio del fin de la Reforma agraria? Las páginas siguientes responderán a la pregunta.

El proyecto de la Comisión Técnica sufrió tal modificación que hasta la prensa de la derecha emitió sobre el proyecto del Gobierno una grata impresión con algunos reparos: «La rapidez de asentar a los 60.000 campesinos, la carga que el Estado echa sobre sí, la manera de abonar la expropiación y el impuesto progresional sobre la renta»¹⁷¹.

Dedicaba un aplauso al Jefe del Gobierno, a los Ministros de Justicia, Economía, Fomento y Trabajo, y a sus colaboradores¹⁷².

¹⁶⁸ AZAÑA, Manuel., *Importante acto político de anoche*, El Sol n.º 4346, 18 julio 1931, pág. 1.

¹⁶⁹ Véase D.S. n.º 26, Apéndice 9.º, pág. 8; 25 agosto 1931.

¹⁷⁰ Resultaron elegidos los Diputados: D. José Palanco Romero, Diego Hidalgo Durán, Juan Calor Sanz, Eloy Vaquero Castrillo, José María Álvarez Mendizábal, Lucio Martínez Gil, Juan Morán Bayo, Pedro García y García, Juan Canales González, Ramón Beade Méndez, Ricardo Crespo Romero, Antonio Pérez Torreblanca, Fernando Valera Aparicio, Benito Artigas Arpón, Tomás Marcos Escribano, Juan Díaz del Moral, Manuel Serra Moret, Luis Companys Jover, José Martínez de Velasco y Bibiano Fernández-Orsorio Tafullá. (D.S. n.º 27, pág. 568, col. 2; 26 de agosto de 1931.

¹⁷¹ EL DEBATE n.º 6892, 27 agosto, 1931, pág. 1: *Ante la Reforma Agraria* (Editorial).

¹⁷² Id. a (224).

A las cuarenta y ocho horas los «reparos» se traducían en «correcciones fundamentales»:

- 1) «Llevar la Reforma Agraria con ritmo más lento que el previsible.
- 2) Sustituir el impuesto de la Base 6ª por un impuesto global sobre la renta, una tarifa progresional. Esta reforma fiscal debiera preceder en buena doctrina a todas las demás de carácter social.
- 3) Suavizar los tipos de capitalización en las tierras señoriales.
- 4) Evitar que entre los beneficiarios de tierras señoriales y los de tierras de otro origen existe la injusta diferencia señalada en este artículo.
- 5) Disminuir la prima de intermedio del Estado.

En fin, moderar la velocidad de la reforma, el Estado, abarcando menos, pero apretando más, podía velar por la educación técnica y social de los nuevos empresarios, con bien general para la economía del país. Este último punto lo reputamos esencialísimo¹⁷³.

Las inquietudes, los enfoques y los problemas del campo constituían un legado de insatisfacción que dificultarían incluso a la Reforma Agraria, como puede verse en el cuadro nº 24.

Puede observarse que algunos de los temas indicados han quedado contemplados en páginas anteriores del presente capítulo, aquí solamente nos referiremos a los aspectos más destacados del conflicto social y a la alternativa de política hidráulica que algunos sectores ofrecieron como réplica a la Reforma agraria.

Todo intento de emancipación de los agricultores daba pie al *caciquismo* para intervenir en el asunto, la organización campesina quedó estigmatizada como la gran peste contra la que se justificaba cualquier clase de represión. En el Congreso *se recriminaba el resurgimiento del ciervismo*: «Actualmente en la provincia de Murcia los antiguos caciques, los antiguos monterillas del cacique Cierva están dando señales de vida con el mote de republicanos. En Abanilla se están repitiendo los tristes y vergonzosos casos del caciquismo de los tiempos de la Monarquía. Hay un cacique nuevo, pariente y amigo del cacique «ojo de perro» que persigue a nuestros compañeros sañudamente solo porque intentan crear una Cooperativa para producir

¹⁷³ *Aspecto financiero de la Reforma Agraria* (Editorial), EL DEBATE nº 6849, 29 de agosto, 1931, pág. 1.

CUADRO 24. — TEMAS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE LEY
DE BASES PARA LA REFORMA AGRARIA

1. Asentimientos de braceros¹⁷⁴
 2. Arrendamientos rústicos¹⁷⁵
 3. Burocracia¹⁷⁶
 4. Caciquismo¹⁷⁷
 5. Cátedras ambulantes de enseñanza¹⁷⁸
 6. Confiscación de tierras¹⁷⁹
 7. Capital inversor¹⁸⁰
 8. Cooperativismo¹⁸¹
 9. Concentración parcelaria¹⁸²
 10. Dos Españas hacia la guerra civil¹⁸³
 11. Exportación-Importación productos agrarios¹⁸⁴
 12. Expropiación y modos de indemnización¹⁸⁵
 13. Huelgas campesinas¹⁸⁶
 14. Impuesto progresivo sobre la renta¹⁸⁷
 15. Instituto de Reforma Agraria¹⁸⁸
 16. Latifundios¹⁸⁹
 17. Legislación agraria desde el 14 de abril 1931¹⁹⁰
 18. Mercados¹⁹¹
 19. Minifundio¹⁹²
 20. Minoría Agraria¹⁹³
 21. Orden Público¹⁹⁴
 22. Paro agrícola¹⁹⁵
 23. Pequeña propiedad individual¹⁹⁶
 24. Producción y Reforma agraria¹⁹⁷
 25. Presupuesto estatal y agraria¹⁹⁸
 26. «Rabassaires»¹⁹⁹
 27. Regadío²⁰⁰
 28. Repoblación forestal²⁰¹
 29. Socialización del suelo²⁰²
 30. Bienes municipales²⁰³
-

Fuente: Elaboración propia.

¹⁷⁴ Véase *La Reforma Agraria*, AL SERVICIO DEL PUEBLO. *Crónica política del mes*, Año I, enero 1932, Madrid págs. 137-141.

¹⁷⁵ Véase *Los arrendatarios agrícolas de Andalucía*. LUZ-Diario de la República, Año I, n.º 12, 20 enero 1932, pág. 9.

¹⁷⁶ Véase Rev. AGRICULTURA Año IV, n.º 37, enero, 1932, La legislación agraria de la República en 1931. (Martín Sánchez Juliá, Fernando) págs. 1-4.

¹⁷⁷ Véase PORCAR, E., El caciquismo en pie, EL SOCIALISTA n.º 7039. 1 septiembre, 1931, pág. 6.

¹⁷⁸ Véase ALONSO SALVADOR, Gonzalo, *Zamora*, CRISOL n.º 144, 30 octubre, pág. 3.

¹⁷⁹ Véase BULLEJOS, José., *La Reforma agraria será en interés de los grandes ban-*

capazos y otros artículos elaborados con esparto, lo que está en pugna con sus intereses»²⁰⁴.

queros, La BANDERA ROJA, Organo del Partido Comunista de España (S.A. de la I.C.) Año I, n° 4, 12 septiembre, 1931, pág. 1.

¹⁸⁰ Véase *La perfidia del proyecto de reforma agraria*, COMUNISMO, febrero 1932, págs. 30-31.

¹⁸¹ Véase VENTOSA ROIG, Juan, Cooperación y Reforma agraria, Rev. COOPERACIÓN, Año IV, n° 11, noviembre, 1931, pág. 4.

¹⁸² Véase BALLESTER, Antonio., *Sociología y Política Agraria: Concentración parcelaria*, Rev. Agricultura n° 39, marzo 1932, pág. 145 y ss.

¹⁸³ Véase Rev. CRUZADA SERÁFICA: CARRASCOSA, Fr. «Una mirada retrospectiva», n° 5, mayo, 1932, págs. 113-114.

¹⁸⁴ Véase D.S. n° 30, pág. 683 y ss. 1-IX-1931; D.S. n° 33, pág. 760 y ss. 4-IX-1931; EL SOL n° 4.414, 6 octubre, 1931, pág. 7.

¹⁸⁵ Véase MUNDO PROLETARIO n° 6, 21 de noviembre, 1931.

¹⁸⁶ Además de lo expuesto en este capítulo, Cf. EL SOL correspondiente a los días 3, 6, 9, 10 y 16 de octubre, 1931; para 1932, 7, 8, y 13 de enero, 13 y 21 de marzo, 1 de abril.

¹⁸⁷ Rev. AGRICULTURA n° 35, noviembre, 1931, pág. 783.

¹⁸⁸ EL CONSULTOR DE LA PROPIEDAD n° 175.

¹⁸⁹ DANTIN CERECEDA, Juan., *Problemas de la Reforma Agraria*, CRISOL n° 93, 1 septiembre, 1931.

¹⁹⁰ MARTÍN-SÁNCHEZ JULIA, Fernando., *La legislación Agraria de la República en 1931*, Rev. AGRICULTURA n° 37, enero 1932.

¹⁹¹ LA CONQUISTA DEL ESTADO junio 1931.

¹⁹² ALMA GALLEGA, n° 2, octubre, 1931.

¹⁹³ EL DEBATE n° 6849, 8 julio 1931, pág. 10; EL SOCIALISTA n° 7048, 11 septiembre, 1931, pág. 6; D.S. n° 65, 29 octubre 1931, pág. 2.044, col. 2.

¹⁹⁴ Lo ya dicho más arriba, puede consultarse EL SOL N° 4515, 20 enero 1932, pág. 3; D.S. n° 148, pág. 4959, col. 2; 1 abril, 1932.

¹⁹⁵ Cf. las páginas anteriores de este Capítulo.

¹⁹⁶ Véase sobre todo EL SOCIALISTA que intermitentemente abordó el problema durante 1931 y 1932 hasta el 10 de mayo de 1932.

¹⁹⁷ Cf. BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE ESPAÑA, meses de septiembre y octubre de 1931.

¹⁹⁸ Rev. AGRICULTURA a partir de enero de 1932.

¹⁹⁹ LUZ Diario de Madrid, especialmente desde julio de 1932, lo mismo había sucedido el año anterior.

²⁰⁰ Véase lo que exponemos más adelante.

²⁰¹ CRISOL n° 126, 9 octubre, 1931.

²⁰² Véase el Capítulo sobre la Constitución de la segunda República, el epígrafe 4.13. de este capítulo y también EL SOCIALISTA n° 7112, 25 noviembre, 1931, pág. 2 y n° 7117, 1 diciembre, 1931, pág. 3.

²⁰³ Ib. desde el 15 de octubre de 1931 en adelante y de modo particular en torno a los bienes del «caso de Sástago» tema al que Juan José Sanz Jarque ha dedicado una monografía.

²⁰⁴ Ruego dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación por el Sr. RUIZ DEL TORO, D.S. n° 30, pág. 688, col. 1; 1 septiembre, 1931.

Desde el poder municipal se multa a los campesinos afiliados por cualquier causa, se les impide el riego de las tierras. Se conmina con la expulsión al secretario denunciándole por supuesta malversación de fondos²⁰⁵. El frente caciquil de oposición a las organizaciones obreras, estaba a veces formado por la Guardia Civil, elementos patronales y el cura Fulgencio Sánchez (de los Sindicatos católicos) en contra de la Sociedad obrera de Villalón de Campos²⁰⁶.

A nadie podía extrañar que semejantes circunstancias propiciaran los enfrentamientos, así: «entre socialistas y burguistas con atentado de estos últimos a Agustín Marcos (Diputado socialista)»²⁰⁷.

La ruptura de la convivencia se achacaba a la Reforma Agraria: «Se dice también que la principal causa del sobresalto de los intereses está en ese proyecto de Reforma Agraria que se va a discutir con la Constitución. Eso no es justo. Yo no creo que haya nadie en España que juzgando serenamente el régimen de la propiedad no tenga que proclamar que ese régimen no podía subsistir»²⁰⁸. Cargando las tintas por el incumplimiento de los decretos del Gobierno en materia de Agricultura llegó a escribirse que: «Los periódicos registran a cada momento casos de alcaldes, de gobernadores que oponen resistencia pasiva a los acuerdos del Gobierno provisional, y se dan casos de representantes de España en el extranjero que acuden a rendir pleitesía, en funciones de su cargo, al ex-rey expulsado, y hay Embajadas que siguen siendo focos de conspiración monárquica»²⁰⁹. Al mismo problema aludía el Sr. MARCOS ESCUDERO en su intervención parlamentaria: «Se han hecho allí durante el verano algunas bases de trabajo para mejorar la condición de aquellos obreros, bases que no han sido respetadas por los grandes terratenientes de esos pueblos, que han sido burladas en casi todas sus partes, y cuando los obreros se han tenido que manifestar para imponer por la fuerza de la razón el que se respetasen aquellas bases pactadas, la fuerza pública, manejada por los ca-

²⁰⁵ PORCAR, E., *El caciquismo en pie*, EL SOCIALISTA n.º 7039, 1 septiembre, 1931, Pág. 6.

²⁰⁶ *La voz de los pueblos. Las represalias del caciquismo* (La Junta directiva de la Sociedad Obrera) EL SOCIALISTA n.º 7043, 5 septiembre, 1931, pág. 2.

²⁰⁷ PALMAS Elías y TORRES Julio, para el Ministro de la Gobernación, *Salvaje acto caciquil*, EL SOCIALISTA n.º 7040, 2 septiembre, 1931, pág. 4.

²⁰⁸ *Actualidad Política*. D. Miguel Saura pronunció en Burgos un importante discurso (sin firma), EL SOCIALISTA n.º 7045, 8 septiembre, 1931, pág. 3.

²⁰⁹ *Los emboscados/Hay que desalojarlos*, (sin firma), EL SOCIALISTA n.º 7046, 9 septiembre, 1931, pág. 1.

ciques y por los monárquicos, han hecho fuego. Hubo obreros heridos. El cacique máximo de la provincia de Huelva es el Sr. Burgos Mazo un verdadero tirano que profiere insultos contra la República»²¹⁰.

Próxima ya la sementera que según lo prometido sería el primer paso hacia la Reforma mediante el asentamiento temporal de miles de trabajadores del campo, los braceros lejos de la tierra esperada y cercados por los abusos caciquiles dieron paso a la huelga. Iniciada la protesta por: «Los campesinos de Talavera»²¹¹ fue decretada: «la huelga general de 24 horas en Granada y Soria»²¹² extendiéndose el: «Conflicto de los Rabassaires»²¹³ que paulatinamente se iría agravando; en Sanlúcar la Mayor también registró: «Huelga general campesina»²¹⁴ y hasta pastores abandonaron el ganado por los campos. «Cinco muertos en Corral de Almaguer»²¹⁵ echándose la responsabilidad sobre: «comunistas, sindicalistas, socialistas y Ministerio de Trabajo; los únicos remedios son la autoridad y la política no partidista»²¹⁶.

Al parecer los feudos del caciquismo continuaban siendo los «burgos podridos» de los municipios rurales, la «legalidad» era impuesta por la vara de los alcaldes: «prohibiendo la asistencia del público a las sesiones del Ayuntamiento»²¹⁷ o «dando órdenes a la Guardia Civil para detener al presidente de la Sociedad Obrera»²¹⁸. Muchos cargos de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales marcaban el ritmo que les imponía la batuta clerical: «En el pueblo de Montehermoso, el alcalde ha hecho lo mismo que el tal sacerdote, es decir, no permite a nadie que intervenga en la administración municipal, que hoy se administra allí como él quiere, y, además, no tolera siquiera la ex-

²¹⁰ D.S. n.º 37, pág. 862, col. 1; 11 septiembre, 1931.

²¹¹ EL DEBATE n.º 6899, 4 septiembre 1931, pág. 5.

²¹² EL DEBATE n.º 6908, 15 septiembre 1931, pág. 3.

²¹³ EL DEBATE n.º 6911, 18 septiembre 1931, pág. 3.

²¹⁴ EL DEBATE n.º 6912, 19 septiembre 1931, pág. 1.

²¹⁵ EL DEBATE n.º 6915, *La anarquía en los campos*, (Edit.), 23 septiembre 1931, pág. 1.

²¹⁶ EL DEBATE n.º 6915, *La anarquía en los campos*, (Edit.), 23 septiembre 1931, pág. 1.

²¹⁷ *En Alcaudete. Un cacique contra un pueblo*. (El presidente del Partido Socialista), EL SOCIALISTA n.º 7051, pág. 4, 15 septiembre 1931.

²¹⁸ *Alcalde feroz e intransigente* (sin firma). Villamanrique de Tajo. EL SOCIALISTA. Ib., pág. 5.

presión del pensamiento, puesto que no autoriza que se celebren actos públicos»²¹⁹.

El ministro de la Gobernación reconocía que no tenía la varita mágica para acabar con el caciquismo²²⁰ emplazando a los Diputados a ser los educadores de las masas de sus distritos respectivos, tarea nada fácil según el testimonio de un Diputado: «Fuimos invitados dos Diputados por Huelva, el alcalde y concejales de la capital, a la inauguración de un Centro radical. Llegamos a la plaza y el recibimiento fue con voces, insultos, nada más pisarla, y millares de piedras cayeron sobre nosotros; tuvo consecuencias graves: hubo 6 heridos»²²¹.

La creación de un clima de ciudadanía resultaba empresa harto difícil cuando no había sido extirpada la usanza de nombrar a los «amigos políticos», éstos tenían sus validos en los escaños de las Cortes: «Cano de Rueda²²² influye en el nombramiento de puestos en los Ayuntamientos segovianos»²²³.

Por otro lado, las perspectivas de acceder a la democracia con la ayuda de la instrucción eran escasas:

«No se explica «El Mensajero»
a qué viene esta canción
de crear tantas escuelas
y dar tanta educación,
cuando con un buen Ripalda
un buen Fleury, un buen Catón
y jarabe de puntero,
¿a qué más ilustración?»²²⁴.

La Agrupación Nacional de Propietarios de fincas rústicas envía un interesante informe. Empieza citando al prestigioso socialista Albert Thomas y al Instituto Internacional de Agricultura, apostillando

²¹⁹ VILLA, D.S., núm. 39, pág. 933, col. 2: 16 septiembre 1931.

²²⁰ Ministro Gobernación, lb. 934, col. 2; 16 septiembre 1931.

²²¹ CORDERO BEL, D.S. ib. pág. 935, col. 1.

²²² Miembro de la Minoría Agraria.

²²³ *El caciquismo en Navalmanzano* (E.F.T.), EL SOCIALISTA n.º 7062, 27 septiembre 1931, pág. 6.

²²⁴ *Romance efímero* (sin firma), EL SOCIALISTA n.º 7063, 29 septiembre 1931, pág. 1.

que la Reforma que se proyecta es inoportuna por la crisis mundial que atraviesa la agricultura.

Desvirtúa en todas sus partes las leyendas que rodean al problema agrario de España, como la de suponer que España es un país atrasadísimo en materia agrícola, en que la incompetencia y la holgazanería se dan la mano para la perpetuación de grandes extensiones incultas que pudieran y debieran ser vergeles: el absentismo, el latifundismo y la falta de progreso en los cultivos. Expone, como ejemplo de sus fracasos, la reforma de Rumanía y de Italia.

La Revista Información Agrícola aplaude sin reserva la meritísima labor llevada a efecto por la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas y espera que sus indicaciones, por lo valiosas y razonadas, merezcan la consideración de la Comisión parlamentaria²²⁵.

La nave de la Reforma agraria permanecía en los astilleros más para ser desguazada que para emprender la singladura. Sin embargo, el mito seguía manteniéndose a toda costa: «A la 1,30 de la tarde terminó ayer la reunión de la Comisión que entiende en el proyecto de Reforma agraria. Al salir uno de los diputados manifestó que el dictamen está casi ultimado y que seguramente el próximo miércoles será entregado al presidente de la Cámara para que pueda discutirse»²²⁶. La realidad era muy distinta y los próximos meses pondrían en evidencia que el Proyecto andaba como el alma de Garibay buscando en el Congreso y en el Gobierno quien le apadrinase.

No obstante existían motivos para tomarse en serio la Reforma, el Gobierno estaba asustado (particularmente Alcalá Zamora y Lerroux); por la marcha de los acontecimientos.

Posiblemente la falta de adiestramiento en el ejercicio del Poder y el exceso de confianza en las reformas prometidas fueron cambiando el criterio del Gobierno que al parecer esperaba un cambio de la atención pública al discutirse la cuestión de las relaciones Iglesia-Estado, máxime por la actitud exarcebada de algunos elementos de la derecha. Los síntomas hacían predecir en cierto modo que la derecha iba a caer en la trampa cuando el fraile Rosendo Avila desde el púlpito platicaba como el filósofo rancio del XIX: «Hay que escupir y negar hasta el saludo a los republicanos. *Debemos llegar a la guerra civil antes*

²²⁵ *Sobre el proyecto de la ley de Reforma agraria*, LA INFORMACIÓN AGRÍCOLA, Revista quincenal de agricultura, Año XXI, Madrid, 30 diciembre 1931, págs. 379-381.

²²⁶ *Por los pasillos. La Comisión de Reforma agraria* (sin firma), CRISOL n° 114, 25 septiembre 1931, pág. 6.

de consentir la separación de la Iglesia y el Estado. Las escuelas normales sin la enseñanza religiosa, no forjarán hombres, sino salvajes»²²⁷.

La reforma agraria se tropezaba con el desencanto y la violencia en la medida que los gobernantes se equivocaron al tratar de entretener al enfermo, tenían dos frentes de oposición, la de los grandes propietarios protegidos con el escudo de la religión y la de los hombres sin tierra que alucinados con el espejismo del reparto probaron suerte una y mil veces.

La violencia verbal, moral y física de la «España propietaria» provocaba a la acción directa de la invasión de tierras y delitos contra la propiedad de la «España jornalera». No tenemos más remedio que enseñar las vergüenzas de las «dos Españas» en este nuevo recorrido de la violencia.

Antes de la llegada del nuevo régimen ya pesaban sobre éste amenazas: «Asistimos sonrientes a la inútil pugna electoral. Queremos cosas muy distintas a esas que se ventilan en las urnas: farsa de señoritos monárquicos y republicanos.

Contra cualquiera de los bandos que triunfe, lucharemos. Hoy nos persigue la Monarquía con detenciones y denuncias. Mañana nos perseguiría igual el imbécil Estado republicano que se prepara. Nosotros velaremos por las fidelidades hispánicas. Porque en la inútil pelea no surjan y especulen los traidores a la Patria.

La organización de «La Conquista del Estado» prosigue y proseguirá su lucha en pro de un Estado hispánico de novedad radical. Nuestros fines son fines imperiales y de justicia social»²²⁸. El termómetro de la violencia verbal del Semanario en cuestión, subió muchos grados en vísperas de las elecciones constituyentes: «La España desvitalizada, mustia, inerme; los viejos, los alfeñiques, los ojerosos y los pálidos forman las colas de votantes. ¡Papeleta! ¿Quién quiere? La otra eficacia: La juventud robusta, nacionalista, antiburguesa, prefiere a las papeletas los instrumentos que veis (pistolas, bayonetas, etc.). Disciplina y combate. ¡Hay que vencer! ¡Viva la acción directa del pueblo!»²²⁹.

²²⁷ *Un fraile procaz*. Castellón de la Plana (sin firma). CRISOL n.º 114, 25 septiemb. 1931, pág. 6.

²²⁸ LA CONQUISTA DEL ESTADO n.º 5, 11 abril 1931, pág. 1.

²²⁹ *Las dos eficacias* (Siete) lb. n.º 15, 20 junio 1931, pág. 3.

El Semanario defensor de la Comunión católico-monárquica que encabezaba sus páginas con la trilogía Dios-Patria-Rev, escribía sin paliativos: dispuestos a decir muy claramente lo poco que sabemos acerca del asqueante, si no fuese dinamitero e incendiario tema, que encabeza estas líneas.

¡Farsa inmensa, inconmensurable, desastrosa, expoliadora de la fortuna privada y pública en España! Reputamos una comedia trágica; una mentira sin término ese aparecer súbito del paro forzoso en unas proporciones y términos que nos ha causado pasmo y maravilla²³⁰. Un propietario andaluz completaba su veredicto: «No existe el paro, en parte alguna en las proporciones aparentadas. Lo que sí existe es el paro forzoso»²³¹ y por si esto fuera poco, concluía: «Interpelamos a los proyectistas de la Reforma agraria de España diciéndoles: Sois unos incompetentes, ignorantes, audaces... Para tratar y resolver las cosas del campo, de la propiedad, es absolutamente necesario ser campesino hacendado»²³².

Ante el debate parlamentario de la Reforma un articulista anónimo pronosticaba malos augurios: «Sin pretensiones de experto metereólogo, ni mucho menos de inspirado profeta, puede cualquiera aventurarse a temer que *los días de la paz están contados*, y que los vientos sembrados sin cesar durante un año van a producir las tempestades directamente proporcionadas a la referida siembra ventosa»²³³.

Acción Española en su primer número del 15 de diciembre de 1931 dedicaba un artículo de cuatro páginas largas al «Fracaso de las Reformas Agrarias»²³⁴. El comentario sobre la democracia española y republicana no admitía dudas. «Esos problemas están en pie, y a su lado han surgido otros que antes no existían... Todo la geología social parece removida por la inquietud el que tiene poco, porque ve aumentar su pobreza, y el que nada tiene, porque ve cómo se cierran y ensobrecen los caminos que llevan a la posesión... La conclusión es

²³⁰ *El tema agrario* (Un propietario andaluz), EL CRUZADO ESPAÑOL n.º 107, 7 agosto 1931, pág. 3.

²³¹ *AGRARISMO. Lo de Andalucía* (Un propietario andaluz), EL CRUZADO ESPAÑOL n.º 108, 14 agosto 1931, pág. 2.

²³² *El agrarismo andaluz*, (Un propietario andaluz), EL CRUZADO ESPAÑOL, n.º 112, pág. 8. 11 septiembre 1931.

²³³ *Inquietudes. En momentos críticos* (sin firma), EL CRUZADO ESPAÑOL, n.º 19 de abril 1932, pág. 1.

²³⁴ PEQUITO REBELO, José, *El fracaso de las Reformas agrarias*, ACCION ESPAÑOLA, n.º 1, 15 diciembre, págs. 47-51.

ésta: España ha sido tratada en revolucionario, intervenida por la cirugía violenta de los curanderos demagogos, por haber expresado sus deseos, más o menos concretos, de ser republicana»²³⁵.

Huelgas, alteraciones del orden público e invasión de tierras —en algunos casos con el visto bueno de las autoridades locales— constituyeron las formas de reacción de los campesinos, pero en su mayor parte sin la cohesión y organización suficientes. Por un lado la ideología y la táctica anarcosindicalista enfrentada a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra del Partido Socialista; de otro la oposición campo-ciudad daría al traste con cualquier tipo de coordinación a escala nacional entre el movimiento sindical urbano y el movimiento campesino, la falta de asimilación de los pequeños propietarios por los Sindicatos agrarios inclinó a este sector a formar con los grandes propietarios el frente único de oposición a la Reforma y a la República.

El mito del reparto y la acción espontánea anarquistas fueron utilizados por los jornaleros para forzar la llegada de la sociedad ideal anarquista y para la liberación de la penuria, el analfabetismo y el Estado.

A falta de monografías por regiones y provincias sobre los conflictos sociales²³⁶ en razón del paro, el hambre y la Reforma agraria, los datos que presentamos tienen exclusivamente un signo de muestra pretendidamente representativa. La provincia de Toledo experimentó en el mes de septiembre del 31 algunos conflictos: «Una finca de Romanones invadida por 400 personas apoderándose de la caza»²³⁷, la finca, «Los Cañuelos» en Layos «propiedad del Conde de MORA»²³⁸ tomada por los agricultores. En la vecina Ciudad Real ocurrió otro tanto en los pueblos de Alamillo, Aldea del Rey y Torrebuena, el fenómeno se fue extendiendo a Uncastillo (Zaragoza), el alcalde y los vecinos de Salillas de Jalón se apoderaron de «la propiedad de los señores de Rosell en Lucena de Jalón (Zaragoza)»²³⁹.

²³⁵ ARRARAS, Joaquín, *Actualidad española*. Ib. págs. 56-60.

²³⁶ Merecen destacarse los trabajos de investigación que en la región extremeña están realizándose por el profesorado y los nuevos Licenciados de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de Cáceres.

²³⁷ EL DEBATE n.º 6901, 6 septiembre 1931, pág. 4.

²³⁸ EL DEBATE n.º 6901, 6 septiembre 1931, pág. 4.

²³⁹ *Invasión de una finca por un alcalde y los vecinos*. EL DEBATE n.º 6954, 7 noviembre 1931, pág. 4.

GIL ROBLES explicaba dichos acontecimientos: «Es fácil predisponer al proletariado a la conquista de derechos que luego, al querer convertirlos en realidades conducen a la represión violenta, como ha ocurrido en Sevilla y en otras provincias»²⁴⁰.

No había lugar a dudas, la violencia —especialmente la represiva Gobierno-propietario— iba en aumento. Los muertos por asesinato se sucedían: «Elementos caciquiles disparan sobre un grupo de obreros matando a uno de ellos»²⁴¹, en Palacios Rubios (Ávila) además de muertos pudo producirse una verdadera masacre: «Sobre las diez de la noche de ayer (la carta está fechada el 28), con motivo de una huelga que tenían planeada los obreros organizaron un baile, en el cual tomaron parte mujeres y niños, dando a la terminación Vivas a la República. A continuación y sin que mediara ninguna coacción ni protesta alguna, el Cabo de la Guardia Civil de Cantalapiedra, al mando de la fuerza allí concentrada, no haciendo caso más que a su irascibilidad ya manifiesta de antemano, ordenó hacer fuego cerrado contra el grupo de obreros, mujeres y niños en el momento en que dichos obreros se concentraban en una callejuela sin poderse defender y menos huir de esta inicua agresión. De esta salvajada han resultado dos obreros muertos»²⁴².

Este y otros sucesos llevaron al Sr. ALVAREZ ANGULO a presentar un Ruego en el Congreso al Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN que contestando puso al descubierto una grieta más del edificio republicano: «Y si ahora resulta que la Guardia Civil y los jueces y los ciudadanos faltan a su deber, ¿qué puede hacer el Gobierno?»²⁴³.

Se daban demasiados eslabones de agresión para que las cadenas cercaran la parcela de la libertad: «En Pozoblanco (Córdoba) se produjo una colisión entre los obreros y la Guardia Civil»²⁴⁴, «Un candidato radical socialista, perseguido por el vecindario de Sos y en peligro de linchamiento. El público un tanto excitado por los proble-

²⁴⁰ *Mitines agrarios en Salamanca*: (Cantalapiedra). EL DEBATE n.º 6914, 22 septiembre 1931, pág. 3.

²⁴¹ Los caciques de Guájár asesinan a un camarada (sin firma) EL SOCIALISTA n.º 7057, 22 septiembre 1931, pág. 2.

²⁴² *Una agresión de la fuerza pública* (sin firma) Hoy será declarada la huelga general de Salamanca como protesta por los sucesos de Palacios Rubios. EL SOCIALISTA n.º 7063, 29 septiembre 1931, pág. 3.

²⁴³ D.S. n.º 48, pág. 1380, col. 2, 1 octubre 1931.

²⁴⁴ *La crisis del trabajo* (Febus) EL SOL n.º 4411, 2 octubre de 1931, pág. 3.

mas agrarios empezó a increparle y a injuriales²⁴⁵, «el Cabo Jefe del puesto de la Guardia Civil y un campesino muertos en el pueblo de Gilena. Otro encuentro entre la Guardia Civil y los campesinos en Villanueva de Córdoba, un propietario gravemente herido»²⁴⁶.

El despacho individual primero y el colectivo después quedaba de manifiesto en el Ruego dirigido por el Sr. MARTÍN DE ANTONIO al ministro de Gobernación a propósito de un telegrama enviado a las Cortes: «Una señora llamada doña Josefa Díaz Madroñero, ha dirigido el siguiente telegrama al Sr. Presidente de esta Cámara; Julián Besteiro.— Presidente, Cortes Constituyentes de Madrid.— No esperaba otra cosa de este estercolero y del depravado Albornoz. Muera la República; muera la revolución; viva la guerra civil, y sobre todo Cristo-Rey»²⁴⁷.

En Burgos era derramada más sangre: «Un muerto y varios heridos. El pueblo no hizo ni un solo disparo. La provocación de los cavernícolas. Algunos grupos apedrearon la sede de los jesuitas»²⁴⁸. La disparidad de opiniones que suscitó el Decreto-Ley de Términos Municipales acarreó también la violencia y la muerte, un día de tensión entre los obreros del pueblo y los forasteros en Parla (Madrid) tuvo como desenlace, «la muerte de un anciano de setenta y dos años a causa de los culatazos y de tres tiros de la Guardia Civil»²⁴⁹.

1931 se despedía a sangre y fuego: «Nuestro camarada permaneció varias horas en el lugar del suceso, pues las presiones caciquiles impidieron toda clase de socorro, así como los demás médicos del pueblo negáronse a curarle»²⁵⁰.

1932 se iniciaba con la crónica negra de los graves desórdenes de Castilblanco²⁵¹ (Badajoz) pueblo que amotinado mató a dos Guar-

²⁴⁵ EL SOL n.º 4415, 8 octubre 1931, pág. 10.

²⁴⁶ EL SOL n.º 4418, 10 octubre 1931, pág. 3.

²⁴⁷ D.S. n.º 62, Pág. 1936, col. 1; 23 octubre 1931.

²⁴⁸ *En Burgos. Lamentable actuación de la guardia civil.* (sin firma). EL SOCIALISTA n.º 7099. 10 noviembre 1931, pág. 2. Al día siguiente, por entrar a cazar en la finca «El Río»: «Unos manumitidos labriegos de Zalamea de la Serena, Esparragosa y Peralada de Zancejo, a quienes queremos como trozos de nuestra carne porque entre ellos vinimos a la vida, han sido acibillados a balazos por la guardia civil» (LLANEZ MARTÍNEZ, F., *La diaria cantinela*, EL SOCIALISTA n.º 7.100, 11-XI-1931, pág. 66).

²⁴⁹ ORTEGA Y GASSET (D. Eduardo). Ruego al Sr. Ministro de Gobernación, D.S. n.º 84, Pág. 2270, col. 2; 2-XII-1931.

²⁵⁰ *El Presidente de la Sociedad Obrera, herido a cuchilladas y abandonado en la carretera* (sin firma) EL SOCIALISTA n.º 7122, pág. 3, 6 diciembre 1931.

²⁵¹ Véase LA TIERRA, Madrid, enero 1932:

días civiles; pocos días después tuvo lugar la gran represalia de la Guardia Civil en Arnedo (Logroño)²⁵². Quedaron abortados los movimientos revolucionarios de la Almarcha, Pinarejo y Castillo de Garcimuñoz²⁵³, el golpe similar al de Castilblanco que estaba preparado en Maluenda (Zaragoza)²⁵⁴ y el movimiento revolucionario de origen anarquista de Manresa y Berga fue sofocado por las fuerzas del Ejército²⁵⁵. Continuaron los debates parlamentarios en torno a los sucesos de Manresa, Bilbao, etc., pero los muertos fueron hacinándose «Un grave suceso. En el pueblo de Padul (Granada) dos guardias municipales disparan y matan a dos obreros»²⁵⁶.

¿Qué explicaciones, qué medidas se proponían y qué peligros existían para la República con el retraso de la Reforma Agraria, el debilitamiento del Ejecutivo y la decepción de las masas?

El diputado Sr. BALBOTIN interpretaba todo el problema rural desde este ángulo: «He dicho aquí otras veces, y quiero recordárselo al Sr. Negrín y todos los Sres. Diputados, que la Guardia Civil no existe, o no funciona en aquellas regiones de España donde la propiedad territorial se halla repartida; en Santander y en Levante allí no hay choques nunca entre la Guardia civil y los campesinos ¿Por qué? Porque existe un orden de cosas que evita de raíz el levantamiento de la masa campesina explotada. Surge el choque entre la Guardia Civil y

Día 1 n.º 321, pág. 1: La tragedia extremeña.

n.º 321, pág. 2: Referencia oficial de los tráficos sucesos de Castilblanco.

Día 2 n.º 322, pág. 1: Toda España es Castilblanco.

Día 4 n.º 323, pág. 1: CASTILBLANCO Y MONTE ARRUIT. La tragedia de la España rural.

n.º 32, pág. 4: Justicia. Ante el caso de Castilblanco y ciertas actitudes de estilo antiguo.

Día 5 n.º 324, pág. 1 ¿Está en vigor la Constitución?

Día 6 n.º 325, pág. 1: Del momento. El pueblo y la Guardia Civil.

n.º 325, Pág. 4: Impresiones parlamentarias. El debate sobre los sucesos de Castilblanco.

²⁵² Véase LA TIERRA.

Día 6 n.º 325, pág. 1: La bárbara agresión de ayer en Arnedo.

Día 6 n.º 325, pág. 1: Dos tragedias: Castilblanco y Arnedo.

Día 7 n.º 326, pág. 1: La respuesta de la Guardia Civil.

Un buen consejo a los socialistas.

²⁵³ *Los sucesos de la Almarcha*. (Febus) El SOL n.º 4491, pág. 6, 3 enero de 1932.

²⁵⁴ *Momentos de gran peligro*. En Maluenda se preparaba un golpe análogo al de Castilblanco, que pudo evitarse hábilmente, El SOL n.º 4496, 8 enero 1932, pág. 5.

²⁵⁵ Véase El SOL n.º 4508, pág. 1, 22 enero 1932.

²⁵⁶ Un grave suceso (sin firma), El SOL n.º 4512, pág. 8.

los campesinos allí donde la propiedad está concentrada, donde hay unos grandes señores que acaparan el territorio nacional y unas masas hambrientas como las de Jaén... Allí donde el conflicto social está latente²⁵⁷. Hay un medio distinto para evitar los desórdenes públicos y es hacer justicia, es reformar la vieja organización monárquica, y si el dinero que se gasta en fuerza represiva²⁵⁸ se gastara en reformas sociales ganaría en vida social y en orden público»²⁵⁹.

La fracción conservadora —principalmente del partido de la minoría Agraria— olvidándose que los campesinos llevaban un año esperando la promesa electoral de la Reforma agraria, solicitaban medidas de represión: «*A las Cortes Constituyentes*. — Los frecuentes y reiterados estados de alarma de la opinión pública motivados por el asalto brutal a las personas y propiedades realizados por individuos sin conciencia, que con la intimidación de las armas en unos casos, en otros con la muerte de sus víctimas, que ofrecen la natural resistencia..., *los Diputados que suscriben presentan a las Cortes, con el carácter de proposición incidental*, dada su urgencia, el siguiente proyecto de ley;

1.º Los cómplices y encubridores serán castigados a la pena de reclusión perpetua.

2.º Se declaran incurso en la pena de muerte a los autores de cua-

²⁵⁷ La tesis sostenida por el notario de Bujalance es altamente revolucionaria para la recta interpretación de las luchas agrarias andaluzas: los cultivadores tienen mayor capacidad organizativa y mejores perspectivas de éxito cuando parten de una situación desahogada económicamente, para lograr frente a las oligarquías y el aparato represor, sus objetivos de reivindicación social. La formulación hecha por DÍAZ DEL MORAL es el mentís más rotundo al «ocaso de las ideologías», ya que el pensamiento revolucionario —generalmente procedente de Europa— prende en las masas andaluzas con una fuerza inusitada que salta las barreras, incluso del analfabetismo y de la incomunicación de las distantes poblaciones de Andalucía. En esta línea de explicación fue transcendental el rol que cumplieron las publicaciones de la Prensa y los propagandistas de los distintos credos políticos, en especial el anarquista» (Véase mi artículo *Los agraristas españoles de principio de siglo*, Rev. EXPLOTACIÓN AGRARIA n.º 101/Marzo 1977/Vol. 11 n.º 3, págs. 52-57).

²⁵⁸ Afirmación exagerada en cuanto que la correlación población fuerzas de orden público durante la República —mucho más en el primer bienio— estaba en franco desequilibrio y los números para salvaguardar el orden público eran bajísimos. Sobre el particular es muy útil el manejo de la Revista Policía Española editada en Madrid, de gran interés para la interpretación de la Segunda República será la Tesis Doctoral que está preparando el profesor de la Universidad de Sevilla José Manuel MACARRO, sobre *El Partido Comunista y los conflictos en Sevilla 1931-1936*.

²⁵⁹ D.S. núm. 136, pág. 4515, col. 1-2; 16 marzo de 1932.

lesquiera atentado y robo a las personas y a las entidades ejecutados con armas, aunque sólo guíe a los mismos el propósito intimidativo y no llegue a causar daño a las personas.

- 3.º Los Jueces y los Tribunales declararán de urgencia en la actuación de estos sumarios y procurarán tramitar los mismos con la celeridad requerida por el bien público, poniendo en ello para su exacto cumplimiento el Ministerio fiscal todos sus desvelos»²⁶⁰.

El peligro permanente del golpe de Estado²⁶¹ saltó a las páginas de los rotativos en los umbrales²⁶² del debate sobre el Proyecto de Reforma agraria: «Se habla de un hecho acaecido días pasados en una población de espléndida ejecutoria laborista, en la polícroma vega valenciana, en el valle de Ayora, en Teresa de Cofrentes. A consecuencia de este hecho, la galerada periodística, la Prensa de las Derechas, —Prensa muchas veces publicada con censura eclesiástica y escrita con agua bendita— ha dado a la publicidad *la noticia* verdaderamente derrotista *del alzamiento*, o poco menos de un pueblo en contra de los poderes constituidos»²⁶³. Lo que si resulta revelador es la noticia sobre un complot horas antes de abrirse la discusión sobre la Reforma Agraria: «Noticias del complot. Se habla de él en Madrid, como se hablaba del nuestro en noviembre de 1930. Hoy se ha creído la gente que preparaban un asalto al Congreso, y contaban el plan con detalles»²⁶⁴.

²⁶⁰ La proposición incidental estaba firmada por «Santiago RODRÍGUEZ PIÑERO. Abilio CALDERÓN. Federico FERNÁNDEZ CASTILLEJO. Pedro ARMASA. Daniel VÁZQUEZ. Joaquín FANJUL. Lauro FERNÁNDEZ. Dimas MADARIAGA. Luis GARCÍA LOZANO. firma ilegible, Tomás ALONSO ARMIÑO. José CENTENO. Perfecto RUIZ DORRONSORO. Luis ALEMANY. José María ROLDÁN» (D.S. núm. 152, pág. 5097, col. 1; 8 abril 1932).

²⁶¹ «Las conspiraciones» contra la República que tuvieron lugar durante los cinco años es una cuestión sobre la que necesitamos como mínimo una pequeña monografía, entre las fuentes a consultar sobre el tema véase AZAÑA Manuel., OBRAS COMPLETAS tomo IV, págs. 13, 20, 25, 30, 74, 120, 129, 138, 139, 192, 208, 231, 261, 265, 306, 371, 376, y ss.

²⁶² A la mitad de la discusión parlamentaria de la Reforma Agraria que se simultaneaba con el Estatuto de Cataluña se produjo el primer «punch» serio. La Sanjurjada del 10 de agosto de 1932. Este suceso sería el verdadero revulsivo para que los Diputados sacaran a flote la Reforma para aprobarla el 9 de septiembre y promulgarla el 15 del mismo mes de 1932.

²⁶³ Sr. ESCANDELL. D.S. núm. pág. 5292, col. 2, abril 1932.

²⁶⁴ AZAÑA, Manuel., Ob. cit. tomo IV, pág. 380.

El primer año de la República había girado teóricamente casi siempre alrededor de la cuestión agraria, en el n.º 1 de 1932 la Revista CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL publicaba: «La terminación del primer plan quinquenal en la Unión Soviética»²⁶⁵ y expresaba lo concerniente a la agricultura²⁶⁶. Al poco tiempo invitaba a la acción directa: «¡Jóvenes obreros de los campos, desocupados y no desocupados! Luchad por la expropiación de los propietarios de la tierra, de la Iglesia y del Estado y por la repartición gratuita de la tierra entre los campesinos pobres y sus juventudes. Luchad por la anulación de todas las deudas e impuestos, por las subvenciones y distribución gratuita de máquinas agrícolas por el Estado y por las comunas a los campesinos pobres y a sus juventudes. Luchad por el socorro obligatorio para todos los jóvenes obreros agrícolas y jóvenes campesinos desocupados... ¿Cómo? Huelga, mítines, marchas de hambre, delegaciones a los Parlamentos. Cread agencias de colocaciones, organismos de autodefensa antifascista»²⁶⁷.

Las llamadas a la revolución se producían exactamente ante el debate parlamentario de la Reforma Agraria: «Efectivamente, vemos que en Jaén, Córdoba, Sevilla, Antequera, Cádiz, etc. como en los primeros meses de la revolución los campesinos asaltan cortijos, invaden los cotos de caza, atacan a la Guardia Civil.

El proletariado le ha conferido el título de Sevilla la Roja por esta razón... El número de representados se acercan a los cien mil. Como en la reunión del Comité Central, se han manifestado las tres desviaciones características de nuestro Partido: oportunista, sectaria y troskista.

Ampliamente se debatieron las cuestiones sindical, agraria y de organización, y por primera vez, el Partido ha concedido a este último punto, a los problemas de organización de las masas y del Partido, toda la gran importancia que revisten»²⁶⁸.

Noticias no confirmadas difundieron los planes de violencia cam-

²⁶⁵ LA CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL. Publicación semanal. Redacción y Administración 132 Faubourg Saint-Denis. París X, Francia, Edición de Madrid, Año V n.º 1, enero, 1932, págs. 1-8.

²⁶⁶ Ib. págs. 5-6, 7 y ss.

²⁶⁷ Ib. n.º 4, 29 enero 1932, págs. 45-46: *Manifiesto de la Internacional Juvenil Comunista*.

²⁶⁸ BULLEJOS, J., *En la Internacional, El Partido Comunista de España y su IV Congreso*, LA CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL, n.º 16, 22 abril 1932, págs. 197-198.

pesina frente a la recolección de la nueva cosecha cerealista: «Circulan rumores tremebundos sobre la situación en Andalucía. Lo menos que dicen es que van a quemar la cosecha; nada menos. Y los que ponen en circulación esas noticias y planes, por si a los revolucionarios no se les había ocurrido, son los propietarios mismos, que están muertos de miedo. Lo más probable es que el peligro de perder la cosecha, que es fabulosa, venga de la huelga, sostenida para alcanzar mayores jornales. En el Consejo hemos examinado la situación, y se hacen los remolones, estoy dispuesto a decretar la movilización general en Andalucía»²⁶⁹.

Desde la óptica anarquista se pretendía que de una vez por todas la República tomase a pecho la tragedia de los hombres del campo: «La gran tragedia de los campesinos de Extremadura, Andalucía y Castilla, víctimas de la incomprensión cuando no de la codicia de las clases conservadoras, que a impulsos de un patriotismo de turbio fondo se agitan ante las discusiones del Estatuto catalán, esa gran tragedia campesina, repetimos, es la que debiera concentrar toda la emoción del momento»²⁷⁰. Pero, con gran realismo, se confesaban escépticos por el futuro de la Reforma: «El Estado no realizará nunca esta imprescindible reforma por infinitas razones y las más importantes son:

- 1.º) El Estado no garantiza la vida del productor.
- 2.º) Los obreros sobrantes de las grandes urbes no van al campo por constarles que con menos trabajo obtienen más beneficios.
- 3.º) El técnico o el ingeniero agrónomo suele infatuarse en vez de sentirse obrero intelectual»²⁷¹.

LA ALTERNATIVA A LA REFORMA AGRARIA: POLITICA HIDRAULICA Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS

El cambio agrario se planteó desde las posiciones conservadoras

²⁶⁹ AZAÑA, Manuel., *Obras Completas*, tomo IV, pág. 372 (nota correspondiente al día 14 de abril 1932 de su Diario).

²⁷⁰ *La obra de las Cortes. La honda transcendencia de la Reforma Agraria (sin firma)* LA TIERRA n.º 428, 5 mayo 1932, pág. 4.

²⁷¹ *La Reforma Agraria. No puede resolverse el problema sino con procedimientos francamente revolucionarios* (Simancas), LA TIERRA n.º 429, 6 mayo 1932, pág. 4.

con la política hidráulica para crear una legión de pequeños propietarios según el modelo de la Revolución francesa.

¿Cómo?: «hay que hacer que los obreros lleguen a burgueses»²⁷² y ¿cómo llegar? «a la mayor producción económica agraria?»²⁷³. Veámoslo.

La consagración del statu quo de la propiedad y de las clases sociales era la ideología dominante. Por ejemplo: «*Las Izquierdas Asturianas*»²⁷⁴, debéis votar a Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, que tiene la convicción que la creencia en Dios, en la Inmortalidad, vale más que todos los millones que puedan existir en el Banco de España, que, a céntimo por siglo de vida en la Inmortalidad, comprado, se acabarían pronto, y que respecto a los bienes de esta vida se ha calculado que todos los millones del mundo repartidos entre los hombres, no dejarían a cada uno más que una fortuna total de treinta francos. ¡Venga el opio de la religión para todos!»²⁷⁵.

En consonancia con los valores de la jerarquía social y de la sociedad tradicional (el derecho de la propiedad individual como derecho natural) se combatió a la democracia política de la República y por ende a cualquier tipo de democracia agraria o de democratización social de la propiedad, con estos argumentos se multiplicaban las fuerzas para el enfrentamiento fratricida.

He aquí un texto espeluznante: «Combatimos a la República por sólo laica, olvidados de que es en igual grado, por lo menos, antitradicional. Seguimos, sin darnos cuenta aceptando al «anti Syllabus». No es la República como tal, como régimen lo que hay que combatir, es la Democracia, toda la Democracia. La monárquica liberal con sus Constituciones redactadas²⁷⁶ —las Constituciones nacen, no se redactan es el tiempo quien las da y transforma; no dependen sino en ínfima medida de los ciudadanos; no es la libertad lo que importa es la prosperidad— y la República socialista que acaban de redactarnos. Un combate antidemocrático «a priori» y «a posteriori». Por católicos y españoles, lo uno con lo otro, automática, simultánea e insepara-

²⁷² *Un acto importante del bloqueo agrario de Valladolid*. EL DEBATE, n.º 7031, 12 abril 1932, pág. 5.

²⁷³ Ibidem.

²⁷⁴ El subrayado se halla en el texto citado.

²⁷⁵ *A los electores de Asturias*. REPÚBLICA CRISTIANA. Por las Derechas y las Izquierdas de la FRATERNIDAD. Contra las Derechas y las Izquierdas de la FUERZA.

²⁷⁶ El subrayado se encuentra en el texto.

blemente por razón de España. Porque España es católica y porque España no ha muerto. Diagnostíquese como se quiera la presente dolencia, no es ella incurable. Ahora nos lo clama el enfermo más que nunca. España fue invadida por la peste universal democrática; España comienza ya a ser invadida por la universal reacción antidemocrática. Pero es menester, al recibir esta anti-peste de salud, no caer en los errores antiespañoles que se cometieron con la invasión primera... Quiero decir que ahora hay que hacer gravitar la antipeste hacia el centro tradicional, moviendo bien las fuerzas internas, inmensas de salud y todo externo corroborante. Corre prisa destruir, y más deprisa en el campo derechista que en el de la democracia delirante de izquierdas, todo germen, toda filtración, todo mimetismo de extranjería. Corre prisa una *acción española*, una política franca y honda y taxativamente hispánica, antiliberal, antidemocráticas»²⁷⁷.

Desde estas bases se planteaba la alternativa a la Reforma Agraria, es decir, la potencialización de la producción (sin inversiones de capital privado) mediante una política hidráulica realizada con los Presupuestos del Estado mediante la inmovilidad de la estructura de la propiedad territorial, y a lo sumo, con el acceso a la propiedad de la tierra previa la indemnización a precio de mercado de las expropiadas, que generalmente no serían de buena calidad.

Igualmente se proponía en línea con lo anterior, la necesidad de que la Ley obligue a un jornal suficiente pero que no rebase las posibilidades de la industria agrícola, en cada caso, y a una participación equitativa en la producción y en los beneficios²⁷⁸. No excluyendo las quejas sobre la legislación agraria: «Pero la convergencia de las leyes republicanas es marcadísima hacia los problemas de la *distribución*²⁷⁹, con olvido completo de los primordiales intereses de la *producción*.

Los decretos para regular el modo de distribuir los beneficios de la empresa agraria entre los distintos factores que a ellos cooperan se cuentan por docenas. En cambio, son escasísimas las disposiciones que tienden al fomento de la producción agrícola... Es un contrasentido que tengamos que empezar la enumeración de las leyes de fo-

²⁷⁷ ARRARAS, Joaquín., *Unos motivos de acción política*, ACCIÓN ESPAÑOLA n° 12, 1 junio 1932, pág. 578.

²⁷⁸ *La Reforma Agraria* (Editorial) AGRICULTURA n° 36, diciembre 1931, pág. 811.

²⁷⁹ Más tarde tras la aprobación de la ley de Reforma Agraria, el autor que citamos volvería a decir que únicamente Rusia y España eran opuestas a la pequeña propiedad.

mento agrario por las disposiciones draconianas sobre el laboreo forzoso. Mas tememos²⁸⁰ que si no se aumentan las consignaciones en los Presupuestos, las reformas republicanas serán tan inútiles como las anteriores»²⁸¹.

Para quienes así argumentaban «la reforma agraria» que se proyecta no suponía un proceso trascendental ni siquiera un paso firme o decisivo para la liberación de tanta población famélica de los campos. La solución no es tan simple como para poder ser reducida a «dar tierra pobre» al campesino que ansía liberarse; previamente hay que «revalorizar la tierra, enriquecerla», llevar agua y electricidad a tanta tierra sedienta, industrializar las operaciones agrícolas, dignificar al hombre de los campos, para que la tierra sea apetecida. *El problema esencial es facilitar la repoblación humana del campo*, favorecer la descongestión de la ciudad, que sólo será conseguida si la posesión de la tierra implica un título de liberación y suprime la esclavitud económica del agricultor²⁸². Contra la eventual política de asentamientos se estimaba necesario: «Establecer el régimen de propiedad, en resumen, quiere decir que el hombre o las organizaciones colectivas, que los hombres libremente constituyan, gocen el derecho de poseer, disfrutar y consumir las cosas cercanas a su actividad creadora, sin otras limitaciones que las consignadas en las leyes como fruto de la experiencia consuetudinaria»²⁸³. Contrariamente las leyes republicanas habían llevado a cabo: «Una serie de reformas que conculcan el derecho de propiedad admitido en todas las legislaciones aún en aquellas de las naciones más avanzadas»²⁸⁴. El artículo 42 del Proyecto constitucional a favor de la socialización levantó las iras de la aristocracia natural:

²⁸⁰ El articulista se refiere al recién creado Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 15 diciembre 1931.

²⁸¹ MARTÍN SÁNCHEZ JULIÁ, Fernando., La legislación de la República en 1931, AGRICULTURA n° 37 enero 1932, págs. 1-4.

²⁸² NOVOA, Emilio, ¡¡Para vosotros, campesinos de Galicia, no existe redención!! ALMA GALLEGA Revista quincenal ilustrada, Director R. Franco Montero, Minas 14 y 16, Madrid, n° 2, octubre 1931, págs. 39-40.

²⁸³ VALERA, Fernando., ¡Tierra! COOPERACIÓN Revista Mensual, Organo de la Federación de Cooperativas de Funcionarios, Ministerio de Trabajo y Previsión, Año VI, Madrid, diciembre 1932, n° 12, pág. 12.

²⁸⁴ *Los propietarios de fincas rústicas de Aragón* (sin firma) CONSULTOR DE LA PROPIEDAD Y DE LA INDUSTRIA. Revista práctica, Asesora y guía de las Sociedades y de los propietarios y contribuyentes en general. Año XI, n° 160, 18 noviembre 1931, pág. 13.

«Si de igualar las almas no eres dueño,
¿a qué viene tu intento atrabiliario?
Puedes hacer al rico proletario
pero es un imposible y vano sueño
someter a tu bárbaro diseño el alma sabia y noble»²⁸⁵.

Las inventivas contra la remodelación y reestructuración de la propiedad rústica no cesaron hasta que el proyecto iba a la Cámara en el portafolios del Ministro de Agricultura: «Los falsos revolucionarios y socialistas de pega los que quieren curar el malestar social, la explotación obrera, haciendo pequeños lotes de terreno que aún posee el Estado, y entregándolos a censo a un puñado de proletarios; precisamente lo contrario de lo que exige la solución del problema social»²⁸⁶.

La orografía y el clima de España exigían continuar la tradicional política hidráulica de nuestro país, pero la razón imperiosa que movió la intensificación de estas obras por parte de la derecha fue para sustituir la reforma de la propiedad por la inversión estatal en pantanos, canales y riegos. Las obras hidráulicas fueron elevadas a la categoría de panacea económica para salir de la crisis y para resolver los problemas seculares de la agricultura española.

En este planteamiento sustitutorio de la reforma agraria, los «agrarios» llevaron la voz cantante: «¿Quién no defiende las Obras Hidráulicas? Para mí encierran la solución a todos los problemas que tiene hoy pendientes la República. Son el complemento y la solución definitiva de la Reforma Agraria, la solución a la revalorización de la moneda, la solución a la nivelación de los presupuestos, ¿para Aragón? Son la vida, la entraña, el nervio»²⁸⁷. En la discusión sobre los Presupuestos generales del Estado ante la inequívoca política de Indalecio Prieto por las obras de regadío, se solidarizó con su postura el Sr. CALDERÓN: «Coincido en absoluto con él; creo que la obra hidráulica es la que ha de resolver el problema agrario de España. Téngalo en cuenta el Gobierno. Todas las reformas agrarias serán paliativos difíciles de llevar a la práctica y costosos y en muchos casos ineficaces, co-

²⁸⁵ DE PALACIOS OLMEDO, M., *Sonetos Sociales*, CRITERIO Revista semanal de orientación política y literaria, dirigida por Víctor Pradera, Marqués de Lozoya y José M.^a Pemán, Madrid año I n.º 11, 6 diciembre 1931, pág. 3.

²⁸⁶ *Los falsos revolucionarios*, UNIÓN (Órgano mensual de Repartidores de Pan), Madrid Año II n.º 5 Abril-Mayo 1932, Pág. 3.

²⁸⁷ Sr. GUALLAR (Santiago) D.S. n.º 101, pág. 3256, col. 1, 19 enero 1932.

mo lo han sido en otras naciones donde se ha implantado. En cambio, las obras hidráulicas resuelven el problema completo: primero, porque en las obras de construcción se invierten muchos jornales, porque el cultivo intensivo requiere muchísimos más brazos y más capitales para la producción»²⁸⁸.

Abundando en la tesis de la minoría agraria manifestaron sus puntos de coincidencia el radical GUERRA DEL RÍO: Manteniéndose a consideraciones de orden político y constitucional»²⁸⁹ y el Sr. MARRACO que propuso: «Intensificar las obras de riego y facilitar a los Ayuntamientos la adquisición de los señoríos para reconstituir su propiedad comunal, bastaría en Aragón para resolver el problema agrario con efecto para muchas generaciones»²⁹⁰.

Descaradamente se emitía la alternativa a la Reforma Agraria: «Seguramente que es la región aragonesa la que acusa mayor claridad y sencillez en el problema de la tierra. En Aragón la propiedad está respetadísima. Ni grandes latifundios, ni desmedidos acaparamientos, ni masas de campesinos totalmente desheredados. Nuestro problema social agrario no se parece en nada a los que padecen otras regiones. En los campos aragoneses habrá grandes necesidades, pero quien diga que el hambre se enseñorea sobre zonas del agro aragonés, habrá faltado descaradamente a la verdad... ¿qué apetece el campesino de este país? El bracero aragonés, de idiosincrasia individualista repugna la socialización de la tierra, el colectivismo o la cooperación en el trabajo. *Tiene deseo de poseer, pero con todos los atributos anejos al derecho de propiedad, según el arcaico concepto de usar y abusar de la propiedad*»²⁹¹.

De todas las regiones llegaron ruegos y peticiones al Congreso para ser trasladados a los respectivos Ministerios.

El pleito sobre los riegos en la vega del Segura²⁹² dio a conocer al-

²⁸⁸ D.S. n.º 128, pág. 4235, col. 2-32 marzo 1932.

²⁸⁹ D.S. n.º 128, pág. 4238, col. 2-3 marzo 1932.

²⁹⁰ *El problema territorial en Aragón y la política hidráulica* (Declaraciones del Sr. Marraco), El SOL n.º 4532, 19 febrero 1932, pág. 5.

²⁹¹ *Crónica de Zaragoza. Más que la Reforma Agraria, Aragón fia su futura potencialidad en el aseguramiento y ampliación de las zonas de regadío*. El campesino aragonés no es partidario de la socialización de la tierra y siente el estímulo de la propiedad individual (Declaraciones de D. Genaro Poza, presidente de la Cámara Agrícola de Zaragoza).

²⁹² Sr. RUIZ DEL TORO. Ruego al Sr. Ministro de Fomento, D.S. n.º 30, pág. 687, col. 5; 1 septiembre 1931.

gunas de las necesidades de la región murciana: «El problema del agua en Cartagena»²⁹³ que por carencia absoluta de agua aquel campo de condiciones naturales magníficas se está secando totalmente... En cuanto al otro proyecto de riegos, haría que un campo estéril, que amenaza transformarse en desierto, por el abandono de sus habitantes se transformase, por el milagro del agua, en una vega ubérrima, o por lo menos, en un campo que devolviera a los trabajadores el fruto de sus esfuerzos y les permitiera seguir viviendo de sus tierras y no tener que emigrar²⁹⁵.

Una de las pocas voces que se alzaron para que la política hidráulica no se mitificase y para que la responsabilidad pública y privada no se soslayase, fue la del ingeniero RIDRUEJO: «Es preciso adquirir el firme propósito de no hacer más que proyectos sin tomar en consideración hasta el último gasto de todo lo que suponga el desarrollo agrícola de la zona (capital de explotación vivo y mecánico, construcción, nivelación, caminos rurales, etc...) para tenerlo todo dispuesto y que no le falte al agricultor la debida protección al terminar las obras. Al nuevo regante hay que buscarle plantas para sus alternativas, mercados para las mismas, dinero a largo plazo y pequeños intereses y enseñanza agrícola»²⁹⁴.

La Cámara Agrícola Oficial de Lorca pide al Presidente del Consejo de Ministros la solución del problema de los riegos de los ríos Castil y Guardal, que sería el único resultado para arreglar un poco la situación de este pueblo²⁹⁶, meses más tarde el Gobierno decidió trasvasar los dos ríos a la cuenca del Almanzora y Guadalentín, con estas obras: «a la par que resuelven la grave crisis de trabajo, serán reproductivas para la economía nacional»²⁹⁷. De este modo se daba el primer paso para satisfacer la cuestión de los riegos «de Lorca y Totana» quedando pendientes todavía el problema de las entidades hidroeléctricas que hasta ahora no vienen cumpliendo en forma alguna, los compromisos y pactos contraídos conforme a las Ordenanzas de la

²⁹³ Ib.

²⁹⁴ *Problemas nacionales. La explotación integral de los regadíos y la construcción de obras hidráulicas* (Declaraciones del ingeniero Sr. Ridruejo para «El Sol») EL SOL n.º 4513, 28 enero 1932, pág. 8.

²⁹⁵ Sr. NAVARRO, D.S. N.º 33, pág. 759, col. 1-4 septiembre 1931.

²⁹⁶ *La pertinaz sequía en Lorca* (sin firma), EL SOCIALISTA, n.º 7094, 4 septiembre 1931, pág. 5.

²⁹⁷ *El magno problema de una región* (sin firma) EL SOL n.º 4540, 28 febrero 1932, pág. 3.

Mancomunidad, que posponen el interés de las Sociedades hidroeléctricas al de los regantes²⁹⁸.

Para Extremadura se solicitó el pantano de Zíjara: «fomentando de manera considerable su producción (Badajoz) al convertir grandes zonas de secano en zonas de regadío... el referido pantano podría regar más de 20.000 hectáreas de terreno, que empezando en los pueblos de Orellana y Orellanita, Navalvillar, Campanario, Coronada, Madrigalejo, Rena, Villanueva de la Serena, Guareña, Villagonzalo, la China, abarcando a Don Benito, llegaría hasta la zona de Mérida. El salto de agua se calcula que sería capaz de producir una energía de 200 CV»²⁹⁹. Con la misma finalidad fue solicitada por la UGT la Constitución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana³⁰⁰.

Andalucía pedía la intensificación de las obras derivadas de la aplicación de los riegos del pantano de Guadalmellato³⁰¹ en la provincia de Córdoba, la traída de agua desde el pantano de Gudalcacín a la colonia de Caudinas³⁰² la aplicación del agua embalsada en el pantano de El Chorro³⁰³ a la agricultura en la provincia de Málaga³⁰⁴.

La orientación social de la política económica del Gobierno llevó a éste a imprimir más velocidad al Proyecto de Ley, de esta forma el Dictamen de la Comisión permanente de Obras Públicas sobre el Proyecto de Ley declarando comprendidas en la denominación de obras hidráulicas las complementarias para la puesta en marcha del regadío³⁰⁵. Sin embargo, los diputados de la Minoría Agraria no estaban del todo conformes por las obligaciones en que incurrirían los propietarios que tuviesen fincas dentro del área contemplada por el Dictamen de la Comisión, además de presentar un voto particular y

²⁹⁸ Sr. FIGUEROA O'NELL, Ruego al Sr. Ministro de Obras Públicas, D.S. n.º 109, pág. 3537, col. 1-2 febrero 1932.

²⁹⁹ Sr. SALAZAR ALONSO, Ruego al Ministro de Fomento, D.S. n.º 87, Pág. 2875, col. 2-8 diciembre 1931.

³⁰⁰ El pantano de Zíjara (sin firma), El SOCIALISTA n.º 7136, pág. 2, 22 diciembre 1931.

³⁰¹ Sr. VAQUERO, D.S. n.º 96, Pág. 3082, col. 2-8 enero 1932.

³⁰² Sr. MORENO MENDOZA, D.S. n.º 102, pág. 3288, col. 1, 20 enero 1932.

³⁰³ Sr. BAEZA MEDINA, Ruego al Ministro de Obras Públicas D.S. n.º 107, pág. 3482, col. 2-28 enero 1932.

³⁰⁴ Para más información véase D.S. n.º 48, pág. 1375, col. 2 (Ayuntamiento de Gavá; para la provincia de Alicante Sr. GONZÁLEZ RAMOS D.S. n.º 48, pág. 1383, col. 2, 1 octubre 1931; regadíos de Osera de Ebro: El SOL n.º 4568, 1 abril 1932, pág. 5.

³⁰⁵ Véase D.S. n.º 149, 5 abril 1932.

varias enmiendas³⁰⁶, llegaron a proponer su conocido mecanismo dilatorio: «Creo que interpreto el sentir de la minoría a que pertenezco y del de muchos Sres. Diputados, si me dirijo especialmente al Sr. Ministro de Obras Públicas para hacerle la consideración de que este proyecto que presenta no debe ser discutido hasta después de que esté aprobado el Estatuto de Cataluña»³⁰⁷.

Como en todo problema sometido a la deliberación y decisión de las Cortes, no faltó de principio a fin, la obstrucción de la Minoría Agraria. Abrió el turno MARTÍN y MARTÍN para defender a los propietarios: «No hay más remedio que obligar, dentro de los términos razonables posibles, a que las tierras se pongan en condiciones de riego; pero creo que hay muchísimos medios, sin que el propietario deje de ser dueño de las tierras, para que las ponga en cultivo de regadío»³⁰⁸, también exigía: «Que es preciso saber cuál es el tiempo mínimo que se necesita para ello»³⁰⁹; solamente restaban la paz y la producción: «Llevamos un año de ensayos, y todos quieren paz, aun vuestros mayores enemigos, los que llamáis cavernícolas, entre los cuales me cuento. Yo no me he levantado aquí ni una vez para atacar a la República; lo que he hecho y hago es atacar o combatir determinadas disposiciones del Ministerio tal o cual, lo mismo que atacaría a las que, a nuestro juicio, lo merecieran de los Gobiernos de la Monarquía. Se trata ya de buscar la paz de todos e ir a la producción mayor posible en España con el menor quebranto para el Estado»³¹⁰.

LAMAMIE DE CLAIRAC hacía uso de la «manía legislativa» para que el propietario tenga que cumplir solemnemente la puesta en regadío de sus tierras: «Habrà que fijarse una disposición legislativa en la que se acometa la reforma de los contratos de arrendamiento»³¹¹; CASANUEVA no admitía que se hubiese dado al traste con el lema tradicional del «nada se cambie»: «Llevamos desde que se aprobó la Constitución, una norma de ir modificando indirectamente todas las leyes vigentes que va a producir un verdadero caos legislativo; así sucede con la ley de secularización de cementerios que barrerá las disposiciones del Có-

³⁰⁶ Véase D.S. n.º 151, 7 abril 1932 (Voto particular de LAMAMIE DE CLAIRAC) Véase D.S. n.º 150, 6 abril 1932, Apéndice 7.º Enmienda de CASANUEVA.

³⁰⁷ D.S. n.º 151, pág. 5052, col 1: 7 abril 1932.

³⁰⁸ D.S. n.º 150, pág. 5030, col. 2; 6 abril 1932.

³⁰⁹ Ib. 5031, col. 1.

³¹⁰ Véase D.S. n.º 150, pág. 5034, col. 2.

³¹¹ D.S. n.º 151, pág. 5070, col. 1-7 abril 1932.

digo Civil; no hay que decir con la del divorcio, y ahora con este proyecto de Ley, que emana nada menos que de una Comisión permanente de Obras Públicas, se da al traste por completo con toda la Ley Hipotecaria, una Ley que es un todo armónico, que cuando se discutió en el año 61, la Comisión ni admitió la enmienda de una coma, porque decía que era un todo armónico y que tocando unas piedras del edificio se vendría todo abajo»³¹².

La Ley fue promulgada declarando comprendidas en la denominación de Obras Hidráulicas las complementarias para la puesta en marcha del regadío³¹³.

Transcurrido un año de régimen republicano el movimiento en zig-zag había dejado a la Reforma Agraria en el mismo punto de partida pero con más inconvenientes de orden público y de resurgimiento del caciquismo. El alejamiento de los campesinos del Gobierno y del Congreso ya era patente máxime al tener una Constitución que elevaba a rango fundamental y a valor de superley la función social de la propiedad, pero en la práctica la gestión de los dos primeros gobiernos se había reducido a buena voluntad y a centenares de disposiciones, las mismas manos tenían las mismas tierras.

El miedo condujo a los propietarios a la violencia verbal, electoral, física, armada; el reproche burlesco de «comed República» y la amenaza de «la guerra civil» para salvaguardar la fe católica confluyeron para que la extrema derecha fuese engrosando adeptos y extendiendo su radio de acción hasta la destrucción del régimen. La Reforma Agraria en proyecto decantaba una vez más los dos bloques, y las dos Españas encontraban argumentos para la destrucción del adversario, solamente un cambio de rumbo podría hacer viable la Reforma y la República.

Sin embargo las expectativas seguían en pie: «Cuando el nuevo régimen se apresta a iniciar una política de realidades que sustituya a la antigua de artificios conviene irse acostumbrando a prescindir del mito de la España «eminentemente agrícola» y aún de la esperanza de un rápido progreso agrario porque ninguna industria hace progresos si no hace beneficios y es imposible que la agricultura deje beneficio en la época actual, no porque ella y sus hombres sean incapaces de

³¹² D.S. n.º 151, pág. 5073, col. 1-7 abril 1932.

³¹³ Apéndice n.º 314 al Diario 154, 26 abril de 1932.

adelanto, sino por los errores básicos de nuestra organización económica y fiscal, que alguna vez mencionaremos»³¹⁴.

¿La crisis estructural, productiva y humana aún era posible superarla «desde arriba», la democracia política conduciría a la reorganización económica y al progreso, de la mano de la Reforma Agraria?

Mientras tanto, la Constitución (como ya se vio en el capítulo anterior) había sido votada el 9 de diciembre y su artículo 44 declaraba que «la propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización».

Pero hasta mayo de 1932 no empezó a discutirse en las Cortes el proyecto de Ley de Reforma Agraria. La tragedia —como el presente capítulo ha puesto de manifiesto— había penetrado en muchos pueblos de la España rural; si en Palacios Rubios (Salamanca) los guardias civiles mataron a dos campesinos, la matanza de cuatro guardias civiles llevada a cabo por los campesinos de Castilblanco el 31 de diciembre impresionó más al país; pero también la opinión se conmovió cuando pareció aplicarse la ley del Tali6n y los guardias civiles dispararon a quemarropa pocos días después en Arnedo (Logroño) contra una manifestaci6n pacífica, dando muerte a siete personas, entre ellas cuatro mujeres y un niño.

Una vez más la España legal y la España real marchaban por caminos diferentes. En aquella primavera había más de 350.000 parados en el campo; los dirigentes de la Federaci6n de Trabajadores de la Tierra (UGT) intentaban calmar a sus afiliados diciéndoles que «una reforma agraria no puede completarse en un año o en dos»³¹⁵.

³¹⁴ SENADOR GÓMEZ, Julio., *El mito agrario*, COOPERACIÓN año VI, n.º 8, agosto 1932, págs. 4-5.

³¹⁵ TUÑÓN DE LARA, Manuel., «La cuesti6n agraria durante la II Rep6blica», ob. cit. pág. 127.

Capítulo IV

*La reforma agraria:
proyecto de cambio
de la estructura económica*

LA «URGENCIA» DE LA REFORMA AGRARIA: UN AÑO DE ELABORACION

Ahora estamos en condiciones de abordar directamente la Reforma agraria de 1932 y el papel desempeñado por la Minoría agraria tanto en el fracaso de la Reforma como en la caída del régimen republicano oponiéndose a cambiar lo más mínimo la estructura económica de la agricultura española.

Las idas y venidas, el mito y la crisis de la Reforma agraria que hemos apuntado en el capítulo anterior, carecerían de fiabilidad si nos limitáramos a los datos indicados que hemos aportado anteriormente. La prueba más destacada que denota el proceso de ralentización de la Reforma agraria, la constituye simplemente la enumeración de cuestiones que llenaron el espacio y el tiempo de la agenda de las Cortes Constituyentes desde el día de su apertura (14 de julio de 1931) hasta el momento de iniciarse la discusión sobre el Proyecto de bases para la Reforma Agraria (10 de mayo de 1932).

Una de las claves para interpretar el estancamiento del Proyecto de Reforma es la primera crisis de Gobierno que sufrió la República tras la dimisión de Alcalá Zamora y Miguel Maura el 14 de octubre de 1931: «Aunque el problema religioso fue la causa más inmediata y más importante de la dimisión de Alcalá Zamora, la cuestión de la propiedad¹ que muchos autores han ignorado —fue también fundamental. Incluso de no aprobarse la separación de la Iglesia y el Estado, es difícil imaginarse cómo el Presidente del Consejo habría podido continuar ocupando su puesto una vez rechazado el proyecto de Reforma Agraria² que él personalmente había redactado. La cuestión

¹ La primera amenaza de dimisión tuvo lugar el mismo día que comenzaron los debates constitucionales sobre la propiedad (Véase D.S. núm. 50, pág. 1452, col. 1 y ss. del 6 de octubre de 1931).

² El texto de la Comisión de Reforma agraria dictaminó sobre el proyecto de Alcalá Zamora en sentido muy opuesto.

religiosa le ofreció una excusa popular para apartarse de una situación intolerable, pero las semillas del conflicto habían sido sembradas con anterioridad por el problema de la Reforma Agraria. El cuarteamiento de fuerzas del Pacto de San Sebastián no alteró inmediatamente la naturaleza de la República. Algunos de aquellos republicanos que, en frase de Miguel Maura, solamente «habían hecho una revolución para evitar la revolución»³, dimitieron de sus cargos en el gobierno, pero su partida no dio una completa libertad revolucionaria verdadera»⁴.

A fuer de sincero, tengo que decir que el proceso de ralentización del Proyecto de Reforma Agraria se debió también a la ingente tarea legislativa de los parlamentarios constituyentes de 1931-1933, aspecto que queda bien patente en el cuadro nº 25 que enumera las «Orden de día» más importantes de la agenda de trabajo del Congreso de los Diputados.

CUADRO 25. — LOS ORDEN DE DIA MAS DESTACADOS DE LAS CORTES (1931-1932)

Año 1931:

- Discusión y aprobación del Dictamen de la Comisión de actas y calidades⁵.
- Gestión del Gobierno provisional de la República y resignación de sus poderes ante las Cortes⁶.
- Interpelación del Sr. MARTÍN Y MARTÍN sobre la Tasa del trigo⁷.
- Próblema económico nacional (interpelación de GARCÍA GALLEGÓ)⁸.
- Revisión de acuerdos del suprimido Consejo Judicial y suspensión de las normas establecidas para la provisión de plazas de magistrados del Supremo (interpelación del Sr. SALAZAR ALONSO)⁹.
- Facultades y procedimientos para la actuación de la Comisión de responsabilidades¹⁰.

³ The New York Times, 14 de junio de 1932, Maura, siguiendo a Alcalá Zamora presentó también su dimisión, MALEKAFIS, E., Ob. cit., pág. 222.

⁴ MALEFAKIS, E., Ob. cit., págs. 221-222.

⁵ Véase Apéndice 2º al Diario núm. 3, 18 julio 1931, y ss. Y desde la pág. 47 del mismo día.

⁶ Véase desde el D.S. núm. 10, pág. 168, col. 1; 28 julio 1931.

⁷ Véase desde el D.S. núm. 14, pág. 270, col. 2; 4 agosto 1931.

⁸ Véase D.S. núm. 12, pág. 370, col. 1; 12 agosto 1931.

⁹ Véase D.S. núm. 17, pág. 323, col. 1; 7 agosto 1931 y D.S. núm. 19, pág. 380, col. 1; 12 agosto 1931.

¹⁰ Véase desde el D.S. núm. 20, pág. 395, col. 1; 13 agosto 1931 hasta el D.S. núm. 26, pág. 546, col. 1; 25 agosto 1931.

- Huelga del personal de la Compañía Telefónica (interpelación del Sr. JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ)¹¹.
- Sucesos ocurridos en Sevilla¹².
- Suspensión de periódicos (interpelación del Sr. GIL ROBLES)¹³.
- Plan de obras públicas¹⁴.
- *Proyecto de Constitución*¹⁵.
- Asuntos relacionados con la Confederación Hidrográfica del Ebro (interpelación del Sr. ALGORA)¹⁶.
- Proyecto de ley de Defensa de la República¹⁷.
- Ordenación bancaria¹⁸.
- «Modus vivendi» con Francia¹⁹.

Año 1932:

- Detentación de bienes al hospital de la venerable orden tercera de Madrid (interpelación del Sr. JIMÉNEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA)²⁰.
- Secularización de cementarios²¹.
- Abolición de la prostitución reglamentada²².
- Sucesos de Bilbao²³.
- Consorcio de Industrias militares²⁴.
- Decretos que afectan a la Agricultura (interpelación del Sr. MARTÍN Y MARTÍN)²⁵.

¹¹ Véase desde el D.S. núm. 23, pág. 477, col. 1; 19 agosto 1931.

¹² Véase D.S. núm. 25, pág. 539, col. 2; 21 agosto 1931.

¹³ Véase D.S. núm. 26, pág. 564, col. 1; 25 agosto 1931.

¹⁴ Véase D.S. núm. 27, pág. 599, col. 1; 26 agosto 1931.

¹⁵ Véase D.S. núm. 28, pág. 642, col. 1; 27 agosto 1931;

D.S. núm. 30, pág. 693, col. 1; 1 septiembre 1931;

D.S. núm. 31, pág. 722, col. 2; 2 septiembre 1931;

D.S. núm. 32, pág. 746, col. 1; 3 septiembre 1931;

D.S. núm. 33, pág. 764, col. 2; 4 septiembre 1931;

D.S. núm. 34, pág. 790, col. 2; 8 septiembre 1931;

D.S. núm. 36, pág. 839, col. 1; 10 septiembre 1931 hasta el D.S. núm. 88; 9 diciembre 1931.

¹⁶ Véase D.S. núm. 32, pág. 742, col. 2; 3 septiembre 1931 hasta el D.S. núm. 116, pág. 3783, col. 2; 16 febrero 1932.

¹⁷ Véase D.S. núm. 59, pág. 1836 y ss; 20 octubre 1931.

¹⁸ Véase D.S. núm. 72, pág. 2263, col. 1; 11 noviembre 1931 hasta el D.S. núm. 79, pág. 2594, col. 1; 24 noviembre 1931.

¹⁹ Véase D.S. núm. 85, pág. 2797, col. 1; 3 diciembre 1931.

²⁰ Véase D.S. núm. 96, pág. 3086, col. 2; 8 enero 1932.

²¹ Véase D.S. núm. 98, y pág. 3148, col. 2; 13 enero 1932 y D.S. y ss.

²² Véase D.S. núm. 100, pág. 3212, col. 2; 15 enero 1932.

²³ Véase D.S. núm. 102, pág. 3289, col. 2; 20 enero 1932.

²⁴ Véase D.S. núm. 102, pág. 3302, col. 1; 20 enero 1932 y D.S. ss.

²⁵ Véase D.S. núm. 106, pág. 3431, col. 2; 27 enero 1932 y D.S. ss.

- Disolución de la Compañía de Jesús²⁶.
- Minas de Almadén (SALAZAR ALONSO)²⁷.
- Divorcio (interpelación de GUALLAR, Santiago)²⁸.
- Sucesos de Suria y Figols²⁹.
- Organización de la recaudación de las contribuciones e impuestos³⁰.
- Elevación de los tipos de imposición en algunas de las tarifas de las contribuciones territoriales, industrial, derechos reales, minas y transportes³¹.
- Declaración de renta de las fincas rústicas³².
- Impuestos de transporte por mar y a la salida de las fronteras³³.
- Presupuestos generales del Estado³⁴.
- Régimen económico y jurídico del extinguido patrimonio de la Corona³⁵.
- Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas³⁶.
- Asociaciones profesionales³⁷.
- Delegaciones provinciales de Trabajo³⁸.
- Traslado de funcionarios del Cuerpo de Correos³⁹.
- Obras hidráulicas complementarias⁴⁰.
- Restablecimiento del voluntariado en los Cuerpos y unidades del Ejército de Africa⁴¹.
- Sucesos ocurridos en Córdoba el 1º de mayo⁴².
- Creación del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército⁴³.
- *Estatuto de Cataluña*⁴⁴.

Fuente: Elaboración propia con datos del Diario de Sesiones de las Cortes

²⁶ Véase D.S. núm. 109, pág. 3.548, col. 1; 2 febrero 1932 y ss.

²⁷ Véase D.S. núm. 110, pág. 3.578, col. 2; 3 febrero 1932 y ss.

²⁸ Véase D.S. núm. 110, pág. 3.581, col. 1; 3 febrero 1932 y ss.

²⁹ Véase D.S. núm. 114, pág. 3.712, col. 2; 10 febrero 1932 y ss.

³⁰ Véase D.S. núm. 119, pág. 3.897, col. 2; 10 febrero 1932 y ss.

³¹ Véase D.S. núm. 122, pág. 3.994, col. 2; 24 febrero 1932 y ss.

³² Véase D.S. núm. 125, pág. 4.131, col. 2; 27 febrero 1932 y ss.

³³ Véase D.S. núm. 128, pág. 4.214, col. 2; 3 marzo 1932 y ss.

³⁴ Véase D.S. núm. 128, pág. 4.231, col. 2; 3 marzo 1932 y ss.

³⁵ Véase D.S. núm. 129, pág. 4.268, col. 1; 4 marzo 1932 y ss.

³⁶ Véase D.S. núm. 137, pág. 4.523, col. 1; 17 marzo 1932 y ss.

³⁷ Véase D.S. núm. 148, pág. 4.963, col. 2; 1 abril 1932 y D.S. ss.

³⁸ Véase D.S. núm. 150, pág. 5.041, col. 2; 6 abril 1932 y ss.

³⁹ Véase D.S. núm. 152, pág. 5.087, col. 1; 8 abril 1932 y ss.

⁴⁰ Véase D.S. núm. 152, pág. 5.014, col. 1; 8 abril 1932 y ss.

⁴¹ Véase D.S. núm. 159, pág. 5.378, col. 1; 4 mayo 1932 y ss.

⁴² Véase D.S. núm. 160, pág. 5.407, col. 1; 5 mayo 1932 y ss.

⁴³ Véase D.S. núm. 161, pág. 5.456, col. 1; 5.464, col. 2; 6 mayo de 1932 hasta 9 de septiembre de 1932.

⁴⁴ Véase D.S. núm. 233 del 9 septiembre 1932 en que fue aprobado por votación en las Cortes.

La Reforma Agraria tuvo que esperar un año para estar presente en los debates parlamentarios, cuando llegó el día de su discusión muy pocos se atrevían a hablar de urgencia y muchos casi habían perdido totalmente la esperanza de lograr algo concreto, no obstante, el esfuerzo legislador de Largo Caballero y otros ministros fue ingente. Hasta el 31 de diciembre de 1931 la República promulgó una extensa y variada legislación de la cual destacamos 157 disposiciones, de las que cinco son leyes, 71 decretos y 81 órdenes.

«Por su objeto pueden clasificarse las leyes agrarias de la República en seis grandes grupos: primero: *Legislación sobre la Reforma Agraria*; segundo: *Obreros del campo*; tercero: *Jurados Mixtos*; cuarto: *Arrendamientos rústicos*; quinto: *Crédito Agrícola*, y sexto: *Fomento agrario en general*»⁴⁵.

Veamos las más importantes:

CUADRO 26. — OBREROS DEL CAMPO

1. Decreto (M^o Trabajo) sobre *Términos Municipales*, 28 abril 1931 (Gaceta del día 30).
 - 1.1. Excepciones:
 - 1.1.1. Orden de 6 de agosto (podadores de olivos).
 - 1.1.2. Decreto 15 de octubre (faenas de recolección naranjas).
 - 1.1.3. Decreto 29 de octubre (faenas de recolección de aceituna) reducido más tarde a los obreros de las respectivas provincias: Decreto 10 noviembre (Jaén), Decreto 6 y 13 noviembre (Córdoba y Sevilla).
 - 1.2. Aclaración: El Decreto de 30 de septiembre sólo admite como obreros campesinos a aquellos que siempre han trabajado en el campo.
 2. Decreto (M^o Trabajo) extendiendo la *ley de Accidentes del Trabajo a la agricultura* 12 de julio 1931 (Reglamento 30 agosto).
 3. Decreto (M^o Trabajo) implantando *la jornada de 8 horas* en los campos (1 julio).
 4. Decreto ordenando *el seguro contra el paro forzoso* (26 de mayo).
-

⁴⁵ MARTÍN-SANCHEZ JULIA, Fernando., *La legislación de la República en 1931, AGRICULTURA*. Revista agropecuaria Año IV, n^o 37, enero 1932, págs. 1-4.

CUADRO 27.— FOMENTO AGRARIO

1. Decreto (M^o Economía Nacional) sobre *laboreo forzoso* (7 mayo 1931).
 - 1.1. Aclaración (Circular, Gaceta 13 mayo).
 - 1.2. Apelación (Decreto 10 de julio) concedida al propietario ante el Juez de primera instancia.
 - 1.3. Convertido en Ley el 12 de agosto.
 2. Decreto sobre *siembra obligatoria* (28 de agosto)
 - 2.1. Ley (22 septiembre).
 - 2.2. Decreto de aplicación (2 de octubre).
-

CUADRO 28.— ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

1. Decreto (M^o Justicia) ordenando la *suspensión de desahucios a los arrendatarios* que pagasen hasta 1.500 pesetas de renta (29 de abril).
 - 1.1. Posibilidad de revisión de los contratos para reducir la renta si el colono pagaba menos de 15.000 pesetas (Decreto 11 de julio).
 - 1.1.1. Idem más de 15.000 pesetas (Decreto 6 de agosto).
 - 1.1.2. Circulares de 14 y 18 de agosto.
 - 1.1.3. Recopilación de toda la legislación al respecto (Decreto 31 octubre).
 2. Decreto (M^o Trabajo) sobre *derecho preferencial de las Sociedades Obreras* a ser arrendatarias colectivas (19 de mayo).
-

CUADRO 29.— JURADOS MIXTOS DE ARBITRAJE

(Trabajo rural, Propiedad Rústica e Industrias agrícolas)

1. *Trabajo Rural:*
 - 1.1. Decreto (M^o de Trabajo) de 7 de mayo convertido en Ley el 9 de septiembre.
 - 1.2. Decreto de 9 de mayo.
 - 1.3. Decreto de 19 de octubre.
 2. *Propiedad Rústica:*
 - 2.1. Ordenes del 20 de julio, 4 y 16 de octubre.
 3. *Industrias Agrícolas:*
 - 3.1. Ordenes de 12 y 18 de agosto; 2, 3 y 18 de septiembre⁴⁶.
-

⁴⁶ Véase el Diario Oficial de La Gaceta correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 1931.

El proceso de estancamiento y de bloqueo a que fue sometida la Reforma Agraria por la República burguesa durante el primer año del «bienio reformista» queda reflejado también en la lentitud para llevar la discusión a las Cortes del proyecto de ley⁴⁷.

CUADRO 30. — ITINERARIO DEL PROYECTO DE REFORMA AGRARIA

1. Creación y nombramiento de la Comisión Técnica Agraria (Decreto 21 de mayo 1931)⁴⁸.
 - 1.1. Proyecto de la Comisión Técnica Agraria para la solución del problema de los latifundios⁴⁹.
 2. Proyecto de ley de Bases para la reforma agraria, presentada por el señor Presidente del Gobierno⁵⁰.
 3. Elección de la Comisión parlamentaria de Reforma agraria⁵¹.
 4. Dictamen de la Comisión⁵².
 - 4.1. Voto particular del Sr. Díaz del Moral a la totalidad del Dictamen acerca del Proyecto de ley de Bases sobre Reforma agraria⁵³.
 - 4.2. Voto particular del Sr. Morán a la totalidad⁵⁴.
 - 4.3. Voto particular del Sr. Hidalgo a la totalidad⁵⁵.
 - 4.4. Voto particular del Sr. Marcos al párrafo 10 de la Base 3ª del dictamen⁵⁶.
 5. Dictamen, nuevamente redactado, sobre el proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria⁵⁷.
 6. Proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria, leído por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio⁵⁸.
 7. Dictamen de la Comisión⁵⁹.
-

⁴⁷ Otro de los factores decisivos fue la actitud de Azaña que: «Intentó evadir el conflicto que surgió en el seno del nuevo gobierno (15 octubre 1931) posponiendo la discusión del proyecto de la Comisión Parlamentaria y centrando su esfuerzo en conseguir la aprobación de los restantes artículos de la Constitución» MALEFAKIS. E., Ob. cit., pág. 226).

⁴⁸ «Fue presidente de ella D. Felipe Sánchez Román, siendo miembros de la misma: el Director general de los Registros, D. Antonio Garrigues; los Ingenieros Agrónomos, Sres. Vázquez Humasqué, Alvarez Ugena, Alcaraz, Oteyza, Rodríguez y Carrión, los Ingenieros de Montes, Sres. Romero y Lleó; Profesores: Sres. Dantín Dantín, Morán, Cruz Gallástegui y Hoyos Sáinz; Economistas: Sres. Flórez de Lemús, Viñuales y Franco; Juristas: Sres. Infante, Villalobos, Eguizábal, Díaz del Moral, Bernaldo de Quirós, López de Haro, Granados y Casuso; Agricultores: Sres. Tudela, Alba Romero, Sugrañes y Jordá; Obreros: Sres. Martínez Gil y Zafra, y Administrativos: Sres. Fuentes Martiáñez y Hereza» (CARRIÓN, Pascual., *Los latifundios en España*. Su importancia, origen, consecuencias y solución, Madrid, Gráficas Reunidas, S.A., 1932, pág. 380).

El proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria simultaneó su discusión con el Estatuto de Cataluña desde el 10 de mayo de 1932 hasta el 9 de septiembre, viendo su promulgación el 15 de septiembre del mismo año, las vicisitudes del debate quedan expuestas a continuación.

CUADRO 31. — DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE BASES PARA LA REFORMA AGRARIA. (Mayo-Septiembre 1932)

Mayo 1932

D.S. núm. 162,	pág. 5.481,	col. 1 - Pág. 5.502,	col. 2; día 10
D.S. núm. 163,	pág. 5.515,	col. 2 - Pág. 5.532,	col. 2; día 11
D.S. núm. 166,	pág. 5.606,	col. 2 - Pág. 5.626,	col. 1; día 17
D.S. núm. 167,	pág. 5.635,	col. 2 - Pág. 5.662,	col. 2; día 18
D.S. núm. 170,	pág. 5.738,	col. 2 - Pág. 5.761,	col. 2; día 24
D.S. núm. 171,	pág. 5.773,	col. 1 - Pág. 5.799,	col. 2; día 25
D.S. núm. 174,	pág. 5.885,	col. 2 - Pág. 5.919,	col. 2; día 31
D.S. núm. 175,	pág. 5.931,	col. 2 - Pág. 5.957,	col. 2; día 1
D.S. núm. 178,	pág. 6.048,	col. 2 - Pág. 6.073,	col. 2; día 7
D.S. núm. 179,	pág. 6.078,	col. 1 - Pág. 6.093,	col. 1; día 8
D.S. núm. 183,	pág. 6.214,	col. 1 - Pág. 6.243,	col. 2; día 15
D.S. núm. 186,	pág. 6.336,	col. 2 - Pág. 6.341,	col. 2; día 21
D.S. núm. 187,	pág. 6.362,	col. 1 - Pág. 6.386,	col. 2; día 22
D.S. núm. 190,	pág. 6.469,	col. 2 - Pág. 6.494,	col. 1; día 28
D.S. núm. 191,	pág. 6.554,	col. 1 - Pág. 6.571,	col. 2; día 29
D.S. núm. 192,	pág. 6.597,	col. 1 - Pág. 6.609,	col. 1; día 30
D.S. núm. 194,	pág. 6.680,	col. 1 - Pág. 6.705,	col. 2; día 5
D.S. núm. 195,	pág. 6.778,	col. 1 - Pág. 6.798,	col. 2; día 6
D.S. núm. 196,	pág. 6.811,	col. 2 - Pág. 6.839,	col. 1; día 7

⁴⁹ Véase ABC, Madrid, martes 21 de julio de 1931 y Pascual Carrión, ob. cit., págs. 421-432.

⁵⁰ Véase D.S. núm. 26, apéndice 9º; 25 de agosto de 1931.

⁵¹ Véase D.S. núm. 27, pág. 598, col. 2; 26 de agosto de 1931. Para identificar a los miembros Diputados elegidos, véase la nota 223 del Capítulo IV de esta Tesis.

⁵² D.S. núm. 51, Apéndice 2º, 7 de octubre de 1931.

⁵³ D.S. núm. 51, Apéndice 3º, 7 de octubre de 1931.

⁵⁴ D.S. núm. 51, Apéndice 4º, 7 de octubre de 1931.

⁵⁵ D.S. núm. 51, Apéndice 5º, 7 de octubre de 1931.

⁵⁶ D.S. núm. 51, Apéndice 6º, 7 de octubre de 1931.

⁵⁷ D.S. núm. 81, Apéndice 8º, 26 de noviembre de 1931.

⁵⁸ D.S. núm. 142, Apéndice 2º, 24 de marzo de 1931.

⁵⁹ D.S. núm. 149, Apéndice 3º, 5 de abril de 1931.

D.S. núm. 198, pág. 6.939, col. 1 - Pág. 6.956, col. 2; día 12
 D.S. núm. 199, pág. 6.974, col. 1 - Pág. 6.994, col. 2; día 13
 D.S. núm. 200, pág. 7.060, col. 1 - Pág. 7.073, col. 1; día 14
 D.S. núm. 201, pág. 7.095, col. 1 - Pág. 7.121, col. 2; día 15
 D.S. núm. 202, pág. 7.164, col. 2 - Pág. 7.181, col. 2; día 19
 D.S. núm. 204, pág. 7.264, col. 2 - Pág. 7.283, col. 2; día 21
 D.S. núm. 205, pág. 7.293, col. 2 - Pág. 7.312, col. 2; día 22
 D.S. núm. 206, pág. 7.325, col. 1 - Pág. 7.350, col. 2; día 26
 D.S. núm. 207, pág. 7.404, col. 1 - Pág. 7.420, col. 2; día 27
 D.S. núm. 208, pág. 7.435, col. 1 - Pág. 7.462, col. 1; día 28
 D.S. núm. 211, pág. 7.584, col. 1 - Pág. 7.613, col. 1; día 3
 D.S. núm. 212, pág. 7.688, col. 1 - Pág. 7.700, col. 1; día 4
 D.S. núm. 213, pág. 7.723, col. 1 - Pág. 7.748, col. 1; día 5
 D.S. núm. 214, pág. 7.763, col. 2 - Pág. 7.786, col. 2; día 9
 D.S. núm. 217, pág. 7.901, col. 1 - Pág. 7.901, col. 2; día 12
 D.S. núm. 218, pág. 7.909, col. 1 - Pág. 7.915, col. 2; día 16
 D.S. núm. 219, pág. 8.001, col. 2 - Pág. 8.022, col. 2; día 17
 D.S. núm. 225, pág. 8.215, col. 1 - Pág. 8.244, col. 1; día 26
 D.S. núm. 226, pág. 8.276, col. 1 - Pág. 8.290, col. 1; día 30
 D.S. núm. 227, pág. 8.360, col. 2 - Pág. 8.379, col. 2; día 31
 D.S. núm. 228, pág. 8.409, col. 1 - Pág. 8.422, col. 2; día 1
 D.S. núm. 229, pág. 8.473, col. 1 - Pág. 8.488, col. 2; día 2
 D.S. núm. 230, pág. 8.534, col. 1 - Pág. 8.560, col. 2; día 6
 D.S. núm. 231, pág. 8.6 7, col. 1 - Pág. 8.639, col. 2; día 7
 D.S. núm. 232, pág. 8.660, col. 2 - Pág. 8.681, col. 2; día 8
 D.S. núm. 232, pág. 8.686, col. 2 - Pág. 8.690, col. 1; día 8
 D.S. núm. 233, pág. 8.716, col. 2 - Pág. 8.718, col. 1; día 9

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Diario de las Cortes Constituyentes

Los votos particulares y las enmiendas fueron presentadas en gran número por la Minoría agraria que llegó en ocasiones a invadir de enmiendas un mismo aspecto⁶⁰, solamente las cifras ya expresan el significado de las intervenciones en contra del proyecto.

⁶⁰ La anécdota motivó la intervención del Sr. PRESIDENTE: «El Sr. CID ha presentado a la Base 1ª si no ha contado mal, 16 enmiendas. Yo rogaría al Sr. Cid que, puesto que sus diferentes enmiendas se refieren a párrafos distintos de la Base 1ª las defendiese en una» (D.S. núm. 183, pág. 6.235, col. 1; 18 de junio 1932).

CUADRO 32.— VOTOS PARTICULARES AL PROYECTO DE REFORMA AGRARIA

Voto particular de los Sres. Martínez de Velasco y Domínguez Arévalo a las Bases 1ª, 2ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 13, 14, 15, 21 y 24 del Dictamen de la Comisión⁶¹.

Votos particulares del Sr. Martínez de Velasco a las Bases 3ª y 6ª del Dictamen de la Comisión, nuevamente redactado⁶².

Voto particular de los Sres. *Martínez de Velasco* y Domínguez Arévalo a las Bases 1ª, 2ª, 7ª, 8ª, 9ª y 13 del Dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, sobre el proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria⁶³.

Voto particular de los Sres. Martínez de Velasco y Domínguez Arévalo a las Bases 1ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 13 y 19 del Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria⁶⁴.

Fuente: Elaboración propia desde el Diario de sesiones del Congreso.

CUADRO 33.— ENMIENDAS DE LA MINORIA AGRARIA AL PROYECTO

Base 1ª:

1. Cid,	D.S. núm. 165, Apéndice 1º; 13 Mayo 1932
2. Calderón,	D.S. núm. 165, Apéndice 3º; 13 Mayo 1932
3. Ortiz de Solórzano,	D.S. núm. 165, Apéndice 4º; 13 Mayo 1932
4. Gil Robles,	D.S. núm. 165, Apéndice 8º; 13 Mayo 1932
5. Calderón,	ut supra
6. Cid,	ut supra
7. Gil Robles,	ut supra
8. Cano de Rueda,	D.S. núm. 165, Apéndice 6º; 13 Mayo 1932
9. Fanjul,	D.S. núm. 165, Apéndice 5º; 13 Mayo 1932
10. Casanueva,	D.S. núm. 165, Apéndice 13º; 4 Mayo 1932

Base 1ª:

1. Que se suprima, Cid, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 1º
2. Martínez de Velasco, D.S. 151, 7 abril 1932, Apéndice 16
3. Cid, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 1º

⁶¹ D.S. núm. 53; 9 octubre 1931.

⁶² D.S. núm. 83, Apéndice 5º, 1 diciembre 1931.

⁶³ D.S. Núm. 83, Apéndice 4º, 1 diciembre 1931.

⁶⁴ D.S. núm. 151, Apéndice 16, 7 abril 1932.

CUADRO 33.— ENMIENDAS DE LA MINORIA AGRARIA AL
PROYECTO (continuación)

4. Idem.
5. Martínez de Velasco, ut supra
6. Cid, ut supra
7. Idem.
8. Martínez de Velasco, ut supra.
9. Cid, D.S. 159, 4 mayo 1932, Apéndice

Base 2ª:

1. Casanueva pide la supresión, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 2º
2. Cid, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 1º
3. Casanueva, D.S. 183, 15 junio 1932, Apéndice 3º
4. Casanueva, D.S. 183, 15 junio 1932, Apéndice 3º
5. Cid, ut supra
6. Casanueva, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 2º
7. Idem.
8. Idem.
9. Casanueva, D.S. 159, 4 mayo 1932, Apéndice 13

Base 3ª:

1. Cid, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 1º
2. Calderón, D.S. Idem, Apéndice 3º
3. Ortiz de Solórzano, Idem, Apéndice 4º
4. Gil Robles, Idem, Apéndice 8º
5. Calderón, ut supra.
6. Cid, ut supra.
7. Gil Robles, ut supra.
8. Cano de Rueda, Idem, Apéndice 6º
9. Fanjul, Idem, Apéndice 5º
10. Casanueva, D.S. 159, 4 Mayo 1932, Apéndice 13

Base 4ª

1. Madariaga, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 7º
2. Fanjul, D.S. 196, 7 julio 1932, Apéndice 4º
3. Madariaga, ut supra.
4. Madariaga, D.S. 195, 6 julio 1932, Apéndice 15

Bases 5ª (Suprimida en la Ley definitivamente aprobada en septiembre 1932)

1. Gil Robles, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 8º
2. Gómez Aurelio, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 9º

Base 5ª:

1. Gil Robles, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 8º
2. Gómez Aurelio, D.S. 165, 13 mayo 1932, Apéndice 9º

Base 5ª:

1. Martínez de Velasco, D.S. 198, 12 julio 1932, Apéndice 7º

CUADRO 33.— ENMIENDAS DE LA MINORIA AGRARIA AL
PROYECTO (continuación)

2. Fanjul, D.S. 199, 13 julio 1932, Apéndice 4º
3. Lamamié, D.S. 199, 13 julio 1932, Apéndice 6º
4. Martínez de Velasco, D.S. 198, 12 julio 1932, Apéndice 7º
5. Fanjul pide la supresión del apartado 2º de esta Base,
D.S. 196, 7 julio 1932, Apéndice 4º
- (5 bis) Lamamié, ut supra.
6. Martínez de Velasco, ut supra.
7. Idem.
8. Martínez de Velasco
y Lamamié, ut supra.
9. Alonso Armiño, D.S. 199, 13 julio 1932, Apéndice 15.
10. Fanjul, ut supra.
11. Cid, D.S. 199, 13 julio 1932, Apéndice 5º
12. Guallar Santiago, D.S. 199, 13 Julio 1932, Apéndice 7º
13. Cid, ut supra.
14. Cano de Rueda, D.S. 199, 13 julio 1932, Apéndice 11.
15. Lamamié, ut supra.
16. Martínez de Velasco, ut supra.
17. Idem.
18. Lamamié, ut supra.
19. Martín y Martín, D.S. 199, 13 julio 1932, Apéndice 19.
20. Martínez de Velasco, ut supra.
21. Lamamié, ut supra.
22. Martín y Martín, D.S. 190, 28 junio 1932, Apéndice 11.
23. Lamamié, ut supra.
24. Lamamié de Clairac, ut supra.
25. Cano de Rueda, ut supra.
26. Lamamié, ut supra.
27. Idem.
28. Idem.
29. Martín y Martín, ut supra.
30. Cid, ut supra.
31. Casanueva, que suprime la cláusula «o lo estén deficientemente»,
D.S. 198, 12 julio 1932, Apéndice 15
32. Martínez de Velasco, D.S. 198, 12 julio 1932, Apéndice 7º ut supra
33. Casanueva, ut supra.
34. Fanjul propone la supresión del caso noveno de esta Base,
D.S. 196, 7 julio 1932, Apéndice 4º
35. Martínez de Velasco
y Santiago Guallar, ut supra.
36. Fanjul, ut supra.
37. Martínez de Velasco
y Santiago Guallar, ut supra.
38. Ortiz de Solórzano, D.S. 199, 13 Julio 1932, Apéndice 13.

CUADRO 33. — ENMIENDAS DE LA MINORÍA AGRARIA AL
PROYECTO (continuación)

39. Fanjul propone la supresión del caso décimo de esta Base,
ut supra.
40. Santiago Guallar, ut supra.
41. Fanjul, ut supra.
42. Lamamié, ut supra.
43. Martínez de Velasco, D.S. 198, 12 julio 1932, Apéndice 7º
44. Lamamié, D.S. 199, 13 Julio 1932, Apéndice 6º
45. Martínez de Velasco, ut supra.
46. Idem. y Cid, ut supra.
47. Martínez de Velasco
y Lamamié, ut supra.
48. Casanueva, D.S. 159, 4 mayo 1932, Apéndice 13.

Base 6ª (7ª Dictamen)

1. Martínez de Velasco, D.S. 151, 7 abril 1932, Apéndice 16
Aurelio Gómez, D.S. 213, 5 agosto 1932, Apéndice 8º
2. Martínez de Velasco, Idem y ut supra.
Fanjul, D.S. 213, 5 agosto 1932, Apéndice 7º
3. Santiago Guallar, D.S. 213, 5 agosto 1932, Apéndice 9º
4. Casanueva, D.S. 213, 5 agosto 1932, Apéndice 10
5. Aurelio Gómez, ut supra.
6. Cid, D.S. 213, 5 agosto 1932, Apéndice 11.
7. Martín y Martín, D.S. 190, 28 junio 1932, Apéndice 11.

Base 7ª:

Exclusiva del Proyecto de septiembre de 1932.

Base 8ª:

1. Cid, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 21.
2. Martínez de Velasco, D.S. 151, 7 abril 1932, Apéndice 16.
3. Ortiz de Solórzano, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 17.
4. Santiago Guallar, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 16.
5. Cid, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 21.
6. Calderón, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 15.
7. Fanjul, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 19.
8. Madariaga pide que no se incorpore el apartado g) en el Proyecto
definitivo de septiembre,
D.S. 227, 31 agosto 1932, Apéndice 7º
9. Martínez de Velasco, ut supra.
10. Martín y Martín, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 18.
11. Casanueva, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 20.

Base 9ª:

1. Cid, Cano de Rueda, Madariaga solicitan que esta Base quede suprimida:
Cid, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 21.
Cano de Rueda, D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 22.

CUADRO 33.— ENMIENDAS DE LA MINORÍA AGRARIA AL
PROYECTO (continuación)

Madariaga Dimas	D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 24.
2. Madariaga Dimas,	ut supra.
3. Cano de Rueda,	ut supra.
4. Martínez de Velasco,	D.S. 151, 7 abril 1932, Apéndice 16.
5. Casanueva,	D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 20.
6. Alonso de Armiño,	D.S. 171, 25 mayo 1932, Apéndice 23.
Casanueva,	D.S. 149, 5 abril 1932.
7. Martínez de Velasco,	ut supra.
<i>Base 9.^a bis:</i>	(Exclusiva de la Minoría Agraria)
1. Fanjul,	D.S. 196, 7 julio 1932, Apéndice 4. ^o
<i>Base 10.^a:</i>	
1. Lamamié,	D.S. 225, 26 agosto 1932, pág. 8.232.
<i>Base 11.^a:</i>	
1. Madariaga Dimas,	D.S. 191, 29 junio 1932, Apéndice 8. ^o
2. Idem.	
3. Gómez Aurelio,	D.S. 191, 29 junio 1932, Apéndice 9. ^o
<i>Base 12.^a:</i>	
1. Madariaga Dimas,	D.S. 227, 31 agosto 1932, Apéndice 7. ^o
<i>Base 13.^a:</i>	
1. Martínez de Velasco,	D.S. 151, 7 abril 1932, Apéndice 16.
<i>Base 14.^a:</i>	
<i>Base 15.^a:</i>	
<i>Base 16.^a:</i>	
1. Santiago Guallar,	D.S. 225, 26 agosto 1932, Apéndice 8. ^o
2. Idem.	
3. Idem.	
<i>Base 17.^a:</i>	
Exclusiva del Proyecto definitivamente aprobado el 9 de septiembre de 1932.	
<i>Base 18.^a:</i>	
<i>Base 19.^a:</i>	
<i>Base 20.^a:</i>	(19 del Dictamen)
1. Casanueva,	D.S. 227, 31 agosto 1932, Apéndice 17.
2. Idem.	
3. Idem.	
4. Martínez de Velasco,	D.S. 151, 7 abril 1932, Apéndice 16.
5. Royo Villanova,	D.S. 227, 31 agosto 1932, Apéndice 19.
6. Martínez de Velasco,	ut supra.
7. Lamamié,	D.S. 227, 31 agosto 1932, Apéndice 18.

CUADRO 33.— ENMIENDAS DE LA MINORÍA AGRARIA AL
PROYECTO (continuación)

8. Martínez de Velasco,	ut supra.
9. Casanueva,	ut supra.
10. Idem.	
11. Casanueva,	D.S. 230, 6 septiembre 1932, Apéndice 17.

Base 21.^a:

Base 22.^a:

Base 23.^a:

Base 24.^a:

Base 25.^a: Exclusiva de la Minoría Agraria.

1. Gil Robles.	D.S. 197, 8 julio 1932, Apéndice 7º

Base 26.^a: (Exclusiva de la Minoría Agraria).

1. Casanueva,	D.S. 230, 6 septiembre 1932, Apéndice 17.
-

Fuente: Elaboración personal a partir del Diario de las Cortes.

LOS ESTRAGOS DE LA JURIDICIDAD

El problema social de la tierra condicionaba la estabilidad política republicana que a sabiendas de esta interdependencia buscó nuevos moldes económicos pero con tanta lentitud y tal número de Comisiones que cayó en la trampa reformista de las leyes y no supo responder con prontitud a las demandas económico-sociales de los agricultores.

Los auténticos agraristas no fueron escuchados cuando meditadamente advertían: «Hay que precaverse contra el hecho ocurrido en muchas revoluciones, y aquí mismo cuando se estableció la Dictadura, de que, una vez pasado el primer momento de estupor, los grandes terratenientes, banqueros e industriales vuelven a ser los verdaderos inspiradores de los Gobiernos, dedicándose a defender sus privilegios»⁶⁵. Tampoco se hizo caso de la urgente cuestión agraria, salvo en la política de promesas verbales, cuando concluía la gran publicación

⁶⁵ CARRIÓN, Pascual., *La Reforma Agraria*, Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, Publicación núm. 14, Madrid junio 1931, pág. 8).

sobre el latifundismo con estas palabras: «Actualmente, hay que seguir un plan rápido de eficacia que encauce el movimiento revolucionario y no pretenda desconocerlo o defraudarlo. Por esta razón, y teniendo en cuenta las promesas del Gobierno y de los candidatos a las Cortes Constituyentes, la indicada Comisión Técnica elaboró la referida ponencia que afrontaba el problema en su real magnitud»⁶⁶.

La Reforma Agraria sería una reforma tardía (el auténtico impulso lo recibió tras las elecciones del Frente Popular en 1936) a causa de tanta discusión legislativa y tanta garantía legalista, «La República comprendió que la Reforma Agraria no sólo era precisa, sino que constituía la espina dorsal del nuevo régimen. Lo comprendió... pero no lo ejecutó. Al advenimiento del Gobierno provisional, no más tarde del 21 de mayo de 1931 —todavía no se habían hecho las elecciones de las Constituyentes— se creó la Comisión encargada de estudiar la reforma agraria y de proponer la tarea jurídico-económica para realizarla. Desde entonces el propósito se enredó en las mallas de un legalismo que se bautizó con el inexacto nombre de *juridicidad*. En 1932 las Cortes votaron la ley; pero siguió el asunto retrasado por los trámites legalistas»⁶⁷.

El concepto fue de boca en boca hasta tal punto que: «La palabra, que todó luego por los escaños de las Constituyentes, por las planas de los periódicos, y que fue mordida con el odio del freno por el pueblo español, era, al desenredarse en la barba mora de don Angel Osorio, un vago esquema «jurídico»: en los labios de otros abogados, la personificación de la «legalidad», y en el chasqueo de otras lenguas, la traba reaccionaria. En última instancia, los que la identificaban con la legalidad servían indirectamente a los del último grupo, porque no habiendo aún legislación republicana, la legalidad era monárquica, y, por ende, conservadora»⁶⁸.

La tesis según la cual la Reforma Agraria tuvo que hacerse urgentemente por decreto-ley, encontró un nuevo defensor: «Como hombre de la calle, razonaba yo de este modo, y por las vías de Madrid transitaba con ganas de parar a los transeúntes y decirles: «¿No creen ustedes que esa labor de auténtica revolución debe ser hecha por el

⁶⁶ CARRIÓN, Pascual., *Los Latifundios en España*, ob. cit., pág. 381).

⁶⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis., *La Constitución de la democracia española...* ob. cit., págs. 61-62.

⁶⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis., *Anécdotas de las Constituyentes*, ob. cit., págs. 24-25.

Gobierno con el instrumento de los decretos-leyes? No se dejen engañar por ese embeleco de la *juridicidad*»⁶⁹.

El error fue irreparable: «Olvidamos que es más grave irritar que herir y no tuvimos en cuenta el consejo de Maquiavelo de no enojar al enemigo que no se puede vencer. Era posible doblegarlo, pero no con aquellos métodos»⁷⁰. En definitiva: «Olvidamos que no hay libertad contra la libertad y permitimos que los enemigos usaran de ella para imponer regímenes liberticidas. La «juridicidad» nos trajo esas consecuencias terribles»⁷¹.

La obsesión por la legalidad fue la cantinela permanente desde que comenzó a discutirse el proyecto de Reforma Agraria, únicamente cesó cuando gran parte de sus defensores habían logrado su objetivo: el alzamiento contra la República.

La juridicidad fue empleada por el ala derechista del Congreso —destacando la Minoría agraria—, principalmente en el debate a la Totalidad en la Base 1ª donde se dilucidaba la cuestión de la retroactividad de la Ley, y secundariamente en las Bases 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 11 y 20.

Los representantes de las fuerzas conservadoras no querían ver que la Reforma Agraria era fundamentalmente un acto político consecuente con el nuevo régimen, no admitían tampoco las directrices comunes a toda Reforma agraria declaradas por un Diputado nada sospechoso de izquierdismo: «Por eso la reforma agraria ofrece en todas partes un contenido común y consta de estos cinco grupos: primero, sistema de expropiación; segundo, indemnización o no; tercero, sistema de impropiedad (una palabra que en Europa circulaba y que todavía no se ha adoptado en España, y yo creo que debiera adaptarse), es decir, aplicación de la tierra expropiada a uno o a otro; cuarto, organismo, encargados de practicarla, y quinto vigencia y retroactividad»⁷².

Con la cuestión de la *retroactividad de la Ley* empezaba a tejerse y destejirse la malla de la juridicidad, el boquete de la ineficacia rompía poco a poco las esperanzas y las promesas de la Reforma. Con la intransigencia se estimulaban los bajos instintos de la violencia entre las dos Españas.

⁶⁹ Ib. pág. 29.

⁷⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis., *La Constitución...* ob. cit., pág. 75.

⁷¹ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis., *Anécdotas...* ob. cit., pág. 75.

⁷² DÍAZ DEL MORAL. D.S. núm. 162, pág. 5.482, col. 1; 10 de mayo de 1932.

El notario de Bujalance hizo gala de sus conocimientos, experiencia y tacto político, defendió la retroactividad sin paliativos: «La retroactividad en una ley de carácter social, en una ley de Derecho público, en una Ley Agraria que aspira a abrir un nuevo cauce en la economía española, es un principio indiscutible. La Ley Agraria, por definición es una ley retroactiva. El principio de la retroactividad se establece en todas las leyes agrarias europeas. Yo tengo aquí notas, que podría leer, pero en resumen diré que la retroactividad en las leyes europeas es generalmente mayor, enormemente mayor que en la nuestra. Por ejemplo, la de Letonia del año 20 se retrotrajo al 25 de abril de 1915, es decir, cinco años; la de Rumania se retrotrajo al momento que entró en la guerra, o sea, el 15 de agosto de 1916...»⁷³.

Pero esto no era todo, en el voto particular de DÍAZ DEL MORAL se admitía la posibilidad de que el propietario recurriese ante el Tribunal Supremo caso de no estar de acuerdo con la inclusión de sus tierras en la Reforma o con los tipos de capitalización indemnizadora que se le aplicaban.

Los efectos no queridos de la Reforma podían constituirse en los torpedeadores del cambio en el régimen jurídico de la tierra, Lucio MARTÍNEZ GIL representante del PSOE en la Comisión hizo ver la función dilatoria en la aplicación de la Reforma y el aumento de la controversia sobre la misma: «Yo que no entiendo nada de la juridicidad, como ahora se dice, y mucho menos de la tramitación que esos asuntos puedan llevar, os digo que ese derecho de acudir ante el Tribunal Supremo hará que cada finca que se expropie sea un pleito, que haya una lucha constante y que por muchos esfuerzos que se hagan, la Reforma Agraria, con todos esos recursos, incidentes, escritos, demandas, réplicas, que ya sabemos como pueden producirse y se producen no tendrán eficacia alguna, porque cuando se quiera recordar, no se habrá hecho nada más que poner obstáculos y dificultades que no podrán ser vencidos»⁷⁴.

Al verificarse la votación: «Quedó desechado el voto particular del Sr. DÍAZ DEL MORAL por el gran número de Sres. Diputados que votaron en contra»⁷⁵.

El Partido Radical por medio del Diputado Sr. SAMPER atacó a la Reforma porque el proyecto era insuficiente, no alcanzaba las dimen-

⁷³ D.S. nº 162, pág. 5.486, col. 2; 10 mayo 1932.

⁷⁴ D.S. nº 162, pág. 5.497, col. 1.

⁷⁵ Ib. pág. 5.502, col. 1.

siones mínimas de una reforma integral: «Un proyecto de Reforma Agraria debe perseguir la finalidad de reorganizar y regular la posesión y el disfrute de la tierra; evidente. Pero también debe perseguir la finalidad de reorganizar y regular la producción agronómica. Sistemas de cultivos, transformación de los secanos en regadíos, organización del crédito territorial, movilización de la propiedad, constitución de Sindicatos y Cooperativas, difusión de la enseñanza técnico-agraria, ordenación del régimen de los arrendamientos, defensa del interés pecuario y forestal»⁷⁶.

Sin duda se pretendía que la Reforma abarcase mucho y se concretase en poco, el relanzamiento del fenómeno «antiproductivo» y de «desvalorización» de la riqueza rústica lo actualizaba el Partido Radical: «La propiedad queda inmovilizada como un insecto en la mesa de un laboratorio, esperando la hora incierta de los experimentos o de la disección, primero la medida onerosa de la retroactividad...»⁷⁷. Por si esto fuera poco se añadía: «Pensad también que aunque aquí se habla muchas veces de revolución —hace unos momentos oía invocar esta magnífica y detonante palabra desde los bancos de la Comisión—, *la República no ha venido por la violencia sino por el procedimiento estrictamente jurídico*, y parece lógico que continúe ajustándose a normas jurídicas la plenitud de su función»⁷⁸.

El radical-socialista Sr. GUALLAR (hermano del diputado agrario) replicó en nombre de los 10.000 campesinos que le eligieron: «En los pueblos hay hambre; pero más que hambre hay ansias, anhelos, exigencias ya de soluciones claras, precisas, rotundas, enérgicas, radicales y rabiosamente justas. Hay que llevarlo grabado en nuestra retina física, hay que haberlo vivido, y en la asamblea de esos agricultores de esos cultivadores me decían: «Vaya usted al Parlamento; allí discutirán mucho los juristas; pues cuando discutan los juristas tome usted la palabra y ponga usted en discusión la emoción de nuestra vida. *La segunda República* —me decían— ...*padece de sarna de juridicidad y los pueblos tenemos que estar rascándonos continuamente*»⁷⁹.

Describiendo plásticamente la vida infrahumana de los cultivadores con rasgos costianos, concluía dando un aldabonazo al nuevo régi-

⁷⁶ D.S. n.º 170, pág. 5.746, col. 2; 24 mayo de 1932.

⁷⁷ Ib. pág. 5.747, col. 2.

⁷⁸ Ib. pág. 5.751, col. 1.

⁷⁹ D.S. n.º 170, pág. 5.753, col. 1-2; 24 Mayo de 1932.

men para encarrillar la cuestión agraria: «Pero ha venido la República y, triste es confesarlo, en muchos pueblos los campesinos están como estaban: desamparados y sin recursos, pisoteados por los caciques y desamparados de la justicia»⁸⁰. «Pues la historia será la encargada de decir a las generaciones venideras si las Constituyentes de la segunda República, cumpliendo los compromisos contraídos con el pueblo y con el pueblo campesino, estructuraron pronto, urgentemente, una Reforma Agraria que satisfizo a sus aspiraciones, o si, por el contrario, por cobardía, por falta de virilidad, por excesiva medida por la presión de los intereses creados, falsificaron la revolución y malograron una obra, que es la más redentora de la República. Y nada más. (Muy bien)»⁸¹.

Los conservadores no se rendían: «Es preciso decir aquí de una vez para siempre que en España no hubo revolución en el sentido clásico de que un sector social se impuso a los demás violentamente, de que existe una casta de vencedores y otra de vencidos. La revolución en España fue la cristalización de un estado de espíritu de todos los españoles, que buscábamos precisamente la justicia y la legalidad, huyendo de la revolución que espoleaba la incomprensión y la injusticia monárquica. La República vino por un movimiento pacífico de comicio legal, con la ayuda de la casi totalidad de los españoles de todos los sectores sociales, que buscaban y que buscan —no lo dudéis—, un estado legal de justicia y de respeto mutuo que haga posible la convivencia de todos los españoles. Ese fue a mi juicio, *el espíritu del 14 de abril* y es interesantísimo que se sostenga eso aquí, en la Cámara, por los republicanos y que no lo olvidemos»⁸².

Abundando en el tema, el diputado catalán Sr. RAHOLA recriminaba indirectamente a los socialistas: «Comprendo que a un socialista no le conmueva la retroactividad de la ley; dentro de un régimen socialista, el derecho público y el derecho privado tiene una línea divisoria tan confusa, tan difícil de percibir, casi inexistente, que la retroactividad no es más que la libre determinación del Poder público disponiendo de lo suyo como lo hace el particular. Pero dentro de un régimen jurídico de economía privada⁸³ la no retroactividad de la ley

⁸⁰ Ib. pág. 5.754, col. 2.

⁸¹ Ib. pág. 5.756, col. 2.

⁸² FERNÁNDEZ CASTILLEJO, D.S. n.º 171, pág. 5.778, col. 2. 25 de mayo de 1932.

⁸³ Se trata obviamente de la «economía de mercado».

es condición indispensable, es la piedra angular del derecho privado»⁸⁴.

Otro diputado catalán, agrarista y de Esquerra, el Sr. ARAGAY llamó a las cosas por su nombre: «En virtud precisamente de esa innovación que queremos nosotros establecer, y *entre los tópicos con que topamos*⁸⁵ Sres. Diputados, se nos ofrece, eso que ya lo podemos llamar tópico también, *el tópico de la juridicidad*. Se invoca contra toda innovación el precedente, el punto de origen de donde partimos; contra toda nueva ley, el imperativo de leyes caducas o de leyes que están destinadas a morir. Y esa juridicidad a mi entender viciosa, consiste en que no quiere ver, en que no quiere apreciar que cuando se produce un hecho de la naturaleza del que estamos viviendo en España, cuando se produce un hecho revolucionario, se produce también un colapso, se produce una zona en la historia que desconecta el pasado y se vislumbra el porvenir, y nosotros debemos realizar el sentido de la juridicidad, partiendo de la base de que una ley de orden natural e inminente nos lleva al principio puro del Derecho»⁸⁶.

El principio fundamental de que la ley debe estar al servicio del hombre y de la sociedad y no viceversa se alzaba como postulado de la máxima consideración: «Estamos realizando una labor que tiene el honrado propósito de posibilitar la vida a centenares de miles de ciudadanos. No sé que eso tenga nada de antijurídico, nada que se oponga a la juridicidad, porque si la juridicidad no ha de estar al servicio de esos elementales deberes de humanidad y de sociedad, yo me volvería muy tranquilamente de espaldas a ella para olvidarla con el mayor de los desdenes»⁸⁷.

El Partido Agrario, en la discusión a la totalidad del proyecto solamente hizo acto de presencia en una ocasión para atacar duramente a la retroactividad consignada en el Dictamen de la Comisión, el notario CASANUEVA enamorado de la historia a causa de la ley Hipotecaria de 1861 porque suprimió las amenazas contra la propiedad, argumentaba de esta forma: «Desde el año pasado, en que empezó a amenazarse con la retroactividad de esta ley, en que nadie sabía si al contratar, si al comprar, adquiriría una finca o un pleito, que es de lo que la gente huye, se ha acabado el crédito territorial y no hay quien dé

⁸⁴ D.S. n.º 174, pág. 5.889, col. 2; 31 mayo de 1932.

⁸⁵ El subrayado es mío.

⁸⁶ D.S. n.º 175, pág. 5.935, col. 2; 1 junio de 1932.

⁸⁷ Ib. pág. 5.935, col. 2.

nada sobre fincas rústicas; y el crédito territorial es de una importancia tan grande que asciende a 20.000 millones lo que se ha retraído a las operaciones a que me estoy refiriendo»⁸⁸. La oportunidad para poner de manifiesto lo «antijurídico» de la ley de Reforma Agraria se la proporcionaba MARCELINO DOMINGO (Ministro de Agricultura, Industria y Comercio) que bien por actitud transaccional, o bien, por recortar la Reforma ante la conciencia de la debilidad gubernamental y la escasa asignación presupuestaria, dijo al iniciarse el debate sobre la Base 1.^a: «Y, además la seguridad de que cualquier modificación en extensión que con motivo de la Reforma Agraria haya de hacerse, se hará por una Ley»⁸⁹.

Hasta aquí la discusión a la Totalidad, el diagnóstico de lo que el tema dió de sí en las Bases correspondientes de la ley nos llevará al pronóstico de lo que sucedió en el resto de la República.

La Base 1.^a puso de manifiesto el método de multiplicación de enmiendas y de intervenciones de la Minoría Agraria para salvaguardar la táctica de los propietarios que mediante operaciones de compra-venta, donaciones, partición de herencias, etc., se habían adelantado a la Reforma Agraria desde el 14 de abril de 1931.

Discrepando del dictamen de la Comisión intentaron cambiar por diferentes caminos el contenido legal de la retroactividad, y así: «Se comienza en ella por establecer que comenzará a regir esta ley desde el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Y ese es el primer extremo en que discrepamos de la redacción de la Base, porque hay que tener en cuenta que no se precisa solamente organizar la Junta Central y las Juntas locales, sino que es necesario también formar el Censo de campesinos, el Inventario de fincas, organizar la Comunidad y la Asamblea de campesinos... Creo que debe referirse más bien esa retroactividad al 21 de mayo, cuando se creó la Junta, que es cuando el país tiene ya la sensación de que el Gobierno va a acometer un proyecto de Reforma Agraria»⁹⁰.

Contestó la Comisión por medio del Sr. FECED: «Porque el 14 de abril es la fecha de la implantación de la República; porque en la conciencia pública española estaba que, a partir de la fecha de la implantación de la República, la República había de atender, necesariamente, a la solución de un problema tan intenso y tan de verdadera justi-

⁸⁸ D.S. N.º 170, pág. 5.744, col. 2; 24 mayo de 1932.

⁸⁹ D.S. n.º 183, pág. 6.221, col. 1; 15 junio de 1932.

⁹⁰ Sr. CID, D.S. n.º 183, pág. 6.223, col. 2.

cia como es el de la Reforma Agraria, problema que andaba rodando por la realidad nacional... además, ya el Estatuto jurídico del Gobierno, que se publicó al día siguiente, hacía referencia a la función social que la propiedad debía llenar y se atisbaban ya estos puntos fundamentales»⁹¹.

La respuesta no podía satisfacer a la Minoría Agraria que dio un paso más: «Una posición de derecho que la minoría mantiene opuesta, claro está, a la que sustenta la Comisión; o sea, que nosotros partimos de la base de que no debe establecerse la declaración, en principio y con carácter general, por la que la retroactividad alcanza a todos los contratos, a todas las situaciones jurídicas que, aunque se hayan llevado a efecto voluntariamente, no obedezcan a un propósito malicioso de burlar la ley de Reforma Agraria, que no se refieran a contratos sin causa, simulados, inexistentes, no deben estar comprendidos en la retroactividad»⁹².

Visto el parecer opuesto de la mayoría de la Comisión y de la mayoría de los Diputados⁹³, los aliados de la Minoría Agraria empezaron a destaparse: «No he encontrado jamás una ley que aplique el principio de la retroactividad en las condiciones que se aplica en ésta. La retroactividad se aplica, sí, en derecho público; se aplica sí, para leyes favorables, se aplica cuando se refiere a la aptitud a adquirir derechos adquiridos de tipos patrimoniales y en leyes desfavorables. Aquí se aplica el derecho de retroactividad, para derechos de índole patrimonial, lo que no admiten ni Fernando Lasalle, ni Gabba, el que más avanzó entre sus discípulos, en el principio de retroactividad de la ley»⁹⁴. Caso de ser aplicado, el Diputado citado pedía: «Que se aplique con las necesarias garantías; estas garantías son: el recurso jurídico, las excepciones justificadas, y por último, el plazo indispensable fijo, pues de lo contrario yo a eso digo que esos son los argumentos que sostienen todos los regímenes dictatoriales»⁹⁵.

Defendiendo otra enmienda del Sr. CID sobre mismo tema, CASA-NUEVA aducía nuevos motivos: «Insisto en pedir que se aplique la retroactividad de la ley sólo en los casos de culpa o fraude por parte de

⁹¹ D.S. n.º 183, pág. 6.227, col. 2; 15 junio de 1932.

⁹² CID, D.S. ib. pág. 6.235, col. 2.

⁹³ En votación quedó desechada la enmienda por 131 contra 23 votos. Véase, D.S. n.º 183, pág. 6.242, col. 1.

⁹⁴ Sr. FERNÁNDEZ CASTILLEJO, D.S. n.º 186, pág. 6.337, col. 1; 21 junio de 1932.

⁹⁵ Ib. pág. 6.377, col. 1-2.

los otorgantes, pero que no se castigue exclusivamente al adquirente de un derecho porque el transmitente haya cometido o intentado cometer un fraude... pero yo me permito recordar a los señores de la Comisión que este precepto que prohíbe todos los recursos contra las resoluciones de la Junta es absolutamente inconstitucional⁹⁶; *va contra lo que habéis escrito en el art. 101 de la Constitución*⁹⁷.

La enmienda tampoco prosperó⁹⁸ siendo desechada por 167 votos contra 24⁹⁹.

Leída otra enmienda del Sr. CID¹⁰⁰ y no siendo aceptada por la Comisión, le correspondió el turno al Sr. FANJUL que puso en evidencia lo que ya había sido descubierto, es decir, todo el montaje de *la juridicidad obstruccionista*. La mofa del sistema parlamentario no podía ser mayor: «La enmienda que voy a defender es lo mismo que todas, pero se habrán fijado SS.SS. que primero defendió unas enmiendas el Sr. CID, enmiendas que se referían al primitivo dictamen de la Comisión y que se pusieron a disposición el primer día que empezó el articulado de esta ley. Las enmiendas que vienen después son, algunas semejantes, otras similares, pero no hay ninguna igual, y obedecen a un criterio de este grupo parlamentario de ir cediendo poco a poco a medida que vamos siendo derrotados, una especie de combate de retirada, con objeto de ir defendiendo desde el máximo de nuestras aspiraciones hasta el mínimo de éstas»¹⁰¹.

El número de susceptibilidades y el de prosélitos antirrepublicanos iba en aumento: «Es el recelo de todo español para lo sucesivo que cuando vaya a contratar respecto de bienes inmuebles o muebles o en asuntos comerciales o industriales»¹⁰². La imagen de la Reforma Agraria se distorsionaba con el paso del tiempo, la intervención del agrario FANJUL servía a este objetivo. No tuvo presente lo que el jurista y Diputado Sr. SÁNCHEZ ROMÁN había dicho para zanjar la cuestión de una vez: «Porque nosotros no nos dirigimos al propietario de tierra excesivamente concentrada en su mano para decirle: «Tienes de la ri-

⁹⁶ Argumento contradictorio puesto por la Minoría se autoexcluyó del debate constitucional y montó el movimiento revisionista de la Constitución.

⁹⁷ D.S. n.º 187, pág. 6.363, col. 2; 22 junio 1932 y pág. 6.364, col. 2.

⁹⁸ Véase D.S. n.º 187, pág. 6.370, col. 1.

⁹⁹ Gil Robles no votó.

¹⁰⁰ Véase el apéndice 1.º al Diario n.º 155.

¹⁰¹ D.S. n.º 187, pág. 6.371, col. 2; 22 Junio de 1932.

¹⁰² D.S. n.º 187, pág. 6.372, col. 1.

queza nacional más de lo debido». Nosotros no nos metemos en eso en el momento de discutir esa cuestión; nosotros le decimos a ese propietario lo que no les podemos decir a los demás cuya riqueza no consiste en la posesión de la tierra; le decimos en efecto, que el hecho de que en su mano esté concentrada la propiedad del suelo agrícola con tal exceso de superficie es un daño para la producción agraria, para la economía general del país, y por consiguiente, que el Estado no puede consentir que por esa situación de privilegio se produzca daño de pobreza a la comunidad. *Y es precisamente este argumento el que no podemos hacer a aquel otro propietario cuyas riquezas son el fruto de su actividad negocial, o de su empresa fabril, o de su negocio en gran escala y de rendimiento formidable*¹⁰³, porque a este propietario, a quien otros argumentos de oposición pudieran dirigírsele y cuyo trato fiscal no es ahora ocasión de comparar es un sujeto de riqueza que en principio, lejos de dañar a la economía general del país, lo que hace con el empleo de su capital en régimen de producción y beneficio es, favorecerla»¹⁰⁴.

Parecía más un intento de soliviantar los ánimos y de meter el miedo en el cuerpo de todo propietario español que un achaque de mala memoria del diputado agrario, puesto que prosiguió creando más dosis de hostilidad: «Aunque el símil no es aplicable al caso, yo cuando leí el primer proyecto de ley no me recaté en decir que a mí el proyecto de Reforma Agraria, en alguno de sus puntos, lo encontraba acertado pero que en otros me parecía una ley de Responsabilidades porque a través de él se veían nombres propios de personas directamente relacionadas con la Monarquía, de abolengo monárquico de toda la vida, que forzosamente tenían que estar incluidas en este proyecto de ley»¹⁰⁵.

Con estos antecedentes no podía surgir la sorpresa, la enmienda quedó rechazada «por 137 votos contra 25»¹⁰⁶.

Machaconamente el torrente de enmiendas agrarias seguía desbordándose en el mismo lugar: «Leída por segunda vez por el Sr. Secretario (Del Río) una enmienda del Sr. Cid»¹⁰⁷. Se pretendía el esta-

¹⁰³ El subrayado es mío.

¹⁰⁴ D.S. n.º 175, pág. 5.952, col. 1-2; 1 junio de 1932.

¹⁰⁵ D.S. n.º 187, pág. 6.372, col. 2; 22 junio de 1932.

¹⁰⁶ Ib. pág. 6.374, col. 2.

¹⁰⁷ Véase el apéndice 1.º al Diario n.º 165.

blecimiento escalonado en la vigencia de la ley¹⁰⁸, los plazos de aplicación de la Ley de Reforma Agraria propuestos por los agrarios no dejan de tener significación en este sentido, poniendo primero el parchoques: «Sin que haya propósito alguno de dilatar con ningún fin interesado la aplicación de la efectividad de la Ley Agraria, crearse aquellos organismos, no sólo la Junta Central, sino las Juntas locales, los censos, etc. (Repíte lo que ya habían defendido no hacía mucho tiempo) y después que estuvieran constituidos esos organismos, es decir, cuando llegase el momento en que se dijera: «La ley entra ahora en vigor... *Nosotros hablamos del primer semestre del año 33, pero igual podría decirse dentro del primer trimestre del año 33 ó de los últimos meses del año 32*»¹⁰⁹.

OSSORIO Y GALLARDO (D. Angel) sintonizaba con la enmienda del agrario riojano Sr. ORTIZ DE SOLORZANO¹¹⁰ buscaba sacar la tramitación de los recursos de la jurisdicción de la Junta Central de Reforma Agraria para llevarla ante los Tribunales de Justicia. Estas fueron sus palabras: «Yo por consiguiente, me permitiría sugerir ante todo a la Comisión y al Sr. Ministro que este inciso desapareciera, y en el artículo 1º no se hablase más que del principio de retroactividad y si contra él hay o no retroactividad... Y que, en cuanto a la discusión de la validez o nulidad del aspecto jurídico por la aplicación del principio de retroactividad de la ley, se establezca un recurso que no sea ante la misma autoridad de quien el particular se agravia»¹¹¹.

La respuesta exacta del notario Sr. FECED no dejaba ningún resquicio jurídico: «Pero recuerde S.S., Sr. OSSORIO que cuando se declara una obra de utilidad social o de utilidad pública, puede expropiarse parte del patrimonio privado de un particular por el organismo que sea, corporación municipal o provincia, Estado, el que fuere, y aunque se trata de un derecho civil, en cuanto a lo expropiado sale de la órbita del interesado»¹¹². Tal vez sin percatarse, el Sr. OSSORIO Y GA-

¹⁰⁸ En el campo de la pura conjetura y tras lo que hemos dicho sobre las conspiraciones contra la República, el crecimiento organizativo de la derecha pasó de la defensiva a la ofensiva el 14 de octubre de 1931; desde esta perspectiva las posibles conexiones entre la Minoría Agraria y el primer golpe de Estado del 10 de agosto de 1932 conocido con el nombre de la «Sanjurjada», no son descartables.

¹⁰⁹ D.S. nº 187, pág. 6.375, col. 2; 22 de junio de 1932.

¹¹⁰ D.S. nº 187, pág. 6.381, col. 1.

¹¹¹ D.S. Ib. pág. 6.383, col. 1 y pág. 6.383, col. 2.

¹¹² Ib. pág. 6.384, col. 1.

LLARDO, favorecía el proceso de formación de los dos bloques antagónicos: «Me he engañado; no he logrado convencer a la Comisión, ni al Ministro, y me queda un poco la inquietud, que comparto con estos señores (señalando a la Minoría Agraria) con los cuales no suelo coincidir, de cual será el benévolo espíritu de la Comisión y del Ministro para las enmiendas, si en cosas de este pequeñísimo volumen y de esta claridad no se ve su ánimo un poco abierto a la comprensión. Y como esto no se acepta aún siendo tan claro, huelga, pues, que yo insista y replique a las indicaciones que en cuanto a lo demás ha hecho mi ilustre amigo el Sr. FECED»¹¹³.

La enmienda no pudo ser votada, *el absentismo parlamentario de los Diputados a los debates sobre la Reforma Agraria hacía estragos*: «Sometida a votación ordinaria la enmienda del Sr. Ortiz de Solórzano, votaron en pro 12 señores Diputados y en contra 70. No habiendo suficiente número de señores Diputados para tomar acuerdo, el Sr. Presidente anunció que repetiría la votación de dicha enmienda, suspendiéndose en este punto el debate»¹¹⁴.

A la polarización que produjo la retroactividad de la ley se sumaron otras minorías, anteriormente la Minoría Agraria vio ¡por fin! aceptada parte de una enmienda de la serie que había formulado el Sr. CID¹¹⁵. Las minorías a las que nos referimos eran las representadas por el Sr. BLANCO RAJOY defendiendo una enmienda de REINO CAAMAÑO, que expresó su postura admitiendo y reformando a la vez el articulado: «Nosotros decimos: las situaciones jurídicas que se hubiesen creado con posterioridad al 14 de abril de 1931 no obstarán a la aplicación de la ley, siempre que hubiesen sido simuladas; de suerte que, cuando no haya existido dicha simulación, no habrá por qué castigar a esas situaciones jurídicas con la aplicación de la retroactividad»¹¹⁶.

Por su parte el Sr. OROZCO hilaba muy fino: «...Y desde el momento de la publicación de la ley hasta que se haga el inventario eso no lo dice, y tendréis que publicar una nueva ley aplicando ese prin-

¹¹³ Ib. pág. 6.385, col. 1-2.

¹¹⁴ Ib. pág. 6.386, col. 1.

¹¹⁵ Leída por segunda vez otra enmienda del señor Cid a la Base 1ª (véase el apéndice 1º al Diario nº 165), dijo el Sr. FECED: La Comisión acepta de esta enmienda lo que se refiere a que no se consideren como situaciones jurídicas voluntariamente creadas las que afecta su existencia. Lo demás no lo admite» (D.S. nº 190, pág. 6.473, col. 2; 28 junio 1932).

¹¹⁶ D.S. nº 190, pág. 6.474, col. 2; 28 de junio de 1932.

cipio de retroactividad, por duplicado, a actos anteriores y posteriores... Vamos a hacer ligeramente un esbozo de a qué fincas se pueden referir esos contratos: son las fincas de que trata la Base 6.^a; las fincas vendidas por el Estado no pueden ser objeto de simulación, porque si las ha vendido, el Estado ha tenido que venderlas de buena fe, después de autorización ministerial o por ley; de modo que no cabe la simulación. Pero según el precepto del dictamen, se da el caso anómalo, verdaderamente absurdo, de que a una finca vendida por el Estado, tal como está la ley, debería aplicársele el principio de retroactividad»¹¹⁷.

Finalmente: «Verificada la votación nominal en dicha forma, quedó aprobada la Base 1.^a por 171 votos contra 18»¹¹⁸.

CUADRO 34.— ANALISIS COMPARATIVO SOBRE LA JURIDICIDAD

BASE 1.^a

Dictamen de la Comisión	Minoría Agraria	Proyecto de ley aprobado
La presente ley empezará a regir el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la publicación de esta ley se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.	dentro del primer semestre de 1933, cuando están en condiciones de funcionar debidamente los organismos que se creen para su aplicación... ficticiamente desde el 21 de mayo de 1931. ... Por ella no quedarán limitadas las facultades de disponer el propietario de sus bienes; pero se estimarán nulos, previa la oportuna prueba, los actos o contratos simulados en cuanto afecten a	Idem Dictamen Comisión.

¹¹⁷ Ib. pág. 6.479, col. 2 y 6.481, col. 1.

¹¹⁸ Ib. pág. 6.487, col. 1-2, la mayoría de los que votaron en contra eran pertenecientes al Partido agrario: Martínez de Velasco, Ortiz de Solórzano, Cuesta, Royo Villanova, Gómez González, Casanueva, Madariaga, Gil Robles, Martín y Marrón, Calderón, Estévez Fernández (D. Lauro), Guallar (Santiago) Gosálvez; García Gallego, Sainz Rodríguez, Blanco Rajoy, Estelrich.

las declaraciones de la misma, mediante sentencia de los Tribunales de Justicia que deberán dictar después de seguir el procedimiento ordinario. La acción de nulidad corresponderá ejercitarla a la Junta local del pueblo en que radiquen los bienes, previa autorización de la Junta Central.

ante

...los Tribunales de Justicia, los cuales decretarán si procede o no

...

Cuando la Junta decida el derecho de retroactividad, los interesados tendrán derecho a que se les reintegre los gastos que hubiesen desembolsado por impuesto de Timbre y Derechos reales. En los casos de ignorancia inexcusable o de error evidente de hecho, podrá exigirse la responsabilidad civil a los miembros de la Junta o Institución que hayan resuelto la reclamación. Para conocer de estos recursos, se formará dentro del IRA una sección especial que asuma la máxima autoridad y cuatro miembros más: un ingeniero agrónomo, un letrado, un representante de los propietarios y otro en representación de los campesinos.

...

ante la respectiva Junta Provincial antes de dar a los bienes las aplicaciones determinadas en esta ley... y decretará si procede o no...

...

Contra el acuerdo de la Junta Provincial, podrán los interesados, en el acto de enajenación o gravamen ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de aquélla.

El Instituto tendrá una sección especial jurídica, presidida por un magistrado, que informará en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas provinciales. La facultad de aplicar el principio de retroactividad deberá ser ejercitada dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de la terminación de los bienes expropiables a que se refiere la Base 5.^a No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

Los interesados podrán en todo caso, interponer recurso ante la Junta Central de Reforma Agraria, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de autorizar los asentamientos, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará, sin ulterior recurso, si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre o Derechos reales.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas, voluntariamente creadas, no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares; las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, ni las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo estipulado al constituirse.

Idem al Dictamen.

...hipotecarias concertadas con individuos o sociedades...

...ni las donaciones hechas por los padres a los hijos emancipados, ni los anticipos de legítima o enajenaciones verificadas entre parientes dentro de la línea ascendente o descendente, *por haber finalizado al constituirse* (Idem Dictamen) o haberse cumplido la condición a que estaba sujeta su existencia o haber sido declaradas en quiebra no fraudulenta. Los organismos creados por esta ley no podrán experimentar merma, alteración ni sustitución por otros organismos que establezcan los Estatutos regionales. El Estado asume subsidiariamente la responsabilidad de la deuda hipotecaria que grave las fincas expropiadas, y el Gobierno, oyendo a la Diputación de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones necesarias para desenvolver y dar efectividad al cumplimiento de este precepto¹¹⁹.

Idem al Dictamen.

... o haberse cumplido la condición estipulados al constituirse, y las derivadas del cumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.

¹¹⁹ Fuente: La columna primera del dictamen está tomada del Apéndice 3º al nº 149, 5 de abril 1932, la segunda correspondiente al Proyecto de Ley de la Minoría Agraria ha sido elaborada personalmente con todas y cada una de las enmiendas de dicha minoría presentó al Dictamen sobre la Base 1ª, por último, el tercer texto corresponde a la Ley de Reforma Agraria aprobada el 9 de septiembre de 1932 cuyo articulado se encuentra en el D.S. nº 233, Apéndice 2º

El empacho de juridicidad afectó no solamente a la Totalidad y a la Base 1.^a como hemos analizado, sino también, a las Bases 3, 4, 6, 11, 20; y de modo particular a la Base 5.^a

En definitiva: «Cualquiera hubiera dicho que la ley estaba pensada por una asociación de abogados sin empleo que deseaban asegurar no sólo a ellos, sino a sus futuros hijos abogados, un medio de ganarse la vida, en lugar de ser una ley escrita para los campesinos de España»¹²⁰.

EL REGIONALISMO ANULADO POR LA EXTENSION DE LA REFORMA A TODO EL TERRITORIO DE LA PENINSULA

Cuando se habla de problema agrario en España pretenden algunos colocar en el mismo plano de gravedad el hecho de hallarse la propiedad muy dividida en algunas regiones, como Galicia, Levante y algunos pueblos de Castilla, con el problema de los latifundios, y conviene salir al paso de estos juicios tan ligeros, porque nos exponemos a distraer la atención del problema básico, prestando, en cambio, demasiada importancia a cuestiones de mucha menos trascendencia. Andémonos, pues, con tiento en este asunto, y no involucremos las cosas complicando más la reforma agraria inútilmente¹²¹.

El criterio del «todo o nada» al que estamos habituados generalmente los españoles, no era aconsejable, puesto que embarrancaría la Reforma entre la ineficacia y la radicalización. Por desgracia, ya era excesiva la superficie que debía ser sometida a la operación urgente de la Reforma agraria «los datos de la distribución de la superficie y la riqueza rústica en las provincias catastradas, muestra que al acaparamiento de ellas se presenta casi exclusivamente en las provincias manchegas, extremeñas y andaluzas. Por esta razón, en un plan de rapidez y eficacia se limitó a ellas la aplicación del Proyecto sobre los latifundios¹²² que ha servido de base para el de Reforma Agraria. No siendo ilimitados los medios disponibles, un criterio razonable aconseja empezar por las provincias más necesitadas»¹²³.

¹²⁰ JACKSON, Gabriel., *La República española y la guerra civil*, Crítica, Grupo editorial Grijalbo, Barcelona 1976, pág. 91.

¹²¹ CARRION, Pascual, *La Reforma agraria*, ob. cit., págs. 46-47.

¹²² Alusión al Proyecto de la Comisión Técnica de 21-VII-1931.

¹²³ CARRION, Pascual, *Los latifundios en España*, ob. cit., pág. 388.

Sin la debida precisión pero con inequívoco acierto fueron localizadas las dos minorías que luchaban por la extensión de la Reforma a toda la geografía española: «Para terminar, señores, os he de llamar la atención sobre todo aspecto que a mi juicio, debe haceros meditar un poco ¿No os extraña la coincidencia que se da entre los dos factores más diversos de la Cámara, entre los ultraconservadores y los socialistas? ¿No veis que ambos quieren aplicar la Reforma agraria a toda España? ¿Con el mismo fin? No; probablemente con distinto fin. Unos, porque queriéndola extender, sienten el principio de «mal de muchos...» otros porque creen que así enfrentan a toda la propiedad española contra esa Reforma»¹²⁴.

La Minoría Radical insistía en su punto de vista y trataba de justificar la limitación de la Reforma con estas razones: «No digáis que se va a aplicar a toda España y luego no se aplique; es necesario que se especifique claramente a qué términos municipales se van a aplicar los asentamientos y qué preceptos de carácter general al resto de España; porque es conveniente que no grave esa amenaza sobre la agricultura española, que se desvaloriza por ese procedimiento y nosotros defensores de la propiedad y de la riqueza de España, tenemos que mantener este principio (Aplausos en la minoría radical)»¹²⁵.

Haciendo el balance sobre la Reforma se dijo: «Otro error táctico, cuya importancia fue acaso aún mayor, consistió en no limitar geográficamente el ámbito de aplicación de la Ley. En este punto vuelve a ponerse de manifiesto el buen tino de la Comisión Técnica¹²⁶. Una vez más parecen ser los socialistas, con su ansia de hacer la reforma tan universal como fuera posible, los responsables de la desnaturalización de los principios esbozados en la propuesta de la Comisión. Esta reconocía que el Estado carecía de recursos para llevar a cabo una redistribución de la tierra en todo el territorio nacional, y trataba de limitar las expropiaciones a las provincias andaluzas, extremeñas y manchegas en las que el problema agrario era más grave. Los propie-

¹²⁴ Sr. OROZCO, D.S. núm. 195, págs. 6.782, col. 2; 6 julio 1932.

¹²⁵ D.S. núm. 195, pág. 6.782, col. 2, 6 julio 1932.

¹²⁶ Para Don Pascual Carrión, según manifestó al autor del presente estudio el Proyecto de la Comisión Técnica, era un axioma: «Hacía imposible la violencia campesina, no se generalizaba clima de oposición a toda la nación, la República no hubiese dado pretexto para el Alzamiento, se había evitado el millón de muertos de la Guerra civil y el retroceso económico, social y cultural». Véase «Entrevista a Pascual Carrión», pág. 35, ob. cit.

tarios de las restantes regiones se verían afectados sólo en cuanto hubieran de pagar el sobreimpuesto que había de financiar la Reforma en el Sur. Los socialistas insistieron en que la Reforma Agraria debía ser aplicada a la nación entera, y hallaron un apoyo inesperado en parte de los conservadores¹²⁷, que supieron ver que una aplicación «equitativa» de la ley podría, hacerla, de hecho, impracticable»¹²⁸.

Las implicaciones, las consecuencias y la involución de otros problemas (especialmente el regional) extendía la agitación pasional y aumentaba sin necesidad el número de españoles opuestos a la Reforma. Sumariamente se indican las circunstancias que dieron como resultado la ampliación de la oposición a la Reforma Agraria y el clima generalizado del conflicto social hasta escindir al país en dos bloques antagónicos.

Desde la Región galaica, como portavoz en el Congreso, el Sr. OTERO PEDRAYO manifestaba la asociación entre el Partido galleguista y las comunidades rurales gallegas: «El partido galleguista se ha fundado teniendo, sobre todo, en cuenta estas características de Galicia, que es predominantemente labriega»¹²⁹.

Atacando frontalmente al Estado centralista rechazaba la pretensión de hacer la misma ley de Reforma agraria para todas las Comunidades de España: «Además, Sres. Diputados, en Galicia, como en todas partes, existe una desconfianza fundada, porque el Estado centralista y unitario que durante tiempo ha regido España y producido tantas catástrofes o, por lo menos, tantas incomprensiones, deteniendo la marcha ascensional a que tenían derecho las diversas regiones españolas, este Estado, digo, no puede inspirar ninguna confianza, sobre todo en regiones tan plenamente caracterizadas como la mía»¹³⁰.

El movimiento regionalista gallego tiene que ser fiel al elemento campesino: «Porque gracias a él, cuando los hombres de cultura y los hombres de carrera hacían traición a la tradición de nuestra tierra y habían abandonado su lengua, sus costumbres y todo lo que constituye su espíritu tradicional, fueron ellos, los labriegos, los que la conservaron»¹³¹.

¹²⁷ El grupo parlamentario en cuestión era la «minoría agraria».

¹²⁸ MALEFAKIS. E., Ob. cit., pág. 255.

¹²⁹ D.S. núm. 167, pág. 5.658, col. 1, 18 mayo 1932.

¹³⁰ D.S. núm. 167, pág. 5.655, col. 1; 18 mayo 1932.

¹³¹ Ib. núm. 167, pág. 5.658, col. 1.

La política agraria más consecuente con el ideal y los objetivos gallegos es la consecución de la «*unidad cooperativista para toda Galicia*» y: «Por eso, para llegar a tener una vida verdaderamente cooperativista, que es la exaltación de la cultura de Galicia lo primero es crear, mejor dicho, *recrear al hombre*, y para esto hace falta un vasto sistema, *una sistemática completa y adaptada a cada país en la enseñanza profesional agrícola...* que le lleve a un *sentimiento de clase* que no se avergüence de ser campesino y que tenga esta categoría como la superior en la vida... y *todo esto partiendo de los bienes comunales y de propios...* porque *ahí es donde se puede aplicar el colectivismo*, porque los bienes comunales existen en gran cantidad y muchos de ellos están en plena producción»¹³².

Complementando las medidas regionales agrarias para Galicia, el Diputado SUÁREZ PICALLO de la misma agrupación política, descubría otro problema más: «*Nosotros necesitamos crédito agrícola para crear organizaciones cooperativas capaces de industrializar nuestros productos agropecuarios...* porque del espíritu comunista de nuestra estirpe celta quedan aún hoy en Galicia vivos vestigios: el trabajo a trueque, la permuta entre productos del mar y de la tierra. Este espíritu tiene hoy una orientación: el cooperativismo»¹³³.

A modo de enmienda, el Diputado gallego Sr. FERNÁNDEZ-OSORIO, buscaba la rectificación de la Base 2.^a (que analizaremos muy pronto): «Que en atención a las especiales circunstancias y características de la agricultura gallega y teniendo en cuenta la manera completamente diferente en que se desenvuelve nuestra economía regional en relación con el resto de España, se haga en una de las Bases, en la 2.^a, de este proyecto de ley, la declaración terminante de que esta reforma no afecta a la región gallega, que debe crear al margen de esta ley»¹³⁴.

A los argumentos de los Diputados anteriormente citados, se sumaron un número considerable de peculiaridades gallegas en el régimen de tenencia y utilización de la riqueza rústica: «A nosotros, en Galicia, nos interesan reformas del código civil en materia de arrendamientos; de prelación de los arrendamientos, por ejemplo: retratos, indemnizaciones por mejoras, cuestiones relacionadas con la repoblación forestal, servidumbres, patrimonio familiar inembargable,

¹³² Ib. núm. 167, pág. 5.658/9, col. 2;

¹³³ D.S. núm. 167, pág. 5.661, col. 2; 18 mayo 1932.

¹³⁴ D.S. núm. 178, pág. 6.049, col. 1; 7 junio 1932.

reforma tributaria, legislación de aguas, concentración parcelaria, foros, censos; en una palabra, nos interesa todo lo que casi en absoluto puede decirse que no está en el plan de Reforma agraria que presenta la Comisión»¹³⁵.

Otras cuestiones, tales como las tierras aforadas, arrendadas o en aparcería; el derecho de labrar y poseer y la política arancelaria, fueron expuestas por el Diputado PITA ROMERO¹³⁶.

Hasta el Diputado andaluz Sr. ARANDA se mostraba partidario del regionalismo agrario: «Pasa con la ley Agraria lo que ha sucedido siempre con la centralización; se ha querido poner remedio desde aquí a cualquier conflicto local con un absoluto desconocimiento de lo que es la realidad y de lo que son las provincias y regiones. Porque no dejo de reconocer y de hacer patente que al querer tratar el cuerpo enfermo de la agricultura patria, no han tenido presente que no se podía no se debía emplear un tratamiento de «centroterapia»¹³⁷.

Desde los escaños del Partido Radical, la protesta de la región Valenciana al uniformismo de la Reforma, la manifestaba el Sr. SAMPER: «Todo el problema de la tierra valenciana está cifrado en esa obra que, al immortalizarse, immortalizó con su pluma maravillosa Vicente Blasco Ibáñez, en «La Barraca». Esta es nuestra política, política hidráulica y régimen arrendatario. Fuera de esto lo mejor que puede hacer el Estado español es no intervenir, porque cada vez que el Estado trata de arreglar nuestra economía, nos perjudica. Nosotros amamos mucho a España, somos muy españoles. Esto lo sabe todo el mundo, porque lo demostramos no con palabras, sino con obras; porque no sólo los consideramos como hermanos sino que les damos un trato superior al de los propios indígenas. Pero a pesar de eso aborrecemos al Estado centralista y fantasmal»¹³⁸.

La nota discordante de la España húmeda fue dada por el Diputado asturiano Sr. MENÉNDEZ SUÁREZ: «Rogar a la Comisión que el problema de Asturias, el problema de los foros, el problema de los arriendos y el problema de la concentración tengan cabida —por lo menos sus principios, para que luego los regulen y desenvuelvan las leyes complementarias— en esta ley de Reforma agraria. ...Yo aquí

¹³⁵ Ib. pág. 6.058, col. 2, 7 de junio 1932.

¹³⁶ D.S. núm. 179, págs. 6.078, col. 1-6.084, col. 1: 8 junio 1932.

¹³⁷ D.S. núm. 183, pág. 6221, col. 1, 15 junio 1932.

¹³⁸ D.S. nº 170, pág. 5.852, col. 2; 24 mayo 1932.

siento discrepar grandemente de mis amigos los Diputados Gallegos (Un Sr. Diputado: No todos), de la Federación Gallega, que quieren pedir a la Cámara que nuestro problema del Norte quede fuera del proyecto de ley de Reforma agraria (El Sr. Casanueva: Justicia, pero no por mi casa). No sé el fundamento que tendrán para ello; pero yo que en estos momentos hablo en nombre de una masa campesina mayor a veinte mil labriegos; yo que en estos instantes hablo como Secretario General de la Federación Agrícola Asturiana, tengo que rogar muy encarecidamente *que en este proyecto figuren los principios y las bases que regulen el nuevo régimen de arriendos, a ver si por medio del censo reservativo*¹³⁹ podemos lograr que nuestros labriegos adquieran prontamente, aquel pedazo de tierra que ellos mejoraron, porque se da el caso de que labradores cuyas familias llevaron la hacienda durante más de ochenta y cien años, se encuentran hoy, por un lapsus habido en un decreto de la República, que se autorizan los desahucios de fincas rústicas por la venta de las mismas»¹⁴⁰.

El agrario ROYO VILLANOVA furibundo anticatalanista, defendió la tesis de la Reforma agraria general: «Se trata de una previsión, de que se establezca con claridad que la Reforma agraria tiene un carácter general y que no podrá tropezar con los Estatutos regionales... Conforme con que Cataluña tenga un Derecho foral y hasta que se reconozca (volviendo a los tiempos anteriores al Decreto de Nueva Planta) la facultad de reformar su propio Derecho civil; pero ésto —digo en aquel voto— salvando lo que dispone el artículo 44 de la Constitución. Es decir que para mí, tanto el Derecho foral catalán como el aragonés, el mallorquín, el vasco o cualquier otro, están sometidos a la soberanía de la legislación social, que modifique, que socialice el Derecho civil»¹⁴¹.

A pesar de los dos bloques, uno a favor y otro en contra de la aplicación de la Reforma agraria en todo el territorio nacional, el tiempo invertido en la Discusión de la Totalidad del Dictamen estuvo presidido por la moderación. La discusión de la Base 2.^a puso sobre el tapete con más virulencia la oposición entre el centralismo y las regiones.

Abierta la discusión sobre la Base 2.^a, el Diputado BASILIO ALVAREZ

¹³⁹ El voto particular del Sr. Díaz del Moral pretendía lo mismo.

¹⁴⁰ D.S. núm. 174, pág. 5.908, col. 2; 31 mayo 1932.

¹⁴¹ D.S. núm. 190, pág. 6.471/2, col. 2; 28 Junio 1932.

hizo uso de la palabra contra la totalidad de la misma¹⁴²: «No. Nada significa para Levante, para Cataluña, para Aragón, para el Norte y, mucho menos para Galicia, a las cuales no puede importarles hoy, ni mañana, ni nunca, porque allí no existen estos problemas. *Lo que ha hecho esta hipotética Reforma Agraria es crear problemas, que en realidad, no existían.* ¿Cuándo podrá tener lugar el asentamiento en el país donde yo he nacido y he vivido, como tampoco en las demás regiones del Norte, ni en Aragón, ni en Cataluña, ni en Levante, ni en casi toda la zona de Castilla? Yo creo que ni siquiera para los pueblos afectados por el paro, porque a esta Reforma le falta justicia, le falta eficacia y le falta viabilidad»¹⁴³. La Minoría Radical le tributó una gran ovación al final de su intervención¹⁴⁴.

La Minoría Vasconavarra no podía menos que sentirse lesionada en su estructura rural probadamente eficiente y hasta modelo ejemplar de cultivos colectivos en algunas comarcas. El Diputado AIZPÚN desarticuló el intento de inmiscuirse la Ley en la región por él representada: «Sres. Diputados con la firma de unos cuantos distinguidos parlamentarios de las provincias de Alavara, Navarra, Vizcaya y Guipuzcoa, tuve el honor de presentar una enmienda a la Base 2ª del proyecto de ley de Reforma agraria, en la que se solicitaba, en definitiva que no tuviese aplicación, por lo menos de una manera estricta y obligada, a las provincias referidas. Yo voy a intentar, si no convencer, por lo menos a inclinar a la Comisión en este sentido, a base de estas dos razones: primeramente que no se debe aplicar la ley a aquellas provincias; segunda, aunque se pudiera aplicar, no convendría que se aplicase porque en varios extremos del proyecto la realidad del régimen de propiedad de la tierra en aquellas provincias supera con mucho al proyecto de ley de Reforma Agraria»¹⁴⁵.

Recordando las relaciones económico-administrativas de Navarra con el Estado mediante la Ley 16 de agosto de 1841 y el Convenio de 1927 (ya ratificado por las Cortes Constituyentes de la República) siguió hablando el Diputado navarro: «Ya con esto, con el mantenimiento de la ley del Derecho civil foral en Navarra se debía cerrar la puerta realmente a la aplicación del proyecto de ley, porque éste, en

¹⁴² D.S. núm. 190, pág. 6.487, col. 2; 28 Junio 1932.

¹⁴³ Ib. núm. 190, pág. 6.488, col. 1.

¹⁴⁴ Ib. núm. 190, pág. 6.490, col. 2.

¹⁴⁵ D.S. núm. 191, pág. 6.554, col. 2; 28 Junio 1932.

definitiva, por nuestro Régimen especial, tiene repercusiones en el Derecho de la familia»¹⁴⁶.

Más aún, el ejemplo del buen funcionamiento de los bienes comunales de algunos pueblos merece ser destacado como un modelo a imitar por otras regiones: «Hay un valle en Navarra, el valle del Roncal, que se compone de una porción grande de pueblos, y en ese valle existe el verdadero comunismo, mejor dicho, el coléctivismo, en orden a la explotación de la tierra. Los vecinos de esos pueblos, tienen el derecho a aprovechar todos los bienes naturales del valle, pastos, arbolado, sembradura, etc. Todo esto está absolutamente organizado con unas ordenanzas publicadas y que rigen. En el Roncal no hay ni un sólo propietario que tenga tierra suficiente para mantener un pequeño ganado y tampoco hay una finca particular que no tenga en su contra la servidumbre en favor de todos los vecinos del valle para que pasten sus ganados en ella»¹⁴⁷.

La división iba a producirse hasta en la Minoría Socialista con la nueva intervención de OTERO PEDRAYO: «¿quiere esto decir que los Diputados gallegos no queremos —me refiero a los Diputados socialistas— una reforma agraria para Galicia? De ninguna manera; pero es que no juzgamos competente al Poder central para realizarla, ni siquiera a un Poder que radique en la capital de España (Rumores)»¹⁴⁸.

Con suficiente flexibilidad OSSORIO Y GALLARDO *pedía la armonización entre la Base 2.^a y el regionalismo agrario de las provincias no latifundistas*: «Como a mí me parece que en esto puede haber una incongruencia, yo me atrevería a suplicar a la Comisión que, revisando de nuevo el caso, si no llegara a la excepción de la aplicación de la ley, que yo comprendo que por motivos sociales es una empresa un poco delicada, al menos estableciera alguna salvedad, alguna orientación, alguna especie de excepción, que, salvando el derecho tan legítimo que brillantemente ha defendido el Sr. Aizpún, nos dejara a todos los Diputados en posibilidad de votar mañana el Estatuto de Cataluña en este punto, sin tener una preocupación de ser incongruentes»¹⁴⁹.

La comarca que en la actualidad se estima como tipo ideal para la

¹⁴⁶ Ib. núm. 191, pág. 6.554, col. 2; 29 junio 1932.

¹⁴⁷ D.S. n.º 191, pág. 6.557, col. 2.

¹⁴⁸ D.S. n.º 191, pág. 6.550, col. 1.

¹⁴⁹ D.S. n.º 191, pág. 6.560, col. 2; 29 Junio 1932.

transformación agraria también estuvo presente en el debate: y «Es evidente que pretenden medir, usando una frase vulgar, con el mismo rasero a todas las comarcas españolas, en lo que a la ley Agraria se refiere, es sencillamente ir a un desastre, porque no sólo dentro de cada región, sino dentro de cada provincia hay distintas comarcas con características especiales, particulares y propias, respecto al ambiente social, y es preciso tenerlas en cuenta, porque de lo contrario, habría de resultar una verdadera catástrofe»¹⁵⁰.

El Diputado radical OROZCO casi repetía la argumentación hecha a la Totalidad: «¿Se trata de una Reforma Agraria completa, de una Reforma Agraria —como decía el Sr. Hurtado muy elocuentemente— en que se estudian todos los diferentes problemas de la agricultura española? No. No. Se trata de un problema limitado, se trata de ver la manera esencial de solucionar el paro obrero especialmente... Y es que en justicia consiste en tratar desigualmente a los que son desiguales, y como son distintos los problemas de una y otra localidad, lo que es justo en Andalucía, donde existe el latifundio y el problema del paro, no lo es en Canarias»¹⁵¹.

La Comisión apenas si intervino, únicamente se limitaba a desechar las enmiendas y al final de las intervenciones de los Diputados que las habían presentado someterlas a votación que no alcanzó éxito en ninguno de los casos. Excepcionalmente, el Sr. PALANCO ROMERO por la Comisión, habló sobre la conveniencia de extender la Reforma a todas las regiones porque esto significaba salvar a España de una acción violenta.

En efecto, si el comportamiento del campesinado mantenía su línea de acciones esporádicas, con esta Base de «promesa» los jornaleros menos afortunados de las regiones no latifundistas quedaban capitidisminuidos en sus reivindicaciones en cuanto que a sus municipios también llegaría la Reforma. Las palabras más destacadas de la Comisión fueron éstas: «Hay que tener en cuenta que el espíritu del Estado al realizar la reforma es el mismo espíritu que veía el Sr. ALVAREZ (D. Basilio) cuando decía que el Estado debe ser todo generosidad y todo bondad. Realmente esa es la finalidad del Estado al acometer la reforma; teniendo en cuenta que, dadas las circunstancias particulares en que se desenvuelve la vida económica de los pueblos en la postguerra,

¹⁵⁰ Sr. GÓMEZ GONZÁLEZ. D.S. n.º 194, pág. 6.682, col. 1: 5 julio 1932.

¹⁵¹ D.S. n.º 195, pág. 6.779, col. 1 y pág. 6.782, col. 2; 6 julio 1932.

si esa reforma no se llevara con determinadas garantías por el Estado, interesándose por resolver los distintos problemas que se encuentran planteados en España, la reforma se realizaría de todos modos, pero ya no sería una reforma legal, sino que sería una reforma por procedimientos violentos, como se han realizado otras en otros países... Y así se realizaron las reformas en Galicia, cuando la sublevación de los hermandinos, y en Cataluña con la sublevación de los payeses. Y para evitar eso, *para evitar nuevas jornadas sangrientas como aquellas, es para lo que el Estado va a llevar a cabo una reforma agraria, no para proceder en términos de dureza, en términos de verdadero atropello con los campesinos, sino precisamente todo lo contrario*¹⁵².

Para ser consecuente con el articulado de la Constitución y con el Estatuto de Cataluña que era objeto de discusión en las Cortes, el miembro de la Comisión finalizó así: «Cuando se trate de *aplicar la ley* en las distintas regiones españolas, con arreglo a lo que se determina en las Bases 6 y 12, es indiscutible que no en todas las provincias hay que aplicar la Reforma Agraria con el mismo patrón, sino que *se tendrá en cuenta las circunstancias de cada provincia, comarca y localidad*»¹⁵³.

En la aprobación de la Base, tuvieron un gran peso la Minoría Agraria y otros Diputados, BALBONTIN apoyaba el Dictamen: «parece que no se trata de hacer justicia por las razones fundamentales de la justicia, sino que se atiende exclusivamente a apagar una llamarada, con lo que se hace, desde vuestro punto de vista reformista, la labor disolvente de decir a los campesinos: si no gritáis en vuestra provincia, si no os subleváis en ella, no habrá para vuestra provincia Reforma Agraria, porque ésta se reserva exclusivamente a aquellos sitios donde los campesinos se revuelven contra la justicia y no para aquellos otros campesinos que dentro de la ley quieren pedir amparo»¹⁵⁴.

El agrario CASANUEVA expresaba en oposición a las pretensiones de las regiones: «Así tenemos a los catalanes, con su Estatuto, salen de la órbita de esta ley; con los navarros, por lo que tenemos oído esta noche va a ocurrir lo mismo; los gallegos dicen que a ellos no les afecta y no quieren la ley; los valencianos, según nos dijo aquí el Sr. Samper tampoco la quieren. Y es que nos gusta mucho la justicia, pero no por nuestra casa»¹⁵⁵.

¹⁵² D.S. n.º 191, pág. 6.558, col. 1-2; 29 junio 1932.

¹⁵³ D.S. n.º 191, pág. 6.559, col. 1.

¹⁵⁴ D.S. n.º 191, pág. 6.562, col. 1; 29 Junio 1932.

¹⁵⁵ D.S. n.º 191, pág. 6.565, col. 2.

Por último, FERNÁNDEZ CLÉRIGO coincidía con la ponencia: «limitar los asentamientos, en cuanto a la finalidad y los motivos de expropiación —la expropiación por arriendo y la expropiación por extensión o por medida— a las catorce provincias que están determinadas y detalladas en el dictamen de la Comisión; y en lo demás, aplicar la reforma sin distinción ni limitaciones de ningún género, a todo el territorio de la República»¹⁵⁶.

Verificada la votación, quedó aprobada la Base: «por 117 votos contra 60, según consta en las siguientes listas»¹⁵⁷.

La impopularidad y la disconformidad de las regiones —sobre todo Vascongadas, Galicia y Cataluña— que suscitó la aprobación de la Base 2.^a se vio acrecentada con la que en sus números 10 y 12 extendía la Reforma a todo el territorio nacional en las cuestiones de los «rue-dos» y de las tierras sistemáticamente arrendadas durante doce o más años. «Estas medidas afectaban a muchos miles de propietarios modestos de toda España y fueron la causa de que tuviese la Reforma muchos enemigos sin necesidad. Fue un gran error: Este error y otros que nosotros criticamos al presentarse el proyecto al Parlamento sin ser consultada la Junta Central de Reforma Agraria, fueron la causa de que nos separásemos de esta Junta en julio de 1932)»¹⁵⁸.

Por no tener en cuenta la llamada racional y serena que el ingeniero Pascual Carrión hizo al afrontar la Reforma agraria, ésta fracasó: «Hemos realizado un ligero resumen de la actuación de la Segunda República en orden a la Reforma agraria que tuvo bien poca efectividad, excepto la actuación especial en las provincias dependientes del gobierno republicano durante la guerra civil; y cabe preguntarse, si una reforma realizada desde el momento de implantarse la República en las provincias latifundistas, como propuso la Comisión Técnica Agraria, hubiera evitado el malestar campesino, las huelgas de los años 1933, 1934 y 1935 y las invasiones de fincas»¹⁵⁹.

¹⁵⁶ D.S. n.º 195, pág. 6.792, col. 1; 6 julio 1932.

¹⁵⁷ D.S. n.º 195, pág. 6.794, col. 2; 6 julio 1932.

¹⁵⁸ CARRIÓN, Pascual., *La Reforma Agraria de la Segunda República y la situación actual de la agricultura española*. Prólogo de Juan Velarde Fuertes, Ediciones Ariel, Barcelona, 1973, pág. 124.

¹⁵⁹ CARRIÓN, Pascual., Ob. cit., pág. 140.

EL DESCUAJE DEL FEUDALISMO RURAL EN LA BASE 5.^a DE LA LEY

Las consecuencias del sistema político del caciquismo en España durante el s. XIX y parte del XX fueron entre otras que: «Los ciudadanos tuvieron que claudicar y someterse y abstenerse de toda intervención en la vida pública. Los catedráticos molestados y perseguidos... Los abogados que no prestaban homenaje al régimen perdían pleitos... Los ingenieros no encontraban empresas... Los médicos no tenían enfermos. A la vez se inició la campaña contra los políticos y la política... aquellos hombres públicos desaparecieron y los ayuntamientos fueron monopolizados por el caciquismo rural explotador y logrero y las diputaciones provinciales por los representantes vitalicios en Cortes, comenzando la época de los gobernadores civiles ineptos y los directores generales incompetentes y los subsecretarios incapaces y los ministros improvisados. Por estos procedimientos, procaces y cautelosos, fue ganando terreno el apoliticismo»¹⁶⁰.

Una de las causas que dio origen al caciquismo fue la pervivencia residual de algunos señoríos aunque éstos no fueran propiedad ya de «señores». El concepto y significado de los señoríos era muy amplio, pero puede decirse que: «Estos «Señoríos», investidos en sus dominios de potestades que derivaban de su poder dominical sobre los mismos, de las relaciones de dependencia en que se encontraban respecto del «señor» los habitantes del dominio y de la cesión por el Rey a los «señores» de algunas facultades del poder público, mediante el otorgamiento del privilegio de «inmunidad». Pero, a partir de los siglos XIII y XIV, Los «Señoríos» podían ser también comarcas en las cuales los Príncipes atribuían la jurisdicción y algunas facultades de la potestad regia a un magnate o «señor», sin necesidad de que este último fuese el dueño de todas o parte de las tierras del «Señorío». En todo caso, la autonomía de los «Señoríos» dotados por concesión regia de «inmunidades» más o menos amplias, al sustraer en muchos aspectos algunas tierras y dominios territoriales a la autoridad del Príncipe y de sus delegados, determinó que el «Señorío» se constituyese, dentro del territorio del Estado, como un distrito o circunscripción sometido directamente a la autoridad del «señor». El desarrollo del régimen señorial y de las instituciones feudales, la confusión entre las nociones de «ad-

¹⁶⁰ LERROUX, Alejandro., *La Pequeña Historia*, Ob. cit., pág. 3-5.

ministración» y de dominio, las concesiones de «inmunidad» a los dominios territoriales de magnates, iglesias y monasterios, la atribución a un «señor» de la jurisdicción sobre una comarca hicieron de los «Señoríos» demarcaciones autónomas en mayor o menor grado y en parte sustraídas a la autoridad del poder público, de tal manera que el Príncipe solo regía de un modo directo las tierras del dominio o «señorío» regio o «realengo»¹⁶¹, únicas sometidas sin restricciones a la acción del poder real y de sus agentes»¹⁶².

Históricamente algunos «señoríos» fueron incorporándose a la Corona incrementando sus bienes de realengo: «Así sucedió en la Monarquía castellana con el «Señorío de Molina», incorporado a la Corona en 1292 como consecuencia del matrimonio de doña María de Molina, hija del infante don Alfonso, con el Rey Sancho IV»¹⁶³. El proceso incorporacionista se aceleró con la Monarquía absoluta y con el antiguo Régimen¹⁶⁴.

Más tarde, a partir del reinado de Felipe III el sistema arbitrista inicia la corriente adversa a los señoríos, particularmente contra los censos, siendo bajo la Monarquía Ilustrada cuando la cuestión fue suscitada y planteada abiertamente. Aunque desconectado políticamente con la labor realizada más tarde en Cádiz, *no cabe soslayar* como precedente indirecto de la misma, *el hecho de que Napoleón incluyera la abolición del régimen señorial entre los Decretos promulgados tras su entrada en Madrid, el 4 de diciembre de 1808*. Dispuso el Emperador lacónicamente: 1º Los derechos feudales quedan abolidos en España; 2º Toda carga personal, todos los derechos exclusivos de pesca, de almadrabas, u otros Derechos de la misma naturaleza en

¹⁶¹ Con independencia de su condición de Señoríos «jurisdiccionales» o «territoriales», «Se generalizaron en la terminología castellana de la baja Edad Media los términos de «Realengo», «Abolengo», «Señorío de Solariego», «Maestrazgo», «Infantazgo», «Señorío de Behetría» y «Encomienda».

A partir del siglo XII algunos «Señoríos» llegaron a ser muy extensos y poderosos, como lo fue el «Señorío» de la «Tierra de Santiago», bajo la potestad y la jurisdicción de los Arzobispos de Compostela... Entre los regidos por magnates seculares, el «Señorío de Vizcaya» bajo la potestad de los López de Haro; el «Condado y Tierra de Alava»; el «Señorío de Molina»; el «Señorío de los Cameros». (Véase GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Ob. cit., págs. 525-526).

¹⁶² GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Ib., pág. 518.

¹⁶³ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis., Ob. cit., pág. 527.

¹⁶⁴ Véase MOXO. Salvador., *La incorporación de señoríos de Antiguo Régimen*, Valladolid, 1959.

ríos grandes y pequeños; todos los Derechos sobre hornos, molinos y posadas quedan suprimidos y se permite a todos, conformándose a las leyes, dar una extensión libre a su industria; 3º El presente Decreto será publicado y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demás Tribunales para que se cumpla como ley del Estado. Tal resolución napoleónica concordaba con el artículo 98 del Estatuto de Bayona¹⁶⁵ que suprimía las justicias de abolengos, de las Ordenes militares y de los señoríos laicos¹⁶⁶.

Este y otros datos explican que: «En la discusión de las leyes de 1811, 1823 y 1837 los enemigos de la abolición las tachaban de *francesismo*¹⁶⁷ y de servil imitación de la ley de la Asamblea Constituyente del 4 de agosto de 1789»¹⁶⁸.

La supresión de aquellas jurisdicciones significaba desterrar del suelo español: el feudalismo visible de horcas, argollas y otros signos tiránicos que tiene erigido el sistema feudal en muchos cotos y pueblos de la Península, es decir, el régimen absolutista implicaba la existencia de los señoríos, mientras que el régimen constitucional exigía su abolición.

Desde el punto de vista económico, la carga de las prestaciones y tributos señoriales se hizo insoportable porque, además, tenían que satisfacer los vasallos las contribuciones generales. Resultaba así que

¹⁶⁵ TÍTULO XI Del orden judicial: «Art. 98. La justicia se administrará en nombre del Rey, por Juzgados y Tribunales que el mismo establecerá.

Por tanto, los Tribunales que tienen atribuciones especiales y todas las justicias de abolengo, órdenes y señoríos, quedan suprimidas» (TIERNO GALVÁN, Enrique., *Leyes políticas españolas fundamentales* (1808-1936), Ob. cit., pág. 15.

¹⁶⁶ MOXO, Salvador., *La disolución del régimen señorial en España*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1965, pág. 16.

¹⁶⁷ «El Conde de Toreno, titular de señoríos, apoyó la moción, recomendando con su actitud la del Vizconde de Noailles ante la Asamblea francesa, la noche del 4 de agosto de 1789, Diario de Sesiones, 1811, pág. 1.163» (Véase MOXO, Salvador, ob. cit., pág. 16).

¹⁶⁸ GARCÍA ORMAECHEA, Rafael., *Supervivencias feudales en España* (sobre el problema de los señoríos), Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Año LXXXI, mayo 1932, Tomo 160, núm. V, pág. 579). La abolición de los señoríos en las Cortes de Cádiz ha sido estudiado por «Raúl MORODO y Elías DÍAZ que han demostrado a través de un minucioso estudio de las actas de las Cortes que la abolición de la Inquisición y de los señoríos de la nobleza así como la libertad de Prensa e imprenta fueron posibles gracias al decidido apoyo de los diputados militares». BUSQUETS, Julio., *Los militares en las Cortes*, INFORMACIONES Políticas, n.º 105, sábado 28 de mayo de 1977, pág. 1.

mientras los habitantes de pueblos realengos solo pagaban éstos, los vasallos de los señores soportaban una doble tributación. Contra esa duplicidad de cargos que aniquilaba la economía campesina se levantó la campaña abolicionista de los señoríos. La inferioridad de las condiciones de producción de los vasallos con respecto a los cultivadores libres era manifiesta y lógica, su aspiración a redimirse mediante pleitos, rebeliones y lucha violenta¹⁶⁹.

La «exhumación de los señoríos» fue duramente criticada por el Vizconde de Eza durante la segunda República, ratificando últimamente esa postura Salvador de Moxó para quien: «Los legisladores prescindieron de considerar que el régimen señorial —en su última manifestación solariega— había sido formalmente abolido, con mayor o menor acierto, cien años antes, y que las expropiaciones y repartos de tierras que se pretendían efectuar debían estructurarse solamente sobre las bases de más firme contenido jurídico-agrario de extensión de las fincas, cualquiera que fuese su procedencia, estado de los cultivos, situación de los colonos y posibilidades de regadío»¹⁷⁰.

Victor Manuel Arbeloa descubrió un artículo de Roque García publicado en «La Federación Española» número 18; del 2-9-1870. Su contenido es la narración sobre la persistencia de las prácticas «señoriales» en nuestro país: «Usted sabe que...», le va enumerando injusticias que esa República de la prensa no piensa abolir: «...el pueblo de Egea es propiedad del conde de Fuentes... los quince pueblos del antiguo condado de Alba de Liste, pagan todavía el «novenio» de sus granos, de sus crías y de sus esquilmos... veinte pueblos de la provincia de León y Segovia pagan tres mil gallinas y nueve mil celemines de cebada anuales al duque de Sexto... muchos pueblos de la provincia de Valladolid pagan todavía su tributo llamado «cebada de gallinas»... el pueblo de Gelsa es propiedad feudal de la señora condesa de Teba... muchos pueblos de Andalucía pagan el «laudemio», que es una especie de hipoteca feudal... todavía paga España al Sr. Duque de Medinaceli el peaje de Jávea y de Denis... el río Llobregat es del conde de Múnster... el conde de Noblejas es amo de no sé qué montes y plantíos de las cuatro villas de las costas de Cantabria... el conde de Altamira es amo de los montes de Toledo... la oprimida, la desgraciada población de Osera de Ebro, paga todavía el «seteno» (la sexta o séptima parte de las cosechas de sus montes), al Sr. D. Ignacio

¹⁶⁹ Véase GARCÍA ORMAECHEA. ob. cit., págs. 572-575.

¹⁷⁰ MOXO. Salvador., ob. cit., pág. 186.

Girona, comerciante de la capital del Principado, este señor Girona compró aquel derecho feudal al Sr. Marqués de Villafranca... este señor marqués lo adquirió de la señora condesa de Teba, esta señora condesa de Teba lo adquirió de los reyes, Dios sabe porqué, cómo y cuándo... pero permita usted que me interrumpa, ciudadano Prats, porque iría muy lejos. En resumidas cuentas, usted sabe que España está llena de siervos, cuyo oficio es escarvar la tierra como el sapo.

¿Somos republicanos para conservar el señorío del conde de Fuen-tes, conde de Alba, del duque de Sexto, y de los otros mil Sextos, de otros mil Albas, de otros mil Fuentes, que viven todavía en nuestro desolado país?

...Hay que hacer cuatro cosas, mi estimado amigo, pese a quien pese; caiga quien caiga; murmure quien murmure; clame quien clame.

- 1ª Acabar con el territorio indivisible, que es el feudalismo del noble.
- 2ª Acabar con la patria irreformable, que es el feudalismo del rey.
- 3ª Acabar con el fisco de la Iglesia, que es el feudalismo del Pon-tífice.
- 4ª Ayudar al trabajador con bancos agrícolas, y comerciales, en lo cual se debe invertir preferentemente¹⁷¹.

La descripción hecha por Roque García era la consecuencia del incumplimiento de la legislación sobre señoríos por parte del Estado quien a través de los sucesivos Gobiernos no cuidó la política cohe-rente y continuada. Sobre todo, fue: «La jurisprudencia la que, des-naturalizando el principio legal estableció normas que hicieron su aplicación imposible, la finalidad de los Decretos. Nada menos que 132 sentencias ha dictado el Tribunal Supremo sobre materia de se-ñoríos desde el año 1849, en que resolvió el primer recurso, hasta el año 1928, en que por última vez ha tratado un tema de censo seño-rial»¹⁷².

¹⁷¹ ARBELOA, Víctor Manuel., *Historia viva*, Editorial ZYX, S.A., Madrid, 1967, pág. 39-41.

¹⁷² GARCÍA ORMAECHEA, Rafael., ob. cit., pág. 627.

CUADRO 35.— *VOLUMEN DE LA SUPERFICIE CULTIVADA EN TERRITORIOS DE SEÑORIO*¹⁷³ ANTES DE LAS CORTES DE CADIZ

PROVINCIAS	Aranzadas con jurisdicción realenga	Aranzadas con jurisdicción de señorios seculares	Aranzadas con jurisdicción de señorios eclesiásticos y de Ordenes militares
Alava	133.090	231.936	—
Aragón	1.748.710	1.831.174	945.788
Asturias y León	485.460	1.942.096	494.324
Avila	354.660	209.266	40.532
Burgos	1.109.410	1.137.009	184.522
Cataluña	1.068.390	1.671.774	1.020.688
Córdoba	293.160	905.828	47.962
Cuenca	1.733.660	1.529.746	88.343
Extremadura	741.510	2.149.898	1.506.306
Galicia	264.460	2.677.374	1.519.988
Granada	1.666.570	1.109.818	—
Guadalajara	27.510	590.928	59.996
Guipúzcoa	209.470	7.270	—
Jaén	251.820	493.768	206.649
Madrid	112.270	312.043	54.502
Mancha	17.060	1.914.132	853.276
Murcia	1.688.860	307.118	403.178
Navarra	677.310	121.486	13.018
Palencia	64.160	498.868	57.337
Salamanca	937.660	753.516	75.568
Segovia	249.260	633.628	54.077
Sevilla	762.010	1.936.568	139.392
Sierra Morena	414.410	—	—
Soria	437.310	816.250	68.818
Toledo	657.060	1.541.688	586.866
Toro	488.310	126.152	69.318
Valencia	349.410	1.765.974	330.088
Valladolid	111.360	841.583	122.243
Vizcaya	406.120	—	—
Zamora	119.450	249.809	150.621
	17.599.900	28.306.700	9.093.400

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA, ob. cit., pág. 7.

¹⁷³ GARCÍA ORMAECHEA, Rafael., Ob. cit. Editorial Reus, 1ª Edición, Madrid, 1932, pág. 7.

CUADRO 36.— INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DADAS
POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACION CON
LOS SEÑORIOS

PRESTACIONES reales y personales abolidas en el artículo 1.º de la Ley de 1823: Sentencias en contra:

8 Junio	1859
27 Junio	1866
20 Diciembre	1882
31 Diciembre	1884
19 Abril	1889

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA, ob. cit., pág. 627-634.

VALOR atribuído a la resolución en el juicio intruído mediante INVERSIÓN
DE PRUEBA: Sentencias:

23 Febrero	1854
19 Octubre	1861
27 Enero	1866
3 Marzo	1866
11 Marzo	1874
13 Abril	1875
13 Julio	1876

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA, ob. cit., pág. 634-638.

VALOR DADO A LAS CONCORDIAS negado por la ley de 1823, art. 8.º Sentencias:

8 Junio	1859
8 Febrero	1865
12 Diciembre	1865
27 Febrero	1865
3 Junio	1867
3 Mayo	1868
3 Julio	1868
8 Marzo	1877

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA, ob. cit., pág. 638-640.

ACTOS PROPIOS: Los actos de reconocimiento de la propiedad particular del señorío tienen en la jurisprudencia una importancia inusitada. La Ley no previno la ineficacia de los pactos en contra de sus disposiciones, y esto llevó al Supremo a declarar que si a pesar de ellas y contraviniéndolas, los pueblos y los particulares, después de estar en vigor, renuncian a los derechos que les conceden, siguen obligados como antes:

Sentencias:

27 febrero	1865
11 marzo	1874

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA. ob. cit., pág. 640-641.

COSA JUZGADA: La Ley de 1837 en su art. 49, eximió de la presentación de títulos de adquisición a aquellos señores que hubiesen sufrido el juicio de incorporación o de reversión y obtenido sentencia favorable. La jurisprudencia no se limitó a reconocer la cosa juzgada en este caso, sino que la *hizo extensiva* a otros completamente distintos:

Sentencias:

4 octubre	1858
23 abril	1866
27 junio	1866
21 enero	1874
26 junio	1928

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA. ob. cit., pág. 641-642.

PRESENTACION DE TITULOS: La sentencia de 6 de noviembre de 1866 declaró que el título único cuya presentación exigían las leyes era el de egresión de la Corona, *rechazando con ello la alegación de los Ayuntamientos recurrentes*, de que sin demostrar el demandante con títulos traslativos la sucesión en el señorío, no podía pedir se declarase de su propiedad particular:

Sentencias:

23 Febrero	1859
16 Diciembre	1867

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA. ob. cit., pág. 642-644.

La Ley de 1837 estableció una regla clara para distinguir *los censos*¹⁷⁴ que debían suprimirse de los que debían subsistir según radicasen o no en territorios de señorío jurisdiccional en el art. 2º, la jurisprudencia no se atuvo y confundió a todos en el mismo concepto de exigibles:

a) Sentencias:

1 Mayo	1890
19 Octubre	1908

Al separarse la jurisprudencia de la doctrina general sobre título censal y determinación de la finca y de su responsabilidad, se esfuma necesariamente la personalidad del censatario, sobreviniendo cuestiones inesperadas sobre ella y dando lugar a numerosos pleitos con los Ayuntamientos:

b) Sentencias condenando a los Ayuntamientos:

24 Enero	1862
2 Julio	1883
8 Julio	1887
7 Febrero	1901
29 Noviembre	1903
18 Octubre	1913
4 Marzo	1924

c) Sentencias en que ha absuelto a los Ayuntamientos, decidiendo que esas acciones deben ejercitarse contra los terratenientes particulares¹⁷⁵:

10 Febrero	1877
24 Abril	1895
30 Enero	1906

Fuente: GARCÍA ORMAECHEA, ob. cit., pág. 644-650.

¹⁷⁴ «La palabra censo era de uso genérico en lo antiguo y comprendía hasta diecinueve acepciones, según Avendaño, una de las cuales era los tributos que los vasallos solariegos pagaban a sus señores; otra, las prestaciones anuales de todo género impuestas por título de sumisión a un superior; otra, las pensiones provenientes de arrendamientos; otra, las correspondientes al censo consignativo o al reservativo» (GARCÍA ORMAECHEA, Rafael., Ob. cit., pág. 644).

¹⁷⁵ El propio GARCÍA ORMAECHEA, publicó la misma obra con el título: *Supervivencias feudales en España. Estudio de Legislación y Jurisprudencia sobre señoríos*, Biblioteca de la «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», Volumen LII, 1ª edición, Editorial Reus, Madrid, 1932; incluye en las páginas 115-122 los *Pueblos de Señorío*, según referencias de los fallos dictados por el Tribunal Supremo. Sobre un total de 360 Sentencias, únicamente 35 fueron a favor de los pueblos.

Cerrando la trayectoria histórica sobre los señoríos antes de la Segunda República Española, concluimos con GARCÍA ORMAECHEA sobre la vigencia de la Ley de señoríos en Cataluña a pesar del art. 12 del Código Civil y sin tener en cuenta el Capítulo XXXV del *Recognoverunt Proceres*¹⁷⁶ y el Título XII, libro 4º, vol. II de la Compilación legal catalana; la permanencia de las Balías y Administraciones de los bienes de la Corona existentes en Cataluña, Baleares, Alcudia y Aranjuez, que subsistieron hasta que por Decreto de 4 de septiembre de 1870 fueron suprimidas, pasando los asuntos a las Administraciones de las respectivas provincias; que las prestaciones de los señoríos eclesiásticos fueron percibidos por los compradores de los mismos y por la Hacienda¹⁷⁷. Constituye un error histórico y una comprensión de los textos afirmar que el propósito de las Leyes de Señoríos fue el mismo que el de Fernando VII: abolir la jurisdicción y confirmar la propiedad territorial aneja a los señoríos.

Las leyes de señoríos no fueron cumplidas, y por eso la ley se cumplió allí donde, sin intervención judicial alguna, los pueblos se negaron a pagar (caso de Valencia). Frustrada en España la aplicación de las leyes de Señoríos, cabe afirmar que la propiedad territorial subsistió y subsiste como estaba hace mil años, los vasallos no son los dueños, las prestaciones han aumentado y los rendimientos bajan. En la economía capitalista quedará el efecto económico del régimen señorial y para destruirlo es preciso liberar la tierra para liberar a los que la trabajan¹⁷⁸.

En este momento poseemos la visión aproximada del marco en el que se desarrolló la polémica sobre los «Señoríos» como elemento feudal a eliminar definitivamente por la Reforma Agraria; máxime, cuando: «Toda reforma agraria tiene por objeto sustituir la economía

¹⁷⁶ «El rey Pedro III vino a la ciudad (Barcelona en 1283) para obtener el apoyo de las Cortes; los prohombres le solicitaron la confirmación de los privilegios consuetudinarios de la ciudad y la concesión de otros nuevos; todo esto le fue presentado en un escrito cuyo contenido «recognoverunt proceres», ancianos y sabios en derecho de donde recibió el nombre y regulaba en 72 capítulos el derecho privado de la ciudad en cuanto a las herencias, el régimen económico familiar, los contratos, las servidumbres, la enfiteusis y los censos, todo de una forma peculiar y característica, aparte de garantías políticas y normas de procedimiento judicial». GIBERT, Rafael., *Historia General del Derecho español*; I.S.B.N., Madrid, 1975, pág. 104.

¹⁷⁷ Sentencias 23 febrero y 27 marzo 1859, 18 diciembre 1961, 16 enero 1864, 28 febrero 1870. (Véase GARCÍA ORMAECHEA. Ob. cit., pág. 657).

¹⁷⁸ Véase GARCÍA ORMAECHEA. Ob. cit., pág. 651-663.

rural heredada de la Edad Media por otra que se acomode al espíritu y a las necesidades sociales modernas, lo que se consigue reajustando con normas actuales la distribución de la tierra y las relaciones jurídicas que de ella derivan. *El latifundio no se da siempre en los señoríos, pero existe en la mayor parte de ellos*¹⁷⁹.

La cuestión de los señoríos ocupó un espacio destacado en la atención de la opinión pública, la prensa y el Congreso de Diputados durante el debate sobre la Ley de Reforma agraria. Estos bienes se incluyeron a última hora entre las posibles tierras sometidas a expropiación. El Vizconde de Eza pronunció una Conferencia sobre «La Reforma agraria» en la que: «Aludió al proyecto de reforma que él intentó en el año 1917, y que si no se llevó a término fue por circunstancias ajenas. *Hizo la historia de los señoríos españoles* desde la Reconquista para demostrar que fue justo privarles del derecho jurisdiccional y no hubo por qué privarles de la tierra y así lo reconocieron las Cortes de Cádiz... Concretando su juicio acerca de la reforma agraria, dijo, que no tiene ni principio, ni orientación, ni finalidad»¹⁸⁰.

Patrocinado por la *Sociedad Económica Matritense de Amigos de País* tuvo lugar un ciclo de Conferencias en torno a la Reforma Agraria, en la primera de ellas, D. Pedro García Gutiérrez al referirse a las indemnizaciones: «Calificó de injusticia el que no se establezcan para los bienes de señorío, y recordó lo hecho en otros países de tipo más feudalista que España al acometer las reformas agrarias»¹⁸¹. Remitido por la *Cámara agrícola de Córdoba*, llegó a las Cortes un Informe acerca del proyecto de Reforma Agraria en el que se pedía: «Que se indemnicen los bienes procedentes de los antiguos señoríos y que se haga el pago totalmente en metálico ajustándose para ello al principio de no expropiar más tierras que las que permitan las posibilidades del Estado en cada momento»¹⁸².

Bajo el título «Los señoríos y la Reforma Agraria» el editorialista se pronunciaba sobre el Proyecto en los siguientes términos: «El carácter ecléctico dentro de la tendencia un tanto revolucionaria y un mucho

¹⁷⁹ GARCÍA ORMAECHEA. Rafael., *Los pueblos de señorío*, EL SOCIALISTA, Suplemento agrario al n.º 9.440, 10 diciembre 1932.

¹⁸⁰ Diario de Madrid AHORA. «La Reforma Agraria», 12 abril 1932, pág. 5.

¹⁸¹ *Conferencia de D. Pedro García Gutiérrez sobre la Reforma Agraria*, AHORA, 17 de abril de 1932, pág. 33. Véase también EL DEBATE del mismo día en la pág. 5.

¹⁸² *La Cámara Agrícola de Córdoba ha remitido a las Cortes un extenso informe acerca del proyecto de Reforma agraria* (sin firma), AHORA, 19 de abril de 1932, pág. 4.

socializante del nuevo proyecto de Reforma agraria se advierte en la Base sexta más claro quizá que en parte alguna... prescindiendo del viejo axioma de que el abuso no impide el uso, y todo porque haya habido algún señorío de origen vituperable, rechazamos ese ensañarse con unos bienes que en su conjunto representan gran parte de la historia y de la civilización españolas»¹⁸³. En *la Academia de Jurisprudencia* se disertó también sobre «Señoríos jurisdiccionales y fincas de señorío territorial»¹⁸⁴.

En las Cortes, el tema saltó al hemicycle en la primera intervención del debate siendo planteado como un punto neurálgico de la Reforma; DÍAZ DEL MORAL dio satisfacción a la impaciencia: «Esto tiene un interés político enorme para la República, que no es indiferente. Esos señores, esa aristocracia, sin tierra, no son muy temibles personas, pero con la tierra, sí, la tierra en sus manos es un instrumento de presión social y de fuerza y de poder enormes, y la República procediendo con un instinto elemental de conservación, debe quitarse ese elemento, que puede contribuir a su muerte, a su destrucción... Cuando esa tierra se impropie, cuando esté en manos de los nuevos adquirentes, seguramente éstos, cualesquiera que fuesen sus convicciones anteriores, se convertirán en fervientes defensores de la República»¹⁸⁵.

MARTÍNEZ GIL, por la Comisión, aludía al mismo problema: «La Constitución dice «Todos los poderes emanan del pueblo»; pero no podrá emanar del pueblo Poder alguno en tanto la tierra esté vinculada en manos de unos cuantos potentados, que son los que dominan, los que hacen con ella lo que quieren y que con los hombres que en ella habitan hacen lo que mejor les parece (Muy bien)»¹⁸⁶.

El Sr. FECED miembro de la Comisión, contestó al voto particular del Sr. HIDALGO con las palabras que Martínez Marina pronunció en la sesión del 6 de abril de 1821: «En este momento en que se va a consolidar el imperio de la Justicia y de la Ley, en estos momentos en que comienza a levantar la cabeza y a respirar el oprimido pueblo, en que ha recobrado su libertad y sus derechos imprescindibles. ¿Nos mos-

¹⁸³ *Los señoríos y la Reforma agraria* (Edit.). EL DEBATE nº 7.046, 29 abril 1932, pág. 1.

¹⁸⁴ *Don Mateo Azpeitia habla sobre la Reforma Agraria*. EL DEBATE. 14 de mayo de 1932, pág. 5.

¹⁸⁵ D.S. núm. 162, pág. 5.488, col. 2; 10 mayo 1932.

¹⁸⁶ D.S. Ib. pág. 5.496, col. 1.

traremos sordos a sus justos clamores? Bastante han padecido los pueblos, bastante han gozado los señores»¹⁸⁷.

HIDALGO quería clarificar los motivos de la expropiación: «Yo no despojo las fincas sujetas al señorío jurisdiccional o al señorío territorial. No; yo expropio las fincas pertenecientes a unas familias. ¿Cuáles? Las familias nobles despojadas del señorío jurisdiccional de la Ley del 11»¹⁸⁸.

Esto es muy fácil de identificar, muy fácil de definir. Lo otro, lo que pretende la Comisión o el Gobierno, es muy difícil de identificar y de definir... Esto es, Sr. Feced, que yo al individuo que no cultiva la tierra¹⁸⁹, no se la expropio, se la quito y no le indemnizo ni le pago nada absolutamente, porque es indigno de ser propietario; de manera que voy más allá del dictamen de la Comisión»¹⁹⁰.

El gran historiador Don Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ en calidad de Diputado de Acción Republicana, sin representar a ésta pero sí autorizado para intervenir, en el debate sobre la Totalidad del Proyecto abordó decididamente la institución de los señoríos¹⁹¹: «Gran acierto del Gobierno es incluir toda la tierra señorial, cualquiera que sea la región en que se encuentre, entre las que deben expropiarse. Vivíamos en muchas aldeas de Castilla y del resto de España en plena Edad Media: no habían variado las cosas en mil años; era cómo una pesadilla la vida en esas aldeas, sometidas todavía a un señor; nada era en ellas de los aldeanos, ni sus propios hogares. Como hace mil años, el señor nombraba la Justicia; mediante una ficción electoral, si es que se hacía una elección fingida el señor designaba a los que habían de constituir el Ayuntamiento del lugar; el señor nombraba los jueces, los alcaldes, los alguaciles; llegadas las elecciones de Diputados a Cortes, el señor indicaba a quién debían votar sus colonos...

Es necesario que amplíemos esta base y digamos: Vamos a expropiar todos los señoríos, todas las aldeas que sean hoy de un solo señor o de una familia; de una serie de hermanos o parientes. Yo me atre-

¹⁸⁷ D.S. núm. 166, pág. 5.612, col. 1; 17 de mayo de 1932.

¹⁸⁸ Decreto de 6 de agosto de 1811, Véase el Documento nº 1 en MOXO, Salvador de., *La disolución del régimen señorial*, Ob. cit., pág. 191-192.

¹⁸⁹ El «absentismo» que se fustiga no es por el mero hecho de que el propietario no está en el lugar de la explotación agrícola.

¹⁹⁰ D.S. núm. 166, pág. 5.619, col. 2; 5.620, col. 1; 17 mayo de 1932.

¹⁹¹ La Bibliografía publicada por Sánchez Albornoz sobre los señoríos comprende las págs. 72-74 de la obra de G. DE VALDEAVELLANO citada más arriba.

vería a proponer a la Cámara que cualquiera que fuese la región donde se encontrase enclavada una aldea cuyo término municipal estuviera en gran parte en manos de un hombre o de una familia, fuera asimismo expropiada e incluída, desde luego, en la Reforma agraria la finca que por su extensión amenaza la libertad del pueblo»¹⁹².

Aportando la misma prueba histórica de Rafael García Ormaechea, hizo ver que después de 1837: «Se cometió un enorme fraude histórico. Hubo una serie de señores que no habían ejercido jamás ningún derecho dominical, sino la potestad delegada del Príncipe; hubo una serie de señores que mediante informaciones posesorias burlaron la ley, hubo familias nobles que se apoderaron de las tierras de sus colonos, tomaron de una manera inicua aquellas casas y aquellas propiedades que habían venido labrando hacía siglos los nietos de los primeros habitantes de aquellas tierras señoriales... La República tiene que volver por este desafuero; a estos señores que no fueron nunca propietarios, no debe indemnizarles ni las mejoras; bastante benevolencia mostrará con no pedirles cuenta de las rentas que durante un siglo han tomado a los villanos sin derecho (Algunos aplausos)»¹⁹³.

Uniendo el tema de los señoríos al de los asentamientos manifestó su adhesión al criterio socialista: «Bajo mi propia responsabilidad, esta cuestión de los asentamientos, ateniéndome a mi experiencia histórica, no haría propietarios a los labriegos españoles; les haría lo que vamos a hacerles, lo que fueron los viejos colonos de realengo»¹⁹⁴. Al socaire del Estado, los viejos colonos de realengo castellanos —lo he dicho ya— llegaron a cimentar las libertades castellanas»¹⁹⁵.

Pero además propone la reconstitución en unos casos, y la creación en otros de los bienes comunales. «Es necesario crear, si no han existido jamás, o restablecer si existieron en fecha remota, esos bienes comunales de las aldeas castellanas. No van a ser solo las caricias de la República para las gentes que viven en tierras andaluzas y extremeñas, tierras profundas, de olivos y de vides, sino también para estas serranías de Castilla, que no están doradas por el mismo sol de Andalucía, sino que son azotadas por la ventisca y por la nieve, y que en

¹⁹² D.S. núm. 167, pág. 5.636, col. 2; 5.639, col. 1; 18 de mayo de 1932.

¹⁹³ Ib. pág. 5.640, col. 2.

¹⁹⁴ Para más información véase también la obra citada de Sánchez Albornoz: *La Reforma agraria ante la historia*.

¹⁹⁵ D.S. núm. 167, pág. 5.641, col. 2; 18 de mayo de 1932.

medio de cuyos pedregales lucha y vive el humilde labriego de mi tierra para el cual no habría venido la República si no le diéramos también de alguna manera el testimonio de que nos preocupábamos de su suerte»¹⁹⁶.

CASANUEVA representando al Partido agrario mostró su desacuerdo con el Dictamen y con las intervenciones anteriores: «Eso es una injusticia enorme y eso estoy yo dispuesto a demostrarlo donde sea menester. No vale confundir el señorío jurisdiccional con el territorial: es verdad que a los señoríos territoriales, solía ir aneja la jurisdicción, pero en muchos casos no era concesión de los monarcas, sino adquisición a título oneroso, y después por un capricho, por vanidad, por pago de servicios, por comprarlo, pagándolo en dinero, adquirirían la jurisdicción. *Sería el colmo de la injusticia que después de haberles quitado la jurisdicción les quitáramos ahora el dominio* (El Sr. Pérez Madrigal: Pues todo hay que quitárselo)»¹⁹⁷.

El eco de la Minoría Agraria se escuchó al día siguiente en la calle: «No es verdad que la propiedad de la tierra tenga su origen en un despojo, la conquista es un modo legítimo de adquirir»¹⁹⁸.

El agrario MARTÍN Y MARTÍN tampoco estaba conforme con el tratamiento de los señoríos del año 1811; unos bienes que están dentro de la ley desde hace tiempo, que han cumplido todas las obligaciones impuestas a la propiedad rústica como el pago de la contribución, los derechos reales, que están sujetos a todas las cargas eventuales por expropiación, etc., cuyos dueños no saben que pudieran estar en peores condiciones que sus hermanos, que en vez de esos bienes, heredados ya de tres o cuatro generaciones heredaron dinero y se marcharon a gastarlo tal vez al extranjero»¹⁹⁹.

Desde el anarquismo, la adjudicación de las tierras a los campesinos era exigida para conseguir la dignidad de los cultivadores: «No. Eso no es cierto. No quieren la tierra para ellos con ese sentido egoísta que se le quiere atribuir. Quieren la tierra para ellos porque la tierra está obligada a darles el sustento, la instrucción, la vida, ya que, ellos dan todo por la tierra. La tierra es algo más que una propiedad feu-

¹⁹⁶ Ib. pág. 5.463, col. 1.

¹⁹⁷ D.S. n.º 170, pág. 4.743, col. 1; 24 de mayo de 1932.

¹⁹⁸ *El marqués de Lema en la Asociación de Derecho Internacional*, El DEBATE 25 de mayo de 1932, pág. 4.

¹⁹⁹ D.S. n.º 171, pág. 5.796, col. 1; 25 mayo de 1932.

dal. Es un símbolo, una religión, un componente de la filosofía de la raza andaluza»²⁰⁰.

Para salir de dudas Juan CANALES echó mano de las estadísticas de los usos y abusos del régimen señorial demostrando sin más esfuerzos que su pervivencia había llegado hasta la Segunda República: «...Y este señor marqués de la Romana se da maña para que en el pueblo —y esto no es ya de origen señorial, es de otro origen— como propiedad del pueblo, el Ayuntamiento, el corral del Concejo y el cementerio público, pues hasta las eras y los caminos son del marqués; ¿Cómo señores Diputados? ¿Por título de realengo? No. No necesitaba más título que un alcalde y un secretario de Ayuntamiento, que en 1929 dicen en el Registro de la propiedad de Navalmoral —y llevan una certificación— que todo aquello lo ha cedido por unanimidad el Ayuntamiento al marqués. Pero hay más. Se pregunta hoy, a los concejales que formaban parte de aquel Ayuntamiento en dicha fecha y no aparece ninguna en que conste acuerdo tan absurdo»²⁰¹.

La lista de usurpaciones o apropiaciones indebidas no terminaba aquí, en 1918 el Duque de Medinaceli llevó a cabo otra acción arbitraria consignada por el alcalde que era a la vez guarda mayor del duque: «Sesión del Ayuntamiento de *Castellar de la Frontera*. — 24 de octubre de 1918. — Punto tercero. — Por el señor alcalde-presidente se puso en conocimiento de la Corporación que ya eran de todo punto intolerables los desmanes y desafueros que ejecutaba la casa ducal de Medinaceli por medio de su administrador, el cual, sin ninguna clase de recato ejerce una presión avasalladora y una intromisión en los asuntos administrativos del Municipio... mermando de un modo paulatino los derechos del vecindario para favorecer sus intereses»²⁰².

Otro caso de apropiación indebida era el del término municipal de Tarifa que desde 1500 tomó como suyo el marqués de Tarifa a pesar de los recursos con posterior sentencia favorable para el pueblo en 1530 y 1552, no alcanzaron su cumplimiento: «Pero el caso es que la casa ducal de Medinaceli, sucesora de los derechos del marqués de Tarifa, hace cincuenta años y aprovechándose de las circunstancias de aquel Ayuntamiento está compuesto de servidores de la casa ducal (en la misma forma que lo estuvo durante 80 años el Ayuntamiento

²⁰⁰ ENDERIZ. Ezequiel., *El campesinado andaluz*, LA TIERRA n.º 445, 25 mayo de 1932, pág. 1.

²⁰¹ D.S. n.º 178, pág. 6.071, col. 1; 7 junio 1932.

²⁰² Ib. pág. 6.696, col. 2.

de Castellar de la Frontera, constituido exclusivamente por guardas de la casa ducal) aprovechando esta circunstancia, la casa ducal de Medinaceli instruye el expediente posesorio y por el transcurso de los treinta años que fija el artículo 399, párrafo 3º de la ley Hipotecaria, esa inscripción de posesión se convierte en inscripción de dominio»²⁰³.

Con su archiconservadurismo el agrario ESTÉVANEZ no escondía la cara a favor de la propiedad sin distinguir su procedencia con argumentos del Fuego Juzgo y de las Partidas a favor de los señoríos, dijo: «Frente a esa pretensión de acabar con la propiedad de las tierras de señorío en cuanto a los actuales dueños y poseedores se levanta la prescripción, y si la prescripción sirve hasta para legalizar el robo (entendédlo bien: «legalizar») ¿Cómo no ha de servir para los señoríos, que han pasado por las familias a través de los siglos y que, a veces, han sido cultivados excelentemente para el bien común?»²⁰⁴.

MARCELINO DOMINGO (Ministro de Agricultura, Industria y Comercio) clausuraba la discusión a la Totalidad y abría el debate de la Base 1ª con estas palabras: «Quiete decir sintéticamente esto: que han de desaparecer las tierras de señorío; que se han de restablecer las tierras comunales»²⁰⁵ exceptuando: «Las que reunieran la categoría de finca de cultivo ejemplar»²⁰⁶.

A la hora de sacar a flote las conexiones entre las instituciones del subdesarrollo agrario, Basilio ALVAREZ conocedor del agro gallego señaló el fenómeno de la depauperización: «La causa principal es que tiene gravada la economía, que está esquilado aquel suelo por la insolencia del foro, que tiene todo el matiz de una supervivencia feudal. Allí sobre las demás contribuciones, la Territorial, la Industrial, la de Utilidades, la prestación personal y la de sangre, tenemos una gabela más: la de *los foros* que de un modo tenaz y persistente constituye el agobio infinito sobre aquella tierra desde hace más de tres siglos»²⁰⁷.

La polémica iba a más, en la *Gran Asamblea Económico-agraria* celebrada en Madrid días antes, de las 18 conclusiones la número 9

²⁰³ Sr. ROMA RUBIES, D.S. nº 228, pág. 8.421, col. 2-8421 col. 1; 1 septiembre 1932.

²⁰⁴ D.S. nº 175, pág. 5.945, col. 2-5946, col. 2; 1 junio de 1932.

²⁰⁵ D.S. nº 183, pág. 6.216, col. 2; 15 junio de 1932.

²⁰⁶ Ib. pág. 6.217, col. 1; 15 junio de 1932.

²⁰⁷ D.S. nº 190, pág. 6.488, col. 2; 28 junio de 1932.

decía literalmente: «Es injusto el trato que se da a los señoríos, abolidos hace más de un siglo y que no son sino bienes que están dentro del comercio y que deben, por lo tanto, al expropiarse, ser objeto de indemnización como otros terrenos cualquiera»²⁰⁸. Ante la campaña llevada contra el Dictamen dentro y fuera del Parlamento (especialmente por los agrarios) y el Sr. PALANCO ROMERO (miembro de la Comisión) hizo una aclaración para acabar con el mito de las «libertades de los colonos» de señoríos: «Si consideramos los antecedentes de la cuestión (y precisamente el Sr. Guallar²⁰⁹ hacía referencia a los señoríos) vemos que aún en los mismos señoríos eclesiásticos no se realizaban en la práctica esos principios de la democracia cristiana, como en el de Sahagún, en donde la vida del obrero y del vasallo era una serie constante de vejaciones, y así consiguieron incautarse de las tierras del Monasterio de Sahagún, realizando en España en el siglo XII, una reforma tan radical y profunda que para encontrar algo parecido a la transformación que entonces se operó en España, hay que llegar hasta la revolución rusa»²¹⁰. La polémica fue muy extensa²¹¹ también en la Prensa²¹². La cuestión se hizo más conflictiva tras la «Sanjurjada» del

²⁰⁸ *Valiosa opinión*. La Reforma Agraria. EL NORTE DE CASTILLA. n.º 33491, 29 junio de 1932, pág. 6.

²⁰⁹ Más tarde volvería a insistir y a protestar sobre lo mismo (Véase D.S. n.º 192, pág. 6.605, col. 2; 30 Junio de 1932).

²¹⁰ D.S. n.º 191, pág. 6.558, col. 2-6559, col. 1; 29 junio de 1932.

²¹¹ A favor de la inclusión de tierras procedentes de señorío, se pronunciaron entre otros:

SERRANO BATANERO (D.S. n.º 201, pág. 7.107, col. 1 y siguientes, 15 julio de 1932).

SÁNCHEZ ALBORNOZ (Ib. pág. 7.120, col. 2 Y siguientes).

ORTEGA Y GASSET. Eduardo (Ib. pág. 7.167, col. 2 y ss.)

MARTÍN DEL ARCO (Ib. 7.169, col. 2).

FECED propuso un voto particular de transacción: «Las tierras que fueron de señorío jurisdiccional y que se hayan transmitido hasta llegar hasta sus actuales dueños por herencia, legado o donación (D.S. n.º 202, pág. 7.174, col. 2: 19 Julio 1932) que fue aprobado (Ib. pág. 7.177, col. 1).

En contra:

OSSORIO Y GALLARDO. D.S. n.º 201, pág. 7.111, col. 1 y siguientes.

RICO ABELLO. Manuel, Ib. pág. 7.164, col. 1 y ss.

DÍAZ DEL MORAL. sin oponerse a la expropiación ésta debía ser con indemnización. D.S. n.º 202, pág. 7.165, col. 1 y ss., 19 julio de 1932.

La misma posición sostuvo DOMÍNGUEZ AREVALO. Ib. pág. 7.175, col. 1. M. VELASCO. D.S. n.º 230, pág. 8.542, col. 2 y ss., 6 septiembre 1932.

²¹² La corriente desfavorable a la inclusión en la Reforma estuvo representada fundamentalmente por:

EL DEBATE n.º 7113, pág. 1; 17-VII-1932: *El despojo de los señoríos* (Edit.)

10 de agosto de 1932 y la posterior ley²¹³ que establecía la expropiación de la Grandeza de España por su implicación en el intento de golpe de Estado.

CUADRO 37. — *SUPERFICIE DE LAS POSESIONES DE LOS NOVENTA Y NUEVE GRANDE DE ESPAÑA SUJETOS A LAS MEDIDAS DE CONFISCACION*

	Grandes
Posesiones totales de 50.000 a 80.000 ha.	2
Posesiones totales de 25.000 a 50.000 ha.	3
Posesiones totales de 10.000 a 25.000 ha.	9
Posesiones totales de 5.000 a 10.000 ha.	13
Posesiones totales de 1.000 a 5.000 ha.	38
Posesiones totales menos de 1.000 ha.	34

Fuente: Malefakis, E., ob. cit., pág. 265.

Las propiedades de la Grandeza de España en 1931 eran alrededor de 600.000 hectáreas. Treinta de ellas poseían más de 4.000 hectáreas.

Según dije en el Capítulo I: «El 24 de agosto se decretó la incautación sin indemnización de las fincas de los grandes de España, pero apenas fue aplicada, a pesar de que afectaba a grandes extensiones».

EL SOL n° 4.660, pág. 3; 19-VII-1932: *La defensa de los señoríos* (sin firma).

La opinión pro inclusión de las tierras de señoríos en la expropiación sin indemnización fue expuesta en:

EL SOL n° 6482, pág. 8; 13 agosto 1932; *La triple trinchera de los señoríos* (B. Artigas Arpón).

EL SOCIALISTA n° 7354, pág. 1; 1 septiembre 1932: *Pueblos de señorío: Castellar de la Frontera* (A. Roma Rubies).

²¹³ Ley de 24 de agosto de 1932, (Véase EL OBRERO DE LA TIERRA n° 34, 3 septiembre 1932, pág. 4.

EL NORTE DE CASTILLA n° 33.534, 18 agosto 1932, pág. 4.

AHORA n° 33.534, 18 agosto 1932, pág. 4.

33.523, 18 agosto 1932, pág. 1.

33.525, 20 agosto 1932, pág. 1.

33.542, 9 septiembre 1932, pág. 1.

CUADRO 38.— *DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA SUPERFICIE POSEIDA POR LOS GRANDES DE ESPAÑA.*

	Hectáreas
1. Cáceres	29.956
2. Zaragoza	51.234
3. Jaén	40.727
4. Toledo	38.522
5. Cádiz	33.704
6. Córdoba	32.986
7. Badajoz	31.227
8. Cuenca	27.111
9. Salamanca	28.875
10. Sevilla	26.938
11. Madrid	30.302
12. Huesca	17.796
13. Navarra	12.440
14. Avila	10.367
15. Málaga	10.326

Fuente: MOXO. Salvador de., ob. cit., pág. 182.

La significación del último cuadro es mayor puesto que el hecho de hallarse en esta relación cinco de las ocho provincias andaluzas, las dos provincias extremeñas y tres de Castilla la Nueva, regiones éstas donde tuvo el régimen señorial una gran pujanza.

Podemos observar en principio cómo las propiedades de la Grandeza son más nutridas en aquellas provincias de mayor porcentaje señorial bajo el Antiguo Régimen.

Salvo el hecho aislado de que alguno de los títulos mencionados, se convirtiera por circunstancias diversas en gran terrateniente —caso del marqués de Comillas— o ampliara notablemente sus propiedades rústicas —como el Conde de Romanones— el núcleo formado por las tierras de los primitivos señoríos solariegos, como nos lo demuestran aquellas provincias como Cáceres y Badajoz, Toledo, Sevilla o Córdoba, donde el régimen señorial alcanzaba gran extensión en el siglo XVIII»²¹⁴.

²¹⁴ MOXO. Salvador de., Ob. cit., pág. 183.

CUADRO 39.— POSICIÓN DEL DICTAMEN, DE LA
MINORÍA AGRARIA Y DE LA LEY DEFINITIVAMENTE
APROBADA EN LA CUESTION DE LOS SEÑORIOS.

Dictámen	Minoría Agraria	Ley de Bases
		<i>Base 5.ª:</i> Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados: 6.º Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.
<i>Base 6.ª:</i> La Junta General procederá al inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se detallan en la Base 13, en el siguiente orden: 2.º Las fincas cuya apropiación se hubiera hecho a título de señorío y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación.		

Dictámenes	Minoría Agraria	Ley de Bases
<i>Base 8.^a:</i> En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas: a) Cuando se trate de bienes de origen señorial, <i>únicamente se indemnizarán a quien corresponda el importe de las mejoras o cualquier incorporación de riqueza que se haya realizado en el fundo.</i>	Los apartados a), b), c) y d), se refundirán en uno sólo que diga: Los propietarios a quienes se les expropie sus fincas para implantar la Reforma Agraria serán indemnizados, abonándoles el valor de los bienes expropiados mediante la oportuna tasación pericial contradictoria, a la que debe aumentarse el precio de afección que se acuerde.	<i>Base 8.^a:</i> En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas: • señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la Base 5.^a, pertenecientes a la extinguida Grandeza de España, <i>únicamente se indemnizará a quien corresponda, el importe de las mejoras útiles no amortizadas.</i> Las personas naturales que por expropiárseles bienes de señorío sin indemnización quedaran desprovistas de medios de subsistencia, tendrán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes. En las expropiaciones de bienes de la extinguida Grandeza, el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de reforma Agraria, podrá acordar las excepciones que estime oportunas como reconocimiento de servicios eminentes prestados a la Nación.

Fuente: Elaboración propia desde el apéndice 3.º al D.S. N.º 149; 5 abril de 1932; Apéndice 2.º al D.S. n.º 233, 9 septiembre de 1932, y en las enmiendas de la Minoría Agraria.

EL CAMINO HACIA LA GUERRA CIVIL

Los capítulos anteriores han puesto de relieve que la guerra civil fue incubándose desde los primeros días de la República, la Reforma Agraria no amortiguó el proceso, sino que lo aceleró fomentando un estado de opinión que en julio del 36 resultó imparable.

Dicho proceso constituye un modelo histórico a tener presente en cualquier proyecto de Reforma Agraria que pretenda ser viable desde el régimen democrático del parlamentarismo y desde estructuras económico-sociales de subdesarrollo.

A través de la discusión del Proyecto de Reforma Agraria las amenazas del enfrentamiento fueron manipuladas una y mil veces —casi siempre— por los defensores del orden, la Patria y la propiedad; el Diario de Sesiones de las Cortes, tan extenso como poco utilizado por los investigadores, es la fuente de primera mano que utilizo para demostrar la interdependencia entre la Reforma Agraria de 1932 y la guerra civil de 1936.

Durante la defensa del voto particular a la Totalidad del proyecto de Reforma Agraria, el Sr. Hidalgo lamentó que frente a la actitud del Congreso con: «Esta discusión serena y razonada, se contestó desde fuera por la Federación de Círculos Mercantiles diciendo que *si se aprueba la Reforma Agraria*²¹⁵ irán a la guerra civil y apelarán a todos los medios para disolver las Cortes Constituyentes»²¹⁶.

La fricción entre socialistas y radicales iba en aumento desde que Azaña prescindió de los últimos en la formación del tercer Gobierno, la acusación lanzada por el radical ALVAREZ MENDIZÁBAL era todo un síntoma: «Ha llegado el momento en que cada cual afronte la responsabilidad de sus propios actos; y yo os digo que esta ponencia que el Gobierno presenta intangible no la conoce la Comisión de Reforma Agraria; no la conoce oficialmente; no se ha leído en la Comisión (Rumores)»²¹⁷.

El movimiento organizativo de las derechas desde el 12 de abril del 31 iba en aumento y paralelamente la afirmación autoritaria de su presencia, el «caso europeo» de la Reformas llevadas a cabo no era válido para España: «¿Es ese el caso de España? ¿A *quién habéis ganado*

²¹⁵ El subrayado de los textos es mío.

²¹⁶ D.S. nº 166, pág. 5.620, col. 2; 17 de mayo de 1932.

²¹⁷ D.S. núm. 166, pág. 5.622, col. 2; 17 mayo 1932.

*vosotros ninguna guerra el año pasado?»*²¹⁸. Prosiguiendo en el mismo tono protestaba contra las escalas de capitalización para la indemnización de las tierras que serían expropiadas: «Me permitiréis que diga que el *Estado* que procede así, sin fundamento jurídico alguno y usando, mejor dicho, abusando del derecho de la fuerza, *procede como un salteador de caminos* que maneja la pistola contra indefensos viajeros (Fuertes rumores)²¹⁹. Acabó augurando tristes presagios: «Pues fíjense SS.SS. en las consecuencias que eso traerá: *la guerra civil en cada pueblo*»²²⁰ y añadió: Pero debéis tener en cuenta que esta obra no es obra de un día, ni de un año, que es obra de generaciones; *que realizarla con precipitación es dar un salto en el vacío, una pirueta trágica, cuyas consecuencias pagará España...* Todas estas razones, señores Diputados, y muchas más, que mis compañeros irán exponiendo en días sucesivos, hacen que la minoría agraria se oponga al proyecto, por considerarlo perjudicial para la Patria»²²¹.

Para el Diputado radical señor Samper, todas las precauciones eran pocas a la hora de legislar sobre la cuestión agraria: «La República debe cuidar estrictamente de no encender y mucho más de no exaltar, de no exacerbar los odios y las luchas de las clases sociales. Hay que ser humanos; los obreros y los campesinos no son de peor ni de mejor condición que los propietarios; son simplemente más desgraciados»²²².

La reconstitución de los bienes municipales también servía de pretexto para el enfrentamiento, de tal forma que: «No podemos dejar la reivindicación de los bienes comunales, que es una cosa de justicia, en manos de autoridades incultas e incompetentes que, repito, *sería incendiar España por los cuatro costados*»²²³.

La dialéctica de exageración y dramatización que ponía el señor BALBONTIN en sus intervenciones coincidía con el otro extremo de la Cámara (los agrarios) y amenazaba no con la Monarquía o la Dictadura fascista sino con la III República: «Todos vosotros, señores del Gobierno o, para ser rigurosamente exacto, la mayor parte de voso-

²¹⁸ El agrario CASANUEVA. D.S. núm. 167, pág. 5.645, col. 1; 18 mayo 1932.

²¹⁹ D.S. Ib. pág. 5.676, col. 2; 18 mayo 1932.

²²⁰ Ib. pág. 5.648, col. 1.

²²¹ Ib. pág. 5.649, col. 2.

²²² D.S. Núm. 170, pág. 5.759, col. 2; 24 mayo 1932.

²²³ Sr. FERNÁNDEZ CASTILLEJO. D.S. núm. 171, pág. 5.782, col. 2; 25 de mayo de 1932.

tros, le habéis prometido al pueblo la tierra, lo hicieron de un modo especial el Sr. Domingo, el Sr. Albornoz, el Sr. Prieto y el Sr. De los Ríos; le habían prometido la tierra al pueblo, toda la tierra, y *ahora os disponéis a defender la propiedad territorial en manos de sus antiguos detentadores*, con el mismo método de la vieja Monarquía, *a fuerza de metralla; esta es vuestra más grave responsabilidad histórica*, que nunca os podrá perdonar el pueblo... Yo estoy seguro que la consigna de entregar la tierra a los Municipios para que éstos contraen su explotación con los Sindicatos campesinos, acabará por ser frente a vosotros, la bandera de la tercera República española»²²⁴.

La última sesión parlamentaria del mes de mayo terminaba con un llamamiento a la convivencia pacífica: «No hagamos imposible la convivencia de los que tienen o detentan hoy con los que aspiran a poseer mañana y acaso no pueden poseer»²²⁵.

Algunas intervenciones sobre la Reforma durante el mes de junio, denotaban el clima de violencia en cuyo horizonte surgiría el futuro enfrentamiento armado, ARAGAY dirigente junto a COMPANYS del movimiento «rabassaire» puso el ejemplo de la Revolución francesa: «A eso sólo he de oponer que si la revolución francesa tuvo esa virtud para lograr los mismos efectos, no nos queda, desgraciadamente, más camino que el de otra *revolución, que podrá ser o no violenta*, que podrá ser la misma que se ha realizado²²⁶ si sabemos aprovecharla o que podrá ser otra si nos oponemos sistemáticamente a los avances del progreso y a la modificación de los viejos sistemas y del arcaico concepto de la propiedad»²²⁷.

La mecánica de provocación por parte de los propietarios agrícolas catalanes se desenvolvió en líneas generales de este modo: «Cuando el propietario quiere desahuciar al «rabassaire», dejando sin indemnización de ninguna clase la riqueza que la tierra dio con su esfuerzo, le dice que el contrato es un arrendamiento, y cuando los «rabassaires» de Cataluña han querido acogerse al decreto de revisión de arrendamientos, los propietarios han dicho que se trataba de un contrato de sociedad, y hasta cuando, después de logrado el desahucio, hemos pedido indemnización por las mejoras introducidas, nos han dicho

²²⁴ D.S. núm. 174, pág. 5.901, col. 2; 31 de mayo de 1932.

²²⁵ Sr. SERRANO BATANERO, D.S. núm. 174, pág. 5.915, col. 2; 31 de mayo de 1932.

²²⁶ Alude al 12 de abril del 31.

²²⁷ D.S. núm. 175, pág. 5.936, col. 2; 1 de junio de 1932.

que no había lugar a indemnización alguna, porque no se trataba de un contrato de sociedad. De manera que seguimos en un laberinto del mayor confusionismo. Lo que antes era una enfiteúsis perpetua, ahora es contrato de sociedad o de arrendamiento, o de otra clase, según convenga a los propietarios cuya influencia sobre los Juzgados, por desgracia, no ha desaparecido, a pesar de haberse proclamado la República»²²⁸.

Defendiendo la propiedad privada frente la nacionalización del suelo rústico sostenida por SÁNCHEZ ROMÁN, el Diputado del partido radical y miembro de la Comisión de Reforma Agraria Sr. ALVAREZ MENDIZÁBAL dijo: «Su señoría quiere hacerle la vida imposible a todo agricultor que dedique su esfuerzo a la tierra; *eso es un caso de terrorismo agrario*, que dice muy mal en la ecuanimidad y la elevación espiritual de S.S.»²²⁹.

Una vez más, el Diputado agrario Sr. ESTÉVANEZ hizo las delicias de la Cámara con su argumentación tragicómica: «Pero en cuanto a derecho y para nosotros, las derechas, no hay derechos, solo deberes y la ley de Defensa de la República (Grandes protestas; el orador se cruza de brazos)»²³⁰. Abusando del silogismo y de su ideología monárquica no cesaba de hacer ascos a la República: «Luego no hay posibilidad de oponer esta dificultad; luego sóis inconsecuentes; luego para dejar de serlo, *deberéis socializar todo. ¿A qué no os atrevéis? España, ya casi entera, cansada de este régimen republicano-socialista está ojo a vizor, y lo evitará*»²³¹. El mito español del pasado era invocado con nostalgia: «En la mayor parte de los pueblos de Castilla, cuando menos, había una paz octaviana (Risas y rumores). Las familias vivían espléndidamente en el orden espiritual, aunque en lo económico hubiera duelos y quebranto, ajenas por completo a todas estas luchas presentes entre obreros y patronos»²³², los agricultores mutuamente se ayudaban en sus faenas, y los obreros estaban de muy buen acuerdo con todos los propietarios productores; pero es llegado ese decreto del laboreo forzoso, siembra el malestar y la discordia en los pueblos, y hoy los pueblos están en una lucha sumamente grave, lucha de clases,

²²⁸ Sr. ARAGAY. D.S. núm. 175, pág. 5.938, col. 2; 1 de junio de 1932.

²²⁹ D.S. núm. 178, pág. 6.061, col. 1; 7 de junio de 1932.

²³⁰ D.S. núm. 178, pág. 6.069, col. 1; 7 de junio de 1932.

²³¹ Ib. pág. 6.069, col. 2.

²³² Encubriendo los intereses creados del sacrosanto derecho de propiedad privada se utilizaban los conceptos de la familia, la paz, la religión.

de odios y de ira no reprimida. *Ese proyecto de reforma agraria va a ser un volcán colocado a los pies de España*²³³.

Los extremos de la derecha y de la izquierda ponían en peligro la convivencia republicana particularmente en Andalucía, dado que la situación social de Sevilla no se había liberado del todo en *la alteración del orden público* que sufriese en julio de 1931, la interpelación del Sr. GARCÍA BRAVO FERRER así lo entendía. «Pues aparte de 300 huelgas parciales que hemos padecido en Sevilla en dicho trimestre (septiembre-octubre-noviembre) tuvimos que lamentar la tragedia del asalto al cuartel de la Guardia Civil en Olivares y en Gilena, con un saldo de 8, 9 y 17 víctimas en los respectivos meses mencionados... La situación viene también exacerbada y *agudizada por la actuación de los elementos que en el antiguo régimen dimos en llamar elementos de orden*... Porque ha llegado a tal extremo la violencia de la lucha entre patronos y obreros, que a punto ha estado de dirimirse por medio de las armas, de tal suerte que son muchos los propietarios y son muchas las familias que caminan en éxodo de los pueblos de la provincia-hacia la capital... Yo aseguro que Sevilla ha perdido en un año todo aquello que había conquistado en el transcurso de diez; la primera de las causas que yo disputo, que matiza, por decirlo así, de odios o de violencias, la lucha social, es indudablemente la explotación a que ha estado sometida en Andalucía la clase trabajadora, principalmente la clase trabajadora campesina... La propaganda en Sevilla es la excitación al crimen, a la revuelta, la revolución y el asesinato de la fuerza pública. Y yo os digo, Sr. Balbontín y señores Diputados de la izquierda revolucionaria, que en esa propaganda, en toda esa tragedia y en todo ese dolor de Sevilla una buena parte tenéis vosotros con vuestras campañas cobardes, *váis a los mítines gritando: «Obreros, encended las teas, afilad las hoces, matad a la burguesía, matad a la Guardia Civil»*. Otra causa es la concurrencia allí de todos los líderes de las tácticas revolucionarias y de muchos profesionales del atentado, la venalidad o cobardía del Jurado que de 25 juicios en 21 el veredicto ha sido de inculpabilidad, la actuación de muchos alcaldes entregados a los viejos caciques, a sus impulsos demagógicos y a las Sociedades obreras»²³⁴.

La tensión ciudadana había logrado contagiar a la Cámara de los

²³³ D.S. núm. 178, pág. 6.073, col. 2; 7 de junio de 1932.

²³⁴ Véase D.S. núm. 180, pág. 6.099, col. 1; 6.103, col. 1; 9 de junio de 1932.

Diputados, con esta atmósfera enrarecida finalizaba la discusión a la Totalidad del Dictamen sobre el Proyecto de Bases para la Reforma Agraria. El debate sobre cada Base en particular lo inauguró el Sr. MINISTRO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (Marcelino Domingo). Según el Ministro, la Reforma tenía un fin prioritario: que la tierra sea un instrumento de producción; y unas finalidades anejas: «Primera, remedia el paro campesino. Segunda, redistribuye la tierra. Tercera, racionaliza la economía agraria»²³⁵ Marcelino Domingo intentó dar a los Diputados y a la opinión pública las verdaderas dimensiones que de hecho iba a tener la Reforma Agraria española, posiblemente para frenar la impaciencia de unos sectores y la oposición de otros grupos conservadores, combinando la experiencia europea y la disponibilidad presupuestaria española daba un giro hacia la derecha de ciento ochenta grados. Dijo: «Grandes ilusiones había en este mismo sentido en los proyectos de Reforma agraria que se dieron en distintos países de Europa y los resultados han evidenciado cómo las cifras que se creyó posibles en un principio no pudieron realizarse. En Alemania se esperaba crear 10.000 fincas cada año; sin embargo, en el espacio entre 1919 y 1925, en seis años, sólo pudieron constituirse 16.000»... Lo peor que puede suceder en una Ley que venga a realizar este fin, sería eso; que se engañara el Poder público con el convencimiento de que va a llegar más allá de donde en realidad puede ir. El Gobierno, en este primer aspecto, ha señalado una cantidad; esta cantidad mínima es de 50 millones de pesetas. Sobre la base de esta cantidad puede hacerse un gran empréstito que puede permitir el número de asentamientos que, con una cifra mínima de 20.000 asentamientos anuales, consienta rápidamente dar realidad a la finalidad primera: que el proyecto de Reforma agraria se propone, y es el de asentar a los campesinos parados»²³⁶.

La dramatización continuaba siendo la nota dominante en la cuestión agraria: «De modo que lo más importante en la Reforma agraria es cerrar cuanto antes, como digo, el período constituyente de estructuración de la nueva riqueza agraria. Por eso yo propongo en una de mis enmiendas que el inventario que forzosamente ha de hacerse de las fincas expropiables se haga en plazo brevísimo... Ruego a la Comisión que no actúe, con su mayoría, de machacadora sistemática de todas las modestas iniciativas de los Diputados, sino que piense y

²³⁵ D.S. núm. 183, pág. 6.215, col. 1; 15 de junio de 1932.

²³⁶ D.S. núm. 183, pág. 6.215, col. 2; 6.216, col. 1; 15 de junio de 1932.

medite bien en la transcendencia que el asunto tiene y que no siente el precedente grave, que sólo queremos el engrandecimiento de la República, *por la paz de los espíritus y la legalidad y el respeto para todos los españoles*»²³⁷.

Por si no fuera suficiente lo dicho en el epígrafe sobre la juridicidad, *un sector de la Cámara y de la opinión pública conservadora se empeñaban en que* todo funcionase con los mismos mecanismos y *que únicamente la República significase cambio de régimen político*. Paradójicamente el 12 de abril se convertía en el peso que impedía avanzar y no en la fuerza motora que propulsase el cambio económico-social: «Yo empiezo por manifestar que la revolución hecha en España, por lo menos la que deseaba el pueblo español, ha sido el triunfo de la legalidad. Si el pueblo español huyó de la monarquía, si se divorció del régimen monárquico, fue porque éste atropellaba las leyes, porque vulneraba los derechos de los ciudadanos, y nosotros *debemos tener buen cuidado de no cometer atropellos ni injusticias*, porque la injusticia no puede prevalecer, y *así como cayó el régimen monárquico, también el actual estará en peligro de caer si insistimos en ese camino*»²³⁸.

El tiempo transcurrido no admitía dilaciones porque el peligro de atentar contra la República estaba próximo²³⁹ el reto de ORTEGA Y GASSET (D. Eduardo) no podía ser más explícito: «Se puede decir que el Gobierno en estos problemas está un poco confitado de juridicidad y no se atreve a abordarlos con energía, metiendo el estilete hondamente en los problemas para resolverlos de una manera radical que sería la manera de llevar con justicia la distribución equitativa de la propiedad a aquella tierra²⁴⁰, y con ella la paz social a una región»²⁴¹.

GUALLAR (D. Santiago) de la Minoría Agraria, estaba de acuerdo con que el Estado realizase la Reforma Agraria: «Pero de aquí ya no paso, y ya sólo no paso, sino que a mí me parece tan deplorable ese proyecto, tal como está concebido, que creo que su aplicación será una catástrofe, una especie de apisonadora que destruirá la gran propiedad y la pequeña propiedad que no traerá bienestar al obrero, que

²³⁷ FERNÁNDEZ CASTILLEJO, D.S. núm. 186, pág. 6.338, col. 1; 21 de junio de 1932.

²³⁸ Ib. pág. 6.339, col. 2.

²³⁹ La «sanjurjada» no tardó más de 48 días en llegar.

²⁴⁰ Se debatía la situación social de Sevilla.

²⁴¹ D.S. núm. 187, pág. 6.247, col. 1; 22 de junio de 1932.

condenará a una enfermedad crónica financiera al Estado y, sin producir resultados beneficiosos visibles, *traerá perturbaciones muy hon- das, será fuente y semillero de odios y de disturbios, una especie de espada siempre suspendida* sobre la propiedad, la ruina de la produc- ción, un colapso que pondrá en peligro de muerte la riqueza y la pro- ducción»²⁴².

BALBONTÍN como un «Júpiter tronante» amenazaba con la subleva- ción de los campesinos. «Algo así como la reconquista cristiana frente a los árabes»²⁴³. A continuación enarboló la bandera teñida de san- gre: «Si no colocáis más de 5.000 campesinos entre 5 millones de campesinos hambrientos, sobrevendrá, como es natural, la subleva- ción de los campesinos postergados, y esta será la única consecuencia práctica de *vuestro proyecto, que acabará por levantar a todos los campesinos de toda España*, única manera, único camino que nos ha- béis dejado para lograr un poco de efectiva justicia. He terminado»²⁴⁴.

Los radicales no quedaban rezagados a la hora de presentar el «monstruo de la Reforma agraria»: «Y lo mismo que debió hacerse para resolver este problema, que tiene caracteres agudísimos, fue ha- cer el censo obrero»²⁴⁵, un censo donde constase la profesión, el estado y la naturaleza del trabajador; pero lanzarse a producir una alarma considerable en el país que derrumbe el crédito inmobiliario y hasta la tranquilidad de los trabajadores, sin beneficio alguno para nadie, ni es reforma, ni sentir el problema agrario español con la emoción que su terrible realidad nos ofrece»²⁴⁶.

Con el ejemplo de Francia en la mano, el Sr. BOTELLA era firme partidario de la Reforma, pero quería saber: «Si conviene que haya una gran población de propietarios individuales y de propietarios co- lectivos —porque a todos me refiero en mi enmienda— que produz- ca ese estado social de Francia, en cuya virtud se defiende victoriosa- mente de todas las crisis; porque yo estoy seguro de que Francia no hubiera resistido la prueba de la guerra si, en vez de tener 8 millones

²⁴² D.S. núm. 190, pág. 6.491, col. 2; 28 de junio de 1932.

²⁴³ D.S. núm. 191, pág. 6.562, col. 1; 29 de junio de 1932.

²⁴⁴ D.S. núm. 191, pág. 6.562, 29 junio de 1932.

²⁴⁵ Entre los radicales y Alcalá Zamora la coincidencia era absoluta: «No quería oír- se hablar de la modernización equitativa, democrática del viejo censo». ALCALÁ ZAMO- RA. Niceto., *Memorias*, Editorial Planeta, Barcelona, 1977, pág. 172.

²⁴⁶ D.S. núm. 191, pág. 6.563, col. 1; 29 de junio de 1932.

de propietarios que con sus familias al defender el suelo de la patria defendían su porvenir y su bienestar, hubiera tenido una población miserable de campesinos que no hubiera podido tener la sensación de su patria porque ésta no se manifestara en ninguna de las manifestaciones de su vida... O *lo hacemos juntamente con el pueblo o el pueblo lo hará, aunque nos tenga que arrollar a nosotros mismos*, porque no se puede de ningún modo, engañar a un pueblo, cometer la farsa indigna que hacemos una revolución en medio siglo»²⁴⁷. No obstante, la enmienda fue desechada «por 119 votos contra 8 según aparece en las siguientes listas: ...los que votaron a favor pertenecían al grupo de la burguesía radicalizada: «Jiménez, Crespo, Barriobero, Botella, Ortega y Gasset (D. Eduardo), Franco (Ramón), Balborín y Niembro»²⁴⁸.

Antes de producirse la votación sobre la Base 2ª, el Diputado Sr. BOTELLA volvió sobre el tema: «Por eso yo os digo que meditéis bien lo que os propongo, porque no estáis en el momento de decidir ni asumir vosotros la dirección del movimiento revolucionario y le dáis la garantía de llevarlo adelante de un modo inteligente y desde el Poder, o *si lo dejáis en manos del pueblo, expuesto a que adopte las formas catastróficas* que ha adoptado en otros pueblos y que, en definitiva, adoptará aquí si no hay otro medio de que se produzca y llegue a buen fin»²⁴⁹.

Apenas quedaba lugar para la esperanza, el mito y la crisis de la Reforma Agraria no lo despejaba el debate parlamentario sino todo lo contrario, ROMA RUBIES destacado agrarista y socialista del primer tercio del siglo XX así lo denunciaba: «Desde que advino la República he recorrido casi todos los pueblos agrícolas de la provincia que represento —la provincia gaditana— y otros muchos, agrícolas también, de diferentes provincias meridionales españolas, aconsejando a la clase obrera campesina: orden, serenidad y prudencia, con la convicción de que las Cortes Constituyentes de la República española darían cumplida satisfacción a sus legítimas aspiraciones de mejoramiento. Para transmitir mi fe al proletariado agrícola he hecho resaltar la labor de la República en lo que atañe a la revisión de contratos de arrendamiento, y también, por lo que se refiere a las legislaciones

²⁴⁷ D.S. núm. 194, pág. 6.702, col. 1; 5 de julio de 1932.

²⁴⁸ D.S. lb. págs. 6.704, col. 1 y 6.705, col. 1 respectivamente.

²⁴⁹ D.S. núm. 194, pág. 6.696, col. 1; 5 de julio de 1932.

de accidentes de trabajo... pero con la misma lealtad he de manifestar, poniendo en mis palabras toda la discreción que las circunstancias exigen, que *entre una gran parte de proletariado agrícola existe un gran pesimismo* por dos razones: 1º, porque una gran parte de proletariado agrícola entiende que la Reforma agraria ha debido aprobarse hace ya mucho tiempo, y segunda, porque esta reforma no satisface las aspiraciones mínimas de una gran parte del proletariado agrícola»²⁵⁰.

La mecha revolucionaria la exhibió incansablemente en el Congreso el citado Sr. BALBONTIN, cualquier ocasión interior o cualquier ejemplo exterior le servía de pretexto, el «caso Kerensky» lo aplicaba a la situación española: «Entonces los campesinos perdieron la fe en Kerensky, le retiraron su confianza, se organizaron por sí mismo, buscaron la alianza de los propietarios de la industria y resolvieron el problema con otro órgano mucho más duro, mucho más trágico, pero evidentemente más eficaz: *con una dictadura implacable*, de hierro, de los obreros y de los campesinos, que echó por tierra la República de Kerensky, que era, naturalmente, como todas las Repúblicas burguesas, como lo es también la II República española, una República de explotadores de todas clases... Porque estoy convencido que *si la segunda República española no sabe o no puede o no quiere hacer una Reforma agraria radical y profunda, la segunda República española se hunde sin remedio*»²⁵¹.

La gran cosecha cerealista de 1932 debería haber paliado las cosas pero no fue así: «*Estos campesinos hambrientos*, que ven con los ojos de la cara que el hambre no es por su culpa sino el resultado de un régimen inicuo, *tienen derecho a sublevarse, tiene derecho a todo, tendrán derecho inclusive, a venir armados con las hoces y degollarnos a todos* (La misma afirmación que había pronunciado en otra ocasión Ramiro de Maeztu sobre los señoritos) (El Sr. Alvarez Angulo: Su señoría se escondería. Risas)... Repito que estoy cierto de que el fracaso de la Reforma agraria sublevará a los campesinos y entonces muchos diréis ¿Qué quieren estos hombres que parecen enloquecidos, ellos que estaban tan sometidos y tan resignados? Es la pregunta que una dama de la aristocracia rusa hacía a Gorki»²⁵².

Los sucesos en el pueblo manchego de Villa de Don Fadrique²⁵³ le

²⁵⁰ D.S. núm. 194, pág. 6.695, col. 2; 5 de julio de 1932.

²⁵¹ D.S. núm. 196, pág. 6.818, col. 1; 7 de julio de 1932.

²⁵² D.S. núm. 198, pág. 6.944, col. 2-6945, col. 1; 1 de julio de 1932.

²⁵³ Los sucesos del 9 de julio de 1932 tuvieron el desenlace de varios muertos y he-

sirvió para atacar al Partido Socialista y para incitar a la violencia: *«Porque la promesa socialista reformista, se va convirtiendo en una cosa muy parecida al cielo de la religión cristiana, que ya no consuela a los campesinos, como tampoco consuela vuestra promesa de que dentro de dos siglos comerán sus nietos, los campesinos quieren comer ahora... no quieren esperar dos siglos, prefieren luchar, prefieren morir en la batalla a morir tirados en la charca como perros hambrientos... que se explota a 200 niños trabajando 13 horas al día por una peseta de jornal, y yo digo que eso es monstruoso Sr. Morán (miembro de la Comisión), y que eso justifica todas las violencias, absolutamente todas. No tengo ahora más que decir»*²⁵⁴.

Un Diputado radical, con más moderación apuntaba también al derrumbamiento de la República: *«Procuremos nosotros respetar lo que todavía es intangible en nuestra economía para que no se derrumbe toda, y con ella República, y vayamos extendiendo los beneficios de la propiedad, del usufructo de la tierra, a la mayor zona posible de todas las clases sociales»*²⁵⁵.

Polemizando sobre los señoríos el agrario CASANUEVA anunciaba el «revanchismo» así «Lo demás sería incurrir en un argumento que hacía el presidente de la Comisión diciendo que la aristocracia era la conquista de la monarquía y que como la monarquía había caído, era

ridos, quema de mieses y de aperos de labranza. En Ruego dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros (Véase D.S. núm. 231 págs. 8603, col. 2-8606 m cil.1 7 de septiembre de 1932) los Diputados Pedro Riera Vidal y Perfecto Díaz se limitaron a solicitar del Gobierno medidas exclusivamente coyunturales. Para atajar el brote comunista pidieron: «Trabajo y pan para suprimir la causa inmediata. Cultura, mucha cultura para eliminar la más remota»... Trabajos públicos, sí.

El Ayuntamiento pide «la construcción de una carretera desde Villa de Don Fadrique a Alcázar, pasando por Quero, o sea la continuación de la de Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor. Y razona su petición en instancia que el 30 de julio se llevó al S. Ministro de Obras Públicas.

«Solicita, además, la construcción de un edificio para dos escuelas graduadas».

También «la desecación de una laguna pantanosa», situada a poca distancia de la población.

...Intercambio escolar. Esto es, que los niños de Villa de Don Fadrique, pedagógicamente dirigidos, discretamente vigilados, vayan a Valencia, a Barcelona, al Norte o venga a Madrid. Que cambien para vivir mundo nuevo, para ver realidades gratas para sentirse bien cuidados y amados, para beber ciudadanía, para adquirir cultura, para comprender que la República suple durante un tiempo —seis meses, doce meses—, superándolas y purificándolas, las ventajas sentimentales del hogar».

²⁵⁴ D.S. núm. 198, pág. 6.947, col. 2; 12 de julio 1932.

²⁵⁵ Sr. VAQUERO. S.S. Núm. 199, pág. 6.990, col. 1; 13 Julio 1932.

justo acabar por destrozar a sus defensores; eso es injusto y, sobre todo, *es la consagración del «Vae victis» del Breno a los romanos, y pensad que alguna vez vosotros podéis ser los vencidos»*²⁵⁶.

Temiendo el fracaso de los «asentamientos» OSSORIO Y GALLARDO advertía: «Pero si al llegar a la realidad tropezáis con que no hay elementos económicos bastantes, con que el asentamiento es un sueño, con que habéis destruido una economía tan deficiente como se quiera, pero una economía, para no asentar en su lugar a otra, sino una bondadosa quimera, *sufiré desolado por vuestro fracaso, que será el fracaso de toda España*, porque a toda España le alcanzaría las consecuencias del mismo»²⁵⁷.

El Diputado catalán de Esquerra y miembro de la Comisión Sr. ARAGAY contestando a los votos de los Sres. FERNÁNDEZ OSORIO y CALOT denunció el frente de las derechas: «Lo que se refiere a este apartado (El n.º 7) de la Base 6.ª es lo más importante, a mi entender lo más transcendente, del proyecto de Reforma agraria. Precisamente, esto explica y justifica que sean *todas las derechas de esta Cámara las que hayan formado el frente único para atacar esta Base* (Protestas y denegaciones en varios lados de la Cámara). El Sr. PÉREZ DÍAZ: Yo soy más de izquierda que S.S.— El Sr. Suárez Picallo: Eso es caprichoso. Conste que somos de la mayoría gubernamental.— Otros Diputados pronuncian palabras que no se entienden con claridad»²⁵⁸.

El Partido Socialista iba a pagar los vidrios rotos de la discusión suscitada por ARAGAY: sin ton ni son, el Sr. PÉREZ DÍAZ dijo: «Pero debo decir a los señores socialistas que en *las cosas de la tierra, en las cosas agrarias, es donde menos han acertado los grandes maestros del socialismo*, como los propios socialistas han reconocido... Pero no podemos negar que eran judíos (se refiere a Marx y Lasalle) y no podemos negar que los judíos nunca fueron aptos para la agricultura»²⁵⁹.

La cuestión de los pequeños propietarios sería —como he afirmado en diversas ocasiones— decisiva al provocar la hostilidad innecesaria de 80.000 labradores que empezaron a hacer causa común con los grandes propietarios: «Pero cuando dáis a la Reforma este aspecto que va a lesionar intereses de personas que no son pudientes, sino que son

²⁵⁶ D.S. núm. 201, pág. 7.103, col. 1: 15 de julio 1932.

²⁵⁷ D.S. núm. 201, pág. 7.112, col. 1: 15 de julio 1932.

²⁵⁸ D.S. núm. 205, pág. 7.303, col. 1: 22 de julio 1932.

²⁵⁹ Ib. pág. 7.310, col. 1-2.

pequeños propietarios de los pueblos que viven luchando con la tierra, entonces nosotros, los hombres que conocemos el agro español, tenemos que levantarnos a protestar, para salvar por lo menos nuestra responsabilidad»²⁶⁰.

Se pretendía corregir el rumbo de la Reforma para no quedar dañada la República: «Hay que hacer la Reforma agraria, es decir, *iniciar una política agraria de la República, pero sin rencores y torpes resabios revolucionarios contra nadie*, de los que son exponentes tres o cuatro puntos, sobre los cuales es preciso que se medite y *se frene ese espíritu demagógico de la Cámara*, porque de seguir así se va a causar un estrago en la agricultura y un daño a la República»²⁶¹.

Al no tener en cuenta las peculiaridades regionales de las respectivas agriculturas del Estado español quedaba desarticulado el sistema de arrendamientos rústicos fundamento de la prosperidad agraria y social de los cultivadores de la cornisa cantábrica. La Reforma allí creaba innecesariamente la problematicidad y el conflicto: «Asturias, los propietarios modestos y los colonos han llegado a un ordenamiento jurídico de pacto, pero con las modalidades de humanidad que acabáis de oír, *¿Por qué la Reforma agraria va a perturbar este estado de cosas?* Recogedlo como pedimos, y seguramente no os arrepentiréis, porque si hace una falta urgente, veloz e intensa, que la Reforma agraria llegue a evitar esos abusos que todos conocemos en otras regiones de España, creo que es un error lamentable provocar conflictos en donde una realidad de muchos años ha dejado convertida esta cuestión en un orden social de justicia y de humanidad»²⁶².

La oposición a la Reforma se hizo presente por medio de la Minoría Agraria que traía a la Cámara el forcejeo de los terratenientes y que lanzaba desde el Congreso la inquietud sobre la opinión pública española, LAMAMIE DE CLAIRAC se manifestaba de este modo: «En realidad, lo que vamos a hacer aquí, al aumentar de una manera extraordinaria las fincas que hayan de incluirse en el inventario, *es llevar la inseguridad a la incertidumbre a la propiedad* de tal forma que se desvalore la tierra, que se perturben todas las ramas de la economía nacional y se contraiga. Este es el único efecto que se producirá con la aprobación de la Base 6.^a»²⁶³.

²⁶⁰ DEL RÍO. D.S. núm. 207, pág. 7.415, col. 2; 27 de julio de 1932.

²⁶¹ Sr. FERNÁNDEZ CASTILLEJO, D.S. pág. 7.593, col. 2-7593, col. 1; 3 agosto 1932.

²⁶² Sr. AYESTA, D.S. núm. 213, pág. 7.731, col. 1-2.

²⁶³ D.S. 214, pág. 7.767, col. 1: 9 agosto 1932.

Al día siguiente, la noticia del intento de golpe de Estado que el general Sanjurjo protagonizó en Sevilla, Madrid y otras localidades, recorrió España entre la sorpresa y la satisfacción de los que esperaban el golpe desde mayo del 31; el proyecto de Reforma agraria tuvo un peso específico como originante y precipitante de la intervención militar. El general que desde la Jefatura de la Guardia Civil no se opuso al resultado de la votación popular del 12 de abril ahora se alineaba al frente de una minoría que bajo el pretexto de corregir el rumbo de la República atentaba contra ella por satisfacer las justas reivindicaciones obreras y especialmente campesinas.

La «sanjurjada» ocupa un capítulo en la bibliografía de la historia de la segunda República, y más de una monografía se ha dedicado totalmente al tema²⁶⁴. Aquí nos limitamos a constatar la serena y adecuada respuesta dada por el Gobierno de Azaña y por el Congreso.

Según recogió el Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes²⁶⁵. «El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS (AZAÑA): Señores Diputados, el Gobierno, abriendo un paréntesis corto en nuestras tareas cotidianas, viene esta tarde a las Cortes a deciros un resumen breve de los sucesos acaecidos esta madrugada en Madrid y de los que actualmente se están desarrollando en Sevilla, y a recabar el Parlamento aquella autoridad moral y legal, sin la cual su gestión padecería por la base, y el apoyo, indispensable a este y a cualquier otro gobierno, para llevar a término feliz y rápidamente el restablecimiento del orden en la República»²⁶⁶.

No desmentía el Jefe del Gobierno la posible relación entre Sanjurjo y los elementos propietarios andaluces; «Confiaban en Sevilla, donde al parecer, por ciertas circunstancias personales que no estoy en estado ni en situación de analizar, los elementos directos de la conjura contaban con mayor prestigio y ascendente... en realidad, lo que esto encubre y, mejor, descubre, es un debate del movimiento monárquico contra la República pudiera continuar viviendo con dignidad si un movimiento de esta especie llegase a triunfar y expulsase al Parlamento o al Gobierno... El efecto político era este: pretendiendo salvar a la República, hundirla; *pretendiendo restablecer un or-*

²⁶⁴ ESTEBAN INFANTES, E., *La sublevación del General Sanjurjo*. 1933.

ROMANO, Julio., *Sanjurjo el caballero del valor*, Imprenta de la Vda. de Juan Pelayo, Madrid, 1940.

²⁶⁵ Véase D.S. núm. 215, págs. 7812, col. 1-7819, col. 1, 1 de agosto de 1932.

²⁶⁶ Ib. pág. 7.812, col. 1.

*den, que son ellos los primeros en infringir, abrir el camino a una restauración monárquica o a algo todavía peor a una Dictadura de la espada»*²⁶⁷.

En España, la libertad todavía era de quita y pon, no constituía hábito que se reflejase en todos y cada uno de los actos del comportamiento individual y colectivo; las cadenas para algunos son el mejor instrumento para acorralar a la mayoría sacando pingües beneficios y una situación permanente de dominación sobre los demás.

«Hay la formación profesional; el impulso autoritario a ser el mandamás; la dificultad de renunciar a tradiciones que se han extinguido o se van extinguiendo en la Patria española, pero de las que todavía quedan residuos de importancia; *el desdén a la institución parlamentaria*; la incompreensión y desdén de la libertad de discusión en las Cortes... *Nosotros hemos tenido a honor la legalidad»*²⁶⁸.

Por último, Azaña zanjaba la cuestión de los enemigos de la República y de la democracia: «*¿No servirá esto para que el pueblo español se entere de una vez dónde están sus verdaderos intereses y dónde debe poner sus verdaderos amores y que el estruendo de las contiendas políticas y la aspereza de las luchas de partido no le nublen jamás el entendimiento y el corazón, para hacerle perder de vista el ideal santo y común de la República que a todos nos une?»*²⁶⁹.

Se hizo una proposición por diferentes Diputados de todos los partidos políticos (no firmada por los «agrarios»), decía así: «Que confiando de modo pleno en la acción del Gobierno para restablecer rápida, serena y enérgicamente la normalidad allí donde esté perturbada, procede que la Cámara le exprese su adhesión para que cumpla el deber primordial de mantener el orden público y asegurar la legalidad vigente»²⁷⁰.

Quedando inmediatamente aprobada²⁷⁰. MARTÍNEZ DE VELASCO jefe de la Minoría Agraria pidió la palabra para salir al paso de cualquier especulación sobre la conducta de su partido. «Nosotros ni directa ni indirectamente, hemos intervenido para nada, ni en la gestión, ni en el desenvolvimiento de los acontecimientos de que en estos momentos nos estamos ocupando... nosotros no hemos fiado

²⁶⁷ Ib. pág. 7.815, col. 1-2.

²⁶⁸ Ib. pág. 7.816, col. 1.

²⁶⁹ Ib. pág. 7.817, col. 2.

²⁷⁰ Ib.

nunca en la eficacia de la fuerza... ponemos por encima de todo la idea de la Patria, que *para el mantenimiento del orden estamos al lado del Gobierno*, de quien tantas diferencias nos separan, y resueltos a votar la proposición que se han presentado. (Muy bien, aplausos)²⁷¹.

El Sr. PRESIDENTE (Besteiro) contribuyó con su moderación y sencillez a desmoronar el fallido golpe de Estado: *«En España hay bastante gente que está habituada a desencadenar la tragedia sobre la nación. Es natural que sienta la nostalgia de la tragedia; es natural que quiera volverla a desencadenar. Lo que creo yo que no tienen en cuenta es que en el pueblo español hay muchos hombres sencillos, pero que saben mirar cara a cara a la tragedia y hacerla frente (muy bien), y esos hombres sencillos están representados por los Diputados que se sientan en los escaños rojos y por los Ministros que se sientan en el banco azul, y saben que frente a la tragedia hacen falta tres cosas: serenidad, valor sencillo y perseverancia en el trabajo. Por eso yo, desde la presidencia, me congratulo de que haya sido votada por aclamación esta proposición, que dice que continúe el orden del día. ¡Que vengan a sorprendernos; nos sorprenderán trabajando y no podrán con nosotros! (Todos los señores Diputados, puestos en pie tributan calurosos y prolongados aplausos al señor Presidente)»*²⁷².

El primer asalto a la navegación de la República no acabó en abordaje y en naufragio, desde este momento hasta el conflicto de Casas Viejas²⁷³, el Gobierno de Azaña sacó adelante la Ley de Reforma agraria y el Estatuto catalán, y, además, su prestigio y su autoridad quedaron fortalecidos.

Días más tarde, BALBONTÍN tras la aprobación definitiva de la Base 6ª, se empeñaba en que no se extinguiese la atmósfera de conflicto: *«...Y sí como os anuncié que Sanjurjo traicionaría a la República, y entonces comentásteis con mofa aquellas palabras, que desgraciadamente ha confirmado la realidad, ahora os digo lo de siempre, que si*

²⁷¹ Ib. pág. 7.818, col. 2.

²⁷² Ib. pág. 7.819, 2.

²⁷³ Véase BRADEMÁS, John., *Anarcosindicalismo y revolución en España 1930-1931*, editorial Ariel, Barcelona 1973.

BRENAN, Gerald., Ob. cit.

BREY, Gérard-MAURICE, Jacques., *Historia y Leyenda de Casas Viejas*, editorial Z, Madrid 1976.

GARCÍA CEBALLOS, Manuel, *Casas Viejas*, Fermín Uriarte, Madrid, 1965.

*dejáis las grandes tierras en manos de los grandes terratenientes, no habrá venido la República ni podrá asentarse jamás con firmeza, porque los grandes terratenientes mientras tengan la tierra en sus manos, seguirán con poder suficiente para combatir, con un intento, con cien intentos la República, hasta que logren derribarla o, por lo menos, quebrantarla, sino lo impide el pueblo»*²⁷⁴.

La suspensión de un centenar de periódicos por orden gubernativa planteó graves problemas a las organizaciones derechistas, particularmente al partido de Acción Popular, obligándole a definirse en la cuestión del régimen político: «La polémica más aguda y apasionada cada vez, alcanzó su punto culminante con motivo de los tristes sucesos del golpe militar del 10 de agosto de 1932, que supuso un grave quebranto para todos los partidos de derecha, incluso para Acción Popular, cuyos directivos lo rechazamos de plano, aún cuando reconociéramos que podía estar inspirado en propósitos nobles.

Fueron unos momentos de incertidumbre angustiosa, parecía desmoronarse la organización de las derechas, que presentaba entonces tan magníficas perspectivas. Pero precisamente para poner fin a ese estado de cosas, que consideraba muy peligroso por lo que tenía de equívoco, se dió muy pronto un paso más: la defensa de la accidentalidad de las formas de gobierno. Mantuvo por primera vez esta posición en el discurso de clausura de la tercera asamblea de la Derecha Regional Valenciana, pronunciado en el teatro Apolo de la capital levantina, en la madrugada del 29 de noviembre, ante novecientos cuarenta y tres delegados de comisiones locales. Entre clamorosas ovaciones, hube de afirmar allí: «Las derechas han de prepararse para ocupar el poder. ¿Cuándo? Cuando se pueda. ¿Con qué régimen? Con el que sea. No nos detengamos en accidentalismos. Lo esencial es la defensa de la religión y de la patria.

Esta actitud creaba una verdadera incompatibilidad con quienes sostenían que el régimen monárquico era consustancial con España. Muy pronto los hechos iban a seguir a las polémicas»²⁷⁵.

Como se ha visto anteriormente, la República: «Tropieza, al año de ponerse a prueba, con la reacción violenta de la derecha inconciliable con el régimen: es el pronunciamiento de Sanjurjo en agosto de

²⁷⁴ D.S. núm. 218, pág. 7.915, col. 1-2; 16 de agosto de 1932.

²⁷⁵ GIL ROBLES, José María., *No fue posible la paz*, Ediciones Ariel, Reimpresión Barcelona, 1968, págs. 81 y 83.

1932. La represión que sigue desbroza el camino, de inmediato, a la aprobación del programa de Azaña y sus aliados —culminante en la autonomía catalana y en la Ley de Bases para la Reforma Agraria. Pero apenas seis meses después la situación naufraga en el escándalo: Casas Viejas. Gran ocasión para el desquite de las derechas. Punto de partida para la dispersión de la coalición de izquierdas, inevitable en el momento final del bienio»²⁷⁶.

La interdependencia entre la sublevación de Sanjurjo y el problema agrario no ofrecía lugar a dudas, la tesis mantenida a través de este trabajo encuentra una nueva prueba a su favor en el manifiesto del general Sanjurjo: «*Ni los braceros del campo, ni los propietarios de la tierra, ni los patronos, ni los obreros, ni los capitalistas, ni los trabajadores ocupados o en huelga forzosa, ni el productor, ni el contribuyente. En año y medio de sectarismo tiránico la economía nacional ha sufrido el quebranto de miles de millones; se ha hecho mofa y escarnio de los sentimientos más fuertemente arraigado en la mayoría de los españoles... el paro forzoso, extendido en proporciones aterradoras, tiene en la miseria a muchos cientos de miles de obreros; no se ha tenido en varios meses un sólo día de sosiego y tranquilidad, con el sobresalto constante de incendios, huelgas, revoluciones, robos, atracos y amenazas. Las leyes de excepción nos privan más que nunca de los derechos ciudadanos, y por si esto y otros males cada día más agudizados fueran pocos, se han alentado imprudentemente los sentimientos de varias regiones y envenando aspiraciones que pueden ser legítimas en su origen, poniendo en peligro inminente la integridad de España. Las Cortes que eran ilegítimas en su origen por el régimen de terror en que fueron convocadas, y son facciosas por la prorrogación de sus funciones a extremos ni siquiera consignados en su propia convocatoria, han quedado disueltas*»²⁷⁷.

La exageración del manifiesto levantisco de Sanjurjo que no tenía en cuenta el impacto de la depresión económica mundial (como se vio en el Capítulo I) carecía de fundamentos sólidos y pecaba de demagógico, pensemos que: «A mediados de 1932 la peseta había conseguido la estabilidad y los déficits de los presupuestos de 1932 y

²⁷⁶ CHAPAPRIETA. Joaquín., *La paz fue posible*, Ediciones Ariel, Barcelona 1971, págs. 47-48.

²⁷⁷ ARRARAS. Joaquín., *Historia de la Segunda República Española*. Editora Nacional, Cuarta edición, Madrid, 1969. Volumen I, págs. 506-507.

1933 de Carner fueron menores que los de la dictadura»²⁷⁸. Sin embargo, la sublevación de Sanjurjo ponía fin a la segunda fase de la República, en la vida de la República existieron seis fases claramente diferenciadas:

1ª fase: 14 de abril - 14 de octubre de 1931.

2ª fase: 14 de octubre 1931 - 10 agosto 1932.

3ª fase: 10 de agosto 1932 - 3 diciembre 1933.

4ª fase: Elecciones generales de 1933 hasta revolución de octubre de 1934.

5ª fase: Octubre 1934 - 14 diciembre 1935.

6ª fase: 14 Diciembre 1935 - 18 de julio 1936²⁷⁹.

No obstante, sintetizamos el Capítulo sobre *La Tragedia de España* que Jackson en pocas y valiosas páginas atribuye —igual que nosotros— a la cuestión agraria. De los principales problemas con que tropezó la República, a mí me parece que el único para el que era verdaderamente imposible hallar una solución moderada y legislativa era el de la reforma agraria. La enorme variedad de condiciones geográficas y sociales, la ignorancia técnica de los campesinos, las cuestiones del pago de las tierras y las inversiones para el mejor uso de ellas, la primitiva conciencia política y los odios largo tiempo reprimidos del campesinado, el sabotaje de los terratenientes y de la guardia civil de cualquier esfuerzo en favor de ellos, todos estos factores se interpusieron y se interponen aún hoy día en la solución del problema de la tierra.

La crisis de la República parlamentaria ocurrió en el verano y otoño de 1934. En la primavera de 1934, el nuevo ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso, adoptó la posición de que las huelgas no eran simplemente conflictos económicos, y que la República debía ser defendida por todos los medios disponibles contra la próxima «revolución marxista». El ministro de la Gobernación prefirió, sin embargo, castigar los paros esporádicos (en Andalucía y Extremadura en el mes de junio) con la deportación de centenares de campesinos sin tierras a cárceles de Castilla y con la detención de varios diputados socialistas, violando la inmunidad parlamentaria.

²⁷⁸ JACKSON. G., Ob. cit., pág. 86.

²⁷⁹ Véase CARR. R., y AAVV, *Estudios sobre la República y la Guerra Civil Española*, Ariel, Barcelona, 1973, págs. 71-91.

Los problemas regionales pasaron a primer plano en el verano de 1934, al mismo tiempo que el abuso político del poder de la policía. El Gobierno de Companys se negó a aceptar la decisión del Tribunal de Garantías anulando la ley de Cultivos catalana, y los municipios vascos desafiaron al Gobierno en cuestiones de impuestos y elecciones locales.

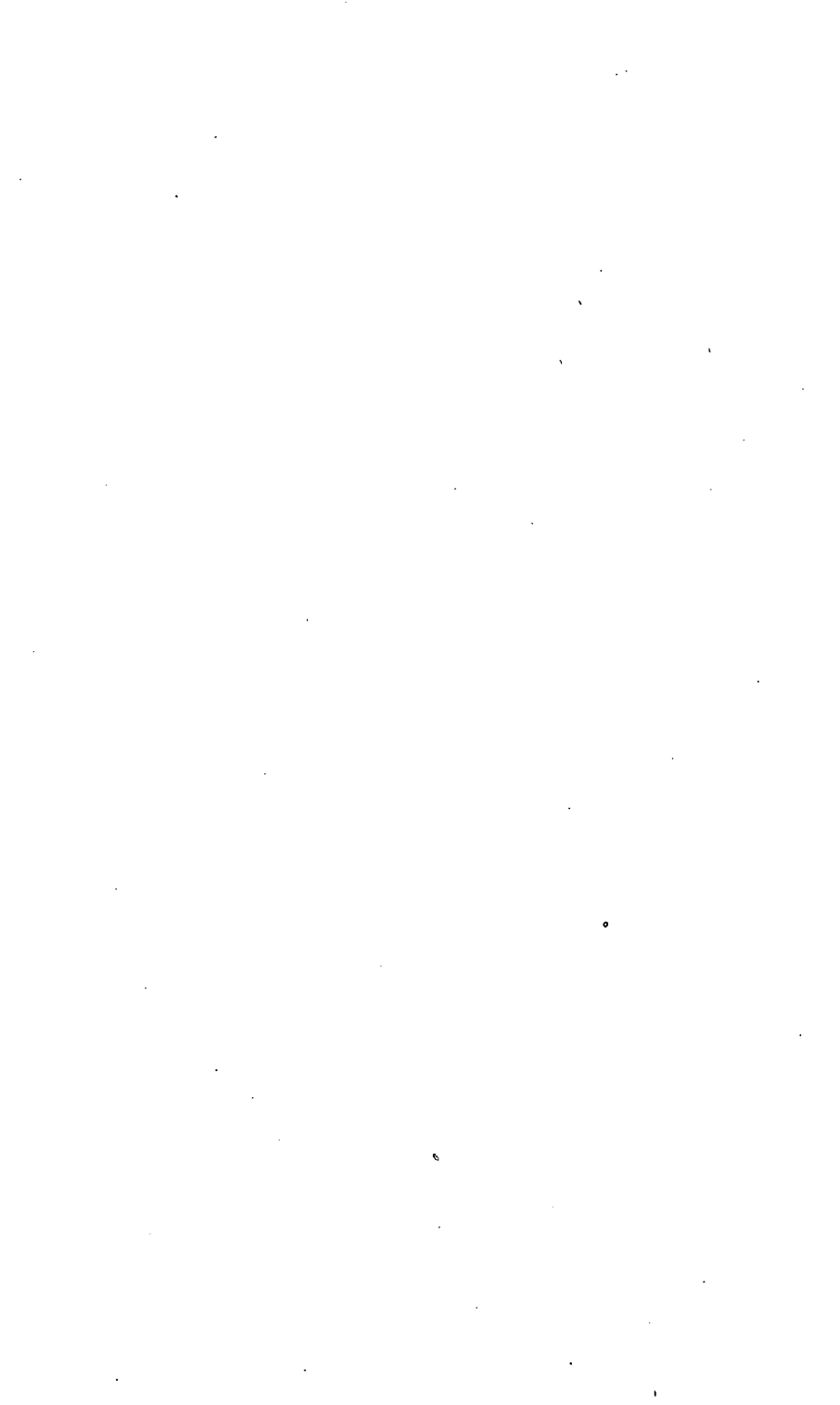
Gil Robles había insistido siempre en que respetaría la legalidad establecida, pero no criticó en lo más mínimo el trato que Salazar Alonso había dado a los campesinos o a los diputados socialistas.

Considerados en su ilación, la huelga de los campesinos, los alzamientos de octubre, la larga y continuada suspensión de las autoridades locales elegidas, y la fuerte represión asturiana, estuvieron a punto de destruir la República.

La opinión pública española en 1935 estaba dominada por dos emociones completamente negativas: el temor al fascismo y el temor al comunismo. En presencia de la continuada censura y de la esterilidad parlamentaria, los grupos de acción directa de las derechas y de las izquierdas prepararon el terreno para una prueba de fuerza.

La guerra civil vino como la suelta climática de las pasiones políticas de un siglo²⁸⁰.

²⁸⁰ Véase JACKSON, G., *Ob. cit.*, págs. 411-429.



Conclusiones

La quiebra del sistema democrático y parlamentario de la II República pone de manifiesto la importancia del contexto internacional de recesión económica dentro del cual se vio sumergido sin lugar a dudas nuestro tradicional sistema económico proteccionista.

El carácter cerrado de la economía española requería una pronta liberalización de la misma para que el país pudiera salir de la crisis, y en esto se cifró la política económica del Gobierno en el primer bienio. El hecho de que la cooperación económica entre los distintos estados no se reanudara hasta los acuerdos de Bretton Woods en 1944, obligó —a falta de financiación exterior— a tener que transformar en el estancamiento cuando no en la recesión, añadiendo a esto la necesidad de una política monetaria restrictiva que a su vez incidió contrayendo la demanda.

La debilidad y la vulnerabilidad de nuestro sistema económico eran todavía mayores por el peso del sector agrario atenuado por la estructura de la propiedad, los cultivos tradicionales, el paro permanente y estacional, la descapitalización, las huelgas y conflictos campesinos que desembocaron en el atraso económico.

En contra de lo que generalmente se ha venido afirmando, el mal del campo español era estructural en una doble vertiente multiplicadora del subdesarrollo: de un lado condicionando la oferta de los otros sectores productivos a la espera de una buena cosecha y de liquidez en las zonas rurales, y de otra, propiciando el intervencionismo para sostener el precario mecanismo del sector industrial abastecedor de un mercado nacional raquítico y encorsetado.

Con la crisis del 29 se puso de manifiesto aún más la importancia de las interconexiones entre la agricultura, la industria y el sector financiero; y la interdependencia entre nuestro sistema económico nacional y la economía mundial. El crack de los años 30 se produjo porque en vez de exceso de demanda tuvo lugar un exceso de oferta especialmente de productos agrícolas y de materias primas. La deflación se extendió como una mancha de aceite de un sector a otro de la

producción, se inició en las explotaciones agrarias y pasó al resto de las actividades económicas, repercutiendo como es lógico igualmente en los centros urbanos, con una tendencia generalizada a la baja en la renta per cápita.

En la República no se consolidó una política antidepresiva habida cuenta de que los problemas económico-sociales requerían transformaciones estructurales que no tuvieron lugar. Las buenas intenciones con que llegó la República habrían de irse estrellando, pues, como en tantos otros ámbitos, con la hostilidad de la esfera económica internacional y con los bien intencionados errores de los sucesivos gabinetes, herederos también en este terreno económico de los mitos de la dictadura.

No parece pues aventurado confirmar la hipótesis de que la recesión impactó hasta límites difícilmente superables al régimen republicano condicionando el desenvolvimiento político del período y que desembocó en la guerra civil en julio de 1936.

La actividad económica estatal en apoyo de la coyuntura y de las transformaciones, al menos técnicas, de nuestra agricultura y de otros sectores productivos, planteaba el difícil problema de su financiación para una política económica que, por excesivamente ortodoxa, entendía como un deber la estabilización económica general y el equilibrio presupuestario.

Puede decirse que con la Reforma Agraria se pierde la más clara esperanza de transformación de la República y la principal base de estabilidad con que hubiera podido contar el régimen.

La cuestión esencial no residía en las innegables lagunas de la Reforma Agraria, sino en las dificultades para su aplicación, en la lentitud burocrática y en la resistencia de quienes tenían interés en verla fracasar. Cualquiera hubiera dicho que la Ley de Reforma Agraria estaba pensada por una asociación de abogados sin empleo que deseaban asegurar no sólo a ellos sino a sus futuros hijos abogados, un medio de ganarse la vida, en vez de ser una ley para los campesinos.

Los republicanos de izquierda y sus aliados socialistas optaron por la reforma agraria social de matiz liberal-democrático típica de los países centrales de la Europa de después de la Primera Guerra Mundial, al tener como objeto evitar el desenlace revolucionario. Sin embargo, fue presa de sus propias contradicciones, ya que dejaron sin inversiones de consideración a la Reforma. Fueron inconsecuentes puesto que no recabaron los medios de financiación necesaria para el

éxito de la reforma, y lo que es más grave, a partir de entonces jamás un gobierno de izquierdas fue capaz de que el Congreso aprobara proyectos de consolidación y desarrollo de la Ley de bases para la Reforma Agraria de 1932.

Craso error fue no limitar la operación de la Reforma Agraria a las provincias del latifundismo y del paro tanto endémico como estacional. En este punto el Partido Socialista fue responsable en gran medida de la desnaturalización de los principios y de los ámbitos propuestos en el Proyecto de la Comisión Técnica, aumentando así innecesariamente los enemigos de la Reforma en casi 100.000 propietarios. A tenor de esto la Base 2.^a del Proyecto de ley definitivamente aprobada legisló «que los efectos de esta ley se extienden a todo el territorio de la República». Más tarde, y ya en el segundo bienio la cuestión campesina produciría el fenómeno «largocaballerista» que arrastró al Partido Socialista a las posiciones más radicales.

Es obvio que una Reforma realizada desde el momento de implantarse la República en las provincias latifundistas, como propuso la Comisión Técnica Agraria, hubiera evitado el malestar campesino, las huelgas de los años 1933, 1934 y 1935 y las invasiones de fincas.

Puede, pues, achacarse a la actuación de las izquierdas en los primeros meses de la República —a pesar de las valiosas medidas de Fernando de los Ríos y Largo Caballero ministros del Gobierno Provisional— no activando la Reforma, y a las derechas combatiéndola y retrasándola, el malestar campesino, la «guerra de clases» y por último la guerra civil.

Así pues, no es extraño que un parlamentario del PSOE en las Constituyentes de 1931, haya responsabilizado por igual en sus Memorias a todos los partidos «porque una de sus mayores equivocaciones fue la falta de decisión y de valor para afrontar el problema del agro español».

En definitiva la hipótesis básica de interpretación del fracaso de la II República, parte de la subordinación del régimen político al régimen de propiedad de la tierra, basado en el derecho de «uso» y «abuso» de los grandes y pequeños propietarios.

Dentro de esta dialéctica se ha analizado aquí el papel desempeñado por el grupo parlamentario de la Minoría Agraria (1931-1932), en su función de correa de transmisión entre «el nada se cambie» del status jurídico de la propiedad —fundamentalmente la agraria— y

«el mal a evitar» del nuevo sistema republicano de 1931 y de su programa de reforma económica, religiosa, autonómica y militar.

La Minoría Agraria directa o indirectamente estuvo embarcada en la operación de resurgimiento de la problemática de las «dos Españas», siendo factor de expresión y de galvanización de la «España tradicional»; y se constituyó así en la punta de lanza del movimiento contrario a la «otra España» a la que trata —poco a poco— de inmovilizar, desprestigiar e, incluso de liquidar su liderazgo político a través de la Guerra Civil.

El proceso trágico se inició justamente a las 24 horas de la apertura de las Cortes Constituyentes, es decir, el 15 de julio de 1931. Ese mismo día se formó, como minoría parlamentaria, la Minoría Agraria cuya presencia en la vida política y social será decisiva en:

- a) El movimiento revisionista que postula la anulación de la Constitución de 1931, antes de su aprobación por el Congreso de Diputados;
- b) *La oposición sistemática al Proyecto de Ley de Reforma Agraria y al Estatuto de Autonomía de Cataluña;*
- c) El dimensionamiento y fortalecimiento de la derecha reaccionaria que se siente catapultada para protagonizar el cambio de rumbo de la República a través de la intervención militar en el intento del golpe de Estado del General Sanjurjo en agosto de 1932;
- d) La creación del partido contrarreformista - Confederación Española de Derechas Autónomas (C.E.D.A.), dirigido por el Diputado «agrario» José María GIL-ROBLES;
- e) El protagonismo que tendrán gran número de sus diputados durante el «bienio negro» (1934-35) junto con el partido radical de LERROUX, boicoteando la Reforma Agraria del bienio anterior y, además, presentando en el Congreso una auténtica Contrarreforma Agraria que logra convertirse en Ley en 1935. Actuando desde el gobierno reprimiendo intensamente los movimientos campesinos del suroeste y del Bajo Llobregat, con una excepción —D. Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ—, Diputado de la C.E.D.A. y Ministro de Agricultura, que logró aprobar la Ley de Arrendamientos rústicos (Marzo de 1935), y que le valió el apodo de «bolchevique blanco» de sus propios compañeros de partido.
- f) La formación del bloque de derechas para impedir el triunfo

electoral del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, propiciando así la escisión en dos bloques antagónicos de la sociedad española y sofocando toda la posibilidad de una política centroprogresista o de centro-izquierda.

- g) La creación de un estado de opinión pública de que «la paz no era posible» favoreciendo el alzamiento armado de una facción del Ejército que «*manu militari*» inició la Guerra Civil.
- h) Proporcionando, el establecimiento de bases ideológicas que servirán de instrumento al Movimiento Nacional primero y, legitimado después, el régimen franquista en las dos décadas posteriores a 1939.

De todos los obstáculos puestos por la Minoría Agraria a la República, el único verdaderamente insalvable de hecho fue el de la Reforma Agraria. La enorme variedad de situaciones geográficas y sociales, la ignorancia técnica de los campesinos, la primitiva conciencia política y los odios largo tiempo reprimidos, el sabotaje de los terratenientes y la represión de la guardia civil, todos estos factores fueron hábilmente utilizados por la Minoría Agraria para impedir la solución efectiva del problema de la tierra sin conseguir «evitar una radical separación entre quienes ofrecen el trabajo y quienes lo prestan, en dos categorías antagónicas» según el lema de la CNCA.

Quiero cerrar esta publicación destacando por encima de todo el régimen democrático, principio y fin de los éxitos y fracasos de la II República española. El régimen parlamentario no trajo la igualdad económica, tampoco la idéntica participación de todos en la dirección del Estado, no suprimió la lucha de los intereses de clase ni las desviaciones individualistas, pero es que la forma de gobierno de la República no podía pretender reformar la naturaleza humana de los españoles.

Es necesario repetir y destacar que el parlamentarismo es en cierto sentido el lugar geométrico de todas las instituciones que garantizan la libertad y además en el que el gobierno puede ser controlado por la opinión pública, la prensa y el parlamento.

El sistema democrático de 1931 era un sistema abierto al cambio y al progreso, la fórmula de convivencia tenía sus riesgos como todo lo humano y lo político; pero el sistema social en gran medida alérgico al cambio, el miedo a la libertad y los intereses económicos de una minoría dieron al traste con el proyecto político, económico y social de la Constitución. La sociedad democrática sólo disfrutó en España

de cinco años de existencia, la inexperiencia, la espada y sus aliados la asesinaron.

La República fue vencida pero no humillada, quedando el ejemplo de su grandeza moral y de su lucha titánica por la libertad.

Fuentes y Bibliografía

NOTA INTRODUCTORIA

Esta Bibliografía no incluye todos y cada uno de los elementos consultados, se limita a una selección de fuentes (Diarios de Sesiones de las Cortes, Prensa, Revistas y Memorias de los políticos que protagonizaron la República de los Cinco Años) y al empleo de la bibliografía fundamental y secundaria expresamente citadas.

De la Bibliografía utilizada y no citada expresamente no pueden omitirse las siguientes publicaciones:

ELORZA, Antonio., *La ideología liberal en la Ilustración española*, Tecnos, Madrid, 1970; VILAR, Pierre., *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*. Edit. Ariel, Barcelona, 1974; MARAVALL, José Antonio., *Estado Moderno y mentalidad social*. 2 vols. Revista de Occidente. Madrid, 1972; HERRERO, Javier., *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, EDICUSA, Madrid, 1971; SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás., *Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX*. Editorial Servicio de Estudios del Banco de España. Madrid, 1975; COSTA, Joaquín., *Oligarquía y Caciquismo como la forma actual de Gobierno en España*. Estudio introductorio de Alfonso Ortí. Ediciones Revista de Trabajo, Madrid, 1975, 2 vols.; GARCÍA DELGADO, José Luis., *Pascual Carrión. Estudio sobre la agricultura española (1919-1971)*. Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1974; PITT-RIVERS, J. A., *Los hombres de la Sierra*, Grijalbo, Barcelona, 1971; ALVAREZ JUNCO, J., *La ideología del anarquismo español (1868-1910)*. Siglo XXI de España Editores, S.A.

ROMANONES, Conde de., *Las últimas horas de una Monarquía: La República en España*, Javier Morata, editor, Madrid, 1931. De la Bibliografía, la obra de SECO SERRANO, Carlos., *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, Ariel, Barcelona, 1969. TUÑÓN DE LARA, Manuel., *La España del Siglo XX. De la Segunda República a la Guerra Civil (1931-1936)*, 2, Ediciones de bolsillo de la Editorial Laia, Barcelona,

1974; BENAVIDES, Leandro., *La política económica en la IIª República*, Ediciones Guadiana, Madrid:

La sección de fuentes del capítulo II exigió la consulta de GARCÍA VENERO, M., *SANTIAGO ALBA monárquico de razón*, Evocaciones y Memorias, Aguilar, S.A. de Ediciones., LAMO DE ESPINOSA, Emilio., *Filosofía y política de Julián Besteiro*, Editorial Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1973.; JARLOT, Georges., *Pie XI. Doctrine et Action Sociales (1922-1939)*. P.U.G., Rome, 1973.

Las obras de GONZÁLEZ CASANOVA, J.A., *Elecciones en Barcelona (1931-1936)* Edit. Tecnos, Madrid 1969 y de BECARUD., *La Segunda República Española*, Taurus, Madrid, 1962; CIERVA, Ricardo de la., *La Historia perdida del Socialismo español*, Editora Nacional, Madrid, y la «*Historia del franquismo, Orígenes y configuración (1939-1975)*». Ed. Planeta Barcelona, 1975; COMIN COLOMER, Eduardo., *Historia secreta de la IIª República*, Ed. Nos, Madrid, 1954.

Dentro del capítulo IV merecen destacarse ALVÁREZ BUYLLA, Adolfo., *La reforma social en España*, Edic. Imprenta Clásica Española, Madrid, 1917; AZNAR EMBID, Severino., *La abolición del salariado*, 2ª edición, Sobrinos de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1921; BENJUMEA Y PAREJA, J. Mª., *El arrendamiento rústico en las modernas legislaciones*, Tip. A. Padura, Sevilla, 1927; BERNAL, A. Miguel., *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, Ariel, Barcelona, 1974.

Finalmente, hago referencia a los artículos de la Prensa y de las Revistas especializadas en Historia que últimamente se han publicado sobre el tema de la Segunda República y están relacionados con el contenido de este trabajo. Rev. TIEMPO DE HISTORIA, Año I, nº 8, Julio 1975, 1929-30 *Estudiantes y profesores frente a la Dictadura*; DE GUZMÁN Eduardo., El Pacto de San Sebastián, Rev. TRIUNFO, Año XXX, nº 672, 16 Agosto 1975 y *El pacto de San Sebastián y el comité revolucionario* en Re. 50 Años de Política Española 1923-73, vol. I, fascículo 13, 1975; Rev. HISTORIA Y VIDA nº 104, Año IX, noviembre 1976: *Cataluña y España: Estatuto de Autonomía*; *Le Monde Diplomatique*, París. Mayo 1976 (*Reseña bibliográfica*); ROSSINYOL Jaume., *Le probleme catalán*, Mouton, París, 1975.; SERRAHIMA, Maurici., *Vidal i Barraquer, una gran figura*, El País, viernes 28 de Mayo de

1976; ANDREU I ABELLO, Joseph, FIGUERAS, Joseph María., SERRAHIMA, Maurici, VILLARRAZO, Bernardo., *Centenario de Cambó, un prototipo del catalanismo*, El País, domingo 26 de Septiembre de 1976; VIGIL Y VÁZQUEZ, Manuel, CAMBÓ: *La libertad de Cataluña en la grandeza de España*, YA 24 de Octubre de 1976; GARCÍA ESCUDERO, José María., *Historia breve de las dos Españas*, YA (serie iniciada el 24 de Noviembre de 1975); MEMORIAS INÉDITAS DE PORTELA VALLADARES., YA, 24 Octubre de 1976; LOSADA, Juan., *Besteiro como ejemplo*. Informaciones 27 Noviembre de 1976; SECO SERRANO, Carlos., *El partido republicano-radical 1908-1936* reseña bibliográfica del libro de RUIZ MANJÓN, Octavio., publicación en Tebas, Madrid, 1976, (ABC, 24 Octubre 1976); SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio., *Apuntes para la historia: Yo busqué la paz*, YA 11 Julio 1976; DE LA CRUZ GUTIÉRREZ GÓMEZ, Juan., Jorge Vigón, Ya 20 Junio 1976; LERROUX, Alejandro., *Mi Testamento político* (Manifiesto inédito), El País 18 Julio 1976; SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás., *Política de claridad*, El País 28 Julio 1976; BATLLORI, Miguel., *La relaciones Iglesia-Estado en la Segunda República*, ABC, Madrid 1 Agosto 1976; SERRANO SUÑER, Ramón., *El anacrónico cardenal Segura* (La Falange, La Iglesia y el Estado), El País 19 Septiembre de 1976; Rev. HISTORIA 16, Extra III-Junio 1977, especialmente los artículos de MARTÍNEZ CUADRADO, Míguel., *La Restauración canovista*, págs. 65-74, y el de TUÑÓN DE LARA, Manuel., *Objetivo: Acabar con la República*, Ib. págs. 89-106.

FUENTES PRIMARIAS

I. — DEBATES PARLAMENTARIOS.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, julio 1931-noviembre 1932, 25 volúmenes.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (relación circunstanciada de las sesiones citadas a continuación:

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes.
(14 Julio 1931-9 Diciembre 1931)

1. — 14 Julio 1931-27 Agosto 1931:

D.S. nº 1, 14 Julio 1931,	págs. 2-3
D.S. nº 2, 15 Julio 1931,	págs. 10, col. 1.

D.S. n° 6, 22 Julio 1931,	págs. 89-90
D.S. n° 8, 24 Julio 1931,	págs. 108-114
D.S. n° 9, 27 Julio 1931,	págs. 149-166
D.S. n° 10, 28 Julio 1931,	págs. 173-190
D.S. n° 11, 29 Julio 1931,	págs. 195-207
D.S. n° 12, 30 Julio 1931,	págs. 241-250
D.S. n° 22, 18 Agosto 1931,	Apéndice 4°
D.S. n° 14, 4 Agosto 1931,	págs. 276
D.S. n° 19, 12 Agosto 1931,	págs. 373
D.S. n° 24, 20 Agosto 1931,	págs. 498
D.S. n° 25, 24 Agosto 1931,	apéndice 7°
D.S. n° 26, 25 Agosto 1931,	págs. 560-70

2.— 27 Agosto-9 Diciembre 1931: *El proyecto de Constitución a discusión en las Cortes.*

D.S. n° 28, 27 Agosto 1931,	págs. 652
D.S. n° 30, 1 Septiem. 1931,	págs. 695-701
D.S. n° 31, 2 Septiem. 1931,	págs. 724
D.S. n° 34, 8 Septiem. 1931,	págs. 799
D.S. n° 35, 9 Septiem. 1931,	págs. 817
D.S. n° 46, 29 Septiem. 1931,	págs. 1290
D.S. n° 51, 7 Octubre 1931,	págs. 1490
D.S. n° 52, 8 Octubre 1931,	págs. 1519-1541
D.S. n° 53, 9 Octubre 1931,	págs. 1548-1560
D.S. n° 54, 10 Octubre 1931,	págs. 1611-1655
D.S. n° 55, 13 Octubre 1931,	págs. 1663-1721

Sistema unicameral y régimen parlamentario

D.S. n° 1, 14 Julio 1931,	págs. 2, 4 y 5
D.S. n° 9, 27 Julio 1931,	págs. 160-61 y 66
D.S. n° 10, 28 Julio 1931,	págs. 186-187
D.S. n° 30, 1 Septiembre 1931,	págs. 705-706
D.S. n° 31, 2 Septiembre 1931,	págs. 724
D.S. n° 33, 4 Septiembre 1931,	págs. 765-766
D.S. n° 48, 1 Octubre 1931,	págs. 1364
D.S. n° 62, 23 Octubre 1931,	págs. 1907-1918
D.S. n° 63, 27 Octubre 1931,	págs. 1948-1971

La propiedad subordinada a los intereses de la economía nacional.

D.S. n° 14, 4 Agosto 1931,	págs. 276-277 y Apénd. 7
D.S. n° 20, 13 Agosto 1931,	págs. 391
D.S. n° 30, 1 Septiembre 1931,	págs. 697-710
D.S. n° 31, 2 Septiembre 1931,	págs. 730-731
D.S. n° 33, 7 Septiembre 1931,	págs. 758-767
D.S. n° 34, 8 Septiembre 1931,	págs. 798
D.S. n° 35, 9 Septiembre 1931,	págs. 825
D.S. n° 38, 15 Septiembre 1931,	págs. 906
D.S. n° 50, 6 Octubre 1931,	págs. 1430-1491
D.S. n° 51, 7 Octubre 1931,	págs. 1492-1511

DIARIO DE SESIONES:

1931

D.S. n° 14	29	Julio	23-205
14	4	Agosto	267-268
69	5	Noviembre	págs. 2175
14	4	Agosto	págs. 270 y ss.
15	5		págs. 390 y ss.
16	6		págs. 307 y ss.
17	7		págs. 325 y ss.
29	27		págs. 376
15	5	Agosto	281-287
25	21	Agosto	551-552
26	25	Agosto	Apéndice 9°
27	26	Agosto	págs. 568
30	1	Septiembre	págs. 683-688
33	4	Septiembre	760
65	29	Octubre	2.044
62	23	Octubre	1.936
87	8	Diciembre	2.875
37	11	Septiembre	págs. 862
39	16	Septiembre	págs. 933-935
84	2	Diciembre	pág. 2.270

1932

D.S. n° 101	19	Enero	pág. 3.256
148	1	Abril	pág. 4.959
102	20	Enero	pág. 3.288
109	2	Febrero	pág. 3.537
107	28	Enero	pág. 3.482
149	5	Abril	
151	7	Abril	pág. 5.052
150	6	Abril	pág. 5.030-34
154	26	Abril	Apéndice n°
128	3	Marzo	pág. 4.335-4.238
96	8	Enero	pág. 3.082

Diario de Sesiones de las CORTES CONSTITUYENTES de la República Española debate en torno al Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de Bases para la Reforma Agraria. (Mayo-Septiembre 1932).

Mayo 1932

D.S. núm. 162, pág. 5481, col. 1 - pág. 5502, col. 2; día 10
D.S. núm. 163, pág. 5515, col. 2 - pág. 5532, col. 2; día 11
D.S. núm. 166, pág. 5606, col. 2 - pág. 5626, col. 1; día 17
D.S. núm. 167, pág. 5635, col. 2 - pág. 5662, col. 2; día 18
D.S. núm. 170, pág. 5738, col. 2 - pág. 5761, col. 2; día 24
D.S. núm. 171, pág. 5773, col. 1 - pág. 5799, col. 2; día 25
D.S. núm. 174, pág. 5885, col. 2 - pág. 5919, col. 2; día 31

Junio 1932

D.S. núm. 175, pág. 5931, col. 2 - pág. 5957, col. 2; día 1
D.S. núm. 178, pág. 6048, col. 2 - pág. 6037, col. 2; día 7
D.S. núm. 179, pág. 6078, col. 1 - pág. 6093, col. 1; día 8
D.S. núm. 183, pág. 6214, col. 1 - pág. 6243, col. 1; día 15
D.S. núm. 186, pág. 6336, col. 2 - pág. 6341, col. 2; día 21
D.S. núm. 187, pág. 6362, col. 1 - pág. 6386, col. 2; día 22
D.S. núm. 190, pág. 6469, col. 2 - pág. 6469, col. 1; día 28
D.S. núm. 191, pág. 6554, col. 1 - pág. 6571, col. 2; día 29
D.S. núm. 192, pág. 6597, col. 1 - pág. 6609, col. 1; día 30

Julio 1932

D.S. núm. 194, pág. 6680, col. 1 - pág. 6705, col. 2; día 5
D.S. núm. 195, pág. 6778, col. 1 - pág. 6798, col. 2; día 6
D.S. núm. 196, pág. 6811, col. 2 - pág. 6839, col. 1; día 7
D.S. núm. 198, pág. 6939, col. 1 - pág. 6956, col. 2; día 12
D.S. núm. 199, pág. 6974, col. 1 - pág. 6994, col. 2; día 13
D.S. núm. 200, pág. 7060, col. 1 - pág. 7073, col. 1; día 14
D.S. núm. 201, pág. 7095, col. 1 - pág. 7121, col. 2; día 15
D.S. núm. 202, pág. 7164, col. 2 - pág. 7181, col. 2; día 19
D.S. núm. 204, pág. 7264, col. 2 - pág. 7283, col. 2; día 21
D.S. núm. 205, pág. 7293, col. 2 - pág. 7312, col. 2; día 22
D.S. núm. 206, pág. 7325, col. 1 - pág. 7350, col. 2; día 26
D.S. núm. 207, pág. 7404, col. 1 - pág. 7420, col. 2; día 27
D.S. núm. 208, pág. 7435, col. 1 - pág. 7462, col. 1; día 28

Agosto 1932

D.S. núm. 211, pág. 7584, col. 1 - pág. 7613, col. 1; día 3
D.S. núm. 212, pág. 7688, col. 1 - pág. 7700, col. 1; día 4
D.S. núm. 213, pág. 7723, col. 1 - pág. 7748, col. 1; día 5
D.S. núm. 214, pág. 7763, col. 2 - pág. 7786, col. 2; día 9
D.S. núm. 217, pág. 7901, col. 1 - pág. 7901, col. 2; día 12
D.S. núm. 218, pág. 7909, col. 1 - pág. 7915, col. 2; día 16
D.S. núm. 219, pág. 8001, col. 2 - pág. 8022, col. 2; día 17
D.S. núm. 225, pág. 8215, col. 1 - pág. 8244, col. 1; día 26
D.S. núm. 226, pág. 8276, col. 1 - pág. 8290, col. 1; día 30
D.S. núm. 227, pág. 8360, col. 2 - pág. 8379, col. 2; día 31

Septiembre 1932

D.S. núm. 228, pág. 8409, col. 1 - pág. 8422, col. 2; día 1
D.S. núm. 229, pág. 8473, col. 1 - pág. 8488, col. 2; día 2
D.S. núm. 230, pág. 8534, col. 1 - pág. 8560, col. 2; día 6
D.S. núm. 231, pág. 8610, col. 1 - pág. 8639, col. 2; día 7
D.S. núm. 232, pág. 8660, col. 2 - pág. 8681, col. 2; día 8
D.S. núm. 232, pág. 8686, col. 2 - pág. 8690, col. 1; día 8
D.S. núm. 233, pág. 8716, col. 2 - pág. 8718, col. 1; día 9

MORI, Arturo., *Crónica de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española*, 13 vols. Madrid, Aguilar, 1932.

II. — BOLETINES Y MEMORIAS DE PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y PATRONALES

Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.

Boletín de Información de Acción Popular, marzo-octubre 1932.

Boletín de la Unión General de Trabajadores de España, abril 1931-septiembre 1932.

Confederación Nacional del Trabajo, Memoria del Congreso Extraordinario de 1931.

Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, Memoria para el Congreso Ordinario a celebrar en Madrid, septiembre 1932.

Partido Socialista Obrero Español. Convocatoria y orden del día para el XIII Congreso ordinario, 1932.

Semanas Sociales de España. Problemas agrarios de España: Semana Social de Zaragoza (30.09-7.10.1934), Madrid, 1936.

Unión Económica, Ante la Reforma agraria, Conclusiones de la Asamblea Económica Agraria, Madrid, abril 1932.

III. — BOLETINES E INFORMES DE LOS MINISTERIOS

Boletín del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Madrid, abril 1931-octubre 1932 (mensual).

Instituto de Reformas Sociales., *Información sobre el problema agrario en la provincia de Córdoba*, Madrid, 1919.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social., *La crisis andaluza de 1930-1931*, Madrid, 1931.

IV. — DIARIOS DE PRENSA

ABC (Madrid), Enero 1931 - Septiembre 1932

ABC (Sevilla), Mayo - Septiembre 1932

AHORA, Mayo 1931 - Septiembre 1932

CRISOL, Abril 1931 - Enero 1932

EL DEBATE, Enero 1931 - Septiembre 1932

EL NORTE DE CASTILLA, Mayo - Septiembre 1932

EL OBRERO DE LA TIERRA, Enero - Mayo 1932

EL SOCIALISTA, Enero 1929 - Septiembre 1932

EL SOL, Diciembre 1917 - Septiembre 1923

Enero 1931 - Septiembre 1932

GACETA DE MADRID, Enero 1931 - Septiembre 1932
LA CONQUISTA DEL ESTADO, 1931
La LUZ, 1932
La TIERRA, 1932

V.— BOLETINES Y REVISTAS

Boletín de la Asociación de Agricultores de España, julio 1931 - diciembre 1932.
Acción Española, diciembre 1931 - abril 1932
Agricultura, enero 1929 - mayo 1932
El Consultor de la propiedad, 1931
El Cruzado español, 1931-1932
España, 1915-1923
La Correspondencia Internacional, 1932
La Información Agrícola, enero 1931 - julio 1932
Mundo proletario, 1931-1932
Revista Social Agraria, 1931-1932

Además de las citadas arriba, se consultaron números sueltos de otras, entre las que figuran:

Alma gallega
Al servicio del pueblo
Cooperación
Criterio
Cruzada seráfica
La bandera roja
Leviatán
Unión

VI.— DOCUMENTOS, CARTAS Y DISCURSOS IMPRESOS

AZAÑA, Manuel., *Obras Completas*, Vols. I, II, III y IV, Ediciones Oásis, México, 1969.
AZAÑA, Manuel., *En el poder y en la oposición*, Tomos I y II, Espasa Calpe, Madrid 1934.
COMISION JURÍDICA ASESORA., *Anteproyecto constitucional*, Madrid, 1931.
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, 1931, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, S.A. 1931.

- GIL ROBLES, José María., *Discursos parlamentarios*, Editorial Taurus S.A. Madrid, 1971. Prólogo de Carlos Seco Serano. Esquema histórico y edición de Pablo Beltrán de Heredia.
- IGLESIAS, Pablo., *Artículos publicados en EL SOCIALISTA* (2.IV.1886-21.XI.1925)
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis., *Anécdotas de las Constituyentes*, PHAC, Buenos Aires, 1942.
- MOLA VIDAL, Emilio., *Obras Completas*, Librería Santaren, Valladolid, 1940.
- PRIETO, Indalecio., *Convulsiones de España*, Vols. I, II y III, Ediciones Oásis, S.A., México, 1967.
- TROTSKY, León, *La Revolución española, 1931-1939*, Ediciones Península, 1ª edición, Barcelona, 1977.
- VIDAL I BARRAQUER, Archives., *Esglesia i Estat durant la segona República espanyola*, 4 vols., Monastir de Montserrat, 1971-1975.

VII. —MEMORIAS Y PUBLICACIONES DE LOS PROTAGONISTAS

- ALAS ARGÜELLES, Leopoldo: «La reforma constitucional y el problema religioso». Rev. España nº 190, pag. 12, 28 Noviembre 1918.
- ALCALÁ ZAMORA, Niceto., *Los defectos de la Constitución de 1931*, Revista de Derecho Privado, Madrid.
- ALCALÁ ZAMORA, Niceto., *Memorias*, Editorial Planeta, Barcelona, 1977.
- ARAQUISTAIN, Luis: *El ocaso de un régimen*, Ediciones España, Madrid 1930.
- AZAÑA, Manuel: «Caciquismo y Democracia», Rev. España nº 391, pags. 3-4, 13 Octubre 1923.
- BERENGUER, Dámaso., *De la Dictadura a la República*, Ed. Plus Ultra, Madrid, 1946.
- CARNER, Jaume., «La economía de la República», en Revista Economía Española, Enero/1933.
- CHAPARRIETA, Joaquín: *La paz fue posible*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1971.
- DÍAZ DEL MORAL, Juan.,: *Las reformas Agrarias Europeas de la Posguerra 1918-1929*. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1967.

- DÍAZ DEL MORAL, Juan,: *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*, Alianza Universidad, Madrid 1973.
- DÍAZ DOIN, Guillermo: *El pensamiento político de Azaña*, PHAC. Buenos Aires, 1943.
- GIL ROBLES, José María: *No fue posible la paz*. Ediciones Ariel, Reimpresión, Barcelona, 1968.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis: *La Constitución de la democracia española y el problema regional*. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1946. (Ib. Capít. V).
- LERROUX, Alejandro: *La pequeña historia*. Editorial Cimera. Buenos Aires, 1945.
- MADARIAGA, Salvador de: «La revolución europea». Rev. España nº 114, 29 de Marzo de 1917, págs. 6-7.
- MADARIAGA, Salvador de: «Imperialismo, Liberalismo y Revolución democrática». Rev. España nº 127, pág. 6, 28 de Junio 1917.
- MADARIAGA, Salvador de: *ESPAÑA*, séptima edición corregida y aumentada, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1964.
- MAURA, Miguel: *Así cayó Alfonso XIII*, 2ª edición, Ariel, Barcelona, 1966.
- MAURIN, Joaquín: *Revolución y contrarrevolución en España* Ruedo Ibérico. París 1966.
- MONEDERO, Antonio: *Los principios básicos de la Confederación Nacional Católico Agraria*. Madrid, 1920.
- MORAL, Joaquín del: *Oligarquía y enchufismo*. Imprenta de Galo Sánchez. Madrid, 1933.
- OLARIAGA, Luis: *La política monetaria en España*. Biblioteca de Ciencias Jurídicas, 1ª edición. Madrid, 1933, págs. 129-131.
- ORTEGA Y GASSET, José: *Obras Completas*. Revista de Occidente, 7ª edición. Madrid, 1957.
- PESTAÑA, Angel: «Del momento: El problema social de Cataluña». Rev. España, nº 234, pág. 3.
- PESTAÑA, Angel: *Lo que aprendí en la vida*, Editorial Aguilar, sin fecha, Madrid. Reeditado por Zero, Madrid, 1971.
- RIOS URRUTI, Fernando de los: «Nacionalismo y Socialismo» Rev. España, nº 66, págs. 10-11, Madrid, 1916.
- RIOS URRUTI, Fernando de los: «El problema agrario en España», Revue du Travail, Ginebra 1925. Reproducida por Velarde Fuertes, Juan, en «*Lecturas de Economía Española*».

- ROMANONES, Conde de: *Y sucedió así. Aportación para la Historia*, Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1947.
- ROYO VILLANOVA, Antonio: *La Constitución Española de 9 de Diciembre de 1931 con glosas jurídicas y apostillas políticas*. Imprenta Castellana, Valladolid, 1934.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *La reforma agraria ante la Historia*. Tipografía de archivos. Madrid, 1931.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *Del ayer de España*. Editorial Obras Selectas. Madrid, 1973.
- VIDARTE, Juan Simeón: *Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de Diputados*, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1976.
- ZUGAZAGOITIA, Julián: *Guerra y Vicisitudes de los españoles*, CRITICA Grupo editorial Grijalba, 3ª edición, Barcelona 1977.

VIII. — TESTIMONIOS CONTEMPORANEOS

- ALCALÁ-GALIANO, Alvaro, *La caída de un trono*, Compañía iberoamericana de Publicaciones, S.A. Madrid-Barcelona, Buenos Aires, 1931.
- AYALA, Francisco: *El derecho social en la Constitución de la República española*. Imprenta y encuadernación sobrinos sucesores M. Minuesa, 1932.
- BELAUSTEGUIGOITIA, Ramón: *Reparto de tierras y producción nacional*. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1932.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio: *El Espartaquismo agrario y otros ensayos sobre la estructura económica y social de Andalucía*, Selección y Prólogo de José Luis García Delgado, Ediciones de la Revista del Trabajo, Madrid 1973.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio: *Informe del Instituto de Reformas Sociales, 1919*. Publicado por dicho Instituto, Madrid, 1921.
- BIBLIOTECA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS: *República Española. Cortes Constituyentes 1931*, Editorial Rivas, Cuesta de Santo Domingo 15, Madrid, 1932.
- BURDEAU, Georges: *El régime parlementaire nelle costituzioni europee del Dopoguerra*. Edizione di Massimo Severo Giannini. Traduzione di Sergio Cotta. Edizioni di Comunità, Milano 1950. El original francés fue publicado con el título «Les Consti-

- tutions Européennes d'après Guerre», Editions Internationales, París 1932.
- BURDEAU, Georges: *Traité de Science Politique*, Tome VI: L'Etat libérale et les Técnicas politiques de la Démocratie gouvernée; vol II: Le fondement constitutionnel et les formules gouvernementales de la démocratie gouvernée, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París 1971.
- CAMBÓ, Francisco: *Las dictaduras*, Espasa-Calpe, S.A. Madrid-Bilbao-Barcelona, 1929.
- CARRIÓN, Pascual: *La Reforma Agraria*. Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, Publicación núms. 14, Madrid, Junio 1931.
- CARRIÓN, Pascual: *La Reforma Agraria de la Segunda República y la situación actual de la agricultura española* Prólogo de Juan Velarde Fuertes, Ediciones Ariel, Barcelona, 1973.
- CARRIÓN, Pascual: *Los Latifundios en España*, Gráficas Reunidas, Madrid 1932.
- CASCÓN, José: *Ojeada general a la agricultura española* (1914).
- CASTELAO, Alfonso: *Sempre en Galiza*, Akal Editor, Madrid 1976.
- CORTES CAVANILLAS, Julián: *El bienio «santo» de la segunda República*, Ed. Dopesa, Barcelona 1973.
- CORTES CAVANILLAS, Julián: *La caída de Alfonso XIII. Causa y episodios*, Prólogo del Conde de Santibañez y Del Río, 4ª edición, Imprenta de Galo Saez, Madrid 1932.
- DASCOLI, Carlos: *La Constitution Espagnola de 1931*, Préface de M.B. Mirkine-Guetzévitch, Editions et Publications contemporaines, Pierre Bossuet, París 1931.
- DÍAZ DE VIVAR, Oscar: *Nueva orientación Constitucional Española*, Derecho Comparado Post-Guerra, Buenos Aires, Librería y Casa editora de Jesús Menéndez 1933.
- ESTEBAN INFANTES, E.: *La sublevación del General Sanjurjo*, 1933.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor: *Catalanismo y República española*, Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1932.
- FERRARI BÍLLOCH, F.: *La Masonería al desnudo. Las logias desmascaradas*. Prólogo de Antonio Goicoechea, 3ª edición. Ediciones Españolas, S.A. Madrid, 1939.
- GARCÍA ORMAECHEA, Rafael: *Supervivencias feudales en España (Sobre el problema de los señoríos)*. Publicación en Editorial Reus, 1ª. Edición, Madrid 1932.

- GARCÍA OVIEDO, Carlos: *La nueva Costituzione Spagnola* Traduzione a cura del dottore Corrado Ferris di Roma. RIVISTA DI DIRITTO PUBBLICO E DELLA PUBBLICA AMMINISTRAZIONE IN ITALIA, Anno XXIV, Fascicolo 1, Gennaio 1932, págs. 186-221.
- GIDEZ, G.: *Cours de Droit Constitutional Comparé*. París, 1930-1931.
- INFANTE, Blas: *El Ideal Andalúz*, Estudios preliminares de Enrique Tierno Galván y Juan Antonio Lacomba, Tucur Ediciones, S.A., Madrid 1976.
- GORDON, Ezékiel: *Les nouvelles Constitutions européennes et le rôle du chef de l'Etat*. Institut de Droit Comparé de l'Université de París. Librairie du RECUEIL Sirey, París. Ouvrage Couronné par la Faculté de Droit de París (Prix Rossi) 1931.
- GORDON, Ezékiel: *La responsabilité du Chef de l'Etat dans la pratique constitutionnelle récente*. Sirey, París, 1955.
- GILLERM, Andrés: *La constitution républicaine espagnole du 9 Décembre 1931. These pour le Doctorat 7 Juin 1933. Librarie de Jurisprudence Ancienne et Moderne, Edouard Duchemin, París 1933.*
- GURVITH, Georges: *L'idée du Droit Social Notion et systeme du droit social*. Histoire doctrinales après le XVII siècle jusqu'a la fin du XIX siècle. Préface de Luis le Fur. Librairie du Recueil, París 1932.
- LEFAUCHEUX, Pierre: *La peseta et l'économie espagnole depuis 1929* Ed. Librairie Technique et Economique. París, 1935.
- MARTÍN-SÁNCHEZ JULIA, Fernando: «La legislación de la República en 1931». Revista AGRICULTURA Año IV, n° 37, Enero, Madrid, 1932.
- MIRKINE-GUETZEVITCH, B.: «Cronique-Constitutionnelle. La nouvelle constitution espagnole». Revue politique et Parlementaire, n° 446, Janvier, 1932. págs. 127-142.
- MIRKINE-GUETZEVITCH, B. et REALE, Egidio: *L'Espagne*. Bibliothèque d'Histoire et de Politique. Librairie Delabre, París, 1933.
- MUNTANYOLA, Ramón: *Vidal y Barraquer Cardenal de la Pau*. Editorial Estela, S.A. Barcelona, 1969.
- NÚÑEZ MORGADO, Aurelio: *Los sucesos de España vistos por un diplomático*, Talleres Gráficas Argentinas, Buenos Aires, 1941.

- PECES-BARBA DEL BRÍO, Gregorio: *Ley de Reforma Agraria*. Imprenta de José Murillo. Madrid, 1932.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás: *La Constitución Española — 9 Diciembre 1931 — Antecedentes. Texto. Comentarios*. 1ª edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1932.
- PERPIÑA, Román: *De estructura económica y economía hispana*. Biblioteca del Pensamiento Actual, Madrid (Rialp), 1952, 478 págs.
- PICARES, Agustín: *Por qué se proclamó la II República*. Joaquín Gil. Editor. Barcelona, 1931.
- POSADA, Adolfo: «Avant-Projet de Constitution Espagnole». Extrait de la Revue du Droit public et de la Science politique en France et a l'étranger. Octobre-Novembre-Décembre 1931. parís. Marcel Giard 1932.
- POSADA, Adolfo: *España en crisis*. Editorial Caro Raggio Madrid, 1923.
- POSADA, Adolfo: *La Reforma Constitucional*. 1ª edición. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1931.
- REQUEJO SAN ROMÁN, Jesús: *El Cardenal Segura*. Librería de Hernández, Madrid, (sin fecha).
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *De mi anecdotario político*, Buenos Aires, 1967.
- TORRENDELL, Juan: *La República española en su primer hervor*. Edit. Tor, Buenos Aires, 1935.
- TUSQUETS, J.: *Orígenes de la revolución española*, Barcelona, 1932
- VIZCONDE DE EZA: *El riesgo profesional en la agricultura*, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Madrid 1906.
- VIZCONDE DE EZA: *Requisitos indispensables para la difusión de la propiedad privada*, Imprenta Helénica, Madrid 1924.
- VIZCONDE DE EZA: *Agrarismo, C. Bermejo Impresor, Madrid 1936*.

FUENTES SECUNDARIAS

I X . —ASPECTOS HISTORICOS, TECNICOS Y SOCIALES DE LA AGRICULTURA EN ESPAÑA

- ABAD DE SANTILLAN, Diego: *Historia del movimiento obrero español, desde sus orígenes a la restauración monárquica*, Editorial ZYX, Madrid 1967.

- ALARCÓN CARACUEL, Manuel R.: *El Derecho de Asociación Obrera en España (1839-1900)*, Ediciones Revistas de Trabajo, Madrid 1975.
- ALCÁZAR MOLINA, Cayetano: *Los hombres del reinado de Carlos III: Dn. Pablo de Olavide el colonizador de Sierra Morena*, Madrid, 1927.
- ANES, Gonzalo: *Las crisis agrarias en la España moderna*, Taurus Ediciones, S.A., reimpresión, Madrid 1974.
- ARBEOLA, Víctor Manuel: *Historia viva*, Editorial Zyx, S.A. Madrid, 1967.
- ARTOLA, Miguel: *Partidos y programas políticos 1808-1936 I* (Aguilar, Madrid, 1977), II (Aguilar, Madrid, 1974-1975).
- ARTOLA, Miguel y otros: *El Latifundio - Propiedad y explotación, ss XVIII-XX*. Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica (serie Estudios). Madrid, 1978.
- BALCELLS, Albert: *El problema agrari a Catalunya 1890-1936. La qüestió rabassaire*, Editorial Nova Terra, primera edició, Barcelona 1968.
- BALCELLS, Albert: *Crisis económica y agitación social en Cataluña*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1971.
- BARTHE Y BARTHE: *Las grandes propiedades rústicas en España*, Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1912.
- BENAVIDES, Leandro: *La política económica en la IIª República*, Edic. Guadiana, Madrid, 1976.
- BENJUMEA Y PAREJA, J. Mª: *El arrendamiento rústico en las modernas legislaciones*, Tipografía A. Padura, Sevilla, 1927.
- BERNAL, A., Miguel: *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, Ariel, Barcelona, 1974.
- BERMÚDEZ CAÑETE, Antonio: «La decadencia económica de España en el siglo XVI», Imprenta Comercial, Córdoba, 1924; Repro-ducido por VELARDE FUENTES, Juan: *Lecturas de Economía española*, Ob. ci. pags. 47-52.
- BONAMUSA, Francesc: *El Bloc Obrer i Camperol 1930-1932*, Curial Barcelona, 1974.
- BRADEMAS, John: *Anarcosindicalismo y revolución en España 1930-1937*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1973.
- BRENAN, Gerald: *El laberinto español — Antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, España contemporánea, Ediciones Ruedo Ibérico, París, 1962.

- BREY, Gérard y MAURICE, Jacques: *Historia y Leyenda de Casas Viejas*, Ediciones Z. Madrid, 1976.
- CABALLERO, Fermín: *Memoria sobre el fomento de la población rural*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid 1863.
- CABRERA, Mercedes: «Organizaciones patronales y cuestión agraria en España», edición de José Luis García Delgado: *La cuestión agraria en la España contemporánea*, VI Coloquio de Pau, 1975, EDICUSA, Madrid, Diciembre 1976.
- CASTILLO, Juan José: *Propietarios muy pobres - Sobre la subordinación política del pequeño campesino*. La Confederación Nacional Católica Agraria 1917-1942. Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica. Serie Estudios. Madrid, 1979.
- CAVANILLES, Antonio José: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, 2ª edición, Zaragoza 1958, Vol. II.
- CLARA, E. Lida: *Antecedentes y desarrollo del movimiento Obrero español (1835-1888)*, Textos y documentos, Siglo XXI Editores S.A. Madrid 1973.
- COSTA, Joaquín: *La tierra y la cuestión social*, Vol. IV de la Biblioteca Económica, Biblioteca Costa, Madrid 1912.
- COSTA, Joaquín: «Si debe limitarse el cultivo de cereales en España». BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA, Año IV, Madrid 16 Agosto de 1880, Núm. 84.
- COSTA, Joaquín: *Obras Completas*, Vol. I. Madrid 1912. Biblioteca Costa.
- DEFOURNEAUX, Marcelin: *Pablo de Olavide ou l'«afrancesado»*, P.U.F. París 1959.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Alteraciones andaluzas*, Narcea, Madrid 1973.
- DURÁN, J.A.: *Agrarismo y movilización campesina en el país gallego, 1875-1912*. Siglo XXI editores. La edición, Madrid 1977.
- DURÁN, J.A.: *Historia de caciques, bandas e ideologías en la Galicia no urbana*. (Rianzo 1910-1914). Siglo XXI de España Editores, Madrid 1972.
- ELLIOT, J.H.: *La España Imperial 1469-1716*, Editorial Vicens-Vives, cuarta edición, Barcelona 1972.
- ENRIQUE ALLER, Domingo: *Las Grandes Propiedades Rústicas en España, efectos que producen y problemas jurídicos, económicos*

- y sociales que plantean, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, Madrid 1912.
- GARCÍA-BADELL, Gabriel: *El problema de la modificación de estructuras en las explotaciones agrícolas españolas*, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1969.
- GARCÍA DELGADO, José Luis: *La cuestión agraria en la España Contemporánea*, VI Coloquio de Pau, 1975, EDICUSA, Madrid, Diciembre 1976.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Ediciones de la Revista de Occidente, Tercera edición, Madrid 1973. (Ib. Capit. V).
- GIRALT I RAVENTOS, E.: *El conflicto rabassaire y la cuestión agraria hasta 1936*, Revista Trabajo, Madrid, 1958.
- GONZÁLEZ DE CELLORIGO, Martín: *MEMORIAL de la política necesaria, y útil restauración a la República de España, y estados de ella y del desempeño universal de estos Reynos. Dirigido al Rey Felipe III nuestro Señor*, Valladolid, 1600. (Biblioteca Nacional, Madrid, Sección de libros Raros, R/9267 y R/13027).
- HERRERO HERRERO, Angel: *Sindicalismo católico-agrario en España, 1900-1940*. Madrid, Artes Gráficas Iberoamericanas, 1975.
- JANKE, Peter: *Mendizábal y la instauración de la Monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Siglo Editores S.A., Madrid 1974.
- JOVER-REGLA-SECO-UBIETO: *Introducción a la Historia de España*, Editorial Teide, 7ª edición, Barcelona 1970.
- LA FUENTE, Vicente de: «El régimen popular en Aragón». *Revista Hispanoamericana*, Año II, Vols. 7, 8 y 9, Madrid 1882.
- LARRAZ, José: *La época del mercantilismo en Castilla 1500-1700*, Aguilar S.A., de Ediciones, Madrid 1963.
- LAVALLE, J.A. de: *Don Pablo de Olavide, apuntes sobre su vida y obras*, Lima 1859.
- LÓPEZ Y LÓPEZ, Alejandro: «La España Agraria de la Restauración», *Rev. Explotación Agraria* n° 98, Diciembre 1976, Vol., 10 n° 12.
- LÓPEZ Y LÓPEZ, Alejandro: Entrevista: «Pascual Carrión en la historia del reformismo agrario» *Rev. Explotación Agraria*, Madrid n° 96/Octubre 1976/Vol. 10 n° 10, págs. 31-35.

- LÓPEZ Y LÓPEZ, Alejandro: «El reformismo agrario de Pascual Carrión», revista ANIA, nº 11, Madrid, 1976.
- LÓPEZ Y LÓPEZ, Alejandro: «Elecciones de primavera. El voto rural, ayer y hoy», Revista Explotación Agraria nº 100/Febrero 1977/ Vol. 11, nº 2.
- LÓPEZ Y LÓPEZ, Alejandro: «Los agraristas españoles de principios de siglo», Rev. Explotación Agraria nº 101/ Marzo 1977/ Vol. 11 nº 3 págs. 52-57.
- LÓPEZ Y LÓPEZ, Alejandro: *Constitución, Reforma Agraria y Guerra Civil en la Segunda República*. (La Minoría Agraria, 14 de Abril 1931 - 15 de Septiembre 1932). Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Reprografía, 1983.
- LÓPEZ SEBASTIÁN, José: *Reforma Agraria en España, Sierra Morena en el S. XVIII*, Editorial Zyx, Madrid 1968.
- MAESTRE ALONSO, Juan: *Modernización y cambio en la España rural*. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1957.
- MALEFAKIS, Edward: *Reforma Agraria y Revolución Campesina en la España del siglo XX*. Ediciones Ariel. Barcelona, 1971. (Ib.
- MAURICE, Jacques: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Siglo XXI, Editores, Madrid 1975.
- MORODO, Raúl: *Jovellanos, Martínez Marina*. BISDP. Salamanca, 1963.
- MOXO, Salvador de: *La disolución del régimen señorial en España*. C.S.I.C. Madrid, 1965.
- MOXO, Salvador de: *La incorporación de señoríos en el Antiguo Régimen*. Valladolid, 1959.
- PÉREZ YRUELA, M.: *Conflictividad campesina y estructura social: el caso de Córdoba durante la II República*. Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica. Serie Estudios. Madrid.
- RODRÍGUEZ ARANDA, Antonio: *La Reforma Agraria y el Derecho*, Editorial Revista de Derecho privado, Madrid, 1977.
- SALOMÓN, Noel: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Editorial Planeta, Barcelona, 1973.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás: *Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX*, Editorial del Servicio de Estudios del Banco de España, Madrid, 1975.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José: *Vida rural y mundo contemporáneo. Análisis socio-histórico de un pueblo del Sur*. Editorial Planeta, Barcelona, 1976.

- SANTAMARÍA, Victorino: *La Rabassa Morta y el deshaucio aplicado a la misma*. Estudios Sociales Económicos. 2ª edición. Madrid 1883.
- SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente: *La defensa del derecho de Propiedad y sus relaciones con el trabajo*. Tipografía del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos. Madrid, 1874.
- SANZ JARQUE, Juan José: *Más allá de la Reforma Agraria*. E.P.E.S.A. Madrid, 1970.
- SENADOR GÓMEZ, Julio: *Castilla en escombros*, Librería de la viuda de Montero, Valladolid, 1915.
- SIMÓN SEGURA, F.: *La Desamortización española del siglo XIX*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid 1973.
- SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia Agraria de Europa Occidental 500-1850*. Ediciones Península, Barcelona 1975.
- TAMAMES, Ramón: *Cuatro problemas de la economía española*, Editorial Península, Barcelona 1965.
- TAMAMES, Ramón: *La República. La Era de Franco*, Historia Alfaguera VII, Alianza Universidad, Madrid, 1973.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El marco político de la desamortización*. Ariel quincenal. Barcelona, 1972.
- TUSSELL GÓMEZ, Javier: *Oligarquía y Caciquismo en Andalucía (1890-1923)*. Ensayos Planeta, Barcelona 1976.
- UBIETO, A.; REGLA, J.; JOVER, J.M.; SECO, C.: *Introducción a la historia de España*. Editorial Teide, S.A. Barcelona, 1965. 2ª edición.
- UHAGON Y GUARDAMINO, Francisco de: *Sobre la influencia que la acumulación o división excesiva de la propiedad territorial ejercen en la propiedad o decadencia de la agricultura en España*. Imprenta y Librería de Eduardo Martínez. C/Príncipe. Madrid 1876.
- VELARDE FUERTES, Juan: *Lecturas de Economía Española*, Bibl. de C. Económicas. Editorial Gredos. S.A. Madrid 1969. Ib. Capit. II.
- VELARDE FUERTES, Juan: *Sobre la decadencia económica de España*, Biblioteca Tecnos de Ciencias Económicas, Editorial Tecnos, 2ª edición ampliada, Madrid 1969.
- VELARDE FUERTES, Juan: *Introducción a la historia del Pensamiento económico español en el siglo XX*. Editora Nacional, Madrid 1974.
- VICENS VIVES, Jaime: *Historia Económica de España*. Con la cola-

- boración de Jorge Nadal Oller, Editorial Vicens Vives. Octava edición. Barcelona 1971.
- VICENS VIVES, Jaime: *Historia de España y América*. Tomo V. (Los siglos XIX y XX). Editorial VICENS-VIVES, reedición. Barcelona, 1971. (Ib. Capít. III).
- VICENS VIVES, Jaime: *Coyuntura económica y reformismo burgués*. Ariel quincenal. Barcelona 3ª edición 1973.
- VIDAL TOLOSANA, Mariano: «Conceptos: Contra la clase que ha desmoralizado al mundo». Rev. España nº 229, pág. 6. 28 de Agosto de 1919.
- «La realidad social: El problema de la tierra». Rev. España nº 323, pág. 3, 3 Junio 1922.
- VILA VALENTI, Joan: *El mon rural a Catalunya*. Curial. Barcelona, 1973.
- VILAR, Pierre: *La catalogne dans l'Espagne Moderne*. Recherches sur les fondements économiques des structures nationales. (3 volúmenes). París, 1962. Vol. I.
- VILAR, Pierre: *Historia de España*. Librairie Espagnole París 1975.
- VIÑAS Y MEY, Carmelo: *La Reforma agraria en España en el siglo XIX*. Tip. Eco Franciscano. Santiago de Compostela 1933.
- VIÑAS Y MEY, Carmelo: *El problema de la tierra en España de los siglos XVI y XVII*. C.S.I.C. Madrid, 1941.

X.— POBLACIÓN, ECONOMIA Y POLITICA

- ALVÁREZ JUNCO, José: *La comuna en España*, Siglo XXI Editores, 1ª edición, Madrid, 1971.
- AMORÓS, Narciso y MARÍN, Manuel: *Hacienda Pública. (Actividad financiera, presupuesto y gasto público)*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid 1974.
- ANES, Gonzalo: *Economía e Ilustración en la España del Siglo XVIII*, Ariel quincenal, Barcelona 1972, 1ª edición.
- ARENILLAS Y CHAVES, Ignacio de: *El proceso de Don Julián Besteiro*, Revista de Occidente, Madrid, 1976.
- ARRARAS, Joaquín: *Historia de la Segunda República Española*, Editora Nacional, Cuarta Edición, Vol. 1, Madrid, 1960.
- ARTOLA, Miguel: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Historia de España Alfaguara V, Alianza Universidad, Madrid, 1973.
- ARTOLA, Miguel: *Orígenes de la España Contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1959.

- BALLARIN MARCIAL, Alberto: *Estudios de Derecho Agrario y Política Agraria*, I.S.B.N., Madrid, 1975.
- BECKER, Jerónimo: *Relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede durante el siglo XIX*, Imprenta de Jaime Ratés, Madrid 1908.
- BENEYTO, Juan: *Historia Social de España y de Hispanoamérica*, Aguilar, Madrid, 1961.
- BROUE, Pierre: *La Revolución española 1931-1939*. Ediciones Península, 1ª edición, Barcelona, Marzo 1971.
- CAMPO URBANO, Salustiano: *Análisis de la población de España*, Ariel, Barcelona, 2ª ed. 1972.
- CARCEL ORTI, Vicente: *Política eclesiástica española desde 1830 hasta 1840*, Tesis Doctoral, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Valencia, 1973.
- CARRE DE MALBERG, R: *Contribution a la theorie Générale de L'Etat*. París, Sirev, 1920, 29 réédition Paris C.N.R.S. 1962.
- CARR, Raymond: *ESPAÑA 1808-1939*, Ariel 2ª edición, Barcelona 1970.
- CARR, Raymond: *Estudios sobre la República y la guerra Civil Española*, Ariel, Barcelona 1973.
- COMELLAS, José Luis: *Historia de España Moderna y Contemporánea*, Ediciones Rialp, S.A., tercera edición, Madrid 1975.
- Consejo sobre la Calidad Ambiental y el Departamento de Estado: *El mundo en el año 2000*. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1982.
- CURTIS, Michael: *Elementi di Scienza política*, Societa editrice Il Mulino, Bologna 1965.
- CHEVALIER, J.J.: *Histoire des Institutions Politiques de la France de 1789 a nos jours*. París. Librairie Dalloz. 1952.
- DÍAZ, Elías: *La filosofía social del Krausismo español*, Edicusa, Madrid 1973.
- DÍAZ, Elías: *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, Edicusa, Madrid 1975.
- DÍAZ PLAJA, Fernando: *Francófilos y Germanófilos. Los españoles en la Guerra europea*. Dopesa, Barcelona 1973.
- DÍEZ ALEGRÍA J.M. y otros autores: *Magisterio e Morale*, Edizioni Dehoniane, Bologna, 1970.
- DÍEZ ALEGRÍA, J.M.: *Actitudes cristianas ante los problemas actuales*. Ed. Barcelona, 1967.
- DÍEZ NICOLÁS, Juan: *Especialización Funcional y Dominación en la*

- España Urbana*. Publicaciones de la Fundación Juan March. Colección de Monografías. Guadarrama, 1972.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *El antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Historia de España Alfaguara (III). Alianza Universidad, Madrid 1973.
- DORNER, Peter: *Reforma agraria y desarrollo económico*, Alianza Editorial, Madrid 1974.
- DUVERGER, Maurice: *Métodos de las Ciencias Sociales*, Colección Demos, Editorial Ariel 7ª edición, Barcelona 1974.
- DUVERGER, Maurice: *Méthodes de la Science Politique*, P.U.F. París 1950.
- DUVERGER, Maurice: *Los partidos políticos*, F.C.E. México 5ª reimpresión, 1974.
- ELORZA, Antonio: *La utopía anarquista bajo la 2ª República*, Madrid 1973.
- ESTEBAN, Alfonso de: *Las Areas metropolitanas en España. Un análisis ecológico*. Centro de Investigaciones Sociológicas Madrid, 1981. Colección «Monografías», nº 30.
- GALBRAITH, John K.: *El crac del 29*, Ariel quincenal, 1976, Barcelona.
- GARCÍA CEBALLOS, Manuel: *Casas Viejas*. Fermín Uriarte, Madrid, 1965.
- GARCÍA DE EENTERRIA, Eduardo: *Los principios de la nueva Ley de expropiación forzosa*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1956.
- GARRIDO FALLA, Fernando: *Tratado de Derecho Administrativo I*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid
- GASCÓN Y MARÍN, J.: *La política social en el derecho constitucional contemporáneo*. Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid, Madrid, 1948.
- GIBERT, Rafael: *Historia General del Derecho español*. I.S.B.N., Madrid, 1975.
- GRUPO AGRARIO DEL P.S.O.E.: *Agricultura y Socialismo*, EDICUSA, Madrid, 1977.
- HERNÁNDEZ ANDRÉU, Juan: *Depresión económica en España, 1925-1934*. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda, Madrid, 1980.
- HERR, Richard: *España y la Revolución del siglo XVIII*, Aguilar S.A. de Ediciones segunda reimpresión, Madrid 1973.

- HOSBBAWM, Eric, J.: *Las revoluciones burguesas*, Ediciones Guadarrama, S.A. Madrid 1971.
- JACKSON, Gabriel: *La República española y la guerra civil*. CRITICA Grupo editorial Grijalbo, Barcelona, 1976.
- JACOBY, Erich. H.: *El campesino y la tierra en los países pobres*, Siglo XXI Editores, S.A. Madrid, 1975.
- JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: *Los regímenes políticos contemporáneos, Teoría genral del Régimen*. 5ª edición. Editorial Tecnos. Madrid, 1973.
- JUTGLAR, Antonio: *Ideologías y clases en la España contemporánea*, EDICUSA, Madrid, 1972.
- KELSEN, Hans: *Teoría general del Estado* (Traducción de Luis Recasens Siches). Madrid, 1927.
- KELSEN, Hans: *La garantía jurisdictionnelle de la Constitution. La justice constitutionnelle*. Revue de Droit Public, 1928.
- KINDLEBERGER, J: *The World in Depression 1929-1939*. University of California Press, Berkeley, 1973. Págs. 83-107.
- LACOMBA, J. Antonio: *Ensayos sobre el Siglo XX español Cuadernos para el Diálogo*, Madrid, 1972.
- LAMAS CARVAJAL, Valentín: *Catecismo del Campesino*, Texto gallego y castellano, Ediciones Júcar, Madrid 1974.
- LINZ, Juan J.: *El sistema de partidos en España*, Narcea Ediciones, Madrid 1974.
- LISON-TOLOSANA, Carmelo: *Belmonte de los Caballeros*, Tesis Doctoral, Oxford, 1966.
- LISON-TOLOSANA, Carmelo: *Antropología cultural de Galicia*, Siglo XXI Editores, Madrid 1971.
- LIZARRA IRIBARREN, Antonio: *Memorias de la conspiración 1931-1936*. Editorial Gómez, 4ª edición. Pamplona 1969.
- MAINER, José Carlos: *Literatura y pequeña burguesía en España (Notas 1890-1950)*. Cuadernos para el diálogo, Madrid 1972.
- MALDONADO JIMÉNEZ, Ricardo Jesús: *Actitudes político-religiosas de la Minoría Agraria en las Cortes Constituyentes de 1931*. Tesis Doctoral. Departamento de Derecho Político, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid 1974.
- MARTÍNEZ ALIER, Juan: *La estabilidad del latifundismo*. Ediciones Ruedo ibérico. París, 1968.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel: *Elecciones y Partidos políticos en España (1868-1931)*. Ediciones Taurus. Madrid 1969.

- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel: *La Burguesía Conservadora (1874-1931)*. Historia de España Alfaguara VI, Alianza Universidad. Madrid, 1973.
- MARTÍN-SÁNCHEZ JULIA, Fernando y ZULUETA Y ENRIQUEZ, Manuel María: *Economía Agraria*. Colección Agrícola Salvat Editores, S.A. Barcelona. Madrid, 1956.
- MARVAUD, A.: *La question sociale en Espagne*, Pant, Alcan, 1910.
- MEAKER, Gerald H.: *The Revolutionary Left in Spain 1914-1923*. Stanford University Press, California, 1974.
- MOREAU, J.: *Pour le régime parlementaire*. París 1903.
- MORODO, Raúl: *Acción Española: Introducción al pensamiento político de extrema derecha* (libro-homenaje a Aranguren, Teoría y Sociedad). Editorial Ariel, Barcelona, 1970.
- MORODO, Raúl: *Acción Española - orígenes ideológicos del franquismo*. Tucur Ediciones S.A. Madrid, 1980. 1ª Edición.
- NADAL, Jordi: *La población española* (Siglos XVI a XX). Editorial Ariel. Barcelona, 1973. 3ª Edición.
- OLLERO, Carlos: *El derecho constitucional de la post-guerra* Librería Boch. Barcelona, 1969.
- O.N.U.: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales: *Progress in Land Reform*, New York, 1972.
- O.N.U./F.A.O.: «Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural». Roma, Julio, 1979.
- O.N.U./F.A.O.: *Derecho Agrario y Desarrollo Agrícola: estado actual y perspectivas en América Latina*. Roma, 1976.
- O.N.U./F.A.O.: *Reforma Agraria y desarrollo rural integrado*, Toma, 1970.
- O.N.U./F.A.O.: *Agricultura: Horizonte 2000*. Roma, 1981.
- PABÓN, Jesús: *CAMBO*, Tomo II, 2ª parte, Alpha, Barcelona 1968
- PADILLA BOLIVAR, Antonio: *Pablo Iglesias y el parlamentarismo restauracionista*. Ensayos/Planeta. Historia y Humanidades. Ediciones Planeta. Barcelona, 1976.
- PADILLA SERRA, A.: *Constituciones y Leyes Fundamentales de España 1808-1947*. Prólogo de Luis Sánchez Agesta. Universidad de Granada. Publicaciones del Archivo de Derecho Público. Seminario de Derecho Público. Granada, 1954.
- PALACIO ATARD, Vicente: *Derrota, agotamiento, decadencia, en la España del siglo XVII*. 2ª edición aumentada. Biblioteca del pensamiento actual. Ediciones Rialp. Madrid, 1956.

- PASTOR, Manuel: *Los orígenes del Fascismo en España*, Tucarc Ediciones S.A., Madrid (sin fecha).
- PAYNE, Stanley G.: *La revolución española*. Ed. Ariel. Barcelona, 1971.
- PAYNE, Stanley, G.: *El nacionalismo vasco de sus orígenes a la ETA*, Prólogo de Carlos Seco Serrano, DOPESA, 3ª edición, Barcelona, Agosto 1974.
- PÉREZ DE LA DEHESA, Rafael: *El pensamiento de Costa y su influencia en el 98*. Sociedad de Estudios y Publicaciones. Madrid, 1966.
- PÉREZ DÍAZ, Víctor: *Emigración y cambio social*. Ediciones Ariel. Barcelona, 1971. 2ª edición.
- PÉREZ DÍAZ, Víctor: *Estructura social del campo y éxodo rural — Estudio de un pueblo de Castilla*. Editorial Tecnos. Colección de Ciencias Sociales, Serie de Sociología. Madrid, 1972. 2ª edición.
- PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis de mortalidad en la España interior*. Siglos XVI-XIX. Siglo Veintiuno de España, Editores S.A. Madrid, 1980. 1ª edición.
- POBLET, Jorge M.: *Vida i mort de Lluís Companys*, Editorial Portic Barcelona, 1976.
- PRESTON, Paul: *LEVIATAN, Antología, Selección y Prólogo*, Ediciones Turner, Madrid 1976.
- PRESTON, Paul: *La destrucción de la democracia en España* (Reacción, Reforma y Revolución en la Segunda República), Ediciones Turner, Madrid, 1978.
- RAMA, Carlos M.: *La crisis española en el siglo XX*, F.C.E., México 1960.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel: *Los grupos de presión en la Segunda República española*, Editorial Tecnos, Madrid 1969.
- REDSLOB: *Le Régime Parlementaire*, París Giard, 1924.
- RUIZ GIMÉNEZ, Joaquín: *La propiedad — Sus problemas y su función social*. Ediciones Anaya, Salamanca-Madrid, 1962.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *Historia del constitucionalismo español*. Instituto de Estudios Políticos. Tercera edición revisada. Madrid 1974.
- SARRAILH, Jean: *La España Ilustrada de la segunda mitad del XVIII*. F.C.E. México, 1957.
- SEDWICK, Frank: *The tragedy of Manuel Azaña*. Ohio State University Press, 1963.

- SEVILLA ANDRÉS, Diego: *Historia política de España 1800-1967*. Editora Nacional, Madrid, 1968.
- SEVILLA-GUZMÁN, Eduardo: «The Peasantry and the Franco régime». en *Spain in crisis*. The Harvester Press Limited. Sussex Londres, 1976.
- TIERNO GALVÁN, Enrique: *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*. Reimpresión Editorial Tecnos, Madrid, 1972.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel: *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*. Editorial Tecnos. 2ª edición. Madrid 1971.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel: *La España del siglo XIX*. Editorial Laia, cuarta edición. Barcelona 1973.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel: «La cuestión agraria durante la II República», Rev. Arbor, Tomo CIX, núms. 426-427. Junio-Julio 1981. Madrid. págs. 125-126.
- TUSSELL GÓMEZ, Javier: *La segunda República en Madrid: Elecciones y Partidos Políticos*, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Ciencias Política, Editorial Tecnos Madrid, 1970.
- TRUYOL SERRA, Antonio: *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, 2ª edición revisada y aumentada, Revista de Occidente, Madrid 1956.
- TRUYOL SERRA, Antonio: *Los principios del Derecho público en Francisco de Vitoria*, Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1946.
- VALERA DÍAZ, Santiago: *El Sistema de partidos en las Cortes de la Segunda República*, Tesis Doctoral, Mayo 1976, Departamento de Derecho político, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid.
- WARRINER, R.: *Land Reform and Development in the Middle East*. Royal Institute of International Affairs. Londres, 1957.
- VIÑAS, Angel-VIÑUELA, J.—EGUIDAZU, F.—PULGAR, C.F.—FLORENSA, S.: *Política comercial exterior en España (1931-1975)*, Vol. 1 y II, Banco Exterior de España, Servicio de Estudios Económicos, Madrid 1979.
- VON MOHL, Robert: *Die Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates*. Berlín 1933.

XI.— REVISTAS

- ACOSTA SÁNCHEZ, José: «Reforma Agraria y Constitución (Introducción a un estudio metodológico y de Derecho Constitucio-

- nal Comparado)», Revista Agricultura y Sociedad. Madrid, Octubre/Diciembre, 1981.
- ANES, Gonzalo: «La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868» en Banco de España: Ensayo sobre la Economía Española a mediados del siglo XIX, Barcelona, 1970.
- ARBOR, TOMO CIX, Núms. 426-427. Junio-Julio 1981/Madrid (Monográfico).
- BALCELLS, Alberto: «Les mouvements ouvriers en Espagne en temps de dépression économique (1929-1939)». Comisión Internacional de los Movimientos Sociales, Coloquio de Estocolmo. Agosto, 1960.
- BALCELLS, Albert: «La conflictividad social agraria en Cataluña y la Unión de Rabassaires hasta 1939». Revista Agricultura y Sociedad, nº 2, 1977.
- BIZCARRONDO, Marta: «La crisis socialista en la Segunda República» Rev. Instituto de Ciencias Sociales, nº 21, Barcelona, 1973.
- BLAS GUERRERO, Andrés de: «La radicalización de Largo Caballero, 1933-34». Rev. SISTEMA nº 8, Madrid EN/1975.
- FLORENSA PALAU, Senén V.: «Economía y política económica de la II República. Una nota de síntesis». Revista ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura. Tomo CIX. Núms. 426-42. Madrid, Junio/Julio 1981.
- GEFAELL: «La socialización en las Constituciones de la postguerra», Rev. de Administración Pública, nº 3, 1956.
- MALEFAKIS, Edward: «Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República». Revista Agricultura y Sociedad. Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica. Madrid, Abril-Junio, 1978.
- MARVAUD, Angel: «La nouvelle Constitution Espagnole». Revue des Sciences Politiques. Quarante-Septième année. Tomo IV. Juillet-Septembre, 1932, Librairie Félix Alcan, París.
- NAREDO, José Manuel: «Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria». Revista Agricultura y Sociedad. Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica. Madrid. Abril-Junio, 1978.
- OCCIDENTE (Revista), nº 127, Jul/Ag/Sep/1973 (Monográfico)
- PÉREZ DÍAZ, Víctor: «Cambios sociales y transformaciones culturales», Rev. Agricultura y Sociedad, Núm. 2, Madrid 1977.
- PÉREZ YRUELA, M.; SEVILLA GUZMÁN, Eduardo: «La dimensión polí-

- tica de la Reforma Agraria - Reflexiones en torno al caso andaluz». Revista Axerquia, nº 1, Córdoba, 1980.
- ROMERO MAURA, Joaquín: «El debate historiográfico acerca de la IIª República», Revista Internacional de Sociología, 2ª época núms. 3-4, Madrid, Jul/Dic/1972.
- SEVILLA-GUZMÁN, Eduardo: «Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo». Instituto Gulbenkian de Ciencia. Centro de Estudios de Economía Agraria. Oeiras, 1979.
- SISTEMA (*Revista de Ciencias Sociales*) núms. 17-18/Abril 1977. *Socialismo y Constitución* (Monográfico).
- VELARDE FUERTES, Juan: «La tragedia de Gil Robles». Diario «YA» Madrid, 17-10-1980.

Apéndices Documentales

1.— Constitución Española de 9 de diciembre de 1931

TITULO III

Derechos y deberes de los españoles

CAPITULO PRIMERO

Garantías individuales y políticas.

Artículo 25.

No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

Artículo 26.

Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Ordenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1.^a Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2.^a Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3.^a Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4.^a Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5.^a Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6.^a Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Artículo 27.

La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 28.

Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales.

Artículo 29.

Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare será por auto judicial y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo, y los agentes y funcionarios que las ejecuten, con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Artículo 30.

El Estado no podrá suscribir ningún Convenio o Tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes político-sociales.

Artículo 31.

Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de su familia, y, en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Artículo 32.

Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Artículo 33.

Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Artículo 34.

Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico, sino por sentencia firme.

Artículo 35.

Todo español podrá dirigir peticiones, individual y colectivamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Artículo 36.

Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Artículo 37.

El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

Las Cortes, a propuesta del Gobierno, fijarán todos los años el contingente militar.

Artículo 38.

Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación.

Artículo 39.

Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.

Artículo 40.

Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

Artículo 41.

Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos se harán conforme a las leyes. Su inamovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspensiones y los traslados sólo tendrán lugar por causar justificadas previstas en la ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

Si el funcionario público, en el ejercicio de su cargo, infringe sus deberes con perjuicio de tercero, el Estado o la Corporación a quien sirva serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios consiguientes, conforme determine la ley.

Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.

Artículo 42.

Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas, resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria se reunirán automáticamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuvieran disueltas, el Gobierno dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente establecida en el art. 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación Permanente en su caso.

Durante la suspensión regirá, para el territorio a que se aplique, la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles, ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO

Familia, economía y cultura.

Artículo 43.

La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna.

El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la «Declaración de Ginebra» o tabla de los derechos del niño.

Artículo 44.

Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación

de industrias y empresas cuando así lo exigieran la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo 45.

Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Artículo 46.

El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económicojurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

Artículo 47.

La República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento

de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.

Artículo 48.

El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Artículo 49.

La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.

Artículo 50.

Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los Centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores.

El Estado atenderá a la expansión cultural de España estableciendo delegaciones y centros de estudio y enseñanza en el extranjero y preferentemente en los países hispanoamericanos.

2.— Dictamen de la Comisión y Proyecto de Ley definitivo de Reforma Agraria

DICTAMEN

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Comisión nombrada para dictaminar acerca del proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria, por mayoría, ha acordado someter, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno, a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base 1.ª

La presente ley empezará a regir el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la publicación de esta ley se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Los interesados podrán, en todo caso, interponer recurso ante la Junta Central de Reforma Agraria, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de autorizar los asentamientos, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará, sin ulterior recurso, si procede o no la aplicación del principio de retroactividad.

No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas, voluntariamente creadas, no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, ni las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo estipulado al constituirse.

Base 2.ª

Los efectos de esta ley se extienden a todo el territorio de la República. Su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca; y en las tierras que constituyeron antiguos señoríos y han sido transmitidas desde su abolición hasta la época presente por título hereditario, así como en las del Estado, cualesquiera que sea la provincia donde radique. La inclusión, en posteriores etapas, de fincas situadas en términos municipales pertenecientes a otras provincias, sólo podrá realizarse por acuerdo del Gobierno, previo informe del Instituto de Reforma Agraria y mediante una ley votada en Cortes.

El número de asentamientos a realizar en las condiciones que esta ley determina, se fijará para cada año, incluso para el año actual, por el Gobierno, el cual incluirá en Presupuestos una cantidad anual destinada a tal efecto, que no será, en ningún caso, inferior a 50 millones de pesetas. El Instituto de Reforma Agraria estará especialmente autorizado para concertar con los propietarios, en cualquier parte del país y fuera de los cupos señalados, todos aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto y para el Estado, elevando la propuesta al Gobierno, al cual corresponderá la resolución definitiva.

Base 3.ª

La Ejecución de esta ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la constitu-

ción rural española. El Instituto gozará de responsabilidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines.

Además de la dotación no inferior a 50 millones de pesetas, consignada en la Base anterior, podrá recibir anticipos del Estado, los cuales tendrán prelación sobre cualquiera otra obligación del mismo.

Base 4.^a

Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria quedarán las Comunidades de cultivadores, cuya organización y funcionamiento se fijará por medio de un decreto.

Base 5.^a

Mientras se procede a la estructura y ordenación de servicios, propios del Instituto, se establecerá, con carácter preparatorio, la Junta Central de Reforma Agraria, a fin de hacer efectivas aquellas disposiciones de inmediata realización que expresamente se le atribuyen por estas Bases.

La Junta Central quedará constituida bajo la presidencia del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, quien dispondrá, por medio de un decreto, el número y clases de sus componentes. La Junta Central cesará al quedar constituido el Instituto.

Base 6.^a

La Junta Central procederá al inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se detallan en la Base 13, en el siguiente orden:

1º) Las adjudicadas al Estado o a la provincia por razón de débito, herencia o legado, y cualesquiera otra que posean con carácter de propiedad privada.

2º) Las fincs cuya apropiación se hubiera hecho a título de señoría y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación.

3.º) Las incultas susceptibles de un cultivo permanente y económico en más de un 50 por 100 de su extensión superficial.

4.º) Las manifiestamente mal cultivadas, según dictamen técnico y reglamentario.

5.º) Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la ley la obligación del riego no lo hayan sido aún.

6.º) Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado.

7.º) Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados.

8.º) Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos o agrupaciones urbanas de menos de 25.000 habitantes de derecho; cuando su extensión exceda de 50 hectáreas en tierra de secano y cinco hectáreas en las de regadío y no sean cultivadas directamente por sus dueños o lo estén deficientemente.

9.º) Las pertenecientes a un solo propietario cuando su extensión exceda de la quinta parte de la del término municipal en que estén enclavadas, con reserva, a favor del expropiado, de una porción cuya renta catastral no pase de 3.000 pesetas.

10. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión, que en cada una exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada término municipal, las cuales han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.º — En Secano.

- a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa de 300 a 600 hectáreas.
- b) Olivares asociados o no a otros cultivos de 150 a 300 hectáreas.
- c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid de 100 a 150 hectáreas.
- d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular de 100 a 200 hectáreas.
- e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2º — En regadío.

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obra realizada con el auxilio del Estado y no comprendida en la ley de 7 de julio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales, se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal, para el cultivo de secano en alternativa, herbáceo, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

Base 7.^a

Quedan exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

- a) Los bienes comunales pertenecientes a los Municipios.
- b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.
- c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales, no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.
- d) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como modelo de perfección técnica y económica, y siempre que lo solicite la parte interesada.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 2º de la Base anterior.

Base 8.^a

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

- a) Cuando se trate de bienes de origen señorial, únicamente se indemnizarán a quien correspondan el importe de las mejoras o cualquier incorporación de riqueza que se haya realizado en el fundo.
- b) Las demás propiedades se capitalizarán con la renta territorial catastrada o amillarada que les están asignadas.
- c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100, cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas.

El 6 por 100, en la cantidad que exceda de 15.000 pesetas, hasta 30.000.

El 7 por 100, en el exceso de 30.000 pesetas, hasta 43.000.

El 8 por 100, en el exceso de 43.000 pesetas, hasta 56.000.

El 9 por 100, en el exceso de 56.000 pesetas, hasta 69.000.

El 10 por 100, en el exceso de 69.000 pesetas, hasta 82.000.

El 11 por 100, en el exceso de 82.000 pesetas, hasta 95.000.

El 12 por 100, en el exceso de 95.000 pesetas, hasta 108.000.

El 13 por 100, en el exceso de 108.000 pesetas, hasta 121.000.

El 14 por 100, en el exceso de 121.000 pesetas, hasta 134.000.

El 15 por 100, en el exceso de 134.000 pesetas, hasta 147.000.

El 16 por 100, en el exceso de 147.000 pesetas, hasta 160.000.

El 17 por 100, en el exceso de 160.000 pesetas, hasta 173.000.

El 18 por 100, en el exceso de 173.000 pesetas, hasta 186.000.

El 19 por 100, en el exceso de 186.000 pesetas, hasta 199.000.

El 20 por 100, desde 200.000 pesetas en adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún, serán objeto de la adecuada indemnización.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo, parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a las siguientes escalas:

Las fincas cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100.

Idem íd. íd. de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem íd. íd. de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem íd. íd. de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem íd. íd. de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem íd. íd. de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem íd. íd. de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem íd. íd. de 121.000 y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem íd. íd. de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem íd. íd. de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.
Idem íd. íd. de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.
Idem íd. íd. de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.
Idem íd. íd. de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.
Idem íd. íd. de 200.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 de su total valor, en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fundo a que corresponden dichos títulos de Deuda agraria; siendo el resto intransferible por actos intervivos e inembargables.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe el valor de la carga, que por el Estado será satisfecho a quien corresponda.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

Base 9.^a

Los bienes señalados en la base 6.^a y no comprendidos en las excepciones de la 7.^a, podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta, satisfecha por el Estado, que no será inferior al 4 por 100 del valor fijado a las fincas por la Junta Central.

Esta determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

Base 10.

Bajo la jurisdicción de la Junta central se organizarán las Juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un presidente, nombrado directamente por dicha Junta central, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en número igual, que no

excederá de cuatro por cada clase. Será asesor el ingeniero jefe del Servicio agronómico provincial, el cual actuará con voz, pero sin voto.

La Junta central quedará también facultada para crear por su iniciativa o por la de las Juntas provinciales otras Juntas en aquellas zonas agrícolas en las que su constitución se considere necesaria.

Base 11.

Constituídas las Juntas provinciales, procederán inmediatamente a la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados. Este censo estará dividido en los tres grupos siguientes:

a) Jornaleros propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual, por rústica.

c) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado, a juicio de la Junta provincial.

Formado el censo y llegado el momento del asentamiento, se procederá, una vez fijado el cupo correspondiente a cada término municipal, a determinar los campesinos que han de ser asentados siguiendo el orden establecido en esta Base.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituida una familia, y dentro de su categoría tendrán derecho de prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Base 12.

Los inmuebles objeto de esta ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) Para la parcelación y distribución a campesinos que hayan de

ser asentados en fincas susceptibles de cultivo de secano, y concesión de parcelas de complemento a propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por rústica.

b) Para la parcelación y distribución de terrenos de regadío, en iguales condiciones que en el caso anterior.

c) Para la concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos.

d) Para la creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de las poblaciones, mediante distribución de parcelas constitutivas de «bienes de familia».

e) Para la creación en los ensanches de las poblaciones de «hogares campesinos», compuestos de casa y huerto contiguo.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado, explotadas directamente por el Estado a los fines de la experimentación y demostración agropecuaria.

h) Para la concesión temporal de las grandes fincas a particulares, Empresas o Compañías explotadoras; con obligación de realizar en ellas mejoras permanentes de gran importancia.

i) Para conceder a censo reservativo o enfiteútico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante más de doce años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas.

j) Para conceder a censo reservativo o enfiteútico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante más de treinta años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendador disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

k) Para la concesión a los arrendatarios no incluídos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terreno proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizando.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente. También podrán ser objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste repunte aceptable la valoración de los oferentes, como base de la cesión a censo reservativo o enfiteútico.

Base 13.

La validez y subsistencia de las concesiones establecidas con arreglo a las disposiciones de esta ley no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea su título, de la propiedad a que afecte; pero el Estado se subroga en la personalidad del propietario expropiado en cuanto a la obligación de satisfacer los gravámenes a que esté afecta la finca o parte de finca que haya sido objeto de la concesión.

En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos, y reservando a los acreedores hipotecarios, en cuanto su derecho esté garantizado con fincas que hayan sido objeto de concesión, el derecho de exigir del Estado la parte correspondiente de su crédito.

Base 14.

La posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, se realizará por las Juntas provinciales, levantando el acta correspondiente previa citación del propietario. En dicha acta se indicarán el emplazamiento, los linderos, la extensión superficial de las fincas y las características agronómicas más importantes, como son los cultivos de secano y regadío existentes, los arbóreos, arbustivos o herbáceos; los edificios, cercas, etcétera, y el estado de los mismos, así como de sus labores y cosechas en pie en el momento de la posesión. El acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario, reservándose otra la Junta provincial y remitiendo la tercera a la Junta central, después de inscrita gratuitamente en el Registro de la Propiedad.

Base 15.

Los gastos realizados en labores preparatorias por los actuales explotadores de las fincas que han de ser ocupadas, el importe de las cosechas pendientes, y el capital mobiliario, mecánico y vivo, que adquiriera la Junta Central, serán abonados por ésta antes de la ocupación de las tierras.

Base 16.

Las comunidades, una vez posesionadas de las tierras, acordarán, por mayoría de votos, la forma individual o colectiva de su explotación, y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase del terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que concurran a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fundos indivisibles e inacumulables, deslindándose en forma que constituyan, con sus servidumbres, verdaderas unidades agrarias. La comunidad regulará la utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas quedarán sometidos al régimen establecido en el Derecho común para el poseedor de buena fe, y no se llegará a la expropiación definitiva o les reemplazarán otros beneficiarios.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según prácticas culturales que aseguran la normal productibilidad y completa conservación de las plantaciones que en ellos existan. De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado y en las edificaciones, serán responsables directamente los campesinos ocupantes y subsidiariamente las comunidades a que pertenezcan. Sin perjuicio de esta responsabilidad, la Junta Central, a propuesta de las Juntas provinciales, podrá acordar el levantamiento de los campesinos o comunidades que procedan con abuso o negligencia.

Cuando el levantamiento de la familia campesina o comunidad no sea por abuso o negligencia, sino voluntario, las mejoras hechas en el fundo, durante el plazo que haya durado el asentamiento, les serán reconocidas e indemnizadas.

Base 17.

El Gobierno, oyendo a la Dirección de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de estas Bases y el alcance de esta reforma, en

cuanto se relacione con el crédito territorial, que quedará debidamente garantizado.

Las Cortes conocerán de cuanto se decrete sobre esta materia.

Base 18.

El Instituto de Reforma Agraria quedará especialmente autorizado para proceder a la revisión de toda la obra realizada por los Servicios de Colonización y Parcelación, modificándola y acomodándola a las normas establecidas en esta ley.

Base 19.

Se declaran bienes comunales las fincas rústicas o los derechos reales impuestos sobre las mismas, cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezca a la colectividad de los vecinos de los Municipios, entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades, en todo el territorio nacional.

Estos bienes son inalienables. No serán susceptibles de ser gravados ni embargados ni podrá alegarse contra ellos la prescripción.

Las entidades antes mencionadas podrán instar por vía administrativa el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados por datos ciertos o simplemente por presunción de su antigua existencia. Para ello formularán la relación de los poseídos y perdidos, siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor. Los particulares ejercitarán su acción reivindicatoria actuando como demandantes y reconociéndoseles el derecho a indemnización a quienes prueben la adquisición por justo título.

Se declara obligatoria la refundición de dominios, que se hará siempre a favor del derecho de las colectividades.

Base 20.

El aprovechamiento de los bienes comunales podrá ser agrícola, forestal o mixto, según propuesta de la entidad municipal o Junta titular de los bienes correspondientes, previos los informes de los Servi-

cios Forestal y Agronómico, resolviendo en definitiva la Junta Central de Reforma Agraria.

En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parcele, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras serán siempre de aprovechamiento colectivo. En caso de subasta o arriendo de esetos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales. En todos los casos el cultivo será siempre efectuado por el vecino y su familia directamente.

Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, se explotarán en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los servicios oficiales correspondientes. Los terrenos catalogados como de utilidad pública seguirán rigiéndose por la legislación especial del ramo en cuanto afecte a su explotación, defensa y mejora.

Las entidades dueñas de bienes comunales, cuya riqueza forestal hubiere sido destruída o maltratada, tendrán la obligación de atender a la restauración arbórea de dichos bienes.

Cuando el aprovechamiento sea mixto, es decir, agrícola y forestal simultáneamente, se aplicarán en la medida precisa las disposiciones de los párrafos precedentes.

Una ley complementaria reglamentará al efecto cuanto a los bienes comunales hace referencia.

Base 21.

Se declaran redimibles todos los censos, foros y subforos impuestos sobre bienes rústicos, cualesquiera que sea la denominación con que se les distinga en todo el territorio de la República.

El contrato verbal o escrito de explotación rural, conocido en Cataluña con el nombre de «rabassa morta», se considerará como un censo y será también redimible a voluntad del «rabassaire».

Una ley de inmediata promulgación regulará la forma y tipos de capitalización y cuantos extremos se relacionen con estas redenciones.

Asimismo, los arrendamientos y las aparecerías serán regulados según otra ley, en la que se articulará la forma contractual, su duración, transmisiones, fijación y revisión de rentas, causas de desahu-

cio, mejoras realizadas y demás características de estos sistemas de hacer uso de la propiedad.

Palacio de las Cortes a 5 de abril de 1932.— El presidente, Juan Díaz del Moral.— El secretario, José María Álvarez Mendizábal.

PROYECTO DE LEY DE BASES PARA LA REFORMA AGRARIA, APROBADO DEFINITIVAMENTE

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Secretaría ha redactado hoy, para su aprobación definitiva, el siguiente proyecto de ley de Bases:

Base 1.^a

La presente ley empezará a regir el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la promulgación de esta ley, se tendrán por no constituidas, a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, las del Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo o haberse cumplido la condición estipulados al constituirse, y las derivadas del cumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.

Los interesados podrán, en todo caso, interponer recurso ante la respectiva Junta provincial, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de dar a los bienes las aplicaciones determinadas en esta ley, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. Contra el acuerdo de la Junta provincial, podrán los interesados, en el

acto de enajenación o gravamen, recurrir ante el Instituto de Reforma agraria, dentro del plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de aquélla. El Instituto tendrá una sección especial jurídica, presidida por un magistrado, que informará en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas provinciales.

La facultad de aplicar el principio de retroactividad deberá ser ejercitada dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de la terminación del inventario de los bienes expropiables, a que se refiere la Base 5ª. No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

Base 2ª

Los efectos de esta ley se extienden a todo el territorio de la República. Su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. Las tierras del Estado y las que constituyeron antiguos señoríos transmitidas desde su abolición hasta hoy por título lucrativo, podrán ser objeto de asentamientos, sea cualquiera la provincia donde radiquen. La inclusión en posteriores etapas, a los fines del asentamiento, de fincas situadas en términos municipales de las treinta y seis provincias restantes, sólo podrá realizarse a propuesta del Gobierno, previo informe del Instituto de Reforma Agraria, mediante una ley votada en Cortes.

El número de asentamientos a realizar en las condiciones que esta ley determina se fijará para cada año, incluso para el actual, por el Gobierno, el cual incurrirá en el presupuesto una cantidad anual destinada a tal efecto, que no será en ningún caso inferior a 50 millones de pesetas. A petición de los Sindicatos de campesinos y previa autorización del Gobierno, el Instituto de Reforma Agraria podrá concertar con los propietarios, en cualquier parte del país y fuera de los cupos señalados, todos aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto ni para el Estado.

La aplicación del apartado 12 de la Base 5ª a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano o 30 en regadío y a los propietarios cuyos predios en todo el te-

ritorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades.

Base 3.ª

La ejecución de esta ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la constitución rural española. El Instituto gozará de personalidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines.

Estará regido por un Consejo, compuesto de técnicos agrícolas, juristas, representantes del crédito agrícola oficial, propietarios, arrendatarios y obreros de la tierra.

Además de la dotación, no inferior a 50 millones de pesetas, consignada en la Base anterior, podrá recibir anticipos del Estado, concertar operaciones financieras y emitir obligaciones hipotecarias, con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que constituyan su patrimonio. Los valores emitidos por el Instituto se cotizarán en Bolsa y se admitirán en los Centros oficiales como depósito, caución o fianza.

El Instituto de Reforma Agraria estará exento de toda clase de impuestos en las operaciones que realice, y para el cobro de sus créditos podrá usar del apremio administrativo con arreglo a las leyes vigentes.

Base 4.ª

Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria quedarán las Comunidades de campesinos. De las resoluciones adoptadas por ellas podrán recurrir los miembros que las integran ante el Instituto de Reforma Agraria, en los casos que se determinen. El ingreso y la separación de los campesinos en las Comunidades serán voluntarios; pero la separación no podrá concederse sin la extinción previa de las obligaciones contraídas por el campesino con la Comunidad.

El Instituto de Reforma Agraria promoverá la formación de organismos de crédito, a fin de facilitar a los campesinos asentados el capital necesario para los gastos de explotación. En las provincias donde estuvieren los Pósitos constituidos en federación, se utilizará ésta co-

mo organismo de crédito, con los mismos derechos que los que erija el Instituto.

Base 5.^a

Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1º Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.

2º Las que se transmitan contractualmente a título oneroso sobre las cuales y a este solo efecto podrá ejercitar el Estado el derecho de retracto en las mismas condiciones que determine la legislación civil vigente.

3º Las adjudicadas al Estado, región, Provincia o Municipio por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.

4º Las fincas rústicas de Corporaciones, Fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o en cualquiera otra forma que no sea la explotación directa, exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas Fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos.

5º Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6º Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.

7º Las incultas o manifiestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación, permita un

cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

8º Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la ley la obligación del riego no lo hayan sido aún, cuando todas estas circunstancias se acrediten previo informe técnico.

9º Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas directamente por sus propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fija en el apartado 13 de esta Base.

10. Las situadas a distancia menor de 2 kilómetros del caso de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños.

11. Las pertenecientes a un solo propietario que no estando comprendidas en los demás apartados de este Base tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo, y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan la dote inestimada de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a sustitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán, en su caso, cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido explotarla directamente por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por cultivar directamente la mayoría de las que le pertenezcan, deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación directa. La existencia del contrato de arrendamiento deberá probarse por su inscripción en los Registros de la Propiedad o de Arrendamientos, o

constar en escritura pública o documento privado que reúna los requisitos exigidos en el art. 1.227 del Código civil.

13. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.º — En secano:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas.

Cuando las viñas estén filoxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, se considerarán, en cuanto a su extensión, como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío, como los del caso 2.º de este mismo apartado.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.º — En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidos en la ley de 7 de junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales, se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo direct o por el propietario se aumentarán en un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en este apartado.

Cuando se trate de propietarios de bienes rústicos de la extinguida grandeza de España cuyos titulares hubiesen ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán para los

efectos de este número todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Tendrán preferencia, a los efectos de ocupación y expropiación, los terrenos comprendidos en esta Base que no hayan sido objeto de puesta en riesgo por cuenta de los propietarios con arreglo a la ley de 9 de abril de 1932.

También se expropiarán preferentemente, dentro de los distintos grupos enumerados, las fincas comprendidas en el apartado 11. Si la propiedad a que se refiere este párrafo no fuese susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Si una finca se mantuviese proindiviso entre varios titulares, se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma, a los efectos de esta Base.

Para todos los efectos de esta ley se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

Base 6.^a

Quedarán exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.^o de la Base 5.^a, ni en los apartados b) y c) de la presente Base, cuando los terrenos dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pasto y monte bajo constituyan, cuando menos, la quinta parte de un término municipal, ni, en el caso del apartado c)

de esta Base, las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

Base 7.^a

En cuanto se constituya el Instituto, procederá a la formación del inventario de los bienes comprendidos en la Base 5.^a Al efecto, publicará un anuncio en la «Gaceta» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias invitando a todos los dueños de fincas incluidas en dicha Base a que, en el plazo de treinta días, presenten en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en donde radiquen las fincas, una relación circunstanciada de aquéllas, expresando su situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificarlas.

Los registradores llevarán un libro destinado a dicho fin, en el que harán los asientos de las fincas sujetas a expropiación, y remitirán mensualmente al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos que practiquen. Asimismo harán constar, al margen de la última inscripción de dominio vigente en los libros de inscripciones, que la finca de que se trata ha sido incluida en el inventario.

Los propietarios que dejaren transcurrir el plazo de treinta días sin presentar la declaración u omitieren en ella alguna finca, incurrirán en la multa del 20 por 100 del valor que se asigne al inmueble ocultado, que será percibida por el Instituto.

Finalizado el indicado plazo, cualquier persona podrá denunciar ante los registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos en la Base 5.^a, aportando los datos enumerados para practicar la inscripción correspondiente. Si la denuncia comprendiera bienes omitidos u ocultados maliciosamente por sus dueños y contuviera datos precisos para su identificación, el denunciante percibirá la mitad de la suma que, por vía de pena, ha de abonar el ocultador. El Instituto practicará de oficio todas las investigaciones que estime necesarias para averiguar los bienes incluidos en la Base 5.^a Al efecto, podrá reclamar el concurso de todos los funcionarios y de todas las oficinas del Estado, Provincia o Municipio, y suplirá y completará las relaciones de los dueños y los demás datos que reciba con las informaciones complementarias que crea necesarias.

Los registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las

fincas en el inventario. Contra dicho acuerdo, los interesados, en el plazo de veinte días, podrán interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria. El acuerdo que recaiga se comunicará a los registradores para los efectos procedentes.

El inventario deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar de la inserción en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» del aviso del Instituto. No obstante, terminado dicho plazo podrán adicionarse al inventario las fincas comprendidas en los apartados 1º, 2º, 3º, 4º, 7º y 9º de la Base 5ª

El propietario que tenga alguna duda sobre la inclusión de sus fincas en el inventario, lo hará constar así en la declaración que haga ante el registrador, el cual lo pondrá en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, que resolverá lo que estime oportuno, notificando la resolución al registrador para, en su caso, incluir o no la finca en el inventario.

El Instituto procederá a otro inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se señalan en el apartado f) de la Base 12, en el siguiente orden:

1º Los terrenos cuya repoblación forestal se juzgue necesaria para la corrección de torrentes, fijación de dunas, mantener la estabilidad del suelo, saneamiento de terrenos y demás trabajos de salubridad o utilidad pública.

2º Los montes del Estado, estén o no comprendidos en el catálogo de los montes de utilidad pública.

3º Los baldíos y eriales que no sean susceptibles de un cultivo agrícola permanente en un 50 por 100 de su extensión superficial.

4º Los montes de Municipios, Corporaciones y establecimientos públicos, cuando su repoblación inmediata se juzgue necesaria, según informe técnico, y la expropiación sólo podrá tener lugar si la repoblación no se comienza por las entidades propietarias en un plazo de cinco años.

5º Los terrenos no susceptibles de cultivo agrícola permanente ofrecidos por sus dueños, cuando su repoblación sea remuneradora.

6º Los montes herbáceos, leñosos y maderables de propiedad particular, en los que el aprovechamiento de sus productos estén sometido a mal tratamiento, según informe técnico y reglamentario.

Base 8.^a

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la Base 5.^a, pertenecientes a la extinguida Grandeza de España, únicamente se indemnizará, a quien corresponda, el importe de las mejoras útiles no amortizadas.

Las personas naturales que por expropiárseles bienes de señorío sin indemnización quedaran desprovistas de medios de subsistencia, tendrán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes.

En las expropiaciones de bienes de la extinguida Grandeza, el Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, podrá acordar las excepciones que estime oportunas como reconocimiento de servicios eminentes prestados a la Nación.

b) Las demás propiedades se capitalizarán con el líquido imponible que tengan asignado en el catastro o en el amillaramiento.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100, cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas.

El 6 por 100, en la cantidad que exceda de 15.000 pesetas, hasta 30.000.

El 7 por 100, en el exceso de 30.000 pesetas, hasta 43.000.

El 8 por 100, en el exceso de 43.000 pesetas, hasta 56.000.

El 9 por 100, en el exceso de 56.000 pesetas, hasta 69.000.

El 10 por 100, en el exceso de 69.000 pesetas, hasta 82.000.

El 11 por 100, en el exceso de 82.000 pesetas, hasta 95.000.

El 12 por 100, en el exceso de 95.000 pesetas, hasta 108.000.

El 13 por 100, en el exceso de 108.000 pesetas, hasta 121.000.

El 14 por 100, en el exceso de 121.000 pesetas, hasta 134.000.

El 15 por 100, en el exceso de 134.000 pesetas, hasta 147.000.

El 16 por 100, en el exceso de 147.000 pesetas, hasta 160.000.

El 17 por 100, en el exceso de 160.000 pesetas, hasta 173.000.

El 18 por 100, en el exceso de 173.000 pesetas, hasta 186.000.

El 19 por 100, en el exceso de 186.000 pesetas, hasta 199.000.

El 20 por 100, desde 200.000 pesetas en adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan

sido catastradas aún, serán objeto de la adecuada indemnización, así como también se abonarán al propietario las cantidades satisfechas al Estado en virtud de la aplicación de la ley de 13 de abril de 1932.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo, parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a la siguiente escala:

Las fincas cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100.

Idem íd. íd. de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem íd. íd. de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem íd. íd. de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem íd. íd. de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem íd. íd. de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem íd. íd. de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem íd. íd. de 121.000 y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem íd. íd. de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem íd. íd. de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.

Idem íd. íd. de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.

Idem íd. íd. de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.

Idem íd. íd. de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.

Idem íd. íd. de 200.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 de su total valor, en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fundo a que corresponden dichos títulos de Deuda agraria; siendo el resto intransferible por actos intervivos e inembargables.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el valor asignado a las fincas en el título de su adquisición, con arreglo al cual haya sido liquidado el impuesto de Derechos reales, servirá de base para el abono de la expropiación.

Los interesados tendrán derecho a recurso ante el Instituto de Reforma Agraria, para impugnar la valoración de los bienes que se les expropian, que será resuelto con arreglo a las normas establecidas en esta Base sin ulterior apelación.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el importe de la carga que será satisfecho en metálico por el Estado a quien corresponda. Cuando el valor de la carga supere al señalado a la finca, o el gravamen afectase a fincas de origen señorial o bienes comunales y el acreedor lo fuere de las entidades oficiales, enumeradas en la Base 1ª, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Estado. A este efecto, si en el presupuesto vigente no existiera crédito suficiente, el Ministro de Hacienda consignará en el presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifique el reembolso.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere la base 9ª de esta ley, si existiesen gravámenes hipotecarios a favor de las entidades oficiales mencionadas en la Base 1ª, el Estado abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipuladas en los respectivos contratos, deduciendo su importe en cuanto sea posible de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Estado excediere de la renta, quedará aquél subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

g) El estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

Base 9ª

Los bienes señalados en la base 5ª y no comprendidos en las excepciones de la 6ª, una vez incluídos en el inventario podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta, satisfecha por el Estado, que no será inferior al 4 por 100 del valor fijado a las fincas por el Instituto de Reforma Agraria.

Esta determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

Base 10.

Bajo la jurisdicción del Instituto, se organizarán las Juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un presidente, nombrado directamente por dicho Instituto y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en número igual, que no excederá de cuatro por cada representación. Formarán parte de dichas Juntas, en concepto de asesores, actuando en ellas con voz, pero sin voto, el inspector provincial de Higiene pecuaria y los jefes provinciales de los servicios agronómico y forestal.

El Instituto quedará también facultado para crear por su iniciativa o a petición de Asociaciones obreras, patronales o Ayuntamientos, otras Juntas en aquellas zonas agrícolas en las que su constitución se considere necesaria.

Base 11.

Constituídas las Juntas provinciales, procederán inmediatamente a la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados. Este censo estará dividido en los tres grupos siguientes:

- a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.
- b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.
- c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.
- d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado, a juicio de la Junta provincial.

Formado el censo y llegado el momento del asentamiento, se procederá, una vez fijado el cupo correspondiente a cada término municipal, a la determinación de los campesinos que han de ser asentados siguiendo el orden de eseta Base, así como de las Sociedades u organi-

zaciones obreras que, habiéndolo solicitado, han de proceder a la ocupación colectiva de los terrenos asignados a este objeto.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituida una familia, y dentro de su categoría tendrán derecho de prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Por lo que se refiere a los secanos, la preferencia se dará siempre a las organizaciones obreras que lo hubieren solicitado para los fines de la explotación colectiva.

Base 12.

Los inmuebles objeto de esta ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) Para la parcelación y distribución de terrenos de secano a campesinos que hayan de ser asentados, así como a Sociedades y organismos netamente obreros que lo soliciten y consten en el Censo a que se refiere la Base anterior, y concesión de parcelas de complemento a propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por rústica.

b) Para la parcelación y distribución de terrenos de regadío, en iguales condiciones que en el caso anterior.

c) Para la concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos.

d) Para la creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de las poblaciones, mediante distribución de parcelas constitutivas de «bienes de familia».

e) Para la creación en los ensanches de las poblaciones de «hogares campesinos», compuestos de casa y huerto contiguo.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas quedarán sometidos al régimen establecido en el Derecho común para el poseedor de buena fe, si no se llegara a la expropiación definitiva o les reemplazarán otros beneficiarios.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según las prácticas culturales que aseguren la normal productibilidad y completa conservación de las plan-

taciones que en ellos existan. De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado y en las edificaciones, serán responsables directamente los campesinos ocupantes, subsidiariamente las Comunidades a que pertenezcan y, en último término, el Instituto de Reforma Agraria. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el Instituto, a propuesta de las Juntas provinciales, podrá acordar el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado, llevadas directamente por el Instituto, sólo a los fines de la enseñanza, experimentación o demostración agropecuarias y cualquier otro de manifiesta utilidad social; pero nunca con el único objeto de obtener beneficio económico.

h) Para la concesión temporal de grandes fincas a los Ayuntamientos, a particulares, Empresas o Compañías explotadoras nacionales, solventes y capacitadas, que aseguren el realizar en dichas fincas las transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determine en el acuerdo de la cesión.

i) Para la constitución de cotos sociales de previsión, entendiéndose como tales las explotaciones económicas emprendidas por una Asociación de trabajadores con el fin de obtener colectivamente medios para establecer seguros sociales o realizar fines benéficos o de cultura.

j) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante seis o más años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas en secano o dos en regadío.

k) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante treinta o más años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendatario no disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

l) Para la concesión a los arrendatarios no incluidos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terreno proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizándose.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente. También podrán ser objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente Base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste repunte aceptable la valoración de los oferentes como base de la cesión a censo reservativo o enfiteútico.

Base 13.

La validez y subsistencia de las concesiones establecidas con arreglo a las disposiciones de esta ley no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea el título, de la propiedad a que afecte; pero el Estado se subroga en la personalidad del propietario expropiado en cuanto a la obligación de satisfacer los gravámenes a que esté afectada la finca o parte de finca que haya sido objeto de la concesión.

En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos, y reservando a los acreedores hipotecarios, en cuanto su derecho esté garantizado con fincas que hayan sido objeto de concesión, el derecho a exigir del Estado la parte correspondiente de su crédito.

Base 14.

Las Juntas provinciales tomarán posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario. En dicha acta se indicará el emplazamiento, los linderos, la extensión superficial de la finca y las características agronómicas y forestales más importantes, como son los cultivos de secano y regadío existentes, los arbóreos, arbustivos o herbáceos; los edificios, cercas, etc., y el estado de los mismos, así como sus labores y cosechas en pie en el momento de la posesión. El acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario, reservándose otra la Junta provincial y remitiendo la tercera al Instituto de Reforma Agraria, después de inscrita gratuitamente en el Registro de la propiedad.

Base 15.

Los gastos realizados en labores preparatorias por los actuales explotadores de las fincas que han de ser ocupadas, el importe de las cosechas pendientes y el capital mobiliario, mecánico y vivo que adquiera el Instituto, serán abonados por éste antes de la ocupación de las tierras.

Base 16.

Las Comunidades, una vez posesionadas de las tierras, acordarán, por mayoría de votos, la forma individual o colectiva de su explotación, y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase de terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que concurren a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fundos indivisibles e inacumulables, deslindándose en forma que constituyan con sus servidumbres verdaderas unidades agrarias. La Comunidad regulará la utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas quedarán sometidos al régimen establecido en el Derecho común para el poseedor de buena fe, si no se llegara a la expropiación definitiva o les reemplazaran otros beneficiarios.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según las prácticas culturales que aseguren la normal productividad y completa conservación de las plantaciones que en ellos existan. De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado y en las edificaciones, serán responsables directamente los campesinos ocupantes, subsidiariamente las Comunidades a que pertenezcan y, en último término, el Instituto de Reforma Agraria. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el Instituto, a propuesta de las Juntas provinciales, podrá acordar el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia.

Cuando el levantamiento de la familia campesina o Comunidad no sea por abuso o negligencia, sino voluntario, las mejoras útiles hechas en el fundo durante el plazo que haya durado el asentamiento les serán reconocidas e indemnizadas.

El arbolado y los pastos de las dehesas expropiadas se cultivarán y explotarán colectivamente en igual forma que lo establecido en esta ley para los árboles y pastos de propiedad comunal.

Cuando se trate de lugares o pueblos de origen señorial, de fincas que constituyan término municipal o existan núcleos de población superior a 10 vecinos, y en todas aquellas en que los arrendatarios o sus causantes hubieren construido o reedificado las casas y edificaciones que en las mismas existan, le será reconocida la propiedad a los actuales poseedores de lo por ellos edificado.

Base 17.

El Instituto de Reforma Agraria fomentará la creación de Cooperativas en las Comunidades de campesinos, para realizar, entre otros, los siguientes fines:

Adquisición de maquinaria y útiles de labranza; abonos, semillas y productos anticriptogámicos e insecticidas; alimentos para los colonos y el ganado; conservación y venta de productos, tanto de los que pasan directamente al consumidor como de los que necesitan previa elaboración; la obtención de créditos con la garantía solidaria de los asociados y, en general, todas las operaciones que puedan mejorar en calidad o en cantidad la producción animal o vegetal.)

El funcionamiento de estas Cooperativas se regirá por la vigente legislación sobre la materia.

El Instituto de Reforma Agraria tendrá la facultad de inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, el funcionamiento de aquellas Cooperativas que haya auxiliado en cualquier forma.

Base 18.

El Gobierno, oyendo a la Dirección de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de estas Bases y el alcance de esta reforma, en

cuanto se relacione con el crédito territorial, que quedará debidamente garantizado.

Las Cortes conocerán de cuanto se decrete sobre esta materia.

Base 19.

El Instituto de Reforma Agraria quedará especialmente autorizado para proceder a la revisión de toda la obra realizada por los Servicios de Colonización y Parcelación, modificándola y acomodándola a las normas establecidas en esta ley.

Base 20.

Se declaran bienes rústicos municipales las fincas rústicas o los derechos reales impuestos sobre las mismas, cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezcan a la colectividad de los vecinos de los Municipios, entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades en todo el territorio nacional.

Estos bienes son inalienables. No serán susceptibles de ser gravados ni embargados, ni podrá alegarse contra ellos la prescripción.

Las entidades antes mencionadas podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia. Para ello, formularán la relación de los poseídos y perdidos, siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor. Los particulares ejercitarán su acción reivindicatoria, actuando como demandantes. Si su derecho fuese declarado por los Tribunales, se les expropiará con arreglo a los preceptos de esta ley.

Cuando el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las Juntas provinciales y previo informe técnico, lo estime conveniente, por motivos sociales, podrá declararse obligatoria la refundición de dominio a favor de las colectividades.

Los Ayuntamientos podrán adquirir en propiedad las fincas que consideren necesarias para crear o aumentar su patrimonio comunal.

Base 21.

El Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la entidad municipal o de la Junta titular correspondiente y previo informe de los Servicios Forestal y Agronómico, resolverá si el aprovechamiento de los bienes comunales debe ser agrícola, forestal o mixto.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado, llevadas directamente por el Instituto, sólo a los fines de la enseñanza, experimentación o demostración agropecuarias y cualquier otro de manifiesta utilidad social; pero nunca con el único objeto de obtener beneficio económico.

h) Para la concesión temporal de grandes fincas a los Ayuntamientos, a particulares, Empresas o Compañías explotadoras nacionales, solventes y capacitadas, que aseguren el realizar en dichas fincas las transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determine en el acuerdo de la cesión.

i) Para la constitución de cotos sociales de previsión, entendiendo como tales las explotaciones económicas emprendidas por una Asociación de trabajadores con el fin de obtener colectivamente medios para establecer seguros sociales o realizar fines benéficos o de cultura.

j) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante seis o más años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas en secano o dos en regadío.

k) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante treinta o más años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendatario no disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

l) Para la concesión a los arrendatarios no incluidos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terreno proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizándose.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente. También podrán ser

objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente Base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste repute aceptable la valoración de los oferentes como base de la cesión a censo reservativo o enfitéutico.

En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parcele, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales, mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras serán siempre de aprovechamiento colectivo. En caso de subasta o arriendo de estos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales. En todos los casos el cultivo será siempre efectuado por el vecino y su familia directamente.

Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, la explotación se realizará en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los Servicios oficiales correspondientes. Los terrenos catalogados como de utilidad pública seguirán rigiéndose por la legislación especial del Ramo en cuanto afecte a su explotación, defensa y mejora.

Las entidades dueñas de bienes comunales cuya riqueza forestal hubiere sido destruída o maltratada, tendrán la obligación de atender a la restauración arbórea de dichos bienes.

Cuando el aprovechamiento sea mixto, es decir, agrícola y forestal simultáneamente, se aplicarán en la medida precisa las disposiciones de los párrafos precedentes.

Base 22.

Quedan abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especie provenientes de derechos señoriales, aunque estén ratificadas por concordias, laudos o sentencias. Los Municipios y las personas individuales o colectivas que vienen siendo sus pagadores dejarán de abonarlas desde la publicación de esta ley.

Las inscripciones o menciones de dichos gravámenes serán calceldas en los Registros de la Propiedad a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria.

Se declaran revisables todos los censos, foros y subforos impuestos

sobre bienes rústicos, cualesquiera que sea la denominación con que se les distinga en todo el territorio de la República.

El contrato verbal o escrito de explotación rural, conocido en Cataluña con el nombre de «rabassa morta» se considerará como un censo y será redimible a voluntad del rabassaire.

Una ley de inmediata promulgación regulará la forma y tipos de capitalización y cuantos extremos se relacionen con tales revisiones y redenciones.

Asimismo, los arrendamientos y las aparcerías serán objeto de otra ley, que se articulará con sujeción a los preceptos siguientes: regulación de rentas; abono de mejoras útiles y necesarias al arrendatario; duración a largo plazo; derecho de retracto a favor del arrendatario en caso de venta de la finca; estableciendo como causa de deahucio la falta de pago o abandono en el cultivo. Tendrán derecho de opción y preferencia los arrendamientos colectivos, prohibiéndose el subarriendo de fincas rústicas.

Para los efectos de esta ley, serán considerados como arrendamientos los contratos en que el propietario no aporte más que el uso de la tierra y menos del 20 por 100 del capital de explotación y gastos de cultivo.

Base 23.

El Instituto de Reforma Agraria cuidará de una manera especial de establecer y fomentar la enseñanza tecnicoagrícola creando al efecto escuelas profesionales, laboratorios, granjas experimentales, organizando cursos y misiones demostrativas y cuanto tienda a difundir los conocimientos necesarios entre los cultivadores para el mejor aprovechamiento del suelo y las prácticas de la cooperación, teniendo en cuenta las características agroeconómicas de las distintas comarcas, sus peculiaridades climatológicas, hidrográficas, etc., y su acceso a los mercados consumidores.

Asimismo organizará el crédito agrícola estimulando la cooperación y facilitando los medios necesarios para la adquisición de semillas, abonos y aperos; industrialización de los cultivos, concentración parcelaria, fomento e higienización de la vivienda rural, cría de ganado y cuanto se relacione con la explotación individual y colectiva del suelo nacional.

A tal efecto, se creará un Banco Nacional de Crédito Agrícola que, respetando e impulsando la acción de los Pósitos existentes, coordine las actividades dispersas, difunda por todo el territorio de la República los beneficios del crédito y facilite las relaciones directas entre la producción y el consumo.

Base 24.

Las Empresas y particulares propietarios de aguas o de alumbramientos de aguas subterráneas que transformen tierras de cultivo de secano en regadío, sin auxilio del Estado, tendrán sólo por límite, si ejercen el cultivo directo, el número de hectáreas que uedan regar, a razón de medio litro continuo por segundo y hectárea durante un período de explotación que no excederá de cincuenta años. Expirado el plazo de la concesión, estas tierras serán vendidas a particulares en lotes, no mayores de los que fija esta ley, con derecho al beneficio del agua correspondiente, dentro de la Comunidad de regantes ue se constituirá con arreglo a la legislación vigente.

Las sociedades constituídas con los fines que se señalan en el párrafo anterior o con objeto de asentar campesinos, facilitándoles vivienda adecuada y los medios necesarios para su sostenimiento hasta legar al pleno rendimiento de su trabajo, con intervención directa del Instituto de Reforma Agraria, gozarán, lo mismo que los particulares, de exenciones tributarias en consonancia con la función social que realicen, que en cada caso se determinarán y que podrán comprender los impuestos de Derechos reales, Timbre y Utilidades —éstas incluso para los tenedores de sus títulos— por los actos de su constitución y cuantos contratos otorguen y operaciones realicen, así como los impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y derechos del Estado, de la Provincia o el Municipio, cuyas exenciones alcanzarán un período máximo de veinte años a partir del comienzo de la explotación, salvo en los casos en que la continuidad y ejemplaridad del asentamiento justificará prórrogas excepcionales. Las acciones de estas Sociedades se admitirán como fianza en los contratos con el Estado, la Provincia o el Municipio.

Palacio de las Cortes, 9 de septiembre de 1932.

INDICE DE CUADROS

N.º	Pág.
1 Evolución demográfica de España en el S. XIX	32
2 Población española S. XX	32
3 Propietarios de latifundios andaluces	36
4 Esquema de la movilización de la propiedad agraria española en la primera mitad del Siglo XIX	50
5 Evolución de la población activa por sectores (1860-1950) .	81
6 Renta per capita (1925-1934)	82
7 Balanza de Comercio Exterior (1930-1935)	83
8 Índices de precios del Comercio Exterior de España con base en 1935	84
9 Evolución de la producción agrícola	86
10 Huelgas en España. Años 1926-1935	87
11 Resumen de las fincas mayores de 500 has.	91
12 Resumen de los latifundios en la superficie catastrada	94
13 Distribución de las fincas según sus magnitudes	95
14 Gráfico de fincas mayores de 250 hectáreas	96
15 Propiedades de los grandes de España con más de 1.000 has de superficie	97
16 Multipartidismo	116
17 Partidos de derechas en el primer bienio de la II República	117
18 Composición de la Minoría Agraria	123
19 Número de Diputados de la Minoría Agraria distribuidos por provincias	124
20 La CNCA en las Cortes de la II República, 1931-1936	126
21 Grupos y tendencias de la Minoría Agraria	127
22 La Minoría Agraria y las organizaciones de derechas	127
23 Organizaciones patronales de la Agricultura en conexión con la Minoría Agraria	129

24 Temas relacionados con el proyecto de Ley de bases para la Reforma Agraria	247
25 Los Ordenes del Día más destacados de las Cortes (1931-1932)	276
26 Obreros del campo	279
27 Fomento agrario	280
28 Arrendamientos rústicos	280
29 Jurados mixtos de arbitraje	280
30 Itinerario del Proyecto de la Reforma Agraria	281
31 Debate del proyecto de Ley de Bases para la Reforma Agraria	282
32 Votos particulares al Proyecto de Reforma Agraria	284
33 Enmiendas de la Minoría Agraria al Proyecto	284
34 Análisis comparativo sobre la «juridicidad»	302
35 Volumen de la superficie cultivada en territorios de señorío antes de las Cortes de Cádiz	321
36 El incumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo en relación con los señoríos	322
37 Superficie de las posesiones de los 99 grandes, sujetos a las medidas de confiscación	334
38 Distribución provincial de la superficie poseída por los grandes de España	335
39 Posicionamiento del Dictamen, de la Minoría Agraria y de la Ley definitivamente aprobada en la cuestión de los señoríos	336

Indice

PROLOGO	9
PRESENTACION	19
CAPITULO I.— EL CONTEXTO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL DE LA II REPUBLICA	
Panorámica general	27
Agricultura y sociedad: la herencia del XIX	47
Impacto de la crisis del 29 en la economía española	67
La cuestión campesina en la transición de la Dictadura a la República	88
La minoría parlamentaria Agraria	115
CAPITULO II.— EL SISTEMA POLITICO DE LA DEMOCRACIA PARLAMENTARIA	
Crisis de la Constitución de 1876	133
El modelo político europeo en la Constitución de 1931	138
La opinión pública y los partidos políticos ante el proyecto de la Constitución	153
La función social de la propiedad	168
El movimiento revisionista: «Delenda est Constitución» ...	193
«Ventajas e inconvenientes» de la Constitución	205
CAPITULO III.— LA ESTRUCTURA SOCIAL AGRARIA	
La cuestión agraria desde el 14 de Abril hasta la apertura de las Cortes Constituyentes (14/07/31)	211
Agricultura, política y sociedad (14/07/31 - 25/10/31)	229
Mito y crisis de la Reforma Agraria hasta el debate parlamentario del Proyecto de Ley	245
	451

La alternativa a la Reforma Agraria: política hidráulica y pequeños propietarios	262
CAPITULO IV.— LA REFORMA AGRARIA: PROYECTO DE CAMBIO DE LA ESTRUCTURA ECONOMICA	
La «urgencia» de la Reforma Agraria: un año de elaboración	275
Los estragos de la juridicidad	289
El regionalismo, anulado por la extensión de la Reforma Agraria a todo el territorio de la Península	305
El descuaje del feudalismo rural en la Base 5. ^a de la Ley	316
El camino hacia la Guerra Civil	338
CONCLUSIONES	359
BIBLIOGRAFIA Y FUENTES	367
APENDICES DOCUMENTALES	399
INDICES DE CUADROS	449

OTROS TITULOS PUBLICADOS

SERIE ESTUDIOS

- *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura*, por MANUEL GARCÍA FERRANDO.
- *La explotación agraria familiar*. Varios autores.
- *La sucesión en el Derecho Agrario*, por JOSÉ LUIS DE LOS MOZOS.
- *El latifundio. Propiedad y explotación*, SS. XVIII-XX, por MIGUEL ARTOLA y otros.
- *La formación de la Agroindustria en España (1960-1970)*, por RAFAEL JUAN I FENOLLAR.
- *Antropología de la ferocidad cotidiana: Supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*, por JAVIER LÓPEZ LINAGE.
- *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*, por MANUEL PÉREZ YRUELA.
- *El sector oleícola y el olivar: Oligopolio y coste de recolección*, por AGUSTÍN LÓPEZ ONTIVEROS.
- *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino (La Confederación Nacional Católico-Agraria (1917-1942))*, por JUAN JOSÉ CASTILLO.
- *La evolución de campesinado: La agricultura en el desarrollo capitalista*, por MIREN ETXEZARRETA.
- *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época*, por JOAQUÍN DEL MORAL RUIZ.
- *Crisis económica y empleo en Andalucía*, por ANTONIO TITOS MORENO y JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ ALCAIDE.
- *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, por MANUEL CUADRADO IGLESIAS.
- *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*, por FERNANDO DíEZ RODRÍGUEZ.
- *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral*, por ELADIO ARNALTE ALEGRE.

- *Las agriculturas andaluzas*, por GRUPO ERA (ESTUDIOS RURALES ANDALUCES).
- *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*, por ALBERT BALCELLS.
- *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*, por TERESA CARNERO I ARBAT.
- *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*, por JOSEFINA CRUZ VILLALÓN.
- *Tierra y parentesco en el campo sevillano; la revolución agrícola del siglo XIX*, por FRANÇOIS HERAN.
- *Energía y producción de alimentos*, por GERALD LEACH.
- *Investigación Agraria y organización social. Estudio sociológico del INIA*, por MANUEL GARCÍA FERRANDO y PEDRO GONZÁLEZ BLASCO.
- *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*, por JOSÉ M. MANGAS NAVAS.
- *Campo y campesinos de la Andalucía mediterránea*, por CHRISTIAN MIGNON.
- *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX*, por CARLOS TIO.
- *Agricultura y capitalismo: Análisis de la pequeña producción campesina*, por EMILIO PÉREZ TOURINO.
- *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, por DAVID E. VASSBERG.

SERIE RECURSOS NATURALES

- *Ecología de los hayedos meridionales ibéricos: el macizo de Ayllón*, por J. E. HERNÁNDEZ BERMEJO y M. SANZ OLLERO.

SERIE LEGISLACION

- *Recopilación de normas. Núm. 1. Ganadería.*
- *Recopilación de normas. Pesca Marítima.*

SERIE TECNICA

- *La energía solar, el hombre y la agricultura*, por JOSÉ J. GARCÍA BADELL.
- *La técnica y la tecnología del riego por aspersión*, por PEDRO GÓMEZ POMPA.
- *Fruticultura. Fisiología, ecología del árbol frutal y tecnología aplicada*, por JESÚS VOZMEDIANO.

7

P.V.P. 900,— Ptas.

Una vez proclamada la Segunda República española tanto el Gobierno provisional como a los posteriores, les esperaba una ingente labor puesto que era preciso rehacer toda la vetusta estructura de España. Para que la República pudiera marchar en franquía se precisaba poner atención en cuatro problemas: la cuestión militar, la religiosa, la regional y la agraria.

Este libro aporta los elementos de explicación sobre el problema estructural básico de nuestra economía, representado por la necesidad de la reforma agraria como pieza clave de toda la política económica y social de la Segunda República.

Teniendo en cuenta la interdependencia de los sectores productivos en el sistema del mercado nacional y en la dependencia cada vez mayor del sistema económico internacional en plena crisis del 29, se analizan las variables del proyecto político y económico de la reforma agraria: el sistema político, la estructura social y la estructura agraria.

Establecida la interdependencia entre la Constitución política, la estructura jurídica de la propiedad agraria y el Proyecto de Reforma agraria, se comprueba la subordinación del régimen político al régimen de propiedad de la tierra basado en el *jus utendi et abutendi*, caracterizado por la subexplotación, la infrautilización, descapitalización y el subdesarrollo.

Dentro de la dinámica es relevante el papel de la Minoría agraria en su función de correa de transmisión entre "el nada se cambie" el status jurídico del sagrado derecho de la propiedad privada y "el mal a evitar" de la consolidación del régimen democrático y parlamentario de la República.

El fracaso de la Reforma agraria supuso la guerra civil, este libro analiza la parte de responsabilidad que en ella le cupo a la derecha inmovilista, y, a la titubeante política de los Gobiernos del primer bienio.

Las coordenadas de la economía y de la sociedad española, son hoy muy diferentes, pero no el reto reformista para el bienestar de los españoles.